

RESOLUCIÓN 2388 DE 2016

(junio 10)

Diario Oficial No. 49.902 de 12 de junio de 2016

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral Parafiscales.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución [2421](#) de 2020, 'por la cual se modifican los artículos [2o](#) y [4o](#) y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.535 de 21 de diciembre de 2020.
- Modificada por la Resolución [1844](#) de 2020, 'por la cual se modifica el Anexo Técnico 2 y 5 de Resolución [2388](#) de 2016 en relación con la modificación del tipo de Planilla “O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP” y la adición del tipo de Planilla “Q - Acuerdos de pago realizados por la UGPP”', publicada en el Diario Oficial No. 51.468 de 15 de octubre de 2020.
- Modificada por la Resolución 1438 de 2020, 'por la cual se modifica el Anexo Técnico 2 de la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con la Planilla O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.416 de 24 de agosto 2020.
- Modificada por la Resolución [686](#) de 2020, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1 y 2 de la Resolución [2388](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.300 de 29 de abril de 2020.
- Modificada por la Resolución [454](#) de 2020, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [1o](#) de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.200 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.
- Modificada por la Resolución 2514 de 2019, 'por la cual se modifica el Anexo Técnico 2 “Aportes a la Seguridad Social de Activos”, del artículo [1o](#) de la Resolución 2388 de 2016, en el sentido de ajustar el tipo de planilla “O. Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP”', publicada en el Diario Oficial No. 51.078 de 16 de septiembre 2019.
- Modificada por la Resolución 1740 de 2019, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 4 de la Resolución número [2388](#) de 2016, relacionados con la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes', publicada en el Diario Oficial No. 50.998 de 28 de junio 2019.
- Modificada por la Resolución [736](#) de 2019, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2 y 5 del artículo [1o](#) de la Resolución número 2388 de 2016 en relación con los beneficios establecidos en artículos 100 y 101 de la Ley 1943 de 2018', publicada en el Diario Oficial No. 50.908 de 27 de marzo 2019.
- Modificada por la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 4 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones números [5858](#) de 2016,

[1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.700 de 29 de agosto de 2018.

- Modificada por la Resolución [3016](#) de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 2 de la Resolución [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones [5858](#) de 2016, [980](#) y [1608](#) de 2017 publicada en el Diario Oficial No. 50.333 de 22 de agosto de 2017 .

- Modificada por la Resolución [1608](#) de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 establecidos en la Resolución [2388](#) de 2016 con el fin de dar cumplimiento a la Ley [1819](#) de 2016 publicada en el Diario Oficial No. 50.242 de 23 de mayo de 2017.

- Modificada por la Resolución [980](#) de 2017, 'por la cual se modifican unos campos de los Anexos Técnicos números 2 y 3 de la Resolución número [2388](#) de 2016, modificada por la Resolución número [5858](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.198 de 6 de abril de 2017.

- Modificada por la Resolución [5858](#) de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial, de la conferida en el artículo [3.2.3.4](#) del Título 3 Parte 2 del Libro 3 del Decreto número 780 de 2016, el [numeral](#) 23 del artículo [2o](#) del Decreto-ley número 10.000 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el literal b) del artículo [15](#) de la Ley 797 de 2003, dispone que corresponde al Gobierno nacional definir el diseño, organización y funcionamiento del sistema que permita la integración de los pagos de cotizaciones y aportes parafiscales a los sistemas de pensiones, salud, riesgos laborales, al SENA, ICBF y a las Cajas de Compensación Familiar;

Que en desarrollo de la citada disposición, entre otras, se expidió el Decreto número [1465](#) de 2005, compilado en los artículos [3.2.3.4](#) a [3.2.3.8](#) del Título 3 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto número 780 de 2016, mediante los cuales se estableció que será la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), el mecanismo utilizado para la autoliquidación de los aportes de manera unificada al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales;

Que mediante la Resolución número [1747](#) de 2008 se adoptó el diseño y contenido del Formulario o Planilla Integrada de Liquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales para el caso de los cotizantes activos, la cual ha sido modificada por las Resoluciones números [2377](#) y [3121](#) de 2008; [199](#), [504](#), [990](#), [1184](#), [1622](#), [2249](#), [2020](#), [3119](#), [3123](#), [3667](#) de 2009; de 2010; [661](#), [773](#), [2640](#), [2641](#), [3251](#), [475](#), [476](#) y [993](#) de 2011; [610](#) y [3214](#) de 2012; [1300](#), [2087](#), [2433](#), [3336](#), [4268](#), [5094](#) de 2013; [78](#), [1715](#), [2634](#) y [3527](#) de 2014; [225](#), [673](#) y [1015](#) de 2015;

Que mediante la Resolución número [2145](#) de 2006 se adoptó el diseño y contenido del Formulario o Planilla Integrada de Liquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales para el caso de los pensionados, la cual ha sido modificada por la Resolución número [2145](#) de 2006 y [1000](#) de 2012;

Que actualmente la liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, está sujeta a la interpretación tanto de aportantes, como de operadores de información y administradoras del sistema;

generando para los aportantes inconsistencias en su liquidación de aportes;

Que en ese contexto, se hace necesario unificar y actualizar las reglas de negocio de aplicación para pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), con el fin de ser aplicados por parte de aportantes, de los operadores de información y administradoras del Sistema.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto unificar y actualizar las reglas de aplicación para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales y adoptar anexos técnicos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), contentivos de las especificaciones y estructuras de los archivos a reportar por Aportantes, Pagadores de Pensiones y Operadores de Información, así:

1. Anexo técnico 1. Glosario de términos PILA. Contiene las expresiones a tener en cuenta en la liquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales a través de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes (PILA).
2. Anexo técnico 2. Aportes a Seguridad Social de Activos: Contiene la información que deben reportar los cotizantes activos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.
3. Anexo técnico 3. Aportes a Seguridad Social de Pensionados. En este anexo se reporta la información de los pensionados al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.
4. Anexo Técnico 4. Estructura de los archivos de salida con destino al Administrador Fiduciario de los Recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga): Contiene la información de recaudo de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud que es reportada al Administrador Fiduciario de los Recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga).
5. Anexo Técnico número 5 Archivos de salida con destino al Ministerio de Salud y Protección Social. Contiene la definición de los archivos del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales que los operadores de información deben reportar diariamente al Ministerio de Salud y Protección Social.



ARTÍCULO 2o. ACTUALIZACIÓN DE ANEXOS TÉCNICOS Y PLAZOS DE IMPLEMENTACIÓN. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 2421 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación publicará en la página web de la entidad, la versión compilada y actualizada de los anexos técnicos de que trata el artículo de la presente resolución.

Los operadores de información deberán implementar las actualizaciones en los plazos que sean definidos en cada uno de los anexos técnicos actualizados.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 2421 de 2020, 'por la cual se modifican los artículos [2o](#) y [4o](#) y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.535 de 21 de diciembre de 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

ARTÍCULO 2o. ACTUALIZACIÓN ANEXOS TÉCNICOS. Los Anexos Técnicos adoptados mediante la presente resolución serán actualizados, de manera conjunta, por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación y la Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones, cuando se requiera ajustar las especificaciones técnicas o realizar aclaraciones a las mismas conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 3o. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. Las entidades que participen en el desarrollo y consolidación de la información, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que les sea aplicable en el momento de la Ley Estatutaria [1581](#) de 2012, la Ley [1712](#) de 2014, el Capítulo [25](#) del Título 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto número 1074 de 2015 y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan, en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad y confidencialidad de la información suministrada y sobre los datos a los cuales tiene acceso.

ARTÍCULO 4o. VIGENCIA. <Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 2421 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La presente resolución rige a partir de su publicación.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 2421 de 2020, 'por la cual se modifican los artículos [2o](#) y [4o](#) y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.535 de 21 de diciembre de 2020.
- Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5858 de 2016:

ARTÍCULO 4. <Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Esta resolución rige desde la fecha de su publicación; no obstante, los operadores de información dispondrán hasta el 1o de marzo de 2017 para la implementación de los anexos técnicos contenidos en la presente resolución, salvo lo previsto en los numerales 12 y 58 de este acto administrativo para el tipo de cotizante 58- Estudiantes de prácticas laborales en el sector público para los tipos de planilla R “planilla pago retroactivo” y L “Planilla pago reliquidación”, respectivamente, que deberán implementarse a más tardar el 1o de diciembre de 2016.

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

ARTÍCULO 4. Esta resolución rige desde la fecha de su publicación, a partir de la cual los operadores de información dispondrán de un plazo de seis (6) meses para la implementación de los anexos técnicos contenidos en la presente resolución a excepción de los numerales 2.1.1.2.2, 2.1.2.3.1 y 2.1.2.3.4 del Capítulo 1 del Anexo Técnico 2 y del numeral 2.2.2.5 del capítulo 1 del Anexo Técnico 3, los cuales dispondrán de un mes para su implementación.

ARTÍCULO 5o. DEROGATORIA. Esta resolución deroga las Resoluciones números [2145](#) de 2016 y [2146](#) de 2016.

[1747](#), [2377](#) y [3121](#) de 2008; [199](#), [504](#), [990](#), [1184](#), [1622](#), [2249](#), [2020](#), [3119](#), [3123](#), [3667](#) de 2009; [10](#) 2010; [661](#), 773, [2640](#), [2641](#), [3251](#), 475, 476 y [993](#) de 2011; [610](#) y [3214](#) de 2012; 1300, 2087, 2415 [3336](#), 4268, [5094](#) de 2013; [78](#), 1715, [2634](#) y [3527](#) de 2014; 225, 673 y 1015 y [5304](#) de 2015; y 48 de 2016.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de junio de 2016.

El Ministro de Salud y Protección Social,

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE.

ANEXO TÉCNICO 1.

GLOSARIO DE TÉRMINOS PILA.

Para efectos de la aplicación de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Administradoras: Aquellas entidades a las cuales el operador de información les envía la información de los aportes realizados para cada una de ellas por los cotizantes reportados por sus aportantes. Para cada uno de los subsistemas son las siguientes:

1. Sistema General de Seguridad Social en Salud: Son las Empresas Promotoras de Salud - EPS, las entidades adaptadas, las universidades con régimen especial que reciben aportes en salud por pensionados y jubilados del Sistema General de Pensiones, y el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga).

2. Sistema General de Pensiones: Son las administradoras de pensiones del régimen solidario de prima media con prestación definida y las del régimen de ahorro individual con solidaridad.

3. Sistema General de Riesgos Laborales: Son las administradoras de Riesgos Laborales (ARL).

4. En parafiscales:

a) Subsidio familiar: Son las Cajas de Compensación Familiar;

b) ICBF: El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar;

c) SENA: El Servicio Nacional de Aprendizaje;

d) MEN: El Ministerio de Educación Nacional;

e) ESAP: La escuela de Administración Pública.

Año gravable: Es el comprendido desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Aportante: Es la persona natural o jurídica que realiza los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de sus cotizantes a cargo y quien es el responsable de suministrar la información en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).

Aportes al Sistema General de Pensiones: Corresponde a las cotizaciones que realizan a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), las personas que se encuentran vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos; los contratistas; los independientes con ingresos ig

o superiores a un salario mínimo mensual legal vigente; los pensionados con pensión de jubilación compartir y con pensión convencional para compartir mientras reúnen los requisitos para la pensión vejez.

Aportes al Sistema General de Riesgos Laborales: Corresponde a las cotizaciones que realizan a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), las personas que se encuentran vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos; los independientes con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes; y los independientes que aportan al Sistema a través de agremiaciones, asociaciones y comunidades religiosas autorizadas por este Ministerio.

Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud: Corresponde a las cotizaciones que realizan a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), las personas obligadas a cotizar al Régimen Contributivo, es decir, aquellas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos; los pensionados; los jubilados; los independientes; los rentistas; los propietarios de las empresas, y en general todas las personas residentes en el país que no tengan vínculo legal y reglamentario con algún empleador y cuyos ingresos mensuales sean iguales o superiores a un salario mínimo mensual legal vigente.

Aportes Parafiscales: Corresponden a las cotizaciones que deben realizar los empleadores por sus empleados vinculados a través de contrato de trabajo o con vinculación legal y reglamentaria de conformidad con las normas vigentes, sobre el valor total de la nómina al:

1. Sistema de Subsidio Familiar
2. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
3. Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

Cuando el aportante sea la Nación, departamentos o municipios deberán, además del subsidio familiar de los aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), aportar a:

1. La Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)
2. Ministerio de Educación Nacional

Los independientes y pensionados podrán aportar de manera opcional al Sistema de Subsidio Familiar.

Archivos de entrada: Son los archivos que suministra el aportante bien sea porque los entrega en archivos planos o los graba directamente en los medios electrónicos que para tal fin le suministre el operador de información.

Cotización: Es el valor a cancelar a cada uno de los subsistemas a los cuales el cotizante está obligado a aportar de acuerdo con la normatividad vigente. Se calcula multiplicando la tarifa por el Ingreso Base Cotización.

Cotizante: Persona natural nacional o extranjera por la cual el aportante realiza sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).

Cotizantes activos: Personas que aportan al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales en calidad de cotizantes dependientes o independientes de acuerdo con la normatividad vigente.

Fechas límites de pago: Son las fechas máximas establecidas para el pago de aportes al Sistema de

Seguridad Social Integral y Parafiscales de acuerdo con los dos últimos dígitos del tipo de documento aportante establecidas en los artículos [3.2.2.1](#), [3.2.2.2](#) y [3.2.2.3](#) del Título 2 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto número 780 de 2016 o aquel que lo modifique o sustituya.

Ingreso base de cotización: Corresponde al valor que de conformidad con la información sobre las novedades suministrada por el aportante, configura el monto total con el cual el cotizante aporta al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

Intereses de mora: Es el valor calculado por el operador de información cuando el aportante paga los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales luego de las fechas establecidas en los artículos [3.2.2.1](#), [3.2.2.2](#) y [3.2.2.3](#) del Título 2 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto número 780 de 2016 o aquel que lo modifique o sustituya.

Modalidad Asistida: Es la utilizada por aportantes que no tienen acceso a Internet o que no disponen de cuentas bancarias y el operador de información les genera un PIN para realizar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales en las ventanillas de los bancos o en las redes de recaudo.

Modalidad Electrónica: Es la utilizada por los aportantes vía Internet, bien sea en línea o cargando archivos planos para realizar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales debitando el dinero de su cuenta bancaria.

Modalidad planilla: Corresponde a la modalidad utilizada por el aportante para la liquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), las cuales pueden ser de manera electrónica o asistida.

Novedades: Comprende todo hecho que afecte el monto de las cotizaciones a cargo de los aportantes y las obligaciones económicas que estos tienen frente al sistema.

Las novedades que se pueden reportar a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) son las siguientes:

1. ING: Ingreso
2. RET: Retiro
3. TDE: Traslado desde otra EPS o EOC
4. TAE: Traslado a otra EPS o EOC
5. TDP: Traslado desde otra Administradora de Pensiones
6. TAP: Traslado a otra Administradora de Pensiones
7. VSP: Variación permanente de salario
8. Correcciones
9. VST: Variación transitoria del salario
10. SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada o comisión de servicio
11. IGE: Incapacidad Temporal por Enfermedad General.

12. LMA: Licencia de Maternidad o de paternidad.
13. VAC - LR: Vacaciones, Licencia Remunerada
14. AVP: Aporte Voluntario.
15. VCT: Variación centros de trabajo.
16. IRP: Incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Operadores de información: Persona jurídica autorizada por la Superintendencia Financiera que liquida los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), de acuerdo con la información reportada por los aportantes y quien es encargado de enviar la información de los aportes recaudados a cada una de las administradoras en las cuales se encuentran afiliados los cotizantes.

Pagadores de pensiones: Son las personas naturales o jurídicas que tienen a su cargo el pago de pensiones y que están obligadas a realizar el pago de aportes y el reporte de novedades al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de sus pensionados y son los responsables de suministrar la información para la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).

Pensionados: Persona natural que le han otorgado una pensión por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial o privado en todos los órdenes del Régimen de Prima Media con Prestación Definida o del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA): Es la ventanilla virtual que permite la autoliquidación y pago integrado de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, en la cual los aportantes reportan la información para cada uno de los subsistemas en los que el cotizante es obligado a aportar.

Registro Tipo 2: Corresponde a la información reportada por el aportante por cada uno de sus cotizantes.

Sistema de Seguridad Social Integral: Está conformado por los subsistemas de:

1. Sistema General de Seguridad Social en Salud
2. Sistema General de Pensiones
3. Sistema General de Riesgos Laborales

Tarifa: Es el porcentaje a cancelar a cada uno de los subsistemas a los cuales está obligado a aportar el cotizante de acuerdo con la normatividad vigente.

Las tarifas a cotizar para el Sistema General de Seguridad Social en Salud son las siguientes:

Cotizantes Activos <Texto modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5858 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>

1. Tarifa normal sin novedades: 12.5%.
2. Tarifa cuando el cotizante se encuentra en el exterior y no tiene grupo familiar en Colombia: 0%
3. Tarifa de cotizantes de universidades públicas con régimen especial en salud: 1,5%.

4. Tarifa cuando se presenta novedad SLN en X: 8,5%.
5. Tarifa cuando se presenta novedad SLN en C: 0%.
6. Tarifa cuando el aportante está exonerado del aporte patronal por ser contribuyente al Impuesto sobre la Renta Para la Equidad CREE: 4%.
7. Tarifa cuando el aportante es beneficiario de la Ley [1429](#) de 2010 - Formalización y Generación Empleo (clase de aportante Tipo “D”): Se determina de acuerdo con el departamento donde se encuentra ubicado el domicilio principal y la fecha de la matrícula en el registro mercantil en la Cámara de Comercio, según lo establecido en el artículo [5](#) de la Ley 1429 de 2010.

La tarifa para la clase de aportante tipo “D” se aplicará de la siguiente forma:

Para los departamentos diferentes a Amazonas, Guainía y Vaupés

Año Gravable	Tarifa del Aporte con Beneficio
Primeros 2 años	11,000%
Entre 2 y 3 años	11,375%
Entre 3 y 4 años	11,750%
Entre 4 y 5 años	12,125%
Mayor a 5 años	12,500%

Para los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés

Año Gravable	Tarifa del Aporte con Beneficio
Primeros 8 años	11,000%
Entre 8 y 9 años	11,750%
Entre 9 y 10 años	12,125%
Mayor a 10 años	12,500%

Notas de Vigencia

- Texto modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

Cotizantes Activos

1. Tarifa normal sin novedades 12.5%
2. Tarifa cuando el cotizante se encuentra en el exterior y no tiene grupo familiar en Colombia 0%
3. Tarifa de cotizantes de universidades públicas con régimen especial en salud 1,5%
4. Tarifa cuando se presenta novedad SLN en X – 8,5%
5. Tarifa cuando se presenta novedad SLN en C – 0%
6. Tarifa cuando el aportante está exonerado del aporte patronal por ser contribuyente al Impuesto Sobre la Renta Para la Equidad CREE 4%
7. Tarifa cuando el aportante es beneficiario de la Ley [1429](#) de 2010 – Formalización y Generación de Empleo (clase de aportante Tipo “D”). Se determina de acuerdo con el departamento donde se encuentra ubicado el domicilio principal y la fecha de la matrícula en el registro mercantil en la Cámara de Comercio, según lo establecido en el artículo [5o](#) de la Ley 1429 de 2010.

La tarifa para la clase de aportante tipo “D” se aplicará de la siguiente forma:

Para los departamentos diferentes a Amazonas, Guainía y Vaupés

AÑO GRAVABLE Tarifa del Aporte con Beneficio

- 1 y 2 11,000%
- 3 11,375%
- 4 11,750%
- 5 12,125%
- 6 en adelante 12,500%

Para los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés

AÑO GRAVABLE Tarifa del Aporte con Beneficio

- 1 a 8 11,000%
- 9 11,750%
- 10 12,125%
- 11 en adelante 12,500%

Cotizantes Pensionados:

1. Tarifa normal sin novedades 12%.

2. Tarifa cuando el pensionado se encuentra en el exterior y no tiene grupo familiar en Colombia 0%
<Texto modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 3016 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:

Las tarifas a cotizar para el Sistema General de Pensiones son las siguientes:

1. Normal sin novedades: 16%.
2. Con novedad SLN en X: 12% o 16%.
3. Con novedad SLN en X naturaleza jurídica pública: 75% del valor de la tarifa total correspondiente.
4. Cotizante alto riesgo: 26%.
5. Congresistas: 25,5%.
6. Cotizantes trabajador del CTI: 35%.
7. Aviador: 21%.

Notas de Vigencia

- Texto modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 3016 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones [5858](#) de 2016, [980](#) y [1608](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.333 de 22 de agosto de 2017 .

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

Las tarifas a cotizar para el Sistema General de Pensiones son las siguientes:

1. Normal sin novedades 16%
2. Con novedad SLN en X – 0%, 12% o 16 %
3. Cotizante alto riesgo 26%
4. Congresistas 25,5%
5. Cotizantes trabajador del CTI 35%
6. Aviador 21%

Las tarifas a cotizar para el Sistema General de Riesgos Laborales son las siguientes:

CLASE DE RIESGO	VALOR INICIAL
I	0.522%
II	1.044%
III	2.436%
IV	4.350%
V	6.960%

Las tarifas a cotizar para el Sistema de Subsidio Familiar son las siguientes:

1. Dependientes 4%
2. Independientes 0,6% o 2%
3. Dependiente con novedad SLN 0%
4. Clase de Aportante C Primer Año 1%
5. Clase de Aportante C Segundo Año 2%
6. Clase de Aportante C Tercer Año 3%
7. Clase de Aportante D Domicilio diferente a Amazonas, Guainía y Vaupés primeros 2 años 0%
8. Clase de Aportante D Domicilio diferente a Amazonas, Guainía y Vaupés entre 2 y 3 años 1%
9. Clase de Aportante D Domicilio diferente a Amazonas, Guainía y Vaupés entre 3 y 4 años 2%
10. Clase de Aportante D Domicilio diferente a Amazonas, Guainía y Vaupés entre 4 y 5 años 3%
11. Clase de Aportante D Domicilio diferente a Amazonas, Guainía y Vaupés mayor a 5 años 4%
12. Clase de Aportante D Domicilio Amazonas, Guainía y Vaupés primeros 8 años 0%
13. Clase de Aportante D Domicilio Amazonas, Guainía y Vaupés entre 8 y 9 años 2%
14. Clase de Aportante D Domicilio Amazonas, Guainía y Vaupés entre 9 y 10 años 3%
15. Clase de Aportante D Domicilio Amazonas, Guainía y Vaupés mayor a 10 años 4%

Las tarifas a cotizar para Instituto Colombiano de Bienestar Familiar son las siguientes:

1. Dependientes 3%
2. Dependiente con novedad SLN 0%
3. Clase de Aportante C Primer Año 0,75%
4. Clase de Aportante C Segundo Año 1,5%
5. Clase de Aportante C Tercer Año 2,25%
6. Clase de Aportante D Domicilio diferente a Amazonas, Guainía y Vaupés primeros 2 años 0%
7. Clase de Aportante D Domicilio diferente a Amazonas, Guainía y Vaupés entre 2 y 3 años 0,75%
8. Clase de Aportante D Domicilio diferente a Amazonas, Guainía y Vaupés entre 3 y 4 años 1,5%
9. Clase de Aportante D Domicilio diferente a Amazonas, Guainía y Vaupés entre 4 y 5 años 2,25%
10. Clase de Aportante D Domicilio diferente a Amazonas, Guainía y Vaupés mayor a 5 años 3%
11. Clase de Aportante D Domicilio Amazonas, Guainía y Vaupés primeros 8 años 0%
12. Clase de Aportante D Domicilio Amazonas, Guainía y Vaupés entre 8 y 9 años 1,5%

13. Clase de Aportante D Domicilio Amazonas, Guainía y Vaupés entre 9 y 10 años 2,25%

14. Clase de Aportante D Domicilio Amazonas, Guainía y Vaupés mayor a 10 años 3%

Las tarifas a cotizar para el Servicio Nacional de Aprendizaje son las siguientes: <Texto modificado el artículo [1](#) de la Resolución 5858 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>

1. Dependientes del sector privado: 2%.

2. Dependientes del sector público: De acuerdo con lo establecido en la Ley [21](#) de 1982.

3. Dependiente con novedad SLN: 0%.

4. Clase de Aportante C Primer Año: 0,5%.

5. Clase de Aportante C Segundo Año: 1%.

6. Clase de Aportante C Tercer Año: 1,5%.

7. Clase de Aportante D Domicilio diferente a Amazonas, Guainía y Vaupés primeros 2 años: 0%.

8. Clase de Aportante D Domicilio diferente a Amazonas, Guainía y Vaupés entre 2 y 3 años: 0,5%

9. Clase de Aportante D Domicilio diferente a Amazonas, Guainía y Vaupés entre 3 y 4 años: 1%.

10. Clase de Aportante D Domicilio diferente a Amazonas, Guainía y Vaupés entre 4 y 5 años: 1,5%

11. Clase de Aportante D Domicilio diferente a Amazonas, Guainía y Vaupés mayor a 5 años: 2%.

12. Clase de Aportante D Domicilio Amazonas, Guainía y Vaupés primeros 8 años: 0%.

13. Clase de Aportante D Domicilio Amazonas, Guainía y Vaupés entre 8 y 9 años: 1%.

14. Clase de Aportante D Domicilio Amazonas, Guainía y Vaupés entre 9 y 10 años: 1,5%.

15. Clase de Aportante D Domicilio Amazonas, Guainía y Vaupés mayor a 10 años: 2%.

Notas de Vigencia

- Texto modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos' publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

Las tarifas a cotizar para el Servicio Nacional de Aprendizaje son las siguientes:

1. Dependientes 2%
2. Dependiente con novedad SLN 0%
3. Clase de Aportante C Primer Año 0,5%
4. Clase de Aportante C Segundo Año 1%
5. Clase de Aportante C Tercer Año 1,5%
6. Clase de Aportante D Domicilio diferente a Amazonas, Guainía y Vaupés primeros 2 años 0%
7. Clase de Aportante D Domicilio diferente a Amazonas, Guainía y Vaupés entre 2 y 3 años 0,5%
8. Clase de Aportante D Domicilio diferente a Amazonas, Guainía y Vaupés entre 3 y 4 años 1%
9. Clase de Aportante D Domicilio diferente a Amazonas, Guainía y Vaupés entre 4 y 5 años 1,5%
10. Clase de Aportante D Domicilio diferente a Amazonas, Guainía y Vaupés mayor a 5 años 2%
11. Clase de Aportante D Domicilio Amazonas, Guainía y Vaupés primeros 8 años 0%
12. Clase de Aportante D Domicilio Amazonas, Guainía y Vaupés entre 8 y 9 años 1%
13. Clase de Aportante D Domicilio Amazonas, Guainía y Vaupés entre 9 y 10 años 1,5%
14. Clase de Aportante D Domicilio Amazonas, Guainía y Vaupés mayor a 10 años 2%

Las tarifas a cotizar para la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) para cotizantes dependientes de entidades del sector público obligadas a aportar a este sistema es 0,5%.

Las tarifas a cotizar para el Ministerio de Educación Nacional para cotizantes dependientes de entidades del sector público obligadas a aportar a este sistema es 1%.

Las tarifas a cotizar para el Sistema General de Pensiones son las siguientes: <Acápiteme adicionado artículo [1](#) de la Resolución 686 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

1. Normal sin novedades: 16%
2. Con novedad SLN en X: 12% o 16%
3. Con novedad SLN en X naturaleza jurídica pública: 75% del valor de la tarifa total correspondiente
4. Cotizante alto riesgo: 26%
5. Congresistas: 25,5%
6. Cotizantes trabajadores del CTI: 35%
7. Aviador: 21%”

Para los periodos de cotización al Sistema General de Pensiones de los meses de abril y mayo de 2020 que se deben pagar en los meses de mayo y junio de la misma anualidad, respectivamente, los empleadores del sector público y privado y los trabajadores independientes pueden optar por reportar siguientes tarifas al Sistema General de Pensiones:

1. Normal sin novedades: 16% o 3%
2. Con novedad SLN en X: 3%, 12% o 16%
3. Con novedad SLN en X naturaleza jurídica pública: 3% o el 75% del valor de la tarifa total correspondiente.
4. Cotizante alto riesgo: 26%
5. Congresistas: 25,5%
6. Cotizantes trabajadores del CTI: 35%
7. Aviador: 21%”

Los aportantes que coticen por trabajadores con las tarifas especiales de: alto riesgo, Congresistas, trabajadores del CTI y aviadores que opten por reportar la tarifa del 3% deberán reportar como una normal en el campo “79 - Indicador tarifa especial pensiones” del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

Notas de Vigencia

- Acápite adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 686 de 2020, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1 y 2 de la Resolución [2388](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.300 del 29 de abril de 2020.

ANEXO TÉCNICO 2.

TABLA DE CONTENIDO.

<Tabla de contenido no incluida>

CAPÍTULO NÚMERO 1.

ARCHIVOS DE ENTRADA.

0. DESCRIPCIÓN DE ARCHIVOS

En el proceso de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales el aportante utilizará dos archivos:

1. Archivo tipo 1. Datos generales del aportante
2. Archivo tipo 2. Información planilla integrada

Los campos tipo numérico “N”, se reportarán justificados a la derecha y rellenos con ceros a la izquierda. Los campos tipo alfa-numérico “A”, se reportarán justificados a la izquierda y se rellenan con espacios a la derecha”.

1. ARCHIVO TIPO 1. DATOS GENERALES DEL APORTANTE

1.1 Estructura de datos archivo tipo 1.

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicio	Fin		
1	200	1	200	A	Nombre o razón social del Oportante. Obligatorio. Lo suministra el Oportante.
2	2	201	202	A	Tipo documento del Oportante. Obligatorio. Lo suministra el Oportante. Los valores válidos son: NI. Número de identificación tributaria CC. Cédula de ciudadanía CE. Cédula de extranjería TI. Tarjeta de identidad PA. Pasaporte CD. Carné diplomático SC. Salvoconducto de permanencia <u>PE. Permiso Especial de Permanencia</u> <Adicionada por Resolución 3016 de 2017>
3	16	203	218	A	Número de Identificación del Oportante. Obligatorio. Lo suministra el Oportante. El operador de información valida que este campo este compuesto por las letras de la A a la Z y los caracteres numéricos del Cero (0) al nueve (9). Sólo es permitido el número de identificación alfanumérico para los siguientes tipos de documentos de identidad: CE. Cédula de Extranjería <Eliminada de esta parte por Resolución 3016 de 2017> PA. Pasaporte CD. Carne Diplomático

Para los siguientes tipos de documento deben ser d numéricos.

TI. Tarjeta de Identidad

CC. Cédula de ciudadanía

NI. Número de identificación tributaria

SC. Salvoconducto de permanencia

CE. Cédula de Extrajero
<Adicionada en esta parte por el artículo 1 de la Resolución 3016 de 2017>

~~PE. Permisos de Permanencia Especial~~
~~Permanencia~~ <Adicionada por el artículo 3016 de 2017>

PE. Permisos de Permanencia Especial
Permanencia, su longitud será de 15 dígitos <Adicionada por el artículo 3 Num. 1 de la Resolución 2421 de 2020>

4 1 219 219 N Dígito de verificación

<Inciso modificado por Resolución 5858 de 2016. El texto es el siguiente:> Obligado cuando en el campo “9-Tipo de Persona” sea J. Jurídica, para los demás casos debe ser cero.

Lo suministra el aportante.

Este debe ser validado por el Operador de Información de acuerdo con las reglas que para el fin haya definido la DIAN.

5 10 220 229 A Código de la sucursal o de la dependencia

Lo suministra el aportante

Este campo debe ir en blanco cuando la forma de presentación es U. Único

6	40	230	269	A	Nombre de la sucursal o de la dependencia	Si la sucursal no tiene no coloque su código.
7	1	270	270	A	Clase de aportante	Lo suministra el aportante. Obligatorio. Lo suministra el aportante. A. Aportante con 200 o más cotizantes B. Aportante con menos de 200 cotizantes C. Aportante Mipyme que se define de acuerdo a la Ley 590 de 2000 D. Aportante beneficiario del artículo 5o de la Ley 1429 de 2010
8	1	271	271	N	Naturaleza jurídica	I. Independiente Obligatorio. Lo suministra el aportante. 1. Pública 2. Privada 3. Mixta 4. Organismos multilaterales 5. Entidades de derecho público sometidas a la legislación colombiana
9	1	272	272	A	Tipo persona	Obligatorio. Lo suministra el aportante. N Natural J Jurídica Cuando el tipo de persona sea el que se indica en los valores válidos son: CC . Cédula de ciudadanía CE . Cédula de extranjería

						TI. Tarjeta de identidad
						PA. Pasaporte
						CD. Carné diplomático
						PE Permiso Especial Permanencia <Adicionada por artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018>
						SC Salvoconducto dpermar <Adicionada por el artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018>
10	1	273	273	A	Forma de presentación	Obligatorio. Lo suministrante debe aportar.
						U Único
11	40	274	313	A	Dirección de correspondencia	Obligatorio. Lo suministrante debe aportar.
12	3	314	316	A	Código ciudad o municipio	Obligatorio. Lo suministrante debe aportar. El operador de información deberá validar que el código este definido en la relación de la División Política Administrativa (Divipola) expedida por el DANE.
						Cuando marque el código colombiano en el exterior se debe marcar en blanco.
13	2	317	318	A	Código departamento	Obligatorio. Lo suministrante debe aportar.
						El operador de información debe validar que este código este definido en la relación de la División Política y Administrativa (Divipola) expedida por el DANE.
						Cuando marque el código colombiano en el exterior se debe marcar en blanco.
14	4	319	322	N	Código DANE de la	Obligatorio. Lo suministrante debe aportar.

					actividad económica	aportante.
15	10	323	332	N	Teléfono	El operador de información va con la tabla CIIU revisada adaptada para Colombia exportada por el DANE mediante Resolución número 66 del 2012 o la norma que la modifique o sustituya. Obligatorio. Lo suministra el aportante.
16	10	333	342	N	Fax	Lo suministra el aportante.
17	60	343	402	A	Dirección de correo electrónico (E-mail)	Lo suministra el aportante. <Incisos adicionados por Resolución 5858 de 2016. El texto es el siguiente:> <u>Los nombres de usuario pueden contener letras (a-z), números, guiones (-), guiones bajos, apóstrofos (') y puntos (.).</u> <u>El Símbolo indicador debe ser un carácter especial @</u> <u>El nombre del dominio debe ser formado por letras (a-z), y números del (0-9). También es válido el guion (-), pero no podrá estar situado como último ni como primer carácter del dominio.</u>
18	16	403	418	A	Número de identificación del representante legal	<Inciso modificado por Resolución 5858 de 2016. El texto es el siguiente:> <u>Obligatorio cuando el campo 9 de este artículo esté reportado como persona jurídica. El diligenciamiento es opcional para el tipo de persona Natural. Lo suministra el aportante.</u> El operador de información va con la tabla CIIU revisada adaptada para Colombia exportada por el DANE mediante Resolución número 66 del 2012 o la norma que la modifique o sustituya. que este campo este compuesto por letras de la A a la Z y los caracteres numéricos del Cero (0) al nueve (9). Sólo es permitido el número de identificación alfanumérico para los siguientes tipos de documentos:

						identidad
						CE. Cédula de Extranjería <Eliminada por la Resolución de 2017>
						PA. Pasaporte
						CD. Carne Diplomático
						Para los siguientes tipos de documento deben ser d numéricos:
						TI. Tarjeta de Identidad
						CC. Cédula de ciudadanía <Eliminados por el artículo 1 Resolución 3016 de 2017>
19	1	419	419	N	Dígito de verificación representante legal	<u>Para CC. Cédula de Ciudadanía</u> <u>CE. Cédula de Extranjería</u> <u>deben ser d</u> <u>dígitos numéricos.</u> <Adicionalmente, la Resolución 3016 de 2017> <Inciso modificado por Resolución 5858 de 2016. El texto es el siguiente:> <u>Este campo se deberá reportar en cero.</u>
20	2	420	421	A	Tipo identificación representante legal	<Inciso modificado por Resolución 5858 de 2016. El texto es el siguiente:> <u>Obligado cuando en el campo “9-Tipo de Persona” sea J. Jurídica el diligenciamiento es opcional para el tipo de persona N - Natural suministra el aportante.</u>
						Los valores válidos son:
						CC. Cédula de ciudadanía
						CE. Cédula de extranjería
						PA. Pasaporte
						CD. Carné diplomático
21	20	422	441	A	Primer apellido del representante legal	<Modificado por el artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018. El texto es el siguiente:> Obligado

22	30	442	471	A	Segundo apellido del representante legal	cuando en el campo "9-Tip persona" sea J. Jurídica. Lo suministra el aportante.
23	20	472	491	A	Primer nombre del representante legal	<Modificado por el artículo 1 Resolución 3559 de 2018. El texto es el siguiente:> Oblig cuando en el campo "9-Tip persona" sea J. Jurídica.
24	30	492	521	A	Segundo nombre del representante legal	Lo suministra el aportante.
25	10	522	531	A	Fecha de inicio del concordato, reestructuración, liquidación o cese de actividades	Opcional. Cuando no hay p nómina ni pagos. Formato A MM-DD. Es obligatorio cuan diligencia información en el c 26 de este archivo
26	1	532	532	N	Tipo de acción	Opcional 1. Concordato 2. Reestructuración 3. Liquidación 4. Cese de actividades
27	10	533	542	A	Fecha en que terminó actividades comerciales	Opcional. Se debe dilig cuando se ha reportado inform en el campo 26 de este registro Fecha a partir de la cual el apo no se encuentra obligado a ef aportes. Formato AAAA-MM-
28	2	543	544	N	Código del operador	Asignado por el sistema
29	7	545	551	N	Período de pago	Obligatorio. Asignado po sistema. Formato AAAA-MM
30	2	552	553	N	Tipo de aportante.	Lo suministra el apor Obligatorio 1. Empleador. 2. Independiente. 3. Entidades o universi públicas de los regímenes espe de excepción

4. Agremiaciones, asociaciones y congregaciones religiosas.

5. Cooperativas y Precooperativas y de Trabajo Asociado

6. Misiones diplomáticas consulares o de organismos multilaterales no sometidos a legislación colombiana.

7. Organizaciones Administrativas del Programa de Hogares de Bienestar.

8. Pagador de aportes de concejales municipales o distritales o de los ediles de las administradoras locales

9. Pagador de aportes corporativos sindical

10. Pagador programa reincorporación. <Adicionada por Resolución [3016](#) de 2017>

11. Pagador aportes parafiscal Magisterio. <Adicionada por artículo 1 de la Resolución 35 de 2018>

12. Pagador prestación humana <Adicionada por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019>

31 10 554 563 A Fecha de matrícula mercantil ((aaaa--mm--dd))

Obligatorio para el apoderado del beneficiario de la Ley de Formalización y Generación de Empleo (Ley 1429 de 2010).

Lo suministra el aportante con el número de matrícula mercantil en el documento de matrícula mercantil. Es el correspondiente a su sede principal.

Solo se permite para las empresas comprendidas desde el 20 de diciembre de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2019.

						diciembre de 2014
32	2	564	565	A	Código del departamento	Obligatorio para el apobeneficiario de la Ley Formalización y Generació Empleo (Ley 1429 de 2010). Lo suministra el aportante y correspondiente a su don principal. Debe corresponder con la Divi
33	1	566	566	A	Aportante exonerado de pago de aporte a salud, SENA e ICBF - Ley 1607 de 2012 <Aparte tachado eliminado por la Resolución 1608 de 2017>	Obligatorio. Lo suministraportante. S. Si N. No
34	1	567	567	A	Aportante que se acoge a los beneficios del artículo 5 de la Ley 1429 de 2010 con respecto al aporte para las cajas de compensación familiar	Obligatorio. Lo suministraportante. S. Si N. No
Total		567				

Notas de Vigencia

- Validación 'PE' Campo 3 modificada por el artículo [1](#) Num. 1 de la Resolución 2421 de 2020, 'y la cual se modifican los artículos [2o](#) y [4o](#) y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.535 de 21 de diciembre de 2020.
- Validación adicionada al Campo 30 por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016, relacionados con Planilla Integrada de Liquidación de Aportes', publicada en el Diario Oficial No. 50.998 de 28 de junio 2019. Surte efectos a partir del 1 de octubre de 2019.
- Validaciones adicionadas a los Campos 9 y 30 y Validaciones de los Campos 21 y 23 modificadas por el artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.700 de 29 de agosto de 2018.
- Validaciones adicionadas a los Campos 2 y 30 y Validaciones de los Campos 3 18 modificadas por el artículo [1](#) de la Resolución 3016 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones [5858](#) de 2016, [980](#) y [1608](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.333 de 22 de agosto de 2017 .
- Descripción Campo 33 modificado por el artículo [1](#) Num. 2 de la Resolución 1608 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 establecidos en la Resolución [2388](#) de 2016 con e

de dar cumplimiento a la Ley [1819](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.242 de 23 de mayo de 2017. Consultar artículo [3](#) sobre plazo de adecuación.

- Incisos en 'validación y origen de los datos' de los campos 4, 18, 19 y 20 modificados y en el 17 adicionados por el artículo [1](#) Num. 3. de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

4 1 219 219 N Dígito de verificación <INCISO> Obligatorio. Si el número de identificación

18 16 403 418 A Número de identificación del representante legal <INCISO> Obligatorio. Lo suministra el aportante.

19 1 419 419 N Dígito de verificación representante legal

Obligatorio si el número de identificación del representante legal corresponde a un NIT.

Lo suministra el aportante.

Este debe ser validado por el Operador de Información de acuerdo con las reglas que para este fin haya definido la DIAN.

20 2 420 421 A Tipo identificación representante legal <INCISO> Obligatorio. Lo suministra el aportante.

21	20	422	441	A	Primer apellido del representante legal	Obligatorio.	Lo	suministra	el	aportante.
----	----	-----	-----	---	---	--------------	----	------------	----	------------

23	20	472	491	A	Primer nombre del representante legal	Obligatorio.	Lo	suministra	el	aportante.
----	----	-----	-----	---	---------------------------------------	--------------	----	------------	----	------------

<Incisos modificados por el artículo [1](#) de la Resolución 1608 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: El aportante deberá actualizar ante el operador de información a partir del mes de enero de 2018 toda la información reportada en el archivo tipo 1. El operador de información recordará permanentemente al aportante esta actualización y facilitará los mecanismos para la misma. Esta información deberá ser actualizada anualmente.

Notas de Vigencia

- Incisos modificados por el artículo [1](#) Num. 1 de la Resolución 1608 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 establecidos en la Resolución [2388](#) de 2016 con el fin de dar cumplimiento a la Ley [1819](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.242 de 23 de mayo de 2017. Consultar artículo [3](#) sobre plazo de adecuación.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 980 de 2017:

<Inciso modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 980 de 2017. El nuevo texto es el siguiente
El aportante deberá actualizar ante el operador de información a partir del mes de enero de 2018
la información reportada en el archivo tipo 1 como requisito previo para la liquidación de la planilla.
Esta información deberá ser actualizada anualmente.

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

<INCISO> El aportante deberá actualizar ante el operador de información en los meses de julio y enero toda la información reportada en el archivo tipo 1 como requisito previo para la liquidación de la planilla.

El operador de información deberá notificar al aportante que no haya actualizado su información, lo menos con dos (02) meses de anticipación al vencimiento de la fecha de actualización del registro y facilitará los mecanismos para la misma.

1.2 Aclaración campos del archivo tipo 1.

1.2.1 Campo 7. Clase de aportante

A. Aportante con 200 o más cotizantes: Esta clase de aportante debe ser utilizada si el aportante tiene 200 o más cotizantes. Para lo cual se deben tener en cuenta todos los cotizantes de todas las sucursales o dependencias, si las hubiera.

B. Aportante con menos de 200 cotizantes: Esta clase de aportante debe ser utilizada si el aportante tiene menos de 200 cotizantes. Para lo cual se deben tener en cuenta todos los cotizantes de todas las sucursales o dependencias, si las hubiera.

C. Aportante Mipyme que se acoge a Ley 590 de 2000: <Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Esta clase de aportante debe ser utilizada si el aportante tiene menos de 200 cotizantes y puede beneficiarse de los descuentos en los aportes parafiscales con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA); al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y Cajas de Compensación Familiar dispuestos en la Ley 590 de 2000 y el Decreto 525 de 2009 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Para el uso de esta clase de aportante el operador de información debe validar mensualmente que el aportante se encuentre incluido en el archivo enviado por la DIAN de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Decreto número 525 de 2009 para acceder a los beneficios para el pago de aportes parafiscales destinados al SENA, el ICBF y las Cajas de Compensación Familiar de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 590 de 2000. Para los fines pertinentes, el operador de información debe validar la fecha de instalación (fechinst) reportada en el archivo mensual suministrado por la DIAN a este Ministerio y dispuesto de la misma manera en el FTP seguro de cada operador de información.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.700 de agosto de 2018.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

C. Aportante Mipyme que se acoge a Ley 590 de 2000: Esta clase de aportante debe ser utilizada si el aportante tiene menos de 200 cotizantes y puede beneficiarse de los descuentos en los aportes parafiscales con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA); al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y Cajas de Compensación Familiar dispuestos en la Ley 590 de 2000 y el Decreto número 525 de 2009 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Para el uso de esta clase de aportante el operador de información debe validar mensualmente que el aportante se encuentre incluido en el archivo enviado por la DIAN de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Decreto número 525 de 2009.

D. Aportante beneficiario de la Ley de Formalización y Generación de Empleo: Esta clase de aportante se debe utilizar, si el aportante cumple con las condiciones establecidas en el artículo [2.2.2.42.1](#) del Capítulo 42 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015 o la norma que modifique o sustituya.

Las empresas beneficiarias del artículo [5o](#) de la Ley 1429 de 2010, realizarán el registro como clase de aportante “D” teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. El aportante debe suministrar al operador, la información regular requerida por la Planilla Integral de Liquidación de Aportes (PILA).
2. El aportante debe registrarse como tipo de aportante 1 - Empleador, definido en el campo 30 del archivo tipo 1.
3. El operador de información debe presentar al aportante, que haya seleccionado como tipo de aportante 1 - Empleador, una pantalla informativa sobre los requisitos que de acuerdo con el artículo [2.2.2.42](#) del Capítulo 42 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015, debe reunir la pequeña empresa para acceder a los beneficios de la Ley [1429](#) de 2010. Así mismo, debe informar que los pagos que se realicen a través de PILA, por parte de estos aportantes, se efectúan bajo su propia responsabilidad.

Validaciones para la liquidación de aportes de los aportantes Clase “D”.

Antes de generar la autoliquidación de aportes con el beneficio de que trata el artículo [5o](#) de la Ley 1429 de 2010, los operadores de información de PILA deben:

1. Validar que la fecha de expedición de la matrícula mercantil sea inferior o igual a 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1o del artículo [64](#) de la Ley 1429 de 2010 y que sea mayor a 1o de enero de 2015.
2. Validar en su base de datos si ya se encuentra registrada la información de los campos 31- “Fecha de matrícula mercantil (aaaa--mm--dd)” y 32 – “Código del departamento” del archivo tipo 1. En caso negativo, deberá solicitarla al aportante.
3. Los beneficios de que trata el artículo [5o](#) de la Ley 1429 de 2010, no aplican para los pagos anteriores a la fecha de la matrícula en el registro mercantil.

Tarifa de aportes para la clase de aportante tipo “D”.

Para obtener la tarifa que se utilizará en la liquidación de los aportes al Sena, ICBF y CCF, así como aporte a salud que se destina a la Subcuenta de Solidaridad del Fosyga de que trata el artículo 5o de Ley 1429 de 2010, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La tarifa del aporte se determina de acuerdo con el departamento donde se encuentra ubicado el domicilio principal y la fecha de la matrícula en el registro mercantil en la Cámara de Comercio ve periodo que se está liquidando y pagando.

2. La tarifa del aporte para la clase de aportante tipo “D” se aplicará de la siguiente forma:

Para los departamentos diferentes a Amazonas, Guainía y Vaupés

Año gravable	Tarifa del aporte al Sistema General del Seguridad Social en Salud con beneficio	Tarifa del aporte al SENA con beneficio	Tarifa del aporte al ICBF con beneficio	Tarifa del aporte al CCF con beneficio
Primeros 2 años	11,000%	0%	0%	0%
Entre 2 y 3 años	11,375%	0,5%	0,75%	1%
Entre 3 y 4 años	11,750%	1%	1,5%	2%
Entre 4 y 5 años	12,125%	1,5%	2,25%	3%
Mayor a 5 años	12,500%	2%	3%	4%

Para los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés

Año gravable	Tarifa del aporte al Sistema General del Seguridad Social en Salud con beneficio	Tarifa del aporte al SENA con beneficio	Tarifa del aporte al ICBF con beneficio	Tarifa del aporte al CCF con beneficio
Primeros 8 años	11,000%	0%	0%	0%
Entre 8 y 9 años	11,750%	1%	1,5%	2%
Entre 9 y 10 años	12,125%	1,5%	2,25%	3%
Mayor a 10 años	12,500%	2%	3%	4%

I. Independiente: Esta clase de aportante debe ser utilizada cuando el aportante sea una persona natural que sea el responsable de sus propios aportes o el de sus cotizantes a cargo, como por ejemplo para el pago de aportes de los trabajadores del servicio doméstico.

1.2.2 Campo 8. Naturaleza Jurídica del aportante

Los códigos que debe validar el operador de información son:

1. Pública: Es la persona jurídica de derecho público.
2. Privada: Es la persona natural o jurídica de derecho privado.
3. Mixta: Corresponde a las sociedades de economía mixta definidas en el artículo [97](#) de la Ley 489 de 1998.
4. Organismo multilateral: Persona jurídica conformada por tres o más naciones
5. Entidades de derecho público no sometidas a la legislación colombiana: Personas jurídicas que realizan los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de sus miembros de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral no sometido a legislación colombiana.

1.2.3 Campo 9. Tipo de persona

Los códigos que debe validar el operador de información son:

J. Jurídica: Persona ficticia de creación legal responsable del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de sus cotizantes.

N. Natural: Persona de la especie humana, responsable del pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales o el de sus cotizantes a cargo.

1.2.4 Campo 30. Tipo de aportante

Los códigos que debe permitir el operador de información son:

1. Empleador: <Aclaración modificada por el artículo [3](#) Num. 2 de la Resolución 2421 de 2020. El texto es el siguiente:> Persona natural o jurídica que paga los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de sus trabajadores dependientes y que no se encuentren clasificados en los otros tipos de aportantes.

Este tipo de aportante también puede ser utilizado por empleadores que tengan a su servicio trabajadora con vinculación de tiempo parcial y que devenguen ingresos mensuales inferiores a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y por personas jurídicas o naturales que contraten personas bajo la modalidad de prestación de servicios por ingresos mensuales inferiores a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo [2.2.13.14.1.3](#) del Decreto número 1873 de 2016 adicionado por el Decreto número [1174](#) de 2020.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo [3](#) Num. 2 de la Resolución 2421 de 2020, 'por la cual se modifican los artículos [20](#) y [40](#) y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.535 de 21 de diciembre de 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

1. Empleador: Persona natural o jurídica que paga los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de sus trabajadores dependientes y que no se encuentren clasificados en los demás tipos de aportantes.

2. Independiente: <Aclaración modificada por el artículo [3](#) Num. 2 de la Resolución 2421 de 2020. nuevo texto es el siguiente:> Persona natural que paga los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de sí mismo y de las personas a su cargo.

Este tipo de aportante también puede ser utilizado por las personas naturales que no tengan una vinculación laboral o no hayan suscrito un contrato de prestación de servicios, incluidos los productores del sector agropecuario y no tengan capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social y cuyo ingreso total mensual sea inferior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo [2.2.13.14.1.3](#) del Decreto número 1833 de 2016 adicionado por el Decreto número [1174](#) de 2020.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo [3](#) Num. 2 de la Resolución 2421 de 2020, 'por la cual se modifican los artículos [2o](#) y [4o](#) y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.535 de 21 de diciembre de 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

2. Independiente: Persona natural que paga los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de sí mismo y de sus personas a cargo.

3. Entidades o universidades públicas de los regímenes especial y de excepción: Debe ser utilizado por las entidades pertenecientes a los regímenes especial y de excepción que tienen su propio régimen de seguridad social en salud. A través de este tipo de aportante se pagan los aportes al Sistema General de Pensiones y aportes parafiscales.

El operador de información deberá validar que se trate de entidades de los regímenes especial y de excepción de acuerdo con lo previsto en el artículo [279](#) de la Ley 100 de 1993.

4. Agremiaciones, asociaciones o congregaciones religiosas: Debe ser usado cuando el aportante se afilió a una agremiación, asociación o congregación religiosa autorizada por este Ministerio para la afiliación colectiva y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes agremiados o asociados o de sus empleados a cargo, la cual se hará pública en la página web del Ministerio. Cuando se utilice este tipo de aportante el operador de información debe validar que el NIT se encuentre incluido en el archivo que publica este Ministerio para tal fin.

5. Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado: <Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Debe ser utilizado por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado. A través de este aportante se podrá realizar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de sus trabajadores dependientes y de sus cooperados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo [10](#) de la Ley 1233 de 2008, las cooperativas y precooperativas exceptuadas de pago de aportes parafiscales, esto es, caja de compensación familia Sena e ICBF, deben estar incluidas en el archivo que el Ministerio del Trabajo envía a este Ministerio. Este dispone a cada operador de información en el FTP seguro, quien validará que el NIT esté incl

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019, 'por la cual se modifican Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016, relacionados con la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes', publicada en el Diario Oficial No. 50.998 de 28 de junio 2019. Surte efectos a partir del 1 de octubre de 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

5. Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado: Debe ser utilizado por las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado que se encuentren previamente autorizadas por el Ministerio del Trabajo. A través de este aportante se podrá realizar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de sus trabajadores dependientes y de sus cooperados.

El operador de información debe validar que el NIT se encuentre incluido en el archivo de Cooperativas y Precooperativas Trabajo Asociado dispuesto por este Ministerio en el FTP seguro igual que para el pago de aportes de las Cooperativas y Precooperativas exceptuadas de pago de aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) según la Ley [1233](#) de 2008.

6. Misiones diplomáticas, consulares o de organismos multilaterales no sometidos a la legislación colombiana: Solo podrá ser utilizado por personas jurídicas que sean misiones diplomáticas, consulares o de organismos multilaterales, para realizar exclusivamente la liquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de los miembros de la carrera diplomática o consular de un extranjero o funcionario de organismo multilateral no sometido a la legislación colombiana y de sus empleados a cargo.

7. Organizaciones Administradoras del Programa de Hogares de Bienestar: Solo puede ser utilizado para pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de las madres comunitarias a través de las planillas de mora o corrección para periodos anteriores a marzo de 2014.

8. Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales o de los ediles de las juntas administradoras locales. Solo podrá ser utilizado para realizar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de los concejales municipales o distritales o de los ediles de las juntas administradoras locales o de sus empleados a cargo.

9. Pagador de aportes contrato sindical: Solo puede ser utilizado por una organización sindical debidamente autorizada por el Ministerio del Trabajo, para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de sus afiliados participes en la ejecución del contrato sindical o de sus empleados a cargo. El operador de información debe validar que la organización sindical se encuentre incluido en el archivo que envía el Ministerio del Trabajo para tal fin.

10. Pagador programa de reincorporación: <Aclaración adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 3016 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Este tipo de aportante solamente puede ser utilizado por entidad autorizada por el Gobierno Nacional para el pago de aportes al Sistema General de Pensiones.

los tipos de cotizante “61 -Beneficiario programa de reincorporación” de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 899 de 2017 o la norma que lo modifique o sustituya.

Notas de Vigencia

- Aclaración adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 3016 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones [5858](#) de 2016, [980](#) y [1608](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.333 de 22 de agosto de 2017 .

11. Pagador aportes parafiscales del Magisterio: <Aclaración adicionada por el artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Este tipo de aportante solamente puede ser utilizado por las Entidades Territoriales Certificadas para el pago de aportes parafiscales, esto es, SICA, Caja de Compensación Familiar, ICBF, ESAP y MEN, así como al Fondo de Solidaridad Pensional personal del magisterio. El operador de información debe validar que el aportante se encuentre relacionado en el archivo “Reporte de Información de Pagadores de Aportes Parafiscales del Magisterio” dispuesto por este Ministerio en el FTP seguro de cada operador de información.

La mencionada información debe ser actualizada y remitida por el Ministerio de Educación Nacional a este Ministerio a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO), cada vez que se produzca alguna modificación. El proceso debe realizarse con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205PMAG).

Notas de Vigencia

- Aclaración adicionada por el numeral 3 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.700 de 29 de agosto de 2018.

12. Pagador prestación humanitaria: <Aclaración adicionada por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Este tipo de aportante solamente puede ser utilizado por la entidad administradora del Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo [2.2.9.5.6](#) del Decreto número 1072 de 2015.

Notas de Vigencia

- Aclaración adicionada por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016, relacionados con la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes', publicada en el Diario Oficial No. 50.998 de 28 de junio de 2019. Surte efectos a partir del 1 de octubre de 2019.

2. ARCHIVO TIPO 2. INFORMACIÓN PLANILLA INTEGRADA

Contiene la información completa de cada uno de los cotizantes asociados al aportante que hace el aporte al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Consta de 2 tipos de registros, los cuales se relacionan a continuación:

1. Registro Tipo 1. Encabezado
2. Registro Tipo 2. Liquidación detallada de aportes

Los campos tipo numérico “N”, se reportarán justificados a la derecha y rellenos con ceros a la izquierda. Los campos tipo alfa-numérico “A”, se reportarán justificados a la izquierda y se rellenan con espacios a la derecha”.

2.1 Estructura de datos archivo tipo 2.

2.1.1 Registro tipo 1 del archivo tipo 2. Encabezado

Contiene la información general del aportante y consta de un único registro por Formulario Único o Planilla Integrada de Liquidación de Aportes. Es el registro de encabezado del archivo magnético. Cuando se envían los datos básicos que identifican al aportante que está remitiendo los datos de autoliquidación de aportes. En cada archivo que se envíe solo debe existir un registro de este tipo y debe ser el primero.

2.1.1.1 Estructura registro tipo 1 del archivo tipo 2. Encabezado

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicio	Fin			
1	2	1	2	N	Tipo de registro	Obligatorio, debe ser 01.
2	1	3	3	N	Modalidad de la planilla	Obligatorio. Lo genera automáticamente el operador de información. 1. Electrónica 2. Asistida
3	4	4	7	N	Secuencia	Obligatorio. Verificación de la secuencia ascendente. Para cada aportante inicia en 0001. Lo genera el sistema en el caso en que no estén digitando los datos directamente en la web. El aportante debe reportarlo en el momento en el que los datos se suban en archivos planos.
4	200	8	207	A	Nombre o razón social del aportante	El registrado en el campo 1 del archivo tipo 1
5	2	208	209	A	Tipo documento del aportante	El registrado en el campo 2 del archivo tipo 1
6	16	210	225	A	Número de Identificación del aportante	El registrado en el campo 3 del archivo tipo 1
7	1	226	226	N	Dígito de verificación aportante	El registrado en el campo 4 del archivo tipo 1
8	1	227	227	A	Tipo de planilla	Obligatorio. Lo suministra el aportante.

E Planilla empleados

Y Planilla independientes empresas

A Planilla cotizantes con novedad Ingreso

I. Planilla independientes

S. Planilla empleados de servicio doméstico

M. Planilla mora

N. Planilla correcciones

H. Planilla madres sustitutas

T. Planilla empleados en el Sistema General de Participaciones beneficiaria del Sistema General de Participaciones

F. Planilla pago aporte patronal faltante de una entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones

J. Planilla para pago seguridad social cumplimiento de sentencia judicial

X. Planilla para el pago en liquidada

U. Planilla de uso UGPP para pagar terceros

K. Planilla estudiantes

O. Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP. <Adicionada por Resolución [736](#) de 2019>

Q. Acuerdos de pago realizados por UGPP <Adicionada por el artículo 1 de la Resolución 1844 de 2020>

B. Planilla Piso de Protección Social <Adicionada por el artículo [3](#) Resolución 2421 de 2020>

9	10	228	237	N	<p>Número de la planilla asociada a esta planilla</p> <p>Debe dejarse en blanco cuando el tipo de planilla sea E, A, I, M, S, Y, <u>H</u>, T, <u>Q</u> o <u>B</u>. <Planilla K adicionada por la Resolución 5858 de 2016, H adicionada por la Resolución 454 de 2020 y B adicionada por la Resolución 18 de 2020 y B adicionada por la Resolución 2421 de 2020></p> <p>En este campo se incluirá el número de la planilla del período correspondiente cuando el tipo de planilla sea N o F</p> <p>Cuando se utilice la planilla U por parte de la UGPP, en este campo se diligenciará el número del título de depósito judicial.</p> <p><Inciso adicionado Resolución 58 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: Cuando se utilice la planilla U por parte del aportante para el cumplimiento a una orden judicial de pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. En este campo el aportante registrará el número de la planilla con el cual realizó el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.></p> <p><Inciso adicionado por la Resolución 3016 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> <Eliminado por Resolución 736 de 2019></p> <p>Cuando se utilice la planilla N por parte del aportante para realizar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales en los eventos descritos en los artículos 316, 317 y 318 de la Ley 1819 de 2016 y haya ordenado el pago de aportes a todos los subsistemas, este campo se debe reportar en cero.</p> <p><Aparte tachado eliminado por Resolución 1844 de 2020> <Inciso adicionado por la Resolución 7></p>
---	----	-----	-----	---	---

10 10 238 247

A

Fecha de pago
Planilla asociada a
esta planilla.
(AAAA-MM-DD)

2019 El nuevo texto es el siguiente
Cuando se utilice la planilla "O" p
pago de inexactitudes determinadas
la UGPP, el aportante deberá diligenciar
el número de la planilla con la que
realizó el pago inicial producto de
inexactitud. ~~En los demás casos
campo se dejará en cero.~~

Debe dejarse en blanco cuando el tipo
planilla sea E, A, I, M, S, Y, T, X,
Q o B <Planilla K adicional
Resolución [5858](#) de 2016, H adicional
por la Resolución [454](#) de 2020
adicionada por la Resolución [18](#)
2020 y B adicional por la Resolución
[2421](#) de 2020>

En este campo se incluirá la fecha de
pago de la planilla del tipo
correspondiente cuando el tipo de
planilla sea N o F.

Cuando se utilice la planilla U, la U
diligenciará la fecha en que
constituyó el depósito judicial.

<Inciso adicionado Resolución [58](#)
2016. El nuevo texto es el siguiente
Cuando se utilice la planilla U, la U
cumplimiento a una orden judicial
pago de factores salariales que
tuvieron en cuenta en la liquidación
inicial de aportes al Sistema de
Seguridad Social Integral y Parafiscales.
En este caso, el aportante registrará
fecha de pago de la planilla con la que
realizó el pago inicial de aportes al
Sistema de Seguridad Social Integral y
Parafiscales.

<Inciso adicionado por la Resolución
[3016](#) de 2017. El nuevo texto es el
siguiente:> <Eliminado por
Resolución [736](#) de 2019>

~~Cuando se utilice la planilla N, el
aportante vaya a realizar el pago de
aportes al Sistema de Seguridad Social~~

~~Integral y Parafiscales en los ex descritos en los artículos 316, 317 de la Ley 1819 de 2016 y haya or el pago de aportes a todos subsistemas, este campo se d reportar en blanco.~~

<Aparte tachado eliminado por Resolución [1844](#) de 2020> < adicionado por la Resolución [73](#) 2019 El nuevo texto es el siguiente Cuando se utilice la planilla “O” p pago de inexactitudes determinadas la UGPP, el aportante deberá diligenciar la fecha de pago de la planilla con la cual realizó el pago inicial produciendo esa inexactitud. En los demás casos el campo se dejará en blanco.

11	1	248	248	A	Forma de presentación	El registrado en el campo 10 del artículo tipo 1.
12	10	249	258	A	Código de la sucursal del aportante	El registrado en el campo 5 del artículo tipo 1.
13	40	259	298	A	Nombre de la Sucursal	El registrado en el campo 6 del artículo tipo 1.
14	6	299	304	A	Código de la ARL a la cual el aportante se encuentra afiliado	Lo suministra el aportante.
15	7	305	311	A	Período de pago para los sistemas diferentes al de salud	Obligatorio. Formato año y Mes (mm). Lo calcula el operador de información.
16	7	312	318	A	Período de pago para el sistema de salud.	Obligatorio. Formato año y mes (mm). Lo suministra el aportante.
17	10	319	328	N	Número de Planilla Integrada de Liquidación de Aportes.	Asignado por el sistema. Debe ser la por operador de información.
18	10	329	338	A	Fecha de pago (aaaa-mm-dd).	Asignado por el sistema a partir de la fecha del día efectivo de pago.
19	5	339	343	N	<Descripción modificada por artículo 1 de Resolución 1740 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Número total de	Obligatorio. Se debe validar que el número de cotizantes incluidos en el detalle del registro t de exceptuando los que tengan 40 2019. El nuevo texto campo 5 – Tipo de cotizante.

					cotizantes reportados en esta planilla.
20	12	344	355	N	Valor total de la <Validación modificada por el artículo de la Resolución 2421 de 2020 nuevo texto es el siguiente Obligatorio. Lo suministra el aporte que corresponde a la sumatoria de valores reportados en la planilla campo "45 -IBC CCF" del registro del archivo tipo 2, para los tipos de cotizantes diferentes a independiente. Para los tipos de cotizantes no obligados a aportar a Cajas de Compensación Familiar este valor debe ser cero.
21	2	356	357	N	Tipo de aportante Obligatorio y debe ser igual al registrado en el campo 30 del archivo tipo 1
22	2	358	359	N	Código del operador de información. Asignado por el sistema del operador de información.
Total		359			

Notas de Vigencia

- Validaciones y origen de los datos de los campos “8 – Tipo de planilla”, “9 – Número de la planilla asociada a esta planilla”, “10 - Fecha de pago Planilla asociada a esta planilla” y “20 - Valor total de la nómina” modificado por el artículo 3 Num. 3 de la Resolución 2421 de 2020, 'por la cual se modifican los artículos 2o y 4o y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.535 de 21 de diciembre de 2020.
- Descripción del Campo 19 modificada por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016, relacionados con la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes', publicada en el Diario Oficial No. 50.998 de 28 de junio 2019. Surte efectos a partir del 1 de octubre de 2019.
- Inciso adicionado a los Campos 9 y 10 por el artículo 2 de la Resolución 3016 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980 y 1608 de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.333 de 20 de agosto de 2017 .
- Inciso y variable k adicionados a la 'validaciones y origen de los datos' de los campos 9 y 10 por el artículo 1 Num. 4 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

19 5 339 343 N Número total de empleados. Obligatorio. Se debe validar que sea igual al número de

20 12 344 355 N Valor total de la nómina. Obligatorio. Lo suministra el aportante, corresponde a sumatoria de los IBC para el pago de los aportes de parafiscales de la totalidad de los empleados.

2.1.1.2 Aclaraciones a los campos de la estructura del registro tipo 1 del archivo tipo 2

2.1.1.2.1 Campo 2. Modalidad de la planilla

Los valores permitidos son:

1. Electrónica: <Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La elaboración y pago de la planilla electrónica se realiza vía Internet. Bajo esta modalidad el aportante digita o carga la información detallada de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de sus cotizantes en el sitio web dispuesto por el operador de información.

Cuando por aplicación de lo previsto en el párrafo 2 del artículo [3.2.3.9](#) del Decreto número 780 de 2016 excepcionalmente se permita hacer el pago por la modalidad asistida, la información reportada en el campo “2. Modalidad de la Planilla” del registro tipo 1 del archivo tipo 2 “Encabezado” debe corresponder a la modalidad de liquidación electrónica. La relación de los aportantes de que trata el citado párrafo deberá remitirse por los operadores de información a este Ministerio a más tardar el quinto (5) día hábil del mes siguiente al reportado en la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO) con la estructura que encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB019EXPE).

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el numeral 4 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial Número 50.700 de 29 de agosto de 2018. Consultar término para su implementación en el numeral 1. del artículo 3 de la Resolución 3559 de 2018.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

1. Electrónica: Su elaboración y pago se realiza vía Internet, en la cual el aportante digita o carga información detallada de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de sus cotizantes en el sitio web dispuesto por el operador de información.

2. Asistida: Es aquella en la cual los aportantes se comunican con el call center de los operadores de información y le suministran la información detallada de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de los cotizantes y este procede a digitarla o digitalizarla de manera que se transforma en planilla electrónica.

2.1.1.2.2 Campo 8. Tipo de planilla

Los valores permitidos son:

E. Planilla empleados: <Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizada cuando se paguen los aportes de los siguientes tipos de cotizantes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	Dependiente
12	Aprendices en etapa lectiva
18	Funcionarios públicos sin tope máximo en el IBC
19	Aprendices en etapa productiva
20	Estudiantes (Régimen especial - Ley 789/2002)
21	Estudiantes de posgrado en salud
22	Profesor de establecimiento particular
30	Dependiente de entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Exce
31	Cooperados o precooperativas de trabajo asociado
32	Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcio de organismo multilateral no sometido a la legislación colombiana
40	Beneficiario UPC Adicional
51	Trabajador de tiempo parcial
54	Prepensionado de entidad en liquidación
55	Afiliado partícipe - Dependiente
62	Personal del Magisterio

Este tipo de planilla podrá ser utilizada en los siguientes casos:

A. Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de sus cotizantes. lugar al pago de intereses de mora si se realiza fuera del plazo establecido en los artículos [3.2.2.1](#), [3.2.2.2](#) y [3.2.2.3](#) del Decreto número 780 de 2016 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

B. Cuando el aportante requiera utilizar más de una planilla. El aportante podrá hacerlo pagando los intereses de mora si hay lugar a ello, de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos [3.2.2.1](#), [3.2.2.2](#) y [3.2.2.3](#) del Decreto número 780 de 2016 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Cuando se utilice este tipo de planilla el tipo y número de identificación del aportante debe ser diferente al tipo y número de identificación de los cotizantes reportados en el Registro Tipo 2

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el numeral 5 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.700 de 29 de agosto de 2018.

Concordancias

Resolución MINPROTECCIÓN SOCIAL 4669 de 2016; Art. [10](#)

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

E. Planilla empleados: Es utilizada cuando se paguen los aportes de los siguientes tipos de cotizantes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	Dependiente
12	Aprendices en etapa lectiva
18	Funcionarios públicos sin tope máximo en el IBC
19	Aprendices en etapa productiva
20	Estudiantes (Régimen especial - Ley 789 de 2002)
21	Estudiantes de postgrado en salud
22	Profesor de establecimiento particular
30	Dependiente de entidades o universidades públicas de los regímenes especial y de excepción
31	Cooperados o Precooperativas de Trabajo Asociado
32	Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral no sometido a la legislación colombiana
40	Beneficiario UPC Adicional
51	Trabajador de tiempo parcial
54	Prepensionado de entidad en liquidación.
55	Afiliado participe – Dependiente

Este tipo de planilla podrá ser utilizada en los siguientes casos:

1. Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de sus cotizantes habrá lugar al pago de intereses de mora si se realiza fuera del plazo establecido en los artículos [3.2.2.1](#), [3.2.2.2](#) y [3.2.2.3](#) del Título 2 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto número 780 de 2016 o normas que lo modifique o sustituyan.

2. Cuando el aportante requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo pagando los intereses de mora si hay lugar a ello, de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos [3.2.2.1](#), [3.2.2.2](#) y [3.2.2.3](#) del Título 2 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto número 780 de 2016 o las normas que lo modifique o sustituyan.

Cuando se utilice este tipo de planilla el tipo y número de identificación del aportante debe ser diferente al tipo y número de identificación de los cotizantes reportados en el registro tipo 2.

Y. Planilla independientes empresas: <Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 45 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Este tipo de planilla debe ser utilizado por:

1. Aportante que corresponda a entidades o instituciones públicas o privadas que tengan personas vinculadas a través de un contrato de prestación de servicios personales tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones, tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación y que su actividad esté catalogada en las clasificaciones de riesgo IV o V.

Para este tipo de aportante es obligatorio el aporte al Sistema General de Riesgos Laborales y opcionalmente efectuar en nombre de su contratista, los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y Pensiones, así como los aportes a cajas de compensación familiar, si el contratista opta por aportar al sistema de manera voluntaria, caso en el cual el aportante deberá reportar el tipo de cotizante “59 - Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes”.

Respecto de los contratistas para los cuales su contratante no cancele por intermedio de esta planilla aportes a los Sistemas Generales de Salud y Pensiones, aquellos lo deberán hacer a través de la Planilla “Planilla Independientes” y reportar el tipo de cotizante “3 - Independiente” de conformidad con la normatividad vigente.

2. Aportante que además de las cotizaciones de sus empleados, esté pagando las cotizaciones a los Sistemas Generales de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales de los contratistas con quienes tenga contrato de prestación de servicios, así como los aportes a caja de compensación familiar, si el contratista opta por aportar a este sistema de manera voluntaria. El aportante, en este último caso, deberá reportar el tipo de cotizante “59 - Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes”.

3. Aportante que retenga sumas adeudadas por sus contratistas, debido a la ausencia de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la ejecución o liquidación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo [50](#) de la Ley 789 de 2002 y el artículo [26](#) de la Ley 1393 de 2010.

4. Aportante que sea agremiación, asociación o congregación religiosa autorizada por este Ministerio, que pague los aportes de los trabajadores independientes agremiados o asociados a ellas para los tipos de cotizantes “16 – Independiente agremiado o asociado” y “57 – Independiente Voluntario a Riesgos Laborales”.

5. Aportante que sea caja de compensación familiar y que pague aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de los cotizantes identificados como “52 - Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante”.

6. Aportante que sea “8 - Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales” y que pague los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los cotizantes “34 - Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud”, “35 - Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud”, “36 - Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional” o “60 - Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”.

7. Aportante que sea “9 - Pagador de aportes de contrato sindical” y que pague los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los cotizantes “53 - Afiliado partícipe”.

8. Aportante que sea “10 - Pagador programa de reincorporación” y que pague los aportes al Sistema General de Pensiones de los cotizantes “61 – Beneficiario programa de reincorporación”.

9. Aportante que sea “12. Pagador prestación humanitaria” y que pague los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud de los cotizantes “63. Beneficiario de Prestación humanitaria”.

10. Aportante que pague los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales del tipo de cotizante “Trabajador Penitenciario”.

Cuando por razones operativas, el aportante que utiliza planilla Y requiera utilizar más de una planilla podrá hacerlo y pagará los intereses de mora, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos [3.2.2.1](#), [3.2.2.2](#) del Decreto número 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

Los cotizantes tipo “16 - Independiente agremiado o asociado”, “34 - Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud”, “35 - Concejal

municipal o distrital no amparado con póliza en salud”, “36 - Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”, “53 - Afiliado Partícipe”, “57 - Independiente voluntario a Riesgos Laborales”, “59 - Independientes con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes” o “60 - Edil de Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional” podrán reportar a través esta planilla sus beneficiarios vinculados mediante UPC adicional, esto es, cotizante tipo 40.

Este tipo de planilla deberá utilizarse cuando se paguen los aportes de los siguientes tipos de cotiza

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
16	<i>Independiente agremiado o asociado</i>
34	<i>Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá que percibe honorarios amparado por póliza de salud</i>
35	<i>Concejal municipal o distrital que percibe honorarios no amparado con póliza en salud</i>
36	<i>Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional</i>
40	<i>Beneficiario de UPC Adicional</i>
52	<i>Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante</i>
53	<i>Afiliado partícipe</i>
57	<i>Independiente voluntario a Riesgos Laborales</i>
59	<i>Independientes con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes</i>
60	<i>Edil de Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional"</i>
61	<i>Beneficiario programa de reincorporación</i>
63	<i>Beneficiario de Prestación humanitaria</i>
64	<i>Trabajador penitenciario</i>

Notas de Vigencia

- Aclaración de la Planilla Y modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [1](#)o de la Resolución número 2388 de 2016 publicada en el Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.
- Aclaración de la Planilla Y modificada por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016, relacionados con la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes', publicada en el Diario Oficial No. 50.998 de 28 de junio 2019. Surte efectos a partir del 1 de octubre de 2019.
- Aclaración de la Planilla Y modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones [5858](#) de 2016, [980](#) y [1608](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.333 de 27 de agosto de 2017 .
- Aclaración de la Planilla Y modificada por el artículo [1](#) Num. 5 de la Resolución 5858 de 2016, la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 1740 de 2019:

Y. Planilla independientes empresas: <Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 1

de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Este tipo de planilla debe ser utilizado por:

1. Aportante que corresponda a entidades o instituciones públicas o privadas que tengan personas vinculadas a través de un contrato de prestación de servicios, personales tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación y que su actividad esté catalogada en las clases de riesgo IV o V.

Para este tipo de aportante, es obligatorio el aporte al Sistema General de Riesgos Laborales y opcional efectuar en nombre de su contratista, los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y Pensión, así como también los aportes a cajas de compensación familiar, si el contratista opta por aportar a este sistema de manera voluntaria, caso en el cual el aportante deberá reportar el tipo de cotizante “59 - Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes”.

Respecto de los contratistas para los cuales su contratante no cancele por intermedio de esta planilla los aportes a los Sistemas Generales de Salud y Pensiones, aquellos lo deberán hacer a través de la Planilla I “Planilla Independientes” y reportar el tipo de cotizante “3 - Independiente” de conformidad con la normatividad vigente.

2. Aportante que además de las cotizaciones de sus empleados, esté pagando las cotizaciones a los Sistemas Generales de Salud, Pensión, Riesgos Laborales de los contratistas con quienes tengan contrato de prestación de servicios, así como también los aportes a caja de compensación familiar si el contratista opta por aportar a este sistema de manera voluntaria. El aportante, en este último caso deberá reportar el tipo de cotizante “59 - Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes”.

3. Aportante que retenga sumas adeudas por sus contratistas, debido a la ausencia de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la ejecución o liquidación del contrato de conformidad con lo previsto en el artículo [50](#) de la Ley 789 de 2002 y el artículo [26](#) de la Ley 1393 de 2010.

4. Aportante que sea agremiaciones, asociaciones o congregaciones religiosas autorizadas por el Ministerio que pagan los aportes de los trabajadores independientes agremiados o asociados a ellas para los tipos de cotizantes “16 – Independiente agremiado o asociado” y “57 – Independiente Voluntario a Riesgos Laborales”.

5. Aportante que sea cajas de compensación familiar y que paguen aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de los cotizantes identificados como “52 - Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante”.

6. Aportante que sea “8 - Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales” y que paguen los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los cotizantes “34 - Concejal o edil Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud”, “35 - Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud”, “36 - Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional” o “60 - Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”.

7. Aportante que sea “9 - Pagador de aportes de contrato sindical” y que pague los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los cotizantes “53 - Afiliado partícipe”.

8. Aportante que sea “10 - Pagador programa de reincorporación” y que pague los aportes al Sistema General de Pensiones de los cotizantes “61 – Beneficiario programa de reincorporación”.

9. Aportante que sea “12. Pagador prestación humanitaria” y que pague los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud de los cotizantes “63. Beneficiario de Prestación humanitaria”.

Cuando por razones operativas, el aportante que utiliza planilla y requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo y pagará los intereses de mora, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos [3.2.2.1](#), [3.2.2.2](#) del Decreto número 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

Los cotizantes tipo “16 - Independiente agremiado o asociado”, “34 - Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud”, “35 - Concejal municipal o distrital no amparado con póliza en salud”, “36 - Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”, “53 - Afiliado Partícipe”, “57 - Independiente voluntario a Riesgos Laborales”, “59 - Independientes con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes” o “60 - Edil de Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional” podrán reportar a través de esta planilla sus beneficiarios vinculados mediante UPC adicional, esto es, cotizante tipo 40.

Este tipo de planilla deberá utilizarse cuando se paguen los aportes de los siguientes tipos de cotizantes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
16	<i>Independiente agremiado o asociado</i>
34	<i>Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá que percibe honorarios amparado por póliza de salud</i>
35	<i>Concejal municipal o distrital que percibe honorarios no amparado con póliza en salud</i>
36	<i>Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional</i>
40	<i>Beneficiario de UPC Adicional</i>
52	<i>Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante</i>
53	<i>Afiliado partícipe</i>
57	<i>Independiente voluntario a Riesgos Laborales</i>
59	<i>Independientes con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes</i>
60	<i>Edil de Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”.</i>
61	<i>Beneficiario programa de reincorporación</i>
63	<i>Beneficiario de Prestación humanitaria</i>

Texto modificado por la Resolución 3016 de 2017:

Y. Planilla independientes empresas: <Aclaración modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Este tipo de planilla debe ser utilizado por:

1. Aportante que corresponda a entidades o instituciones públicas o privadas que tengan personas vinculadas a través de un contrato de prestación de servicios, personales tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación y que su actividad esté catalogada en las clases de riesgo IV o V.

Para este tipo de aportante, es obligatorio el aporte al Sistema General de Riesgos Laborales y opcional efectuar en nombre de su contratista, los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud.

Social en Salud y Pensión, así como también los aportes a cajas de compensación familiar, si el contratista opta por aportar a este sistema de manera voluntaria, caso en el cual el aportante debe reportar el tipo de cotizante “59 - Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes”.

Respecto de los contratistas para los cuales su contratante no cancele por intermedio de esta planilla los aportes a los Sistemas Generales de Salud y Pensiones, aquellos lo deberán hacer a través de la Planilla I “Planilla Independientes” y reportar el tipo de cotizante “3 - Independiente” de conformidad con la normatividad vigente.

2. Aportante que además de las cotizaciones de sus empleados, esté pagando las cotizaciones a los Sistemas Generales de Salud, Pensión, Riesgos Laborales de los contratistas con quienes tengan contrato de prestación de servicios, así como también los aportes a caja de compensación familiar si el contratista opta por aportar a este sistema de manera voluntaria. El aportante, en este último caso deberá reportar el tipo de cotizante “59 - Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes”.

3. Aportante que retenga sumas adeudas por sus contratistas, debido a la ausencia de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la ejecución o liquidación del contrato de conformidad con lo previsto en el artículo [50](#) de la Ley 789 de 2002 y el artículo [26](#) de la Ley 1393 de 2010.

4. Aportante que sea agremiaciones, asociaciones o congregaciones religiosas autorizadas por el Ministerio que pagan los aportes de los trabajadores independientes agremiados o asociados a ellas para los tipos de cotizantes “16 - Independiente agremiado o asociado” y “57 - Independiente Voluntario a Riesgos Laborales”.

5. Aportante que sea cajas de compensación familiar y que paguen aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de los cotizantes identificados como “52 - Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante”.

6. Aportante que sea “8 - Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales” y que paguen los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los cotizantes “34 - Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud”, “35 - Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud”, “36 - Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional” o “60 - Edil de Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”.

7. Aportante que sea “9 - Pagador de aportes de contrato sindical” y que pague los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los cotizantes “53 - Afiliado partícipe”.

8. Aportante que sea “10 - Pagador programa de reincorporación” y que pague los aportes al Sistema General de Pensiones de los cotizantes “61 - Beneficiario programa de reincorporación”.

Cuando por razones operativas, el aportante que utiliza planilla Y requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo y pagará los intereses de mora, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos [3.2.2.1](#), [3.2.2.2](#) y [3.2.2.3](#) del Título 2 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

Los cotizantes tipo “16 - Independiente agremiado o asociado”, “34 - Concejal o edil de Junta

Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud”, “35 - Concejal municipal o distrital no amparado con póliza en salud” “36 - Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”, “53 - Afiliado Partícipe”, “57 - Independiente voluntario a Riesgos Laborales”, “59 - Independientes con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes” o “60 - Edil de Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional” podrán reportar a través de esta planilla sus beneficiarios vinculados mediante UPC adicional, esto es, cotizante tipo 40.

Este tipo de planilla deberá utilizarse cuando se paguen los aportes de los siguientes tipos de cotizantes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
16	Independiente agremiado o asociado
34	Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá que percibe honorarios amparado por póliza de salud
35	Concejal municipal o distrital que percibe honorarios no amparado con póliza en salud
36	Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional
40	Beneficiario de UPC Adicional
52	Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante
53	Afiliado partícipe
57	Independiente voluntario a Riesgos Laborales
59	Independientes con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes
60	Edil de Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”.
61	Beneficiario programa de reincorporación

Texto modificado por la Resolución 5858 de 2016:

Y. Planilla independientes empresas: <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Este tipo de planilla debe ser utilizado por:

1. Aportante que corresponda a entidades o instituciones públicas o privadas que tengan personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación y que su actividad esté catalogada en las clases de riesgo IV o V.

Para este tipo de aportante, es obligatorio el aporte al Sistema General de Riesgos Laborales y opcional efectuar en nombre de su contratista, los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y Pensión, así como también los aportes a cajas de compensación familiar, si el contratista opta por aportar a este sistema de manera voluntaria, caso en el cual el aportante debe reportar el tipo de cotizante “59-Independiente con contrato de prestación de servicios superior a un mes”.

Respecto de los contratistas para los cuales su contratante no cancele por intermedio de esta planilla los aportes a los Sistemas Generales de Salud y Pensiones, aquellos lo deberán hacer a través de la Planilla I “Planilla Independientes” y reportar el tipo de cotizante “3 - Independiente” de conformidad con la normatividad vigente.

2. Aportante que además de las cotizaciones de sus empleados, esté pagando las cotizaciones a los Sistemas Generales de Salud, Pensión, Riesgos Laborales de los contratistas con quienes tengan contrato de prestación de servicios, así como también los aportes a caja de compensación familiar; el contratista opta por aportar a este sistema de manera voluntaria. El aportante, en este último caso

deberá reportar el tipo de cotizante “59-Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes”.

3. Aportante que retenga sumas adeudadas por sus contratistas, debido a la ausencia de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la ejecución o liquidación del contrato de conformidad con lo previsto en el artículo [50](#) de la Ley 789 de 2002 y el artículo [26](#) de la Ley 1393 de 2010.

4. Aportante que sea agremiaciones, asociaciones o congregaciones religiosas autorizadas por el Ministerio que pagan los aportes de los trabajadores independientes agremiados o asociados a ellas para los tipos de cotizantes “16 - Independiente agremiado o asociado” y “57 - Independiente Voluntario a Riesgos Laborales”.

5. Aportante que sea cajas de compensación familiar y que paguen aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de los cotizantes identificados como “52 - Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante”.

6. Aportante que sea “8 - Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales” y que paguen los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los cotizantes “34 - Concejal o edil Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud”, “35 - Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud” o “36 -Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”.

7. Aportante que sea “9 -Pagador de aportes de contrato sindical” y que pague los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los cotizantes “53 -Afiliado partícipe”.

Cuando por razones operativas, el aportante que utiliza planilla Y requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo y pagará los intereses de mora, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos [3.2.2.1](#), [3.2.2.2](#) y [3.2.2.3](#) del Título 2 de la Parte 2 del Libro 3 Decreto 780 de 2016 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los cotizantes tipo “16 - Independiente agremiado o asociado”, “34 -Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud”, “35 - Concejal municipal o distrital no amparado con póliza en salud” o “36- Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”, “53 - Afiliado Partícipe”, “57 - Independiente voluntario a Riesgos Laborales” o “59 - Independientes con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes” podrán reportar a través de esta planilla sus beneficiarios vinculados mediante UPC adicional, esto es, cotizante tipo 40”.

Este tipo de planilla deberá utilizarse cuando se paguen los aportes de los siguientes tipos de cotizantes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
16	Independiente agremiado o asociado
34	Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá que percibe honorarios amparado por póliza de salud
35	Concejal municipal o distrital que percibe honorarios no amparado con póliza en salud
36	Concejal municipal o distrital que percibe honorarios no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional
40	Beneficiario de UPC Adicional
52	Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante
53	Afiliado partícipe
57	Independiente voluntario a Riesgos Laborales
59	Independientes con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

Y. Planilla independientes empresas: Este tipo de planilla debe ser utilizado por:

1. Aportantes que sean entidades o instituciones públicas o privadas que tengan personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios, tales como contratos civiles, comerciales administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación y que su actividad esté catalogada en las clases de riesgo IV o V.

Para este tipo de aportantes, es obligatorio el aporte al Sistema General de Riesgos Laborales y opcional efectuar en nombre de su contratista, los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y Pensión, así como también los aportes a cajas de compensación familiar, si el contratista opta por aportar a este sistema de manera voluntaria.

Respecto de los contratistas para los cuales su contratante no cancele por intermedio de esta planilla los aportes a los Sistemas Generales de Salud y Pensiones, aquellos lo deberán hacer a través de la Planilla I “Planilla Independientes”, de conformidad con la normatividad vigente.

2. Aportantes que además de las cotizaciones de sus empleados, estén pagando las cotizaciones a los Sistemas Generales de Salud, Pensión, Riesgos Laborales, de los contratistas con quienes tengan contrato de prestación de servicios, así como también los aportes a Caja de Compensación Familiar si el contratista opta por aportar a este sistema de manera voluntaria.

3. Aportantes que retengan sumas adeudas por sus contratistas, debido a la ausencia de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la ejecución o liquidación del contrato de conformidad con lo previsto en el artículo [50](#) de la Ley 789 de 2002 y el artículo [26](#) de la Ley 1393 de 2010.

4. Aportantes que sean agremiaciones, asociaciones o congregaciones religiosas autorizadas por el Ministerio que pagan los aportes de los trabajadores independientes agremiados o asociados a ellas.

5. Aportantes que sean cajas de compensación familiar y que paguen aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de los cotizantes identificados como “Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante”.

6. Aportantes que sean “Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales” y que paguen los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los cotizantes 34 “Concejal o edil de Junta

Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud”, 35 “Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud” o 36 “Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”

7. Aportantes que sean “Pagador de aportes de contrato sindical” y que paguen los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los cotizantes 53 “Afiliado Participe”.

Cuando por razones operativas, el aportante que utiliza planilla Y requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo y pagará los intereses de mora, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos [3.2.2.1](#), [3.2.2.2](#) y [3.2.2.3](#) del Título 2 de la Parte 2 del Libro 3 Decreto número 780 de 2016 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los cotizantes tipo 3 “Independiente”, 16 “Independiente agremiado o asociado”, 34 “Concejal o de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud”, 35 “Concejal municipal o distrital no amparado con póliza en salud” o 36 “concejal municipal o dist no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional” – 53 “Afiliado Participe” podrán reportar a través de esta planilla sus beneficiarios vinculados mediante UPC adicional, esto es, cotizante tipo 40”.

Este tipo de planilla deberá utilizarse cuando se paguen los aportes de los siguientes tipos de cotizantes:

CÓDIGO DESCRIPCIÓN

3 Independiente

16 Independiente agremiado o asociado

34 Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá que percibe honorarios amparado por póliza de salud

35 Concejal municipal o distrital que percibe honorarios no amparado con póliza en salud

36 Concejal municipal o distrital que percibe honorarios no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional

40 Beneficiario de UPC Adicional

52 Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante

53 Afiliado participe

A. Planilla cotizante con novedad de ingreso: <Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los aportantes que hayan liquidado los tipos de planilla “E- Planilla Empleados”, “K. Planilla estudiantes” (exceptuando el tipo de cotizante 23) o planilla “Planilla empleados de servicio doméstico” y hayan omitido reportar cotizantes que tenían novedad de ingreso en el periodo inmediatamente anterior, podrán utilizar este tipo de planilla en el transcurso de tres meses en que deban reportar el pago, sin incurrir en intereses de mora.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019, 'por la cual se modifican Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016, relacionados con la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes', publicada en el Diario Oficial No. 50.998 de 28 de junio de 2019. Surte efectos a partir del 1 de octubre de 2019.

- Aclaración Planilla A modificada por el artículo [1](#) Num. 5 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5858 de 2016:

A. Planilla cotizantes con novedad de ingreso: <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizada en los siguientes casos:

Cuando se presente una novedad de ingreso a los Sistemas a los que están obligados a aportar los cotizantes que se relacionan a continuación con posterioridad a las fechas establecidas para el pago de los aportes en los artículos [3.2.2.1](#), [3.2.2.2](#) y [3.2.2.3](#) del Título 2 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016 o las normas que lo modifiquen o sustituyan:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3	Independiente
16	Independiente agremiado o asociado
33	Beneficiario de Fondo de Solidaridad Pensional
34	Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá que percibe honorarios amparado por póliza de salud
35	Concejal municipal o distrital que percibe honorarios no amparado con póliza en salud
36	Concejal municipal o distrital que percibe honorarios no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional
42	Cotizante independiente pago solo a salud
43	Cotizante a pensiones con pago por tercero
52	Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
53	Afiliado partícipe
56	Prepensionado con aporte voluntario a salud
59	Independientes con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes

Cuando el aportante haya liquidado la planilla E, K o S, según corresponda, y haya omitido reportar los cotizantes que tenían novedad de ingreso en el periodo inmediatamente anterior, podrá utilizar este tipo de planilla en el transcurso del mes en que deba reportar el pago sin incurrir en intereses de mora.

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

A. Planilla cotizantes con novedad de ingreso: Es utilizada cuando se presente novedad de ingreso de un cotizante al Sistema o Sistemas al que está obligado a aportar, con posterioridad a las fechas establecidas para el pago de los aportes en los artículos [3.2.2.1](#), [3.2.2.2](#) y [3.2.2.3](#) del Título 2 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto número 780 de 2016 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

El aportante podrá utilizar esta planilla en el transcurso del mes en que se presenta la novedad sin incurrir en intereses de mora.

I. "Planilla independientes: <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 454 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizada por los aportantes que se hayan registrado como I-

Independiente, y paguen los aportes de los siguientes tipos de cotizantes:

TIPO DE COTIZANTE	DESCRIPCIÓN	SISTEMA AL QUE DEBE APORTAR
3	Independiente	Salud y pensión
33	Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	Salud y pensión
40	Beneficiario de UPC adicional	Salud
42	Cotizante pago solo salud. Artículo 2 Ley 1250 de 2008	Salud
43	Cotizante a pensiones con pago por tercero.	Salud y pensión
56	Prepensionado con aporte voluntario a salud	Salud
57	Independiente voluntario al Sistema General de Riesgos Laborales	Salud, Pensión y Riesgos Laborales
59	Independientes con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	Salud, Pensión y Riesgos Laborales

Para los contratistas que suscriban uno o más contratos de prestación de servicios, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes con clase de riesgo I, II o III será obligatorio aportar al Sistema General de Riesgos Laborales a través del tipo de cotizante “59 - Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes”.

También podrá ser utilizada para el pago de aportes al Fondo de Solidaridad Pensional de aquellos afiliados al Sistema General de Pensiones con más de una fuente de ingresos y que la suma de estos sea igual o mayor a cuatro (4) SMMLV y que al menos una fuente sea inferior a (4) SMMLV. En este caso el valor del excedente del Ingreso Base de Cotización por el cual no se ha aportado se deberá enviar a la administradora con código FSP001 – Fondo de Solidaridad Pensional. Es responsabilidad del afiliado al Sistema General de Pensiones reportar el Ingreso Base de Cotización.

Esta planilla no podrá ser utilizada para que un tipo de aportante “independiente” realice pagos por cotizantes independientes diferentes de sí mismo, a excepción del pago de aportes de los tipos de cotizante “40 – Beneficiario de UPC Adicional” y “43 - Cotizante a pensiones con pago por tercero” caso en el cual podrá usar más de una planilla, y pagará los intereses de mora, si a ello hubiere lugar de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos [3.2.2.1](#), [3.2.2.2](#) y [3.2.2.3](#) del Decreto número 713 de 2016 o las normas que lo modifique o sustituyan.

Notas de Vigencia

- Aclaración Planilla I modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [1](#)o de la Resolución número 2388 de 2016 publicada en el Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.
- Aclaración Planilla I modificada por el numeral 5 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.700 de 29 de agosto de 2018.
- Aclaración Planilla I modificada por el artículo [1](#) Num. 5 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 3559 de 2018:

I. Planilla independientes: <Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizado por los aportantes que se hayan registrado como I-Independiente, y paguen los aportes de los siguientes tipos de cotizantes:

TIPO DE COTIZANTE	DESCRIPCIÓN	SISTEMA AL QUE DEBE APORTAR
3	Independiente	Salud y pensión
33	Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	Salud y pensión
40	Beneficiario de UPC adicional	Salud
42	Cotizante pago solo salud. Artículo 2o Ley 1250 de 2008	Salud
43	Cotizante a pensiones con pago por tercero.	Salud y pensión
56	Prepensionado con aporte voluntario a salud	Salud
57	Independiente voluntario al Sistema General de Riesgos Laborales	Salud, Pensión y Riesgos Laborales
59	Independientes con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	Salud, Pensión y Riesgos Laborales

Para los contratistas que suscriban uno o más contratos de prestación de servicios, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes con clase de riesgo I, II o III será obligatorio aportar al Sistema General de Riesgos Laborales a través del tipo cotizante “59 - Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes”.

También podrá ser utilizada para el pago de aportes al Fondo de Solidaridad Pensional de aquellos afiliados al Sistema General de Pensiones con más de una fuente de ingresos y que la suma de estas sea igual o mayor a cuatro (4) smmlv y que al menos una fuente sea inferior a (4) smmlv. En este caso, el valor del excedente del Ingreso Base de Cotización por el cual no se ha aportado se deberá enviar a la administradora con código FSP001 - Fondo de Solidaridad Pensional. Es responsabilidad del afiliado al Sistema General de Pensiones reportar el Ingreso Base de Cotización.

Esta planilla no podrá ser utilizada para que un tipo de aportante “independiente” realice pagos por otros cotizantes independientes diferentes de sí mismo, a excepción del pago de aportes de los tipos de cotizante “40 - Beneficiario de UPC Adicional” y “43 - Cotizante a pensiones con pago por tercero.

Texto modificado por la Resolución 5858 de 2016:

I. Planilla independientes: <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizado por los aportantes que se hayan registrado como I-Independiente, y paguen los aportes de los siguientes tipos de cotizantes:

Tipo de cotizante	Descripción	Sistema al que debe aportar
3	Independiente	Salud y pensión
33	Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	Salud y pensión
40	Beneficiario de UPC adicional	Salud
42	Cotizante pago solo salud. Artículo 2 Ley 1250 de 2008	Salud
43	Cotizante a pensiones con pago por tercero.	Salud y pensión
56	Prepensionado con aporte voluntario a salud	Salud
57	Independiente voluntario a Riesgos Laborales	Salud, Pensión y Riesgos
59	Independientes con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	Salud, Pensión y Riesgos

Para los contratistas que suscriban uno o más contratos formales de prestación de servicios, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes con el tipo de riesgo I, II o III será obligatorio aportar al Sistema General de Riesgos Laborales a través del tipo de cotizante “59 -Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes”.

También podrá ser utilizada para el pago de aportes al Fondo de Solidaridad Pensional de aquellos afiliados al Sistema General de Pensiones con más de una fuente de ingresos y que la suma de estas sea igual o mayor a cuatro (4) smmlv y que al menos una fuente sea inferior a (4) smmlv. En este caso, el valor del excedente del Ingreso Base de Cotización por el cual no se ha aportado se deberá enviar a la administradora con código FSP001 - Fondo de Solidaridad Pensional. Es responsabilidad del afiliado al Sistema General de Pensiones reportar el Ingreso Base de Cotización.

Esta planilla no podrá ser utilizada para que un tipo de aportante “independiente” realice pagos por otros cotizantes independientes diferentes de sí mismo.

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

I. Planilla independientes: Es utilizado por los aportantes que se hayan registrado como I-Independiente, y paguen los aportes de los siguientes tipos de cotizantes:

Tipo de cotizante	Descripción	Sistema al que debe aportar
3	Independiente	Salud, pensión, opcional riesgos laborales.
33	Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	Salud y Pensiones
40	Beneficiario de UPC adicional	Salud
42	Cotizante pago solo salud. Artículo 2 Ley 1250 de 2008	Salud
43	Cotizante a pensiones con pago por tercero.	Pensión

Para los contratistas que suscriban uno o más contratos formales de prestación de servicios, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes con el tipo de riesgo I, II o III será obligatorio aportar al Sistema General de Riesgos Laborales.

Esta planilla no deberá ser utilizada para que un tipo de aportante “independiente” realice pagos por otros cotizantes independientes diferentes de sí mismo.

S. Planilla empleados de servicio doméstico: Es utilizada por aportantes que se hayan registrado como I-“Independiente” y que paguen los aportes de los cotizantes tipo 2 “Servicio doméstico”.

A través de esta planilla el tipo de cotizante 2 “Servicio doméstico” también podrá reportar sus beneficiarios vinculados mediante UPC adicional, esto es, cotizante tipo 40. Cuando por razones

operativas, el aportante que utiliza planilla S requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo y pagar los intereses de mora, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos [3.2.2.1](#), [3.2.2.2](#) y [3.2.2.3](#) del Título 2 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto número 780 de 2016 o la normas que lo modifique o sustituyan.

M. Planilla mora: Es utilizada para el pago de aportes de períodos respecto de los cuales se encuentre ausencia total del pago para el o los sistemas de seguridad social que se encuentren con periodos vencidos, anteriores a periodo salud marzo de 2014.

No podrá incluirse en este tipo de planilla otro sistema respecto del cual se esté realizando una corrección para incrementar un valor, aunque corresponda a la misma persona, pues ese tipo de corrección debe hacerse mediante la Planilla tipo N.

El operador de información le debe hacer saber al aportante que el uso y pago de los aportes para al menos uno de los sistemas no lo exime del pago de los aportes de todos los demás, que de acuerdo con el tipo y subtipo de cotizante está obligado a hacer, y que este tipo de planilla, no puede ser usado como un mecanismo para la evasión de sus obligaciones para con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

El operador de información debe validar que los toques mínimos y máximos de los pagos efectuados mediante este tipo de planilla correspondan a los vigentes para la fecha del período que se está liquidando y pagando. Para este tipo de planilla el valor reportado por el aportante debe ser el Ingreso Base de Cotización (IBC) correspondiente a aquel que tenía el cotizante para el período de que se trata.

El operador de información deberá crear en su página web, para acceso electrónico o en el call center cuando se utilice este mecanismo, o en los otros esquemas de asistencia que existen, un filtro previo al acceso a este tipo de planilla, en el cual el aportante señalará expresamente que se trata de una mora absoluta referida a uno o unos sistemas.

El operador de información deberá validar que se diligencien los campos correspondientes a los otros sistemas diferentes a aquellos que se están liquidando y pagando, en cuanto a los códigos de las administradoras a las que ya se les pagó y por eso no se pagan nuevamente, de acuerdo con lo señalado en el punto anterior.

Los valores así liquidados incluirán los intereses de mora correspondientes de acuerdo con los períodos de que se trate. El aportante deberá diligenciar una planilla de este tipo por cada período que esté pagando, en la cual podrá incluir todos los sistemas que deba pagar.

El aportante deberá diligenciar una planilla de este tipo por cada período que esté pagando.

N. Planilla correcciones: <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 736 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizada en los siguientes casos:

1. Cuando el aportante deba corregir el Ingreso Base de Cotización (IBC); la tarifa; el tipo de cotizante; el subtipo de cotizante; la cotización; las novedades; la exoneración de pago de aportes patronales (salud, SENA e ICBF); la condición de colombiano en el exterior; la condición de extranjero no obligado a cotizar a pensión o días reportados en la planilla inicial de periodos ya vencidos o para el mismo periodo de liquidación. No se puede utilizar para correcciones que impliquen devolución de valores pagados en exceso.

2. Para reportar las novedades de retiro, variación permanente de salario, variación transitoria de salario

suspensión de contrato de trabajo por licencia no remunerada o comisión de servicios, incapacidad temporal por enfermedad general, licencia de maternidad o paternidad, vacaciones, licencia remunerada, incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad laboral que fueron omitidas en la planilla inicial correspondan al mismo periodo de liquidación, siempre y cuando la presentación de esta planilla se realice a más tardar el último día hábil del mes en que debe realizar el pago y no habrá lugar al pago de intereses de mora.

En estos casos, solo se permitirán aquellas novedades que en el registro “C” reporten valores iguales o mayores a los reportados en el registro “A”. Cuando el aportante necesite reportar novedades que impliquen la devolución de aportes lo deberá hacer a través de cada una de las administradoras y solicitar la devolución o reintegro de aportes ante las respectivas entidades a las cuales se les giraron los aportes a Seguridad Social y Parafiscales de acuerdo con lo establecido en la Circular [009](#) de fecha 24 de enero de 2011 expedida por el Ministerio de Protección Social, teniendo en cuenta que la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), no es el medio para compensar dineros, ni realizar devoluciones a los aportantes.

3. Para el pago realizado por aportantes que retengan las sumas adeudadas por sus contratistas, por inexactitud de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la ejecución o liquidación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo [50](#) de la Ley 789 de 2002 y el artículo [26](#) de la Ley 1393 de 2010. En este caso, la liquidación y pago de aportes se debe realizar a través del operador de información con la cual el contratista realizó el pago inicial de sus aportes. El aportante debe corresponder a la entidad contratante y deberá reportar en el registro tipo 2 – “Descripción detallada de las variables de novedades generales”, del archivo tipo 2, la información del contratista con el cual se realiza la corrección de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

a) En el registro “A” el operador de información deberá cargar toda la información del Registro Tipo 2 con la cual el contratista liquidó la planilla inicial;

b) En el registro “C” se reportará la información correcta con la que debió aportar el contratista al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

4. Si se omitió el pago de algún subsistema. Deberá realizar la corrección a través del mismo operador de información con el cual se liquidó la planilla inicial, en donde en el registro “A” el operador de información deberá cargar toda la información del Registro Tipo 2 de la planilla inicial y en el registro C reportará los valores que informó en la planilla inicial adicionando el o los sistemas que dejó de aportar en la planilla inicial. El operador de información solo enviará el archivo de salida a la administradora con la cual se está ajustando la información de la planilla inicial.

5. Cuando el aportante sea una entidad pública y pague aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales por concepto de liquidación de prestaciones sociales definitivas por retiro del servicio de servidores públicos, se corregirá la planilla del periodo en el cual se reportó la novedad de retiro y no habrá lugar al pago de intereses de mora; esta planilla se deberá reportar a través del mismo operador de información, con el cual se liquidó la planilla inicial. En el registro “A” el operador de información deberá cargar toda la información del registro tipo 2 de la planilla inicial y en el registro C reportará los valores que informó en la planilla inicial adicionando los valores correspondientes a la liquidación de prestaciones sociales definitivas para los subsistemas que apliquen.

Disposiciones comunes a la Planilla N – planilla correcciones

Este tipo de planilla solo puede ser liquidada a través del operador de información con el cual se liquidó la planilla inicial. El operador de información deberá validar que los topes mínimos y máximos de

pagos efectuados mediante este tipo de planilla correspondan a los vigentes para la fecha del período se está liquidando y pagando y deberá realizar todas las validaciones establecidas en el Anexo Técnico. Igualmente, deberá crear en su página web o en el call center, un filtro previo al acceso a este tipo de planilla, en el cual el aportante señalará expresamente que se trata de una corrección referida a uno o varios sistemas.

Los valores liquidados a través de este tipo de planilla deberán incluir los intereses de mora a que hubiere lugar de acuerdo con los períodos de que se trate, salvo que el aportante certifique al operador de información que las correcciones que está haciendo corresponden a ajustes por retroactivos de aportante del sector público y que a la fecha en la que se está realizando el pago, no está obligado a pagar intereses de mora de acuerdo con la disposición legal vigente, la cual deberá ser invocada en esta certificación.

El aportante deberá diligenciar una planilla de este tipo por cada período que esté corrigiendo, en la cual deberá incluir todos los sistemas a los cuales está obligado a aportar el cotizante.

Para efectos de tramitar y liquidar correcciones en los factores de cotización, por cotizante se deberá reportar un grupo de registros A e inmediatamente después un grupo de registros C. La sumatoria de IBC de los registros C debe ser mayor o igual a la sumatoria del IBC de los registros A y la sumatoria de los días de los registros C debe ser mayor o igual a la sumatoria de días de los registros A. La suma de los días reportados en los registros tipo C debe ser igual a 30, a menos de que exista una novedad de ingreso o retiro.

Cuando por razones operativas, el aportante que utiliza planilla N requiera utilizar más de una planilla podrá hacerlo y pagará los intereses de mora si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos [3.2.2.1](#), [3.2.2.2](#) y [3.2.2](#) del Decreto 780 de 2016 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Notas de Vigencia

- Aclaración Planilla N modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 736 de 2019, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2 y 5 del artículo [10](#) de la Resolución número 2388 de 2016 en relación con los beneficios establecidos en los artículos 100 y 101 de la Ley 1943 de 2018', publicada en el Diario Oficial No. 50.908 de 27 de marzo 2019.
- Aclaración Planilla N modificada por el numeral 5 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.700 de 29 de agosto de 2018.
- Aclaración Planilla N modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones [5858](#) de 2016, [980](#) y [1608](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.333 de 21 de agosto de 2017.
- Aclaración Planilla N modificada por el artículo [1](#) Num. 3 de la Resolución 1608 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 establecidos en la Resolución [2388](#) de 2016 con el fin de dar cumplimiento a la Ley [1819](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.242 de 23 de mayo de 2017. Consultar artículo [3](#) sobre plazo de adecuación.
- Aclaración Planilla N modificada por el artículo [1](#) Num. 5 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus

anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 3559 de 2018:

N. Planilla correcciones: <Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018 nuevo texto es el siguiente:> Es utilizada en los siguientes casos:

1. Cuando el aportante deba corregir el Ingreso Base de Cotización (IBC); la tarifa; el tipo de cotizante; el subtipo de cotizante; la cotización; las novedades; la exoneración de pago de aportes patronales en salud, SENA e ICBF; la condición de colombiano en el exterior; la condición de extranjero no obligado a cotizar a pensión o días reportados en la planilla inicial de periodos ya vencidos o para el mismo periodo de liquidación. No se puede utilizar para correcciones que impliquen devolución de valores pagados en exceso.

2. Para reportar las novedades de retiro, variación permanente de salario, variación transitoria de salario, suspensión de contrato de trabajo por licencia no remunerada o comisión de servicios, incapacidad temporal por enfermedad general, licencia de maternidad o paternidad, vacaciones, licencia remunerada, incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad laboral que fueron omitidas en la planilla inicial y que correspondan al mismo periodo de liquidación, siempre y cuando la presentación de esta planilla se realice a más tardar el último día hábil del mes en que debe realizarse el pago y no habrá lugar al pago de intereses de mora.

En estos casos, solo se permitirán aquellas novedades que en el registro "C" reporten valores iguales o mayores a los reportados en el registro "A". Cuando el aportante necesite reportar novedades que impliquen la devolución de aportes lo deberá hacer a través de cada una de las administradoras y solicitar la devolución o reintegro de aportes ante las respectivas entidades a las cuales se les gira los aportes a Seguridad Social y Parafiscales de acuerdo con lo establecido en la Circular número de fecha 24 de enero de 2011 expedida por el Ministerio de Protección Social, teniendo en cuenta la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), no es el medio para compensar dineros, ni realizar devoluciones a los aportantes.

3. Para el pago realizado por aportantes que retengan las sumas adeudadas por sus contratistas, por inexactitud de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la ejecución o liquidación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 26 de la Ley 1393 de 2010. En este caso, la liquidación y pago de aportes se debe realizar a través del operador de información con el cual el contratista realizó el pago inicial de sus aportes. El aportante debe corresponder a la entidad contratante y deberá reportar en el registro tipo 2 - "Descripción detallada de las variables de novedades generales", del archivo tipo 2, la información del contratista por el cual se realiza la corrección de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, así:

a) En el registro "A" el operador de información deberá cargar toda la información del Registro Tipo 2 con la cual el contratista liquidó la planilla inicial;

b) En el registro "C" se reportará la información correcta con la que debió aportar el contratista al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

4. Si se omitió el pago de algún subsistema. Deberá realizar la corrección a través del mismo operador de información con el cual se liquidó la planilla inicial, en donde en el registro "A" el

operador de información deberá cargar toda la información del Registro Tipo 2 de la planilla inicial en el registro C reportará los valores que informó en la planilla inicial adicionando el o los sistemas que dejó de aportar en la planilla inicial. El operador de información solo enviará el archivo de salida a la administradora a la que se está ajustando la información de la planilla inicial.

5. Cuando el aportante vaya a realizar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales en los eventos descritos en los artículos [316](#), [317](#), [318](#) y [320](#) de la Ley 1819 de 2016, este caso, el aportante deberá suministrar la siguiente información al operador de información:

DATO	TIPO	LONG	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
Indicador UGPP	N	1	<p>1. Existe actuación administrativa sin beneficios.</p> <p>2. Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social, los deudores solidarios del obligado y las administradoras del Sistema de la Protección Social, que por mutuo acuerdo terminen los procesos administrativos de determinación de obligaciones de que trata el numeral 1 del artículo 316 de la Ley 1819 de 2016, tendrán una exoneración del 80% de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:</p> <p>a) Se les haya notificado antes del 29 de diciembre de 2016, requerimiento para declarar y/o corregir, liquidación oficial, o resolución que decide el recurso de reconsideración;</p> <p>b) Paguen hasta el 30 de octubre de 2017 el total de la contribución señalada en dichos actos administrativos, el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones, el 20% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social.</p> <p>3. Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social, que por mutuo acuerdo terminen los procesos administrativos de determinación de obligaciones, de que trata el parágrafo 3° del artículo 316 de la Ley 1819 de 2016, tendrán una exoneración del 80% de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensiones, por el término de la liquidación y siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:</p> <p>a) Se les haya notificado antes del 29 de diciembre de 2016, requerimiento para declarar y/o corregir, liquidación oficial, o resolución que decide el recurso de reconsideración;</p> <p>b) Se encuentren, antes del 29 de diciembre de 2016, en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial.</p> <p>4. Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social, los deudores solidarios del obligado y las administradoras del Sistema de la Protección Social, que antes del 29 de diciembre de 2016 hayan presentado demandas contra las actuaciones administrativas de determinación y sancionatorias de las contribuciones parafiscales de la Protección Social expedidas por la UGPP, de que trata el numeral 2 del art. 317 de la Ley 1819 de 2016, tendrán una exoneración del 30% de los intereses moratorios de los subsistemas diferentes de pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:</p> <p>a) El proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia;</p> <p>b) Paguen hasta el 30 de octubre de 2017 el total de la contribución, el 100% de los intereses generados con destino al Subsistema de Pensiones y el 70% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social.</p> <p>5. Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social, que hayan presentado demandas contra las actuaciones administrativas de determinación y sancionatorias de las contribuciones parafiscales de la Protección Social expedidas por la UGPP, de que trata el parágrafo 6° del art. 317 de la Ley 1819 de 2016 en concordancia con el numeral 2 del mismo artículo, tendrán una exoneración del 30% de los intereses moratorios de los subsistemas diferentes de pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:</p> <p>a) El proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia;</p> <p>b) Se encuentren, antes del 29 de diciembre de 2016, en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial;</p> <p>6. Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social, los deudores solidarios del obligado y las administradoras del Sistema de la Protección Social, que antes del 29 de diciembre de 2016 hayan presentado demandas contra las actuaciones administrativas de determinación y sancionatorias de las contribuciones parafiscales de la Protección Social expedidas por la UGPP, de que trata el numeral 3 del artículo 317 de la Ley 1819 de 2016, tendrán una exoneración del 20% de los intereses moratorios de los subsistemas diferentes de pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:</p> <p>a) El proceso contra una liquidación oficial se encuentre en segunda instancia;</p> <p>b) Paguen hasta el 30 de octubre de 2017 el total de la contribución, el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones y el 80% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social.</p>

DATO	TIPO	LONG	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
			7. Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social, que hayan presentado demandas contra las actuaciones administrativas de determinación y sancionatorias de las contribuciones parafiscales de la Protección Social expedidas por la UGPP, de que trata el párrafo 6° del artículo 317 de la Ley 1819 de 2016 en concordancia con el numeral 3 del mismo artículo, tendrán una exoneración del 20% de los intereses moratorios de los subsistemas diferentes de pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a) El proceso contra una liquidación oficial se encuentre en segunda instancia; b) Se encuentren, antes del 29 de diciembre de 2016, en liquidación forzosa administrativa, o en liquidación judicial.
Número de acto advto. UGPP	A	14	Si el valor del "Indicador UGPP" es 1, 2, 3, 4, 5, 6 o 7 el aportante deberá diligenciar en este campo el número del acto administrativo expedido por la UGPP.
Fecha de la apertura de liquidación forzosa advta. o judicial (AAAA-MM-DD)	A	10	Si el valor del "Indicador UGPP" es 3, 5 o 7, el aportante deberá diligenciar en este campo la fecha de la apertura de la liquidación forzosa administrativa o judicial, de lo contrario se deja en blanco.
Nombre de la entidad que adelanta la liquidación forzosa advta. o judicial	A	20	Si el valor del "Indicador UGPP" es 3, 5 o 7, el aportante deberá diligenciar en este campo el nombre de la superintendencia o juzgado que ordena la liquidación forzosa administrativa o judicial.
Valor pagado por la sanción	N	13	Es la suma que el aportante pagó al Tesoro Nacional por concepto de las sanciones determinadas por la UGPP correspondiente al periodo que se está liquidando y pagando.

6. Cuando el aportante sea una entidad pública y pague aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales por concepto de liquidación de prestaciones sociales definitivas por retiro o servicio de servidores públicos, se corregirá la planilla del periodo en el cual se reportó la novedad de retiro y no habrá lugar al pago de intereses de mora; esta planilla se deberá reportar a través del mismo operador de información, con el cual se liquidó la planilla inicial. En el registro "A" el operador de información deberá cargar toda la información del registro tipo 2 de la planilla inicial y en el registro C reportará los valores que informó en la planilla inicial adicionando los valores correspondientes a la liquidación de las prestaciones sociales definitivas para los subsistemas que apliquen.

Disposiciones comunes a la Planilla N - planilla correcciones

Este tipo de planilla solo puede ser liquidada a través del operador de información con el cual se liquidó la planilla inicial. El operador de información deberá validar que los toques mínimos y máximos de los pagos efectuados mediante este tipo de planilla correspondan a los vigentes para fecha del período que se está liquidando y pagando y deberá realizar todas las validaciones establecidas en el Anexo Técnico 2. Igualmente, deberá crear en su página web o en el call center filtro previo al acceso a este tipo de planilla, en el cual el aportante señalará expresamente que se trata de una corrección referida a uno o varios sistemas.

Los valores liquidados a través de este tipo de planilla deberán incluir los intereses de mora a que haya lugar de acuerdo con los períodos de que se trate, salvo que el aportante certifique al operador de información que las correcciones que está haciendo corresponden a ajustes por retroactivos de aportantes del sector público y que a la fecha en la que se está realizando el pago, no está obligado a pagar intereses de mora de acuerdo con la disposición legal vigente, la cual deberá ser invocada e

esta certificación.

El aportante deberá diligenciar una planilla de este tipo por cada período que esté corrigiendo, en cual deberá incluir todos los sistemas a los cuales está obligado a aportar el cotizante.

Para efectos de tramitar y liquidar correcciones en los factores de cotización, por cotizante se deb reportar un grupo de registros A e inmediatamente después un grupo de registros C. La sumatoria IBC de los registros C debe ser mayor o igual a la sumatoria del IBC de los registros A y la suma de los días de los registros C debe ser mayor o igual a la sumatoria de días de los registros A. La sumatoria de los días reportados en los registros tipo C debe ser igual a 30, a menos de que exista novedad de ingreso o retiro.

Cuando por razones operativas, el aportante que utiliza planilla N requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo y pagará los intereses de mora si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos [3.2.2.1](#), [3.2.2.2](#) y [3.2.2](#). del Decreto número 780 de 2016 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Texto modificado por la Resolución 3016 de 2017:

N. Planilla correcciones: <Aclaración modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017 nuevo texto es el siguiente:> Es utilizada en los siguientes casos:

1. Cuando el aportante deba corregir el Ingreso Base de Cotización (IBC); la tarifa; el tipo de cotizante; el subtipo de cotizante; la cotización; las novedades; la exoneración de pago de aportes patronales en salud, SENA e ICBF; la condición de colombiano en el exterior; la condición de extranjero no obligado a cotizar a pensión o días reportados en la planilla inicial de periodos ya vencidos o para el mismo periodo de liquidación. No se puede utilizar para correcciones que impliquen devolución de valores pagados en exceso.

2. Cuando un tipo de cotizante “3 - Independientes” o “16 - Independiente agremiado o asociado” haya aportado a los Sistemas Generales de Salud y Pensión y en el transcurso del periodo por el cual se efectuó el pago de los aportes, deba reportar una novedad de ingreso para el Sistema General de Riesgos Laborales por haber suscrito un contrato de prestación de servicios personales, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes, se reportará información de la siguiente manera y no habrá lugar al pago de intereses de mora:

	Registros tipo A	Registros tipo C
Tipo de cotizante	3 o 16	59
Número de días cotizados al Sistema de Salud	El reportado en la planilla inicial	Los reportados en el registro A
Número de días cotizados al Sistema de Pensiones	El reportado en la planilla inicial	Los reportados en el registro A
Número de días cotizados al Sistema de Riesgos Laborales	0	Número de días cotizados al Sistema de Riesgos Laborales
IBC Salud	El reportado en la planilla inicial	El reportado en el registro A o el valor ajustado
IBC Pensión	El reportado en la planilla inicial	El mismo de IBC salud
IBC Riesgos Laborales	0	El mismo de IBC salud
Novedad de Ingreso	El reportado en la planilla inicial	R

3. Para reportar las novedades de retiro, variación permanente de salario, variación transitoria de salario, suspensión de contrato de trabajo por licencia no remunerada o comisión de servicios,

incapacidad temporal por enfermedad general, licencia de maternidad o paternidad, vacaciones, licencia remunerada, incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad laboral que fueron omitidas en la planilla inicial y que correspondan al mismo periodo de liquidación, siempre y cuando la presentación de esta planilla se realice a más tardar el último día hábil del mes en que debe realizarse el pago y no habrá lugar al pago de intereses de mora.

4. Para el pago realizado por aportantes que retengan las sumas adeudadas por sus contratistas, por inexactitud de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la ejecución y liquidación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo [50](#) de la Ley 789 de 2002 y artículo [26](#) de la Ley 1393 de 2010.

En este caso, el aportante debe corresponder a la entidad contratante y deberá reportar en el registro tipo 2 - “Descripción detallada de las variables de novedades generales”, del archivo tipo 2, la información del contratista por el cual se realiza la corrección de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, así:

a) En el registro A se reportará la información de la planilla I -“Independientes” que pagó el contratista inicialmente.

b) En el registro C se reportará la información correcta con la que debió aportar el contratista al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

En caso de que el operador de información no cuente con la información de la planilla a corregir, solicitará al aportante registrar como mínimo la siguiente información, la cual se utilizará para la generación del registro tipo “1 - Encabezado” y del registro tipo “2 - Liquidación detallada de aportes” del archivo Tipo 2.

Información de la planilla a ser corregida

<Consultar tabla directamente en el artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017>

5. Para reportar novedades de retiro de los tipos de cotizantes que se señalan a continuación, debe presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes en que se presenta, so pena de que se cause el pago completo de la cotización, de acuerdo con lo establecido en el artículo [2.1.6.3](#) de Título 6 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3	Independiente
4	Madre sustituta
16	Independiente agremiado o asociado
33	Beneficiario de Fondo de Solidaridad Pensional
34	Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá que percibe honorarios amparado por póliza de salud
35	Concejal municipal o distrital que percibe honorarios no amparado con póliza en salud
36	Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional
42	Cotizante independiente pago solo a salud
43	Cotizante a pensiones con pago por tercero
52	Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante
53	Afiliado partícipe
56	Prepensionado con aporte voluntario a salud
59	Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes
60	Edil de Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional
61	Beneficiario programa de reincorporación

6. Si se omitió el pago de algún o algunos subsistemas, deberá utilizarse este tipo de planilla (N -

Planilla correcciones), en donde en el registro A - reportará los valores que informó en la planilla inicial y en el registro C reportará los valores que informó en la planilla inicial adicionado el o los sistemas que dejó de aportar en la planilla inicial. El operador de información solo enviará el arch de salida a la administradora que se está adicionando el sistema faltante en la planilla inicial.

7. Cuando el aportante vaya a realizar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales en los eventos descritos en los artículos [316](#), [317](#), [318](#) y [320](#) de la Ley 1819 de 2016. este caso, el aportante deberá suministrar la siguiente información al operador de información de PILA:

<Consultar tabla directamente en el artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017>

8. Cuando el aportante sea una entidad pública y pague aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales por concepto de liquidación de prestaciones sociales definitivas por retiro o servicio de servidores públicos, se corregirá la planilla del periodo en el cual se reportó la novedad de retiro y no habrá lugar al pago de intereses de mora.

En el registro A - reportará los valores que informó en la planilla inicial y en el registro C reportará los valores que informó en la planilla inicial adicionando los valores correspondientes a la liquidación de las prestaciones sociales definitivas para los subsistemas que apliquen.

Disposiciones comunes a la Planilla N - correcciones

El operador de información deberá validar que los topes mínimos y máximos de los pagos efectuados mediante este tipo de planilla correspondan a los vigentes para la fecha del período que se está liquidando y pagando. Igualmente, deberá crear en su página web o en el Call Center, cuando se utilice este mecanismo, o en los otros esquemas de asistencia, un filtro previo al acceso a este tipo de planilla, en el cual el aportante señalará expresamente que se trata de una corrección referida a un varios sistemas.

Los valores así liquidados incluirán los intereses de mora a que haya lugar de acuerdo con los períodos de que se trate, salvo que el aportante certifique al operador de información que las correcciones que está haciendo corresponden a ajustes por retroactivos de aportantes del sector público y que a la fecha en la que se está realizando el pago, no está obligado a pagar intereses de mora de acuerdo con la disposición legal vigente, la cual deberá ser invocada en esta certificación.

En caso de que el retroactivo se realice para cotizantes que han sido reportados previamente como cotizante “47 trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones - Aportes patronales”, el aporte adicional se liquidará incluyendo los valores a cargo del cotizante y del empleador, tanto para el Sistema General de Salud como el de Pensiones. El aporte al Sistema General de Salud se depositará en la cuenta maestra de recaudo general de la EPS.

El aportante deberá diligenciar una planilla de este tipo por cada período que esté corrigiendo, en el cual podrá incluir todos los sistemas que deba pagar.

Para efectos de tramitar y liquidar correcciones en los factores de cotización, por cotizante se deberá reportar un grupo de registros A e inmediatamente después un grupo de registros C. La sumatoria IBC de los registros C debe ser mayor o igual a la sumatoria del IBC de los registros A y la sumatoria de los días de los registros C debe ser mayor o igual a la sumatoria de días de los registros A. La sumatoria de los días reportados en los registros tipo C debe ser igual a 30, a menos de que exista novedad de ingreso o retiro.

Cuando por razones operativas, el aportante que utiliza planilla N requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo y pagará los intereses de mora si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos [3.2.2.1](#), [3.2.2.2](#) y [3.2.2.3](#) del Título 2 de la Parte 2 del Libro 3 Decreto 780 de 2016 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Texto modificado por la Resolución 1608 de 2017:

N. Planilla correcciones: <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 1608 de 2017 nuevo texto es el siguiente:> Es utilizada en los siguientes casos:

1. Cuando el aportante deba corregir el Ingreso Base de Cotización (IBC); la tarifa; el tipo de cotizante; el subtipo de cotizante; la cotización; las novedades; la exoneración de pago de aportes patronales en salud, SENA e ICBF; la condición de colombiano en el exterior; la condición de extranjero no obligado a cotizar a pensión o días reportados en la planilla inicial de periodos ya vencidos o para el mismo periodo de liquidación. No se puede utilizar para correcciones que impliquen devolución de valores pagados en exceso.

2. Cuando un tipo de cotizante “3–Independientes” o “16–Independiente agremiado o asociado” haya aportado a los Sistemas Generales de Salud y Pensión y en el transcurso del periodo por el cual se efectuó el pago de los aportes, deba reportar una novedad de ingreso para el Sistema General de Riesgos Laborales por haber suscrito un contrato de prestación de servicios, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes, se reportará la información de la siguiente manera y no habrá lugar al pago de intereses de mora:

<Consultar tabla directamente en el artículo [1](#) de la Resolución 1608 de 2017>

3. Para reportar las novedades de retiro, variación permanente de salario, variación transitoria de salario, suspensión de contrato de trabajo por licencia no remunerada o comisión de servicios, incapacidad temporal por enfermedad general, licencia de maternidad o paternidad, vacaciones, licencia remunerada, incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad laboral que fueron omitidas en la planilla inicial y que correspondan al mismo periodo de liquidación, siempre y cuando la presentación de esta planilla se realice a más tardar el último día hábil del mes en que debe realizarse el pago y no habrá lugar al pago de intereses de mora.

4. Para el pago realizado por aportantes que retengan las sumas adeudadas por sus contratistas, por inexactitud de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la ejecución o liquidación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo [50](#) de la Ley 789 de 2002 y artículo [26](#) de la Ley 1393 de 2010.

En este caso, el aportante debe corresponder a la entidad contratante y deberá reportar en el registro tipo 2 –“Descripción detallada de las variables de novedades generales”, del archivo tipo 2, la información del contratista por el cual se realiza la corrección de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, así:

a) En el registro A se reportará la información de la planilla I–“Independientes” que pagó el contratista inicialmente.

b) En el registro C se reportará la información correcta con la que debió aportar el contratista al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

En caso de que el operador de información no cuente con la información de la planilla a corregir,

solicitará al aportante registrar como mínimo la siguiente información, la cual se utilizará para la generación del registro tipo “1– Encabezado” y del registro tipo “2 –Liquidación detallada de aportes” del archivo Tipo 2.

Información de la planilla a ser corregida

<Consultar tabla directamente en el artículo [1](#) de la Resolución 1608 de 2017>

5. Para reportar novedades de retiro de los tipos de cotizantes que se señalan a continuación debe presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes en que se presenta, so pena de que se cause el pago completo de la cotización, de acuerdo con lo establecido en el artículo [2.1.6.3](#) de Título 6 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016:

<Consultar tabla directamente en el artículo [1](#) de la Resolución 1608 de 2017>

6. Si se omitió el pago de algún o algunos subsistemas, deberá utilizarse este tipo de planilla (N – Planilla correcciones), en donde en el registro A – reportará los valores que informó en la planilla inicial y en el registro C reportará los valores que informó en la planilla inicial adicionado el o los sistemas que dejó de aportar en la planilla inicial. El operador de información sólo enviará el archivo de salida a la administradora que se está adicionando el sistema faltante en la planilla inicial.

7. Cuando el aportante vaya a realizar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales en los eventos descritos en los artículos [316](#), [317](#), [318](#) y [320](#) de la Ley 1819 de 2016, en este caso, el aportante deberá suministrar la siguiente información al operador de información de PILA:

<Consultar tabla directamente en el artículo [1](#) de la Resolución 1608 de 2017>

Disposiciones comunes a la Planilla N – correcciones

El operador de información deberá validar que los topes mínimos y máximos de los pagos efectuados mediante este tipo de planilla correspondan a los vigentes para la fecha del período que se está liquidando y pagando. Igualmente, deberá crear en su página web o en el call center, cuando se utilice este mecanismo, o en los otros esquemas de asistencia, un filtro previo al acceso a este tipo de planilla, en el cual el aportante señalará expresamente que se trata de una corrección referida a un varios sistemas.

Los valores así liquidados incluirán los intereses de mora a que haya lugar de acuerdo con los períodos de que se trate, salvo que el aportante certifique al operador de información que las correcciones que está haciendo corresponden a ajustes por retroactivos de aportantes del sector público y que a la fecha en la que se está realizando el pago, no está obligado a pagar intereses de mora de acuerdo con la disposición legal vigente, la cual deberá ser invocada en esta certificación.

En caso de que el retroactivo se realice para cotizantes que han sido reportados previamente como cotizante “47 –trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes patronales”, el aporte adicional se liquidará incluyendo los valores a cargo del cotizante y del empleador, tanto para el Sistema General de Salud como el de Pensiones. El aporte al Sistema General de Salud se depositará en la cuenta maestra de recaudo general de la EPS.

El aportante deberá diligenciar una planilla de este tipo por cada período que esté corrigiendo, en la cual podrá incluir todos los sistemas que deba pagar.

Para efectos de tramitar y liquidar correcciones en los factores de cotización, por cotizante se debe reportar un grupo de registros A e inmediatamente después un grupo de registros C. La sumatoria IBC de los registros C debe ser mayor o igual a la sumatoria del IBC de los registros A y la suma de los días de los registros C debe ser mayor o igual a la sumatoria de días de los registros A. La sumatoria de los días reportados en los registros tipo C debe ser igual a 30, a menos de que exista novedad de ingreso o retiro.

Texto modificado por la Resolución 5858 de 2016:

N. Planilla correcciones: <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016 nuevo texto es el siguiente:> Es utilizada en los siguientes casos:

1. Cuando el aportante deba corregir el Ingreso Base de Cotización (IBC); la tarifa; el tipo de cotizante; el subtipo de cotizante; la cotización; las novedades; la exoneración de pago de aportes patronales en salud, Sena e ICBF; la condición de colombiano en el exterior; la condición de extranjero no obligado a cotizar a pensión o días reportados en la planilla inicial de periodos ya vencidos o para el mismo periodo de liquidación. No se puede utilizar para correcciones que impliquen devolución de valores pagados en exceso.

2. Cuando un tipo de cotizante 3-“Independientes” o 16-“Independiente agremiado o asociado” ha aportado a los Sistemas Generales de Salud y Pensión y en el transcurso del periodo por el cual se efectuó el pago de los aportes, deba reportar una novedad de ingreso para el Sistema General de Riesgos Laborales por haber suscrito un contrato de prestación de servicios tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes, en este caso se reporta la información de la siguiente manera y no habrá lugar al pago de intereses de mora:

<Consultar cuadro directamente en el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016>

3. Para reportar las novedades de retiro, variación permanente de salario, variación transitoria de salario, suspensión de contrato de trabajo por licencia no remunerada o comisión de servicios, incapacidad temporal por enfermedad general, licencia de maternidad o paternidad, vacaciones, licencia remunerada, incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad laboral que fueron omitidas en la planilla inicial y que correspondan al mismo periodo de liquidación, siempre y cuando la presentación de esta planilla se realice a más tardar el último día hábil del mes en que debe realizarse el pago y no habrá lugar al pago de intereses de mora.

4. Para el pago realizado por aportantes que retengan las sumas adeudadas por sus contratistas, por inexactitud de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la ejecución y liquidación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo [50](#) de la Ley 789 de 2002 y artículo [26](#) de la Ley 1393 de 2010.

En este caso, el aportante debe corresponder a la entidad contratante y deberá reportar en el registro tipo 2 –“Descripción detallada de las variables de novedades generales”, del archivo tipo 2, la información del contratista por el cual se realiza la corrección de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, así:

a) En el registro A se reportará la información de la planilla I-“Independientes” que pagó el contratista inicialmente.

b) En el registro C se reportará la información correcta con la que debió aportar el contratista al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

En caso de que el operador de información no cuente con la información de la planilla a corregir, solicitará al aportante registrar como mínimo la siguiente información, la cual se utilizará para la generación del registro tipo “1- Encabezado” y del registro tipo “2 -Liquidación detallada de aportes del archivo Tipo 2.

Información de la planilla a ser corregida del registro tipo 1: Encabezado:

<Consultar cuadro directamente en el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016>

Información de la planilla a ser corregida del registro tipo 2: Liquidación detallada de aportes:

<Consultar cuadro directamente en el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016>

5. Para reportar novedades de retiro de los tipos de cotizantes que se señalan a continuación. Debe presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes en que se presenta, so pena de que se cause el pago completo de la cotización, de acuerdo con lo establecido en el artículo [2.1.6.3](#) del Título 6 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 780 de 2016:

<Consultar cuadro directamente en el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016>

6. Si se omitió el pago de algún o algunos subsistemas, deberá utilizarse el tipo de planilla N – Planilla correcciones, en donde en el registro A – reportará los valores que reportó en la planilla inicial y en el registro C reportará los valores que reportó en la planilla inicial adicionado el o los sistemas que dejó de aportar en la planilla inicial. El operador de información sólo enviará el arch de salida a la Administradora que se está adicionando el sistema faltante en la planilla inicial.

El operador de información debe validar que los topes mínimos y máximos de los pagos efectuados mediante este tipo de planilla correspondan a los vigentes para la fecha del período que se está liquidando y pagando.

El operador de información deberá crear en su página web, para acceso electrónico o en el call center cuando se utilice este mecanismo, o en los otros esquemas de asistencia que existen, un filtro previo al acceso a la planilla de este tipo, en el cual el aportante señalará expresamente que se trata de una corrección referida a uno o varios sistemas, y que de los que no hace corrección obedece a que se encuentran cancelados en debida forma.

Los valores así liquidados incluirán los intereses de mora a que haya lugar, de acuerdo con los períodos de que se trate, salvo que el aportante certifique al operador de información que las correcciones que está haciendo corresponden a ajustes por retroactivos de aportantes del sector público, y que a la fecha en la que se está realizando el pago no está obligado a pagar intereses de mora de acuerdo a la norma legal vigente, la cual debe ser invocada en esta certificación.

En caso de que el reajuste se realice para cotizantes que han sido reportados previamente como cotizante “47 -trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participación – Aportes patronales”, mediante una planilla tipo T, el aporte adicional se liquidará incluyendo los valores a cargo del cotizante y del empleador, tanto para el Sistema General de Salud como el de Pensiones. El aporte al Sistema General de salud se depositará en la cuenta maestra de recaudo general de la EPS.

El aportante deberá diligenciar una planilla de este tipo por cada período que esté corrigiendo, en el cual podrá incluir todos los sistemas que deba pagar.

Para efectos de tramitar y liquidar los ajustes, cuando estos se deban a correcciones en los factores de cotización, por cotizante se deberá reportar un grupo de registros A e inmediatamente después un grupo de registros C. La sumatoria del IBC de los registros C debe ser mayor o igual a la sumatoria del IBC de los registros A y la sumatoria de los días de los registros C debe ser mayor o igual a la sumatoria de días de los registros A. Asimismo, la sumatoria de los días reportados en los registros tipo C debe ser igual a 30, a menos de que exista una novedad de ingreso o retiro.

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

N. Planilla correcciones: Es utilizada en los siguientes casos:

1. Cuando el aportante deba corregir el Ingreso Base de Cotización (IBC), la tarifa, tipo de cotizante, subtipo de cotizante, cotización o días reportados en la planilla inicial de periodos ya vencidos o en el mismo periodo de liquidación. No se puede utilizar para correcciones que impliquen devolución de valores pagados en exceso.
2. Cuando se reporte una novedad de ingreso para el Sistema General de Riesgos Laborales de cotizantes tipo 3- "Independientes" y ya cotizó a los Sistemas Generales de Salud y Pensiones. En caso, para la administradora de riesgos laborales en el registro A se reportará en 0 el IBC, los días laborados, la tarifa y la cotización y se dejará en blanco los demás campos. Para el registro C se reportará la novedad de ingreso y los valores a que haya lugar.
3. Para reportar novedades de ingreso y/o retiro omitidas en la planilla inicial que correspondan a mismo periodo de liquidación y siempre y cuando la presentación de esta planilla se realice a más tardar el último día hábil del mes en que debe realizar el pago.
4. Para el pago realizado por aportantes que retengan las sumas adeudadas por sus contratistas, por inexactitud de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la ejecución y liquidación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo [50](#) de la Ley 789 de 2002 y artículo [26](#) de la Ley 1393 de 2010.

En este caso, el aportante debe corresponder a la entidad contratante y deberá reportar en el registro tipo 2 - "Descripción detallada de las variables de novedades generales", del archivo tipo 2, la información del contratista por el cual se realiza la corrección de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, así:

1. En el registro A se reportará la información de la planilla I- "Independientes" que pagó el contratista inicialmente.
2. En el registro C se reportará la información correcta con la que debió aportar el contratista al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

En caso de que el operador de información no cuente con la información de la planilla a corregir, solicitará al aportante registrar como mínimo la siguiente información, la cual se utilizará para la generación del registro tipo 1- "Encabezado" y del registro tipo 2 - "Liquidación detallada de aportes" del archivo Tipo 2.

Información de la planilla a ser corregida del registro tipo 1: Encabezado:

Campo Descripción

4 Tipo documento del aportante

- 5 Número de identificación del aportante
 - 6 Dígito de verificación aportante
 - 14 Período de pago para los sistemas diferentes al de salud
 - 15 Período de pago para el sistema de salud
 - 16 Número de radicación o de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes
 - 17 Fecha de pago
 - 33 Aportante exonerado de pago de aporte de parafiscales y salud – Ley [1607](#) de 2012
- Información de la planilla a ser corregida del registro tipo 2: Liquidación detallada de aportes:
- Campo Descripción
- 3 Tipo documento del cotizante
 - 4 Número de identificación del cotizante
 - 5 Tipo cotizante
 - 6 Subtipo de cotizante
 - 31 Código de la administradora de pensiones a la cual pertenece el afiliado
 - 33 Código EPS o EOC a la cual pertenece el afiliado
 - 35 Código CCF a la cual pertenece el afiliado
 - 36 Número de días cotizados al Sistema General de Pensiones
 - 37 Número de días cotizados al Sistema General de Seguridad Social en Salud
 - 38 Número de días cotizados al Sistema de Riesgos Laborales
 - 39 Número de días cotizados a Cajas de Compensación Familiar
 - 42 IBC Pensión
 - 43 IBC Salud
 - 44 IBC Riesgos Laborales
 - 45 IBC CCF
 - 47 Cotización obligatoria (Sistema General de Pensiones)
 - 51 Valor aportes a Fondo de Solidaridad Pensional - Subcuenta de Solidaridad
 - 52 Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional - Subcuenta de Subsistencia
 - 55 Cotización obligatoria (Sistema General de Seguridad Social en Salud)

56 Valor de la UPC Adicional (Sistema General de Seguridad Social en Salud)

62 Centro de Trabajo código CT

63 Cotización obligatoria (Sistema de Riesgos Laborales)

65 Valor aporte CCF

67 Valor aporte SENA

69 Valor aporte ICBF

71 Valor aporte ESAP

72 Valor aporte MEN

74 Cotizante exonerado de pago de aporte parafiscales y salud – Ley [1607](#) de 2012.

75 Código de la administradora de la ARL a la cual pertenece el afiliado

76 Clase de riesgo en la que se encuentra el afiliado

5. Para reportar novedades de retiro de los tipos de cotizantes que se señalan a continuación. Debe presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes en que se presenta, so pena de que se cause el pago completo de la cotización, de acuerdo con lo establecido en el artículo [2.1.6.3](#) del Título 6 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 780 de 2016:

CÓDIGO DESCRIPCIÓN

3 Independiente

16 Independiente agremiado o asociado

34 Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá que percibe honorarios amparado por póliza de salud

35 Concejal municipal o distrital que percibe honorarios no amparado con póliza en salud

36 Concejal municipal o distrital que percibe honorarios no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional

42 Cotizante independiente pago solo a salud

43 Cotizante a pensiones con pago por tercero

52 Beneficiario del Mecanismo de Protección al cesante

53 Afiliado participe

El operador de información debe validar que los topes mínimos y máximos de los pagos efectuados mediante este tipo de planilla correspondan a los vigentes para la fecha del período que se está liquidando y pagando.

El operador de información deberá crear en su página web, para acceso electrónico o en el call center cuando se utilice este mecanismo, o en los otros esquemas de asistencia que existen, un filtro pre-

al acceso a la planilla de este tipo, en el cual el aportante señalará expresamente que se trata de una corrección referida a uno o varios sistemas, y que de los que no hace corrección obedece a que se encuentran cancelados en debida forma.

Los valores así liquidados incluirán los intereses de mora a que haya lugar, de acuerdo con los períodos de que se trate, salvo que el aportante certifique al operador de información que las correcciones que está haciendo corresponden a ajustes por retroactivos de aportantes del sector público, y que a la fecha en la que se está realizando el pago no está obligado a pagar intereses de mora de acuerdo a la norma legal vigente, la cual debe ser invocada en esta certificación.

En caso que el reajuste se realice para cotizantes que han sido reportados previamente como cotizante 47 “trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes Patronales” mediante una planilla tipo T, el aporte adicional se liquidará incluyendo los valores a cargo del cotizante y del empleador, tanto para el Sistema General de Salud como el de Pensiones; el aporte al Sistema General de salud se depositará en la cuenta maestra de recaudo general de la EFOP.

El aportante deberá diligenciar una planilla de este tipo por cada período que esté corrigiendo, en la cual podrá incluir todos los sistemas que deba pagar.

Para efectos de tramitar y liquidar los ajustes, cuando estos se deban a correcciones en los factores de cotización, por cotizante se deberá reportar un grupo de registros A e inmediatamente después un grupo de registros C. La sumatoria del IBC de los registros C debe ser mayor o igual a la sumatoria del IBC de los registros A y la sumatoria de los días de los registros C debe ser mayor o igual a la sumatoria de días de los registros A. Asimismo, la sumatoria de los días reportados en los registros tipo C debe ser igual a 30, a menos de que exista una novedad de ingreso o retiro”.

T. Planilla empleados entidad beneficiaria del sistema general de participación: <Aclaración modificada por el artículo 2 de la Resolución 3016 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizada por las entidades empleadoras entendidas como instituciones de prestación de servicios de salud de la red pública y Direcciones y/o Secretarías Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, que tienen a su cargo servidores públicos que se dedican a la prestación de los servicios de salud, y solamente para permitir el tipo de cotizante “47 - Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones - Aportes Patronales”.

Mediante esta planilla las entidades beneficiarias del SGP realizarán los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y Pensiones en el porcentaje que corresponde al trabajador. Los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF se realizarán de acuerdo con la normativa vigente.

En caso de que una entidad de las anteriormente señaladas, no haya realizado el aporte que descuenta en nómina a sus trabajadores, deberá usar la planilla T para realizar los aportes a la seguridad social, liquidando los intereses de mora correspondientes.

Cuando se utilice este tipo de planilla el aportante deberá registrar adicionalmente la información correspondiente al destino al Sistema de Riesgos Laborales, en los campos del registro tipo 2 del archivo tipo 2 de la siguiente manera:

- a) Campo 38 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “Número de días cotizados a Riesgos Laborales”
- b) Campo 44 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “IBC riesgos laborales” debe corresponder al IBC reportado en los campos 42 “IBC Pensión” y 43 “IBC Salud” a excepción cuando se presenta novedad de vacaciones, licencia no remunerada, licencia de maternidad, incapacidad por enfermedad general o

incapacidad por riesgos laborales.

c) Campo 76 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “Clase de riesgo en la que se encuentra el afiliado debe corresponder a la clase de riesgo reportada por el aportante.

d) Campo 61 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “Tarifa de aportes a riesgos laborales” debe corresponder al valor inicial de la tabla de cotizaciones mínimas y máximas establecidas en el artículo [2.2.4.3.5](#) del capítulo 3 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 correspondiente a la clase de riesgo de cada cotizante.

e) Campo 63 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “Cotización obligatoria” debe ser cero.

f) En el campo 13 del registro tipo 1 del archivo tipo 2, el código de la administradora de riesgos laborales a la cual tiene afiliados a sus trabajadores.

El operador de información deberá reportar a cada una de las administradoras de riesgos laborales, registros de salida tipo “2 - Liquidación detallada” usando la estructura definida en el numeral 3 de Capítulo 3 de este anexo técnico en el marco del artículo [3.2.3.5](#) del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

En caso de presentarse una novedad SLN (Suspensión temporal del contrato de trabajo, licencia no remunerada o comisión de servicios), donde el valor del aporte a salud, pensiones o riesgos laborales a cargo del trabajador o el empleador sea cero, se generarán los registros de salida para el administrador fiduciario del Fosyga, la Empresa Promotora de Salud (EPS), la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías (AFP), la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), Cajas de Compensación Familiar, SENA e

Cuando se utilice este tipo de planilla el operador de información deberá validar que el NIT se encuentre relacionado en el listado que publique este Ministerio para tal fin y el aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud se depositará en la cuenta maestra del Sistema General de Participaciones de la EPS.

Cuando el aportante requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo pagando los intereses de mora que haya lugar a ello, de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos [3.2.2.1](#), [3.2.2.2](#) y [3.2.2.3](#) de Título 2 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, o las normas que lo modifique o sustituya.

Este tipo de planilla solo podrá ser utilizada cuando el campo “Período de pago para el Sistema de Salud” sea anterior a septiembre de 2017.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones [5858](#) de 2016, [980](#) y [1608](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.333 de 22 de agosto de 2017 .

- Aclaración Planilla T modificada por el artículo [1](#) Num. 5 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5858 de 2016:

T. Planilla empleados entidad beneficiaria del sistema general de participación: <Aclaración

modificada por el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizada por las entidades empleadoras entendidas como instituciones de prestación de servicios de salud de la red pública y Direcciones y/o Secretarías Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, que tengan a su cargo servidores públicos que se dedican a la prestación de los servicios de salud, y solamente podrá permitir el tipo de cotizante “47 – Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes Patronales”.

Mediante esta planilla las entidades beneficiarias del SGP realizarán los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y Pensiones en el porcentaje que corresponde al trabajador. Los aportes a Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF se realizarán de acuerdo con la normativa vigente.

En caso de que una entidad de las anteriormente señaladas, no haya realizado el aporte que descuenta de nómina a sus trabajadores, deberá usar la Planilla T para realizar los aportes a la seguridad social liquidando los intereses de mora correspondientes.

Cuando se utilice este tipo de planilla el aportante deberá registrar adicionalmente la información destino al Sistema de Riesgos Laborales, en los campos del registro tipo 2 del archivo tipo 2 de la siguiente manera:

- a) Campo 38 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “Número de días cotizados a Riesgos Laborales”;
- b) Campo 44 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “IBC riesgos laborales” debe corresponder al IBC reportado en los campos 42 “IBC Pensión” y 43 “IBC Salud”, a excepción cuando se presenta novedad de vacaciones, licencia no remunerada, licencia de maternidad, incapacidad por enfermedad general o incapacidad por riesgos laborales;
- c) Campo 76 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “Clase de riesgo en la que se encuentra el afiliado” debe corresponder a la clase de riesgo reportada por el aportante;
- d) Campo 61 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “Tarifa de aportes a riesgos laborales” debe corresponder al valor inicial de la tabla de cotizaciones mínimas y máximas establecidas en el artículo [2.2.4.3.5](#) del Capítulo 3 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015 correspondiente a la clase de riesgo de cada cotizante;
- e) Campo 63 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “Cotización obligatoria” debe ser cero;
- f) En el campo 13 del registro tipo 1 del archivo tipo 2, el código de la administradora de riesgos laborales a la cual tiene afiliados a sus trabajadores.

El operador de información deberá reportar a cada una de las administradoras de riesgos laborales los registros de salida tipo “2 – Liquidación detallada” usando la estructura definida en el número del capítulo 3 de este anexo técnico en el marco del artículo [3.2.3.5](#) del Título 3 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto número 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

En caso de presentarse una novedad SLN (Suspensión temporal del contrato de trabajo, licencia remunerada o comisión de servicios), donde el valor del aporte a salud, pensiones o riesgos laborales a cargo del trabajador o el empleador sea cero, se generarán los registros de salida para el administrador fiduciario del Fosyga, la Empresa Promotora de Salud (EPS), la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF”.

Cuando se utilice este tipo de planilla el operador de información deberá validar que el NIT se encuentre relacionado en el listado que publique este Ministerio para tal fin y el aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud se depositará en la cuenta maestra del Sistema General de Participaciones de la EPS.

Cuando el aportante requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo pagando los intereses de mora si hay lugar a ello, de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos [3.2.2.1](#), [3.2.2.2](#) y [3.2.2.3](#) del Título 2 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto número 780 de 2016, o las normas que lo modifique o sustituyan.

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

T. Planilla empleados entidad beneficiaria del sistema general de participación: Es utilizada por las entidades empleadoras entendidas como instituciones de prestación de servicios de salud de la salud pública y Direcciones y/o Secretarías Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, que tengan a su cargo empleados públicos y trabajadores oficiales que se dedican a la prestación de los servicios de salud, y mediante la misma se registrarán en el Campo 5 – “Tipo de cotizante” del registro tipo 2 solo los cotizantes tipo 47 – “Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes Patronales”.

En caso que una entidad de las anteriormente señaladas, no haya realizado el aporte que descuenta en nómina a sus trabajadores, deberá usar la planilla T para realizar los aportes a la seguridad social, liquidando los intereses de mora correspondientes.

Cuando se utilice este tipo de planilla el aportante deberá registrar adicionalmente la información destinada al Sistema de Riesgos Laborales, en los campos del registro tipo 2 del archivo tipo 2 de la siguiente manera:

1. Campo 38 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “Número de días cotizados a Riesgos Laborales”
2. Campo 44 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “IBC riesgos laborales” debe corresponder al II reportado en los campos 42 “IBC Pensión” y 43 “IBC Salud” a excepción cuando se presenta novedad de vacaciones, licencia no remunerada, licencia de maternidad, incapacidad por enfermedad general o incapacidad por riesgos laborales.
3. Campo 76 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “Clase de riesgo en la que se encuentra el afiliado” debe corresponder a la clase de riesgo reportada por el aportante.
4. Campo 61 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “Tarifa de aportes a riesgos laborales” debe corresponder al valor inicial de la tabla de cotizaciones mínimas y máximas establecidas en el artículo [2.2.4.3.5](#) del Capítulo 3 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015 correspondiente a la clase de riesgo de cada cotizante.
5. Campo 63 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “Cotización obligatoria” debe ser cero.
6. En el campo 13 del registro tipo 1 del archivo tipo 2, el código de la administradora de riesgos laborales a la cual tiene afiliados a sus trabajadores.

El operador de información deberá reportar a cada una de las administradoras de riesgos laborales los Registros de Salida Tipo 2 – Liquidación detallada usando la estructura definida en el artículo 2.2.4.3.5 de la Resolución número 1747 de 2008 en el marco del artículo [3.2.3.5](#) del Título 3 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto número 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

En caso de presentarse una novedad SLN (Suspensión temporal del contrato de trabajo, licencia remunerada o comisión de servicios), donde el valor del aporte a salud, pensiones o riesgos laborales a cargo del trabajador o el empleador sea cero, se generarán los registros de salida para el administrador fiduciario del Fosyga, la Empresa Promotora de Salud (EPS), la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF”

Cuando se utilice este tipo de planilla el operador de información deberá validar que el NIT se encuentre relacionado en el listado que publique este Ministerio para tal fin y el aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud se depositará en la cuenta maestra del Sistema General de Participaciones de la EPS.

Cuando el aportante requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo pagando los intereses de mora si hay lugar a ello, de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos [3.2.2.1](#), [3.2.2.2](#) y [3.2.2.3](#) del Título 2 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto número 780 de 2016 o las normas que lo modifique o sustituyan.

F. Planilla pago aporte patronal faltante, de una entidad beneficiaria del sistema general de participaciones: <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo es el siguiente:> Es utilizada para el pago del valor faltante del aporte patronal a los Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, para el tipo de cotizante “47–Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes Patronales”, cuando, con posterioridad a la realización del proceso de conciliación entre los aportes pagados por entidad mediante la Planilla T y los recursos girados a las administradoras por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se encuentra que los recursos girados no son suficientes para completar el valor total del aporte patronal. En este caso, la Administradora informará a la entidad los cotizantes periodos no cubiertos, para que la entidad realice el pago de la porción patronal faltante.

El aportante deberá diligenciar una planilla tipo F por cada período que esté pagando, en la cual podrá incluir el valor faltante.

Cuando se utilice este tipo de planilla el operador de información deberá validar que el NIT se encuentre relacionado en el listado que publique este Ministerio para tal fin y el aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud se depositará en la cuenta maestra del Sistema General de Participaciones de la EPS.

Cuando el aportante requiera utilizar más de una planilla para un mismo periodo podrá hacerlo.

Los valores liquidados incluirán los intereses de mora a que haya lugar de acuerdo con los periodos que se trate teniendo en cuenta los plazos establecidos en los artículos [3.2.2.1](#), [3.2.2.2](#) y [3.2.2.3](#) del Título 2 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto número 780 de 2016 o las normas que lo modifiquen adicionalmente o sustituya.

Notas de Vigencia

- Aclaración Planilla F modificada por el artículo [1](#) Num. 5 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

F. Planilla pago aporte patronal faltante, de una entidad beneficiaria del sistema general de participaciones: Es utilizada para el tipo de cotizante 47 – “Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes Patronales” cuando, con posterioridad a la realización del proceso de conciliación entre los aportes pagados por la entidad mediante la planilla T y los recursos girados a las administradoras por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se encuentra que los recursos girados no son suficientes para completar el valor total de los aportes. En este caso, la Administradora informará a la entidad los cotizantes y los periodos no cubiertos, para que la entidad realice el pago de la porción patronal faltante.

El aportante deberá diligenciar una planilla de este tipo por cada período que esté pagando, en la cual podrá incluir el valor del aportante faltante a los Sistemas Generales de Salud y Pensión.

Cuando se utilice este tipo de planilla el operador de información deberá validar que el NIT se encuentre relacionado en el listado que publique este Ministerio para tal fin y el aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud se depositará en la cuenta maestra del Sistema General de Participaciones de la EPS

Cuando el aportante requiera utilizar más de una planilla para un mismo periodo podrá hacerlo.

J. Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial: <Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 454 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizada para dar cumplimiento al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, producto de sentencias judiciales por reintegros, contrato realidad o reliquidaciones de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Este tipo de planilla aplicará también para los casos señalados en la Sentencia de Unificación SU – 070 de 2013.

Para el pago de sentencias por reintegro, el comportamiento de esta planilla es el siguiente:

El Ingreso Base de Cotización no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente por el período que está liquidando y el período a reportar debe corresponder a abril de 1994 en adelante.

Para el pago de sentencias por contrato realidad, el comportamiento de esta planilla es el siguiente:

El Ingreso Base de Cotización podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente para el período que está liquidando, el período a reportar debe corresponder a abril de 1994 en adelante. En este caso, el aportante deberá reportar en el campo “8 - Número de la planilla asociada” del registro tipo el número de la planilla con el cual el cotizante realizó el pago inicial, bien sea el número de la planilla física o de la que diligenció a través de PILA; de igual manera, deberá reportar en el campo “9 - Fecha de pago planilla asociada a esta planilla” la fecha de pago en la cual hizo el pago inicial.

Para el pago de sentencias por reliquidaciones, el comportamiento de esta planilla es el siguiente:

El aportante deberá reportar los subsistemas determinados en la sentencia, bien sea salud, pensión, riesgos laborales y/o parafiscales; el Ingreso Base de Cotización podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, el período a reportar debe corresponder a abril de 1994 en adelante, con excepción de los aportes al Sistema General de Pensiones del régimen de prima media, los cuales son permitidos a través de este tipo de planilla para períodos posteriores a agosto de 2006.

Cuando el aportante utilice este tipo de planilla debe reportar en el campo “8 - Número de la planilla

asociada” del registro tipo 1, el número de la planilla con el cual realizó el pago inicial bien sea el número de la planilla física o de la que diligenció a través de PILA; de igual manera, deberá reportar el campo “9 - Fecha de pago planilla asociada a esta planilla” la fecha de pago en la cual hizo el pago inicial.

Cuando el aportante, esté reliquidando más de un subsistema, y el pago inicial se haya realizado mediante planillas físicas, en el campo “8 - Número de la planilla asociada” del registro tipo 1, y en el campo “9 - Fecha de pago planilla asociada a esta planilla” se reportará la información de la Planilla Sistema General de Pensiones.

Será responsabilidad del aportante suministrar la siguiente información:

Tipo de registro	Campo	Descripción
1	4	Tipo documento del aportante
1	5	Número de identificación del aportante
1	6	Dígito de verificación del aportante
1	8	Número de la planilla asociada. Este campo será obligatorio cuando se esté dando cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales o para el pago de aportes derivados de sentencias por contratos realidad. En este caso, el aportante registrará el número de la planilla con el cual realizó el pago inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

Tipo de registro	Campo	Descripción
1	9	Fecha de pago planilla asociada a esta planilla (AAAA-MM-DD). Este campo será obligatorio cuando se esté dando cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales o para el pago de aportes derivados de sentencias por contratos realidad. En este caso, el aportante registrará la fecha de pago de la planilla con el cual realizó el pago inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.
1	14	Periodo de pago para los sistemas diferentes a los de salud
1	15	Periodo de pago para el sistema de salud
1	33	Aportante exonerado de pago de aporte a salud, SENA e ICBF
2	5	Tipo cotizante
2	6	Subtipo de cotizante
2	31	Código de la administradora de pensiones a la cual pertenece el afiliado
2	33	Código EPS o demás EOC a la cual pertenece el afiliado
2	35	Código CCF a la cual pertenece el afiliado
2	36	Número de días cotizados al Sistema General de Pensión
2	37	Número de días cotizados a Sistema General de Seguridad Social en Salud
2	38	Número de días cotizados al Sistema General de Riesgos Laborales
2	39	Número de días cotizados a Cajas de Compensación Familiar
2	40	Salario Básico. En este campo el aportante deberá reportar el valor final del IBC definitivo para el cotizante
2	42	IBC Sistema General de Pensión Cuando se trate de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales en cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, el IBC que se reportará será el IBC faltante al reportado inicialmente y el operador no hará validación frente al salario mínimo legal mensual vigente al periodo que se está pagando.
2	43	IBC Sistema General de Seguridad Social en Salud Cuando se trate de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales en cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, el IBC que se reportará será el IBC faltante al reportado inicialmente y el operador no hará validación frente al salario mínimo legal mensual vigente al periodo que se está pagando.
2	44	IBC Sistema General de Riesgos Laborales Cuando se trate de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales en cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el IBC que se reportará será el IBC faltante al reportado inicialmente y el operador no hará validación frente al salario mínimo legal mensual vigente al periodo que se está pagando.
2	45	IBC cajas de compensación familiar. Cuando se trate de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales en cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el IBC que se reportará será el IBC faltante al reportado inicialmente
2	46	Tarifa de aportes al Sistema General de Pensiones Puede ser la tarifa correspondiente al empleador, al trabajador o la tarifa completa, de acuerdo con lo determinado en la sentencia.
2	47	Cotización obligatoria al Sistema General de Pensiones

Tipo de registro	Campo	Descripción
2	51	Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Solidaridad Es responsabilidad del aportante suministrar esta información de acuerdo con lo establecido en la Ley 797 de 2003 o aquella que la modifique o sustituya.
2	52	Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional–Subcuenta de Subsistencia Es responsabilidad del aportante suministrar esta información de acuerdo con lo establecido en la Ley 797 de 2003.
2	54	Tarifa de aportes Sistema General de Seguridad Social en Salud. Puede ser la tarifa correspondiente al empleador, al trabajador o la tarifa completa, de acuerdo con lo determinado en la sentencia.
2	55	Cotización obligatoria Sistema General de Seguridad Social en Salud
2	61	Tarifa de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales
2	63	Cotización obligatoria al Sistema General de Riesgos Laborales
2	64	Tarifa de aportes cajas de compensación familiar – CCF
2	65	Valor aporte cajas de compensación familiar – CCF
2	66	Tarifa de aportes SENA
2	67	Valor aportes SENA
2	68	Tarifa aportes ICBF
2	69	Valor aporte ICBF
2	70	Tarifa aportes ESAP
2	71	Valor aporte ESAP
2	72	Tarifa aporte MEN
2	73	Valor aporte MEN
2	95	IBC otros parafiscales diferentes a CCF Cuando se trate de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales en cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el IBC que se reportará será el IBC faltante al reportado inicialmente
3	12	Valor intereses de mora sobre el valor total de las cotizaciones del periodo liquidado al Sistema General de Pensiones. El operador de Información liquidará el valor de los intereses de mora y será el aportante quien decidirá de acuerdo con lo establecido en la sentencia el valor que debe pagar.
4	14	Valor intereses de mora sobre el valor total de las cotizaciones del periodo liquidado al Sistema General de Seguridad Social en Salud. El operador de información liquidará el valor de los intereses de mora y será el aportante quien decidirá de acuerdo con lo establecido en la sentencia el valor que debe pagar.
5	12	Valor intereses de mora sobre el valor total de las cotizaciones del periodo liquidado al Sistema General de Riesgos Laborales. El operador de Información liquidará el valor de los intereses de mora y será el aportante quien decidirá de acuerdo con lo establecido en la sentencia el valor que debe pagar.
6	8	Valor intereses de mora sobre el aporte a cajas de compensación familiar. El operador de información liquidará el valor de los intereses de mora y será el aportante quien decidirá de acuerdo con lo establecido en la sentencia el valor que debe pagar.
7	7	Valor intereses de mora sobre el aporte al SENA El operador de información liquidará el valor de los intereses de mora y será el aportante quien decidirá de acuerdo con lo establecido en la sentencia el valor que debe pagar.
8	7	Valor intereses de mora sobre el aporte al ICBF El operador de información liquidará el valor de los intereses de mora y será el aportante quien decidirá de acuerdo con lo establecido en la sentencia el valor que debe pagar.

Tipo de registro	Campo	Descripción
9	7	Valor intereses de mora sobre el aporte a la ESAP El operador de Información liquidará el valor de los intereses de mora y será el aportante quien decidirá de acuerdo con lo establecido en la sentencia el valor que debe pagar.
10	7	Valor intereses de mora sobre el aporte al MEN El operador de Información liquidará el valor de los intereses de mora y será el aportante quien decidirá de acuerdo con lo establecido en la sentencia el valor que debe pagar.

El operador de información debe validar que:

a. Los días reportados en los campos “36 – Número de días cotizados a pensión”, “37- Número de días cotizados a salud”, “38- Número de días cotizados a Riesgos Laborales” y “39- Número de días cotizados a Caja de Compensación Familiar” deben estar comprendidos entre 1 y 30 cuando se esté realizando aporte a algún subsistema. Podrá ser cero cuando no se realice aporte a algún subsistema.

b. El Ingreso Base de Cotización reportado en los campos “42 – IBC Sistema General de Pensión”, “IBC Sistema General de Seguridad Social en Salud” y “44 –IBC Sistema General de Riesgos Laborales” no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente para el período que se está pagando a la proporción de los días cotizados, ni superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes para los casos de sentencias por reintegro.

c. Cuando se trate del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales en cumplimiento de una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en liquidación inicial o por sentencias judiciales que declaren un contrato realidad, el Ingreso Base de Cotización reportado en los campos 42 – “IBC Sistema General de Pensión”, 43 – “IBC Sistema General de Seguridad Social en Salud”, 44 –“IBC Sistema General de Riesgos Laborales” podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente y no podrá ser superior a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

d. Las tarifas reportadas deben corresponder a las legalmente permitidas para el período que se esté liquidando y pagando.

e. El tipo y número de identificación del aportante debe ser diferente al tipo y número de identificación del cotizante.

f. El tipo de cotizante permitido corresponderá a: “1-Dependiente”, “2- Servicio Doméstico”, “18- Funcionarios Públicos sin tope máximo de IBC”, “19. Aprendices en etapa productiva”; “20. Estudiante (Régimen Especial Ley [789](#) de 2002)”, “21. Estudiantes de posgrado en salud”, “22. Profesor de establecimiento particular”, “30. Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción”, “31 Cooperados o precooperativas de trabajo asociado” “32. Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral”, “51. Trabajador de tiempo parcial” y “55 -afiliado partícipe- dependiente”.

g. Cuando el pago de aportes al Sistema General de Pensiones esté dirigido a la Administradora de Pensiones Colpensiones, el aportante antes de utilizar esta planilla deberá solicitar a dicha administradora la liquidación de la sentencia judicial, para que los valores liquidados por Colpensiones sean los reportados en este tipo de planilla.

Notas de Vigencia

- Aclaración Planilla J modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [1o](#) de la Resolución número 2388 de 2016 publicada en el Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.

- Aclaración Planilla J modificada por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016, relacionados con Planilla Integrada de Liquidación de Aportes', publicada en el Diario Oficial No. 50.998 de 28 de junio 2019. Surte efectos a partir del 1 de octubre de 2019.

- Aclaración Planilla J modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones [5858](#) de 2016, [980](#) y [1608](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.333 de 28 de agosto de 2017 .

- Aclaración Planilla J modificada por el artículo [1](#) Num. 5 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 1740 de 2019:

J. Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial: <Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizada para dar cumplimiento al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, producto de sentencias judiciales por reintegros o reliquidaciones de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Este tipo de planilla aplicará también para los casos señalados en la Sentencia de Unificación SU-070 de 2013.

Cuando sean sentencias por reintegro, el Ingreso Base de Cotización no podrá ser inferior a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el periodo que está liquidando y el periodo a reportar debe corresponder a abril de 1994 en adelante.

Cuando sean sentencias por reliquidaciones de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el aportante debe reportar en el campo “8 - Número de la planilla asociada” del registro tipo 1, el número de la planilla con el cual realizó el pago inicial al Sistema y en el campo “9 - Fecha de pago planilla asociada a esta planilla” la fecha de pago en la cual hizo el pago inicial, en este caso el Ingreso Base de Cotización podrá ser inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, y se permitirá para el pago de aportes de periodos iguales o superiores a agosto de 2006. Estos pagos por reliquidación deberán realizarse a través del mismo operador por el cual se realizó el pago inicial.

Será responsabilidad del aportante suministrar la siguiente información:

<Consultar tabla directamente en el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019>

El operador de información debe validar que:

a) Los días reportados en los campos “36 – Número de días cotizados a pensión”, “37- Número de días cotizados a salud”, “38- Número de días cotizados a Riesgos Laborales” y “39- Número de días cotizados a Caja de Compensación Familiar” deben estar comprendidos entre 1 y 30 cuando se es

realizando aporte a algún subsistema. Podrá ser cero cuando no se realice aporte a algún subsistema

b) El Ingreso Base de Cotización reportado en los campos “42 – IBC Sistema General de Pensión”, “43 – IBC Sistema General de Seguridad Social en Salud” y “44 – IBC Sistema General de Riesgos Laborales” no podrá ser inferior al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el periodo que se está pagando o a la proporción de los días cotizados, ni superior a 25 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

c) Cuando se trate del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales que dando cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el Ingreso Base de Cotización reportado en los campos 42 – “IBC Sistema General de Pensión”, 43 – “IBC Sistema General de Seguridad Social en Salud”, 44 – “IBC Sistema General de Riesgos Laborales” podrá ser inferior al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

d) Las tarifas reportadas deben corresponder a las legalmente permitidas para el periodo que se está liquidando y pagando.

e) El tipo y número de identificación del aportante debe ser diferente al tipo y número de identificación del cotizante.

f) El tipo de cotizante permitido corresponderá a: 1- Dependiente, 2- Servicio Doméstico, 18- Funcionarios Públicos sin tope máximo de IBC, 19. Aprendices en etapa productiva; 20. Estudiante (régimen especial Ley [789](#) de 2002) 21. Estudiantes de posgrado en salud, 22. Profesor de establecimiento particular, 30. Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción, 31 Cooperados o precooperativas de Trabajo Asociado, 32. Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral, 51. Trabajador de tiempo parcial y 55 afiliado partícipe- dependiente.

5. En el numeral 2.1.2.1 “Descripción detallada de las variables de novedades generales. Registro tipo 2” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” modificar las validaciones y origen de los datos de los campos “5- Tipo de cotizante”, “Extranjero no obligado a cotizar a pensiones”, “9 - Código del departamento de la ubicación laboral” y “10 - Código del municipio de ubicación laboral”; así:

<Consultar tabla directamente en el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019>

Texto modificado por la Resolución 3016 de 2017:

J. Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial: <Aclaración modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizada para dar cumplimiento al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, producto de sentencias judiciales. Este tipo de planilla aplicará también para los casos señalados en la Sentencia de Unificación SU-070 de 2013. Será responsabilidad del aportante suministrar la siguiente información:

<Consultar tabla directamente en el artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017>

El operador de información debe validar que:

a) Los días reportados en los campos “36 - número de días cotizados a pensión”, “37- Número de días cotizados a salud”, “38- número de días cotizados a Riesgos Laborales” y “39- número de días

cotizados a Caja de Compensación Familiar” deben estar comprendidos entre 1 y 30 cuando se es realizando aporte a algún subsistema. Podrá ser cero cuando no se realice aporte a algún subsistema.

b) El Ingreso Base de Cotización reportado en los campos “42 - IBC Sistema General de Pensión”, “43 - IBC Sistema General de Seguridad Social en Salud” y “44 -IBC Sistema General de Riesgos Laborales” no podrá ser inferior al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el periodo que se está pagando o a la proporción de los días cotizados, ni superior a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

c) Cuando se trate del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales que dando cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el Ingreso Base de Cotización reportado en los campos 42 - “IBC Sistema General de Pensión”, 43 - “IBC Sistema General de Seguridad Social en Salud”, 44 -“IBC Sistema General de Riesgos Laborales” podrá ser inferior al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

d) Las tarifas reportadas deben corresponder a las legalmente permitidas para el periodo que se es liquidando y pagando.

Texto modificado por la Resolución 5858 de 2016:

J. Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial: <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizada para dar cumplimiento al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, producto de sentencias judiciales.

Será responsabilidad del aportante suministrar la siguiente información:

<Consultar tabla directamente en el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016>

El operador de información debe validar que:

a) Los días reportados en los campos “36 – Número de días cotizados a pensión”, “37- Número de días cotizados a salud”, “38- Número de días cotizados a Riesgos Laborales” y “39- Número de días cotizados a Caja de Compensación Familiar”, deben estar comprendidos entre 1 y 30 cuando se es realizando aporte a algún subsistema. Podrá ser cero cuando no se realice aporte a algún subsistema.

b) El Ingreso Base de Cotización reportado en los campos “42 – IBC Sistema General de Pensión”, “43 – IBC Sistema General de Seguridad Social en Salud” y “44 –IBC Sistema General de Riesgos Laborales” no podrá ser inferior al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el periodo que se está pagando o a la proporción de los días cotizados, ni superior a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes;

c) Cuando se trate del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales que dando cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el Ingreso Base de Cotización reportado en los campos 42 – “IBC Sistema General de Pensión”, 43 – “IBC Sistema General de Seguridad Social en Salud”, 44 –“IBC Sistema General de Riesgos Laborales” podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente;

d) Las tarifas reportadas deben corresponder a las legalmente permitidas para el periodo que se es liquidando y pagando.

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

J. Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial: Es utilizada para cumplimiento al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, producto sentencias judiciales.

Será responsabilidad del aportante suministrar la siguiente información:

Tipo de

registro Campo Descripción

1 4 Tipo documento del aportante

1 5 Número de identificación del aportante

1 6 Dígito de verificación del aportante

1 8 Número de la planilla asociada.

Este campo será obligatorio cuando se esté dando cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. En este caso, el aportante registrará el número de la planilla con el cual realizó el pago inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

1 9 Fecha de pago planilla asociada a esta planilla (AAAA-MM-DD).

Este campo será obligatorio cuando se esté dando cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. En este caso, el aportante registrará la fecha de pago de la planilla con el cual realizó el pago inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

1 14 Periodo de pago para los sistemas diferentes a los de salud

1 15 Periodo de pago para el sistema de salud

1 33 Aportante exonerado de pago de aporte a salud, SENA e ICBF- Ley 1607 de 2012

2 5 Tipo cotizante

2 6 Subtipo de cotizante

2 31 Código de la administradora de pensiones a la cual pertenece el afiliado

2 33 Código EPS o EOC a la cual pertenece el afiliado

2 35 Código CCF a la cual pertenece el afiliado

2 36 Número de días cotizados al Sistema General de Pensión

2 37 Número de días cotizados a Sistema General de Seguridad Social en Salud

2 38 Número de días cotizados al Sistema General de Riesgos Laborales

2 39 Número de días cotizados a Cajas de Compensación Familiar (CCF)

2 40 Salario Básico. En este campo el aportante deberá reportar el valor final del IBC definitivo p
el cotizante

2 42 IBC Sistema General de Pensión de Pensión

Cuando se trate de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales en cumplimiento
una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación
inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, el IBC que se reportará será el IBC falt
al reportado inicialmente y el operador no hará validación frente al Salario Mínimo Mensual vige
al periodo que se está pagando.

2 43 IBC Sistema General de Seguridad Social en Salud

Cuando se trate de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales en cumplimiento
una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación
inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, el IBC que se reportará será el IBC falt
al reportado inicialmente y el operador no hará validación frente al Salario Mínimo Mensual vige
al periodo que se está pagando.

2 44 IBC Sistema General de Riesgos Laborales

Cuando se trate de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales en cumplimiento
una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación
inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el IBC que se reportará s
el IBC faltante al reportado inicialmente y el operador no hará validación frente al Salario Mínim
Mensual vigente al periodo que se está pagando.

2 45 IBC cajas de compensación familiar.

Cuando se trate de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales en cumplimiento
una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación
inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el IBC que se reportará s
el IBC faltante al reportado inicialmente

2 46 Tarifa de aportes al Sistema General de Pensiones

2 47 Cotización obligatoria al Sistema General de Pensiones

2 51 Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Solidaridad

Es obligatorio cuando el valor del campo 40 –“Salario Básico” exceda los valores en smmlv para
que estaría obligado a hacer aportes al Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con lo dispues
en la Ley 797 de 2003 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

2 52 Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional–Subcuenta de Subsistencia

Es obligatorio cuando el valor del campo 40 – “Salario Básico” exceda los valores en smmlv par:

que estaría obligado a hacer aportes al Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con lo dispues en la Ley 797 de 2003 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

2 54 Tarifa de aportes Sistema General de Seguridad Social en Salud

2 55 Cotización obligatoria Sistema General de Seguridad Social en Salud

2 61 Tarifa de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales

2 63 Cotización obligatoria al Sistema General de Riesgos Laborales

2 64 Tarifa de aportes Cajas de Compensación Familiar (CCF)

2 65 Valor aporte Cajas de Compensación Familiar (CCF)

2 66 Tarifa de aportes SENA

2 67 Valor aportes SENA

2 68 Tarifa aportes ICBF

2 69 Valor aporte ICBF

Tipo de

registro Campo Descripción

2 70 Tarifa aportes ESAP

2 71 Valor aporte ESAP

2 72 Tarifa aporte MEN

2 73 Valor aporte MEN

2 95 IBC otros parafiscales diferentes a CCF

Cuando se trate de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales en cumplimiento una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el IBC que se reportará s el IBC faltante al reportado inicialmente.

3 11 Número de días de mora liquidados al Sistema General de Pensiones.

El operador de información calculará el número de días de mora de acuerdo con lo establecido en sentencia.

3 12 Valor intereses de mora sobre el valor total de las cotizaciones del período liquidado al Siste General de Pensiones.

El operador de información calculará los intereses de mora de acuerdo con lo establecido en la sentencia.

4 13 Número de días de mora liquidados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El operador de información calculará el número de días de mora de acuerdo con lo establecido en sentencia.

4 14 Valor intereses de mora sobre el valor total de las cotizaciones del período liquidado al Sistema General de Seguridad Social en Salud

El operador de información calculará los intereses de mora de acuerdo con lo establecido en la sentencia.

5 11 Número de días de mora liquidados al Sistema General de Riesgos Laborales.

El operador de información calculará el número de días de mora de acuerdo con lo establecido en sentencia.

5 12 Valor intereses de mora sobre el valor total de las cotizaciones del período liquidado al Sistema General de Riesgos Laborales.

El operador de información calculará los intereses de mora de acuerdo con lo establecido en la sentencia.

6 7 Número de días de mora liquidados a cajas de compensación familiar.

El operador de información calculará el número de días de mora de acuerdo con lo establecido en sentencia.

6 8 Valor intereses de mora sobre el aporte a cajas de compensación familiar.

El operador de información calculará los intereses de mora de acuerdo con lo establecido en la sentencia.

7 6 Número de días de mora liquidados al SENA

El operador de información calculará el número de días de mora de acuerdo con lo establecido en sentencia.

7 7 Valor intereses de mora sobre el aporte al SENA

El operador de información calculará los intereses de mora de acuerdo con lo establecido en la sentencia.

8 6 Número de días de mora liquidados al ICBF

El operador de información calculará el número de días de mora de acuerdo con lo establecido en sentencia.

8 7 Valor intereses de mora sobre el aporte al ICBF

El operador de información calculará los intereses de mora de acuerdo con lo establecido en la sentencia.

9 6 Número de días de mora liquidados a la ESAP

El operador de información calculará el número de días de mora de acuerdo con lo establecido en sentencia.

9 7 Valor intereses de mora sobre el aporte a la ESAP

El operador de información calculará los intereses de mora de acuerdo con lo establecido en la sentencia.

10 6 Número de días de mora liquidados al MEN

El operador de información calculará los intereses de mora de acuerdo con lo establecido en la sentencia.

10 7 Valor intereses de mora sobre el aporte al MEN

El operador de información calculará los intereses de mora de acuerdo con lo establecido en la sentencia.

El operador de información debe validar que:

- a) Los días reportados en los campos 36, 37, 38 y 39 deben estar comprendidos entre 0 y 30;
- b) El Ingreso Base de Cotización reportado en los campos 42 – “IBC Sistema General de Pensión”, 43 – “IBC Sistema General de Seguridad Social en Salud”, 44 – “IBC Sistema General de Riesgos Laborales” corresponda a los días cotizados, sin que este sea inferior al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el periodo que se está pagando, siempre y cuando no se trate del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales que esté dando cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales;
- c) Las tarifas reportadas deben corresponder a la legalmente permitidas para el periodo que se está liquidando y pagando.

X. Planilla para el pago de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales: <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizada por empresas que se encuentran en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales y requieren girar aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales los cuales no alcanzan a cubrir la totalidad de la tarifa obligatoria.

Para efectos de registrar la información en esta planilla, se consignarán los datos del representante legal quien ejerce como tal, en los campos 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 definidos en el archivo tipo 1.

Será responsabilidad del aportante suministrar la siguiente información:

Tipo de Registro	Campo	Descripción
2	36	Número de días cotizados al Sistema General de Pensiones.
2	37	Número de días cotizados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

- 2 38 Número de días cotizados al Sistema General de Riesgos Laborales.
- 2 39 Número de días cotizados a las cajas de compensación familiar.
- 2 40 Salario básico.
- 2 42 IBC del Sistema General de Pensión.

Cuando se trate de aportes al Sistema General de Pensiones de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el Ingreso Base de Cotización debe ser el realmente causado para el cotizante.

- 2 43 IBC Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Cuando se trate de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el Ingreso Base de Cotización debe ser el realmente causado para el cotizante.

- 2 44 IBC Sistema de Riesgos Laborales.

Cuando se trate de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el Ingreso Base de Cotización debe ser el realmente causado para el cotizante.

- 2 45 IBC caja de compensación familiar, Sena e ICBF.

Cuando se trate de aportes a caja de compensación familiar de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el Ingreso Base de Cotización debe ser el realmente causado para el cotizante.

- 2 46 Tarifa de aportes al Sistema General de Pensiones.
- 2 47 Cotización obligatoria al Sistema General de Pensiones.

Cuando se trate de aportes al Sistema General de Pensiones de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el valor de la cotización debe ser el que resulte de distribuir de manera proporcional entre los cotizantes.

- 2 51 Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Solidaridad.
- 2 52 Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Subsistencia.
- 2 54 Tarifa de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 2 55 Cotización obligatoria al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Cuando se trate de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el valor de la cotización debe ser el que resulte de distribuir de manera proporcional entre los cotizantes.

- 2 61 Tarifa de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.
- 2 63 Cotización obligatoria al Sistema General de Riesgos Laborales.

Cuando se trate de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el valor de la cotización debe ser el que resulte de distribuir de manera proporcional entre los cotizantes.

- 2 64 Tarifa de aportes a caja de compensación familiar.
- 2 65 Valor aporte caja de compensación familiar.

Cuando se trate de aportes a caja de compensación familiar de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales, el valor de la cotización debe ser el que resulte de distribuir de manera proporcional entre los cotizantes.

- 2 66 Tarifa de aportes Sena.
- 2 67 Valor aportes Sena.

Cuando se trate de aportes al Sena de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el valor de la cotización debe ser el que resulte de distribuir de manera proporcional entre los cotizantes.

- 2 68 Tarifa aportes ICBF.
- 2 69 Valor aporte ICBF.

Cuando se trate de aportes al ICBF de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el valor de la cotización debe ser el que resulte de distribuir de manera proporcional entre los cotizantes.

- 2 70 Tarifa aportes ESAP.
- 2 71 Valor aporte ESAP.

Cuando se trate de aportes a la ESAP de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales, el valor de la cotización debe ser el que resulte de distribuir de manera proporcional entre los cotizantes.

Tipo de Registro	Campo	Descripción
------------------	-------	-------------

- 2 72 Tarifa aporte MEN.
- 2 73 Valor aporte MEN.

Cuando se trate de aportes al MEN de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el valor de la cotización debe ser el que resulte de distribuir de manera proporcional entre los cotizantes.

a) Los días reportados en los campos “36 – Número de días cotizados a pensión”, “37- Número de días cotizados a salud”, “38- Número de días cotizados a Riesgos Laborales” y “39- Número de días cotizados a Caja de Compensación Familiar” deben estar comprendidos entre 1 y 30 cuando se esté realizando aporte a algún subsistema. Podrá ser cero cuando no se realice aporte a algún subsistema.

b) El Ingreso Base de Cotización reportado en los campos “42 – IBC Sistema General de Pensión”, “43 – IBC Sistema General de Seguridad Social en Salud” y “44 – IBC Sistema General de Riesgos Laborales” no podrá ser inferior al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el periodo que se está pagando o a la proporción de los días cotizados, ni superior a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para este tipo de planilla es responsabilidad del aportante liquidar los intereses de mora a que haya

Notas de Vigencia

- Aclaración Planilla X modificada por el artículo [1](#) Num. 5 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

X. Planilla para el pago de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales: Es utilizada por empresas que se encuentran en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales y requieren girar aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, los cuales no alcanzan a cubrir la totalidad de la tarifa obligatoria.

Para efectos de registrar la información en esta planilla, se consignarán los datos del representante legal o quien ejerce como tal, en los campos 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 definidos en el archivo tipo

Será responsabilidad del aportante suministrar la siguiente información:

Tipo de Registro Campo Descripción

2 36 Número de días cotizados al Sistema General de Pensiones

2 37 Número de días cotizados al Sistema General de Seguridad Social en Salud

2 38 Número de días cotizados al Sistema General de Riesgos Laborales

2 39 Número de días cotizados a las cajas de compensación familiar

2 40 Salario Básico. En este campo el aportante deberá reportar el valor final del IBC definitivo por el cotizante

2 42 IBC del Sistema General de Pensión.

Cuando se trate de aportes al Sistema General de Pensiones de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el Ingreso Base de Cotización debe ser el realmente causado para el cotizante.

2 43 IBC Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Cuando se trate de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales, el Ingreso Base de Cotización debe ser el realmente causado para el cotizante

2 44 IBC Sistema de Riesgos Laborales.

Cuando se trate de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el Ingreso Base de Cotización debe ser el realmente causado para el cotizante.

2 45 IBC Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF.

Cuando se trate de aportes a Caja de Compensación Familiar de empresas en proceso de liquidación

reestructuración o en procesos concursales el Ingreso Base de Cotización debe ser el realmente causado para el cotizante.

2 46 Tarifa de aportes al Sistema General de Pensiones.

2 47 Cotización obligatoria al Sistema General de Pensiones.

Cuando se trate de aportes al Sistema General de Pensiones de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el valor de la cotización debe ser el que resulte de distribuir de manera proporcional entre los cotizantes.

2 51 Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Solidaridad

2 52 Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Subsistencia.

2 54 Tarifa de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud

2 55 Cotización obligatoria al Sistema General de Seguridad Social en Salud

Cuando se trate de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el valor de la cotización debe ser el que resulte de distribuir de manera proporcional entre los cotizantes.

2 61 Tarifa de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales

2 63 Cotización obligatoria al Sistema General de Riesgos Laborales.

Cuando se trate de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el valor de la cotización debe ser el que resulte de distribuir de manera proporcional entre los cotizantes.

2 64 Tarifa de aportes a Caja de Compensación Familiar.

2 65 Valor aporte Caja de Compensación Familiar.

Cuando se trate de aportes a Caja de Compensación Familiar de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales, el valor de la cotización debe ser el que resulte de distribuir de manera proporcional entre los cotizantes.

2 66 Tarifa de aportes SENA

2 67 Valor aportes SENA

Cuando se trate de aportes al SENA de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el valor de la cotización debe ser el que resulte de distribuir de manera proporcional entre los cotizantes.

2 68 Tarifa aportes ICBF

2 69 Valor aporte ICBF

Cuando se trate de aportes al ICBF de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en

procesos concursales el valor de la cotización debe ser la que resulte de distribuir de manera proporcional entre los cotizantes.

2 70 Tarifa aportes ESAP

2 71 Valor aporte ESAP

Cuando se trate de aportes a la ESAP de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales, el valor de la cotización debe ser el que resulte de distribuir de manera proporcional entre los cotizantes.

2 72 Tarifa aporte MEN

2 73 Valor aporte MEN

Cuando se trate de aportes al MEN de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el valor de la cotización debe ser el que resulte de distribuir de manera proporcional entre los cotizantes.

El operador de información debe validar que los días reportados en los campos 36 – “Número de cotizados a Pensión”, 37 – “Número de días cotizados a Salud”, 38 – “Número de días cotizados Riesgos Laborales”, 39 – “Número de días cotizados a cajas de compensación” estén entre 0 y 30

Para este tipo de planilla no se liquidaran intereses de mora.

U. Planilla de uso UGPP para pago por terceros: Es utilizada únicamente por la Unidad Especial de Gestión de Pensiones y Parafiscales (UGPP) para efectuar aportes derivados de omisiones, inexactitud o mora en el pago de uno o varios componentes del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de un tercero, que en este caso es el aportante deudor.

La UGPP diligenciará en el archivo tipo 1 y en el registro tipo 1 del archivo tipo 2, los datos del aportante y en el registro tipo 2 del archivo tipo 2 los datos de los cotizantes y para cada uno de los subsistemas del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales por los cuales está aportando la UGPP.

Será responsabilidad de la UGPP suministrar la información del aportante y sus cotizantes a los operadores de información y estos no realizarán validaciones de los siguientes datos suministrados en el registro tipo 2 del archivo tipo 2:

Campo	Descripción
5	Tipo de cotizante
36	Número de días cotizados al Sistema General de Pensión
37	Número de días cotizados al Sistema General de Seguridad Social en Salud
38	Número de días cotizados al Sistema General de Riesgos Laborales
39	Número de días cotizados a Caja de Compensación Familiar
42	IBC Sistema General de Pensión
43	IBC Sistema General de Seguridad Social en Salud
44	IBC Sistema General de Riesgos Laborales
45	IBC CCF
46	Tarifa de aportes al Sistema General de Pensiones
47	Cotización obligatoria al Sistema General de Pensiones
51	Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Solidaridad
52	Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Subsistencia
54	Tarifa de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud
55	Cotización obligatoria al Sistema General de Seguridad Social en Salud
61	Tarifa de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales
63	Cotización obligatoria a Riesgos Laborales
64	Tarifa de aportes CCF
65	Valor aporte CCF
66	Tarifa de aportes SENA
67	Valor aportes SENA
68	Tarifa aportes ICBF
69	Valor aporte ICBF
70	Tarifa aportes ESAP
71	Valor aporte ESAP
72	Tarifa aporte MEN
73	Valor aporte MEN
95	IBC otros parafiscales diferentes a CCF

Las administradoras reemplazarán el valor de Ingreso Base de Cotización para el periodo reportado UGPP a nombre del aportante, para los cotizantes relacionados en la planilla.

En esta planilla los intereses de mora los calculará el operador de información tomando el valor registrado en el campo 10 “Fecha pago Planilla Asociada a esta planilla” del registro tipo 1 del arch tipo 2, que corresponde a la fecha hasta la cual se podrán calcular los intereses de mora, por parte de operadores de información.

K. “Planilla estudiantes: <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizada por los siguientes aportantes:

a) Las personas jurídicas previstas en el artículo [2.2.4.2.3.4](#) de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título

la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, las cuales realizan aportes al Sistema General de Riesgos Laborales del tipo de cotizante 23 -“Estudiantes aporte solo riesgos laborales”.

El aporte se realizará por períodos mensuales completos, en la modalidad vencida, en los plazos establecidos en los artículos [3.2.2.1](#), [3.2.2.2](#) y [3.2.2.3](#) del Título 2 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto número 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya;

b) Cajas de Compensación Familiar que paguen aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales del tipo de cotizante “58 - Estudiantes de prácticas laborales en el sector público.

Notas de Vigencia

- Aclaración Planilla K modificada por el artículo [1](#) Num. 5 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

K. Planilla estudiantes: Es utilizada por las personas jurídicas que establece el artículo [2.2.4.2.3](#) de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del libro 2 del Decreto número 1072 de 2015 las cuales realizan aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de cotizantes tipo 23 - “Estudiantes aporte solo riesgos laborales”

El aporte se realizará por períodos mensuales completos, en la modalidad vencida, en los plazos establecidos por los artículos [3.2.2.1](#), [3.2.2.2](#) y [3.2.2.3](#) del Título 2 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto número 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

H. Planilla madres sustitutas: <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizada para el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud del tipo de cotizante “4 – Madres sustitutas” de acuerdo con lo establecido en el artículo [110](#) de la Ley 1769 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Para el uso de este tipo de planilla los aportantes deberán registrarse en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) como personas naturales con el tipo de aportante “2-Independiente”.

Habrá lugar al pago de intereses de mora, si el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud se realiza fuera del plazo establecido en los artículos [3.2.2.1](#), [3.2.2.2](#) y [3.2.2.3](#) del Título 2 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto número 780 de 2016 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Para el uso del tipo de planilla “H – Planilla madres sustitutas” el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), deberá cargar mensualmente en la Plataforma de Intercambio de Información (PIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO) de este Ministerio, dentro de los últimos cinco (5) días hábiles de cada mes, la base de datos de la población usuaria de este tipo de planilla con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB MADRES SUSTITUTAS), la cual debe ser validada por los operadores de información.

Notas de Vigencia

- Aclaración Planilla H modificada por el artículo [1](#) Num. 5 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

H. Planilla Madres Sustitutas: Es utilizada para el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud del tipo de cotizante 4 – “Madres Sustitutas” de acuerdo con lo establecido en el artículo [110](#) de la Ley 1769 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Para el uso de este tipo de planilla los aportantes deberán registrarse en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) como personas naturales con el tipo de aportante 2-”Independiente”.

Habrá lugar al pago de intereses de mora, si el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud se realiza fuera del plazo establecido en los artículos [3.2.2.1](#), [3.2.2.2](#) y [3.2.2.3](#) del Título 2 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto número 780 de 2016 o las normas que lo modifiquen o sustituyan”.

Para el uso del tipo de planilla H – “Planilla madres sustitutas” el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) deberá cargar mensualmente en la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO) de este Ministerio, dentro de los últimos cinco (5) días hábiles de cada mes, la base de datos con la siguiente información, para la validación y cruce correspondiente de la población usuaria de este tipo de planilla:

Campo Long Posición Tipo Descripción Validaciones y origen de los datos

Inicio Fin

1 2 1 2 A Tipo de documento del cotizante Los valores válidos son:

CC. Cédula de ciudadanía

CE. Cédula de extranjería

TI. Tarjeta de identidad

RC. Registro civil

PA. Pasaporte

CD. Carné diplomático

2 16 3 18 A Número de identificación del cotizante Sólo es permitido el número de identificación alfanumérico para los siguientes tipos de documentos de identidad:

CE. Cédula de extranjería

PA. Pasaporte

CD. Carne diplomático.

Para los siguientes tipos de documento deben ser dígitos numéricos:

TI. Tarjeta de identidad

CC. Cédula de ciudadanía

RC. Registro civil

3 20 19 38 A Primer apellido

4 30 39 68 A Segundo apellido

5 20 69 88 A Primer nombre

6 30 89 118 A Segundo nombre

7 10 119 128 A Fecha de inicio de la actividad como madre sustituta Formato: AAAA-MM-DD.

8 10 129 138 A Fecha de finalización de la actividad como madre sustituta Formato: AAAA-MM-DD.

9 6 139 144 N Valor de la beca

TOTAL 144

O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP: <Aclaración modificada por el artículo 3 Nueve de la Resolución 2421 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

Solamente puede ser utilizada por aportantes que vayan a realizar el pago de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y parafiscales determinados por la UGPP como omisos, inexactos y morosos y se encuentren reportados con los indicadores UGPP 1, 4, 5, 6, 7 o 9. La UGPP enviará a este Ministerio a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO), la información que relaciona a continuación con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205RTRI), con periodicidad mensual o cuando se requiera. Esta información será dispuesta en un FTP seguro a los operadores de información, con el objetivo de que el operador valide la información y verifique si el aportante puede hacer uso de esta planilla:

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validación y origen de los datos	
		Inicio	Fin			
1	10	1	10	N	Consecutivo de registro	Número consecutivo de registros de detalle de archivo. Inicia en 1 por el primer registro de detalle incrementando de 1 en 1 hasta el final del archivo
2	2	11	12	A	Tipo de documento del aportante	NI. Número de identificación tributaria CC. Cédula de ciudadanía

						CE. Cédula de extranjero TI. Tarjeta de identidad PA. Pasaporte CD. Carné diplomático SC. Salvoconducto permanencia PE. Permiso Especial Permanencia
3	16	13	28	A	Número de documento del aportante	El reportado por la UGP
4	2	29	30	A	Tipo de documento del cotizante	CC. Cédula de ciudadana CE. Cédula de extranjero Tarjeta de identidad Pasaporte CD. Carné diplomático Salvoconducto permanencia RC. Residencia Civil PE. Permiso Especial Permanencia
5	16	31	46	A	Número de documento del cotizante	El reportado por la UGP
6	14	47	60	A	Número de acto administrativo UGPP	Debe corresponder al número del acto administrativo expedido por la UGPP
7	10	61	70	A	Fecha del acto administrativo UGPP	Debe corresponder a la fecha del acto administrativo expedido por la UGPP Formato AAAAA-MM-
8	7	71	77	A	Periodo de pago para los sistemas diferentes a salud	Debe corresponder al periodo establecido por la UGPP para el acto administrativo Formato AAAAA-MM
9	1	78	78	N	Indicador UGPP	1. Sin Beneficio. Apoyado requerido por la UGPP 2. Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social, que por su terminación por resolución de los procedimientos administrativos de determinación de obligaciones en los términos del párrafo 11 del artículo 139 de la Ley 2010 de 2010, ante la UGPP, tendrán una exoneración del 80% de los intereses de mora por los subsistemas de pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a) Se les notificó antes del 2 de diciembre de cada año requerimiento para de

					<p>y/o corregir, liquidación oficial, o resolución que decide el recurso de reconsideración y,</p> <p>b) Paguen hasta el 30 de diciembre de 2021, el total de la contribución señalada en dichos actos administrativos el 100% de los intereses generados con destino al Subsistema de Pensiones y el 20% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de protección social.</p> <p>3. Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social, que soliciten la terminación mutuo acuerdo de los procesos administrativos de determinación de obligaciones ante la UPEL de que trata el parágrafo 11 del art. 119 de la Ley 19.900 de 2019, tendrán una exoneración del 80% de los intereses de mora por los subsistemas de pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a) Se les notifique antes del 2 de diciembre de 2019 el requerimiento para que y/o corregir, liquidación oficial, o resolución que decide el recurso de reconsideración y,</p> <p>b) Se encuentren antes del 30 de diciembre de 2019 en la liquidación definitiva administrativa ante la superintendencia o liquidación judicial, y</p>
campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validación y origen de los datos
		inicio	fin		
					<p>c) Paguen el total de la contribución señalada en dichos actos administrativos el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones y el 20% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de protección social.</p> <p>4. Los aportantes u obligados con el Sistema de Prote</p>

Social, que antes del 2 de diciembre de 2019, presentado demandas con las actuaciones administrativas de determinación de contribuciones parafiscales de la Protección Social expedidas por la UGP que trata el párrafo artículo [118](#) de la Ley de 2019, tendrán exoneración del 80% de intereses moratorios de subsistemas diferentes pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

a) El proceso contra liquidación oficial encuentre en única o primera instancia. b) Paguen hasta el 30 de noviembre de 2019 el total de la contribución del 100% de los intereses generados con destino al Subsistema de Pensiones y el 20% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de protección social.

5. Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social, presenten solicitud de conciliación judicial de procesos administrativos de determinación de obligaciones ante la UGP de que tratan los párrafos 7o. y 8o. del art. [118](#) de la Ley 2010 de 2019, tendrán una exoneración del 80% de los intereses de mora para los subsistemas diferentes pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a) El proceso contra la liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia. b) Presenten solicitud de conciliación judicial antes del 2 de diciembre de 2019, de la liquidación fiscal administrativa ante la Superintendencia o de la liquidación judicial, y c) Paguen el total de la contribución señalada en dichos actos administrativos.

el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones y el 20% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social.

6. Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social, que antes del 31 de diciembre de 2019, no han presentado demandas o recursos de las actuaciones administrativas de determinación de contribuciones parafiscales a la Protección Social expedidas por la UGP que trata el parágrafo 8 del art. 118 de la Ley 201 de 2019, tendrán una exoneración del 70% de los intereses moratorios de los subsistemas diferentes de pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

a) El proceso contra la liquidación oficial se encuentre en segunda instancia.

b) Paguen hasta el 31 de noviembre de 2020, el 30% de la contribución, el 30% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones y el 30% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social.

7. Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social, que presenten solicitud de conciliación judicial de los procesos administrativos de determinación de obligaciones, ante la UGP que trata los parágrafos 8 del art. 118 de la Ley 201 de 2019, tendrán una exoneración del 70% de los intereses de mora para los subsistemas diferentes de pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a) El proceso contra la liquidación oficial se encuentra en segunda instancia.

						instancia. b) Se encuentren antes c de diciembre de 201 liquidación fc administrativa ante Superintendencia o liquidación judicial, y
						c) Paguen el total c contribución señalada dichos actos administra el 100% de los inte generados con destin subsistema de Pensione 30% de los inte generados con destino demás subsistemas d protección social. 8. Acuerdos de pago sus con la UGPP en virtud Ley 2010 del 2019 Decreto Legislativo 68 2020. 9. Facilidades de suscritas con la UGPP el 30 de noviembre de en virtud del artículo 1 Decreto Legislativo 68 2020.
10	1	79	79	N	Indicador actividades económicas de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 1 o. del Decreto Legislativo 688 de 2020	0: No tiene reducción d interés del 50%. 1: SI reducción de tasa intere 50%.
Total		79				

- a) Validar que el aportante y cotizante se encuentren relacionados en el archivo dispuesto por la UC
- b) Validar el tipo y número de documento del aportante, tipo y número de identificación del cotizar periodo de pago para los sistemas diferentes a salud, número de acto administrativo UGPP y el indi reportado por la UGPP. El beneficio a aplicar será el reportado por la UGPP.
- c) Cuando se realice aporte a algún subsistema, los días para ese subsistema deben ser mayores a ce
- d) Para el caso de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Ries Laborales provenientes de inexactitudes, el Ingreso Base de Cotización podrá ser inferior a un (1) s mínimo legal mensual vigente.
- e) Para el caso de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Ries Laborales provenientes de mora u omisiones, el Ingreso Base de Cotización mínimo a reportar será salario mínimo legal mensual vigente.
- f) Los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud se deben enviar al código “MIN001

g) Para el uso de este tipo de planilla el aportante deberá diligenciar la información del archivo tipo tipo 2 y se deberán aplicar las reglas de redondeo de acuerdo con lo establecido en el artículo [3.2.1](#), Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Cuando el aportante utilice esta planilla el operador de información no le validará que los IBC para salud, pensiones y riesgos laborales sean iguales.

h) Para el indicador UGPP “9 – facilidades de pago” liquidar los intereses de mora a la tasa de interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido en el artículo [1](#) del Decreto Legislativo 688 de 2002.

Cuando se use este tipo de planilla, las administradoras de los Sistemas Generales de Seguridad Social, Pensiones, Riesgos Laborales y parafiscales deberán validar que:

a) Si el valor reportado en el campo “Salario básico” es mayor al reportado en el campo “Ingreso Base Cotización”, se entenderá como inexactitud en el pago de los aportes para el sistema que se está liquidando.

b) En los casos que el valor reportado en el campo “Salario básico” sea igual al valor del “Ingreso Base Cotización”, será entendido como omisión en el pago de los aportes para el sistema que se está liquidando, siempre y cuando no existan pagos anteriores al mes en relación. Aquellos casos que tengan pagos anteriores serán entendidos como mora.

Esta planilla está parametrizada para el recaudo de aportes al Sistema General de Pensiones con la metodología de cálculo de cotizaciones e intereses de mora, por lo tanto, no debe ser utilizada para reportar valores determinados con la metodología de cálculo actuarial.

Cuando se utilice este tipo de planilla es responsabilidad de los aportantes reportar la información de acuerdo con los requerimientos realizados por la UGPP.

Cuando el aportante que utiliza planilla O requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo y pagar los intereses de mora, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos [3.2.2.1](#) y [3.2.2.2](#) del Decreto número 780 de 2016.

Notas de Vigencia

- Aclaración planilla 'O' modificada por el artículo [3](#) Num. 4 de la Resolución 2421 de 2020, 'por la cual se modifican los artículos [20](#) y [40](#) y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.535 de 21 de diciembre de 2020.

- Aclaración O planilla modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 1844 de 2020, 'por la cual se modifica el Anexo Técnico 2 y 5 de la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con la modificación del tipo de Planilla “O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP” y la adición del tipo de Planilla “Q - Acuerdos de pago realizados por la UGPP”, publicada en el Diario Oficial No. 51.4 de 15 de octubre de 2020.

- Aclaración Planilla O modificada por el artículo 1 de la Resolución 1438 de 2020, 'por la cual se modifica el Anexo Técnico 2 de la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con la Planilla O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.416 de 24 de agosto de 2020.

- Aclaración Planilla O modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [10](#) de la Resolución número 2388 de 2016

publicada en el Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.

- Aclaración Planilla O modificada por el artículo 1 de la Resolución 2514 de 2019, 'por la cual se modifica el Anexo Técnico 2 "Aportes a Seguridad Social de Activos", del artículo [10](#) de la Resolución 2388 de 2016, en el sentido de ajustar el tipo de planilla "O. Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP"', publicada en el Diario Oficial No. 51.078 de 16 de septiembre 2019

- Aclaración Planilla O adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 736 de 2019, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2 y 5 del artículo [10](#) de la Resolución número 2388 de 2016 en relación con los beneficios establecidos en los artículos 100 y 101 de la Ley 1943 de 2018', publicada en el Diario Oficial No. 50.908 de 27 de marzo 2019.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 1844 de 2020:

O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP: <Aclaración planilla modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 1844 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

Solamente puede ser utilizada por aportantes que vayan a realizar el pago de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Parafiscales determinados por la UGPP como omisos, inexactos y morosos y se encuentren reportados con los indicadores UGPP 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 o 9. La UGPP enviará a este Ministerio a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social - SISPRO, la información que se relaciona a continuación con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205RTRI), con periodicidad mensual o cuando se requiera. Esta información será dispuesta en un FTP seguro a los operadores de información, con el objetivo de que el operador valide la información y verifique si el aportante puede hacer uso de esta planilla:

<Consultar planilla directamente en el artículo [1](#) de la Resolución 1844 de 2020>

En caso de que el aportante o el cotizante no se encuentre relacionado en el archivo dispuesto por la UGPP para el periodo que se va a pagar, el operador de información, no le permitirá el uso de esta planilla y el aportante deberá contactarse con la UGPP.

Esta planilla también podrá ser utilizada para el pago de aportes al Fondo de Solidaridad Pensional aquellos cotizantes requeridos por la UGPP. En este caso, cuando no haya cotización obligatoria pensiones el valor del aporte se deberá enviar a la administradora con código FSP001 - Fondo de Solidaridad Pensional.

Para el uso de este tipo de planilla el operador de información debe:

- a) Validar que el aportante y cotizante se encuentren relacionados en el archivo dispuesto por la UGPP.
- b) Validar el tipo y número de documento del aportante, tipo y número de identificación del cotizante, periodo de pago para los sistemas diferentes a salud, número de acto administrativo UGPP y el indicador reportado por la UGPP. El beneficio a aplicar será el reportado por la UGPP.
- c) Cuando se realice aporte a algún subsistema los días para ese subsistema deben ser mayores a 0

d) Para el caso de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales provenientes de inexactitudes, el Ingreso Base de Cotización podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

e) Para el caso de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales provenientes de mora u omisiones, el Ingreso Base de Cotización mínimo a reportar será de (1) salario mínimo legal mensual vigente.

f) Los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud se deben enviar al código “MINO

g) Para el uso de este tipo de planilla el aportante deberá diligenciar la información del archivo tipo 1 y tipo 2 y se deberán aplicar las reglas de redondeo de acuerdo con lo establecido en el artículo [3.2.1.5](#) del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Cuando el aportante utilice esta planilla, el operador de información no le validará que los IBC para salud, pensión y riesgos laborales sean iguales.

h) Para el indicador UGPP “9 - facilidades de pago” liquidar los intereses de mora a la tasa de interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido en el artículo [10](#) del Decreto Legislativo 688 de 2020.

Cuando se use este tipo de planilla, las administradoras de los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y parafiscales deberán validar que:

a) Si el valor reportado en el campo “Salario básico” es mayor al reportado en el campo “Ingreso Base de Cotización”, se entenderá como inexactitud en el pago de los aportes para el sistema que está liquidando.

b) En los casos en que el valor reportado en el campo “Salario básico” sea igual al valor del “Ingreso Base de Cotización”, será entendido como omisión en el pago de los aportes para el sistema que está liquidando, siempre y cuando no existan pagos anteriores al mes en relación. Aquellos casos que tengan pagos anteriores serán entendidos como mora.

Esta planilla está parametrizada para el recaudo de aportes al Sistema General de Pensiones con la metodología de cálculo de cotizaciones e intereses de mora, por lo tanto, no debe ser utilizada para reportar valores determinados con la metodología de cálculo actuarial.

Cuando se utilice este tipo de planilla, es responsabilidad de los aportantes reportar la información de acuerdo con los requerimientos realizados por la UGPP.

Cuando el aportante que utiliza planilla O requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo y pagará los intereses de mora, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos [3.2.2.1](#) y [3.2.2.2](#) del Decreto 780 de 2016.

Texto modificado por la Resolución 1438 de 2020:

O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP: <Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 1438 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

Solamente puede ser utilizada por aportantes que vayan a realizar el pago de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Parafiscales determinados por la UGPP como omisos, inexactos y morosos. La UGPP enviará a este Ministerio a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la

Protección Social (SISPRO), la información que se relaciona a continuación con la estructura que encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205RTRI), con periodicidad mensual o cuando se requiera. Esta información será dispuesta en un FTP seguro a los operadores de información, con el objetivo de que el operador valide la información y verifique si el aportante puede hacer uso de esta planilla:

<Consultar tabla directamente en el artículo 1 de la Resolución 1438 de 2020>

En caso de que el aportante no se encuentre relacionado en el archivo dispuesto por la UGPP, el operador de información, no le permitirá el uso de esta planilla y el aportante deberá contactarse con la UGPP para que lo incluya en dicho archivo según corresponda.

Esta Planilla también podrá ser utilizada para el pago de aportes al Fondo de Solidaridad Pensional de aquellos cotizantes requeridos por la UGPP. En este caso el valor del aporte se deberá enviar a la administradora con código FSP001 - Fondo de Solidaridad Pensional.

Para el uso de este tipo de planilla el operador de información debe:

- a. Validar que el aportante y cotizante se encuentren relacionados en el archivo dispuesto por la UGPP.
- b. Validar el tipo y número de documento del aportante, tipo y número de identificación del cotizante, periodo de pago para los sistemas diferentes a salud, número de acto administrativo UGPP y el indicador reportado por la UGPP. El beneficio a aplicar será el reportado por la UGPP.
- c. Cuando se realice aporte a algún subsistema los días para ese subsistema deben ser mayores a cero.
- d. Para el caso de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales provenientes de inexactitudes, el Ingreso Base de Cotización podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.
- e. Para el caso de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales provenientes de mora u omisiones, el Ingreso Base de Cotización mínimo a reportar será de (1) salario mínimo legal mensual vigente. Cuando sea una omisión en salud, los aportes se deben enviar al código "MIN001".
- f. Para el uso de este tipo de planilla el aportante deberá diligenciar la información del archivo tipo 1 y tipo 2 y se deberán aplicar las reglas de redondeo de acuerdo con lo establecido en el artículo [3.2.1.5](#) del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Cuando el aportante utilice esta planilla el operador de información no le validará que los IBC para salud, pensión y riesgos laborales sean iguales.

Cuando se use este tipo de planilla, las administradoras de los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y parafiscales deberán validar que:

- a. Si el valor reportado en el campo "Salario básico" es mayor al reportado en el campo "Ingreso Base de Cotización", se entenderá como inexactitud en el pago de los aportes para el sistema que está liquidando.
- b. En los casos que el valor reportado en el campo "Salario básico" sea igual al valor del "Ingreso Base de Cotización", será entendido como omisión en el pago de los aportes para el sistema que está liquidando, siempre y cuando no existan pagos anteriores al mes en relación. Aquellos casos

tengan pagos anteriores serán entendidos como mora.

Esta planilla está parametrizada para el recaudo de aportes al Sistema General de Pensiones con la metodología de cálculo de cotizaciones e intereses de mora, por lo tanto, no debe ser utilizada para reportar valores determinados con la metodología de cálculo actuarial.

Cuando se utilice este tipo de planilla es responsabilidad de los aportantes reportar la información de acuerdo con los requerimientos realizados por la UGPP.

Cuando el aportante que utiliza planilla O requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo y pagará los intereses de mora, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos [3.2.2.1](#), [3.2.2.2](#) del Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

Texto modificado por la Resolución 454 de 2020:

O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP: <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de Resolución 454 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Solamente puede ser utilizada por aportantes que vayan a realizar el pago de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Parafiscales determinados por la UGPP como omisos, inexactos y morosos. La UGPP enviará a este Ministerio a través de la Plataforma de Intercambio Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO), la información que se relaciona a continuación con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205RTRI), con periodicidad mensual o cuando requiera. Esta información será dispuesta en un FTP seguro a los operadores de información, con el objetivo de que el operador valide la información y verifique si el aportante puede hacer uso de esta planilla:

<Consultar tabla directamente el artículo [1](#) de la Resolución 454 de 2020>

En caso de que el aportante no se encuentre relacionado en el archivo dispuesto por la UGPP, el operador de información, no le permitirá el uso de esta planilla y el aportante deberá contactarse con la UGPP para que lo incluya en dicho archivo según corresponda.

Esta Planilla también podrá ser utilizada para el pago de aportes al Fondo de Solidaridad Pensional de aquellos cotizantes requeridos por la UGPP. En este caso, el valor del aporte se deberá enviar a la administradora con código FSP001 – Fondo de Solidaridad Pensional.

Para el uso de este tipo de planilla el operador de información debe:

- a. Validar que el aportante y cotizante se encuentren relacionados en el archivo dispuesto por la UGPP.
- b. Validar el tipo y número de documento del aportante, tipo y número de identificación del cotizante, período de pago para los sistemas diferentes a salud, número de acto administrativo UGPP y el indicador reportado por la UGPP. El beneficio a aplicar será el reportado por la UGPP.
- c. Cuando se realice aporte a algún subsistema los días para ese subsistema deben ser mayores a cero.
- d. Para el caso de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales provenientes de inexactitudes, el Ingreso Base de Cotización podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

e. Para el caso de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales provenientes de mora u omisiones, el Ingreso Base de Cotización mínimo a reportar será de (1) salario mínimo legal mensual vigente. Cuando sea una omisión en salud, los aportes se deben enviar al código “MIN001”.

f. Para el uso de este tipo de planilla el aportante deberá diligenciar la información del archivo tipo 1 y tipo 2 y se deberán aplicar las reglas de redondeo de acuerdo con lo establecido en el Decreto [19](#) de 2016. Cuando el aportante utilice esta planilla el operador de información no le validará que los valores del IBC para salud, pensión y riesgos laborales sean iguales.

Cuando se use este tipo de planilla, las administradoras de los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y parafiscales deberán validar que:

a. Si el valor reportado en el campo “Salario básico” es mayor al reportado en el campo “Ingreso Base de Cotización”, se entenderá como inexactitud en el pago de los aportes para el sistema que está liquidando.

b. En los casos que el valor reportado en el campo “Salario básico” sea igual al valor del “Ingreso Base de Cotización”, será entendido como omisión en el pago de los aportes para el sistema que está liquidando, siempre y cuando no existan pagos anteriores al mes en relación. Aquellos casos tengan pagos anteriores serán entendidos como mora.

Esta planilla está parametrizada para el recaudo de aportes al Sistema General de Pensiones con la metodología de cálculo de cotizaciones e intereses de mora, por lo tanto, no debe ser utilizada para reportar valores determinados con la metodología de cálculo actuarial.

Cuando se utilice este tipo de planilla es responsabilidad de los aportantes reportar la información de acuerdo con los requerimientos realizados por la UGPP.

Cuando el aportante que utiliza planilla O, requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo y pagará los intereses de mora, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos [3.2.2.1](#), [3.2.2.2](#) del Decreto número 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

Texto modificado por la Resolución 2514 de 2019:

O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP: <Planilla modificada por el artículo 1 de la Resolución 2514 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Este tipo de planilla solamente puede ser utilizada por aportantes que vayan a realizar el pago de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y los parafiscales determinados por la UGPP como omisos, inexactos y morosos; con el fin de acogerse a los beneficios establecidos en los parágrafos 8 del artículo 100 y 11 del artículo 101 de la Ley 1943 de 2018. Para este caso, la UGPP debe enviar a este Ministerio a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO), la información que se relaciona con la continuación con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205RTRI), con periodicidad semanal o mensual según se requiera. Informa que será dispuesta en un FTP seguro a los Operadores de Información, con el objetivo de que el operador valide la información y verifique si el aportante puede hacer uso de estos beneficios:

<Consultar tabla directamente en el artículo 1 de la Resolución 2514 de 2019>

En caso de que el aportante no se encuentre relacionado en el archivo dispuesto por la UGPP, el

operador de información, no permitirá el uso de esta planilla para acceder a los beneficios de la L 1943 de 2018 y el aportante deberá contactarse con la UGPP para que lo incluya en dicho archivo según corresponda.

Para el uso de este tipo de planilla el operador de información debe:

- Validar que el aportante y cotizante se encuentren relacionados en el archivo dispuesto por la UGPP.
- Validar el tipo y número de documento del aportante, tipo y número de identificación del cotizante, periodo de pago para los sistemas diferentes a salud, número de acto administrativo UGPP y el indicador reportado por la UGPP. El Beneficio a aplicar será el reportado por la UGPP.
- Cuando se realice aporte a algún subsistema los días para ese subsistema deben ser mayores a cero.
- Para el caso de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales provenientes de inexactitudes, el Ingreso Base de Cotización podrá ser inferior a 1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
- Para el caso de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales provenientes de mora u omisiones, el Ingreso Base de Cotización mínimo a reportar será de 1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. Cuando sea una omisión en salud, los aportes se deben enviar al código MIN001”.
- Para el uso de este tipo de planilla el aportante deberá diligenciar la información del archivo tipo 2 y se deberán aplicar las reglas de redondeo de acuerdo con lo establecido en el Decreto [199](#) de 2016. Cuando el aportante utilice estos beneficios el Operador de Información no le validará que los IBC para salud, pensiones y Riesgos Laborales sean iguales.

Cuando se use este tipo de planilla, las administradoras de los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Parafiscales deberán validar que:

- En los casos que el valor reportado en el campo “Salario Básico” sea mayor al reportado en el campo “Ingreso Base de Cotización”, será entendido como inexactitud en el pago de los aportes para el sistema que se está liquidando.
- En los casos que el valor reportado en el campo “Salario Básico” sea igual al valor del “Ingreso Base de Cotización”, será entendido como omisión en el pago de los aportes para el sistema que se está liquidando, siempre y cuando no exista pagos anteriores al mes en relación. Aquellos casos que tengan pagos anteriores, será entendido como mora”.

Esta planilla está parametrizada para el recaudo de aportes al Sistema General de Pensiones con la metodología de cálculo de cotizaciones e intereses de mora, por lo tanto, no debe ser utilizada para reportar valores determinados con la metodología de cálculo actuarial”.

Texto adicionado por la Resolución 736 de 2019:

O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP: <Aclaración adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 736 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:>

Este tipo de planilla solamente puede ser utilizada por aportantes que vayan a realizar el pago de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Riesgos Laborales y Parafiscales

determinados por la UGPP como omisos, inexactos y morosos, con el fin de acogerse a los beneficios establecidos en los parágrafos 8 del artículo 100 y 11 del artículo 101 de la Ley 1943 de 2018. Para este caso, la UGPP debe enviar a este Ministerio a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO), con una periodicidad mensual a más tardar el día 25 de cada mes, la información que se relaciona a continuación con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205RTRI). Información que será dispuesta en un FTP seguro a los Operadores de Información, con el objetivo de que el operador valide la información y verifique si el aportante puede hacer uso de estos beneficios:

<Consultar planilla directamente en el artículo [1](#) de la Resolución 736 de 2019>

En caso de que el aportante no se encuentre relacionado en el archivo dispuesto por la UGPP, el Operador de Información, no permitirá el uso de esta planilla para acceder a los beneficios de la Ley 1943 de 2018 y el aportante deberá contactarse con la UGPP para que lo incluya en dicho archivo según corresponda.

Para el uso de este tipo de planilla el Operador de información debe:

- Validar que el aportante y cotizante se encuentren relacionados en el archivo dispuesto por la UGPP.
- Validar el tipo y número de documento del aportante, tipo y número de identificación del cotizante y periodo de pago para los Sistemas diferentes a Salud y el indicador reportado por el UGPP. El Beneficio a aplicar será el reportado por la UGPP.
- Cuando se realice aporte a algún subsistema los días para ese subsistema deben ser mayores a cero.
- Para el caso de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales provenientes de inexactitudes, el Ingreso Base de Cotización podrá ser inferior a 1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
- Para el caso de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales provenientes de mora u omisiones, el Ingreso Base de Cotización mínimo a reportar será de 1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. Cuando sea una omisión los aportes en salud se deben enviar al código MIN001”.
- Para el uso de este tipo de planilla el aportante deberá diligenciar la información del archivo tipo 2 y se deberán aplicar las reglas de redondeo de acuerdo con lo establecido en el Decreto [199](#) de 2016. Cuando el aportante utilice estos beneficios el Operador de Información no le validará que los Ingresos Base de Cotización para salud, y Riesgos Laborales sean iguales.
- Mediante este tipo de planilla no pueden ser recaudados aportes ni demás sumas que se adeuden al Sistema General de Pensiones.

Cuando se use este tipo de planilla, las administradoras de los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Riesgos Laborales y Parafiscales deberán validar que:

- En los casos que el valor reportado en el campo “Salario Básico” sea mayor al reportado en el campo “Ingreso Base de Cotización”, será entendido como inexactitud en el pago de los aportes por el sistema que se está liquidando.

- En los casos que el valor reportado en el campo “Salario Básico” sea igual al valor del “Ingreso Base de Cotización”, será entendido como omisión en el pago de los aportes para el sistema que se está liquidando, siempre y cuando no exista pagos anteriores al mes en relación. Aquellos casos que tengan pagos anteriores, será entendido como mora.

Q) Acuerdos de pago realizados por la UGPP: <Aclaración planilla adicionada por el artículo [1](#) de Resolución 1844 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Este tipo de planilla solamente puede ser utilizada por aportantes que vayan a realizar el pago de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Parafiscales derivados de acuerdos de pago realizados con la UGPP de acuerdo con lo establecido en la Ley [2010](#) de 2019 y el Decreto Legislativo [688](#) de

Para el uso de este tipo de planilla el aportante y el cotizante deben estar relacionados con el Indicador UGPP “8 - Acuerdos de pago” en el archivo PUB205RTRI que la UGPP envía a este Ministerio a través de la Plataforma de Intercambio de Información PISIS del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO), con periodicidad mensual o cuando se requiera, y dispuesto de la misma forma a los operadores de información.

En caso de que el aportante o el cotizante no se encuentre relacionado en el archivo dispuesto por la UGPP para el periodo que se va a pagar, el operador de información no le permitirá el uso de esta planilla y el aportante deberá contactarse con la UGPP.

Este tipo de planilla no validará la información de los valores definidos en los campos Ingreso Base de Cotización, cotización e intereses de mora y permitirá el recaudo de los valores reportados por el aportante establecidos en los acuerdos de pago suscritos con la UGPP.

Cuando el aportante utilice y pague este tipo de planilla, el operador no liquidará los intereses de mora que haya lugar y permitirá que el aportante indique el valor de los intereses de mora liquidados por la UGPP en los acuerdos de pago.

Esta Planilla también podrá ser utilizada para el pago de aportes al Fondo de Solidaridad Pensional aquellos cotizantes requeridos por la UGPP. En este caso, cuando no haya cotización obligatoria a pensiones, el valor del aporte se deberá enviar a la administradora con código FSP001 - Fondo de Solidaridad Pensional.

Para el uso de este tipo de planilla el operador de información debe:

- a) Validar que el aportante y cotizante se encuentren relacionados en el archivo dispuesto por la UGPP con el indicador 8.
- b) Validar que en el archivo dispuesto por la UGPP el tipo y número de documento del aportante, tipo de documento de identificación del cotizante, periodo de pago para los sistemas diferentes a salud, número de acto administrativo UGPP correspondan a los reportados con el indicador 8.
- c) Cuando se realice el aporte a algún subsistema los días siempre deben ser 30 a excepción que se reporte una novedad de ingreso o retiro.
- d) El operador de información le deberá permitir al aportante reportar los valores definidos en los campos Ingreso Base de Cotización, tarifa y cotización para los subsistemas de la protección social de acuerdo con lo establecido en los acuerdos de pago.
- e) Los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud se deben enviar al código “MIN001”.

f) Para el uso de este tipo de planilla el aportante deberá diligenciar la información del archivo tipo tipo 2 y se deberán aplicar las reglas de redondeo de acuerdo con lo establecido en el artículo [3.2.1](#), Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

g) Cuando el aportante utilice esta planilla, el operador de información no le validará que los IBC p salud, pensión y riesgos laborales sean iguales.

h) Permitir que el valor de los intereses de mora corresponda a los liquidados por la UGPP y report en los respectivos acuerdos de pago. En este caso, el operador de información no tendrá en cuenta l plazos establecidos en el Decreto [1990](#) de 2016 compilado en el Decreto [780](#) de 2016, teniendo en cuenta que estos plazos los determina la UGPP conforme a la normativa vigente.

i) El valor de los intereses de mora para el subsistema que se esté liquidando siempre deberá ser ma cero.

j) Validar que los días de mora sean mayores a cero y sean los mismos para todos los subsistemas q esté reportando el aportante durante cada periodo según la información relacionada en los acuerdos pago suscritos con la UGPP.

k) Las únicas novedades permitidas para el uso de esta planilla son las de ingreso y retiro y la información siempre se deberá reportar en una sola línea.

l) Cuando el valor de la cotización a algún subsistema sea mayor que cero, debe validar que se encuentren diligenciados los campos de IBC, días, tarifas y administradora.

m) Validar que las tarifas reportadas por el aportante sean las vigentes para el periodo que está liquidando.

n) Redireccionar el aporte del Sistema General de Pensiones a la administradora de pensiones de ac con lo establecido en el numeral 19 del capítulo 4 de este anexo técnico.

o) Informar al aportante la administradora de riesgos laborales a la cual se encuentra afiliado, de ac con lo establecido en el numeral 24 del capítulo 4 de este anexo técnico.

p) Validar que la información de nombres y apellidos correspondan a la información reportada en l de Datos Única de Afiliados (BDUA).

Cuando se utilice este tipo de planilla es responsabilidad de los aportantes reportar la información establecida en los acuerdos de pago suscritos con la UGPP.

Cuando el aportante requiera utilizar más de una planilla “Q - Acuerdo de pago realizados por la U para el mismo periodo podrá hacerlo.

Este tipo de planilla aplica para cualquier periodo fiscalizado por la UGPP de acuerdo con la inform entregada por esta entidad al aportante en los acuerdos de pago.

En caso de que el aportante requiera realizar alguna corrección respecto a los aportes realizados en de planilla “Q - Acuerdo de pago realizados por la UGPP”, el aportante lo podrá hacer a través de c planilla Q.

Notas de Vigencia

- Aclaración planilla Q adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 1844 de 2020, 'por la cual se modifica el Anexo Técnico 2 y 5 de la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con la modificación tipo de Planilla “O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP” y la adición del tipo de Planilla “Q - Acuerdos de pago realizados por la UGPP”, publicada en el Diario Oficial No. 51.4 de 15 de octubre de 2020.

B. Planilla Piso de Protección Social: <Aclaración planilla adicionada por el artículo [3](#) Num. 4 de la Resolución 2421 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Este tipo de planilla solamente puede ser utilizada para el pago del aporte al Piso de Protección Social de las personas vinculadas a este, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 14 “PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL” del Decreto número [1833](#) de 2016, adicionado por el Decreto número [1174](#) de 2020. Cuando se use esta planilla el aporte solamente puede pagar el aporte de los tipos de cotizantes “65 - Dependiente vinculado al Piso de Protección Social” y “66- Independiente vinculado al Piso de Protección Social”.

Para el uso de este tipo de planilla la persona respecto de la cual se realizará el aporte al Piso de Protección Social debe estar relacionada en el archivo PUB205PPRO que Colpensiones, como administrador del mecanismo, enviará a este Ministerio a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS), del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO), mensualmente, disponiéndolo de la misma forma a los operadores de información.

En caso de que la persona respecto de la cual se realizará el aporte al Piso de Protección Social, no encuentre relacionado en el archivo dispuesto por Colpensiones para el periodo que se va a pagar, el operador de información, no le permitirá el uso de esta planilla y el aportante podrá contactarse con Colpensiones, como administrador del mecanismo.

Cuando el aportante utilice y pague este tipo de planilla, el operador no liquidará intereses de mora

Para el uso de este tipo de planilla el operador de información debe:

- a) Validar que el cotizante se encuentre relacionado en el archivo PUB205PPRO dispuesto por Colpensiones.
- b) Los días a reportar para los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales y parafiscales debe ser
- c) En este tipo de planilla no aplica el reporte de ninguna novedad.
- d) El operador de información deberá validar que la información reportada en el campo Ingreso Base Cotización para el Sistema General de Pensiones sea inferior a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
- e) Para el uso de este tipo de planilla se deberán aplicar las reglas de redondeo de acuerdo con lo establecido en el artículo [3.2.1.5](#) del Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.
- f) Validar que las tarifas reportadas en el campo “46 - Tarifa de aportes a pensiones” del registro tipo archivo tipo 2 corresponda a 15%.
- g) Validar que el valor del aporte mínimo no sea inferior al definido por la Junta Directiva de la Administradora de los Beneficios Económicos Periódicos.
- h) Realizar la validación de nombres y apellidos de acuerdo con lo establecido en el numeral “21.

VALIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

Capítulo 4 del Anexo Técnico 2.

Cuando el aportante requiera utilizar más de una planilla “B. Planilla Piso de Protección Social” pa mismo periodo y/o para el mismo cotizante podrá hacerlo.

Este tipo de planilla aplica para los periodos de cotización pensión que se paguen a partir del mes de febrero de 2021. En los campos “periodo de pago para los sistemas diferentes al de salud” y “periodo de pago para el sistema de salud” se debe reportar el mes en que se efectúe el pago de la planilla.

Cuando se utilice este tipo de planilla se deberán diligenciar los siguientes campos del registro tipo archivo tipo 2 con la información correspondiente a la persona reportada en el archivo PUB205PPF dispuesto por Colpensiones como administrador del mecanismo:

Campo	Descripción
3	Tipo documento del cotizante
4	Número de identificación del cotizante
5	Tipo cotizante 65. Dependiente vinculado al piso de protección social 66. Independiente vinculado al piso de protección social
9	Código departamento ubicación laboral
10	Código municipio ubicación laboral
11	Primer apellido
12	Segundo apellido
ser13	Primer nombre
14	Segundo nombre
31	Código de la administradora de pensiones a la cual pertenece el afiliado. Debe

Campo	Descripción
	ser 251471
40	Salario básico: Debe ser el mismo valor reportado en el campo 42
42	IBC pensión debe ser inferior a un SMLMV y corresponde al ingreso mensual sobre el cual realiza el aporte al Piso de Protección Social
46	Tarifa de aportes a pensiones 15% Corresponde a la tarifa a aportar al Piso de Protección Social
47	Cotización obligatoria a pensiones Corresponde al valor del aporte al piso de Protección Social, el cual no puede ser inferior al definido por la Junta Directiva de la Administradora de los Beneficios Económicos Periódicos

Los demás campos se dejan en blanco, cero o N según corresponda

Notas de Vigencia

- Aclaración planilla adicionada por el artículo [3](#) Num. 4 de la Resolución 2421 de 2020, 'por la cual se modifican los artículos [20](#) y [40](#) y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.535 de 21 de diciembre de 2020.

2.1.2.3 <sic, 2.1.1.2.3> Campo 14 - Código de la ARL a la cual el aportante se encuentra afiliado

<Inciso modificado por el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente: campo es obligatorio cuando el campo 8 – “Tipo de planilla” del registro tipo 1 del archivo tipo 2 es E, S, K y T.

Notas de Vigencia

- Inciso modificado por el artículo [1](#) Num. 6 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

<INCISO> Este campo es obligatorio cuando el campo 8 – “Tipo de planilla” del registro tipo 1 del archivo tipo 2 es A, E, S y K.

2.1.1.2.4 Campo 15 - Período de pago para los sistemas diferentes al de salud

<Texto modificado por el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente: campo contiene el período de pago al que corresponden los aportes a los Sistemas Generales de Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar (ICBF), Sena, ESAP y Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la obligación de realizar aportes a alguno o a todos los Sistemas de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

Cuando se marque Y, I o H en el campo “8 –Tipo de Planilla” del registro tipo 1 del archivo tipo 2, el valor del campo “15 – Periodo de pago para los sistemas diferentes al de Salud” del registro tipo 1 del archivo tipo 2 debe ser igual al del campo “16 – Periodo de pago para el sistema de salud” del registro tipo 1 del archivo tipo 2.

Cuando se marque un valor diferente a Y, I o H en el campo 8 –“Tipo de Planilla” del registro tipo 1 del archivo tipo 2, el valor del campo 15 – “Periodo de Pago para los sistemas diferentes al de salud” del registro tipo 1 del archivo tipo 2, debe corresponder al del mes anterior al del campo 16 – “Periodo de pago para el sistema de salud” del registro tipo 1 del archivo tipo 2.

Cuando se marque N o A en el campo “8 –Tipo de Planilla” del registro tipo 1 del archivo tipo 2, para los tipos de cotizantes que se relacionan a continuación el valor del campo “15 – Periodo de pago para los sistemas diferentes al de Salud” del registro tipo 1 del archivo tipo 2 debe ser igual al del campo “16 – Periodo de pago para el sistema de salud” del registro tipo 1 del archivo tipo 2”:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3	Independiente
4	Madres sustitutas
16	Independiente agremiado o asociado
33	Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional
34	Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá percibe honorarios amparado por póliza de salud
35	Concejal municipal o distrital que percibe honorarios no amparado con póliza de salud
36	Concejal municipal o distrital que percibe honorarios no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional
40	Beneficiario de UPC Adicional
43	Cotizante a pensiones con pago por tercero
52	Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante
53	Afiliado partícipe
56	Prepensionado con aporte voluntario a Salud
57	Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales
59	Independientes con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes

Notas de Vigencia

- Texto modificado por el artículo [1](#) Num. 7 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

2.1.1.2.4 Campo 15 - Período de pago para los sistemas diferentes al de salud

Este campo contiene el período de pago al que corresponden los aportes a los Sistemas Generales Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF, Sena, ESAP y Ministerio Educación Nacional, de acuerdo con la obligación de realizar aportes a alguno o a todos los Sistemas de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

Cuando se marque Y, I o H en el campo 8 –"Tipo de Planilla" del registro tipo 1 del archivo tipo valor del campo 15 – "Periodo de pago para los sistemas diferentes al de Salud" del registro tipo del archivo tipo 2 debe ser igual al del campo 16 – "Periodo de pago para el sistema de salud" del registro tipo 1 del archivo tipo 2.

Cuando se marque un valor diferente a Y, I o H en el campo 8 –"Tipo de Planilla" del registro tipo del archivo tipo 2, el valor del campo 15 – "Periodo de Pago para los sistemas diferentes al de salud" del registro tipo 1 del archivo tipo 2, debe corresponder al del mes anterior al del campo 16 – "Periodo de pago para el sistema de salud" del registro tipo 1 del archivo tipo 2.

2.1.2 Registro tipo 2 del archivo tipo 2. Liquidación detallada de aportes

Consta de un registro por cada uno de los cotizantes incluidos en el Formulario Único.

La información de este tipo de registro se ha organizado en varios grupos de acuerdo con la naturaleza de los datos:

1. Variables de novedades generales.
2. Variables de autoliquidación Sistema General de Pensiones.
3. Variables de autoliquidación Sistema General de Seguridad Social en Salud.
4. Variables de autoliquidación Sistema General de Riesgos Laborales.
5. Variables de autoliquidación de Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena y ICBF).

En este tipo de registro se reportan las novedades y la liquidación de aportes para los diferentes subsistemas del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de cada uno de los cotizantes.

2.1.2.1 Descripción detallada de las variables de novedades generales. Registro tipo 2

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos	
		Inicial	Final				
1	2	1	2	N	Tipo de registro.	Obligatorio. Debe ser 02.	

2	5	3	7	N	Secuencia.	<p>Debe iniciar en 00001 y ser secuencia el resto de registros.</p> <p>Lo genera el sistema en el caso en que estén digitando los datos directamente web.</p> <p>El aportante debe reportarlo en el caso que los datos se suban en archivos planeados.</p>
3	2	8	9	A	Tipo documento del cotizante	<p>Obligatorio. Lo suministra el aportante. Los valores válidos son:</p> <p>CC. Cédula de ciudadanía</p> <p>CE. Cédula de extranjería</p> <p>TI. Tarjeta de identidad</p> <p>PA. Pasaporte</p> <p>CD. Carné diplomático</p> <p>SC. Salvoconducto de permanencia</p> <p>RC. Registro Civil</p> <p><u>PE Permisos Especiales de Permanencia</u> <Adicionada por la Resolución 30 de 2017></p>
4	16	10	25	A	Número de identificación del cotizante	<p>Obligatorio. Lo suministra el aportante. El operador de información valida este campo este compuesto por letras A a la Z y los caracteres numéricos Cero (0) al nueve (9).</p> <p>Sólo es permitido el número de identificación alfanumérico para los siguientes tipos de documentos de identidad:</p> <p>CE. Cédula de Extranjería <Eliminada por la Resolución 3016 de 2017></p> <p>PA. Pasaporte</p> <p>CD. Carne Diplomático</p>

Para los siguientes tipos de documentos deben ser dígitos numéricos:

TI. Tarjeta de Identidad

CC. Cédula de ciudadanía

SC. Salvoconducto de permanencia

RC. Registro Civil

CE. Cédula de Extranjería <Adicionada por la Resolución [3016](#) de 2017>

~~PE Permiso Especial de Permanencia~~ <Adicionada por la Resolución [3016](#) de 2017> <Modificada por la Resolución [3016](#) de 2017> <Modificada por la Resolución [3016](#) de 2020. El nuevo texto es el siguiente: PE Permiso Especial de Permanencia longitud debe ser de 15 dígitos

5 2 26 27 N Tipo cotizante

<Consultar término para su implementación en el numeral 3. del artículo 3 de la Resolución 3559 de 2018. >

Obligatorio. Lo suministra el aportante.

Los valores válidos son:

1. Dependiente.

2. Servicio doméstico.

3. Independiente.

4. Madre sustituta.

12. Aprendices en etapa lectiva.

16. Independiente agremiado o asociado.

18. Funcionarios públicos sin tope máximo en el IBC.

19. Aprendices en etapa productiva.

20. Estudiantes (Régimen especial de la Ley 789 de 2002).

21. Estudiantes de posgrado en salud
22. Profesor de establecimiento partici
23. Estudiantes aporte solo ri
laborales
30. Dependiente entidades o universi
públicas de los regímenes especial
excepción
31. Cooperados o Precooperativa
Trabajo Asociado.
32. Cotizante miembro de la c
diplomática o consular de un
extranjero o funcionario de orga
multilateral no sometido a la legis
colombiana.
33. Beneficiario del Fondo de Solidi
Pensional.
34. Concejal o edil de Junta Administr
Local del Distrito Capital de B
amparado por póliza de salud.
35. Concejal municipal o distrita
amparado con póliza de salud.
36. Concejal municipal o distrita
amparado con póliza de salud benefi
del Fondo de Solidaridad Pensional.
40. Beneficiario UPC Adicional.
42. Cotizante independiente pago
salud.
43. Cotizante a pensiones con pag
tercero.
44. Cotizante dependiente de emple
emergencia con duración mayor o ig
un mes.
45. Cotizante dependiente de emple
emergencia con duración menor a un r

47. Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes Patronales.

51. Trabajador de tiempo parcial

52. Beneficiario del mecanismo de protección al cesante.

53. Afiliado partícipe

54. Prepensionado de entidad en liquidación.

55. Afiliado partícipe-dependiente.

56. Prepensionado con aporte voluntario a salud.

57. Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales <Adicionada por Resolución [5858](#) de 2016>

58. Estudiantes de prácticas laborales en el sector público<Adicionada por Resolución [5858](#) de 2016>

59. Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 año <Adicionada por la Resolución [5858](#) de 2016>

60. Edil Junta Administradora Local beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional. <Adicionada por la Resolución [3016](#) de 2017>

61. Beneficiario programa de reincorporación.<Adicionada por Resolución [3016](#) de 2017>

62. Personal del Magisterio <Adicionada por la Resolución 3559 de 2018>

63. Beneficio de prestación humana al trabajador penitenciario <Adicionada por Resolución [454](#) de 2020>

6 2 28 29 N Subtipo de cotizante

64. Trabajador penitenciario.<Adición por la Resolución [2421](#) de 2020>

65. Dependiente vinculado al Pis Protección Social. <Adicionada por Resolución [2421](#) de 2020>

66. Independiente vinculado al Pis Protección Social. <Adicionada por Resolución [2421](#) de 2020>

<Consultar término para su implementación en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 3 Resolución 3559 de 2018. >

<Texto subrayado adicionado por Resolución [5858](#) de 2016> Obligatorio suministra el aportante.

Los valores válidos son:

0. Cuando no aplique ningún subtipo cotizante.

1. Dependiente pensionado por activo.

2. Independiente. pensionado por activo.

3. Cotizante no obligado a cotizar pensiones por edad.

4. Cotizante con requisitos cumplidos pensión.

5. Cotizante a quien se le ha reconocido indemnización sustitutiva o devolución saldos.

6. Cotizante perteneciente a un régimen exceptuado de pensiones o a entidad autorizadas para recibir aportes exclusivamente de un grupo de sus propios trabajadores.

9. Cotizante pensionado con monto superior a 25 smlmv.

						<p>10. Residente en el exterior af voluntario al Sistema General de Pens y/o afiliado facultativo al Sistem Subsidio Familiar</p> <p>11. Conductores del servicio públic transporte terrestre automotor individ pasajeros en vehículos taxi</p> <p>12. Conductores del servicio públic transporte terrestre automotor individ pasajeros en vehículos taxi. No oblig cotizar a pensión.</p> <p><Inciso adicionado por el artículo 1 Resolución 3559 de 2018. El nuevo te el siguiente:> <u> Cuando se reporte subtipos de cotizantes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 el valor del campo "46 - Tarifas de a pensiones" de este registro debe ser 0</u></p>
7	1	30	30	A	Extranjero no obligado a cotizar a pensiones	<p>Puede ser blanco o X</p> <p>Cuando aplique este campo los únicos de documentos válidos son:</p> <p>CE. Cédula de extranjería</p> <p>PA. Pasaporte</p> <p>CD. Carné diplomático</p> <p><u>SC. Salvoconducto de permanencia</u> < adicionado por la Resolución 585 2016></p> <p>Lo suministra el aportante.</p>
8	1	31	31	A	Colombiano en el exterior	<p>Puede ser blanco o X si aplica.</p> <p>Este campo es utilizado cuando el ti documento es:</p> <p>CC. Cédula de ciudadanía</p> <p>TI. Tarjeta de identidad</p>
9	2	32	33	A	Código del departamento de	<p>Lo suministra el aportante.</p> <p>Lo suministra el aportante.</p>

					la ubicación laboral	El operador de información deberá v que este código este definido en la red de la División Política y Administ (Divipola) - expedida por el DANE
						<Inciso modificado por el artículo 1 Resolución 454 de 2020. El nuevo te: el siguiente:> Cuando se marque "X" campo "colombiano en el exterior" cotizante aporte voluntariamente a ca compensación familiar, deberá repor código de departamento de ubicación CCF, de lo contrario se deberá dej blanco, Este campo también deb reportado en blanco cuando registre e de cotizante "40-Beneficiario de Adicional".
10	3	34	36	A	Código del municipio de ubicación laboral	Lo suministra el aportante. El operador de información deberá v que este código este definido en la red de la División Política y Administ (Divipola) - expedida por el DANE
						<Inciso modificado por el artículo 1 Resolución 454 de 2020. El nuevo te: el siguiente:> Cuando se marque "X" campo "colombiano en el exterior" cotizante aporte voluntariamente a ca compensación familiar, deberá repor código de departamento de ubicación CCF, de lo contrario se deberá dej blanco, Este campo también deb reportado en blanco cuando registre e de cotizante "40-Beneficiario de Adicional".
11	20	37	56	A	Primer apellido	Obligatorio. Lo suministra el aportante
12	30	57	86	A	Segundo apellido	Lo suministra el aportante.
13	20	87	106	A	Primer nombre	Obligatorio. Lo suministra el aportante
14	30	107	136	A	Segundo nombre	Lo suministra el aportante.
15	1	137	137	A	ING: Ingreso	Puede ser un blanco, R, X o C suministra el aportante.
16	1	138	138	A	RET: Retiro	Puede ser un blanco, P, R, X o C suministra el aportante.

17	1	139	139	A	TDE: Traslado Puede ser un blanco o X. Lo suministra desde otra EPS o aportante. EOC
18	1	140	140	A	TAE: Traslado a Puede ser un blanco o X. Lo suministra otra EPS o EOC aportante.
19	1	141	141	A	TDP: Traslado Puede ser un blanco o X. Lo suministra desde otra aportante. administradora de pensiones
20	1	142	142	A	TAP: Traslado a Puede ser un blanco o X. Lo suministra otra aportante. administradora de pensiones
21	1	143	143	A	VSP: Variación Puede ser un blanco o X. Lo suministra permanente de aportante. salario
22	1	144	144	A	Correcciones Puede ser un blanco, A o C. Lo suministra el aportante.
23	1	145	145	A	VST: Variación Puede ser un blanco o X. Lo suministra transitoria del aportante. salario
24	1	146	146	A	SLN: Suspensión Puede ser un blanco, X o C. Lo suministra temporal del el aportante contrato de trabajo o licencia no remunerada o comisión de servicios
25	1	147	147	A	IGE: Incapacidad Puede ser un blanco o X. Lo suministra temporal por aportante. enfermedad general.
26	1	148	148	A	LMA: Licencia Puede ser un blanco o X. Lo suministra de Maternidad o aportante. de paternidad.
27	1	149	149	A	VAC - LR: Puede ser: Vacaciones, Licencia remunerada X: Vacaciones L: Licencia remunerada
28	1	150	150	A	AVP: Aporte Puede ser un blanco o X. Lo suministra voluntario. aportante. Blanco: Cuando no aplique esta novedad

29	1	151	151	A	VCT: Variación de centros de trabajo. Puede ser un blanco o X. Lo suministra el aportante.
30	2	152	153	N	IRL: Días de incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad laboral. Puede ser cero o el número de días por 01 y 30). Lo suministra el aportante.
31	6	154	159	A	Código de la administradora de fondos pensiones a la cual pertenece el afiliado. Es un campo obligatorio y solo se permite ser de blanco, si el tipo de cotizante no es obligado a aportar a la Sistema General de Pensiones. Se debe utilizar un código válido y suministra el aportante.
32	6	160	165	A	Código de la administradora de fondos pensiones a la cual se traslada el afiliado. Obligatorio si la novedad es traslado de administradora de fondo de pensiones. suministra el aportante.
33	6	166	171	A	Código EPS o EOC a la cual pertenece el afiliado. <Texto subrayado adicionado por Resolución 5858 de 2016> Es un campo obligatorio <u>y solo se permite blanco. tipo de cotizante no está obligado a aportar al Sistema General de Salud.</u> Se debe utilizar un código válido y suministra el aportante.
34	6	172	177	A	Código EPS o EOC a la cual se traslada el afiliado. Obligatorio si en el campo 18 del tipo 2 se marca X. Lo suministra el aportante.
35	6	178	183	A	Código CCF a la cual pertenece el afiliado. Obligatorio y solo se permite blanco. el tipo de cotizante no es obligado a aportar CCF. Se debe utilizar un código válido y suministra el aportante.
36	2	184	185	N	Número de días cotizados pensión. Obligatorio y debe permitir valores entre 0 y 30. Solo se permite 0, si el tipo de cotizante el subtipo de cotizante no está obligado a aportar a pensiones.

						Si es menor que 30 debe haber marcada novedad de ingreso o retiro.
						Lo suministra el aportante.
37	2	186	187	N	Número de días cotizados a salud	Obligatorio y debe permitir valores entre 0 y 30. Si es menor que 30 debe haber marcada novedad de ingreso o retiro. <Inciso adicionado Resolución 584 del 2016. El nuevo texto es el siguiente: <u>Cuando el valor del campo “56 - Valor de la UPC adicional”, sea mayor que cero el valor de días cotizados debe ser 30.</u>
						Lo suministra el aportante.
38	2	188	189	N	Número de días cotizados Riesgos Laborales	Obligatorio y debe permitir valores entre 0 y 30. <Inciso modificado Resolución 584 del 2016. El nuevo texto es el siguiente: <u>se permite 0, si el tipo de cotizante no es obligado a aportar al Sistema General de Riesgos Laborales.</u> <Inciso modificado Resolución 584 del 2016. El nuevo texto es el siguiente: <u>Cuando en los campos 25, 26, 27 del registro tipo 2 se ha marcado X o L, sea el caso, se reportará el número de días de la novedad.</u> <Inciso adicionado Resolución 584 del 2016. El nuevo texto es el siguiente: <u>valor del campo 30 del registro tipo 2 mayor que 0 se deberá reportar el mismo valor en este campo.</u>
						Lo suministra el aportante.
39	2	190	191	N	Número de días cotizados a Caja de Compensación Familiar	Obligatorio y debe permitir valores entre 0 y 30. Solo se permite 0, si el tipo de cotizante está obligado a aportar a Caja de Compensación Familiar Si es menor que 30 debe haber marcada

						novedad correspondiente.
40	9	192	200	N	Salario básico	Lo suministra el aportante. Obligatorio, sin comas ni puntos. No ser menor cero. Puede ser menor o smlmv.
						Lo suministra el aportante
41	1	201	201	A	<Descripción modificada por la Resolución 454 de 2020. El nuevo texto de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Tipo de Salario	Este valor debe ser reportado sin centavos. <Variables modificadas por la Resolución 454 de 2020. El nuevo texto de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Tipo de Salario Obligatorio para los tipos de cotizante 20, 22, 32, y 58. Para los demás tipos de cotizante reportará en blanco
						Es responsabilidad del aporte suministrar esta información. Puede ser:
						X: Salario integral F: Salario fijo V: Salario variable
						Para períodos anteriores a julio de este campo se reportará en blanco cuando no haya reportado en "X" el campo salario integral.
42	9	202	210	N	IBC pensión	Obligatorio. Lo suministra el aportante
43	9	211	219	N	IBC salud	Obligatorio. Lo suministra el aportante
44	9	220	228	N	IBC Riesgos Laborales	Obligatorio. Lo suministra el aportante
45	9	229	237	N	IBC CCF	Es un campo obligatorio para los tipos de cotizante 1, 2, 18, 22, 30, 51 y 52. Lo suministra el aportante.
						Para el caso del tipo de cotizante 31 es obligatorio cuando la cooperativa es Precooperativa de Trabajo Asociado exceptuada por el Ministerio del Trabajo.
46	7	238	244	N	Tarifa de aportes pensiones.	La suministra el aportante y la validación es operador de información de acuerdo con las tarifas vigentes en el periodo a liquidar.

47	9	245	253	N	Cotización obligatoria a pensiones	Obligatorio. Lo suministra el aportante
48	9	254	262	N	Aporte voluntario del afiliado al fondo de pensiones obligatorias.	Lo suministra el aportante. Solo aplica para las administradoras de pensiones del régimen de ahorro individual obligatorio.
49	9	263	271	N	Aporte voluntario del aportante al fondo de pensiones obligatorias.	Lo suministra el aportante. Solo aplica para las administradoras de pensiones del régimen de ahorro individual obligatorio.
50	9	272	280	N	Total cotización Sistema General de Pensiones	Lo calcula el sistema. Sumatoria de campos 47, 48 y 49 del registro tipo 2.
51	9	281	289	N	Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional - subcuenta de solidaridad.	Lo suministra el aportante cuando aplica
52	9	290	298	N	Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional - subcuenta de subsistencia.	Lo suministra el aportante cuando aplica
53	9	299	307	N	Valor no retenido por aportes voluntarios.	Lo suministra el aportante.
54	7	308	314	N	Tarifa de aportes salud	La suministra el aportante y la valida el operador de información de acuerdo con las tarifas vigentes en el periodo a liquidar.
55	9	315	323	N	Cotización obligatoria a salud	Obligatorio. Lo suministra el aportante
56	9	324	332	N	Valor de la UPC adicional.	Debe corresponder al valor reportado en el campo 11 del archivo "información Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) con destino a los operadores de información"
57	15	333	347	A	No autorización de la incapacidad por enfermedad general	Debe reportarse en blanco.

58	9	348	356	N	Valor de incapacidad por enfermedad general	la Debe reportarse en cero.
59	15	357	371	A	No autorización de licencia de maternidad o paternidad	de Debe reportarse en blanco.
60	9	372	380	N	Valor de licencia de maternidad	la Debe reportarse en cero.
61	9	381	389	N	Tarifa de aportes a Riesgos Laborales.	La suministra el aportante y la valida el operador de información de acuerdo con las tarifas vigentes en el periodo a liquidar.
62	9	390	398	N	Centro de trabajo CT.	Lo suministra el aportante.
63	9	399	407	N	Cotización obligatoria al Sistema General de Riesgos Laborales	Lo suministra el aportante.
64	7	408	414	N	Tarifa de aportes CCF	La suministra el aportante y la valida el operador de información de acuerdo con las tarifas vigentes en el periodo a liquidar.
65	9	415	423	N	Valor aporte CCF	Lo suministra el aportante.
66	7	424	430	N	Tarifa de aportes SENA	Lo suministra el aportante.
67	9	431	439	N	Valor aportes SENA	Lo suministra el aportante.
68	7	440	446	N	Tarifa aportes ICBF	Lo suministra el aportante.
69	9	447	455	N	Valor aporte ICBF	Lo suministra el aportante.
70	7	456	462	N	Tarifa aportes ESAP	Lo suministra el aportante.
71	9	463	471	N	Valor aporte ESAP	Lo suministra el aportante.
72	7	472	478	N	Tarifa aportes MEN	Lo suministra el aportante.
73	9	479	487	N	Valor aporte MEN	Lo suministra el aportante.
74	2	488	489	A	Tipo de documento del cotizante	Corresponde al tipo de documento Principal que corresponde al cotizante

					principal	<p>CC. Cédula de ciudadanía</p> <p>CE. Cédula de extranjería</p> <p>TI. Tarjeta de identidad</p> <p>PA. Pasaporte</p> <p>CD. Carné diplomático</p> <p>SC. Salvoconducto de permanencia</p> <p><u>PE. Permiso Especial de Permar</u> <Adicionada por la Resolución 30 2017></p> <p>Lo suministra el aportante</p> <p>Solo debe ser reportado cuando se re un cotizante 40.</p>
75	16	490	505	A	Número de identificación del cotizante principal	<p>de Lo suministra el aportante</p> <p>Solo debe ser reportado cuando se re un cotizante 40.</p> <p>El operador de información validar este campo este compuesto por letras A a la Z y los caracteres numéricos Cero (0) al nueve (9).</p> <p>Sólo es permitido el número identificación alfanumérico para siguientes tipos de documentos identidad:</p> <p>CE. Cédula de Extranjería <Eliminac la Resolución 3016 de 2017></p> <p>PA. Pasaporte</p> <p>CD. Carne Diplomático</p> <p>Para los siguientes tipos de docu deben ser dígitos numéricos:</p> <p>TI. Tarjeta de Identidad</p> <p>CC. Cédula de ciudadanía</p>

						SC. Salvoconducto de permanencia
						<u>CE. Cédula de Extranjería</u> <Adicionada por la Resolución 3016 de 2017>
						PE. Permiso Especial de Permanencia <Adicionada por la Resolución 30 de 2017, modificada por la Resolución de 2020. El nuevo texto es el siguiente: <u>PE. Permiso Especial de Permanencia</u> longitud debe ser de 15 dígitos.
76	1	506	506	A	Cotizante exonerado de pago de aporte salud, SENA e ICBF = Ley 1607 de 2012	Obligatorio. Lo suministra el aportante S = Si N = No Cuando el valor del campo 43 – IBC sea superior a 10 smlmv este campo ser N Resolución 1608 de 2017> Obligatorio. Lo suministra el aportante S = Si N = No Cuando personas naturales empleen más trabajadores y el valor del campo IBC Salud sea superior a 10 smlmv campo debe ser N
77	6	507	512	A	Código de la administradora de Riesgos Laborales a la cual pertenece el afiliado	<Variables modificadas por la Resolución 454 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Lo suministra el aportante. Se debe ingresar el valor registrado en el campo 1 del registro tipo 1 del archivo tipo excepción de los cotizantes independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes" y "Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales" respecto de cual reportará la ARL de cada uno de estos Se deja en blanco cuando no sea oblig

						para el cotizante estar afiliado a Administradora de Riesgo Laborales.
78	1	513	513	A	Clase de riesgo en la que se encuentra el afiliado	<p>Lo suministra el aportante.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Clase de riesgo I 2. Clase de riesgo II 3. Clase de riesgo III 4. Clase de riesgo IV 5. Clase de riesgo V <p>La clase de riesgo de acuerdo a la actividad económica establecida en el Decreto número 1607 de 2002 o la norma que sustituya o modifique.</p> <p><Inciso adicionado por la Resolución de 2020. El nuevo texto es el siguiente: Cuando el cotizante no este obligado reportar al Sistema General de Riesgo Laborales este campo se debe reportar en blanco.</p>
79	1	514	514	A	Indicador especial pensiones	<p>tarifa Lo suministra el aportante y es:</p> <p>Blanco Tarifa normal</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Actividades de alto riesgo 2 Senadores 3 CTI 4 Aviadores
80	10	515	524	A	Fecha de ingreso Formato (AAAA-MM-DD).	<p>Es obligatorio <u>un campo opcional</u> cuando se reporte la novedad de ingreso suministra el aportante. <Aparte tachado remplazado por el subrayado por el artículo 2 de la Resolución 980 de 2017></p> <p>Debe reportarse una fecha valida siempre cuando la novedad se presente en el período que se esté liquidando</p> <p>Cuando no se reporte la novedad el campo se dejará en blanco.</p>
81	10	525	534	A	Fecha de retiro. Formato (AAAA-	<p>Es obligatorio <u>un campo opcional</u> cuando se reporte la novedad de retiro. <Aparte tachado remplazado por el subrayado</p>

					MM-DD).	<p>artículo 2 de la Resolución 980 de 201</p> <p>Lo suministra el aportante.</p> <p>Debe reportarse una fecha valida sien cuando la novedad se presente en el pe que se esté liquidando</p> <p>Cuando no se reporte la novedad el c se dejará en blanco.</p>
82	10	535	544	A	Fecha Inicio VSP Formato (AAAA-MM-DD).	<p>Es obligatorio <u>un campo opcional</u> cuando se reporte la novedad de VSP. </tachado remplazado por el subrayado artículo 2 de la Resolución 980 de 201</p> <p>Lo suministra el aportante</p> <p>Debe reportarse una fecha valida sien cuando la novedad se presente en el pe que se esté liquidando</p> <p>Cuando no se reporte la novedad el c se dejará en blanco.</p>
83	10	545	554	A	Fecha Inicio SLN Formato (AAAA-MM-DD).	<p>Es obligatorio <u>un campo opcional</u> cuando se reporte la novedad de SLN suministra el aportante. <Aparte ta remplazado por el subrayado por el ar 2 de la Resolución 980 de 2017></p> <p>Debe reportarse una fecha valida sien cuando la novedad se presente en el pe que se esté liquidando</p> <p>Cuando no se reporte la novedad el c se dejará en blanco.</p>
84	10	555	564	A	Fecha fin SLN Formato (AAAA-MM-DD).	<p>Es obligatorio <u>un campo opcional</u> cuando se reporte la novedad de SLN suministra el aportante. <Aparte ta remplazado por el subrayado por el ar 2 de la Resolución 980 de 2017></p> <p>Debe reportarse una fecha valida sien cuando la novedad se presente en el pe que se esté liquidando</p> <p>Cuando no se reporte la novedad el c se dejará en blanco.</p>

85	10	565	574	A	Fecha inicio IGE Formato (AAAA-MM-DD).	Es obligatorio <u>un campo opcional</u> cuando se reporte la novedad de IGE. <A tachado remplazado por el subrayado artículo 2 de la Resolución 980 de 2017> Lo suministra el aportante. Debe reportarse una fecha valida sien cuando la novedad se presente en el pe que se esté liquidando Cuando no se reporte la novedad el c se dejará en blanco
86	10	575	584	A	Fecha fin IGE formato (AAAA-MM-DD)	Es obligatorio <u>un campo opcional</u> cuando se reporte la novedad de IGE. Lo sumi el aportante. <Aparte tachado rempl por el subrayado por el artículo 2 Resolución 980 de 2017> Debe reportarse una fecha valida sien cuando la novedad se presente en el pe que se esté liquidando Cuando no se reporte la novedad el c se dejará en blanco.
87	10	585	594	A	Fecha inicio LMA Formato (AAAA-MM-DD).	Es obligatorio <u>un campo opcional</u> cuando se reporte la novedad de LMA. <A tachado remplazado por el subrayado artículo 2 de la Resolución 980 de 2017> Lo suministra el aportante. Debe reportarse una fecha valida sien cuando la novedad se presente en el pe que se esté liquidando Cuando no se reporte la novedad el c se dejará en blanco.
88	10	595	604	A	Fecha fin LMA formato (AAAA-MM-DD)	Es obligatorio <u>un campo opcional</u> cuando se reporte la novedad de LMA. <A tachado remplazado por el subrayado artículo 2 de la Resolución 980 de 2017> Lo suministra el aportante. Debe reportarse una fecha valida sien cuando la novedad se presente en el pe que se esté liquidando

						<p>Cuando no se reporte la novedad el campo se dejará en blanco.</p>
89	10	605	614	A	<p>Fecha inicio VAC - LR</p> <p>Formato (AAAA-MM-DD).</p>	<p>Es obligatorio <u>un campo opcional</u> cuando se reporte la novedad VAC - LR. Debe reportarse una fecha valida siempre cuando la novedad se presente en el proceso que se esté liquidando <Aparte tachado remplazado por el subrayado por el artículo 2 de la Resolución 980 de 2017></p>
						<p>Cuando no se reporte la novedad el campo se dejará en blanco.</p>
90	10	615	624	A	<p>Fecha fin VAC - LR</p> <p>Formato (AAAA-MM-DD).</p>	<p>Es obligatorio <u>un campo opcional</u> cuando se reporte la novedad VAC - LR. Debe reportarse una fecha valida siempre cuando la novedad se presente en el proceso que se esté liquidando <Aparte tachado remplazado por el subrayado por el artículo 2 de la Resolución 980 de 2017></p>
						<p>Cuando no se reporte la novedad el campo se dejará en blanco.</p>
91	10	625	634	A	<p>Fecha inicio VCT</p> <p>Formato (AAAA-MM-DD).</p>	<p>Es obligatorio <u>un campo opcional</u> cuando se reporte la novedad VCT. <Aparte tachado remplazado por el subrayado artículo 2 de la Resolución 980 de 2017></p>
						<p>Lo suministra el aportante.</p> <p>Debe reportarse una fecha valida siempre cuando la novedad se presente en el proceso que se esté liquidando</p>
						<p>Cuando no se reporte la novedad el campo se dejará en blanco</p>
92	10	635	644	A	<p>Fecha fin VCT</p> <p>Formato (AAAA-MM-DD).</p>	<p><u>Es un campo opcional.</u> Cuando se reporte la novedad el campo se dejará en blanco. <Aparte subrayado adicional el artículo 2 de la Resolución 980 de 2017></p>
						<p>Cuando no se reporte la novedad el campo se dejará en blanco</p>
93	10	645	654	A	<p>Fecha inicio IRL</p> <p>Formato (AAAA-MM-DD).</p>	<p>Es obligatorio <u>un campo opcional</u> cuando se reporte la novedad IRL. <Aparte tachado remplazado por el subrayado artículo 2 de la Resolución 980 de 2017></p>
						<p>Debe reportarse una fecha valida siempre cuando la novedad se presente en el proceso</p>

						que se esté liquidando
						Cuando no se reporte la novedad el campo se dejará en blanco.
94	10	655	664	A	Fecha fin IRL Formato (AAAA-MM-DD).	Es obligatorio <u>un campo opcional</u> cuando se reporte la novedad IRL. <Aparte tachado remplazado por el subyayado por el artículo <u>2</u> de la Resolución 980 de 2017> Debe reportarse una fecha valida sienta cuando la novedad se presente en el periodo que se esté liquidando Cuando no se reporte la novedad el campo se dejará en blanco
95	9	665	673	N	IBC otros parafiscales diferentes a CCF	Es un campo obligatorio para los tipos de cotizante 1, 18, 20, 22, 30, 31, y 55. Lo suministra el aportante.
96	3	674	676	N	Número de horas laboradas	Es un campo obligatorio <u>opcional</u> para tipos de cotizante 1, 2, 18, 22, 30, 51 Lo suministra el aportante. <Aparte tachado remplazado por el subyayado artículo <u>2</u> de la Resolución 980 de 2017>
97	10	677	686	A	Fecha radicación en el exterior Formato (AAAA-MM-DD).	Para el caso del tipo de cotizante 31 obligatorio cuando la cooperativa Precooperativa de Trabajo Asociado exceptuada por el Ministerio del Trabajo Este campo <u>es opcional y</u> se diligencia una sola vez cuando el cotizante informa la EPS que fijará su residencia fuera del país con su grupo familiar. Es un campo obligatorio cuando se marque en el campo "8 – Colombiano en el exterior" este tipo de registro. <Aparte tachado remplazado por el subyayado por el artículo <u>2</u> de la Resolución 980 de 2017> <Campo 97 adicionado por el artículo 5858 de la Resolución <u>5858</u> de 2016>

TOTAL

- Validaciones Campos 4, 5 y 75 modificadas por el artículo [3](#) Num. 5 de la Resolución 2421 de 2020, 'por la cual se modifican los artículos [2o](#) y [4o](#) y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.535 de 21 de diciembre de 2020.
- Validaciones Campos 5, 9, 10, 41, 77, 78 modificadas y descripción del Campo 41 modificado por el numeral 3 del artículo [1](#) de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [1o](#) de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.
- Validaciones Campos 5 y 6 modificadas por el numeral 6 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.700 de 29 de agosto de 2018.
- Validaciones Campos 3, 4, 5, 74 y 75 modificadas y/o adicionadas por el artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones [5858](#) de 2016, [980](#) y [1608](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.333 de 22 de agosto de 2017 .
- Descripción Campo 76 modificada por el artículo [1](#) Num. 4 de la Resolución 1608 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 establecidos en la Resolución [2388](#) de 2016 con el fin de dar cumplimiento a la Ley [1819](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.242 de 23 de mayo de 2017.
- Campos 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 96, 97 modificado por el artículo 1 de la Resolución 980 de 2017, 'por la cual se modifican unos campos de los Anexos Técnicos números 2 y 3 de la Resolución número [2388](#) de 2016, modificada por la Resolución número [5858](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.198 de 6 de abril de 2017.
- Incisos adicionados a la 'validaciones y origen de los datos' de los campos 5, 6, 7, 33, 37, y 38 y modificados en el campo 38 por el artículo [1](#) Num. 8 y Campo 97 adicionado por el artículo [1](#) Num. 9 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

9	2	32	33	A	Código del departamento de la ubicación laboral	Lo suministra el aportante. El operador de información deberá validar que este código este definido en la relación de la División Política y Administrativa (Divipola) - expedida por el DANE Cuando marque el campo colombiano en el exterior se dejará en blanco
10	3	34	36	A	Código del municipio de ubicación laboral	Lo suministra el aportante. El operador de información deberá validar que este código este definido en la relación de la División Política y Administrativa (Divipola) - expedida por el DANE Cuando marque el campo colombiano en el exterior se dejará en blanco.

38 2 188 189 N Número de días cotizados a Riesgos Laborales <INCISO 2> Solo se permite 0, si tipo de cotizante no está obligado a aportar al Sistema General de Riesgos Laborales, o si en los campos 25, 26, 27, del registro tipo 2 se ha marcado X o el campo 30 del registro tipo 2 es mayor 0.

<INCISO 3> Si es menor que 30 debe haber marcado la novedad correspondiente.

41	1	201	201	A	Salario integral	Se debe indicar con una X si el salario es integral o blanco si no lo es. Es responsabilidad del aportante suministrar esta información.
77	6	507	512	A	Código de la administradora de Riesgos Laborales a la cual pertenece el afiliado	Lo suministra el aportante. Para el caso de cotizantes diferente al cotizante 3 – independiente, se debe registrar el valor ingresado en el campo 14 del registro tipo 1 del archivo tipo 2. Se deja en blanco cuando no sea obligatorio para el cotizante estar afiliado a una administradora de Riesgo Laborales.

<Texto modificado por el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente: Cuando el aportante haya pagado aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales del anterior con el mismo operador y el valor del campo 10 –“Forma de presentación” sea U, el operador de información deberá verificar que los cotizantes reportados en el respectivo periodo correspondan a reportados en el periodo anterior a través de los tipos de planilla E y A para los cuales no se haya reportado una novedad de retiro en dichas planillas o a través del tipo de planilla N; en caso de presentarse diferencia con los cotizantes reportados en el mes anterior, el aportante deberá reportar respectiva novedad de ingreso o retiro, según sea el caso.

Cuando se presenten diferencias entre los cotizantes reportados en el mes anterior y el mes actual, el operador de información le deberá informar al aportante que los cotizantes reportados no coinciden

respecto al periodo anterior.

Notas de Vigencia

- Texto modificado por el artículo [1](#) Num. 10. de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

Cuando el aportante haya pagado aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales del mes anterior con el mismo operador y el valor del campo 10 –"Forma de presentación" sea U, el operador de información deberá verificar que los trabajadores reportados en las planillas tipo E y las planillas tipo A en el periodo anterior, correspondan a los trabajadores que están reportando en el respectivo periodo, en caso de presentarse diferencia con los trabajadores reportados en el mes anterior, el aportante deberá reportar la respectiva novedad de ingreso o retiro, según sea el caso.

Cuando se presenten diferencias entre los trabajadores reportados en el mes anterior y el mes actual el operador de información le deberá informar al aportante que los trabajadores reportados no coinciden respecto al periodo anterior.

2.1.2.2 Uso de múltiples registros tipo 2 para un mismo cotizante en una planilla <Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Un registro tipo 2. Liquidación detallada de aportes" puede ser incluido más de una vez para un mismo cotizante en una misma planilla siempre y cuando se den las siguientes situaciones:

a) Con más de una novedad de ingreso o retiro en un mismo período:

Por cada novedad de ingreso o retiro se debe diligenciar un registro en el cual se incluya la fecha correspondiente a la novedad.

Cuando exista en el mismo periodo una novedad de ingreso y retiro esta se debe dejar en el mismo registro.

b) Con novedades que afectan el valor del Ingreso Base de Cotización (IBC)

Cuando se reporten novedades en las cuales se presente un IBC diferente se deberá reportar en un registro cada novedad.

Cuando se presente concurrencia entre una de las novedades "LMA – Licencia de Maternidad o Paternidad", "IGE – Incapacidad temporal por enfermedad general", "SLN Suspensión temporal de contrato de trabajo o licencia no remunerada o comisión de servicios", "IRL – Días de incapacidad accidente de trabajo o enfermedad laboral" o "VAC – LR – Vacaciones, Licencia Remunerada" y una novedad "VSP Variación permanente de salario" o "VST – Variación transitoria del salario", por los días del periodo, el aportante reportará la variación en las líneas que sean necesarias. Es responsabilidad del aportante hacer el cálculo del ingreso base de cotización que afecta las novedades que se presenten durante el periodo.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [1](#) Num. 11 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

2.1.2.2 Uso de múltiples registros tipo 2 para un mismo cotizante en una planilla

Un registro tipo 2 “Liquidación detallada de aportes” puede ser incluido más de una vez para un mismo cotizante en una misma planilla siempre y cuando se den las siguientes situaciones:

a) Con más de una novedad de ingreso o retiro en un mismo período:

Por cada novedad de ingreso o retiro se debe diligenciar un registro en el cual se incluya la fecha correspondiente a la novedad.

Cuando exista en el mismo periodo una novedad de ingreso y retiro esta se debe dejar en el mismo registro.

b) Con novedades que afectan el valor del Ingreso Base de Cotización (IBC)

Cuando se presenten novedades en las cuales se presente un IBC diferente se deberá reportar en un registro cada novedad.

2.1.2.3 Aclaraciones a los campos de la estructura del registro tipo 2 del archivo tipo 2

2.1.2.3.1 Campo 5 - Tipo de cotizante

01- Dependiente: <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Está obligado a aportar a los Sistemas Generales de Salud, Pensión, Riesgos Laborales, caja de compensación familiar, Sena e ICBF. La base de cotización es el salario mensual que este sea inferior a un salario mínimo legal mensual vigente proporcional a los días laborados por los Sistemas Generales de Salud, Pensión y Riesgos Laborales.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 12 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

01- Dependiente: Está obligado a aportar a los Sistemas Generales de Salud, Pensión, Riesgos Laborales, Caja de Compensación Familiar, Sena e ICBF. La base de cotización es el salario mensual sin que este sea inferior a un salario mínimo legal mensual vigente proporcional a los días laborados.

02- Servicio Doméstico: <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Está obligado a aportar a los Sistemas Generales de Salud, Pensión, R

Laborales y caja de compensación familiar. La base de cotización es el salario mensual sin que este inferior a un salario mínimo legal mensual vigente proporcional a los días laborados para los Sistemas Generales de Salud, Pensión y Riesgos Laborales. Este tipo de cotizante no aporta a SENA, ICBF, Ministerio de Educación y ESAP. Solo puede ser utilizado si el campo 7 – “Clase de Aportante” de archivo tipo 1, es “I – Independiente” y debe ser reportado utilizando el tipo de planilla “S – Servicio Doméstico”.

Este tipo de cotizante aplica a la persona natural que a cambio de una remuneración, presta su servicio personal de manera directa, habitual y bajo continuada subordinación o dependencia, a una o varias personas naturales, para la ejecución de tareas de aseo, cocina, lavado, planchado, cuidado de niños y demás labores propias del hogar del empleador.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 12 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

02- Servicio Doméstico: Está obligado a aportar a los Sistemas Generales de Salud, Pensión, Riesgos Laborales y Caja de Compensación Familiar. La base de cotización es el salario mensual que este sea inferior a un salario mínimo legal mensual vigente proporcional a los días laborados. Este tipo de cotizante no aporta a SENA, ICBF, Ministerio de Educación y ESAP. Sólo puede ser utilizado si el campo 7 – “Clase de Aportante” del archivo tipo 1, es “I – Independiente” y debe ser reportado utilizando el tipo de planilla “S – Servicio Doméstico”.

Este tipo de cotizante aplica a la persona natural que a cambio de una remuneración, presta su servicio personal de manera directa, habitual y bajo continuada subordinación o dependencia, a una o varias personas naturales, para la ejecución de tareas de aseo, cocina, lavado, planchado, cuidado de niños y demás labores propias del hogar del empleador.

03- Independiente: <Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizado para el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integrado Parafiscales de una persona natural que realiza una actividad económica o presta sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo, está obligado a aportar a los Sistemas Generales de Salud y Pensión.

La cotización a caja de compensación familiar es voluntaria; no aporta a SENA, ICBF, Ministerio de Educación y ESAP. El IBC mínimo para los Sistemas Generales de Salud y Pensión es de 1 smlmv.

Cuando el cotizante reporte la novedad de ingreso para periodos posteriores a julio de 2016 el valor del IBC será proporcional a los días cotizados sin que este valor sea inferior a la proporción de 1 smlm de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3 del artículo [2.1.3.1](#) del Decreto número 780 de 2016.

En esta categoría se reportan aquellos independientes que no son agremiados o asociados, ni independientes con aporte voluntario al Sistema General de Riesgos Laborales ni con contrato de prestación de servicios. Este tipo de cotizante realizará el pago de los aportes, mes vencido, conforme lo dispuesto en el artículo [2.2.1.1.1.7](#) del Decreto número 780 de 2016.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el numeral 7 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.700 de 29 de agosto de 2018.

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 12 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5858 de 2016:

03- Independiente: <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizado para el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de una persona natural que realiza una actividad económica o presta sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo, está obligado a aportar a los Sistemas Generales de Salud y Pensión.

La cotización a caja de compensación familiar es voluntaria; no aporta a Sena, ICBF, Ministerio de Educación y ESAP. El IBC mínimo para los Sistemas Generales de Salud y Pensión es de 1 smln

Cuando el cotizante reporte la novedad de ingreso para periodos posteriores a julio de 2016 el valor del IBC será proporcional a los días cotizados sin que este valor sea inferior a la proporción de 1 smlmv de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3 del artículo [2.1.3.1](#) del Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016,

En esta categoría se reportan aquellos independientes que no son agremiados o asociados, ni independientes con aporte voluntario al Sistema General de Riesgos Laborales ni con contrato de prestación de servicios.

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

03- Independiente: Es utilizado para el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de una persona natural que realiza una actividad económica o presta sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo, está obligado a aportar a los Sistemas Generales de Salud y Pensión.

Sera obligatorio el aporte al Sistema General de Riesgos Laborales cuando se suscriba uno o más contratos formales de prestación de servicios, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes.

La cotización a Caja de Compensación Familiar es voluntaria; no aporta a Sena, ICBF, Ministerio de Educación y ESAP. El IBC para los Sistemas Generales de Salud, Pensión y Riesgos Laborales es de 1 smlmv.

Cuando el cotizante reporte la novedad de ingreso el valor del IBC será proporcional a los días cotizados sin que este valor sea inferior a la proporción de 1 smlmv de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3o del artículo [2.1.3.1](#) del Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 780 de 2016.

En esta categoría se reportan aquellos independientes que no son agremiados o asociados.

04 - Madre sustituta: <Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018. El n texto es el siguiente:> Este tipo de cotizante es utilizado para el pago de aportes al Sistema General Seguridad Social en Salud de las madres sustitutas a través del tipo de planilla “H - Planilla madres sustitutas”, quienes realizarán el aporte en calidad de trabajadores independientes, con una tarifa de de su IBC, de acuerdo con lo establecido en el artículo [110](#) de la Ley 1769 de 2015 o las normas que modifiquen o sustituyan.

Cuando la madre sustituta aporte voluntariamente al Sistema General de Pensiones y sea beneficiar Fondo de Solidaridad Pensional, el operador de información debe validar que el cotizante se encuentre relacionado en el archivo “Reporte de Información de Beneficiarios al Programa de Subsidio al Aporte en Pensión” dispuesto por este Ministerio en el FTP seguro de cada operador de información”.

Dicho listado debe ser enviado mensualmente a este Ministerio por parte del Consorcio Colombia Informa o la entidad que haga sus veces, a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social - SISPRO de este Ministerio, a más tardar el día 27 de cada mes con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205BFSP). El código de la administradora que debe reportar debe ser 25 - 14 corresponde a la administradora Colpensiones, con la tarifa reportada en dicho archivo. Para este tipo de cotizante el aporte a cajas de compensación familiar es voluntario.

Este tipo de cotizante también puede ser utilizado para el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales de las madres comunitarias a través del tipo de planillas M para períodos anteriores a marzo de 2014.

Este tipo de cotizante realizará el pago de los aportes, mes vencido, conforme a lo dispuesto en el artículo [2.2.1.1.1.7](#) del Decreto número 780 de 2016.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el numeral 7 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.700 de 29 de agosto de 2018.

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 12 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5858 de 2016:

04- Madre Sustituta: <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Este tipo de cotizante es utilizado para el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud de las madres sustitutas a través del tipo de planilla “H - Planilla madres sustitutas”, quienes realizarán el aporte en calidad de trabajadores independientes con una tarifa del 4% de su IBC, de acuerdo con lo establecido en el artículo [110](#) de la Ley 1769 de 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Cuando la madre sustituta aporte voluntariamente al Sistema General de Pensiones y sea beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional el código de la administradora que debe reportar debe ser 25- que corresponde a la administradora Colpensiones, con una tarifa de 3.2%, equivalente al 20 % del total de la cotización a dicho Sistema. Para este tipo de cotizante el aporte a Cajas de Compensación Familiar es voluntario.

Este tipo de cotizante también puede ser utilizado para el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales de las madres comunitarias a través del tipo de planillas L y N para períodos anteriores a marzo de 2014.

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

04- Madre Sustituta: Para el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud de las madres sustitutas solamente se utilizará el tipo de planilla “H - Planilla madres sustitutas”, quienes realizarán el aporte en calidad de trabajadores independientes, con una tarifa del 4% de su IBC, de acuerdo con lo establecido en el artículo [110](#) de la Ley 1769 de 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Las madres sustitutas cotizarán de manera voluntaria al Sistema General de Pensiones a través del Fondo de Solidaridad Pensional, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, con una tarifa de 3.2%, equivalente al 20 % del total de la cotización a dicho Sistema.

Este tipo de cotizante también puede ser utilizado para el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales de las madres comunitarias a través del tipo de planillas L y N para períodos anteriores a marzo de 2014.

12- Aprendices en etapa lectiva: Es utilizado por aprendices SENA y técnicos laborales de otras Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que se encuentren en etapa lectiva de acuerdo con lo definido en el artículo [30](#) de la Ley 789 de 2002. Solamente aporta al Sistema General de Seguridad Social en Salud. El IBC es de 1 smlmv; no aporta al Sistema General de Pensiones, a Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), ni al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

16. Independiente agremiado o asociado: <Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 5858 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizado cuando el tipo de aportante sea una asociación o comunidad religiosa autorizada por este Ministerio, para el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales de trabajadores independientes asociados o agremiados.

Este tipo de cotizante está obligado a aportar a los Sistemas Generales de Salud y Pensión, el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales y a Cajas de Compensación Familiar es voluntario de acuerdo a lo establecido en el artículo [3.2.6.10](#) del Decreto número 780 de 2016; y en el literal b) d)

artículo [19](#) de la Ley 789 de 2002; este tipo de cotizante no aporta a Sena, ICBF, Ministerio de Educación y ESAP. El IBC mínimo para los Sistemas Generales de Salud, Pensión y Riesgos Laborales es de 1 smlmv.

Cuando el cotizante reporte la novedad de ingreso para periodos posteriores a julio de 2016, el valor del IBC será proporcional a los días cotizados sin que este valor sea inferior a la proporción de 1 smlmv de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo [2.1.3.1](#) del Decreto número 780 de 2016 y el tipo de cotizante realizará el pago de los aportes, mes vencido, conforme a lo dispuesto en el artículo [2.2.1.1.1.7](#) del Decreto número 780 de 2016.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el numeral 7 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.700 de 29 de agosto de 2018.

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 12 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5858 de 2016:

16- Independiente agremiado o asociado: <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizado cuando el tipo de aportante sea una agremiación, asociación o comunidad religiosa autorizada por este Ministerio, para el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de trabajadores independientes asociados o agremiados.

Este tipo de cotizante está obligado a aportar a los Sistemas Generales de Salud y Pensión, el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos laborales y a Cajas de Compensación Familiar es voluntario de acuerdo a lo establecido en el artículo [3.2.6.10](#) del Decreto 780 de 2016; y en el literal b) del artículo [19](#) de la Ley 789 de 2002; este tipo de cotizante no aporta a Sena, ICBF, Ministerio de Educación y ESAP. El IBC mínimo para los Sistemas Generales de Salud, Pensión y Riesgos Laborales es de 1 smlmv.

Cuando el cotizante reporte la novedad de ingreso para periodos posteriores a julio de 2016, el valor del IBC será proporcional a los días cotizados sin que este valor sea inferior a la proporción de 1 smlmv de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo [2.1.3.1](#) del Título 3 de la Parte del Libro 2 del Decreto 780 de 2016.

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

16- Independiente agremiado o asociado: Es utilizado cuando el tipo de aportante sea una agremiación, asociación o comunidad religiosa autorizada por este Ministerio, para el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de trabajadores independientes asociados o agremiados.

Este tipo de cotizante está obligado a aportar a los Sistemas Generales de Salud y Pensión, el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos laborales es voluntario; no aporta a SENA, ICBF, Ministerio de Educación y ESAP.

Educación y ESAP. El IBC para los Sistemas Generales de Salud, Pensión y Riesgos Laborales es de 1 smlmv.

Cuando el cotizante reporte la novedad de ingreso, el valor del IBC será proporcional a los días cotizados sin que este valor sea inferior a la proporción de 1 smlmv de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3o del artículo [2.1.3.1](#) del Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 780 de 2016.

18- Servidores públicos sin tope máximo en el IBC: Es utilizado para empleados públicos cuyo IBC de pensión y salud puede ser hasta 45 smlmv de acuerdo con el artículo [5o](#) de la Ley 797 de 2003 que modificó el artículo [18](#) de la Ley 100 de 1993. Están obligados a cotizar a los Sistemas Generales de Salud, Pensión, Riesgos Laborales, caja de compensación, SENA e ICBF. Su base de cotización es el salario mensual sin que este sea inferior a un salario mínimo legal mensual vigente proporcional a los días laborados.

19- Aprendices en etapa productiva. Es utilizado por aprendices SENA, técnicos laborales de otras Instituciones para el Trabajo y el Desarrollo Humano y estudiantes de educación superior (técnicos profesionales, tecnólogos y profesionales universitarios) que se encuentren en etapa productiva de acuerdo con lo definido en el artículo [30](#) de la Ley 789 de 2002. Está obligado a aportar a los Sistemas Generales de Salud y Riesgos Laborales; no aporta a los Sistemas Generales de Pensiones, Caja de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), ni al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). El IBC es de 1 smmlv.

20- Estudiantes (Régimen especial Ley [789](#) de 2002): Solo puede ser utilizado cuando sean estudiantes menores de 25 años y mayores de 16 años con jornada de estudio diaria no inferior a cuatro (4) horas que a su vez trabajen en jornadas hasta de cuatro (4) horas diarias o jornadas flexibles de veinticuatro (24) horas semanales, de acuerdo con lo establecido en el artículo [14](#) de la Ley 789 de 2002.

Estarán excluidos de los aportes al ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar, siempre que no representen más del diez (10%) por ciento del valor de la nómina de la respectiva empresa. Sus empleadores deberán efectuar aportes a los Sistemas Generales de Pensiones, Salud y Riesgos Laborales en las proporciones y porcentajes establecidos en las leyes que rigen el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, y su base de cotización es el salario mensual sin que este sea inferior a un salario mínimo legal mensual vigente proporcional a los días laborados.

21- Estudiante de posgrado de salud y residente: <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 454 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Si se trata de un estudiante de posgrado no residente en ejercicio de una relación docencia-servicio deberá aportar exclusivamente a los Sistemas Generales de Salud y Riesgos Laborales, por el tiempo que dure el entrenamiento y no aportará al Sistema General de Pensiones, caja de compensación familiar, SENA e ICBF. El IBC para este tipo de cotizante debe ser de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) de conformidad con lo establecido en el artículo [2.7.1.1.15](#), Capítulo 1, Título 1, Parte 7, Libro 2, Decreto número 780 de 2016.

Si el cotizante es un residente con contrato especial para la práctica formativa en ejercicio de una relación docencia-servicio aportará exclusivamente a los Sistemas Generales de Salud y Riesgos Laborales, por el tiempo que dure el entrenamiento.

Este tipo de cotizante no debe aportar al Sistema General de Pensiones, caja de compensación familiar, SENA e ICBF de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1917 de 2018 modificada por el artículo [96](#) del Decreto Ley 2106 de 2019. El IBC para este tipo de cotizante debe ser de un (1) salario

mínimo legal mensual vigente (smlmv) de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 1872 de 2019 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Para el uso de este tipo de cotizante a partir del periodo de salud del mes de julio de 2020, el operador de información debe validar que el aportante se encuentre relacionado en el archivo “REPORTE DE INFORMACIÓN DE APORTANTES –ESTUDIANTES DE POSGRADO EN SALUD Y RESIDENTES” dispuesto por este Ministerio en el FTP seguro de cada operador de información.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [1](#)o de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

- 21- Estudiante de posgrado en salud: Se utiliza para el pago de aportes que deban realizar los estudiantes de postgrado en salud en ejercicio de una relación docencia-servicio. Debe aportar exclusivamente a los Sistemas Generales de Salud y Riesgos Laborales, por el tiempo que dure el entrenamiento y no debe aportar a los Sistemas de Pensiones, Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF. El IBC para este tipo de cotizante debe ser de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (smmlv) de conformidad con lo establecido en el artículo [2.7.1.1.15](#), Capítulo 1, Título 1, Parte 7, Libro 2, Decreto número 780 de 2016.
- 22- Profesor de establecimiento particular: Se utiliza para el pago de los aportes de profesores de establecimientos particulares de enseñanza de acuerdo con lo establecido en el artículo [2.2.1.1.3.6](#) (Sección 3 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 780 de 2016 y el artículo [30](#) del Decreto número 692 de 1994 o la norma que lo modifique o sustituya. Debe aportar durante el periodo escolar a los Sistemas Generales de Salud, Pensión, Riesgos Laborales, caja de compensación, SENA e ICBF y durante el periodo no escolar debe efectuar aportes solamente a los Sistemas Generales de Salud y Pensiones y debe reportar la novedad de vacaciones. Su base de cotización es el salario mensual sin que este sea inferior a un salario mínimo legal mensual vigente proporcional a los días laborados.
23. Estudiantes aporte solo riesgos laborales: <Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizado para los estudiantes que cumplan con la condiciones expresamente señaladas en el artículo [2.2.4.2.3.2](#) del Decreto 1072 de 2015 y aportará únicamente al Sistema General de Riesgos Laborales, sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) y para el cálculo del monto de la cotización, se tendrá en cuenta lo dispuesto en artículo [60](#) de la Ley 1562 de 2012, en los artículos [2.2.4.3.1](#) a [2.2.4.3.8](#) del citado decreto y en los Decretos número 1772 de 1994 y 1607 de 2002 o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

Este tipo de cotizante solo puede ser usado en planilla tipo K “Planilla estudiantes” y realizará el pago de los aportes, mes vencido, conforme a lo dispuesto en el artículo [2.2.1.1.1.7](#) del Decreto número 780 de 2016.

Este cotizante podrá utilizar el tipo de planilla “N - Planilla de correcciones” únicamente para ajustar tarifa mayor a la inicial o para reportar novedades de retiro, siempre y cuando esta última se informe

más tardar el último día hábil del mes en que debe realizar el pago.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el numeral 7 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.700 de 29 de agosto de 2018.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

23- Estudiantes aporte solo riesgos laborales: Es utilizado para los estudiantes que cumplan con las condiciones expresamente señaladas en el artículo [2.2.4.2.3.2](#) de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015 y aportarán únicamente al Sistema General de Riesgos Laborales, sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente (smlmv) y para el cálculo del monto de la cotización, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 1562 de la Ley 1562 de 2012, en los artículos [2.2.4.3.1](#) a [2.2.4.3.8](#) del Capítulo 3 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015 y en los Decretos números 1772 de 1994 y 1607 de 2002 o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

Este tipo de cotizante solo puede ser usado en planilla tipo K “Planilla estudiantes”

30- Dependiente entidades o universidades públicas de los Regímenes Especial y de Excepción: <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente> Es utilizado cuando el tipo de aportante del archivo tipo 1 sea 3- “Entidades o universidades públicas de los regímenes especial y de excepción” y el cotizante esté afiliado al sistema de salud del aportante o aporte a los Sistemas Generales de Salud, Pensión, Riesgos Laborales, caja de compensación familiar Sena e ICBF, para este tipo de cotizante no se aplicará la regla establecida en el numeral 21 del Capítulo 4 del anexo técnico 2.

Los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud se deben hacer a la subcuenta de Solidaridad en Salud al código MIN002 y la tarifa a reportar debe ser 1.5%. Su base de cotización es el salario mensual sin que este sea inferior a un salario mínimo legal mensual vigente proporcional a los días laborados.

Para los cotizantes del tipo de aportante “3-Entidades o universidades públicas de los regímenes especial y de excepción” que no estén afiliados al régimen de salud del aportante, se deben utilizar los códigos de tipo de cotizante que corresponda y los aportes de estos se deben realizar de acuerdo con las reglas definidas para cada tipo de cotizante.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 12 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

30- Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes especial y de excepción

Es utilizado cuando el tipo de aportante del archivo tipo 1 sea una “Entidades o universidades públicas de los regímenes especial y de excepción” y el cotizante esté afiliado al régimen seguridad social en salud del aportante. Debe aportar a los Sistemas Generales de Salud, Pensión, Riesgos Laborales, Caja de Compensación Familiar, Sena e ICBF.

Los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud se deben hacer a la subcuenta de Solidaridad en Salud. Su base de cotización es el salario mensual sin que este sea inferior a un salario mínimo legal mensual vigente proporcional a los días laborados.

Para los cotizantes del tipo de aportante “3-Entidades o universidades públicas de los regímenes especial y de excepción” que no estén afiliados al régimen especial del aportante, se deben utilizar los códigos del tipo de cotizante que corresponda y los aportes de estos se deben realizar de acuerdo con las reglas definidas para cada tipo de cotizante.

31- Cooperados de Cooperativas o Precooperativas de Trabajo Asociado: Es utilizado cuando el tipo de aportante del archivo tipo 1, corresponda a “Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado autorizadas por el Ministerio del Trabajo y el cotizante sea un cooperado perteneciente a este tipo de cooperativas. Debe aportar a los Sistemas Generales de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF; salvo que según la Ley [1233](#) de 2008 estén exceptuado de los aportes a Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF.

Para los cotizantes del tipo de aportante 5 - “Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado” que no sean cooperados sino empleados de la cooperativa, se deben utilizar los códigos de tipo de cotizante que corresponda y los aportes de estos se deben realizar de acuerdo con las reglas definidas para cada tipo de cotizante. Su base de cotización es el salario mensual sin que este sea inferior a un salario mínimo legal mensual vigente proporcional a los días laborados.

32- Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funciona en un organismo multilateral no sometido a la legislación colombiana: Es utilizado cuando el tipo de aportante del archivo tipo 1, sea una “Misión diplomática, consular o de organismo multilateral no sometido a la legislación colombiana” y se deban aplicar al cotizante condiciones especiales o diferentes para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

Cuando se use este tipo de cotizante, se pueden hacer aportes a uno o más de los subsistemas del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Es responsabilidad del aportante suministrar la información correspondiente a los sistemas respecto de los cuales realiza los aportes. Su base de cotización es el salario mensual sin que este sea inferior a un salario mínimo legal mensual vigente proporcional a los días laborados.

33. Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional: <Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizado por los aportantes que en el tipo de aportante del archivo tipo 1, se hayan registrado como “I - Independiente”, deben hacer aportes a los Sistemas Generales de Salud y Pensiones. El IBC debe ser de 1 smlmv.

Para su uso, el operador de información debe validar que el cotizante se encuentre relacionado en el archivo “Reporte de Información de Beneficiarios al Programa de Subsidio al Aporte en Pensión” dispuesto por este Ministerio en el FTP seguro de cada operador de información”.

Dicho listado debe ser enviado mensualmente a este Ministerio por parte del Consorcio Colombia I o la entidad que haga sus veces a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) de Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO) a más tardar el día 27 de cada mes con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205BFSP).

El código de la administradora que debe reportar debe ser 25-14 que corresponde a la administradora Colpensiones. La tarifa a reportar para el Sistema General de Seguridad Social en Salud debe ser la establecida en la normatividad vigente. Este tipo de cotizante podrá cotizar al Sistema General de Riesgos Laborales y realizará el pago de los aportes, mes vencido, conforme a lo dispuesto en el artículo [2.2.1.1.1.7](#) del Decreto número 780 de 2016.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el numeral 7 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial N° 50.700 de 29 de agosto de 2018.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

33- Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional: Es utilizado por los aportantes que en la clase de aportante del archivo tipo 1, se hayan registrado como “I – Independiente”, deben hacer aportes a los Sistemas Generales de Salud y Pensiones. El IBC debe ser de 1 smlmv, cuando el cotizante reporte la novedad de ingreso en X el valor del IBC será proporcional a los días cotizados sin que este valor sea inferior a la proporción de 1 smlmv de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3o del artículo [2.1.3.1](#) del Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 780 de 2016.

Para el caso de la cotización al Sistema General de Pensiones en el campo 31 – “Código de la administradora de pensiones” del registro tipo 2 del archivo tipo 2, solo se puede utilizar el código 25- 14 Los únicos valores permitidos para el campo 46-”Tarifa de Aportes de acuerdo con la Ley del registro tipo 2 del archivo tipo 2 son: 0,8%, 1,6%, 3,2%, 4,0% y 4,8% según corresponda de acuerdo con lo establecido en el Decreto número [3771](#) de 2007.

La tarifa a reportar para el Sistema General de Seguridad Social en Salud debe ser la establecida en la normatividad vigente.

34. Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud: <Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizado cuando el tipo de aportante del archivo tipo 1, sea “Pagador de aportes de concejales municipales o distritales” y el cotizante sea un concejal o edil del Distrito Capital de Bogotá amparado por una póliza de salud de conformidad con lo establecido en el artículo [2.1.10.3.1](#) del Capítulo 2 del Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 780 de 2016.

Cuando se use este tipo de cotizante, el pagador de aportes de concejales debe cotizar al Sistema General de Pensiones a través de la Planilla Y “Independientes Empresas” de conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo [2.1.10.3.1](#) del Capítulo 2 del Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto

número 780 de 2016 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Este tipo de cotizante puede aportar de manera voluntaria a caja de compensación familiar. El IBC mínimo es de 1 smlm

Cuando el cotizante reporte la novedad de ingreso para periodos posteriores a julio de 2016, el valor del IBC será proporcional a los días cotizados sin que este valor sea inferior a la proporción de 1 smlm de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo [2.1.3.1](#) del Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 780 de 2016.

Este tipo de cotizante realizará el pago de los aportes, mes vencido, conforme a lo dispuesto en el artículo [2.2.1.1.1.7](#) del Decreto número 780 de 2016.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el numeral 7 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.700 de 29 de agosto de 2018.

- Aclaración modificada por el artículo 1 Num. 12 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5858 de 2016:

34- Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud: <Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizado cuando el tipo de aportante del archivo tipo 1, sea “Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales” y el cotizante sea un concejal o edil del Distrito Capital de Bogotá amparado por una póliza de salud de conformidad con lo establecido en el artículo [2.1.10.3.1](#) del Capítulo 2 del Título 10 de la Parte 1 del libro 2 del Decreto 780 de 2016.

Cuando se use este tipo de cotizante, el pagador de aportes de concejales debe cotizar al Sistema General de Pensiones a través de la Planilla Y “Independientes Empresas” de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3o del artículo [2.1.10.3.1](#) del Capítulo 2 del Título 10 de la Parte 1 del libro 2 del Decreto 780 de 2016 o las normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan. Este tipo de cotizante puede aportar de manera voluntaria a caja de compensación familiar. El IBC mínimo es de 1 smlmv.

Cuando el cotizante reporte la novedad de ingreso para periodos posteriores a julio de 2016, el valor del IBC será proporcional a los días cotizados sin que este valor sea inferior a la proporción de 1 smlmv de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3o del artículo [2.1.3.1](#) del Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016.

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

34- Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud: Es utilizado cuando el tipo de aportante del archivo tipo 1, sea “Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales” y el cotizante sea un concejal o edil del Distrito Capital de Bogotá amparado por una póliza de salud de conformidad con lo establecido en el artículo [2.1.10.3.1](#) del Capítulo 2 del Título 10 de la Parte 1 del libro 2 del Decreto número 780 de 2016.

Cuando se use este tipo de cotizante, el pagador de aportes de concejales debe cotizar al Sistema General de Pensiones a través de la Planilla Y “Independientes Empresas” de conformidad con lo establecido en el párrafo 3o del artículo [2.1.10.3.1](#) del Capítulo 2 del Título 10 de la Parte 1 de libro 2 del Decreto número 780 de 2016o las normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan. Este tipo de cotizante puede aportar de manera voluntaria a Caja de Compensación Familiar. El IBC debe ser de 1 smlmv.

Cuando el cotizante reporte la novedad de ingreso, el valor del IBC será proporcional a los días cotizados sin que este valor sea inferior a la proporción de 1 smlmv de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3 del artículo [2.1.3.1](#) del Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 780 de 2016.

35. Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud: <Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizado cuando el tipo de cotizante del archivo tipo 1, corresponda a 8 “Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales o de los ediles de las Juntas Administradoras Locales” y el cotizante sea un concejal, en los términos del artículo [23](#) de la Ley 1551 de 2012.

Cuando se use este tipo de cotizante, el pagador de aportes debe cotizar a los Sistemas Generales de Salud, Riesgos Laborales y Pensiones a través de la planilla Y “Independientes Empresas”.

Para el pago de la cotización al Sistema General de Pensiones de los concejales de municipios de 1ª categoría y especial, se debe utilizar alguna de las siguientes modalidades:

A. El concejal autorizará al pagador de aportes para que le descuente de sus honorarios el valor correspondiente al Sistema General de Pensiones.

B. El concejal allegará al pagador los recursos necesarios para cubrir el aporte al Sistema General de Pensiones.

El IBC mínimo es de 1 smlmv. Este tipo de cotizante puede aportar de manera voluntaria a caja de compensación familiar.

Cuando el cotizante reporte la novedad de ingreso para periodos posteriores a julio de 2016, el valor del IBC será proporcional a los días cotizados sin que este valor sea inferior a la proporción de 1 smlmv de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3 del artículo [2.1.3.1](#) del Decreto número 780 de 2016. Este tipo de cotizante realizará el pago de los aportes, mes vencido, conforme a lo dispuesto en el artículo [2.2.1.1.1.7](#) del Decreto número 780 de 2016.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el numeral 7 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.700 de 29 de agosto de 2018.

- Aclaración modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones [5858](#) de 2016, [980](#) y [1608](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.333 de 22 de agosto de 2017 .

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 12 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 3016 de 2017:

35. Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud: <Aclaración modificada por artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizado cuando el de aportante del archivo tipo 1, corresponda a 8 “Pagador de aportes de los concejales municipales distritales o de los ediles de las Juntas Administradoras Locales” y el cotizante sea un concejal, en términos del artículo [23](#) de la Ley 1551 de 2012.

Cuando se use este tipo de cotizante, el pagador de aportes debe cotizar a los Sistemas Generales de Salud, Riesgos Laborales y Pensiones a través de la planilla Y “Independientes Empresas”.

Para el pago de la cotización al Sistema General de Pensiones de los concejales de municipios de 3ª categoría y especial, se debe utilizar alguna de las siguientes modalidades:

1. El concejal autorizará al pagador de aportes para que le descuente de sus honorarios el valor correspondiente al Sistema General de Pensiones.
2. El concejal allegará al pagador los recursos necesarios para cubrir el aporte al Sistema General de Pensiones.

El IBC mínimo es de 1 smlmv. Cuando el cotizante reporte la novedad de ingreso para periodos posteriores a julio de 2016, el valor del IBC será proporcional a los días cotizados sin que este valor sea inferior a la proporción de 1 smlmv de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo [2.1.3.1](#) del Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016. Este tipo de cotizante puede aportar de manera voluntaria a caja de compensación familiar.

Texto modificado por la Resolución 5858 de 2016:

35- Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud: <Aclaración modificada por artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizado cuando el de aportante del archivo tipo 1, corresponda a 8- “Pagador de aportes de los concejales municipales distritales” y el cotizante sea un concejal, en los términos del artículo [23](#) de la Ley 1551 de 2012.

Cuando se use este tipo de cotizante, el pagador de aportes de concejales debe cotizar a los Sistemas Generales de Salud, Riesgos Laborales y Pensiones a través de la planilla Y “Independientes Empresas”. Para el pago de la cotización al Sistema General de Pensiones de los concejales de municipios de 1ª a 3ª categoría y especial, se debe utilizar el mecanismo establecido en la Resolución

[1414](#) de 2008. El IBC mínimo es de 1 smlmv.

Cuando el cotizante reporte la novedad de ingreso para periodos posteriores a julio de 2016, el valor del IBC será proporcional a los días cotizados sin que este valor sea inferior a la proporción de 1 smlmv de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo [2.1.3.1](#) del Título 3 de la Parte del Libro 2 del Decreto 780 de 2016. Este tipo de cotizante puede aportar de manera voluntaria a de compensación familiar.

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

35- Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud: Es utilizado cuando el tipo de aportante del archivo tipo 1, sea “Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales o de los ediles de las juntas administradoras locales” y el cotizante sea un concejal, en los términos del artículo [23](#) de la Ley 1551 de 2012.

Cuando se use este tipo de cotizante, el pagador de aportes de concejales debe cotizar a los Sistemas Generales de Salud, Riesgos Laborales y Pensiones a través de la planilla Y “Independientes Empresas”. Para el pago de la cotización al Sistema General de Pensiones de los concejales de municipios de 1a a 3a categoría y especial, se debe utilizar el mecanismo establecido en la Resolución número [1414](#) de 2008. El IBC debe ser de 1 smlmv.

Cuando el cotizante reporte la novedad de ingreso, el valor del IBC será proporcional a los días cotizados sin que este valor sea inferior a la proporción de 1 smlmv de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3o del artículo [2.1.3.1](#) del Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 780 de 2016. Este tipo de cotizante puede aportar de manera voluntaria a Caja de Compensación Familiar.

36. Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional: <Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizado cuando el tipo de aportante del archivo tipo 1, corresponda a “Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales o de los ediles de las juntas administradoras locales” y el cotizante sea un concejal o edil de Junta Administradora Local, beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional, en los términos de los artículos [23](#) y [42](#) del parágrafo 1 de la Ley 1551 de 2012.

El pagador de aportes de concejales y ediles de las juntas administradoras locales debe cotizar a los Sistemas Generales de Salud, Riesgos Laborales y Pensiones a través de la Planilla Y “Independientes Empresas”. El IBC es de 1 smlmv.

Para el pago de la cotización al Sistema General de Pensiones de los concejales de municipios de 4 categoría deberán utilizar alguna de las siguientes modalidades:

A. El concejal autorizará al pagador de aportes para que le descuenta de sus honorarios el valor correspondiente al Sistema General de Pensiones.

B. El concejal allegará al pagador los recursos necesarios para cubrir el aporte al Sistema General de Pensiones.

Para el pago de la cotización al Sistema General de Pensiones de los ediles, estos allegarán al pagador los recursos necesarios para cubrir el aporte al Sistema General de Pensiones.

Para el uso de este tipo de cotizante, el operador de información debe validar que el cotizante se encuentre relacionado en el archivo “Reporte de Información de Beneficiarios al Programa de Subs

Aporte en Pensión” dispuesto por este Ministerio en el FTP seguro de cada operador de información

Dicho listado debe ser enviado mensualmente a este Ministerio por parte del Consorcio Colombia I o la entidad que haga sus veces a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) de Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO), a más tardar el día 27 de cada mes con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205BFSP).

El código de la administradora que debe reportar debe ser 25 - 14 que corresponde a la administradora Colpensiones. Este tipo de cotizante realizará el pago de los aportes, mes vencido, conforme a lo dispuesto en el artículo [2.2.1.1.1.7](#) del Decreto número 780 de 2016.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el numeral 7 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.700 de 29 de agosto de 2018.
- Aclaración modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones [5858](#) de 2016, [980](#) y [1608](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.333 de 22 de agosto de 2017 .
- Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 12 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 3016 de 2017:

36. Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional: <Aclaración modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizado cuando el tipo de aportante del archivo tipo 1, corresponda a 8 “Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales o de los ediles de las juntas administradoras locales” y el cotizante sea un concejal o edil de Junta Administradora Local, beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional, en los términos de los artículos [23](#) y [42](#) parágrafo 1o de la Ley 1551 de 2012.

El pagador de aportes de concejales y ediles de las juntas administradoras locales debe cotizar a los Sistemas Generales de Salud, Riesgos Laborales y Pensiones a través de la Planilla Y “Independientes Empresas”. El IBC mínimo es de 1 smlmv.

Para el pago de la cotización al Sistema General de Pensiones de los concejales de municipios de 6ª categorías deberán utilizar alguna de las siguientes modalidades:

1. El concejal autorizará al pagador de aportes para que le descuente de sus honorarios el valor correspondiente al Sistema General de Pensiones.
2. El concejal allegará al pagador los recursos necesarios para cubrir el aporte al Sistema General de Pensiones.

Para el pago de la cotización al Sistema General de Pensiones de los ediles, estos allegarán al

pagador los recursos necesarios para cubrir el aporte al Sistema General de Pensiones.

Cuando el cotizante reporte la novedad de ingreso para periodos posteriores a julio de 2016, el valor del IBC será proporcional a los días cotizados sin que este valor sea inferior a la proporción de 1 smlmv de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo [2.1.3.1](#) del Título 3 de la Parte del Libro 2 del Decreto 780 de 2016.

Este tipo de cotizante aportará al Fondo de Solidaridad Pensional, el 25% de la tarifa establecida.

Texto modificado por la Resolución 5858 de 2016:

36- Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional: <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizado cuando el tipo de aportante del archivo tipo 1, corresponde al tipo 8 “Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales” y el cotizante sea un concejal, en los términos del artículo [23](#) de la Ley 1551 de 2012 Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional

El pagador de aportes de concejales debe cotizar a los Sistemas Generales de Salud, Riesgos Laborales y Pensiones a través de la Planilla Y “Independientes Empresas”. Para el pago de la cotización al Sistema General de Pensiones de los concejales de municipios de 4a a 6a categoría, utilizará el mecanismo establecido en la Resolución [1414](#) de 2008. El IBC mínimo es de 1 smlmv.

Cuando el cotizante reporte la novedad de ingreso para periodos posteriores a julio de 2016, el valor del IBC será proporcional a los días cotizados sin que este valor sea inferior a la proporción de 1 smlmv de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo [2.1.3.1](#) del Título 3 de la Parte del Libro 2 del Decreto 780 de 2016.

La tarifa para el Sistema General de Pensiones debe corresponder al 25% de la tarifa establecida.

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

36- Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional: Es utilizado cuando el tipo de aportante del archivo tipo 1, corresponde al tipo 8 “Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales” y el cotizante sea un concejal, en los términos del artículo [23](#) de la Ley 1551 de 2012 Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional

El pagador de aportes de concejales debe cotizar a los Sistemas Generales de Salud, Riesgos Laborales y Pensiones a través de la Planilla Y “Independientes Empresas”. Para el pago de la cotización al Sistema General de Pensiones de los concejales de municipios de 4a a 6a categoría, utilizará el mecanismo establecido en la Resolución número [1414](#) de 2008. El IBC debe ser de 1 smlmv.

Cuando el cotizante reporte la novedad de ingreso, el valor del IBC será proporcional a los días cotizados sin que este valor sea inferior a la proporción de 1 smlmv de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3o del artículo [2.1.3.1](#) del Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 780 de 2016.

La tarifa para el Sistema General de Pensiones debe corresponder al 25% de la tarifa establecida.

40- Beneficiario UPC adicional: Se utiliza únicamente cuando se va a pagar una UPC adicional al Sistema General de Seguridad Social en Salud y se deben diligenciar los siguientes campos del registro:

tipo 2 del archivo tipo 2 con la información correspondiente a la persona que figura en la EPS como Beneficiario Adicional:

Campo	Descripción
1	Tipo de registro.
2	Secuencia.
3	Tipo documento del cotizante beneficiario UPC adicional
4	Número de identificación del cotizante beneficiario UPC adicional
5	Tipo cotizante
11	Primer apellido
12	Segundo apellido
13	Primer nombre
14	Segundo nombre
33	Código EPS o EOC a la cual pertenece el afiliado
56	Valor UPC-Adicional
74	Tipo documento cotizante principal
75	Número de documento del cotizante principal

Los demás campos se dejan en blanco o cero según corresponda.

42- Cotizante independiente pago solo salud: <Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Se utiliza cuando la persona que está cotizando se encuentra dentro de las condiciones previstas en el artículo [20](#) de la Ley 1250 de 2008, previa inscripción en el Registro de Independientes con Bajos Ingresos al que se refiere la citada ley y el artículo [3.2.4](#) Decreto número 780 de 2016. Solo hace aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud. El IBC debe ser de un (1) smlmv.

Cuando el cotizante reporte la novedad de ingreso, el valor del IBC será proporcional a los días cotizados sin que este valor sea inferior a la proporción de 1 smlmv de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo [2.1.3.1](#) del Decreto número 780 de 2016. Solo resulta válida la utilización de este tipo de cotizante, cuando el “Tipo de Aportante” del archivo tipo 1, sea “2 – Independiente”.

Es obligación para el operador de información comunicarle al cotizante que utilice este tipo de cotización que, si no se encuentra registrado en el Registro de Independientes con Bajos Ingresos, no podrá realizar el pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud bajo este tipo de cotización por lo cual la persona se considerará un cotizante tipo “3 –Independiente” con las consecuencias que esto implica. Este tipo de cotizante realizará el pago de los aportes, mes vencido, conforme a lo dispuesto en el artículo [2.2.1.1.1.7](#) del Decreto número 780 de 2016.

Este tipo de cotizante también podrá ser utilizado para el pago de cotización a salud de ex servidores públicos pre pensionados, respecto de los cuales la entidad empleadora hubiere adoptado una acción afirmativa de protección especial en pensión, en este caso, para su utilización previamente la entidad empleadora deberá solicitar autorización a la Subdirección de Pensiones y Otras Prestaciones de este Ministerio y una vez sea autorizado se incluirá en la base de datos dispuesta por este Ministerio para tal fin.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016, relacionados con la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes', publicada en el Diario Oficial No. 50.998 de 28 de junio de 2019.

- Aclaración modificada por el numeral 7 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.700 de 29 de agosto de 2018.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 3559 de 2018:

42. Cotizante independiente pago solo salud: <Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Se utiliza únicamente cuando la persona que está cotizando se encuentra dentro de las condiciones previstas en el artículo [2o](#) de la Ley 1250 de 2008, previa inscripción en el Registro de Independientes con Bajos Ingresos al que se refieren la citada Ley y el artículo [3.2.4.4](#) del Título 4 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto número 780 de 2016 y las normas que lo modifiquen o sustituyan. Solo hace aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud. El IBC debe ser de 1 smlmv.

Cuando el cotizante reporte la novedad de ingreso, el valor del IBC será proporcional a los días cotizados sin que este valor sea inferior a la proporción de 1 smlmv de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3o del artículo [2.1.3.1](#) del Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 780 de 2016. Solo resulta válida la utilización de este tipo de cotizante, cuando el “Tipo de Aportante” del archivo tipo 1, sea “2 - Independiente”.

Es obligación para el operador de información comunicarle al cotizante que utilice este tipo de cotizante que, si no se encuentra registrado en el Registro de Independientes con Bajos Ingresos, no podrá realizar el pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud bajo este tipo de cotizante, por lo cual la persona se considerará un cotizante tipo “3 - Independiente” con las consecuencias que ello implica.

Este tipo de cotizante realizará el pago de los aportes, mes vencido, conforme a lo dispuesto en el artículo [2.2.1.1.1.7](#) del Decreto número 780 de 2016.

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

42- Cotizante independiente pago solo salud: Se utiliza únicamente cuando la persona que está cotizando se encuentra dentro de las condiciones previstas en el artículo [2o](#) de la Ley 1250 de 2008 previa inscripción en el Registro de Independientes con Bajos Ingresos al que se refieren la citada Ley y el artículo [3.2.4.4](#) del Título 4 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto número 780 de 2016 y las normas que lo modifiquen o sustituyan. Solo hace aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud. El IBC debe ser de 1 smlmv.

Cuando el cotizante reporte la novedad de ingreso, el valor del IBC será proporcional a los días cotizados sin que este valor sea inferior a la proporción de 1 smlmv de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3o del artículo [2.1.3.1](#) del Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 780 de 2016. Solo resulta válida la utilización de este tipo de cotizante, cuando el “Tipo de Aportante” del archivo tipo 1, sea “2 – Independiente”.

Es obligación para el operador de información comunicarle al cotizante que utilice este tipo de cotizante que si no se encuentran registrado en el Registro de Independientes con Bajos Ingresos, podrá realizar el pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud bajo el tipo de cotizante, por lo cual la persona se considerará un cotizante tipo “3 –Independiente” con las consecuencias que ello implica.

43. Cotizante a pensiones con pago por tercero: <Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Se utiliza únicamente cuando el pago de aportes lo hace un tercero, diferente del cotizante, de conformidad con lo previsto en el literal e) del párrafo 1 del artículo [15](#) de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo [30](#) de la Ley 797 de 2003. En este caso el aportante debe corresponder al tercero que realiza el pago y debe aportar adicionalmente al Sistema General Seguridad Social en Salud, en caso de que el cotizante por el cual se realizan los aportes sea residente en el exterior no estará obligado a cotizar a este subsistema. El IBC mínimo es el smlmv.

Cuando el cotizante reporte la novedad de ingreso para periodos posteriores a julio de 2016, el valor del IBC será proporcional a los días cotizados sin que este valor sea inferior a la proporción de 1 smlmv de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3 del artículo [2.1.3.1](#) del Título 3 de la Parte 1 del Libro Segundo del Decreto número 780 de 2016.

Este tipo de cotizante realizará el pago de los aportes, mes vencido, conforme a lo dispuesto en el artículo [2.2.1.1.1.7](#) del Decreto número 780 de 2016.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el numeral 7 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.700 de 29 de agosto de 2018.

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 12 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5858 de 2016:

43 -Cotizante a pensiones con pago por tercero: <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Se utiliza únicamente cuando el pago de los aportes los hace un tercero, diferente del cotizante, de conformidad con lo previsto en el literal e) del párrafo 1o del artículo [15](#) de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo [3o](#) de la Ley 797 de 2003. En este caso el aportante debe corresponder al tercero que realiza el pago y debe aportar adicionalmente al Sistema General Seguridad Social en Salud, en caso de que el cotizante por el cual se realizan los aportes sea residente en el exterior no estará obligado a cotizar a este subsistema. El IBC mínimo es de 1 smlmv.

Cuando el cotizante reporte la novedad de ingreso para periodos posteriores a julio de 2016, el valor del IBC será proporcional a los días cotizados sin que este valor sea inferior a la proporción de 1 smlmv de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3 del artículo [2.1.3.1](#) del Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016.

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

43- Cotizante a pensiones con pago por tercero: Se utiliza únicamente cuando el pago de los aportes los hace un tercero, diferente del cotizante, de conformidad con lo previsto en el literal e) del párrafo 1o del artículo [15](#) de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo [3o](#) de la Ley 797 de 2003. En este caso el aportante debe corresponder al tercero que realiza el pago y debe aportar adicionalmente al Sistema General Seguridad Social en Salud, en caso de que el cotizante por el cual se realizan los aportes sea residente en el exterior no estará obligado a cotizar a este subsistema. El IBC debe ser de 1 smlmv.

Cuando el cotizante reporte la novedad de ingreso, el valor del IBC será proporcional a los días cotizados sin que este valor sea inferior a la proporción de 1 smlmv de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3o del artículo [2.1.3.1](#) del Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 780 de 2016.

44 - Cotizante dependiente Empleo de Emergencia con duración mayor o igual a un mes: <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Solo puede usarse en planillas tipo M – Mora, J - Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial, N – Planilla de Correcciones y U - Planilla de uso UGPP para pago por terceros y el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de periodos de salud anteriores a junio de 2013.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 12 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

44- Cotizante dependiente Empleo de Emergencia con duración mayor o igual a un mes: Solo puede usarse en planillas tipo M – Mora para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral Parafiscales de periodos anteriores a junio de 2013.

45 -Cotizante dependiente Empleo de Emergencia con duración menor a un mes: <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Solo puede usarse en planillas tipo M – Mora, J - Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial, N – Planilla de Correcciones y U - Planilla de uso UGPP para pago por terceros; el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de periodos de salud anteriores a junio de 2013.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 12 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

45- Cotizante dependiente Empleo de Emergencia con duración menor a un mes: Solo puede usarse en planillas tipo M – Mora para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de periodos anteriores a junio de 2013.

47- Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participación-Aportes Patronales: Debe aportar a los Sistemas Generales de Salud, Pensión, Caja de Compensación Familiar SENA e ICBF.

El aporte a los Sistemas Generales de Salud y Pensión corresponde al descuento de nómina realizado por el trabajador, los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional- subcuenta de solidaridad, al Fondo de Solidaridad Pensional- Subcuenta de subsistencia, Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF harán de acuerdo con lo establecido en la ley. Su base de cotización es el salario mensual sin que este sea inferior a un salario mínimo legal mensual vigente proporcional a los días laborados.

51- Trabajador de tiempo parcial: <Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizado para el pago de los aportes a los Sistemas Generales de Pensiones y Riesgos Laborales y a caja de compensación familiar de los trabajadores de tiempo parcial que cumplen las condiciones señaladas en el artículo [2.2.1.6.4.2](#) del Decreto número 1072 de 2015.

Para reportar los datos al Sistema General de Pensiones por el cotizante tipo 51 se procederá de la siguiente forma:

1. En el campo 36 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “Número de días cotizados a pensión” se reportarán los días laborados en el mes.
2. El campo 42 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “IBC Pensión” se reportará así:

<i>Número de días cotizados a pensión</i>	<i>IBC Pensión</i>
<i>Entre 1 y 7 días</i>	<i>Un cuarto de un salario mínimo legal mensual vigente</i>
<i>Entre 8 y 14 días</i>	<i>Dos cuartos de un salario mínimo legal mensual vigente</i>
<i>Entre 15 y 21 días</i>	<i>Tres cuartos de un salario mínimo legal mensual vigente</i>
<i>Entre 22 y 30 días</i>	<i>Un salario mínimo legal mensual vigente</i>

Para reportar los datos al Sistema General de Riesgos Laborales para el cotizante tipo 51 se procederá de la siguiente forma:

1. En el campo 38 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “Número de días cotizados a Riesgos Laborales” se reportarán 30 días.
2. El campo 44 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “IBC Riesgos Laborales” debe ser igual a un salario mínimo legal mensual vigente.

Para reportar los datos al Sistema de Subsidio Familiar por el cotizante tipo 51 se procederá de la siguiente forma:

1. En el campo 39 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “Número de días cotizados a Cajas de Compensación” se reportarán los días laborados en el mes.
2. El campo 45 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “IBC CCF” se reportará así:

Número de días cotizados a CCF	IBC CCF
Entre 1 y 7 días	Un cuarto de un salario mínimo legal mensual vigente
Entre 8 y 14 días	Dos cuartos de un salario mínimo legal mensual vigente
Entre 15 y 21 días	Tres cuartos de un salario mínimo legal mensual vigente
Entre 22 y 30 días	Un salario mínimo legal mensual vigente

Para este tipo de cotizante es de carácter obligatorio el reporte de las novedades de ingreso y retiro. El reporte de las novedades de suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada o comisión de servicios, vacaciones, licencia remunerada, días de incapacidad por accidente de trabajo, enfermedad laboral, variación centros de trabajo, traslado desde otra administradora de pensiones y traslado a otra administradora de pensiones es de carácter informativo.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016, relacionados con la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes', publicada en el Diario Oficial No. 50.998 de 28 de junio 2019. Surte efectos a partir del 1 de octubre de 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

51- Trabajador de tiempo parcial: Es utilizado para el pago de los aportes a los Sistemas General de Pensiones, Riesgos Laborales y Caja de Compensación Familiar de los trabajadores de tiempo parcial que cumplen las condiciones señalados en el artículo [2.2.1.6.4.2](#) de la Sección 4 del Capítulo 6 de Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015.

Para reportar los datos al Sistema General de Pensiones por el cotizante tipo 51 se procederá de la siguiente forma:

1. En el campo 36 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “Número de días cotizados a pensión” se reportará los días laborados en el mes.
2. En el campo 42 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “IBC Pensión” se reportará así:

Número de días cotizados a pensión	IBC Pensión
Entre 1 y 7 días	Un cuarto de un salario mínimo legal mensual vigente
Entre 8 y 14 días	Dos cuartos de un salario mínimo legal mensual vigente
Entre 15 y 21 días	Tres cuartos de un salario mínimo legal mensual vigente
Entre 22 y 30 días	Un salario mínimo legal mensual vigente

Para reportar los datos al Sistema General de Riesgos Laborales para el cotizante tipo 51 se procede de la siguiente forma:

1. En el campo 38 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “Número de días cotizados a Riesgos Laborales” se reportará 30 días.
2. En el campo 44 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “IBC Riesgos Laborales” debe ser igual a salario mínimo legal mensual vigente.

Para reportar los datos al Sistema de Subsidio Familiar por el cotizante tipo 51 se procederá de la siguiente forma:

1. En el campo 39 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “Número de días cotizados a Cajas de Compensación” se reportará los días laborados en el mes.
2. En el campo 45 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “IBC CCF” se reportará así:

Número de días cotizados a CCF	IBC CCF
Entre 1 y 7 días	Un cuarto de un salario mínimo legal mensual vigente
Entre 8 y 14 días	Dos cuartos de un salario mínimo legal mensual vigente
Entre 15 y 21 días	Tres cuartos de un salario mínimo legal mensual vigente
Entre 22 y 30 días	Un salario mínimo legal mensual vigente

52. Beneficiario del mecanismo de protección al cesante: <Aclaración modificada por el artículo 1

Resolución 3559 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizado cuando una caja de compensación familiar aporta a los Sistemas Generales de Salud y Pensiones respecto de los beneficiarios del mecanismo de protección al cesante previsto en la Ley [1636](#) de 2013 y desarrollado en el artículo [2.2.6.1.3.9](#) de la Sección 3 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número de 2015.

El aporte que realiza la caja de compensación familiar será a la última entidad a la cual haya estado afiliado el cesante y el IBC es de 1 smmlv proporcional a los días cotizados de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3 del artículo [2.1.3.1](#) del Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 780 de 2016.

Este tipo de cotizante realizará el pago de los aportes, mes vencido, conforme a lo dispuesto en el artículo [2.2.1.1.1.7](#) del Decreto número 780 de 2016.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el numeral 7 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial N° 50.700 de 29 de agosto de 2018.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

52- Beneficiario del mecanismo de protección al cesante: Es utilizado cuando una Caja de Compensación Familiar aporta a los Sistemas Generales de Salud y Pensiones respecto de los beneficiarios del mecanismo de protección al cesante previsto en la Ley 1636 de 2013 y desarrollado en el artículo [2.2.6.1.3.9](#) de la Sección 3 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015.

El aporte que realiza la Caja de Compensación Familiar será a la última entidad a la cual haya estado afiliado el cesante y el IBC es de 1 smmlv proporcional a los días cotizados de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3o del artículo [2.1.3.1](#) del Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 780 de 2016.

53. Afiliado partícipe: <Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018. El texto es el siguiente:> Es utilizado por el tipo de aportante 9 - "Pagador de aportes contrato sindical para el pago de los aportes a los Sistemas Generales de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales de los afiliados partícipes en la ejecución de un contrato sindical de acuerdo con lo establecido en los artículos [2.2.2.1.16](#), a [2.2.2.1.32](#), del Capítulo 1, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015. El IBC mínimo es de 1 smlmv.

Cuando el cotizante reporte la novedad de ingreso para periodos posteriores a julio de 2016, el valor del IBC será proporcional a los días cotizados sin que este valor sea inferior a la proporción de 1 smlm de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3 del artículo [2.1.3.1](#) del Decreto número 780 de 2016 y el pago de los aportes se realizará usando la planilla Y - "Planilla Independientes Empresas".

En forma opcional podrá aportar a la caja de compensación familiar con las tarifas correspondientes cotizantes independientes. Este tipo de cotizante realizará el pago de los aportes, mes vencido, conforme a lo dispuesto en el artículo [2.2.1.1.1.7](#) del Decreto número 780 de 2016.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el numeral 7 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.700 de 29 de agosto de 2018.

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 12 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5858 de 2016:

53. Afiliado partícipe. <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizado por el tipo de aportante 9- “Pagador de aportes contrato sindical”, para el pago de los aportes a los Sistemas Generales de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales de los afiliados partícipes en la ejecución de un contrato sindical de acuerdo con lo establecido en los artículos [2.2.2.1.16](#), a [2.2.2.1.32](#), del Capítulo 1, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015. El IBC mínimo es de 1 smlmv.

Cuando el cotizante reporte la novedad de ingreso para periodos posteriores a julio de 2016, el valor del IBC será proporcional a los días cotizados sin que este valor sea inferior a la proporción de 1 smlmv de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3 del artículo [2.1.3.1](#) del Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 y el pago de los aportes se realizará usando la planilla Y – “Planilla Independientes Empresas”.

En forma opcional podrá aportar a la caja de compensación familiar con las tarifas correspondientes a los cotizantes independientes.

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

53- Afiliado partícipe. Es utilizado por el tipo de aportante 9 - “Pagador de aportes contrato sindical” para el pago de los aportes a los Sistemas Generales de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales de los afiliados partícipes en la ejecución de un contrato sindical de acuerdo con lo establecido en los artículos [2.2.2.1.16](#), a [2.2.2.1.32](#), del Capítulo 1, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015. El IBC debe ser de 1 smlmv.

Cuando el cotizante reporte la novedad de ingreso, el valor del IBC será proporcional a los días cotizados sin que este valor sea inferior a la proporción de 1 smlmv de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3 del artículo [2.1.3.1](#) del Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 780 de 2016 y el pago de los aportes se realizará usando la planilla Y – “Planilla Independientes Empresas”.

En forma opcional podrá aportar a la Caja de Compensación Familiar con las tarifas correspondientes a los cotizantes independientes.

54- Prepensionado de entidades en liquidación. <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 454 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizado para el pago de los aportes al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos de entidades en liquidación, retirados del servicio que se encuentren dentro de la protección especial del retén social como prepensionados, d

acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia SU 897/12. El IBC mínimo es de un (1) smlmv. Para este de cotizante es permitido reportar las novedades de traslado a otra administradora de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad. Este tipo de cotizante puede ser utilizado para reportar periodos posteriores o iguales a abril de 1994.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [1](#)o de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.
- Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 12 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5858 de 2016:

54 - Prepensionado de entidades en liquidación. <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizado para el pago de los aporte Sistema General de Pensiones de los servidores públicos de entidades en liquidación, retirados de servicio que se encuentren dentro de la protección especial del retén social como prepensionados, acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia SU 897/12. El IBC mínimo es de 1 smmlv. Para este tipo de cotizante es permitido reportar las novedades de traslado a otra administradora de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad.

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

54- Prepensionado de entidades en liquidación. Es utilizado para el pago de los aportes al Sistema General de Pensiones de los funcionarios de entidades en liquidación, retirados del servicio que se encuentren dentro de la protección especial del retén social como prepensionados, de acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia SU 897/12. El IBC mínimo es de 1 smmlv.

55- Afiliado participe-dependiente: Es utilizado por el tipo de aportante 9 - “Pagador de aportes contrato sindical”, para el pago, a cargo del sindicato, de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de los afiliados partícipes en la ejecución de un contrato sindical, cuando por efecto de las obligaciones que haya acordado con sus propios afiliados vinculados a dicho contrato, asimile a un empleador.

Su base de cotización es el salario mensual sin que este sea inferior a un salario mínimo legal mensual vigente proporcional a los días laborados. Este tipo de cotizante puede ser usado en planilla tipo E - “Planilla Empleados”, A - “Planilla Cotizantes con novedad de ingreso”, M - “Planilla Mora” o N - “Planilla Correcciones”

56. Prepensionado con aporte voluntario en salud: <Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizado por los prepensionados que en trámite el reconocimiento de su pensión y desean aportar voluntariamente como independientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con lo establecido en el artículo [2.1.8.4](#) c del Decreto número 780 de 2016. El IBC debe ser de 1 smlmv. Solo resulta válida la utilización de este

cotizante, cuando el “Tipo de Aportante” del archivo tipo 1, sea “2 - Independiente”.

Para el uso de este tipo de cotizante, el operador de información debe validar que el cotizante se encuentre relacionado en el archivo “Reporte de Información de Personas que están en Trámite de Solicitud de Pensión” dispuesto por este Ministerio en el FTP seguro de cada operador de informac

Dicho reporte debe ser enviado mensualmente por parte de las entidades administradoras y pagador pensiones a este Ministerio a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sis Integral de Información de la Protección Social (SISPRO), a más tardar el día 24 de cada mes, con estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205PTSP).

Cuando el cotizante reporte la novedad de ingreso, el valor del IBC será proporcional a los días cot sin que este valor sea inferior a la proporción de 1 smlmv de acuerdo con lo establecido en el pará del artículo [2.1.3.1](#) del Decreto número 780 de 2016. Este tipo de cotizante realizará el pago de los aportes, mes vencido, conforme a lo dispuesto en el artículo [2.2.1.1.1.7](#) del Decreto número 780 de

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el numeral 7 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cu modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por la Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial N 50.700 de 29 de agosto de 2018.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

56- Prepensionado con aporte voluntario en salud. Es utilizado por los prepensionados que tie en trámite el reconocimiento de su pensión y desean aportar voluntariamente como independiente Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con lo establecido en el artículo [2.1.8.4](#) Título 8 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 780 de 2016. El IBC debe ser de 1 smlmv.

Cuando el cotizante reporte la novedad de ingreso, el valor del IBC será proporcional a los días cotizados sin que este valor sea inferior a la proporción de 1 smlmv de acuerdo con lo establecido el parágrafo 3o del artículo [2.1.3.1](#) del Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 780 2016. Solo resulta válida la utilización de este tipo de cotizante, cuando el “Tipo de Aportante” d archivo tipo 1, sea “2 – Independiente”.

57–Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales. <Aclaración adicionada por el artícu de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizado por los trabajadores independientes que voluntariamente se afilien y aporten al Sistema General de Riesgos Laborales. I no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo ni superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Este tipo de cotizante aportará por períodos mensuales completos y pagará mes vencido a los Siste Generales de Salud, Pensión y Riesgos Laborales, conforme a lo dispuesto en el artículo [135](#) de la 1753 de 2015. Para el Sistema General de Riesgos Laborales cotizarán conforme a los porcentajes señalados en la tabla que se relaciona a continuación de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1: 2016:

TABLA DE COTIZACIONES MÍNIMAS Y MÁXIMAS

Clase de Riesgo	Sección 1	Sección 2	Sección 3	Sección 4	Sección 5	Sección 6	Sección 7	Sección 8	Sección 9	Sección 10	Sección 11
I	0,348%	0,443%	0,522%	0,602%	0,681%	0,761%	0,840%	0,920%	0,999%	1,079%	1,158%
II	0,530%	0,787%	1,044%	1,301%	1,558%	1,815%	2,072%	2,329%	2,586%	2,843%	3,100%
III	1,717%	2,077%	2,436%	2,795%	3,155%	3,514%	3,874%	4,233%	4,592%	4,952%	5,311%
IV	2,871%	3,240%	3,610%	3,980%	4,350%	4,720%	5,090%	5,460%	5,830%	6,200%	6,570%
V	3,339%	3,857%	4,374%	4,891%	5,408%	5,926%	6,443%	6,960%	7,477%	7,995%	8,512%

1. Clase de riesgo I, II y III aportará el valor correspondiente a la sección 3.

2. Clase de riesgo IV, aportará el valor correspondiente a la sección 5.

3. Clase de riesgo V, aportará el valor correspondiente a la sección 8.

Cuando este tipo de cotizante reporte la novedad de ingreso, el valor del IBC será proporcional a los cotizados sin que este valor sea inferior a la proporción de 1 smlmv de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo [2.1.3.1](#) del Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016.

Notas de Vigencia

- Aclaración adicionada por el artículo [1](#) Num. 12 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

58. Estudiantes de prácticas laborales en el sector público: <Aclaración modificada por el artículo [2](#) Resolución 3016 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Este tipo de cotizante es utilizado por las Cajas de Compensación Familiar como administradoras del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec), para el pago de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales de los estudiantes que hagan parte de los programas de incentivo para las prácticas laborales y judicatura, en el sector público, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1669 de 2016.

El pago de la cotización se realizará mes anticipado para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y vencido para los Sistemas Generales de Seguridad Social de Pensiones y Riesgos Laborales como sucede con los trabajadores dependientes. El IBC mensual debe ser de 1 smlmv o proporción de los días de la práctica laboral del mes.

Para el uso de este tipo de cotizante, el operador de información debe validar que el NIT de la Caja de Compensación Familiar se encuentre relacionado en el archivo "Aportantes Cajas de Compensación Familiar" dispuesto por este Ministerio.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones [5858](#) de 2016, [980](#) y [1608](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.333 de 22 de agosto de 2017 .
- Aclaración adicionada por el artículo [1](#) Num. 12 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5858 de 2016:

58 - Estudiantes de prácticas laborales en el sector público: <Aclaración adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Este tipo de cotizante es utilizado por las Cajas de Compensación Familiar como administradoras del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec), para el pago de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales de los estudiantes que hagan parte de los programas de incentivo para las prácticas laborales y judicatura, en el sector público, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1659 de 2016.

El pago de la cotización se realizará mes anticipado para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y vencido para los Sistemas Generales de Seguridad Social de Pensiones y Riesgos Laborales tal como sucede con los trabajadores dependientes. El IBC debe ser de 1 smlmv.

Para el uso de este tipo de cotizante, el operador de información debe validar que el NIT de la Caja de Compensación Familiar se encuentre relacionado en el archivo “Aportantes Cajas de Compensación Familiar”, dispuesto por este Ministerio.

59. Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes: <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 3559 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizado por las personas naturales vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.

Este tipo de cotizante aporta a los Sistemas Generales de Salud, Pensión y Riesgos Laborales, la cotización a caja de compensación familiar es voluntaria; no aporta a Sena, ICBF, Ministerio de Educación y ESAP. El IBC mínimo para los Sistemas Generales de Salud, Pensión y Riesgos Laborales es de 1 smlmv.

Cuando por inicio o terminación del contrato de prestación de servicios personales resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por el número de días que corresponda. El Ingreso Base de Cotización (IBC) no podrá ser inferior a la proporción del salario mínimo mensual legal vigente, de conformidad con el inciso primero del artículo [3.2.7.1](#) del Decreto número 780 de 2016.

Este tipo de cotizante realizará el pago de los aportes, mes vencido, conforme a lo dispuesto en el artículo [2.2.1.1.1.7](#) del Decreto número 780 de 2016.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el numeral 7 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.700 de 29 de agosto de 2018.

- Aclaración adicionada por el artículo [1](#) Num. 12 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 5858 de 2016:

59- Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes: <Aclaración adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizado por personas naturales vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que realiza dicha prestación.

Este tipo de cotizante aporta a los Sistemas Generales de Salud, Pensión y Riesgos Laborales, la cotización a caja de compensación familiar es voluntaria; no aporta a Sena, ICBF, Ministerio de Educación y ESAP. El IBC mínimo para los Sistemas Generales de Salud, Pensión y Riesgos Laborales es de 1 smlmv.

Cuando el cotizante reporte la novedad de ingreso el valor del IBC será proporcional a los días cotizados sin que este valor sea inferior a la proporción de 1 smlmv de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3 del artículo [2.1.3.1](#) del Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016.

60. Edil Junta Administradora Local no Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional: <Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizado cuando el tipo de aportante del archivo tipo 1, corresponda 8 “Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales o de los ediles de las juntas administradoras locales” y el cotizante sea un Edil de Junta Administradora Local, en los términos del párrafo 1 del artículo [42](#) de la Ley 1551 de 2012.

El pagador de aportes de los ediles debe cotizar a los Sistemas Generales de Salud y Riesgos Laborales a través de la Planilla y “Independientes Empresas” y podrá aportar voluntariamente al Sistema General de Pensiones; en este caso, el edil allegará al pagador los recursos necesarios para cubrir el aporte al Sistema General de Pensiones. El IBC debe corresponder a un (1) smlmv.

Cuando el cotizante reporte la novedad de ingreso el valor del IBC será proporcional a los días cotizados sin que este valor sea inferior a la proporción de 1 smlmv de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3 del artículo [2.1.3.1](#) del Decreto número 780 de 2016. Este tipo de cotizante realizará el pago de los aportes, mes vencido, conforme a lo dispuesto en el artículo [2.2.1.1.1.7](#) del Decreto número 780 de 2016.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el numeral 7 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.700 de 29 de agosto de 2018.

- Aclaración adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones [5858](#) de 2016, [980](#) y [1608](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.333 de 22 de agosto de 2017 .

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 3016 de 2017:

60. Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional: <Aclaración adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizado cuando el tipo de aportante del archivo tipo 1, corresponda 8 “Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales o de los ediles de las juntas administradoras locales” y el cotizante sea un edil de Junta Administradora Local, en los términos del parágrafo 1o del artículo [42](#) de la Ley 1551 de 2012.

El pagador de aportes de los ediles debe cotizar a los Sistemas Generales de Salud y Riesgos Laborales a través de la Planilla Y “Independientes Empresas” y podrá aportar voluntariamente al Sistema General de Pensiones; en este caso el edil allegará al pagador los recursos necesarios para cubrir el aporte al Sistema General de Pensiones. El IBC debe corresponder a un (1) smlmv.

Cuando el cotizante reporte la novedad de ingreso el valor del IBC será proporcional a los días cotizados sin que este valor sea inferior a la proporción de 1 smlmv de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo [2.1.3.1](#) del Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016.

61. Beneficiario programa de reincorporación: <Aclaración adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizado para el pago de aportes al Sistema General de Pensiones de los beneficiarios del programa de reincorporación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9o del Decreto-ley 899 de 2017 o la norma que lo modifique o sustituya.

Este tipo de cotizante solo puede ser reportado por el tipo de aportante 10 “Pagador programa de reincorporación” a través del tipo de Planilla Y “Independientes Empresas”, en los términos del inciso primero del artículo [135](#) de la Ley 1753 de 2015. El IBC debe corresponder a un (1) smlmv.

Cuando el cotizante reporte la novedad de ingreso, el valor del IBC será proporcional a los días cotizados sin que este valor sea inferior a la proporción de 1 smlmv de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3o del artículo [2.1.3.1](#) del Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016.

Notas de Vigencia

- Aclaración adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones [5858](#) de 2016, [980](#) y [1608](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.333 de 22 de agosto de 2017 .

62. Personal del Magisterio: <Aclaración adicionada por el artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual se modifica el tipo de cotizante 62. Personal del Magisterio, en los términos del parágrafo 1o del artículo [42](#) de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizado para el pago de aportes al Fondo de Solidaridad Pensional

aportes parafiscales, esto es, SENA, Caja de Compensación Familiar, ICBF, ESAP y MEN y opcionalmente al Sistema General de Pensiones de los docentes y directivos docentes de las Entidades Territoriales Certificadas. Para este caso, el tipo de aportante del archivo tipo 1, debe corresponder a "Pagador aportes parafiscales del Magisterio".

Notas de Vigencia

- Aclaración adicionada por el numeral 7 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.700 de 29 de agosto de 2018.

63. Beneficiario de Prestación humanitaria: <Aclaración adicionada por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizado para el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud de los beneficiarios de la prestación humanitaria. La tarifa en salud debe corresponder a la establecida en la normativa vigente para cotizantes activos y el IBC debe corresponder a un (1) salario mínimo mensual legal vigente. Este tipo de cotizante solamente puede ser utilizado por la entidad administradora del Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con lo establecido en el artículo [2.2.9.5.6](#) del Decreto número 1072 de 2015.

Este tipo de cotizante solo puede ser reportado por el tipo de aportante "12- Pagador prestación humanitaria" a través del tipo de Planilla "Y – Planilla Independientes Empresas".

Cuando el cotizante reporte la novedad de ingreso, el valor del IBC será proporcional a los días cotizados sin que este valor sea inferior a la proporción de un (1) SMLMV de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3 del artículo [2.1.3.1](#) del Decreto número 780 de 2016.

Notas de Vigencia

- Aclaración adicionada por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016, relacionados con la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes', publicada en el Diario Oficial No. 50.998 de 28 de junio de 2019. Surte efectos a partir del 1 de octubre de 2019.

64 - Trabajador penitenciario: <Aclaración adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 454 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Se utiliza para el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas privadas de la libertad que realizan trabajo penitenciario en los términos previstos en la Resolución 4020 de 2019. La tarifa de cotización a pagar se determina de acuerdo con la clase de riesgo según la actividad principal de la entidad o persona natural contratante o del establecimiento de reclusión donde el trabajador penitenciario preste el servicio debiéndose pagar la tarifa más alta.

Este tipo de cotizante aportará 30 días al Sistema General de Riesgos Laborales. El pago se realizará vencido como independiente y estará a cargo de la entidad o persona natural contratante o del establecimiento de reclusión donde el trabajador penitenciario preste el servicio, a través del tipo de planilla "Y- Planilla Independiente empresas".

El IBC mínimo para este tipo de cotizante debe ser el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Resolución 4020 de 2019. Las novedades que se reporten para este tipo de cotizante serán de manera informativa, toda vez que la cotización siempre se realizará por treinta (30) días.

El reporte de este tipo de cotizante aplicará para los pagos realizados a partir del 1o de abril de 2020 correspondiente al periodo de cotización de marzo de 2020.

Para el uso de este tipo de cotizante, el operador de información debe validar que el aportante se encuentre relacionado en el archivo “REPORTE DE INFORMACIÓN DE ENTIDADES AUTORIZADAS POR EL INPEC” dispuesto por este Ministerio en el FTP seguro de cada operador de información.

Dicho reporte debe ser enviado mensualmente a este Ministerio por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) o la entidad que haga sus veces, a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO), a más tardar el día 27 de cada mes con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205EPPL).

Notas de Vigencia

- Aclaración adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [1](#)o de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.

65- Dependiente vinculado piso de protección social: <Aclaración adicionada por el artículo [3](#) Num. 6 de la Resolución 2421 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Este tipo de cotizante es utilizado por los empleadores para el pago del aporte al Piso de Protección Social de las personas vinculadas laboral por tiempo parcial y que en virtud de ello reciban un ingreso total mensual inferior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

El pago del aporte al Piso de Protección Social de este tipo de cotizante se debe realizar a través de la planilla “B. Planilla Piso de Protección Social” y podrá realizarse en cualquier tiempo durante el mes en el que se desarrolla la actividad, con una tarifa del 15% de su ingreso mensual el cual debe ser inferior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. El código de la administradora que debe reportar es 251471 que corresponde a Colpensiones como administradora del Piso de Protección Social.

Para el uso de este tipo de cotizante, el operador de información debe validar que el cotizante se encuentre relacionado en el archivo PUB205PPRO enviado por Colpensiones como administradora del mecanismo a este Ministerio y dispuesto de la misma manera en el FTP seguro de cada operador de información.

Este archivo debe ser enviado mensualmente a este Ministerio por parte de Colpensiones como administradora del mecanismo, a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO) de este Ministerio, a más tardar diez (10) de cada mes con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205PPRO).

Notas de Vigencia

- Aclaración adicionada por el artículo [3](#) Num. 6 de la Resolución 2421 de 2020, 'por la cual se modifican los artículos [2](#)o y [4](#)o y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.535 de 21 de diciembre de 2020.

66 - Independiente vinculado piso de protección social: <Aclaración adicionada por el artículo [3](#) Num. 6 de la Resolución 2421 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Este tipo de cotizante es utilizado para el pago del aporte al Piso de Protección Social de los contratistas de prestación de servicios que reciben contraprestación total mensual inferior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y por las personas que no tengan una vinculación laboral o no hayan suscrito un contrato de prestación de servicios, incluidos los productores del sector agropecuario y que no tengan capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social y cuyo ingreso total mensual sea inferior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 14 “PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL” del Decreto número [1833](#) de 2016 adicionado por el Decreto número [1174](#) de 2020.

El pago del aporte al Piso de Protección Social de este tipo de cotizante se debe realizar a través de la planilla “B. Planilla Piso de Protección Social” y podrá realizarse en cualquier tiempo durante el mes en el que se desarrolla la actividad, con una tarifa del 15% del ingreso mensual, el cual debe ser inferior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. El código de la administradora que debe reportar es el 251471 que corresponde a Colpensiones como administradora del Piso de Protección Social.

Para el uso de este tipo de cotizante, el operador de información debe validar que el cotizante se encuentre relacionado en el archivo PUB205PPRO enviado por Colpensiones como administradora del mecanismo a este Ministerio y dispuesto de la misma manera en el FTP seguro de cada operador de información.

Este archivo debe ser enviado mensualmente a este Ministerio por parte de Colpensiones como administrador del mecanismo, a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO) de este Ministerio, a más tardar diez (10) de cada mes con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205PPRO).

Notas de Vigencia

- Aclaración adicionada por el artículo [3](#) Num. 6 de la Resolución 2421 de 2020, 'por la cual se modifican los artículos [2o](#) y [4o](#) y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.535 de 21 de diciembre de 2020.

2.1.2.3.2 Campo 6 - Subtipo de cotizante

1 Dependiente pensionado por vejez, jubilación o invalidez activo: <Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Este subtipo de cotizante únicamente puede ser utilizado cuando el cotizante es pensionado por vejez, jubilación o invalidez y se encuentre relacionado en el archivo “Información de Personas Pensionadas” dispuesto mensualmente por este Ministerio en el FTP seguro de cada operador de información” con el tipo de pensión “1- Vejez – Invalidez Riesgo Común”, “9 – Invalidez Riesgo Laboral” o “10 – Jubilación”.

En este caso, el Ingreso Base de Cotización para el Sistema General de Seguridad Social en Salud puede ser diferente al del Sistema General de Riesgos Laborales, toda vez que este subtipo de cotizante aporta al Sistema General de Seguridad Social en Salud tanto por su pensión como por su actual relación laboral (cotizante activo), mientras que para el Sistema General de Riesgos Laborales solo deberá aportar por su relación laboral.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el numeral 8 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial N° 50.700 de 29 de agosto de 2018.

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 13 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5858 de 2016:

1- Dependiente pensionado por vejez, jubilación o invalidez activo: <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Este subtipo de cotizante únicamente puede ser utilizado cuando el cotizante es pensionado por vejez, jubilación o invalidez. En este caso, el Ingreso Base de Cotización para el Sistema General de Seguridad Social en Salud podrá ser diferente al del Sistema General de Riesgos Laborales, toda vez que este subtipo de cotizante aporta al Sistema General de Seguridad Social en Salud tanto por su pensión como por su actual relación laboral (cotizante activo), mientras que para el Sistema General de Riesgos Laborales solo deberá aportar por su relación laboral.

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

1- Dependiente pensionado por vejez, jubilación o invalidez activo: Solo puede ser utilizado cuando el cotizante es pensionado por vejez, jubilación o invalidez.

2. Independiente pensionado por vejez, jubilación o invalidez activo: <Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Este subtipo de cotizante únicamente puede ser utilizado cuando el cotizante es pensionado por vejez, jubilación o invalidez encuentre relacionado en el archivo “Información de Personas Pensionadas” dispuesto por este Ministerio mensualmente por este Ministerio en el FTP seguro de cada operador de información” con tipo de pensión “1- Vejez”, “8 – Invalidez Riesgo Común”, “9 – Invalidez Riesgo Laboral” o “10 – Jubilación”.

Este subtipo de cotizante aporta al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales como independiente. En este caso, el Ingreso Base de Cotización para el Sistema General de Salud podrá ser diferente al del Sistema General de Riesgos Laborales, toda vez que este subtipo de cotizante aporta al Sistema General de Seguridad Social en Salud tanto por su pensión como por su contrato de prestación de servicios superior a un mes, mientras que para el Sistema General de Riesgos Laborales solo deberá aportar por su contrato.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el numeral 8 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.700 de 29 de agosto de 2018.

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 13 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5858 de 2016:

2- Independiente pensionado por vejez, jubilación o invalidez activo: <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Este subtipo de cotizante únicamente puede ser utilizado cuando el cotizante es pensionado por vejez, jubilación o invalidez y cotiza al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales como independiente. En este caso, el Ingreso Base de Cotización para el Sistema General de Salud podrá ser diferente al del Sistema General de Riesgos Laborales, toda vez que este subtipo de cotizante aporta al Sistema General de Seguridad Social en Salud tanto por su pensión como por su contrato de prestación de servicios superior a un mes, mientras que para el Sistema General de Riesgos Laborales solo deberá aportar por su contrato.

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

2- Independiente pensionado por vejez, jubilación o invalidez activo: Solo puede ser utilizado cuando el cotizante es pensionado por vejez, jubilación o invalidez y cotiza al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales como independiente.

3. Cotizante no obligado a cotización a pensiones por edad: <Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> No está obligado a cotizar al Sistema General de Pensiones y puede ser utilizado en los siguientes casos:

a) Cuando el tipo de cotizante aporte al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales como dependiente y no hayan cotizado en el régimen solidario de prima media con prestación definida y tener 60 o más años de edad de acuerdo con lo establecido en la Circular [032](#) de 2007;

b) Cuando el tipo de cotizante aporte al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales como independiente y no haya cotizado al régimen solidario de prima media con prestación definida y tener 50 años de edad o más, si se es mujer, o 55 años de edad o más, si se es varón de acuerdo con lo establecido en el artículo [20](#) del Decreto número 758 de 1990;

c) En el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, cuando el tipo de cotizante dependiente o independiente nunca haya cotizado al Sistema General de Pensiones y tuvieren cincuenta y cinco (55) años o más de edad, si son hombres, o cincuenta (50) años o más de edad, si son mujeres de acuerdo con lo establecido en el artículo [61](#) de la Ley 100 de 1993.

Cuando se use este subtipo de cotizante, el operador de información debe validar que el cotizante no encuentre relacionado en el archivo "Información de la Afiliación de los Cotizantes al Sistema General de Pensiones, con Destino a los Operadores de Información".

Si el cotizante se encuentra relacionado en el archivo “Información de la Afiliación de los Cotizantes al Sistema General de Pensiones, con Destino a los Operadores de Información”, no podrá hacer uso de este subtipo de cotizante y deberá cotizar obligatoriamente al Sistema General de Pensiones.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el numeral 8 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.700 de 29 de agosto de 2018.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

3- Cotizante no obligado a cotización a pensiones por edad: No está obligado a cotizar al Sistema General de Pensiones y puede ser utilizado en los siguientes casos:

a) Cuando el tipo de cotizante aporte al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales como dependiente y no hayan cotizado en el régimen solidario de prima media con prestación definida y tengan 60 o más años de edad de acuerdo con lo establecido en la Circular número 032 de 2007;

b) Cuando el tipo de cotizante aporte al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales como independiente y no haya cotizado al régimen solidario de prima media con prestación definida y tengan 50 años de edad o más, si se es mujer, o 55 años de edad o más, si se es varón de acuerdo con lo establecido en el artículo [2o](#) del Decreto número 758 de 1990;

c) En el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, cuando el tipo de cotizante dependiente o independiente nunca haya cotizado al Sistema General de Pensiones y tuvieren cincuenta y cinco años o más de edad, si son hombres, o cincuenta (50) años o más de edad, si son mujeres de acuerdo con lo establecido en el artículo [61](#) de la Ley 100 de 1993.

4. Cotizante con requisitos cumplidos para pensión o para indemnización sustitutiva o devolución de saldos: <Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Solo puede ser utilizado cuando el cotizante cumpla los requisitos mínimos para el reconocimiento de la pensión de vejez de conformidad con la normatividad vigente o cuando cumpla con los requisitos para la indemnización sustitutiva o devolución de saldos en los términos de los artículos [37](#) y [66](#) de la Ley 100 de 1993.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016, relacionados con la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes', publicada en el Diario Oficial No. 50.998 de 28 de junio de 2019. Surte efectos a partir del 1 de julio de 2019.

- Aclaración modificada por el numeral 8 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.700 de 29 de agosto de 2018.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 3559 de 2018:

4. Cotizante con requisitos cumplidos para pensión: <Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Solo puede ser utilizado cuando la persona que está cotizando cumpla con los requisitos mínimos para el reconocimiento de la pensión de vejez de conformidad con la normatividad vigente.

Para el uso de este subtipo de cotizante, el operador de información debe validar que el cotizante encuentre relacionado en el archivo “Reporte de Información de Personas que están en Trámite de Solicitud de Pensión” dispuesto por este Ministerio en el FTP seguro de cada operador de información”.

Información que debe ser enviada mensualmente por parte de las entidades Administradoras y Pagadoras de pensiones en la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO) de este Ministerio, a más tardar el día 24 de cada mes, con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205PTSP).

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

4- Cotizante con requisitos cumplidos para pensión: Solo puede ser utilizado cuando la persona que está cotizando cumpla con los requisitos mínimos para el reconocimiento de la pensión de vejez de conformidad con la normatividad vigente.

5. Cotizante a quien se le ha reconocido indemnización sustitutiva o devolución de saldos: <Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Solo puede ser utilizado cuando la persona que está cotizando, haya recibido por parte de una administradora de prima media o de ahorro individual, el reconocimiento de la indemnización sustitutiva o la devolución de saldos causada por sí mismo como cotizante, de acuerdo con lo establecido en los artículos [37](#), [45](#), y [253](#) de la Ley 100 de 1993 y se encuentre relacionado en el archivo “Información de Personas Pensionadas” dispuesto por este Ministerio mensualmente por este Ministerio en el FTP seguro de cada operador de información” con el tipo de pensión “20- Devolución de Saldos” o “21 – Indemnización sustitutiva.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el numeral 8 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.700 de 29 de agosto de 2018.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

5- Cotizante a quien se le ha reconocido indemnización sustitutiva o devolución de saldos: Solo puede ser utilizado cuando la persona que está cotizando, haya recibido por parte de una administradora de prima media o de ahorro individual, el reconocimiento de la indemnización sustitutiva o la devolución de saldos causada por sí mismo como cotizante, de acuerdo con lo establecido en los artículos [37](#), [45](#), [66](#), [72](#) y [253](#) de la Ley 100 de 1993.

6. Cotizante perteneciente a un régimen exceptuado de pensiones o a entidades autorizadas para recopilar aportes exclusivamente de un grupo de sus propios trabajadores: <Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 454 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Solo puede ser utilizado cuando el cotizante se encuentra vinculado como cotizante activo en pensiones a un régimen exceptuado o a una entidad autorizada para recibir aportes exclusivamente de un grupo de sus propios trabajadores, como es el caso del magisterio, las fuerzas militares, Ecopetrol y Frontino Gold Mines.

Este subtipo de cotizante solo puede ser utilizado cuando el cotizante se encuentre en el registro que tal fin disponga este Ministerio a los operadores de información.

Cuando se use este subtipo de cotizante, se deben hacer aportes a los Sistemas Generales de Salud y Riesgos Laborales y a parafiscales para los cotizantes dependientes; los cotizantes independientes deberán aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud y los independientes con contrato de prestación de servicios deberán aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema General de Riesgos Laborales.

Los campos que se relacionan a continuación deben ser diligenciados así:

Campo Registro tipo 2		Validación y origen de datos
31	<i>Código de la administradora de pensiones a la cual pertenece el afiliado</i>	<i>Cuando se utilice el subtipo de cotizante 6, y el valor del campo "42 – IBC Pensión" sea igual o superior a 4 SMLMV el código de la administradora de pensiones a la cual pertenece el afiliado debe ser FSP001 – Fondo de Solidaridad Pensional. Cuando el valor del campo "42 – IBC Pensión" sea menor a 4 SMLMV se dejará en blanco.</i>
36	<i>Número de días cotizados a pensión</i>	<i>Debe tener el número de días cotizados al sistema de pensiones</i>
42	<i>IBC pensión</i>	<i>Debe tener el valor del IBC</i>
46	<i>Tarifa de aportes a pensiones</i>	<i>Debe ser 0, teniendo en cuenta que no se van a hacer aportes a Fondo de Pensiones a través de la Planilla</i>
51	<i>Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Solidaridad</i>	<i>Es obligatorio cuando el valor del campo "42 – IBC Pensión" sea igual o exceda los valores en smlmv para los que estaría obligado a hacer aportes al Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 797 de 2003.</i>
52	<i>Aportes al Fondo de Solidaridad pensional – Subcuenta de Subsistencia</i>	<i>Es obligatorio cuando el valor del campo "42 – IBC Pensión" sea igual o exceda los valores en smlmv para los que estaría obligado a hacer aportes al Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 797 de 2003.</i>

El aportante, liquidará y hará los aportes al fondo de pensiones exceptuado o no vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia por los mecanismos que este le haya puesto a su disposición le aclarará que los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional que los cotizantes estén obligados a hacer se han hecho a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), indicando el número de la planilla, la fecha del pago y el operador a través del cual se hizo.

Para el uso de este subtipo de cotizante, el aportante, deberá solicitar autorización a la Subdirección de Pensiones y Otras Prestaciones de este Ministerio y una vez sea autorizado se incluirá en la base de datos dispuesta por este Ministerio para tal fin.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [1](#)o de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.

- Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019, 'por la cual se modifican Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016, relacionados con la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes', publicada en el Diario Oficial No. 50.998 de 28 de junio 2019. Surte efectos a partir del 1 de octubre de 2019.

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 13 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 1740 de 2019:

6. Cotizante perteneciente a un régimen exceptuado de pensiones o a entidades autorizadas para recibir aportes exclusivamente de un grupo de sus propios trabajadores: <Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Solo puede ser utilizado cuando el cotizante se encuentra vinculado como cotizante activo en pensiones a un régimen exceptuado o a una entidad autorizada para recibir aportes exclusivamente de un grupo de sus propios trabajadores, como es el caso del magisterio, las fuerzas militares, Ecopetrol y Frontino y C. Mines.

Este subtipo de cotizante solo puede ser utilizado cuando el cotizante se encuentre en el registro de cotizantes para tal fin disponga este Ministerio a los operadores de información.

Cuando se use este subtipo de cotizante, se deben hacer aportes a los Sistemas Generales de Salud y Riesgos Laborales y a parafiscales para los cotizantes dependientes; los cotizantes independientes deberán aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud y los independientes con contrato de prestación de servicios deberán aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema General de Riesgos Laborales.

Los campos que se relacionan a continuación deben ser diligenciados así:

<Consultar tabla directamente en el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019>

El aportante, liquidará y hará los aportes al Fondo de Pensiones exceptuado o no vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia por los mecanismos que este le haya puesto a su disposición y le aclarará que los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional que los cotizantes están obligados a hacer se han hecho a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) indicando el número de la planilla, la fecha del pago y el operador a través del cual se hizo.

Para el uso de este subtipo de cotizante, el administrador del régimen exceptuado o la entidad autorizada para recibir aportes exclusivamente de un grupo de sus propios trabajadores, deberá solicitar autorización a la Subdirección de Pensiones y otras Prestaciones de este Ministerio y una vez autorizado se incluirá en la base de datos dispuesta por este Ministerio para tal fin.

Texto modificado por la Resolución 5858 de 2016:

6- Cotizante perteneciente a un régimen exceptuado de pensiones o a entidades autorizadas para recibir aportes exclusivamente de un grupo de sus propios trabajadores: <Aclaración modificada en el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Solo puede ser utilizado cuando el cotizante se encuentra vinculado a un régimen exceptuado o a una entidad autorizada para recibir aportes exclusivamente de un grupo de sus propios trabajadores, como es el caso del magisterio, las fuerzas militares, Ecopetrol y Frontino.

Este subtipo de cotizante solo puede ser utilizado cuando el cotizante, se encuentre en el registro para tal fin construya y ponga a disposición de los Operadores de Información el Ministerio de Salud y Protección Social.

Cuando se use este subtipo de cotizante, se deben hacer aportes a los sistemas que de acuerdo con el tipo de cotizante este obligado a hacerlo y los campos que se relacionan a continuación, deben ser diligenciados de la siguiente forma:

<Consultar tabla directamente en el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016>

El aportante, liquidará y hará los aportes al fondo de pensiones exceptuado o no vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia por los mecanismos que este le haya puesto a su disposición y le aclarará que los aportes al fondo de solidaridad pensional que los cotizantes estén obligados a hacer se han hecho a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) indicando el número de la planilla, la fecha del pago y el operador a través del cual se hizo.

Para el uso del subtipo de cotizante 6 - el administrador del régimen exceptuado o la entidad autorizada para recibir aportes exclusivamente de un grupo de sus propios trabajadores, deberá solicitar autorización a la Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones de este Ministerio; y una vez, este autorizado deberá enviar en la Plataforma de Intercambio de Información (Pisis) del Sistema Integral de Información de la Protección Social (Sispro) de este Ministerio, dentro de los últimos cinco (05) días hábiles de cada mes, la base de datos de estos subtipos de cotizantes con la estructura que se encuentra publicada en el portal del Sistema Integral de Información de la Protección Social –Sispro, en la sección de anexos técnicos, la cual debe ser validada por los Operadores de Información”.

Esta obligación no aplica al personal activo de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional diferente del personal civil.

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

6- Cotizante perteneciente a un régimen exceptuado de pensiones o a entidades autorizadas para recibir aportes exclusivamente de un grupo de sus propios trabajadores: Solo puede ser utilizado cuando el cotizante se encuentra vinculado a un régimen exceptuado o a una entidad autorizada para recibir aportes exclusivamente de un grupo de sus propios trabajadores, como es el caso del magisterio, las Fuerzas Militares, Ecopetrol y Frontino.

Este subtipo de cotizante solo puede ser utilizado cuando la persona que está cotizando, se encuentre en el registro que para tal fin construya y ponga a disposición de los Operadores de información el Ministerio de Salud y Protección Social.

Cuando se use este subtipo de cotizante, se deben hacer aportes a los sistemas que de acuerdo con el tipo de cotizante este obligado a hacerlo y los campos que se relacionan a continuación, deben ser diligenciados de la siguiente forma:

Campo registro tipo 2 Validación y origen de datos

31 Código de la administradora de pensiones a la cual pertenece el afiliado Cuando se utilice el subtipo de cotizante 6, el código de la administradora de pensiones a la cual pertenece el afiliado debe ser FSP001 – Fondo de Solidaridad Pensional.

36 Número de días cotizados a pensión Debe tener el número de días cotizados al sistema de pensiones

42 IBC Pensión Debe tener el valor del IBC

46 Tarifa de aportes a Pensiones Debe ser 0, teniendo en cuenta que no se van a hacer aportes a Fondo de Pensiones a través de la Planilla

51 Aportes a Fondo de Solidaridad pensional – Subcuenta de Solidaridad Es obligatorio cuando el valor del campo 40 – Salario Básico exceda los valores en smmlv para los que estaría obligado a hacer aportes al Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 797 de 2003 y aquella que la adicione, modifique o sustituya.

52 Aportes a Fondo de Solidaridad pensional – Subcuenta de Subsistencia Es obligatorio cuando el valor del campo 40 – Salario Básico exceda los valores en smmlv para los que estaría obligado a hacer aportes al Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 797 de 2003 y aquella que la adicione, modifique o sustituya.

El aportante, liquidará y hará los aportes al fondo de pensiones exceptuado o no vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia por los mecanismos que este le haya puesto a su disposición y le aclarará que los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional que los cotizantes están obligados a hacer se han hecho a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) indicando el número de la planilla, la fecha del pago y el operador a través del cual se hizo.

Para el uso del subtipo de cotizante 6 - el administrador del régimen exceptuado o la entidad autorizada para recibir aportes exclusivamente de un grupo de sus propios trabajadores, deberá solicitar autorización a la Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud Riesgos Laborales y Pensiones de este Ministerio; y una vez, este autorizado deberá enviar en la Plataforma de Intercambio de información (PISIS) del Sistema Integral de información de la Protección Social (SISPRO) de este Ministerio, dentro de los últimos cinco (5) días hábiles de cada mes, la base de datos con la siguiente información, para la validación y cruce correspondiente de la población usuaria de este subtipo de cotizante:

No Nombre del campo Longitud máxima del campo Tipo Valores permitidos Requerido

0 Tipo de registro 1 N 2: valor que significa que el registro es de detalle SI

1 Consecutivo de registro 10 N Número consecutivo de registros de detalle dentro del archivo. Inicia en 1 para el primer registro de detalle y va incrementando de 1 en 1, hasta el final del archivo. SI

2 Tipo de Identificación 2 A Los valores validos son:

CC – Cedula de Ciudadanía

CE – Cedula de Extranjería

TI – Tarjeta de Identidad

PA - Pasaporte

CD – Carnet Diplomático

RC – Registro Civil

3 Número de Identificación 16 A Número de identificación de la madre comunitaria SI

4 Primer Apellido 20 A Primer nombre de la persona a cruzar SI

5 Segundo Apellido 30 A Segundo nombre de la persona a cruzar NO

6 Primer Nombre 20 A Primer apellido de la persona a cruzar SI

7 Segundo Nombre 30 A Segundo apellido de la persona a cruzar NO

Esta obligación no aplica al personal activo de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional diferer del personal civil.

9. Cotizante pensionado con mesada igual o superior a 25 smlmv: <Aclaración modificada por el ar 1 de la Resolución 3559 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Aplica para los cotizantes que ad de su condición de pensionados con una mesada igual o superior a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes perciban ingresos en virtud de un contrato de trabajo o contrato formal de prest de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerc administrativos con una duración superior a un mes y se encuentre relacionado en el archivo “Información de Personas Pensionadas” dispuesto mensualmente por este Ministerio en el FTP seg cada operador de información” con el tipo de pensión “1- Vejez” o “10 – Jubilación”.

Este subtipo de cotizante no aporta a los sistemas de pensión y salud y debe aportar al Sistema Gen de Riesgos Laborales y Parafiscales; este último cuando se trate de trabajadores dependientes.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el numeral 8 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cu modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por la Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial N 50.700 de 29 de agosto de 2018.

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 13 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anex técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5858 de 2016:

9- Cotizante pensionado con mesada igual o superior a 25 smlmv: <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Aplica para los cotizantes que además de su condición de pensionados con una mesada igual o superior a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes perciban ingresos en virtud de un contrato de trabajo o contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos con una duración superior a un mes, este subtipo de cotizante no aporta a los sistemas de pensión y salud y debe aportar al Sistema General de Riesgos Laborales y Parafiscales; este último cuando se trate de trabajadores dependientes.

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

9- Cotizante pensionado con mesada igual a 25 smlmv: Aplica para los cotizantes que además de su condición de pensionados con una mesada igual a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes tienen un contrato de trabajo o contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos con una duración superior a un mes no aportan a los sistemas de pensión y salud, pero deben aportar al Sistema General de Riesgos Laborales y Parafiscales; este último cuando se trate de trabajadores dependientes

10- Residente en el exterior afiliado voluntario al Sistema General de Pensiones y/o afiliado facultativo al sistema de subsidio familiar: Aplica para el tipo de aportante I- “Independiente” y el tipo de cotizante 3-”Independiente” y que sea colombiano residente en el exterior, no está obligado a cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud. El aporte al Sistema General de Pensiones y Caja de Compensación Familiar es opcional de acuerdo con lo establecido en la Sección [1](#) del Capítulo 8, Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015.

El IBC para el Sistema General de Pensiones no puede ser inferior a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ni superior a veinticinco (25) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. El IBC para las cajas de compensación familiar no puede ser inferior a dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y la tarifa a reportar debe ser del 2%.

11- Conductores del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi: Es utilizado por los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi de acuerdo con lo establecido en la Sección [1](#), Capítulo 6 del Título 1, Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015.

El riesgo ocupacional de los conductores, para efectos del Sistema General de Riesgos Laborales, se clasifica en el nivel cuatro (IV).”

12- Conductores del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi no obligado a cotizar a pensión: Es utilizado por los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi de acuerdo con lo establecido en la Sección [1](#), Capítulo 6 del Título 1, Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015.

No cotiza al Sistema General de Pensiones cuando se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

a) Cotizante con 50 años o más de edad, si es mujer, o 55 años o más si es hombre y nunca ha cotizado

Sistema General de Pensiones;

b) Pensionado por vejez;

c) Cotizante que ha recibido indemnización sustitutiva o devolución de aportes;

d) Cotizante con requisitos cumplidos para pensión dado que tiene una edad de 55 años de edad o más manifiesta que ya ha cumplido los requisitos para adquirir la pensión;

e) Cotizante perteneciente a un régimen exceptuado de pensiones o a entidades autorizadas para recibir aportes exclusivamente de un grupo de sus propios trabajadores

2.1.2.3.3 Campo 7 - Extranjero no obligado a cotizar a pensiones

Es utilizado cuando el cotizante es un ciudadano extranjero que no está obligado a cotizar al Sistema General de Pensiones de acuerdo con la ley, pero debe cotizar a los demás sistemas según el tipo de cotizante que corresponda. No deben diligenciar los campos 19, 20, 28, 31, 32, 36, 42, 46, 47, 48, 49, 51, 52 y 53 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

El tipo de documento deberá corresponder a alguno de los siguientes:

CE. Cédula de extranjería

PA. Pasaporte

CD. Carné diplomático.

SC. Salvo Conducto de permanencia

PE. Permiso Especial de Permanencia <Adicionada por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019

Notas de Vigencia

- Identificación adicionada por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016, relacionados con la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes', publicada en el Diario Oficial No. 50.998 de 28 de junio 2019. Surte efectos a partir del 1 de octubre de 2019.

2.1.2.3.4 Campo 8 - Colombiano en el exterior

<Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente: Cuando este campo este marcado en X, indica que el colombiano está en el exterior y por tanto, no requiere el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con lo establecido en el artículo [2.1.3.17](#) del Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 y deberá cotizar a los demás sistemas según el tipo de cotizante que corresponda, para periodos posteriores a Diciembre 31 de 2015.

Cuando el aportante sea una entidad de naturaleza pública y para uno o más de sus cotizantes señalados reside en el exterior, el valor de la tarifa a reportar en el campo 54 "Tarifa de aportes a Salud" del registro tipo 2 del archivo tipo 2 puede ser 0%, si el funcionario público no está realizando funciones propias de la entidad; o 1.5% con destino a la Subcuenta del Fondo de Solidaridad y Garantía del FOSYGA cuando el funcionario público está cumpliendo sus funciones en el exterior. Se aclara que es responsabilidad del aportante suministrar la tarifa a aportar durante este periodo.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 14 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

2.1.2.3.4 Campo 8 - Colombiano en el exterior

Cuando este campo este marcado en X, indica que el colombiano está en el exterior y por tanto, no habrá lugar al pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con lo establecido en el artículo [2.1.3.17](#) del Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 780 de 2016 y deberá cotizar a los demás sistemas según el tipo de cotizante que corresponda.

2.1.2.3.5 Campo 9- Código del departamento de la ubicación laboral -Campo 10, Código del municipio de ubicación laboral <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponden al departamento y municipio donde se encuentra ubicado el cotizante, la información registrada debe ser acorde con la División Político Administrativa (División Político Administrativa) del país del DANE, y se debe validar que el departamento coincida con el departamento de ubicación de la caja de compensación familiar a la cual se encuentra afiliado y que el municipio esté ubicado en el departamento de ubicación de esta misma caja de compensación.

Cuando el aportante sea “I- Independiente”, el tipo de cotizante sea “3-Independiente” y el subtipo de cotizante sea “10- Residente en el exterior afiliado voluntario al Sistema General de Pensiones y/o afiliado facultativo al sistema de subsidio familiar” y aporte voluntariamente a Caja de Compensación Familiar, en este caso, el aportante deberá reportar en el campo “9 – Código del departamento” y en el campo “10 – Código del municipio de ubicación laboral”, la ciudad y municipio que correspondan a la cobertura de la Caja de Compensación Familiar en la cual se encuentran afiliados; esta condición también aplica para los cotizantes que hayan reportado en “X” el campo “8 – Colombiano en el Exterior del registro tipo 2 del archivo tipo 2”.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 15 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

2.1.2.3.5 Campo 9- Código del departamento de la ubicación laboral -Campo 10, Código del municipio de ubicación laboral

Corresponden al departamento y municipio donde se encuentra ubicado el cotizante, la información registrada debe ser acorde con la División Político Administrativa (Divipola) del país del DANE, debe validar que el departamento coincida con el departamento de ubicación de la Caja de Compensación Familiar a la cual se encuentra afiliado y que el municipio esté ubicado en el departamento de ubicación de esta misma caja de compensación.

2.1.2.3.6 <Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:>

Campo 11 – Primer apellido

Campo 12 – Segundo apellido

Campo 13 – Primer nombre

Campo 14 – Segundo nombre

Cuando coincide el tipo y número de identificación reportado por el aportante con el reportado en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), el operador de información reemplazará los valores de los campos “11 – Primer apellido”, “12 – Segundo apellido”, “13 – Primer nombre” y “14 – Segundo nombre” del archivo tipo 2 por los reportados en la BDUA. Cuando no haya coincidencia del tipo y número de identificación reportado por el aportante con el reportado en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), será responsabilidad del aportante reportar la información de los campos “11 – Primer apellido”, “12 – Segundo apellido”, “13 – Primer nombre” y “14 – Segundo nombre del archivo tipo 2

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016, relacionados con la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes', publicada en el Diario Oficial No. 50.998 de 28 de junio 2019. Surte efectos a partir del 1 de octubre de 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

2.1.2.3.6

Campo 11 – Primer apellido

Campo 12 – Segundo apellido

Campo 13 – Primer nombre

Campo 14 – Segundo nombre

Los aportantes deben reportar estos campos, teniendo en cuenta que para los nombres y apellidos compuestos se tomará como primer nombre, el primer nombre del nombre compuesto y como segundo nombre el complemento, igualmente para el caso de los apellidos compuestos.

Por ejemplo para Julio Marco Alejandro del Castillo Martínez, en el campo 13 se reporta Julio, en el campo 14 se reporta Marco Alejandro, en el campo 11 se reporta Del Castillo y en el campo 12 se reporta Martínez.

Los operadores deberán validar que el campo primer nombre sólo contenga en forma obligatoria solo nombre y que el primer apellido es obligatorio. Adicionalmente en estos campos no deben ir caracteres especiales y solo se deben utilizar mayúsculas.

2.1.2.3.7 Campo 15 – Ingreso – ING <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 45 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Este campo puede tener los siguientes valores:

X Cuando se usa este valor, se indica que el aportante da ingreso al cotizante a todos los sistemas por los cuales está liquidando los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

R Este valor solo puede ser utilizado cuando el tipo de cotizante sea “16 - Independiente agremiado asociado”, “57- Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales”, “59 Independiente con contrato de prestación de servicios superior a un mes” o “64 – Trabajador Penitenciario”. Cuando se usa este valor, se indica que el cotizante ingresa únicamente al Sistema General de Riesgos Laborales y en el archivo de salida para el Sistema General de Riesgos Laborales se marca esta novedad de ingreso con una X. En los archivos de salida del resto de sistemas se deja en blanco esta novedad.

C Este valor solo puede ser utilizado cuando el tipo de cotizante sea “3- Independiente”, “4- Madre Sustituta”, “16 - Independiente agremiado o asociado”, “34 - Concejal o edil de Junta Administrativa Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud”, “35- Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud” o “53- Afiliado participe”, “57- Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales” o “59 Independiente con contrato de prestación de servicios superior a un mes”. Cuando se usa este valor, se indica que el cotizante ingresa únicamente al Sistema de Subsidio Familiar y solo en el archivo de salida para el Sistema de Cajas de Compensación Familiar se marca esta novedad de ingreso con una X. En los archivos de salida del resto de sistemas se deja en blanco esta novedad. Cuando no hay novedad de ingreso este campo se deja en blanco.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [1](#)o de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 16 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5858 de 2016:

2.1.2.3.7 Campo 15 – Ingreso – ING <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución [5](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Este campo puede tener los siguientes valores:

X Cuando se usa este valor, se indica que el aportante da ingreso al cotizante a todos los sistemas para los cuales está liquidando los aportes a seguridad social.

R Este valor solo puede ser utilizado cuando el tipo de cotizante sea “16 – Independiente agremiado o asociado”, “57- Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales” o “59 Independiente con contrato de prestación de servicios superior a un mes”. Cuando se usa este valor, se indica que el cotizante ingresa únicamente al Sistema General de Riesgos Laborales; y solo en el archivo de salida para el Sistema General de Riesgos Laborales se marca esta novedad de ingreso con una X. En los archivos de salida del resto de sistemas se deja en blanco esta novedad.

C Este valor solo puede ser utilizado cuando el tipo de cotizante sea “3- Independiente”, “4- Madre sustituta”, “16 – Independiente agremiado o asociado”, “34 – Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud”, “35- Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud” o “53- Afiliado participe”, “57- Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales” o “59 Independiente con contrato de prestación de servicios superior a un mes”. Cuando se usa este valor, se indica que el cotizante ingresa únicamente al Sistema de Cajas de Compensación Familiar y solo en el archivo de salida para el Sistema de Cajas de Compensación Familiar se marca esta novedad de ingreso con una X. En los archivos de salida del resto de sistemas se deja en blanco esta novedad.

Cuando no hay novedad de ingreso este campo se deja en blanco.

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

2.1.2.3.7 Campo 15 – Ingreso – ING

Este campo puede tener los siguientes valores:

X Cuando se usa este valor, se indica que el aportante da ingreso al cotizante a todos los sistemas para los cuales está liquidando los aportes a seguridad social.

R Este valor solo puede ser utilizado cuando el tipo de cotizante sea “3- Independiente”. Cuando se usa este valor, se indica que el cotizante ingresa únicamente al Sistema General de Riesgos Laborales, por inicio del contrato y solo en el archivo de salida para el Sistema General de Riesgos Laborales se marca esta novedad de ingreso con una X. En los archivos de salida del resto de sistemas se deja en blanco esta novedad.

C Este valor solo puede ser utilizado cuando el tipo de cotizante sea “3- Independiente”. Cuando usa este valor, se indica que el cotizante ingresa únicamente al Sistema de Cajas de Compensación Familiar y solo en el archivo de salida para el Sistema de Cajas de Compensación Familiar se marca esta novedad de ingreso con una X. En los archivos de salida del resto de sistemas se deja en blanco esta novedad.

Cuando no hay novedad de ingreso este campo se deja en blanco.

2.1.2.3.8 Campo 16 – Retiro – RET <Aclaración modificada por el artículo 3 Num. 7 de la Resolución 2421 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

Este campo puede tener los siguientes valores:

- X Cuando se usa este valor, se indica que el aportante retira al cotizante de todos los sistemas a los cuales está liquidando los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.
- P Cuando se usa este valor, se indica que el aportante retira al cotizante únicamente del Sistema General de Pensiones y solo en el archivo de salida para pensiones se marca esta novedad de ingreso con una P. En los archivos de salida del resto de sistemas se deja en blanco esta novedad.
- R Este valor solo puede ser utilizado cuando el tipo de cotizante sea “16 - Independiente agremiado o asociado”, “57- Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales”, “59- Independiente con contrato de prestación de servicios superior a un mes” o “64 – Trabajador Penitenciario”. Cuando se usa este valor, se indica que el cotizante se retira únicamente del Sistema General de Riesgos Laborales y solo en el archivo de salida para el Sistema General de Riesgos Laborales se marca esta novedad de retiro con una R. En los archivos de salida del resto de sistemas se deja en blanco esta novedad.
- C Este valor solo puede ser utilizado cuando el tipo de cotizante sea “3- Independiente”, “4- Independiente sustituta”, “16 - Independiente agremiado o asociado”, “34 - Concejal o edil de la Alcaldía Mayor de Bogotá amparado por póliza de salud”, “35- Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud”, “53- Afiliado participante”, “57- Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales” o “59 Independiente con contrato de prestación de servicios superior a un mes”. Cuando se usa este valor, se indica que el cotizante se retira únicamente del Sistema de Subsidio Familiar y solo en el archivo de salida para ese sistema se marca esta novedad de retiro con una C. En los archivos de salida del resto de sistemas se deja en blanco esta novedad.

Cuando no hay novedad de retiro este campo se deja en blanco

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo [3](#) Num. 7 de la Resolución 2421 de 2020, 'por la cual se modifican los artículos [20](#) y [40](#) y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.535 de 21 de diciembre de 2020.

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [10](#) de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 17 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 454 de 2020:

2.1.2.3.8 Campo 16 – Retiro – RET <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 454 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Este campo puede tener los siguientes valores:

X Cuando se usa este valor, se indica que el aportante retira al cotizante de todos los sistemas por los cuales está liquidando los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

P Cuando se usa este valor, se indica que el aportante retira al cotizante únicamente del Sistema General de Pensiones y solo en el archivo de salida para pensiones se marca esta novedad de retiro con una X. En los archivos de salida del resto de sistemas se deja en blanco esta novedad.

R Este valor solo puede ser utilizado cuando el tipo de cotizante sea “16 - Independiente agremiado”, “57- Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales”, “59 Independiente con contrato de prestación de servicios superior a un mes” o “64 – Trabajador Penitenciario”. Cuando se usa este valor, se indica que el cotizante se retira únicamente del Sistema General de Riesgos Laborales y solo en el archivo de salida para el Sistema General de Riesgos Laborales se marca esta novedad de retiro con una X. En los archivos de salida del resto de sistemas se deja en blanco esta novedad.

C Este valor solo puede ser utilizado cuando el tipo de cotizante sea “3- Independiente”, “4- Madre Sustituta”, “16 - Independiente agremiado o asociado”, “34 - Concejal o edil de Junta Administrativa Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud”, “35- Concejal municipal o concejal distrital no amparado con póliza de salud”, “53- Afiliado participe”, “57- Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales” o “59 Independiente con contrato de prestación de servicios superior a un mes”. Cuando se usa este valor, se indica que el cotizante se retira únicamente del Sistema de Subsidio Familiar y solo en el archivo de salida para ese Sistema se marca esta novedad de retiro con una X. En los archivos de salida del resto de sistemas se deja en blanco esta novedad. Cuando no se usa este valor, este campo se deja en blanco.

Texto modificado por la Resolución 5858 de 2016:

2.1.2.3.8 Campo 16 – Retiro – RET <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Este campo puede tener los siguientes valores:

X Cuando se usa este valor, se indica que el aportante retira al cotizante de todos los sistemas por

los cuales está liquidando los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

P Cuando se usa este valor, se indica que el aportante retira al cotizante únicamente del Sistema General de Pensiones y solo en el archivo de salida para pensiones se marca esta novedad de retiro con una X. En los archivos de salida del resto de sistemas se deja en blanco esta novedad.

R Este valor solo puede ser utilizado cuando el tipo de cotizante sea “16 - Independiente agremiado asociado”, “57- Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales” o “59 Independiente con contrato de prestación de servicios superior a un mes”. Cuando se usa este valor, se indica que el cotizante se retira únicamente del Sistema General de Riesgos Laborales y solo en el archivo de salida para el Sistema General de Riesgos Laborales se marca esta novedad de retiro con una X. En los archivos de salida del resto de sistemas se deja en blanco esta novedad.

C Este valor solo puede ser utilizado cuando el tipo de cotizante sea “3- Independiente”, “4- Madro Sostituta”, “16 - Independiente agremiado o asociado”, “34 - Concejal o edil de Junta Administrativa Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud”, “35- Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud” o “53- Afiliado participe”, “57- Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales” o “59 Independiente con contrato de prestación de servicios superior a un mes”. Cuando se usa este valor, se indica que el cotizante se retira únicamente del Sistema de Cajas de Compensación Familiar y solo en el archivo de salida para el Sistema de Cajas de Compensación Familiar se marca esta novedad de retiro con una X. En los archivos de salida del resto de sistemas se deja en blanco esta novedad. Cuando no hay novedad de retiro este campo se deja en blanco.

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

2.1.2.3.8 Campo 16 – Retiro – RET

Este campo puede tener los siguientes valores:

X Cuando se usa este valor, se indica que el aportante retira al cotizante de todos los sistemas para los cuales está liquidando los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

P Cuando se usa este valor, se indica que el aportante retira al cotizante únicamente del Sistema General de Pensiones y solo en el archivo de salida para pensiones se marca esta novedad de retiro con una X. En los archivos de salida del resto de sistemas se deja en blanco esta novedad.

R Este valor solo puede ser utilizado cuando el tipo de cotizante sea “3- Independiente”. Cuando se usa este valor, se indica que el cotizante se retira únicamente del Sistema General de Riesgos Laborales, por terminación del contrato con el contratante y solo en el archivo de salida para el Sistema General de Riesgos Laborales se marca esta novedad de retiro con una X. En los archivos de salida del resto de sistemas se deja en blanco esta novedad.

C Este valor solo puede ser utilizado cuando el tipo de cotizante sea “3- Independiente”. Cuando se usa este valor, se indica que el cotizante se retira únicamente del Sistema de Cajas de Compensación Familiar y solo en el archivo de salida para el Sistema de Cajas de Compensación Familiar se marca esta novedad de retiro con una X. En los archivos de salida del resto de sistemas se deja en blanco esta novedad. Cuando no hay novedad de retiro este campo se deja en blanco.

2.1.2.3.9 Campo 22 – Correcciones <Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Solo aplica para la planilla tipo N – Planilla Correcciones, para

otros tipos de planilla este campo debe ir en blanco.

A. Cuando se usa este valor, se indica que la información contenida en el respectivo registro es la que corresponde a la liquidación original y que se desea corregir o aplicarle algún tipo de variación. Este registro debe ser cargado por el operador de información con el cual se liquidó la planilla inicial.

C. Cuando se usa este valor, se indica que la información contenida en el respectivo registro es la que corresponde a la liquidación correcta y por la cual se deben hacer las liquidaciones y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Esta información debe ser suministrada por el aportante.

En una misma planilla tipo N – Planilla Correcciones deben existir grupos de registro con el valor A y otros con el valor C correspondientes a un mismo cotizante.

El operador de información debe calcular el valor correcto de los aportes con base en la información contenida en los registros marcados con C en este campo 22, y restar los valores ya liquidados y pagados contenidos en los registros marcados con A en este campo 22. La diferencia será el valor a pagar aplicándola para cada una de las obligaciones que el aportante deba cancelar para cada uno de los sistemas de acuerdo con el tipo y subtipo de cotizante.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el numeral 9 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial N° 50.700 de 29 de agosto de 2018.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

2.1.2.3.9 Campo 22 – Correcciones

Sólo aplica para la planilla tipo N – Planilla Correcciones, para los otros tipos de planilla este campo debe ir en blanco.

A Cuando se usa este valor, se indica que la información contenida en el respectivo registro es la que corresponde a la liquidación original y que se desea corregir o aplicarle algún tipo de variación. En los casos donde la liquidación y pago de la planilla que se va a corregir fue hecha a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) esta información podrá ser suministrada por el operador de información, en especial en los casos de la planilla asistida o la liquidada y pagada electrónicamente sin la utilización del cargue de archivos. Para los casos en los que la liquidación y pago se hizo por mecanismos diferentes a los establecidos para la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) el aportante debe suministrar esta información.

Para el caso de reajuste salarial que se realice para cotizantes que han sido reportados previamente como cotizante 47 – “Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes Patronales” mediante una planilla tipo T, en el campo 46 – “Tarifa de aportes a pensiones” y en el campo 54 – “Tarifa de aportes a Salud” del registro tipo 2 del archivo tipo 2, se deberán incluir la tarifa correspondiente al cotizante y el empleador.

C Cuando se usa este valor, se indica que la información contenida en el respectivo registro es la que corresponde a la liquidación correcta y por la cual se deben hacer las liquidaciones y aportes al

Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Esta información debe ser suministrada por el aportante.

En una misma planilla tipo N – Planilla Correcciones deben existir grupos de registro con el valor A y otros con el valor C correspondientes a un mismo cotizante.

El operador de información debe calcular el valor correcto de los aportes con base en la información contenida en los registros marcados con C en este campo 22, y restar los valores ya liquidados y pagados contenidos en los registros marcados con A en este campo 22. La diferencia será el valor a pagar aplicándola para cada una de las obligaciones que el aportante deba cancelar para cada uno de los sistemas de acuerdo con el tipo y subtipo de cotizante.

2.1.2.3.10 Campo 24 - Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada o cese de servicios o suspensión disciplinaria <Aclaración modificada por el artículo 2 de la Resolución 3000 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Se debe generar un registro tipo 2 por cada una de las novedades presentadas:

a) Se deja en blanco este campo, cuando se registre el periodo de tiempo en el cual el cotizante no tiene este tipo de novedades. Para los trabajadores dependientes, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales se realizarán por los días laborados, los cuales registra el aportante en los campos 36 - “Número de días cotizados a Pensión”, 37 - “Número de días cotizados a Salud”, 38 - “Número de días cotizados a Riesgos Laborales” y 39 - “Número de días cotizados a Caja de Compensación” del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

b) Se marca X en este campo, cuando se trate de una suspensión temporal del contrato de trabajo, licencia no remunerada o suspensión disciplinaria, en este caso se aplicará el porcentaje de la tarifa correspondiente al empleador para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema de Pensiones para aportantes con naturaleza jurídica pública.

Para los demás aportantes, se debe aplicar el porcentaje de IBC correspondiente al empleador para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y para el Sistema General de Pensiones, deberá aplicarse la tarifa de 12%, o de 16%.

El número de días de esta novedad será registrado por el aportante en los campos 36. - “Número de días cotizados a Pensión”, 37. - “Número de días cotizados a Salud”, 38. - “Número de días cotizados a Riesgos Laborales” y 39. - “Número de días cotizados a Cajas de Compensación Familiar”, del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

Para el caso de los NIT que se relacionan a continuación cuando se reporte esta novedad en X, el valor de la tarifa a reportar en el Sistema General de Seguridad Social en Salud será del 12,5% y para el Sistema General de Pensiones será del 16% con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 42 del Decreto-ley 021 de 2014:

SECCIONALES FISCALÍA	NIT
Antioquia	800.237.109-4
Armenia - Quindío	800.187.566-1
Barranquilla - Atlántico	800.187.568-6
Bogotá D.C.	800.187.567-9
Bucaramanga - Santander	800.187.569-3
Cali - Valle	800.187.575-8
Cartagena - Bolívar	800.187.578-1
Cúcuta - Norte de Santander	800.187.589-0
Cundinamarca	800.236.041-8
Florencia - Caquetá	800.187.591-6
Ibagué - Tolima	800.187.590-9
Manizales - Caldas	800.187.592-3
Medellín	800.187.597-1
Montería - Córdoba	800.187.606-8
Neiva - Huila	800.187.609-1
Nivel Central	800.152.783-2
Pasto - Nariño	800.187.312-2
Pereira - Risaralda	800.187.615-4
Popayán - Cauca	800.187.621-9
Quibdó - Chocó	800.187.624-0
Riohacha - Guajira	800.187.626-5
Santa Marta - Magdalena	800.187.632-1
Santa Rosa de Viterbo - Duitama	800.235.720-6
Sincelejo - Sucre	800.187.638-3
Tunja - Boyacá	800.187.642-3
Valledupar - Cesar	800.187.644-8
Villavicencio - Meta	800.187.645-5

c) Se marca C en este campo, cuando se trate de una comisión de servicios que aplica para aportante de naturaleza pública. En este caso NO habrá pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales por el periodo que dure la comisión. La entidad que lo recibe en comisión de servicios hará cargo del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El número de esta novedad será registrado por el aportante en los campos de 36 - “Número de días cotizados a Pensión”, 37 - “Número de días cotizados a Salud”, 38 - “Número de días cotizados a Riesgos Laborales” y 39 - “Número de días cotizados a Cajas de Compensación”, del registro tipo 2 del arancel tipo 2.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones [5858](#) de 2016, [980](#) y [1608](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.333 de 22 de agosto de 2017 .

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

2.1.2.3.10 Campo 24 - Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada o comisión de servicios o suspensión disciplinaria

Se debe generar un registro tipo 2 por cada una de las novedades presentadas:

a) Cuando se deje **en blanco** este campo, se trata de registrar el periodo de tiempo en el cual el cotizante no tiene este tipo de novedades. Para los trabajadores dependientes, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales se realizarán por los días laborados, los cuales registra el aportante en los campos 36- “Número de días cotizados a Pensión”, 37-, “Número de días cotizados a Salud”, 38- “Número de días cotizados a Riesgos Laborales” y 39- “Número de días cotizados a Cajas de Compensación” del registro tipo 2 del archivo tipo 2;

b) Cuando se marque X en este campo, se tratará de una suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada o suspensión disciplinaria, se debe aplicar el porcentaje de IBC correspondiente al empleador para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El número de días de esta novedad serán registrados por el aportante en los campos de 36- “Número de días cotizados a Pensión”, 37- “Número de días cotizados a Salud”, 38 – “Número de días cotizados a Riesgos Laborales” y 39- “Número de días cotizados a Cajas de Compensación”, del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

Para el caso de los NIT que se relacionan a continuación cuando se reporte esta novedad en X, el valor de la tarifa a reportar en el Sistema General de Seguridad Social en Salud será del 12,5% y en el Sistema General de Pensiones será del 16 % con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en artículos 37 y 42 del Decreto número 021 de 2014:

SECCIONALES FISCALÍA	NIT
Antioquia	800.237.109-4
Armenia-Quindío	800.187.566-1
Barranquilla-Atlántico	800.187.568-6
Bogotá	800.187.567-9
Bucaramanga-Santander	800.187.569-3
Cali-Valle	800.187.575-8
Cartagena-Bolívar	800.187.578-1
Cúcuta-Norte de Santander	800.187.589-0
Cundinamarca	800.236.041-8
Florencia-Caquetá	800.187.591-6
Ibagué-Tolima	800.187.590-9
Manizales-Caldas	800.187.592-3
Medellín	800.187.597-1
Montería-Córdoba	800.187.606-8
Neiva-Huila	800.187.609-1
Nivel Central	800.152.783-2
Pasto-Nariño	800.187.312-2
Pereira-Risaralda	800.187.615-4
Popayán-Cauca	800.187.621-9
Quibdó-Chocó	800.187.624-0
Riohacha-Guajira	800.187.626-5
Santa Marta-Magdalena	800.187.632-1
Santa Rosa de Viterbo-Duitama	800.235.720-6
Sincelejo-Sucre	800.187.638-3
Tunja-Boyacá	800.187.642-3
Valledupar-Cesar	800.187.644-8
Villavicencio-Meta	800.187.645-5

c) **Cuando se marque C** en este campo, se tratará de una comisión de servicios que aplica para aportantes de naturaleza pública. En este caso **NO** habrá pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales por el periodo que dure la comisión. La empresa que lo recibe en comisión de servicios se hará cargo del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El número de días de esta novedad serán registrados por el aportante en los campos 36 – “Número de días cotizados a Pensión”, 37- “Número de días cotizados a Salud”, 38- “Número de días cotizados a Riesgos Laborales” y 39- “Número de días cotizados a Cajas de Compensación del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

2.1.2.3.11 Campo 36 - número de días cotizados al Sistema General de Pensión

La sumatoria de los días a reportar en el Sistema General de Pensiones de cada cotizante debe corresponder a 30 días indistintamente de si el mes tiene 28, 30 o 31 días. Es permitido reportar más de 30 días cuando exista una novedad de ingreso o retiro para aquellos cotizantes que aportan al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

Este campo es obligatorio y solo permitirá valores entre 0 y 30. El valor “0” solo podrá ser diligenciado si el tipo de cotizante no está obligado a cotizar al Sistema General de Pensiones o si el cotizante y;

encuentra pensionado

2.1.2.3.12 Campo 37 - Número de días cotizados al Sistema General de Seguridad Social en Salud

La sumatoria de los días a reportar en el Sistema General de Seguridad Social en Salud de cada coti debe corresponder a 30 días indistintamente de si el mes tiene 28, 30 o 31 días. Es permitido report menos de 30 días cuanto exista una novedad de ingreso o retiro para aquellos cotizantes que aporta Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Este campo es obligatorio, excepto para el sub de cotizante 9 – “Cotizante pensionado con mesada superior a 25 smlmv” y - 10 – “Residente en el exterior afiliado voluntario al Sistema General de Pensiones y/o afiliado facultativo al sistema de Subsidio Familiar” o cuando el cotizante reporta en **X** el campo de colombiano temporalmente en e exterior y solo permitirá valores entre 0 y 30.

2.1.2.3.13 Campo 38 - Número de días cotizados al Sistema General de Riesgos Laborales <Aclara modificada por el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>

La sumatoria de los días a reportar en el Sistema General de Riesgos Laborales de cada cotizante debe corresponder a 30 días indistintamente de si el mes tiene 28, 30 o 31 días. Es permitido reportar me de 30 días cuanto exista una novedad de ingreso, o retiro.

Este campo es obligatorio y solo permitirá valores entre 0 y 30. El valor “0” solo podrá ser diligenc si el tipo de cotizante no se encuentra obligado a cotizar al Sistema General de Riesgos Laborales. Cuando en los campos “24 – SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada o comisión de servicios”, “25 – IGE: Incapacidad temporal por enfermedad general”, “26- LMA: Licencia de Maternidad o paternidad”, “27- VAC –LR: Vacaciones, Licencia remunerada”, del registro tipo 2 se ha marcado X se reportará el número de días que duró la novedad. Si el valor del campo “IRL: Días de incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad laboral” del registro tipo 2 es mayor a 0 se deberá reportar el mismo valor en este campo.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 18 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

2.1.2.3.13 Campo 38 - Número de días cotizados al Sistema General de Riesgos Laborales

La sumatoria de los días a reportar en el Sistema General de Riesgos Laborales de cada cotizante debe corresponder a 30 días indistintamente de si el mes tiene 28, 30 o 31 días. Es permitido reportar menos de 30 días cuanto exista una novedad de ingreso, o retiro. Para aquellos cotizantes que aportan al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

Este campo es obligatorio y solo permitirá valores entre 0 y 30. El valor “0” solo podrá ser diligenciado si el tipo de cotizante no esté obligado a cotizar al Sistema General de Riesgos Laborales o por encontrarse en suspensión del contrato por licencia remunerada, vacaciones, licencia remunerada, licencia de maternidad, incapacidad por enfermedad general o por riesgos laborales.

2.1.2.3.14 Campo 46 - Tarifa de aportes al Sistema General de Pensiones <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>

artículo [3](#) Num. 8 de la Resolución 2421 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Los valores válidos son los legalmente vigentes para el período que se está pagando. Sólo se permite 0, si el tipo de cotizante no es obligado a cotizar a pensión.

Cuando el cotizante aporte al Sistema General de Pensiones, el operador de información debe validar que el cotizante no se encuentre relacionado en el archivo “INFORMACIÓN DE PERSONAS PENSIONADAS” dispuesto por este Ministerio mensualmente en el FTP seguro de cada operador de información con el tipo de pensión “20- Devolución de Saldos” o “21 – Indemnización sustitutiva” caso, de encontrarse incluido en dicho archivo”, la tarifa a reportar debe ser cero, y el operador de información informará al aportante, que ese cotizante se encuentra en el archivo de “INFORMACIÓN DE PERSONAS PENSIONADAS”, debiendo reportar el subtipo de cotizante “5 - Cotizante a quien se le ha reconocido indemnización sustitutiva o devolución de saldos”, de acuerdo con lo establecido en el artículo [60](#) del Decreto número 1730 de 2001.

Al tipo de cotizante que no le aplique el subtipo de cotizante “5 - Cotizante a quien se le ha reconocido indemnización sustitutiva o devolución de saldos”, se le informará que no debe aportar a pensión de acuerdo con lo establecido en el artículo [60](#) del Decreto número 1730 de 2001.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo [3](#) Num. 8 de la Resolución 2421 de 2020, 'por la cual se modifican los artículos [20](#) y [40](#) y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.535 de 21 de diciembre de 2020.
- Numeral modificado por el artículo [2](#) Num. 1 de la Resolución 686 de 2020, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1 y 2 de la Resolución [2388](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.300 de 29 de abril de 2020.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 686 de 2020:

2.1.2.3.14 Campo 46 - Tarifa de aportes al Sistema General de Pensiones <Numeral modificado por el artículo [2](#) Num. 1 de la Resolución 686 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

Los valores válidos son los legalmente vigentes para el período que se está pagando. Sólo se permite 0, si el tipo de cotizante no es obligado a cotizar a pensión.

Para los periodos de cotización de abril y mayo de 2020 cuyos pagos deben efectuarse en los meses de mayo y junio de la misma anualidad, respectivamente, las tarifas a cotizar al Sistema General de Pensiones, pueden ser 3%, 16% o la tarifa especial según corresponda. Cuando el aportante durante este periodo reporte una novedad “SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada o comisión de servicios” en “X” podrá reportar las tarifas de 3%, 12%, 16% o el 75% del valor de la tarifa especial según corresponda.

La cotización parcial de que trata el artículo [30](#) del Decreto 558 de 2020 aplica para los cotizantes dependientes e independientes obligados a aportar al Sistema General de Pensiones, a excepción de los tipos de cotizantes “4. Madre sustituta”, “33. Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”, “36. Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional” y “52. Beneficiario del mecanismo de protección al cesante”.

Cuando un aportante para un grupo de sus trabajadores se acoja a la tarifa del 3% establecida en el

artículo [30](#) del Decreto 558 de 2020, deberá reportar estos cotizantes en una planilla, y, en otra planilla deberá reportar los otros cotizantes que aporten al Sistema General de Pensiones con las tarifas plenas.

Cuando el aportante no realice el pago de aportes al Sistema General de Pensiones durante los meses de mayo y junio de 2020, de los periodos de cotización de los meses de abril y mayo de 2020, deberá reportar la tarifa del 16%.

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

2.1.2.3.14 Campo 46 - Tarifa de aportes al Sistema General de Pensiones

Los valores válidos son los legalmente vigentes para el período que se está pagando. Sólo se permite el valor 0, si el tipo de cotizante no es obligado a cotizar a pensión.

2.1.2.3.15 Campo 47 - Cotización obligatoria al Sistema General de Pensiones

Se debe validar el cálculo de esta cotización, multiplicando el valor del campo 42- “IBC Pensión” del registro tipo 2 del archivo tipo 2, por el valor del campo 46 – “Tarifa de aportes a Pensiones” del registro tipo 2 del archivo tipo 2. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

2.1.2.3.16 Campo 48 - Aporte voluntario del afiliado al fondo de pensiones obligatorias <Numeral modificado por el artículo [2](#) Num. 2 de la Resolución 686 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

En el régimen de prima media es 0. Este campo se debe usar en el caso de que el afiliado realice aportes voluntarios al fondo de pensiones obligatorias. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes. Cuando se diligencie este campo el aportante debió haber reportado el campo 28- “Aporte voluntario a pensión” con el valor X.

Cuando el aportante opte por reportar la tarifa del 3% para los periodos de cotización al Sistema General de Pensiones de los meses de abril y mayo de 2020 que se deben pagar en los meses de mayo y junio de 2020, respectivamente, el afiliado podrá realizar aportes voluntarios al fondo de pensiones obligatorias.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [2](#) Num. 2 de la Resolución 686 de 2020, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1 y 2 de la Resolución [2388](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.300 de 29 de abril de 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

2.1.2.3.16 Campo 48 - Aporte voluntario del afiliado al fondo de pensiones obligatorias

En el régimen de prima media es 0. Este campo se debe usar en el caso de que el afiliado realice aportes voluntarios al fondo de pensiones obligatorias. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes. Cuando se diligencie este campo el aportante debió haber reportado el campo 28- “Aporte voluntario a pensión” en **X**.

2.1.2.3.17 Campo 49 - Aporte voluntario del aportante al fondo de pensiones obligatorias

En el régimen de prima media es 0. Este campo se debe usar en el caso de que el afiliado realice aportes voluntarios al fondo de pensiones obligatorias. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes. Cuando se diligencie este campo el aportante debió haber reportado el campo 28- “Aporte Voluntario a Pensión” en **X**.

2.1.2.3.18 Campo 51 - Aportes a fondo de solidaridad pensional – Subcuenta de solidaridad <Número modificado por el artículo [2](#) Num. 3 de la Resolución 686 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

Este campo es obligatorio solo cuando la suma del campo 42 definido en el registro tipo 2 del archivo tipo 2 de todos los registros de un mismo cotizante sean iguales o superiores a cuatro (4) SMLMV, los que estaría obligado a hacer aportes al Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo [80](#) de la Ley 797 de 2003 o la norma que lo modifique o sustituya.

En tal caso, se debe multiplicar el valor del campo “42 – IBC Pensión”, definido en el registro tipo archivo tipo 2, por el factor correspondiente a la Subcuenta de Solidaridad de dicho Fondo. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

Aquellos afiliados al Sistema General de Pensiones, con más de una fuente de ingresos cuya suma sea igual o superior a cuatro (4) SMLMV, deberán efectuar el aporte adicional con destino a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional, mediante el código FSP001 – Fondo de Solidaridad Pensional.

Este campo, deberá reportarse en cero (0), cuando el aportante reporte novedad “SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada o comisión de servicios” en “X” y aporte únicamente la tarifa correspondiente al empleador. También puede ser reportado en cero (0), cuando la liquidación se realice a través del tipo de planilla “J. Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial” y el aportante reporte únicamente la tarifa correspondiente al empleador, de acuerdo con lo establecido en la sentencia.

Cuando el aportante opte por reportar la tarifa del 3% para los periodos de cotización al Sistema General de Pensiones de los meses de abril y mayo de 2020 que se deben pagar en los meses de mayo y junio de la misma anualidad, respectivamente, no se liquidarán aportes al fondo de solidaridad pensional a la subcuenta de solidaridad, debido a que el Decreto [558](#) de 2020, establece exclusivamente un aporte del 3% al Sistema General de Pensiones para estos periodos.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [2](#) Num. 3 de la Resolución 686 de 2020, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1 y 2 de la Resolución [2388](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.300 de 29 de abril de 2020.

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [1](#)o de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 454 de 2020:

2.1.2.3.18 Campo 51 - Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de solidaridad <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 454 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

Este campo es obligatorio solo cuando la suma del campo 42 definido en el registro tipo 2 del archivo tipo 2 de todos los registros de un mismo cotizante sean iguales o superiores a cuatro (4) SMLMV para los que estaría obligado a hacer aportes al Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo [8](#) de la Ley 797 de 2003 o la norma que lo modifique o sustituya.

En tal caso, se debe multiplicar el valor del campo 42 – “IBC Pensión”, definido en el registro tipo 2 del archivo tipo 2, por el factor correspondiente a la Subcuenta de Solidaridad de dicho Fondo. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

Aquellos afiliados al Sistema General de Pensiones, con más de una fuente de ingresos y la suma de estos sea igual o superior a cuatro (4) SMLMV, deberán efectuar el aporte adicional con destino a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional, mediante el código FSP001 – Fondo de Solidaridad Pensional.

Este campo, deberá reportarse en cero, cuando el aportante reporte novedad “SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada o comisión de servicios” en “X” y aporte únicamente la tarifa correspondiente al empleador. También puede ser reportado en cero, cuando la liquidación se realice a través del tipo de planilla “J. Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial” y el aportante reporte únicamente la tarifa correspondiente al empleador, de acuerdo con lo establecido en la sentencia.

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

2.1.2.3.18 Campo 51 - Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de solidaridad

Este campo es obligatorio solo cuando la suma del campo 42 definido en el registro tipo 2 del archivo tipo 2 de todos los registros de un mismo cotizante sean iguales o superiores a cuatro (4) smmlv para los que estaría obligado a hacer aportes al Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo [8](#)o de la Ley 797 de 2003 o la norma que lo modifique o sustituya.

En tal caso, se debe multiplicar el valor del campo 42 – “IBC Pensión”, definido en el registro tipo 2 del archivo tipo 2, por el factor correspondiente a la Subcuenta de Solidaridad de dicho Fondo. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las

cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

Aquellos afiliados al Sistema General de Pensiones con más de una fuente de ingresos y la suma de estos sea igual o superior a cuatro (4) smmlv, deberán efectuar el aporte adicional con destino a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional, mediante el Código FSP001 – Fondo de Solidaridad Pensional.

2.1.2.3.19 Campo 52 - Aportes a fondo de solidaridad pensional – Subcuenta de subsistencia <Número modificado por el artículo 2 Num. 4 de la Resolución 686 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

Este campo es obligatorio solo cuando la suma del campo 42 definido en el registro tipo 2 del archivo tipo 2, de todos los registros de un mismo cotizante sean iguales o superiores a cuatro (4) SMLMV los que estaría obligado a hacer aportes al Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 797 de 2003 o la norma que la modifique o sustituya.

En tal caso se debe multiplicar el valor del campo “42 – IBC Pensión”, definido en el registro tipo 2 del archivo tipo 2, por el factor correspondiente a la Subcuenta de Subsistencia de dicho fondo. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

Adicionalmente, los cotizantes deberán aportar a la Subcuenta de Subsistencia de acuerdo con los siguientes rangos (Artículo 2.2.14.1.6 del Decreto 1833 de 2016).

IBC EN SMLMV	FACTOR
Igual a 16 hasta 17	0.2%
Mayor a 17 hasta 18	0.4%
Mayor a 18 hasta 19	0.6%
Mayor a 19 hasta 20	0.8%
Mayor a 20	1%

Aquellos afiliados al Sistema General de Pensiones con más de una fuente de ingresos cuya suma de estos sea igual o superior a cuatro (4) SMLMV, deberán efectuar el aporte adicional con destino a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, mediante el código FSP001 – Fondo de Solidaridad Pensional.

Este campo deberá reportarse en cero (0), cuando el aportante reporte novedad “SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada o comisión de servicios” y aporte únicamente la tarifa correspondiente al empleador. También puede ser reportado en cero (0), cuando la liquidación realice a través del tipo de planilla “J. Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial” y el aportante reporte únicamente la tarifa correspondiente al empleador, de acuerdo con lo establecido en la sentencia.

Cuando el aportante opte por reportar la tarifa del 3% para los periodos de cotización al Sistema General de Pensiones de los meses de abril y mayo de 2020 que se deben pagar en los meses de mayo y junio de la misma anualidad, respectivamente, no se liquidarán aportes al fondo de solidaridad pensional a la subcuenta de subsistencia, debido a que el Decreto 558 de 2020, establece exclusivamente un aporte del 3% al Sistema General de Pensiones para estos periodos.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [2](#) Num. 4 de la Resolución 686 de 2020, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1 y 2 de la Resolución [2388](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.300 de 29 de abril de 2020.

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [1](#)o de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 454 de 2020:

2.1.2.3.19 Campo 52 - Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de subsistencia <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 454 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Este campo es obligatorio solo cuando la suma del campo 42 definido en el registro tipo del archivo tipo 2, de todos los registros de un mismo cotizante sean iguales o superiores a cuatro SMLMV para los que estaría obligado a hacer aportes al Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo [8](#) de la Ley 797 de 2003 o la norma que la modifique o sustituya.

En tal caso se debe multiplicar el valor del campo 42 – “IBC Pensión”, definido en el registro tipo del archivo tipo 2, por el factor correspondiente a la Subcuenta de Subsistencia de dicho fondo. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

Adicionalmente, los cotizantes deberán aportar a la Subcuenta de Subsistencia de acuerdo con los siguientes rangos (Artículo [2.2.14.1.6](#) del Decreto 1833 de 2016).

IBC EN SMLMV	FACTOR
Igual a 16 hasta 17	0.2%
Mayor a 17 hasta 18	0.4%
Mayor a 18 hasta 19	0.6%
Mayor a 19 hasta 20	0.8%
Mayor a 20	1%

Aquellos afiliados al Sistema General de Pensiones con más de una fuente de ingresos y la suma de estos sean igual o superior a cuatro (4) SMLMV, deberán efectuar el aporte adicional con destino Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, mediante el código FSP001 – Fondo de Solidaridad Pensional.

Este campo deberá reportarse en cero, cuando el aportante reporte novedad “SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada o comisión de servicios” y aporte únicamente la tarifa correspondiente al empleador. También puede ser reportado en cero, cuando la liquidación se realice a través del tipo de planilla “J. Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial” y el aportante reporte únicamente la tarifa correspondiente al empleador, de acuerdo con lo establecido en la sentencia.

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

2.1.2.3.19 Campo 52 - Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de subsistencia

Este campo es obligatorio solo cuando la suma del campo 42 definido en el registro tipo 2 del archivo tipo 2, de todos los registros de un mismo cotizante sean iguales o superiores a cuatro (4) smmlv los que estaría obligado a hacer aportes al Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo [8o](#) de la Ley 797 de 2003 o la norma que la modifique o sustituya.

En tal caso se debe multiplicar el valor del campo 42 – “IBC Pensión”, definido en el registro tipo 2 del archivo tipo 2, por el factor correspondiente a la Subcuenta de Subsistencia de dicho fondo. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

Adicionalmente, los cotizantes deberán aportar a la Subcuenta de Subsistencia de acuerdo con los siguientes rangos (artículo [6o](#) del Decreto número 3771 de 2007).

IBC EN smmlv	FACTOR
Igual 16 hasta 17	0.2%
Mayor a 17 hasta 18	0.4%
Mayor a 18 hasta 19	0.6%
Mayor a 19 hasta 20	0.8%
Mayor a 20	1%

Aquellos afiliados al Sistema General de Pensiones con más de una fuente de ingresos y la suma de estos sea igual o superior a cuatro (4) smmlv, deberán efectuar el aporte adicional con destino a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, mediante el Código FSP001 – Fondo de Solidaridad Pensional.

2.1.2.3.20 Campo 53 - Valor no retenido por aportes voluntarios

En este campo, se debe incluir la diferencia entre la suma que se hubiere retenido en caso de no haber sido destinado de los ingresos del trabajador suma alguna a aportes voluntarios al régimen de ahorro individual y el valor efectivamente descontado al trabajador por retención en la fuente. En el régimen prima media será cero 0. Este campo solo puede ser usado para el Sistema General de Pensiones cuando el campo 8 – “Tipo de planilla” del registro tipo 1 del archivo tipo 2 es diferente de “I – Independiente”.

Este campo solo puede ser utilizado cuando se haya marcado en **X** el campo 28 – “Aporte voluntario a la pensión” del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

2.1.2.3.21 Campo 54 - Tarifa de aportes al Sistema General de salud

Los valores válidos son los legalmente vigentes para el período que se está pagando.

Si el aportante diligencia en el campo 33 “Aportante exonerado de pago de aporte a Salud, SENA e ICBF - Ley [1607](#) de 2012” del archivo tipo 1, con “S” y el campo 72 “Cotizante exonerado de pago de aporte a Salud, SENA e ICBF - Ley [1607](#) de 2012” del registro tipo 2 del archivo tipo 2, con “S”, la tarifa a diligenciar en el campo 54 del registro tipo 2 del archivo 2 “Tarifa de aportes a salud”, será la tarifa correspondiente al trabajador.

2.1.2.3.22 Campo 55 - Cotización obligatoria al Sistema General de salud

Para validar el cálculo de esta cotización, se debe multiplicar el valor del campo 43 – “IBC Salud” del registro tipo 2 del archivo tipo 2 por el valor del campo 54 – “Tarifa de aportes Salud” del registro tipo 2 del archivo tipo 2. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

2.1.2.3.23 Campo 56 - Valor de la UPC adicional

Este campo únicamente debe ser diligenciado para el tipo de cotizante 40 – “Beneficiario de UPC Adicional” y debe corresponder al reportado en el campo 11 de la tabla “información de la Base de Única de Afiliados (BDUA) con destino a los operadores de información”.

2.1.2.3.24 Entidades exceptuadas de aportar a los Sistemas de CCF y Sena <Aclaración modificada el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:>

Las empresas o entidades exceptuadas de aportar a cajas de compensación familiar, son aquellas que han sido autorizadas y reportadas por la Subdirección de Subsidio Familiar del Ministerio del Trabajo. Para hacer uso de esta excepción el operador de información debe validar que la empresa o entidad se encuentre relacionada en el archivo “Entidades Exceptuadas de aportar a CCF” dispuesto en el FTF Seguro de cada operador.

Respecto a las entidades exceptuadas de aportar al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) el operador de información debe validar que el aportante se encuentre relacionado en el archivo publicado en la página del Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley [21](#) de 1982 y parágrafo 5 del artículo [65](#) de la Ley 1819 de 2016.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016, relacionados con la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes', publicada en el Diario Oficial No. 50.998 de 28 de junio de 2019. Surte efectos a partir del 1 de octubre de 2019.
- Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 19 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5858 de 2016:

2.1.2.3.24. Aclaración general a los Sistemas de CCF y SENA <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Las empresas o entidades que no están obligadas a cotizar a Cajas de Compensación Familiar (CCF) o al SENA son las que se encuentran contempladas en el artículo [17](#) de la Ley 344 de 1996 y el artículo [181](#) de la Ley 223 de 1995 o las normas que lo modifique o sustituyan.

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

2.1.2.3.24 Aclaración general a los Sistemas de CCF y SENA

Para aquellas empresas o entidades que no están obligadas a cotizar a Cajas de Compensación Familiar (CCF) o al SENA de acuerdo con el artículo [17](#) de la Ley 344 de 1996 y el artículo [181](#) de la Ley 223 de 1995 o las normas que lo modifique o sustituyan.

2.1.2.3.25 Campo 61 - Tarifa aportes al Sistema General de Riesgos Laborales

Esta tarifa corresponde al valor inicial de la tabla de cotizaciones mínimas y máximas establecidas artículo 13 del Decreto número 1772 de 1994 correspondiente a la clase de riesgo de cada cotizante valores válidos son los legalmente vigentes para el período que se está pagando. Solo se permite 0, para el tipo de cotizante que se ha reportado en el registro tipo 2 del archivo tipo 2 no es obligatorio cotizar al Sistema General de Riesgos Laborales.

2.1.2.3.26 Campo 62 - Centro de trabajo (CT)

Debe existir cuando exista código de ARL. Debe ser suministrado por el aportante con base en los códigos de centros de trabajo definidos por la ARL

2.1.2.3.27 Campo 63 - Cotización obligatoria al Sistema General de Riesgos Laborales

Se debe validar el cálculo de esta cotización, multiplicando el valor del campo 44 – “IBC Riesgos Laborales” del registro tipo 2 del archivo tipo 2 por el valor del campo 61 – “Tarifa de aportes a Ri Laborales” del registro tipo 2 del archivo tipo 2. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

2.1.2.3.28 Aplicación de los descuentos de los aportes parafiscales con destino al SENA, al ICBF y Cajas de Compensación Familiar para las Mipymes.

Para los casos de las Mipymes que soliciten los descuentos de los aportes a los parafiscales establecidos en la Ley 590 de 2000 y en el Decreto 525 de 2009, los operadores de información deben tener en cuenta lo siguiente:

1. Que el aportante se encuentre registrado en clase de aportante C, de acuerdo con lo definido en el numeral 1.2.1 – Clase de aportante de este anexo.
2. Que el aportante se encuentre en el registro de Mipymes que optaron por los descuentos en los aportes parafiscales con destino al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Este registro será entregado por el Ministerio de Salud y Protección Social a cada operador de información, el penúltimo día hábil de cada mes, de acuerdo con la información que para tal fin le hubiere suministrado la DIAN.
3. Que el mes y el año de la fecha de inicio de la actividad económica principal del aportante, no sean más de tres (3) años el período que va a pagar para Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF.
4. Si el aportante cumple con lo definido en los numerales 1, 2, 3 y 4 anteriores, el operador de información validará el porcentaje de descuentos en los aportes parafiscales al que el aportante tiene derecho, de acuerdo con el mes y el año de la fecha de inicio de la actividad económica principal que corresponde a la fecha de inicio de operaciones y debe coincidir con el período que está liquidando y pagando.

Una vez calculado el porcentaje de descuento para el período que está liquidando y pagando el aportante, este se le debe aplicar a la tarifa de Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF y se debe ver reflejado en los campos 64, 66 y 68 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

2.1.2.3.29 Campo 64 - Tarifa de aportes a CCF

Los valores válidos son los legalmente vigentes para el período que se está pagando. Solo se permite 0, para el tipo de cotizante no es obligado a cotizar a CCF.

2.1.2.3.30 Campo 65 - Valor aporte CCF

Se debe validar el cálculo de esta cotización, multiplicando el valor del campo 45 – “IBC CCF” del registro tipo 2 del archivo tipo 2 por el valor del campo 64 – “Tarifa de aportes CCF” del registro tipo 2 del archivo tipo 2. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

2.1.2.3.31 Campo 66 - Tarifa de aportes SENA <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 1608 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los valores válidos son los legalmente vigentes para el período que se está pagando. Sólo se permite cero (0), si el tipo de cotizante no es obligado a cotizar al SENA.

La tarifa para las instituciones de educación superior públicas debe ser cero (0) de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 5o del artículo [114-1](#) del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 1 de la Ley 1819 de 2016.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 5 de la Resolución 1608 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 establecidos en la Resolución [2388](#) de 2016 con el fin de cumplimiento a la Ley [1819](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.242 de 23 de mayo de 2017. Consultar artículo [3](#) sobre plazo de adecuación.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

2.1.2.3.31 Campo 66 - Tarifa de aportes SENA Los valores válidos son los legalmente vigentes para el período que se está pagando. Solo se permite 0, si el tipo de cotizante no es obligado a cotizar al SENA.

2.1.2.3.32 Campo 67 - Valor aporte SENA <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>

Se debe validar el cálculo de esta cotización, multiplicando el valor del campo “95 –IBC – Otros parafiscales diferentes a CCF” del registro tipo 2 del archivo tipo 2 por el valor del campo “66 – Tarifa de aportes SENA” del registro tipo 2 del archivo tipo 2. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

Cuando el tipo de cotizante sea “31 –Cooperados o Precooperativas de trabajo asociado” y el tipo de cotizante aportante sea “5 –Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado” y la Cooperativa no se encuentre exceptuada de hacer aportes a caja de compensación familiar, el SENA y el ICBF, para este caso se debe validar el cálculo de esta cotización, multiplicando el valor del campo “95 –IBC – Otros parafiscales diferentes a CCF” del registro tipo 2 del archivo tipo 2 por el valor del campo “66 – Tarifa de aportes SENA” del registro tipo 2 del archivo tipo 2. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 20 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

2.1.2.3.32 Campo 67 - Valor aporte SENA

Se debe validar el cálculo de esta cotización, multiplicando el valor del campo 95 –“IBC – Otros parafiscales diferentes a CCF” del registro tipo 2 del archivo tipo 2 por el valor del campo 66 – “Tarifa de aportes SENA” del registro tipo 2 del archivo tipo 2. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

Cuando el tipo de cotizante sea 31 –“Cooperados o Precooperativas de Trabajo Asociado” y el tipo de aportante sea 5 “Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado” y la Cooperativa no se encuentra exceptuada de hacer aportes a Caja de Compensación Familiar, el SENA y el ICBF, para este caso se debe validar el cálculo de esta cotización, multiplicando el valor del campo 94 –“IBC – Otros parafiscales diferentes a CCF” del registro tipo 2 del archivo tipo 2 por el valor del campo 66 – “Tarifa de aportes SENA” del registro tipo 2 del archivo tipo 2. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

2.1.2.3.33 Campo 68 – Tarifa de aportes ICBF

Los valores válidos son los legalmente vigentes para el período que se está pagando. Solo se permite el tipo de cotizante no es obligado a cotizar al ICBF.

2.1.2.3.34 Campo 69 - Valor aporte ICBF

Se debe validar el cálculo de esta cotización, multiplicando el valor del campo 95 – “IBC – Otros parafiscales diferentes a CCF” del registro tipo 2 del archivo tipo 2 por el valor del campo 68 – “Tarifa de Aportes ICBF” del registro tipo 2 del archivo tipo 2. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

Cuando el tipo de cotizante sea 31 – “Cooperados o Precooperativas de Trabajo Asociado” y el tipo de aportante sea 5 “Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado” y la Cooperativa no se encuentra exceptuada de hacer aportes a Caja de Compensación Familiar, el SENA y el ICBF, para este caso se debe validar el cálculo de esta cotización, multiplicando el valor del campo 94 –“IBC – Otros parafiscales diferentes a CCF” del registro tipo 2 del archivo tipo 2 por el valor del campo 68 – “Tarifa de aportes ICBF” del registro tipo 2 del archivo tipo 2. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

2.1.2.3.35 Campo 70 - Tarifa de aportes ESAP <Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:>

Este campo aplica solo para los aportantes de naturaleza jurídica pública que se encuentren relacionados en el archivo “Reporte de Información de Aportantes ESAP” dispuesto por este Ministerio en el FTS seguro de cada operador de información.

Dicho reporte debe ser actualizado y remitido por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) a este Ministerio cada vez que se produzca alguna modificación, a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO), a más tardar el día 24 de cada mes, con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, e

sección de anexos técnicos (PUB205ESAP).

Los valores válidos son los legalmente vigentes para el período que se está pagando. Solo se permite el tipo de cotizante no es obligado a cotizar a la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el numeral 10 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial N° 50.700 de 29 de agosto de 2018.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

2.1.2.3.35 Campo 70 - Tarifa de aportes ESAP

Este campo aplica solo para aportantes de naturaleza pública. Los valores válidos son los legalmente vigentes para el período que se está pagando. Solo se permite 0, si el tipo de cotizante no es obligado a cotizar a la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

2.1.2.3.36 Campo 71 - Valor aporte ESAP

Se debe validar el cálculo de esta cotización, multiplicando el valor del campo 95 “IBC – Otros parafiscales diferentes a CCF” del registro tipo 2 del archivo tipo 2 por el valor del campo 70 del registro tipo 2 del archivo tipo 2. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

2.1.2.3.37 Campo 72 - Tarifa de aportes MEN

Este campo aplica solo para aportantes de naturaleza pública. Los valores válidos son los legalmente vigentes para el período que se está pagando. Solo se permite 0, si el tipo de cotizante no está obligado a aportar al Ministerio de Educación Nacional.

2.1.2.3.38 Campo 73 - Valor aporte MEN

Se debe validar el cálculo de esta cotización, multiplicando el valor del campo 95 - “IBC – Otros parafiscales diferentes a CCF” del registro tipo 2 del archivo tipo 2 por el valor del campo 72 – “Tarifa de aportes MEN” del registro tipo 2 del archivo tipo 2. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

2.1.2.3.39 Campo 76 – Cotizante exonerado de pago de aportes a salud, SENA e ICBF. <Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 1608 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:>

El valor “S” en este campo podrá ser diligenciado cuando el campo 33 – “Aportante exonerado de pago de aportes a Salud, SENA e ICBF” del archivo tipo 1, haya sido diligenciado con “S” de acuerdo con lo establecido en el artículo [65](#) de la Ley 1819 de 2016.

Cuando el valor del campo 43 – IBC Salud sea igual o superior a 10 smlmv este campo debe ser N.

Cuando personas naturales empleen dos o más trabajadores y el valor del campo 43 – IBC Salud sea igual o superior a 10 SMLMV este campo debe ser N”.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [1](#) Num. 6 de la Resolución 1608 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 establecidos en la Resolución [2388](#) de 2016 con el fin de cumplimiento a la Ley [1819](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.242 de 23 de mayo de 2017. Consultar artículo [3](#) sobre plazo de adecuación.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

2.1.2.3.39 Campo 76 - Cotizante exonerado de pago de aportes a salud, SENA e ICBF – Ley [1607](#) de 2012

El valor “S” en este campo podrá ser diligenciado cuando el campo 33 - “Aportante exonerado de pago de aportes a Salud, SENA e ICBF - Ley [1607](#) de 2012” del archivo tipo 1, haya sido diligenciado con “S”.

Cuando el valor del campo 43 – IBC Salud sea superior a 10 smlmv este campo debe ser N

Cuando personas naturales empleen dos o más trabajadores y el valor del campo 43 – IBC Salud sea superior a 10 smlmv este campo debe ser N

2.1.2.3.40 Campo 41 – Tipo de salario <Aclaración adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 454 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> En este campo se reportará alguno de los siguientes valores:

X. Cuando se usa este valor, se indica que el tipo de salario del cotizante es integral de acuerdo con lo establecido en artículo [132](#) del Código Sustantivo del Trabajo.

F. Cuando se usa este valor, se indica que el tipo de salario del cotizante es fijo cuando en ejercicio de la libertad de estipulación, el monto de la remuneración ordinaria establecida como contraprestación del servicio se mantenga inmodificable.

V. Cuando se usa este valor, se indica que el tipo de salario del cotizante es variable cuando en ejercicio de la libertad de estipulación, el monto de la remuneración ordinaria establecida como contraprestación directa del servicio resulte de las acciones ejecutadas o los resultados obtenidos.

Notas de Vigencia

- Aclaración adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [1](#)o de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.

CAPÍTULO NÚMERO 2.

REGISTROS DE TOTALES GENERADOS POR LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN.

1. REGISTRO TIPO 3. TOTAL APORTES DEL PERÍODO PARA PENSIONES

Este tipo de registro se utilizará para reportar el total de la liquidación de aportes del empleador a una de las administradoras del Sistema General de Pensiones, por el período liquidado.

Este registro no debe ser enviado por el aportante en ningún caso. Los campos de este registro son generados o calculados por el sistema del operador de información.

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicio	Fin		
1	2	1	2	N	Tipo de registro. Obligatorio. Debe ser 03. Lo genera el sistema del operador de información.
2	5	3	7	N	Secuencia. Debe iniciar en 00001 y ser secuencial para el resto de registros.
3	6	8	13	A	Código administradora de pensiones Obligatorio, debe ser un código válido.
4	16	14	29	A	Número de identificación (NIT) de la administradora de pensiones. Obligatorio.
5	1	30	30	N	Dígito de verificación de la administradora de pensiones. Obligatorio. Lo asigna el sistema del operador de información.
6	13	31	43	N	Valor total cotizaciones obligatorias reportadas Sumatoria del campo 47 registro tipo 2 del archivo tipo para la administradora de pensiones correspondiente.
7	13	44	56	N	Valor total cotizaciones voluntarias realizadas por los afiliados Sumatoria del campo 48 registro tipo 2 del archivo tipo para la administradora de pensiones correspondiente.
8	13	57	69	N	Valor total cotizaciones voluntarias realizadas por el aportante Sumatoria del campo 49 registro tipo 2 del archivo tipo para la administradora de pensiones correspondiente.
9	13	70	82	N	Valor total aportes a Fondo de Solidaridad Pensional subcuenta de solidaridad Sumatoria del campo 51 registro tipo 2 del archivo tipo para la administradora de pensiones correspondiente.
10	13	83	95	N	Valor total aportes a Fondo de Solidaridad Pensional subcuenta de subsistencia Sumatoria del campo 52 registro tipo 2 del archivo tipo para la administradora de pensiones correspondiente.
11	4	96	99	N	Número de días de mora liquidados. El valor lo debe calcular el operador de información de acuerdo con la fecha de pago.

planilla.

Cuando se utilice la planilla operador de información calcule el número de días de cotización utilizando el valor registrado en el campo 9 - "Fecha pago planilla" asociada a esta planilla.

12	11	100	110	N	Valor intereses de mora Liquidación del valor en mora sobre el valor total de las cotizaciones del período liquidado.
13	11	111	121	N	Valor intereses de mora Liquidación del valor en mora sobre el valor total aporte al Fondo de Solidaridad Pensional -subcuenta de solidaridad.
14	11	122	132	N	Valor intereses de mora Liquidación del valor en mora sobre el valor total aporte Fondo de Solidaridad Pensional subcuenta de subsistencia.
15	13	133	145	N	Total a pagar a la administradora Cálculo de la suma de los valores de los campos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 14 del registro tipo 3.
16	8	146	153	N	Total afiliados por administradora Es el número de afiliados que en la planilla le están cotizando a la administradora.
TOTAL			153		

2. REGISTRO TIPO 4. TOTAL APORTES DEL PERIODO AL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL.

Este tipo de registro se utilizará para reportar el total de la liquidación de aportes al Fondo de Solidaridad Pensional cuando no hay aporte a un fondo de pensiones.

Este registro no debe ser enviado por el aportante en ningún caso. Los campos de este registro son generados o calculados por el sistema del operador de información.

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicio	Fin		
1	2	1	2	N	Tipo de registro. Obligatorio. Debe ser 04
2	5	3	7	N	Secuencia. Obligatorio Debe iniciar en 00001 secuencial para el resto de registros.
3	6	8	13	A	Código del Fondo de Solidaridad Pensional de Es obligatorio Lo asigna el operado información.
4	16	14	29	A	Número de identificación (NIT) del Fondo de Solidaridad Pensional. Obligatorio.
5	1	30	30	N	Dígito de verificación del Fondo de Solidaridad Pensional. Obligatorio. Lo asigna el operado información.
6	13	31	43	N	Valor total aportes al Fondo de Solidaridad Pensional Sumatoria de los campos 52 del registro tipo 2.
7	4	44	47	N	Número de días de mora liquidados. El valor lo debe calcular operador de información acuerdo con la fecha de pago de la planilla.
8	11	48	58	N	Valor intereses de mora sobre el valor total aporte del campo 6 del registro tipo 4. Liquidación del valor en el campo 6 del registro tipo 4.
9	13	59	71	N	Total a pagar al Fondo de Solidaridad Pensional Cálculo de la suma de valores de los campos 6 y 7 del registro tipo 4.
10	8	72	79	N	Total de cotizantes que aportan al Fondo de Solidaridad Pensional Es el número de cotizante que aportan al Fondo de Solidaridad Pensional
TOTAL					79

3. REGISTRO TIPO 5. TOTAL APORTES DEL PERÍODO PARA SALUD

Este tipo de registro se utilizará para reportar el total de liquidación de aportes a cada una de las administradoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS, EOC), por el período liquidado.

Este registro no debe ser enviado por el aportante en ningún caso. Los campos de este registro son:

generados o calculados por el sistema del operador de información.

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicio	Fin		
1	2	1	2	N	Tipo de registro. Obligatorio. Debe ser 05. Lo genera el sistema del operador de información.
2	5	3	7	N	Secuencia. Debe iniciar en 00001 y ser secuencial para el resto de registros.
3	6	8	13	A	Código de la EPS o EOC Obligatorio, debe ser un código válido.
4	16	14	29	A	Número de identificación (NIT) de la EPS o EOC. Obligatorio.
5	1	30	30	N	Dígito de verificación de la EPS o EOC. Obligatorio.
6	13	31	43	N	Valor total Sumatoria del campo 55 del registro tipo 2 del archivo tipo 2, para las cotizaciones obligatorias aportadas a esa EPS o EOC correspondiente.
7	13	44	56	N	Valor total UPC Sumatoria del campo 56 del registro tipo 2 del archivo tipo 2, para las cotizaciones adicionales aportadas a esa EPS o EOC. EOC correspondiente.
8	13	57	69	N	Valor neto aportes Es igual al campo 6 del registro tipo 2 del archivo tipo 2, para las cotizaciones.
9	4	70	73	N	Número de días de mora liquidados. El valor lo debe calcular el operador de información de acuerdo con la fecha de pago de la planilla. Cuando se utilice la planilla del operador de información calcular el número de días de mora utilizar el valor registrado en el campo 9 - "Días de mora" de la planilla asociada a esta planilla.
10	11	74	84	N	Valor intereses de Liquidación del valor en mora, cotizaciones obligatorias campo 6 del registro tipo 5.
11	11	85	95	N	Valor intereses de Liquidación del valor en mora, cotizaciones adicionales UPC campo 7 del registro tipo 5.
12	13	96	108	N	Subtotal aportes Cálculo de la suma de los campos 6 y 7 del registro tipo 5.

13	13	109	121	N	Subtotal aportes UPC adicionales.	Cálculo de la suma de los campos 11 del registro tipo 5.
14	13	122	134	N	Total a pagar por cotización obligatoria.	Es igual al campo 12 del registro 5.
15	13	135	147	N	Total a pagar por UPC adicional.	Es igual al campo 13 del registro 5.
16	13	148	160	N	Total a pagar a la administradora.	Cálculo de la suma de los campos 15 del registro tipo 5.
17	8	161	168	N	Total afiliados por EPS o EOC.	Es el número de afiliados único en la planilla le están cotizando administradora.
TOTAL						168

4. REGISTRO TIPO 6. TOTAL APORTES DEL PERÍODO PARA RIESGOS LABORALES

Este tipo de registro se utilizará para reportar el total de la liquidación de aportes del aportante a cargo de las administradoras del Sistema General de Riesgos Laborales, por el período liquidado. Es enviado por el aportante.

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos	
		Inicio	Fin			
1	2	1	2	N	Tipo de registro.	Obligatorio. Debe ser 06. Lo genera el sistema del operac información.
2	5	3	7	N	Secuencia.	Debe iniciar en 00001 y ser secu para el resto de registros.
3	6	8	13	A	Código ARL	Obligatorio, debe ser un c válido.
4	16	14	29	A	Número de Identificación (NIT) de la ARL.	Obligatorio.
5	1	30	30	N	Dígito de verificación de la ARL.	Obligatorio.
6	13	31	43	N	Valor total cotizaciones reportadas a esa administradora.	Sumatoria del campo 63 del re tipo 2 del archivo tipo 2, para la correspondiente.
7	15	44	58	A	Número de la autorización de pago de las incapacidades	Puede ir en blanco si no existe total de las incapacidades pagada Lo suministra el aportante.
8	13	59	71	N	Valor total de las incapacidades pagadas	Debe ser diligenciado cuand reporte información en el campo

						este registro.
9	13	72	84	N	Valor aportes pagados a otros sistemas	Lo suministra el aportante Corresponde al valor pagado cotización a salud y pensiones cuando el trabajador se encuentra incapacidad temporal por un evento de origen laboral.
10	13	85	97	N	Valor neto aportes cotización.	Lo suministra el aportante. <Inciso modificado Resolución de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> <u>Es igual al campo registro tipo 6 menos el campo del registro tipo 6</u>
11	4	98	101	N	Número de días de mora liquidados.	El valor lo debe calcular el operador de información de acuerdo con la fecha de pago de la planilla. Cuando se utilice la planilla operador de información calcular el número de días de mora utilizar el valor registrado en el campo "Fecha pago planilla asociada a la planilla.
12	11	102	112	N	Valor intereses de mora sobre las cotizaciones obligatorias	Liquidación del valor en mora campo 6 del registro tipo 6.
13	13	113	125	N	Subtotal aportes cotización.	Cálculo de la suma de los campos 11 y 12 del registro Tipo 6.
14	10	126	135	N	No del formulario único o planilla integrada inicial objeto de saldo a favor del empleador	Opcional. Este campo no puede ir en blanco si existe valor del saldo a favor del periodo anterior.
15	11	136	146	N	Valor del saldo a favor del periodo anterior	Lo suministra el aportante Opcional Debe ser diligenciado cuando se reporte información en el campo 11 de este registro.
16	13	147	159	N	Total a pagar a la administradora.	Lo suministra el aportante. <Inciso modificado Resolución de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> <u>Es igual al campo registro tipo 6 menos el campo del registro tipo 6</u>

						siguiente:> <u>Es igual al campo 1 registro tipo 6 menos el campo 1 registro tipo 6. Este valor no ser menor que el campo 1 registro tipo 6.</u>
17	11	160	170	N	Fondo de Riesgos Laborales	Se calcula como el 1.0 % del va la sumatoria del campo 6 del re tipo 6.
18	8	171	178	N	Total afiliados por administradora.	Es el número de afiliados único en la planilla le están cotizando administradora.
TOTAL					178	

Notas de Vigencia

- 'Validaciones y origen de los datos' de los campos 10 y 16 modificadas por el artículo [1](#) Num. 2 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 del 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

10 13 85 97 N Valor neto aportes cotización. Es igual al campo 6 del registro tipo 6.

16 13 147 159 N Total a pagar a la administradora. El igual al campo 10 del registro tipo 6

<Aclaración adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente: Se debe tener en cuenta que los valores por descontar por incapacidades temporales por accidente de trabajo y/o enfermedad laboral y valor por exceso en los pagos de las cotizaciones no deben superar el 99% del recaudo por cotizaciones a cargo de los empleadores, porque el 1% corresponde al Fondo de Riesgos Laborales.

En el campo “8 - Valor total de las incapacidades pagadas” del registro tipo 6 solo pueden ir los valores de las incapacidades que no alcanzaron a ser descontados, pueden ser registrados en el siguiente periodo por el aportante. En el campo “7- Número de la autorización de pago de las incapacidades” se identifica el número del formulario único o planilla integrada inicial objeto de las incapacidades que no alcanzaron a ser descontadas.

En el campo “9 Valor aportes pagados a otros sistemas” del registro tipo 6 solo pueden ir los valores de los aportes pagados por cotizaciones a salud y/o pensiones cuando el trabajador se encuentra en incapacidad temporal por un evento de origen profesional.

Se aclara que los valores que se tienen en cuenta para los correspondientes descuentos por las incapacidades por accidente de trabajo o enfermedad profesional son solamente los que se reportan en este tipo de registro.

En el campo “15 - Valor del saldo a favor del periodo anterior” solo pueden ir los valores de los saldos a favor de las incapacidades que no alcanzaron a ser descontados en periodos anteriores. En el campo “14 No del formulario único o planilla integrada inicial objeto de saldo a favor del empleador” se identifica el

número del formulario único o planilla integrada inicial objeto de las incapacidades que no alcanza ser descontados.

Notas de Vigencia

- Aclaración adicionada por el artículo [1](#) Num. 22 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

5. REGISTRO TIPO 7. TOTAL APORTES DEL PERÍODO PARA CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

Este tipo de registro se utilizará para reportar el total de liquidación de aportes del empleador a la(s) Caja(s) de Compensación Familiar por el período liquidado. No debe ser enviado por el aportante en ningún caso. Los campos de este registro son generados, asignados o calculados por el sistema del operador de información.

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos	
		Inicio	Fin				
1	2	1	2	N	Tipo de registro.	Obligatorio. Debe ser 07.	
							Lo genera el sistema del operador de información.
2	5	3	7	N	Secuencia.	Debe iniciar en 00001 y ser secuencia el resto de registros.	
3	6	8	13	A	Código CCF	Obligatorio, que sea válido.	
							Lo asigna el sistema del operador de información.
4	16	14	29	A	Número de identificación (NIT) de la CCF.	Obligatorio.	
5	1	30	30	N	Dígito de verificación de la CCF.	Obligatorio.	
6	13	31	43	N	Valor aporte a esa CCF	Sumatoria del campo 65 del registro del archivo tipo 2, para la correspondiente.	
7	4	44	47	N	Número de días de liquidados.	El valor lo debe calcular el operador de información de acuerdo con la fecha de pago de la planilla.	
							Cuando se utilice la planilla U, el operador de información calculará el número de días de mora utilizando el valor registrado en el campo 9 - "Fecha pago planilla asociada a esta planilla".

8	11	48	58	N	Valor intereses de Liquidación del valor en mora del ca mora sobre el del registro tipo 7. aporte.
9	13	59	71	N	Total a pagar a la Cálculo de la suma de los campos 6 y CCF. registro tipo 7.
10	8	72	79	N	Total afiliados por Es el número de afiliados únicos que CCF. planilla le están cotizando a la CCF.
TOTAL					79

6. REGISTRO TIPO 8. TOTAL APORTES DEL PERÍODO AL SENA

Este tipo de registro se utilizará para reportar el total de liquidación de aportes del empleador al Sena el período liquidado. No debe ser enviado por el aportante en ningún caso. Los campos de este registro son generados, asignados o calculados por el sistema del operador de información.

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicio	Fin		
1	2	1	2	N	Tipo de registro. Obligatorio. Debe ser 08. Lo genera el sistema del operador de información.
2	5	3	7	N	Secuencia. Debe iniciar en 00001 y ser secuencial para el resto de registros.
3	16	8	23	A	Número de Obligatorio. identificación (NIT) del Sena.
4	1	24	24	N	Dígito de Obligatorio. verificación del Sena.
5	13	25	37	N	Valor del aporte Sumatoria del campo 67 del registro parafiscal del archivo tipo 2, para el Sena.
6	4	38	41	N	Número de días El valor lo debe calcular el operador de de mora información de acuerdo con la fecha liquidados. pago de la planilla. Cuando se utilice la planilla U, el operador de información calculará el número de días de mora utilizando el valor registrado en el campo 9 - "Fecha pago planilla asociada a esta planilla."
7	11	42	52	N	Valor intereses de Liquidación del valor en mora del ca mora sobre el del registro tipo 8. aporte

8	13	53	65	N	Total a pagar al Sena.	<Inciso modificado Resolución 58 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: <u>Cálculo de la suma de los campos 5 y registro tipo 8.</u>
9	8	66	73	N	Número de personas.	de Es el número de personas únicas que planilla le están aportando al Sena.
TOTAL					73	

Notas de Vigencia

- 'Validaciones y origen de los datos' del campo 8 modificada por el artículo [1](#) Num. 22 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

8 13 53 65 N Total a pagar al Sena. Cálculo de la suma de los campos del registro tipo 8.

7. REGISTRO TIPO 9. TOTAL APORTES DEL PERÍODO AL ICBF

Este tipo de registro se utilizará para reportar el total de liquidación de aportes del empleador al ICBF por el período liquidado. No debe ser enviado por el aportante en ningún caso. Los campos de este registro son generados, asignados o calculados por el sistema del operador de información.

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicio	Fin		
1	2	1	2	N	Tipo de registro. Obligatorio. Debe ser 09. Lo genera el sistema del operador de información.
2	5	3	7	N	Secuencia. Debe iniciar en 00001 y ser secuencial para el resto de registros.
3	16	8	23	A	Número de identificación (NIT) del ICBF. Obligatorio.
4	1	24	24	N	Dígito de verificación del ICBF. Obligatorio.
5	13	25	37	N	Valor aportes. Sumatoria del campo 69 del registro del archivo tipo 2, para el ICBF.
6	4	38	41	N	Número de días de mora liquidados. El valor lo debe calcular el operador de información de acuerdo con la fecha de pago de la planilla. Cuando se utilice la planilla U, el operador de información calculará el número de días de mora.

						días de mora utilizando el valor registrado en el campo 9 - "Fecha pago planilla asociada a esta planilla.
7	11	42	52	N	Valor intereses de mora.	Liquidación del valor en mora del campo del registro tipo 9.
8	13	53	65	N	Total a pagar.	Cálculo de la suma de los campos del registro tipo 9.
9	8	66	73	N	Número de personas.	Es el número de personas únicas que planilla le están aportando al ICBF.
TOTAL						73

8. REGISTRO TIPO 10. TOTAL APORTES DEL PERÍODO A LA ESAP

Este tipo de registro se utilizará para reportar el total de la liquidación de aportes del empleador, a la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP). No debe ser enviado por el aportante en ningún caso. Los campos de este registro son generados, asignados o calculados por el sistema del operador de información.

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicio	Fin		
1	2	1	2	N	Tipo de registro. Obligatorio. Debe ser 10. Lo genera el sistema del operador de información.
2	5	3	7	N	Secuencia, en este caso inicia en 00001 y ser secuencia para el resto de registros. 00001.
3	16	8	23	A	Número de identificación (NIT) de ESAP. Obligatorio.
4	1	24	24	N	Dígito de verificación del ESAP. Obligatorio.
5	13	25	37	N	Valor a pagar Sumatoria del campo 71 del registro del archivo tipo 2, para la ESAP.
6	4	38	41	N	Número de días de mora liquidados. El valor lo debe calcular el operador de información de acuerdo con la fecha de pago de la planilla. Cuando se utilice la planilla U, el operador de información calculará el número de días de mora utilizando el valor registrado en el campo 9 - "Fecha pago planilla asociada a esta planilla.

7	11	42	52	N	Valor intereses de Liquidación del valor en mora del ca mora. del registro tipo 10.
8	13	53	65	N	Total a pagar. <Inciso modificado Resolución 58' 2016. El nuevo texto es el sigui <u>Cálculo de la suma de los campos</u> <u>del registro tipo 8.</u>

TOTAL 65

Notas de Vigencia

- 'Validaciones y origen de los datos' del campo 8 modificada por el artículo [1](#) Num. 23 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 d de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

8 13 53 65 N Total a pagar. Cálculo de la suma de los campos 5 y 7 del registro tipo 10

9. REGISTRO TIPO 11. TOTAL APORTES DEL PERÍODO AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Este tipo de registro se utilizará para reportar el total de liquidación de aportes del empleador, al Ministerio de Educación destinados para las Escuelas industriales e Institutos Tecnológicos. No del enviado por el aportante en ningún. Los campos de este registro generados, asignados o calculados sistema del operador de información.

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicio	Fin		
1	2	1	2	N	Tipo de registro. Obligatorio. Debe ser 11. Lo genera el sistema del operad información.
2	5	3	7	N	Secuencia. Debe iniciar en 00001 y ser secu para el resto de registros.
3	16	8	23	A	Número de Obligatorio. identificación (NIT) de MEN
4	1	24	24	N	Dígito de Obligatorio. verificación del MEN
5	13	25	37	N	Valor a pagar Sumatoria del campo 73 del registro del archivo tipo 2, para el MEN.
6	4	38	41	N	Número de días El valor lo debe calcular el operad de mora información de acuerdo con la fec liquidados. pago de la planilla. Cuando se utilice la planilla U, el ope

de información calculará el número de mora utilizando el valor registrado en el campo 9 - "Fecha pago planilla asociada a esta planilla."

7	11	42	52	N	Valor intereses de mora.	Liquidación del valor en mora del campo 9 del registro tipo 11.
8	13	53	65	N	Total a pagar.	Cálculo de la suma de los campos 5 y 6 del registro tipo 11.
TOTAL						65

10. REGISTRO TIPO 12. TOTAL A PAGAR DURANTE EL PERÍODO

Este único registro contiene el valor total a pagar por cada aportante a cada uno de los sistemas en el período liquidado. No debe ser enviado por el aportante en ningún caso. Los campos de este registro son calculados por el sistema del operador de información.

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicio	Fin		
1	2	1	2	N	Tipo de registro. Obligatorio. Debe ser 12. Lo genera el sistema del operador de información.
2	15	3	17	N	Total a pagar a Sumatoria del campo 15 de los registros tipo 3.
3	15	18	32	N	Total a pagar al Fondo de Solidaridad Pensional <Inciso modificado Resolución 5858 de 2016. El nuevo texto siguiente:> <u>Sumatoria del campo del registro tipo 4</u>
4	15	33	47	N	Total a pagar a salud. Sumatoria del campo 16 de los registros tipo 5.
5	15	48	62	N	Total a pagar a Riesgos Laborales <Inciso modificado Resolución 5858 de 2016. El nuevo texto siguiente:> <u>Sumatoria del campo de todos los registros tipo 6</u>
6	15	63	77	N	Total a pagar a Cajas De Compensación. Sumatoria del campo 9 de todos los registros tipo 7.
7	15	78	92	N	Total a pagar al SENA. Sumatoria del campo 8 del registro tipo 8.
8	15	93	107	N	Total a pagar al ICBF. Sumatoria del campo 8 del registro tipo 9.
9	15	108	122	N	Total a pagar a la ESAP. Sumatoria del campo 8 del registro tipo 10.

10	15	123	137	N	Total a pagar al Sumatoria del campo 8 del re	Ministerio de tipo 11.
11	15	138	152	N	Gran total a pagar.	Cálculo de la suma de los cam 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del re tipo 12.
12	10	153	162	N	Número de administradoras	de Cantidad de registros que se ge de con base en el registro tipo 3. pensiones reportadas.
13	10	163	172	N	Número de EPS, EOC o regímenes de excepción con base en el registro tipo 5.	Cantidad de registros que se ge reportadas.
14	10	173	182	N	Número de reportadas.	ARL Cantidad de registros que se ge con base en el registro tipo 6.
15	10	183	192	N	Número de reportadas.	CCF Cantidad de registros que se ge con base en el registro tipo 7.
TOTAL					192	

Notas de Vigencia

- 'Validaciones y origen de los datos' de los campos 3 y 5 modificadas por el artículo [1](#) Num. 24 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

3 15 18 32 N Total a pagar al Fondo de Solidaridad Pensional Sumatoria del registro tipo 4

5 15 48 62 N Total a pagar a Riesgos Laborales Sumatoria del campo 11 de todos los registros tip

CAPÍTULO NÚMERO 3.

ARCHIVOS DE SALIDA GENERADOS POR LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN A LAS ADMINISTRADORAS.

Los archivos de salida son con los que se reportan la información a los diferentes actores del Sistema Seguridad Social Integral y Parafiscales. Los archivos de salida NO son generados por el aportante, que son el resultado del envío de los archivos de entrada que el aportante efectuó al realizar el pago a través del operador de información.

Estos archivos de salida deben ser generados y enviados por el operador de información a las correspondientes administradoras. Estos archivos de salida contienen la información correspondiente a cada administradora, con tres tipos de registro por cada aportante, así:

REGISTRO SALIDA TIPO 1 ENCABEZADO: Es el registro de encabezado del archivo. En él se reportan los datos básicos que identifican al aportante que está enviando el archivo a la administradora correspondiente. En cada archivo que se envíe solo debe existir un registro y debe ser el primero.

REGISTRO SALIDA TIPO 2 LIQUIDACIÓN DETALLADA: Corresponde a la liquidación detallada de cada uno de los cotizantes que el operador de información debe enviar a la administradora correspondiente y debe existir un registro por cada uno de ellos.

REGISTRO SALIDA TIPO 3 TOTALES: Corresponde a la autoliquidación por administradora. Utilizado para reportar la información correspondiente a la autoliquidación de aportes del período. Para cada renglón utilizado se debe elaborar un registro tipo 3 como se describe para cada Sistema de Seguro Social Integral y Parafiscales.

<Aclaración adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente: Por cada pago de aportes realizado por un aportante a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), el operador de información debe enviar a cada una de las administradoras a las cuales realiza el pago la siguiente información:

a) un archivo de salida de información el cual contiene los registros de encabezado, liquidación detallada y totales que se describen en los numerales 1 a 6 del capítulo 3 de este anexo técnico.

b) un archivo de datos generales del aportante el cual contiene la información establecida en el numeral 1 del capítulo 1 de este anexo técnico.

Los archivos deben ser remitidos diariamente a las administradoras con la información de los pagos realizados efectivamente ese mismo día.

En desarrollo de lo previsto en el numeral 7 del artículo [3.2.3.6](#) del Decreto número 780 de 2016, las Administradoras deberán implementar y poner en funcionamiento un mecanismo de confirmación de los pagos de los aportantes de la recepción y conciliación de la información y de los recursos correspondientes.

Dicha certificación será generada por cada Administradora y debe quedar a disposición del aportante en la página web de la Administradora, mediante su remisión por otro medio electrónico o, si la Administradora carece de los medios para remitir esta confirmación, a través de los mecanismos implementados para el efecto por el operador de información, que hubiere sido contratado para este servicio.

La certificación confirma que la Administradora ha recibido los aportes y que estos coinciden con la información consolidada contenida en la planilla única o formulario integrado, correspondiente a ese pago y a esa Administradora. Se producirá dentro de los 2 días siguientes al abono de los recursos en las cuentas recaudadoras de la Administradora y deberá contener el siguiente texto y la firma digital de la Administradora: “(nombre de la administradora) certifica que ha recibido del (nombre del aportante) una suma de (\$ valor recibido), el (fecha: año-mes-día-hora-minuto), correspondiente a (número de afiliados), por el período (año-mes), correspondientes al formulario único o planilla integrada número (No. de la planilla)”.

Esta Certificación deberá ser firmada digitalmente con un certificado digital emitido por una entidad certificadora abierta, debidamente autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio”.

Notas de Vigencia

- Aclaración adicionada por el artículo [1](#) Num. 25 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

REGISTRO DE SALIDA TIPO 4 DATOS ADICIONALES: <Aclaración modificada por el artículo la Resolución 1844 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Este registro se generará a las Administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales cuando los aportantes haya utilizado los tipos de planillas “O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP” o “Q - Acuerdos de pago realizados por la UGPP”.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 1844 de 2020, 'por la cual se modifica Anexo Técnico 2 y 5 de la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con la modificación del tipo de Planilla “O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP” y la adición del tipo de Planilla “Acuerdos de pago realizados por la UGPP”, publicada en el Diario Oficial No. 51.468 de 15 de octubre de 2020.

Notas de Vigencia

- Aclaración adicionada por el artículo [1](#) Num. 7 de la Resolución 1608 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 establecidos en la Resolución [2388](#) de 2016 con el fin de cumplimiento a la Ley [1819](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.242 de 23 de mayo de 2017. Consultar artículo [3](#) sobre plazo de adecuación.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 1608 de 2017:

Registro de salida tipo 4 datos adicionales: <Aclaración adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 1608 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Este registro se generará cuando se haya realizado pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de aportantes que se encuentren en los eventos descritos en los artículos [316](#), [317](#), [318](#) y [320](#) de la Ley 1819 de 2016 y hubiese informado de esta situación al operador de información durante el trámite de la planilla de corrección N.”.

1. DEFINICIÓN DE LOS ARCHIVOS DE SALIDA PARA LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES.

Este archivo contiene la información correspondiente a cada administradora de pensiones, así:

1.1 Registro de salida tipo 1. Encabezado

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Final			
1	5	1	5	N	Número del registro	Debe ser 00000 para este caso
2	1	6	6	N	Tipo de registro	Debe ser 1 para este caso
3	2	7	8	N	Código de formato.	Debe ser 02 para este caso
4	16	9	24	A	Número de identificación (NIT) de la administradora de pensiones.	Debe ser el número del NIT de administradora correspondiente de la administradora de pensiones.

5	1	25	25	N	Dígito de verificación del NIT.	Debe ser el dígito de verificación del NIT de la administración correspondiente.
6	200	26	225	A	Nombre o razón social del aportante.	El registrado en el campo 1 del registro tipo 1 del archivo tipo 2
7	2	226	227	A	Tipo documento del aportante.	El registrado en el campo 1 del registro tipo 1 del archivo tipo 2
8	16	228	243	A	Número de identificación del aportante.	El registrado en el campo 1 del registro tipo 1 del archivo tipo 2
9	1	244	244	N	Dígito de verificación del aportante.	El registrado en el campo 1 del registro tipo 1 del archivo tipo 2
10	2	245	246	A	Tipo de aportante.	El registrado en el campo 2 del registro tipo 1 del archivo tipo 2
11	40	247	286	A	Dirección correspondencia.	El registrado en el campo 1 del archivo tipo 1.
12	3	287	289	A	Código ciudad o municipio.	El registrado en el campo 1 del archivo tipo 1.
13	2	290	291	A	Código departamento.	El registrado en el campo 1 del archivo tipo 1.
14	10	292	301	N	Teléfono.	El registrado en el campo 1 del archivo tipo 1.
15	10	302	311	N	Fax.	El registrado en el campo 1 del archivo tipo 1.
16	60	312	371	A	Correo electrónico.	El registrado en el campo 1 del archivo tipo 1.
17	7	372	378	A	Período de pago: (aaaa-mm).	El registrado en el campo 1 del registro tipo 1 del archivo tipo 2
18	6	379	384	A	Código de la ARL.	El registrado en el campo 1 del registro tipo 1 del archivo tipo 2
19	1	385	385	A	Tipo de planilla	El registrado en el campo 1 del registro tipo 1 del archivo tipo 2
20	10	386	395	A	Fecha de pago de la planilla asociada a esta planilla (aaaa-mm-dd).	El registrado en el campo 1 del registro tipo 1 del archivo tipo 2
21	10	396	405	A	Fecha de pago (aaaa-mm-dd)	El registrado en el campo 1 del registro tipo 1 del archivo tipo 2
22	10	406	415	A	No de la planilla asociada a esta planilla	El registrado en el campo 1 del registro tipo 1 del archivo tipo 2
23	10	416	425	A	Número de radicación o de la planilla integrada de liquidación de aportes.	El registrado en el campo 1 del registro tipo 1 del archivo tipo 2

24	1	426	426	A	Forma de presentación.	El registrado en el campo 1 registro tipo 1 del archivo tipo 2
25	10	427	436	A	Código de la sucursal o de la dependencia	El registrado en el campo 1 registro tipo 1 del archivo tipo 2
26	40	437	476	A	Nombre de la sucursal o de la dependencia.	El registrado en el campo 1 registro tipo 1 del archivo tipo 2
27	5	477	481	N	Número total de empleados.	El registrado en el campo 1 registro tipo 1 del archivo tipo 2
28	5	482	486	N	Número total de afiliados a administradora.	Es el número de afiliados que a la planilla le están cotizando administradora.
29	2	487	488	N	Código del operador.	Es el código del operador información por donde se real pago de la planilla.
30	1	489	489	N	Modalidad de la planilla.	El registrado en el campo 1 registro tipo 1 del archivo tipo 2
31	4	490	493	N	Días de mora.	El valor lo debe calcular el operador de información de acuerdo a fecha de pago de la planilla.
32	8	494	501	N	Número de registros de salida tipo 2.	El contenido de este campo lo calcular el operador de información corresponde a la cantidad registros del registro salida tipo liquidación detallada incluido este archivo.
33	1	502	502	A	Clase de aportante	El registrado en el campo 1 archivo tipo 1
34	1	503	503	N	Naturaleza jurídica	El registrado en el campo 1 archivo tipo 1
35	1	504	504	A	Tipo persona	El registrado en el campo 1 archivo tipo 1
<u>36</u>	<u>10</u>	<u>505</u>	<u>514</u>	<u>A</u>	<u>Fecha actualización</u>	<u>Obligatorio.</u> <u>Debe ser diligenciado por</u> <u>Formato (AAAA-MM- operador de información.</u> <u>DD).</u> <Campo adicionado por Resolución 5858 de 2016>

TOTAL

504

Notas de Vigencia

- Campo 36 adicionado por el artículo [1](#) Num. 26 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

1.2 Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos	
		Inicial	Final				
1	5	1	5	N	Secuencia.		Debe iniciar en 0 y ser secuencial por el resto de registros.
2	1	6	6	N	Tipo de registro.		Debe ser 2 para el caso
3	2	7	8	A	Tipo identificación del cotizante.		El registrado en el campo 3 del registro tipo 2 del archivo 2.
4	16	9	24	A	No. de identificación del cotizante.		El registrado en el campo 4 del registro tipo 2 del archivo 2.
5	2	25	26	N	Tipo de cotizante.		El registrado en el campo 5 del registro tipo 2 del archivo 2.
6	2	27	28	N	Subtipo de cotizante.		El registrado en el campo 6 del registro tipo 2 del archivo 2.
7	1	29	29	A	Extranjero no obligado a cotizar a pensiones.		El registrado en el campo 7 del registro tipo 2 del archivo 2.
8	1	30	30	A	Colombiano en el exterior.		El registrado en el campo 8 del registro tipo 2 del archivo 2.
9	2	31	32	A	Código del departamento de la ubicación laboral.		El registrado en el campo 9 del registro tipo 2 del archivo 2.
10	3	33	35	A	Código del municipio de la ubicación laboral.		El registrado en el campo 10 del registro tipo 2 del archivo 2.
11	20	36	55	A	Primer apellido.		El registrado en el campo 11 del registro tipo 2 del archivo 2.

12	30	56	85	A	Segundo apellido.	El registrado en campo 12 del registro tipo 2 del archivo 2.
13	20	86	105	A	Primer nombre.	El registrado en campo 13 del registro tipo 2 del archivo 2.
14	30	106	135	A	Segundo nombre.	El registrado en campo 14 del registro tipo 2 del archivo 2.
15	1	136	136	A	ING: Ingreso.	El registrado en campo 15 del registro tipo 2 del archivo 2.
16	1	137	137	A	RET: Retiro.	El registrado en campo 16 del registro tipo 2 del archivo 2.
17	1	138	138	A	TDP: Traslado de otra administradora de pensiones.	El registrado en campo 19 del registro tipo 2 del archivo 2.
18	1	139	139	A	TAP: Retiro a otra administradora de pensiones.	El registrado en campo 20 del registro tipo 2 del archivo 2.
19	1	140	140	A	VSP: Variación permanente de salario.	El registrado en campo 21 del registro tipo 2 del archivo 2.
20	1	141	141	A	VST: Variación transitoria del salario.	El registrado en campo 23 del registro tipo 2 del archivo 2.
21	1	142	142	A	SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo, licencia remunerada o comisión de servicios.	El registrado en campo 24 del registro tipo 2 del archivo 2.
22	1	143	143	A	IGE: Incapacidad temporal por enfermedad general.	El registrado en campo 25 del registro tipo 2 del archivo 2.

23	1	144	144	A	LMA: Licencia de maternidad o paternidad.	El registrado en campo 26 del registro tipo 2 del archivo 2.
24	1	145	145	A	VAC - LR : Vacaciones, Licencia remunerada	El registrado en campo 27 del registro tipo 2 del archivo 2.
25	1	146	146	A	AVP: Aporte voluntario al Fondo de Pensiones Obligatorias.	El registrado en campo 28 del registro tipo 2 del archivo 2.
26	2	147	148	N	Días cotizados.	El registrado en campo 36 del registro tipo 2 del archivo 2.
27	9	149	157	N	Salario básico.	El registrado en campo 40 del registro tipo 2 del archivo 2.
28	9	158	166	N	Ingreso Base Cotización.	El registrado en campo 42 del registro tipo 2 del archivo 2.
29	7	167	173	N	Tarifa.	El registrado en campo 46 del registro tipo 2 del archivo 2.
30	9	174	182	N	Cotización obligatoria.	El registrado en campo 47 del registro tipo 2 del archivo 2.
31	9	183	191	N	Cotización voluntaria al fondo de pensiones obligatorias del afiliado.	El registrado en campo 48 del registro tipo 2 del archivo 2.
32	9	192	200	N	Cotización voluntaria que realiza el aportante al fondo de pensiones obligatorias.	El registrado en campo 49 del registro tipo 2 del archivo 2.
33	9	201	209	N	Total cotización.	El registrado en campo 50 del registro tipo 2 del archivo 2.

34	9	210	218	N	Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional: Subcuenta de solidaridad	El registrado en campo 51 del registro tipo 2 del archivo 2.
35	9	219	227	N	Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional: Subcuenta de subsistencia	El registrado en campo 52 del registro tipo 2 del archivo 2.
36	9	228	236	N	Valor no retenido por aportes voluntarios.	El registrado en campo 53 del registro tipo 2 del archivo 2.
37	1	237	237	A	Correcciones	El registrado en campo 22 del registro tipo 2 del archivo 2.
38	1	238	238	A	<Definición modificada por la Resolución 454 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Salario	El registrado en campo 41 del registro tipo 2 del archivo 2.
39	1	239	239	A	Indicador tarifa especial pensiones	El registrado en campo 79 del registro tipo 2 del archivo 2.
40	10	240	249	A	Fecha de ingreso. Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en campo 80 del registro tipo 2 del archivo 2.
41	10	250	259	A	Fecha de retiro. Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en campo 81 del registro tipo 2 del archivo 2.
42	10	260	269	A	Fecha inicio VSP Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en campo 82 del registro tipo 2 del archivo 2.
43	10	270	279	A	Fecha inicio SLN Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en campo 83 del registro tipo 2 del archivo 2.
44	10	280	289	A	Fecha Fin SLN Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en campo 84 del registro tipo 2 del archivo 2.

45	10	290	299	A	Fecha inicio IGE Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado e campo 85 del re tipo 2 del archiv 2
46	10	300	309	A	Fecha fin IGE. Formato (AAAA-MM-DD)	El registrado e campo 86 del re tipo 2 del archiv 2
47	10	310	319	A	Fecha inicio LMA Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado e campo 87 del re tipo 2 del archiv 2
48	10	320	329	A	Fecha fin LMA Formato (AAAA-MM-DD)	El registrado e campo 88 del re tipo 2 del archiv 2
49	10	330	339	A	Fecha inicio VAC - LR Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado e campo 89 del re tipo 2 del archiv 2
50	10	340	349	A	Fecha fin VAC - LR Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado e campo 90 del re tipo 2 del archiv 2
51	10	350	359	A	Fecha inicio VCT Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado e campo 91 del re tipo 2 del archiv 2 <Campo 51 elim por la Resolución de 2016>
52	10	360	369	A	Fecha fin VCT Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado e campo 92 del re tipo 2 del archiv 2 <Campo 52 elim por la Resolución de 2016>
53 51	10	370	379	A	Fecha inicio IRL Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado e campo 93 del re tipo 2 del archiv 2

<u>54</u>	10	380	389	A	Fecha fin IRL	El registrado e
<u>52</u>					Formato (AAAA-MM-DD).	campo 94 del re
						tipo 2 del archiv
						2
<u>53</u>	<u>2</u>	<u>370</u>	<u>371</u>	<u>N</u>	<u>IRL: Días de incapacidad por</u>	<u>El registrado e</u>
					<u>accidente de trabajo o enfermedad</u>	<u>campo 30 del re</u>
					<u>de trabajo o enfermedad laboral.</u>	<u>tipo 2 del archiv</u>
						<u>2.</u>

<Campo adici
por la Resolución
de 2016>

TOTALES 389

Notas de Vigencia

- Descripción Campo 38 modificada por el artículo 1 de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo 1o de la Resolución número 2388 de 2016 publicada en el Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.

- Campos 51 y 52 eliminados, reenumerados los campos 53 y 54 como 51 y 52 y adicionado el campo 53 por artículo 1 Num. 27 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos' publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

38	1	238	238	A	Salario integral	El registrado en el campo 41 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
----	---	-----	-----	---	------------------	---

1.3 Registro de salida tipo 3. Totales

RENGLÓN 31. APORTES

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Final		
1	5	1	5	N	Registro de total de aportes del período declarado. Debe ser 00031 para este caso
2	1	6	6	N	Tipo de registro Debe ser 3 para este caso
3	13	7	19	N	Ingreso Base Cotización. Sumatoria del campo 28 registro salida tipo 2 -liqui detallada para las administraciones de pensiones
4	13	20	32	N	Cotización obligatoria. Sumatoria del campo 30 registro salida tipo 2 -liqui detallada para las administraciones de pensiones
5	13	33	45	N	Cotización voluntaria que realiza el afiliado al fondo de pensiones obligatorias. Sumatoria del campo 31 registro salida tipo 2 -liqui detallada para las administraciones de Pensiones
6	13	46	58	N	Cotización voluntaria que realiza el aportante al fondo de pensiones obligatorias. Sumatoria del campo 32 registro salida tipo 2 -liqui detallada para las administraciones de pensiones
7	13	59	71	N	Total cotización. Sumatoria del campo 33 registro salida tipo 2 -liqui detallada para las administraciones de pensiones
8	13	72	84	N	Aportes a Fondo de Solidaridad Subcuenta de solidaridad. Sumatoria del campo 34 registro salida tipo 2 -liqui detallada para las administraciones de pensiones
9	13	85	97	N	Aportes a Fondo de Solidaridad Subcuenta de subsistencia. Sumatoria del campo 35 registro salida tipo 2 -liqui detallada para las administraciones de pensiones
TOTAL					97

RENGLÓN 36. MORA

<Tipos subrayados modificados por el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es siguiente:>

Campo	Long	Posición Inicial	Tipo Final	Descripción	Validaciones y origen de los datos
1	5	1	5	N	Registro de intereses de mora.
2	1	6	6	2 N	Tipo de Debe ser 3 para este registro. caso.
3	4	7	10	3 N	Número de El registrado en e días de mora campo 31 del registro liquidado. salida tipo 1 - Encabezado para las administradoras de pensiones.
4	11	11	21	4 N	Mora en las Liquidación del valor cotizaciones. en mora del campo 7 del renglón 31- aportes del archivo de salida para las administradoras de pensiones.
5	11	22	32	5 N	Mora al Fondo Liquidación del valor de Solidaridad en mora del campo 8 PENSIONAL - del renglón 31- aportes Subcuenta de del archivo de salida Solidaridad. para las administradoras de pensiones.
6	11	33	43	6 N	Mora al Fondo Liquidación del valor de Solidaridad en mora del campo 9 PENSIONAL - del renglón 31- aportes Subcuenta de del archivo de salida Subsistencia. para las administradoras de pensiones.

TOTAL

43

Notas de Vigencia

- 'Tipo' de los campos 2, 3, 4, 5 y 6 del Renglon 36 modificados por el artículo [1](#) Num. 28 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

RENGLÓN 36. MORA

1 5 1 5 N Registro de intereses de mora. Debe ser 00036 para este caso

2 1 6 6 2 Tipo de registro. Debe ser 3 para este caso

3 4 7 10 3 Número de días de mora liquidado. El registrado en el campo 30 del registro salida tipo Encabezado para las administradoras de pensiones

4 11 11 21 4 Mora en las cotizaciones. Liquidación del valor en mora del campo 7 del renglón 31 aportes del archivo de salida para las administradoras de pensiones

5 11 22 32 5 Mora al Fondo de Solidaridad Pensional -Subcuenta de Solidaridad. Liquidación del valor en mora del campo 8 del renglón 31- aportes del archivo de salida para las administradoras pensiones

6 11 33 43 6 Mora al Fondo de Solidaridad Pensional - Subcuenta de Subsistencia. Liquidación del valor en mora del campo 9 del renglón 31- aportes del archivo de salida para las administradoras pensiones

TOTAL 43

RENGLÓN 39. TOTAL

<Modificada parcialmente por el artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>

1 5 1 5 † Registro de intereses de Debe ser 00039 para este caso
N mora.

2 1 6 6 N Tipo de registro. Debe ser 3 para este caso

3 13 7 19 N Total cotización. Suma del campo 7 del renglón 31- aportes del archivo de salida para las administradoras de pensiones y campo 4 del renglón 36 mora del archivo de salida para las administradoras de pensiones

4 13 20 32 N Total aportes a Fondo de Solidaridad Pensional - de salida para las administradoras de pensiones y Subcuenta de Solidaridad. Suma del campo 8 del renglón 31- aportes del archivo de salida para las administradoras de pensiones y campo 5 del renglón 36 mora del archivo de salida para las administradoras de pensiones

5 13 33 45 N Total aportes a Fondo de Solidaridad Pensional - de salida para las administradoras de pensiones y Subcuenta Subsistencia. Suma del campo 9 del renglón 31- aportes del archivo de salida para las administradoras de pensiones y campo 6 del renglón 36 mora del archivo de salida para las administradoras de pensiones

TOTAL

45

Notas de Vigencia

- Tipo del campo 1 modificado por el artículo [1](#) Num. 29 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Cuando no hay aportes a una administradora de pensiones y solo se hacen los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional se debe generar el archivo de salida descrito anteriormente con destino al Fondo de Solidaridad Pensional.

1.4 Registro de Salida Tipo 4. “Datos adicionales para Sistema de Pensiones”. <Numeral adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 1844 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

Campo	long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos	
		Inic	Final			
1	1	1	1	N	Tipo de registro.	Debe ser 4 para este caso.
2	1	2	2	N	Indicador UGPP.	Es el reportado por la UGPP en el archivo PUB205RTRI campo 9 y validado por el operador de información diligenciar el tipo de planilla "O" o "Q".
3	14	3	16	A	Número de acto administrativo UGPP.	Es el reportado por la UGPP en el archivo PUB205RTRI.
4	1	17	17	N	Indicador actividades económicas de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 1o. del Decreto Legislativo 688 de 2020.	Es el reportado por la UGPP en el archivo PUB205RTRI campo 10

Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 1844 de 2020, 'por la cual se modifica el Anexo Técnico 2 y 5 de la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con la modificación del tipo de Planilla “O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP” y la adición del tipo de Planilla “Acuerdos de pago realizados por la UGPP”, publicada en el Diario Oficial No. 51.468 de 15 de octubre de 2020.

2. DEFINICIÓN DE LOS ARCHIVOS DE SALIDA PARA LAS ADMINISTRADORAS DE SALUD

Este archivo contiene la información correspondiente a EPS o EOC, así:

2.1 Registro de salida tipo 1. Encabezado

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos	
		Inicial	Final				
1	5	1	5	N	Número del registro	Debe ser 00000 para este caso.	
2	1	6	6	N	Tipo de registro	Debe ser 1 para este caso.	

3	2	7	8	N	Código de formato.	Debe ser 03 para este caso.
4	16	9	24	A	Número de identificación (NIT) de la EPS o EOC.	Debe ser el número del NIT de administradora correspondiente.
5	1	25	25	N	Dígito de verificación del NIT.	Debe ser el dígito de verificación del NIT de la administradora correspondiente.
6	200	26	225	A	Nombre o razón social del aportante.	<Inciso modificado Resolución 5858 de 2016. El nuevo texto siguiente:> <u>El registrado en el campo 4 del registro tipo archivo tipo 2.</u>
7	2	226	227	A	Tipo documento del aportante.	<Inciso modificado Resolución 5858 de 2016. El nuevo texto siguiente:> <u>El registrado en el campo 5 del registro tipo archivo tipo 2.</u>
8	16	228	243	A	Número de identificación del aportante.	<Inciso modificado Resolución 5858 de 2016. El nuevo texto siguiente:> <u>El registrado en el campo 6 del registro tipo archivo tipo 2.</u>
9	1	244	244	N	Dígito de verificación del aportante.	<Inciso modificado Resolución 5858 de 2016. El nuevo texto siguiente:> <u>El registrado en el campo 7 del registro tipo archivo tipo 2.</u>
10	2	245	246	A	Tipo de aportante.	<Inciso modificado Resolución 5858 de 2016. El nuevo texto siguiente:> <u>El registrado en el campo 21 del registro tipo archivo tipo 2.</u>

Campo	Long	Posición Inicial	Posición Final	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
11	40	247	286	A	Dirección de correspondencia.	de El registrado en el campo 1 archivo tipo 1.
12	3	287	289	A	Código ciudad o municipio.	o El registrado en el campo 1 archivo tipo 1.
13	2	290	291	A	Código departamento.	El registrado en el campo 1 archivo tipo 1.
14	10	292	301	N	Teléfono.	El registrado en el campo 1 archivo tipo 1.
15	10	302	311	N	Fax.	El registrado en el campo 1 archivo tipo 1.

16	60	312	371	A	Correo electrónico.	El registrado en el campo 1 archivo tipo 1.
17	7	372	378	A	Período de pago: (aaaa- mm).	<Inciso modificado Resol 5858 de 2016. El nuevo texto siguiente:> <u>El registrado e campo 16 del registro tipo archivo tipo 2.</u>
18	6	379	384	A	Código de la ARL.	<Inciso modificado Resol 5858 de 2016. El nuevo texto siguiente:> <u>El registrado e campo 14 del registro tipo archivo tipo 2.</u>
19	1	385	385	A	Tipo de planilla	El registrado en el campo registro tipo 1 del archivo tipo
20	10	386	395	A	Fecha de pago de la planilla asociada a esta	El registrado en el campo 1 registro tipo 1 del archivo tipo planilla (aaaa-mm-dd).
21	10	396	405	A	Fecha de pago (aaaa- mm-dd)	El registrado en el campo 1 registro tipo 1 del archivo tipo
22	10	406	415	A	No de la planilla asociada a esta planilla	El registrado en el campo registro tipo 1 del archivo tipo
23	10	416	425	A	Número de radicación o de la planilla integrada de liquidación de aportes.	El registrado en el campo 1 registro tipo 1 del archivo tipo
24	1	426	426	A	Forma de presentación	El registrado en el campo 1 registro tipo 1 del archivo tipo
25	10	427	436	A	Código de la sucursal o de la dependencia	El registrado en el campo 1 registro tipo 1 del archivo tipo
26	40	437	476	A	Nombre de la sucursal o de la dependencia	El registrado en el campo 1 registro tipo 1 del archivo tipo
27	5	477	481	N	Número total de empleados	El registrado en el campo 1 registro tipo 1 del archivo tipo
28	5	482	486	N	Número total de afiliados a administradora	Es el número de afiliados que la planilla le están cotizando administradora.
29	2	487	488	N	Código del operador.	Es el código del operado información por donde se real pago de la planilla.
30	1	489	489	N	Modalidad de la planilla	El registrado en el campo registro tipo 1 del archivo tipo
31	4	490	493	N	Días de mora	El valor lo debe calcular el ope de información de acuerdo c fecha de pago de la planilla.
32	8	494	501	N	Número de registros de	El contenido de este campo lo

					salida tipo 2	calcular el operador de inform y corresponde a la cantidad de registros del registro salida tipo 1 liquidación detallada incluido en este archivo.
33	10	502	511	A	Fecha de matrícula mercantil	Tomado del campo 31 del archivo tipo 1
					((aaaa-mm-dd))	
34	2	512	513	A	Código del departamento	Tomado del campo 32 del archivo tipo 1
35	1	514	514	A	Aportante exonerado de pago de aporte Salud SENA e ICBF – Ley 1607 de 2012	Tomado del campo 33 del archivo tipo 1
36	1	515	515	A	Clase de aportante	El registrado en el campo archivo tipo 1
37	1	516	516	N	Naturaleza jurídica	El registrado en el campo archivo tipo 1
38	1	517	517	A	Tipo persona	El registrado en el campo archivo tipo 1
<u>39</u>	<u>10</u>	<u>518</u>	<u>527</u>	<u>A</u>	<u>Fecha actualización</u>	<u>Obligatorio.</u>
					<u>archivo tipo 1.</u>	<u>Debe ser diligenciado por</u>
					<u>Formato (AAAA-MM-DD).</u>	<u>operador de inform.</u>
						<Campo 39 adicionado por Resolución 5858 de 2016>

TOTAL

517

Notas de Vigencia

- 'Validaciones y origen de los datos' de los campos 6, 7, 8, 9, 10, 17, y 18 modificadas por el Num. 30 y Campo 39 adicionado por el Num. 31 del artículo [1](#) de la Resolución [5858](#) de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

6 200 26 225 A Nombre o razón social del aportante. El registrado en el campo 4 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

7 2 226 227 A Tipo documento del aportante. El registrado en el campo 5 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

8 16 228 243 A Número de identificación del aportante. El registrado en el campo 6 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

9 1 244 244 N Dígito de verificación aportante. El registrado en el campo 7 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

10 2 245 246 A Tipo de aportante. El registrado en el campo 21 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

17 7 372 378 A Período de pago: (aaaa-mm). El registrado en el campo 16 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

18 6 379 384 A Código de la ARL. El registrado en el campo 14 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

2.2 Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Final			
1	5	1	5	N	Secuencia	Debe iniciar en 000 y ser secuencial para el resto de registros.
2	1	6	6	N	Tipo de registro	Debe ser 2 para este tipo de registro.
3	2	7	8	A	Tipo documento del cotizante.	El registrado en el campo 3 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
4	16	9	24	A	No de identificación del cotizante.	El registrado en el campo 4 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
5	2	25	26	N	Tipo de cotizante	El registrado en el campo 5 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
6	2	27	28	N	Subtipo de cotizante	El registrado en el campo 6 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
7	1	29	29	A	Extranjero no obligado a cotizar a pensiones.	El registrado en el campo 7 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
8	1	30	30	A	Colombiano en el exterior	El registrado en el campo 8 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

9	2	31	32	A	Código del departamento de la ubicación laboral	El registrado en el c 9 del registro tipo archivo tipo 2.
10	3	33	35	A	Código del municipio de la ubicación laboral	El registrado en el c 10 del registro tipo archivo tipo 2.
11	20	36	55	A	Primer apellido.	El registrado en el c 11 del registro tipo archivo tipo 2.
12	30	56	85	A	Segundo apellido.	El registrado en el c 12 del registro tipo archivo tipo 2.
13	20	86	105	A	Primer nombre.	El registrado en el c 13 del registro tipo archivo tipo 2.
14	30	106	135	A	Segundo nombre.	El registrado en el c 14 del registro tipo archivo tipo 2.
15	1	136	136	A	ING: Ingreso	El registrado en el c 15 del registro tipo archivo tipo 2.
16	1	137	137	A	RET: Retiro	El registrado en el c 16 del registro tipo archivo tipo 2.
17	1	138	138	A	TDE: Traslado de otra administradora.	El registrado en el c 17 del registro tipo archivo tipo 2.
18	1	139	139	A	TAE: Traslado a otra administradora.	El registrado en el c 18 del registro tipo archivo tipo 2.
19	1	140	140	A	VSP: Variación permanente de salario.	El registrado en el c 21 del registro tipo archivo tipo 2.
20	1	141	141	A	VST: Variación transitoria del salario.	El registrado en el c 23 del registro tipo archivo tipo 2.
21	1	142	142	A	SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo y licencias no remuneradas.	El registrado en el c 24 del registro tipo archivo tipo 2.
22	1	143	143	A	IGE: Incapacidad general.	El registrado en el c 25 del registro tipo archivo tipo 2.
23	1	144	144	A	LMA: Licencia de maternidad o paternidad.	El registrado en el c 26 del registro tipo archivo tipo 2.

24	1	145	145	A	VAC - LR: Vacaciones, Licencia remunerada.	El registrado en el c 27 del registro tipo archivo tipo 2.
25	2	146	147	N	Días cotizados.	El registrado en el c 37 del registro tipo archivo tipo 2.
26	9	148	156	N	Salario básico.	El registrado en el c 40 del registro tipo archivo tipo 2.
27	9	157	165	N	Ingreso Base Cotización.	El registrado en el c 43 del registro tipo archivo tipo 2.
28	7	166	172	N	Tarifa.	El registrado en el c 54 del registro tipo archivo tipo 2.
29	9	173	181	N	Cotización obligatoria.	El registrado en el c 55 del registro tipo archivo tipo 2.
30	9	182	190	N	Valor de la UPC adicional.	El registrado en el c 56 del registro tipo archivo tipo 2.
31	1	191	191	A	Correcciones.	El registrado en el c 22 del registro tipo archivo tipo 2.
32	1	192	192	A	Salario Integral.	El registrado en el c 41 del registro tipo archivo tipo 2.
33	1	193	193	A	Cotizante exonerado de pago de aporte de salud, SENA e ICBF -Ley 1607 de 2012	El registrado en el c 76 del registro tipo archivo tipo 2.
34	10	194	203	A	Fecha de Ingreso Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el c 80 del registro tipo archivo tipo 2
35	10	204	213	A	Fecha de Retiro. Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el c 81 del registro tipo archivo tipo 2
36	10	214	223	A	Fecha Inicio VSP Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el c 82 del registro tipo archivo tipo 2
37	10	224	233	A	Fecha Inicio SLN Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el c 83 del registro tipo archivo tipo 2
38	10	234	243	A	Fecha Fin SLN Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el c 84 del registro tipo archivo tipo 2

39	10	244	253	A	Fecha Inicio IGE Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el c 85 del registro tipo archivo tipo 2
40	10	254	263	A	Fecha Fin IGE. Formato (AAAA-MM-DD)	El registrado en el c 86 del registro tipo archivo tipo 2
41	10	264	273	A	Fecha Inicio LMA Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el c 87 del registro tipo archivo tipo 2
42	10	274	283	A	Fecha fin LMA Formato (AAAA-MM-DD)	El registrado en el c 88 del registro tipo archivo tipo 2
43	10	284	293	A	Fecha inicio VAC - LR Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el c 89 del registro tipo archivo tipo 2
44	10	294	303	A	Fecha fin VAC - LR Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el c 90 del registro tipo archivo tipo 2
45	10	304	313	A	Fecha inicio VCT Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el c 91 del registro tipo archivo tipo 2
46	10	314	323	A	Fecha fin VCT Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el c 92 del registro tipo archivo tipo 2
47	10	324	333	A	Fecha inicio IRL Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el c 93 del registro tipo archivo tipo 2
48	10	334	343	A	Fecha fin IRL Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el c 94 del registro tipo archivo tipo 2
<u>49</u>	<u>10</u>	<u>344</u>	<u>353</u>	<u>A</u>	<u>Fecha radicación en el exterior.</u> <u>Formato (AAAA-MM-DD).</u>	<u>El registrado en el c</u> <u>97 del registro tipo</u> <u>archivo tipo 2.</u>
						<Campo adicionado Resolución 5858 2016>

TOTAL

343

Notas de Vigencia

- Campo 49 adicionado por el artículo [1](#) Num. 32 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

2.3 Registro de salida tipo 3. Totales

RENGLÓN 31. APORTES

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Fin		
1	5	1	5	N	Registro de total de aportes del período declarado. Debe ser 00031 para este caso.
2	1	6	6	N	Tipo de registro. Debe ser 3 para este caso.
3	13	7	19	N	Total Ingreso Base de Cotización. Sumatoria del campo 27 del registro salida tipo 2 - Liquidación detallada archivo de salida para las EPS o EOC.
4	13	20	32	N	Total cotización obligatoria. El registrado en el campo 6 del registro tipo 5.
5	13	33	45	N	Total UPC adicional. El registrado en el campo 7 del registro tipo 5 de la respectiva administradora.
TOTAL					45

RENGLÓN 36. MORA

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Fin		
1	5	1	5	N	Registro de Intereses de mora. Debe ser 00036 para este caso.
2	1	6	6	N	Tipo de registro. Debe ser 3 para este caso.
3	4	7	10	N	Número de días de mora liquidado. <Inciso modificado Resolución 584 2016. El nuevo texto es el siguiente <u>registrado en el campo 31 del registro salida tipo 1</u>
4	11	11	21	N	Mora en las cotizaciones. Encabezado para las EPS o EOC. Liquidación del valor en mora del campo del renglón 31- Aportes del archivo de salida para las EPS o EOC.

RENGLÓN 36. MORA

5	11	22	32	N	Mora en las UPC adicionales. Liquidación del valor en mora del campo 9 del renglón 36- Aportes del archivo de salida para las EPS o EOC.
TOTAL					32

Notas de Vigencia

- Inciso en 'Validaciones y origen de los datos' del campo 3 modificado por el artículo [1](#) Num. 33 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

3 4 7 10 N Número de días de mora liquidado. El registrado en el campo 30 del registro salida tip

RENGLÓN 39. TOTAL

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Fin			
1	5	1	5	N	Registro total a pagar.	de Debe ser 00039 para este caso.
2	1	6	6	N	Tipo registro.	de Debe ser 3 para este caso.
3	13	7	19	N	Total cotización.	Suma del campo 4 del renglón 31- Aportes del archivo de salida para la EPS o EOC más el campo 4 del renglón 36 Mora del archivo de salida para la EPS o EOC.
4	13	20	32	N	Total aportes.	neto Es igual al campo 3 del renglón 39 – Total valor no puede ser inferior al 1,5% del valor campo 3 del renglón 31 - Aportes del archivo de salida para la EPS o EOC).
5	13	33	45	N	Total adicional.	UPC <Inciso modificado Resolución 5858 de adicional. El nuevo texto es el siguiente:> <u>Suma del campo 5 del renglón 31- Aportes del archivo de salida para la EPS o EOC más el campo 5 del renglón 36 Mora del archivo de salida para la EPS o EOC.</u>
TOTAL						45

Notas de Vigencia

- 'Validaciones y origen de los datos' del campo 5 modificado por el artículo [1](#) Num. 34 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

5 13 33 45 N Total UPC adicional. Suma del campo 9 del renglón 31- Aportes del archivo de salida para la EPS o EOC más el campo 5 del renglón 36 Mora del archivo de salida para la EPS o EOC

2.4 Registro de Salida Tipo 4. “Datos adicionales para Sistema de Salud” <Numeral modificado por artículo [1](#) de la Resolución 736 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:>

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 736 de 2019, 'por la cual se modifican lo Anexos Técnicos 2 y 5 del artículo [10](#) de la Resolución número 2388 de 2016 en relación con los beneficios establecidos en los artículos 100 y 101 de la Ley 1943 de 2018', publicada en el Diario Oficial No. 50.908 de 27 de marzo 2019.

- Numeral adicionado por el artículo [1](#) Num. 8 de la Resolución 1608 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 establecidos en la Resolución [2388](#) de 2016 con el fin de cumplimiento a la Ley [1819](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.242 de 23 de mayo de 2017. Consultar artículo [3](#) sobre plazo de adecuación.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 1608 de 2017:

2.4 Registro de Salida Tipo 4. “Datos adicionales para Sistema de Salud“

<Numeral adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 1608 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:>

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inic	Final			
1	1	1	1	N	Tipo de registro	Debe ser 4 para este caso
2	1	2	2	N	Indicador UGPP	Es el reportado por el aportante al operador de información al diligenciar la planilla de corrección N
3	14	3	16	A	Número de acto administrativo UGPP	Es el reportado por el aportante al operador de información al diligenciar la planilla de corrección N
4	10	17	26	A	Fecha de apertura de liquidación forzosa adtva. o judicial. (AAA-MM-DD)	Es la reportada por el aportante al operador de información al diligenciar la planilla de corrección N
5	20	27	46	A	Nombre de la entidad que adelanta la liquidación forzosa adtva. o judicial.	Es el reportado por el aportante al operador de información al diligenciar la planilla de corrección N
6	13	47	59	N	Valor pagado por la sanción	Es el reportado por el aportante al operador de información al diligenciar la planilla de corrección N

2.4 Registro de Salida Tipo 4. “Datos adicionales para Sistema de Salud” <Numeral adicionado por artículo [1](#) de la Resolución 1844 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los c
		Inic	Final		
1	1	1	1	N	Tipo de registro. Debe ser 4 este caso.
2	1	2	2	N	Indicador UGPP. Es el reportad la UGPP e archivo PUB205RTRI campo 9 y val por el operad información diligenciar el de planilla " "Q"
3	14	3	16	A	Número de acto administrativo UGPP. Es el reportad la UGPP e archivo PUB205RTRI
4	10	17	26	A	Fecha de apertura de liquidación forzosa administrativa o judicial. (AAAAA-MM-DD). Este campo dejará en blan
5	20	27	46	A	Nombre de la entidad que adelanta la liquidación forzosa administrativa o judicial. Este campo dejará en blan
6	13	47	59	N	Valor pagado por la sanción. Este campo dejará en cero
7	1	60	60	N	Indicador actividades económicas de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 1o. del Decreto Legislativo 688 de 2020. Es el reportad la UGPP e archivo PUB205RTRI campo 10.
Total	60				

Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 1844 de 2020, 'por la cual se modifica el Anexo Técnico 2 y 5 de la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con la modificación del tipo de Planilla “O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP” y la adición del tipo de Planilla “Acuerdos de pago realizados por la UGPP”, publicada en el Diario Oficial No. 51.468 de 15 de octubre de 2020.

3. DEFINICIÓN DE LOS ARCHIVOS DE SALIDA PARA LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES.

Este archivo contiene la información correspondiente a cada administradora del Sistema General de Riesgos Laborales, así:

3.1 Registro de salida tipo 1. Encabezado

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Fin			
1	5	1	5	N	Número del registro	Debe ser 00000 para este caso.
2	1	6	6	N	Tipo de registro	Debe ser 1 para este caso.
3	2	7	8	N	Código de formato.	Debe ser 04 para este caso.
4	16	9	24	A	Número de identificación (NIT) de administradora correspondiente a la ARL	Debe ser el número del NIT de la administradora correspondiente.
5	1	25	25	N	Dígito de verificación del NIT.	Debe ser el dígito de verificación del NIT de la administradora correspondiente.
6	200	26	225	A	Nombre o razón social del aportante.	El registrado en el campo 1 del registro tipo 1 del archivo tipo 2
7	2	226	227	A	Tipo documento del aportante.	El registrado en el campo 2 del registro tipo 1 del archivo tipo 2
8	16	228	243	A	Número de Identificación del registro	El registrado en el campo 1 del registro tipo 1 del archivo tipo 2 del aportante.
9	1	244	244	N	Dígito de verificación del aportante.	El registrado en el campo 1 del registro tipo 1 del archivo tipo 2
10	2	245	246	A	Tipo de aportante.	El registrado en el campo 2 del registro tipo 1 del archivo tipo 2
11	40	247	286	A	Dirección correspondencia.	El registrado en el campo 1 del archivo tipo 1.
12	3	287	289	A	Código de ciudad o municipio.	El registrado en el campo 1 del archivo tipo 1.
13	2	290	291	A	Código departamento.	El registrado en el campo 1 del archivo tipo 1.
14	10	292	301	N	Teléfono.	El registrado en el campo 1 del archivo tipo 1.

15	10	302	311	N	Fax.	El registrado en el campo 1 archivo tipo 1.
16	60	312	371	A	Correo electrónico.	El registrado en el campo 1 archivo tipo 1.
17	7	372	378	A	Período de pago: (aaaa-mm).	El registrado en el campo 1 registro tipo 1 del archivo tipo 2
18	1	379	379	A	Tipo de planilla.	El registrado en el campo 1 registro tipo 1 del archivo tipo 2
19	10	380	389	A	Fecha de pago de la planilla asociada a esta registro planilla (aaaa-mm-dd).	El registrado en el campo 1 Tipo 1 del archivo tipo 1
20	10	390	399	A	Fecha de pago (aaaa-mm-dd).	<Inciso modificado Resolución de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> <u>El registrado en el campo 18 del registro Tipo 1 del archivo tipo 2.</u>
21	10	400	409	A	No de la planilla asociada a esta planilla.	El registrado en el campo 1 registro tipo 1 del archivo tipo 2
22	10	410	419	A	Número de radicación o de la planilla integrada de liquidación de aportes.	El registrado en el campo 1 registro tipo 1 del archivo tipo 2
23	1	420	420	A	Forma de presentación.	El registrado en el campo 1 registro tipo 1 del archivo tipo 2
24	10	421	430	A	Código de la sucursal o de la dependencia	El registrado en el campo 1 registro tipo 1 del archivo tipo 2
25	40	431	470	A	Nombre de la sucursal o de la dependencia.	El registrado en el campo 1 registro tipo 1 del archivo tipo 2
26	5	471	475	N	Número total de empleados.	El registrado en el campo 1 registro tipo 1 del archivo tipo 2
27	5	476	480	N	Número total de afiliados a administradora	Es el número de afiliados que la planilla le están cotizando administradora.
28	2	481	482	N	Código del operador.	Es el código del operador información por donde se real pago de la planilla.
29	1	483	483	N	Modalidad de la planilla.	El registrado en el campo 1 registro tipo 1 del archivo tipo 2
30	4	484	487	N	Días de mora	El valor lo debe calcular el operador de información de acuerdo a la fecha de pago de la planilla.
31	8	488	495	N	Número de registros de salida tipo 2.	El contenido de este campo lo calcular el operador de información corresponde a la cantidad de registros del registro salida tipo 2 liquidación

32	1	496	496	A	Clase de aportante	El registrado en el campo 17 del registro Tipo 1 de archivo tipo 1
33	1	497	497	N	Naturaleza jurídica	El registrado en el campo 18 del registro Tipo 1 de archivo tipo 1
34	1	498	498	A	Tipo persona	El registrado en el campo 19 del registro Tipo 1 de archivo tipo 1
<u>35</u>	<u>10</u>	<u>499</u>	<u>508</u>	<u>A</u>	<u>Fecha actualización</u>	<u>Obligatorio.</u> <u>Debe ser diligenciado por el operador de información</u> <u>Formato (AAAA-MM-DD).</u> <Campo 35 adicionado por Resolución 5858 de 2016>

TOTAL 498

Notas de Vigencia

- 'Validaciones y origen de los datos' del campo 20 modificada por el Num. 35 y Campo 35 adicionado por el Num. 36 del artículo [1](#) de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

20 10 390 399 A Fecha de pago (aaaa-mm-dd). El registrado en el campo 17 del registro Tipo 1 de archivo tipo 2.

3.2 Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada

Campo	Long	Posición Inicial	Posición Fin	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
1	5	1	5	N	Secuencia.	Debe iniciar en 00001 secuencial para el registro.
2	1	6	6	N	Tipo de registro	Debe ser 2 para este caso
3	2	7	8	A	Tipo identificación cotizante.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
4	16	9	24	A	No. de identificación cotizante.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
5	2	25	26	N	Tipo de cotizante	El registrado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

6	2	27	28	N	Subtipo de cotizante	El registrado en el campo del registro tipo 2 del artículo 2.
7	1	29	29	A	Extranjero no obligado a cotizar a pensiones.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del artículo 2.
8	1	30	30	A	Colombiano en el exterior.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del artículo 2.
9	2	31	32	A	Código del departamento de la ubicación laboral.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del artículo 2.
10	3	33	35	A	Código del municipio de la ubicación laboral.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del artículo 2.
11	20	36	55	A	Primer apellido.	El registrado en el campo definido en el artículo 10
12	30	56	85	A	Segundo apellido.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del artículo 2.
13	20	86	105	A	Primer nombre.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del artículo 2.
14	30	106	135	A	Segundo nombre.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del artículo 2.
15	1	136	136	A	ING: Ingreso.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del artículo 2.
16	1	137	137	A	RET: Retiro.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del artículo 2.
17	1	138	138	A	VSP: Variación permanente de salario.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del artículo 2.
18	1	139	139	A	VST: Variación transitoria del salario.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del artículo 2.
19	1	140	140	A	SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo, licencia no remunerada o comisión de servicios.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del artículo 2.
20	1	141	141	A	IGE: Incapacidad temporal por enfermedad general.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del artículo 2.

21	1	142	142	A	LMA: Licencia de maternidad o paternidad.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del ar tipo 2.
22	1	143	143	A	VAC - LR: Vacaciones, licencia remunerada.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del ar tipo 2.
23	1	144	144	A	VCT: Variación Centro de trabajo.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del ar tipo 2.
24	2	145	146	N	IRL: Días de incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad profesional. Para esta novedad se debe registrar el número de días	El registrado en el campo del registro tipo 2 del ar tipo 2.
25	2	147	148	N	Días cotizados.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del ar tipo 2.
26	9	149	157	N	Salario básico.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del ar tipo 2.
27	9	158	166	N	Ingreso Base Cotización.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del ar tipo 2.
28	7	167	173	N	Tarifa. En decimales.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del ar tipo 2.
29	9	174	182	N	Centro de trabajo CT	El registrado en el campo del registro tipo 2 del ar tipo 2.
30	9	183	191	N	Cotización obligatoria.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del ar tipo 2.
31	6	192	197	N	Código de la administradora de pensiones a la cual pertenece el afiliado.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del ar tipo 2.
32	6	198	203	N	Código EPS o EOC a la cual pertenece el afiliado.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del ar tipo 2.
33	1	204	204	A	Correcciones.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del ar tipo 2.
34	1	205	205	A	<Descripción modificada por la Resolución 454 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Tipo de Salario.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del ar tipo 2.

35	6	206	211	A	Código de la administradora de riesgos laborales a la cual se encuentra afiliado el cotizante	<Inciso modificado por Resolución 5858 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: <u>El registrado en el campo del registro tipo 2 del artículo 2.</u>
36	1	212	212	A	Clase de riesgo en la que se encuentra el afiliado	<Inciso modificado por Resolución 5858 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: <u>El registrado en el campo del registro tipo 2 del artículo 2.</u>
37	10	213	222	A	Fecha de ingreso Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el campo del registro tipo 2 del artículo 2.
38	10	223	232	A	Fecha de retiro. Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el campo del registro tipo 2 del artículo 2.
39	10	233	242	A	Fecha inicio VSP Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el campo del registro tipo 2 del artículo 2.
40	10	243	252	A	Fecha inicio SLN Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el campo del registro tipo 2 del artículo 2.
41	10	253	262	A	Fecha Fin SLN Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el campo del registro tipo 2 del artículo 2.
Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos	
		Inicial	Fin			
42	10	263	272	A	Fecha Inicio IGE Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el campo del registro tipo 2 del artículo 2.
43	10	273	282	A	Fecha fin IGE. Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el campo del registro tipo 2 del artículo 2.
44	10	283	292	A	Fecha inicio LMA Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el campo del registro tipo 2 del artículo 2.
45	10	293	302	A	Fecha fin LMA Formato (AAAA-MM-DD)	El registrado en el campo del registro tipo 2 del artículo 2.
46	10	303	312	A	Fecha Inicio VAC - LR Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el campo del registro tipo 2 del artículo 2.

47	10	313	322	A	Fecha fin VAC - LR Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
48	10	323	332	A	Fecha inicio VCT Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
49	10	333	342	A	Fecha fin VCT Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
50	10	343	352	A	Fecha inicio IRL Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
51	10	353	362	A	Fecha fin IRL Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

TOTAL 362

Notas de Vigencia

- Descripción Campo 34 modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [1](#)o de la Resolución número 2388 de 2016 publicada en el Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.

- 'Validaciones y origen de los datos' de los campos modificadas por el artículo [1](#) Num. 37 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 10 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

34	1	205	205	A	Salario Integral.	El registrado en el campo 41 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
----	---	-----	-----	---	-------------------	--

35 6 206 211 A Código de la administradora de riesgos laborales a la cual se encuentra afiliado el cotizante El registrado en el campo 76 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

36 1 212 212 A Clase de riesgo en la que se encuentra el afiliado El registrado en el campo 77 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

Por cada ARL reportada en los registros tipo 2 de la planilla debe existir un registro tipo 3.

3.3 Registro de salida tipo 3. Totales

RENGLÓN 31. APORTES

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Fin			
1	5	1	5	N	Registro de total de aportes del período declarado.	Debe ser 00031 para este caso.
2	1	6	6	N	Tipo de registro	Debe ser 3 para este caso.
3	13	7	19	N	Ingreso Cotización.	Base Sumatoria del campo 27 del re salida tipo 2 - Liquidación detallac archivo de salida para las administra de Riesgos Laborales.
4	13	20	32	N	Cotización obligatoria.	El registrado en el campo 6 del re tipo 6.
TOTAL						32

RENGLÓN 32. DESCUENTOS

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Fin			
1	5	1	5	N	Registro de intereses de mora.	de <Inciso modificado Resol 5858 de 2016. El nuevo es el siguiente:> <u>Debe 00032 para este caso</u>
2	1	6	6	N	Tipo de registro.	Debe ser 3 para este caso
3	15	7	21	A	Número de autorización de pago de las incapacidades	El registrado en el campo registro tipo 6.
4	13	22	34	N	Valor total de las incapacidades pagadas	El registrado en el campo registro tipo 6.
5	13	35	47	N	Valor aportes pagados a otros sistemas	El registrado en el campo registro tipo 6.
6	10	48	57	N	No del formulario único o planilla integrada inicial objeto de saldo a favor del empleador	El registrado en el campo del registro tipo 6.
7	11	58	68	N	Valor del saldo a favor del periodo anterior	El registrado en el campo del registro tipo 6.
8	11	69	79	N	Total descuentos	Suma de los campos 4, 5 y este renglón
TOTAL						79

Notas de Vigencia

- 'Validaciones y origen de los datos' del campo modificada por el artículo [1](#) Num. 38 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

1 5 1 5 N Registro de intereses de mora. Debe s

RENGLÓN 36. MORA

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Fin		
1	5	1	5	N	Registro de intereses de mora. Debe ser 00036 para este c
2	1	6	6	N	Tipo de Registro Debe ser 3 para este caso

RENGLÓN 36. MORA

3	4	7	10	N	Número de días de <Inciso modificado Resolución 5858 de 2016. El nuevo mora liquidado. es el siguiente:> <u>El registrado en el campo 30 del registro de salida tipo 1 - Encabezado para las administradoras de Riesgos Laborales.</u>
4	11	11	21	N	Mora en las Liquidación del valor en mora del campo 4 del renglón cotizaciones. Aportes del archivo de salida para las administrador Riesgos Laborales

TOTAL 21

Notas de Vigencia

- 'Validaciones y origen de los datos' del campo 3 modificada por el artículo [1](#) Num. 39 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

3 4 7 10 N Número de días de mora liquidado. El registrado en el campo 29 del registro de salida

RENGLÓN 39. TOTAL

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Fin			
1	5	1	5	N	Registro total a pagar.	de Debe ser 00039 para este caso
2	1	6	6	N	Tipo registro.	de Debe ser 3 para este caso
3	13	7	19	N	Total cotización.	Suma del Campo 4 del renglón 31 - Aport archivo de salida para las administrador Riesgos Laborales más el campo 4 del Re mora del archivo de salida para administradoras de Riesgos Laborales.
4	11	20	30	N	Total descontar	a El registrado en el campo 8 del renglón 32
5	13	31	43	N	Total aportes.	neto Es igual al campo 3 del renglón 39 – Total valor registrado en el campo 4 – Total descontar (Este valor no puede ser inferior a 1.0% del valor del campo 4 del Renglón Aportes del archivo de salida para administradoras de Riesgos Laborales).
TOTAL						43

3.4 Registro de Salida Tipo 4. “Datos adicionales Sistema de Riesgos Laborales” <Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 1844 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inic	Final		
1	1	1	1	N	Tipo de registro. Debe ser 4 para este caso.
2	1	2	2	N	Indicador UGPP. Es el reportado por la UG el archivo PUB205RTRI campo 9 y validado por operador de información diligenciar el tipo de pl "O" o "Q".
3	14	3	16	A	Número de acto administrativo UGPP. Es el reportado por la UG el archivo PUB205RTRI.
4	10	17	26	A	Fecha de apertura de liquidación forzosa administrativa o judicial. (AAAAA-MM-DD). Este campo se dejará blanco.
5	20	27	46	A	Nombre de la entidad que adelanta la liquidación forzosa administrativa o judicial. Este campo se dejará blanco.

6	13	47	59	N	Valor pagado por la sanción.	Este campo se dejará en c
7	1	60	60	N	Indicador actividades económicas de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 1o. del Decreto Legislativo 688 de 2020.	Es el reportado por la UG el archivo PUB205RTRI campo 10.
Total	60					

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 1844 de 2020, 'por la cual se modifica el Anexo Técnico 2 y 5 de la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con la modificación del tipo de Planilla “O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP” y la adición del tipo de Planilla “Acuerdos de pago realizados por la UGPP”, publicada en el Diario Oficial No. 51.468 de 15 de octubre de 2020.
- Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 736 de 2019, 'por la cual se modifican lo Anexos Técnicos 2 y 5 del artículo [1o](#) de la Resolución número 2388 de 2016 en relación con los beneficios establecidos en los artículos 100 y 101 de la Ley 1943 de 2018', publicada en el Diario Oficial No. 50.908 de 27 de marzo 2019.
- Numeral adicionado por el artículo [1](#) Num. 9 de la Resolución 1608 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 establecidos en la Resolución [2388](#) de 2016 con el fin de cumplimiento a la Ley [1819](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.242 de 23 de mayo de 2017. Consultar artículo [3](#) sobre plazo de adecuación.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 736 de 2019:

3.4 Registro de Salida Tipo 4. “Datos adicionales Sistema de Riesgos Laborales”

<Consultar directamente el artículo [1](#) de la Resolución 736 de 2019>

Texto adicionado por la Resolución 1608 de 2017:

3.4 Registro de Salida Tipo 4. “Datos adicionales Sistema de Riesgos Laborales” <Numeral adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 1608 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:>

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inic	Final			
1	1	1	1	N	Tipo de registro	Debe ser 4 para este caso
2	1	2	2	N	Indicador UGPP	Es el reportado por el aportante al operador de información al diligenciar la planilla de corrección N
3	14	3	16	A	Número de acto administrativo UGPP	Es el reportado por el aportante al operador de información al diligenciar la planilla de corrección N
4	10	17	26	A	Fecha de apertura de liquidación forzosa advta. o judicial. (AAA-MM-DD)	Es la reportada por el aportante al operador de información al diligenciar la planilla de corrección N
5	20	27	46	A	Nombre de la entidad que adelanta la liquidación forzosa advta. o judicial.	Es el reportado por el aportante al operador de información al diligenciar la planilla de corrección N
6	13	47	59	N	Valor pagado por la sanción	Es el reportado por el aportante al operador de información al diligenciar la planilla de corrección N

4. DEFINICIÓN DE LOS ARCHIVOS DE SALIDA PARA CCF

Este archivo contiene la información correspondiente a los aportes por cada CCF, así:

4.1 Registro de salida tipo 1. Encabezado

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicio	Fin			
1	5	1	5	N	Número del registro.	Debe ser 00000 para este caso.
2	1	6	6	N	Tipo de registro.	Debe ser 1 para este caso.
3	2	7	8	N	Código de formato.	Debe ser 05 para este caso.
4	16	9	24	A	Número de identificación CCF	Debe ser el número del NIT de la administradora correspondiente.
5	1	25	25	N	Dígito de verificación del NIT.	Debe ser el dígito de verificación del NIT de la administradora correspondiente.
6	200	26	225	A	Nombre o razón social del aportante.	El registrado en el campo 1 del archivo tipo 1.
7	2	226	227	A	Tipo documento del aportante.	El registrado en el campo 2 del archivo tipo 1.
8	16	228	243	A	Número de identificación del aportante.	El registrado en el campo 3 del archivo tipo 1.
9	1	244	244	N	Dígito de verificación del aportante.	El registrado en el campo 4 del archivo tipo 1.
10	2	245	246	A	Tipo de aportante.	El registrado en el campo 5 del archivo tipo 1.
11	40	247	286	A	Dirección correspondencia.	El registrado en el campo 6 del archivo tipo 1.
12	3	287	289	A	Código ciudad o municipio.	El registrado en el campo 7 del archivo tipo 1.
13	2	290	291	A	Código departamento.	El registrado en el campo 8 del archivo tipo 1.

14	10	292	301	N	Teléfono.	El registrado en el campo 1 archivo tipo 1.
15	10	302	311	N	Fax.	El registrado en el campo 1 archivo tipo 1.
16	60	312	371	A	Correo electrónico.	El registrado en el campo 1 archivo tipo 1.
17	7	372	378	A	Período de pago: (aaaa-mm).	El registrado en el campo 1 archivo tipo 1.
18	1	379	379	A	Tipo de planilla.	El registrado en el campo archivo tipo 1.

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Fin		
19	10	380	389	A	Fecha de pago de la planilla asociada a esta planilla (aaaa-mm-dd). El registrado en el campo 1 archivo tipo 1.
20	10	390	399	A	Fecha de pago (aaaa-mm-dd) El registrado en el campo 1 archivo tipo 1.
21	10	400	409	A	No de la planilla asociada a esta planilla El registrado en el campo archivo tipo 1.
22	10	410	419	A	Número de radicación o de la planilla integrada de liquidación de aportes. El registrado en el campo 1 archivo tipo 1.
23	1	420	420	A	Forma de presentación. El registrado en el campo 1 archivo tipo 1.
24	10	421	430	A	Código de la sucursal o de la dependencia. El registrado en el campo 1 archivo tipo 1.
25	40	431	470	A	Nombre de la sucursal o de la dependencia. El registrado en el campo 1 archivo tipo 1.
26	5	471	475	N	Número total de empleados. El registrado en el campo 1 archivo tipo 1.
27	5	476	480	N	Número total de afiliados a la administradora. Es el número de afiliados a la planilla le están cotizando administradora.
28	2	481	482	N	Código del operador. Es el código del operador información por donde realizó el pago de la planilla
29	1	483	483	N	Modalidad de la planilla Es el registrado en el campo del registro tipo 1 del archivo tipo 2
30	4	484	487	N	Días de mora. El valor lo debe calcular el operador de información de acuerdo con la fecha de pago de la planilla.
31	8	488	495	N	Número de registros de El contenido de este campo

					salida tipo 2.	debe calcular el operador información y correspondiente cantidad de registros del registro de salida tipo 2 liquidación detallada incluidos en el archivo.
32	10	496	505	A	Fecha de matrícula mercantil (aaaa-mm-dd).	Tomado del campo 31 archivo tipo 1
33	2	506	507	A	Código del departamento.	Tomado del campo 32 archivo tipo 1
34	1	508	508	A	Aportante que se acoge a los beneficios del artículo 5 de la Ley 1429 de 2010 con respecto al aporte para las cajas de compensación familiar.	Tomado del campo 34 archivo Tipo 1
35	1	509	509	A	Clase de aportante.	El registrado en el campo archivo tipo 1
36	1	510	510	N	Naturaleza jurídica.	El registrado en el campo archivo tipo 1
37	1	511	511	A	Tipo persona.	El registrado en el campo archivo tipo 1
<u>38</u>	<u>10</u>	<u>512</u>	<u>521</u>	<u>A</u>	<u>Fecha actualización archivo tipo 1.</u> <u>Formato (AAAA-MM-</u>	<u>Obligatorio.</u> <u>Debe ser diligenciado por operador de información</u> <Campo 38 adicionado por Resolución 5858 de 2016>

TOTAL 511

Notas de Vigencia

- Campo 38 adicionado por el artículo 1 Num. 40 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

4.2 Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Fin		
1	5	1	5	N Secuencia.	Debe iniciar en 1 y ser secuencial por el resto de registros

2	1	6	6	N	Tipo de registro.	Debe ser 2 para caso
3	2	7	8	A	Tipo identificación del cotizante.	El registrado en campo 3 del re tipo 2 del archivo 2.
4	16	9	24	A	No. de identificación del cotizante.	El registrado en campo 4 del re tipo 2 del archivo 2.
5	2	25	26	N	Tipo de cotizante.	El registrado en campo 5 del re tipo 2 del archivo 2.
6	2	27	28	N	Subtipo de cotizante.	El registrado en campo 6 del re tipo 2 del archivo 2.
7	1	29	29	A	Extranjero no obligado a cotizar a pensiones.	El registrado en campo 7 del re tipo 2 del archivo 2.
8	1	30	30	A	Colombiano en el exterior.	El registrado en campo 8 del re tipo 2 del archivo 2.
9	2	31	32	A	Código del departamento de la ubicación laboral.	El registrado en campo 9 del re tipo 2 del archivo 2.
10	3	33	35	A	Código del municipio de la ubicación laboral.	El registrado en campo 10 del re tipo 2 del archivo 2.
11	20	36	55	A	Primer apellido.	El registrado en campo 11 del re tipo 2 del archivo 2.
12	30	56	85	A	Segundo apellido.	El registrado en campo 12 del re tipo 2 del archivo 2.
13	20	86	105	A	Primer nombre.	El registrado en campo 13 del re tipo 2 del archivo 2.

14	30	106	135	A	Segundo nombre.	El registrado en campo 14 del registro tipo 2 del archivo 2.
15	1	136	136	A	ING: Ingreso.	El registrado en campo 15 del registro tipo 2 del archivo 2.
16	1	137	137	A	RET: Retiro.	El registrado en campo 16 del registro tipo 2 del archivo 2.
17	1	138	138	A	VSP: Variación permanente de salario.	El registrado en campo 21 del registro tipo 2 del archivo 2.
18	1	139	139	A	VST: Variación transitoria del salario.	El registrado en campo 23 del registro tipo 2 del archivo 2.
19	1	140	140	A	SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo, licencia remunerada o comisión de servicios.	El registrado en campo 24 del registro tipo 2 del archivo 2.
20	1	141	141	A	IGE: Incapacidad temporal por enfermedad general.	El registrado en campo 25 del registro tipo 2 del archivo 2.
21	1	142	142	A	LMA: Licencia de maternidad o paternidad.	El registrado en campo 26 del registro tipo 2 del archivo 2.
22	1	143	143	A	VAC – LR: Vacaciones, Licencia remunerada	El registrado en campo 27 del registro tipo 2 del archivo 2.
23	2	144	145	A	IRP: Incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad profesional. Para esta novedad se debe registrar el número de días	El registrado en campo 30 del registro tipo 2 del archivo 2.
24	2	146	147	N	Días cotizados.	El registrado en campo 39 del registro tipo 2 del archivo 2.

25	9	148	156	N	Salario básico.	El registrado en campo 40 del registro tipo 2 del archivo 2.
26	9	157	165	N	Ingreso Base Cotización.	El registrado en campo 45 del registro tipo 2 del archivo 2.
27	7	166	172	N	Tarifa.	El registrado en campo 64 del registro tipo 2 del archivo 2.
28	9	173	181	N	Aporte obligatorio.	El registrado en campo 65 del registro tipo 2 del archivo 2.
29	1	182	182	A	Correcciones	El registrado en campo 22 del registro tipo 2 del archivo 2.
30	1	183	183	A	<Descripción modificada por la Resolución 454 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Tipo de Salario	El registrado en campo 41 del registro tipo 2 del archivo 2.
31	10	184	193	A	Fecha de ingreso Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en campo 80 del registro tipo 2 del archivo 2.
32	10	194	203	A	Fecha de retiro. Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en campo 81 del registro tipo 2 del archivo 2.
33	10	204	213	A	Fecha inicio VSP Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en campo 82 del registro tipo 2 del archivo 2.
34	10	214	223	A	Fecha inicio SLN Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en campo 83 del registro Tipo 2 del archivo 2.
35	10	224	233	A	Fecha fin SLN Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en campo 84 del registro tipo 2 del archivo 2.

36	10	234	243	A	Fecha inicio IGE Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en campo 85 del registro tipo 2 del archivo 2
37	10	244	253	A	Fecha fin IGE. formato (AAAA-MM-DD)	El registrado en campo 86 del registro tipo 2 del archivo 2
38	10	254	263	A	Fecha inicio LMA Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en campo 87 del registro tipo 2 del archivo 2
39	10	264	273	A	Fecha fin LMA formato (AAAA-MM-DD)	El registrado en campo 88 del registro tipo 2 del archivo 2
40	10	274	283	A	Fecha inicio VAC - LR Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en campo 89 del registro tipo 2 del archivo 2
41	10	284	293	A	Fecha fin VAC - LR Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en campo 90 del registro tipo 2 del archivo 2
42	10	294	303	A	Fecha inicio VCT Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en campo 91 del registro tipo 2 del archivo 2
43	10	304	313	A	Fecha fin VCT Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en campo 92 del registro tipo 2 del archivo 2
44	10	314	323	A	Fecha Inicio IRL Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en campo 93 del registro tipo 2 del archivo 2
45	10	324	333	A	Fecha fin IRL Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en campo 94 del registro tipo 2 del archivo 2
46	3	334	336	N	Número de horas laboradas	El registrado en campo 96 del registro tipo 2 del archivo 2

TOTAL

336

Notas de Vigencia

- Descripción Campo 30 modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [1](#)o de la Resolución número 2388 de 2016 publicada en el Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

30	1	183	183	A	Salario integral.	El registrado en el campo 41 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
----	---	-----	-----	---	-------------------	--

4.3 Registro de salida tipo 3. Totales de la autoliquidación por administradora

RENGLÓN 31. APORTES

Campo	Long	Posición Inicial	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
1	5	1	5	N	Registro de total de aportes del período declarado. Debe ser 00031 para este caso.
2	1	6	6	N	Tipo de registro. Debe ser 3 para este caso.
3	13	7	19	N	Ingreso Cotización. Base Sumatoria del campo 26 del registro de salida tipo 2 - liquidación detallada del archivo de salida para CCF.
4	13	20	32	N	Aporte obligatoria. Sumatoria del campo 28 del registro de salida tipo 2 - Liquidación Detallada del archivo de salida para CCF.
TOTAL					32

RENGLÓN 36. MORA

Campo	Long	Posición Inicial	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
1	5	1	5	N	Registro de Intereses de mora. Debe ser 00036 para este caso.
2	1	6	6	N	Tipo de registro. Debe ser 3 para este caso.
3	4	7	10	N	Número de días de mora liquidado. El registrado en el campo 30 del registro de salida tipo 1 - Encabezado para para CCF.

RENGLÓN 36. MORA

4 11 11 21 N Mora en los Aportes. Liquidación del valor en mora del Campo 4 del Renglón 31 - Aportes del archivo de salida para para CCF.

TOTAL 21

RENGLÓN 39. TOTAL

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Fin		
1	5	1	5	N	Registro de Total a pagar. Debe ser 00039 para este caso.
2	1	6	6	N	Tipo de registro. Debe ser 3 para este caso.
3	13	7	19	N	Total aportes. Suma del campo 4 del renglón 31 - Aportes del archivo de salida para CCF
TOTAL					19

4.4 Registro de Salida Tipo 4. “Datos adicionales Cajas de Compensación Familiar”. <Número modificado por el artículo 1 de la Resolución 1844 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inic	Final		
1	1	1	1	N	Tipo de registro. Debe ser 4 para caso.
2	1	2	2	N	Indicador UGPP. Es el reportado por UGPP en el archivo PUB205RTRI en el campo 9 y validar el operador información diligenciar el tipo planilla "O" o "Q".
3	14	3	16	A	Número de acto administrativo UGPP. Es el reportado por UGPP en el archivo PUB205RTRI.
4	10	17	26	A	Fecha de apertura de liquidación forzosa administrativa o judicial. (AAAAA-MM-DD). Este campo se deja blanco.
5	20	27	46	A	Nombre de la entidad que adelanta la liquidación forzosa administrativa o judicial. Este campo se deja blanco.
6	13	47	59	N	Valor pagado por la sanción. Este campo se deja cero.
7	1	60	60	N	Indicador Es el reportado por

					actividades económicas de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 1o. del Decreto Legislativo 688 de 2020.	UGPP en el ar PUB205RTRI en el campo 10.
Total					60	

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 1844 de 2020, 'por la cual se modifica el Anexo Técnico 2 y 5 de la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con la modificación del tipo de Planilla “O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP” y la adición del tipo de Planilla “Acuerdos de pago realizados por la UGPP”, publicada en el Diario Oficial No. 51.468 de 15 de octubre de 2020.
- Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 736 de 2019, 'por la cual se modifican lo Anexos Técnicos 2 y 5 del artículo [10](#) de la Resolución número 2388 de 2016 en relación con los beneficios establecidos en los artículos 100 y 101 de la Ley 1943 de 2018', publicada en el Diario Oficial No. 50.908 de 27 de marzo 2019.
- Numeral adicionado por el artículo [1](#) Num. 10 de la Resolución 1608 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 establecidos en la Resolución [2388](#) de 2016 con el fin de cumplimiento a la Ley [1819](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.242 de 23 de mayo de 2017. Consultar artículo [3](#) sobre plazo de adecuación.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 736 de 2019:

4.4 Registro de Salida Tipo 4. “Datos adicionales Cajas de Compensación Familiar”

<Consultar directamente el artículo [1](#) de la Resolución 736 de 2019>

Texto adicionado por la Resolución 1608 de 2017:

4.4 Registro de Salida Tipo 4. “Datos adicionales Cajas de Compensación Familiar” <Numeral adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 1608 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:>

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inic	Final			
1	1	1	1	N	Tipo de registro	Debe ser 4 para este caso
2	1	2	2	N	Indicador UGPP	Es el reportado por el aportante al operador de información al diligenciar la planilla de corrección N
3	14	3	16	A	Número de acto administrativo UGPP	Es el reportado por el aportante al operador de información al diligenciar la planilla de corrección N
4	10	17	26	A	Fecha de apertura de liquidación forzosa adtva. o judicial. (AAA-MM-DD)	Es la reportada por el aportante al operador de información al diligenciar la planilla de corrección N
5	20	27	46	A	Nombre de la entidad que adelanta la liquidación forzosa adtva. o judicial.	Es el reportado por el aportante al operador de información al diligenciar la planilla de corrección N
6	13	47	59	N	Valor pagado por la sanción	Es el reportado por el aportante al operador de información al diligenciar la planilla de corrección N

5. DEFINICIÓN DE LOS ARCHIVOS DE SALIDA PARA SENA E ICBF

Este archivo contiene la información correspondiente a los aportes para el SENA y el ICBF, así:

5.1 Registro de salida tipo 1. Encabezado

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Fin			
1	5	1	5	N	Número del registro.	Debe ser 00000 para este caso.
2	1	6	6	N	Tipo de registro.	Debe ser 1 para este caso.
3	2	7	8	N	Código de formato.	Debe ser 05 para este caso.
4	16	9	24	A	Número de identificación ICBF o administradora correspondiente Sena.	Debe ser el número del NIT del NIT de la administradora correspondiente.
5	1	25	25	N	Dígito de verificación del NIT.	Debe ser el dígito de verificación del NIT de la administradora correspondiente.
6	200	26	225	A	Nombre o razón social del aportante.	El registrado en el campo registro tipo 1 del archivo tipo
7	2	226	227	A	Tipo documento del aportante.	El registrado en el campo registro tipo 1 del archivo tipo
8	16	228	243	A	Número de identificación del registro tipo 1 del archivo tipo aportante.	El registrado en el campo del registro tipo 1 del archivo tipo
9	1	244	244	N	Dígito de verificación aportante.	El registrado en el campo registro tipo 1 del archivo tipo
10	2	245	246	A	Tipo de aportante.	El registrado en el campo 2 registro tipo 1 del archivo tipo
11	40	247	286	A	Dirección correspondencia.	El registrado en el campo 1 archivo tipo 1.
12	3	287	289	A	Código ciudad o municipio.	El registrado en el campo 1 archivo tipo 1.
13	2	290	291	A	Código departamento.	El registrado en el campo 1 archivo tipo 1.
14	10	292	301	N	Teléfono.	El registrado en el campo 1 archivo tipo 1.
15	10	302	311	N	Fax.	El registrado en el campo 1 archivo tipo 1.
16	60	312	371	A	Correo electrónico.	El registrado en el campo 1 archivo tipo 1.
17	7	372	378	A	Período de pago: (aaaa-mm).	El registrado en el campo 1 archivo tipo 1.
18	1	379	379	A	Tipo de planilla.	El registrado en el campo archivo tipo 1.

19	10	380	389	A	Fecha de pago de la planilla asociada a este archivo tipo 1. planilla (aaaa-mm-dd).
20	10	390	399	A	Fecha de pago (aaaa-mm-dd) El registrado en el campo 1 archivo tipo 1.
21	10	400	409	A	No de la planilla asociada a esta planilla El registrado en el campo archivo tipo 1.
22	10	410	419	A	Número de radicación o de la planilla integrada de liquidación de aportes. El registrado en el campo 1 archivo tipo 1.
23	1	420	420	A	Forma de presentación. El registrado en el campo 1 archivo tipo 1.
24	10	421	430	A	Código de la sucursal o de la dependencia. El registrado en el campo 1 archivo tipo 1.
25	40	431	470	A	Nombre de la sucursal o de la dependencia. El registrado en el campo 1 archivo tipo 1.
26	5	471	475	N	Número total de empleados. El registrado en el campo 1 archivo tipo 1.
27	5	476	480	N	Número total de afiliados a administradora. Es el número de afiliados que la planilla le están cotizando administradora.
28	2	481	482	N	Código del operador. Es el código del operador información por donde se real pago de la planilla.
29	1	483	483	N	Modalidad de la planilla Es el registrado en el campo registro tipo 1 del archivo tipo
30	4	484	487	N	Días de mora. El valor lo debe calcular el operador de información de acuerdo con fecha de pago de la planilla.
31	8	488	495	N	Número de registros de salida tipo 2. El contenido de este campo lo calcular el operador de información y corresponde a la cantidad de registros del registro salida tipo 1 liquidación detallada incluido este archivo.
32	10	496	505	A	Fecha de matrícula mercantil Tomado del campo 31 del archivo tipo 1 (aaaa-mm-dd).
33	2	506	507	A	Código del departamento. Tomado del campo 32 del archivo tipo 1
34	1	508	508	A	Aportante exonerado de pago de aporte de salud, tipo 1 SENA e ICBF – Ley

~~1607 de 2012.~~

<Aparte tachado
eliminado por la
Resolución [1608](#) de
2017>

35	1	509	509	A	Clase de aportante.	El registrado en el campo archivo tipo 1
36	1	510	510	N	Naturaleza jurídica.	El registrado en el campo archivo tipo 1
37	1	511	511	A	Tipo persona.	El registrado en el campo archivo tipo 1
<u>38</u>	<u>10</u>	<u>512</u>	<u>521</u>	<u>A</u>	<u>Fecha actualización</u> <u>Obligatorio.</u> <u>archivo tipo 1.</u>	<u>Debe ser diligenciado por</u> <u>Formato (AAAA-MM-</u> <u>operador de información.</u> <u>DD).</u>

<Campo 38 adicionado por
Resolución [5858](#) de 2016>

TOTAL 511

Notas de Vigencia

- Descripción Campo 34 modificada por el artículo [1](#) Num. 11 de la Resolución 1608 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 establecidos en la Resolución [2388](#) de 2016 con el fin de dar cumplimiento a la Ley [1819](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.242 de 23 de mayo de 2017. Consultar artículo [3](#) sobre plazo de adecuación.

- Campo 38 adicionado por el artículo [1](#) Num. 41 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

5.2 Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Fin			
1	5	1	5	N	Secuencia.	Debe iniciar en 00001 secuencial para el res registros.
2	1	6	6	N	Tipo de registro.	Debe ser 2 para este ca
3	2	7	8	A	Tipo identificación del cotizante.	El registrado en el car del registro tipo 2 archivo tipo 2.
4	16	9	24	A	No. de identificación del cotizante.	El registrado en el car del registro tipo 2 archivo tipo 2.

5	2	25	26	N	Tipo de cotizante.	El registrado en el car del registro tipo 2 archivo tipo 2.
6	2	27	28	N	Subtipo de cotizante.	El registrado en el car del registro tipo 2 archivo tipo 2.
7	1	29	29	A	Extranjero no obligado a cotizar a pensiones.	El registrado en el car del registro tipo 2 archivo tipo 2.
8	1	30	30	A	Colombiano en el exterior.	El registrado en el car del registro tipo 2 archivo tipo 2.
9	2	31	32	A	Código del departamento de la ubicación laboral.	El registrado en el car del registro tipo 2 archivo tipo 2.
10	3	33	35	A	Código del municipio de la ubicación laboral.	El registrado en el cam del registro tipo 2 archivo tipo 2.
11	20	36	55	A	Primer apellido.	El registrado en el cam del registro tipo 2 archivo tipo 2.
12	30	56	85	A	Segundo apellido.	El registrado en el cam del registro tipo 2 archivo tipo 2.
13	20	86	105	A	Primer nombre.	El registrado en el cam del registro tipo 2 archivo tipo 2.
14	30	106	135	A	Segundo nombre.	El registrado en el cam del registro tipo 2 archivo tipo 2.
15	1	136	136	A	ING: Ingreso.	El registrado en el cam del registro tipo 2 archivo tipo 2.
16	1	137	137	A	RET: Retiro.	El registrado en el cam del registro tipo 2 archivo tipo 2.
17	1	138	138	A	VSP: Variación permanente de salario.	El registrado en el cam del registro tipo 2 archivo tipo 2.
18	1	139	139	A	VST: Variación transitoria del salario.	El registrado en el cam del registro tipo 2 archivo tipo 2.

19	1	140	140	A	SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo, licencia remunerada o comisión de servicios.	El registrado en el cam del registro tipo 2 archivo tipo 2.
20	1	141	141	A	IGE: Incapacidad temporal por enfermedad general.	El registrado en el cam del registro tipo 2 archivo tipo 2.
21	1	142	142	A	LMA: Licencia de maternidad o paternidad.	El registrado en el cam del registro tipo 2 archivo tipo 2.
22 .	1	143	143	A	VAC – LR: Vacaciones, Licencia remunerada	El registrado en el cam del registro tipo 2 archivo tipo 2.
23	2	144	145	N	IRL: Días de incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad profesional. Para esta novedad se debe registrar el número de días	El registrado en el cam del registro tipo 2 archivo tipo 2.
24	2	146	147	N	Días cotizados.	El registrado en el cam del registro tipo 2 archivo tipo 2.
25	9	148	156	N	Salario básico.	El registrado en el cam del registro tipo 2 archivo tipo 2.
26	9	157	165	N	Ingreso Base Cotización.	El registrado en el cam del registro tipo 2 archivo tipo 2.
27	7	166	172	N	Tarifa.	El registrado en el cam ó 66 del registro tipo archivo tipo 2, de acue la salida es para el ICB SENA.
28	9	173	181	N	Aporte obligatorio.	El registrado en el cam ó 69 del registro tipo archivo tipo 2 de acue la salida es para el ICB SENA.
29	1	182	182	A	Correcciones	El registrado en el cam del registro tipo 2 archivo tipo 2.
30	1	183	183	A	<Descripción modificada por la Resolución 454 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Tipo de Salario	El registrado en el cam del registro tipo 2 archivo tipo 2.
31	1	184	184	A	Cotizante exonerado de pago de aporte de Salud, SENA e ICBF –	El registrado en el cam del registro tipo 2

~~Ley 1607 de 2012:~~ archivo tipo 2

<Aparte tachado eliminado por la Resolución [1608](#) de 2017>

32	10	185	194	A	Fecha de ingreso Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el cam del registro tipo 2 archivo tipo 2
33	10	195	204	A	Fecha de retiro. Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el cam del registro tipo 2 archivo tipo 2
34	10	205	214	A	Fecha inicio VSP Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el cam del registro tipo 2 archivo tipo 2
35	10	215	224	A	Fecha inicio SLN Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el cam del registro Tipo 2 archivo tipo 2
36	10	225	234	A	Fecha fin SLN Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el cam del registro tipo 2 archivo tipo 2
37	10	235	244	A	Fecha inicio IGE Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el cam del registro tipo 2 archivo tipo 2
38	10	245	254	A	Fecha fin IGE. Formato (AAAA-MM-DD)	El registrado en el cam del registro tipo 2 archivo tipo 2
39	10	255	264	A	Fecha inicio LMA Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el cam del registro tipo 2 archivo tipo 2
40	10	265	274	A	Fecha fin LMA Formato (AAAA-MM-DD)	El registrado en el cam del registro tipo 2 archivo tipo 2
41	10	275	284	A	Fecha inicio VAC - LR Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el cam del registro tipo 2 archivo tipo 2
42	10	285	294	A	Fecha fin VAC - LR Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el cam del registro tipo 2 archivo tipo 2
43	10	295	304	A	Fecha inicio VCT Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el cam del registro tipo 2 archivo tipo 2
44	10	305	314	A	Fecha fin VCT Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el cam del registro tipo 2 archivo tipo 2

45	10	315	324	A	Fecha Inicio IRL Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el campo del registro tipo 2 archivo tipo 2
46	10	325	334	A	Fecha fin IRL Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el campo del registro tipo 2 archivo tipo 2

TOTAL 334

Notas de Vigencia

- Descripción Campo 30 modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [1](#)o de la Resolución número 2388 de 2016 publicada en el Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.

- Descripción Campo 31 modificada por el artículo [1](#) Num. 12 de la Resolución 1608 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 establecidos en la Resolución [2388](#) de 2016 con el fin de dar cumplimiento a la Ley [1819](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.242 de 23 de mayo de 2017. Consultar artículo [3](#) sobre plazo de adecuación.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

30	1	183	183	A	Salario integral.	El registrado en el campo 41 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
----	---	-----	-----	---	-------------------	--

5.3 Registro de salida tipo 3. Totales de la autoliquidación por administradora

RENGLÓN 31. APORTES

Campo	Long	Posición Inicial	Posición Fin	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
1	5	1	5	N	Registro de total de aportes del período declarado.	Debe ser 00031 para este caso.
2	1	6	6	N	Tipo de registro.	Debe ser 3 para este caso.
3	13	7	19	N	Ingreso Cotización.	Base Sumatoria del campo 26 del registro tipo 2 - liquidación detallada del aporte de salida para el SENA e ICBF de acuerdo si la salida es para el ICBF o el SENA.
4	13	20	32	N	Aporte obligatoria.	Sumatoria del campo 28 del registro tipo 2 - Liquidación Detallada del aporte de salida para SENA e ICBF, de acuerdo si la salida es para el ICBF o el SENA.
TOTAL						32

RENGLÓN 36. MORA

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Fin		
1	5	1	5	N	Registro Intereses de mora. de Debe ser 00036 para este caso.
2	1	6	6	N	Tipo registro. de Debe ser 3 para este caso.
3	4	7	10	N	Número días de mora liquidado. de El registrado en el campo 29 del re mora salida tipo 1 - Encabezado para SENA e ICBF, de acuerdo si la salida es para el o el SENA.
4	11	11	21	N	Mora en los Aportes. Liquidación del valor en mora del Car del Renglón 31 - Aportes del archiv salida para SENA e ICBF, de acuerdo salida es para el ICBF o el SENA.
TOTAL					21

RENGLÓN 39. TOTAL

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Fin		
1	5	1	5	N	Registro total a pagar. de Debe ser 00039 para este caso.
2	1	6	6	N	Tipo registro. de Debe ser 3 para este caso.
3	13	7	19	N	Total aportes. Suma del campo 4 del renglón 31 - Aport archivo de salida para SENA e ICBF de acuerdo si la salida es para el ICBF o el SENA.
TOTAL					19

5.4 Registro de Salida Tipo 4. “Datos Adicionales para SENA e ICBF” <Numeral modificado por artículo [1](#) de la Resolución 1844 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inic	Final		
1	1	1	1	N	Tipo de registro. Debe ser 4 para caso.
2	1	2	2	N	Indicador UGPP. Es el reportado p UGPP en el ar PUB205RTRI e campo 9 y validad el operador información diligenciar el tip planilla "O" o "Q".
3	14	3	16	A	Número de acto administrativo UGPP. Es el reportado p UGPP en el ar PUB205RTRI.
4	10	17	26	A	Fecha de apertura de liquidación forzosa administrativa o judicial. (AAAAA-MM-DD). Este campo se deja blanco
Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inic	Final		
5	20	27	46	A	Nombre de la entidad que adelanta la liquidación forzosa administrativa o judicial. Este campo se deja blanco.
6	13	47	59	N	Valor pagado por la sanción. Este campo se deja cero.
7	1	60	60	N	Indicador actividades económicas de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 1o. del Decreto Legislativo 688 de 2020. Es el reportado p UGPP en el ar PUB205RTRI e campo 10.
Total					60

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 1844 de 2020, 'por la cual se modifica el Anexo Técnico 2 y 5 de la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con la modificación del tipo de Planilla “O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP” y la adición del tipo de Planilla “Acuerdos de pago realizados por la UGPP”, publicada en el Diario Oficial No. 51.468 de 15 de octubre de 2020.

- Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 736 de 2019, 'por la cual se modifican lo Anexos Técnicos 2 y 5 del artículo [10](#) de la Resolución número 2388 de 2016 en relación con los beneficios establecidos en los artículos 100 y 101 de la Ley 1943 de 2018', publicada en el Diario Oficial No. 50.908 de 27 de marzo 2019.

- Numeral adicionado por el artículo [1](#) Num. 13 de la Resolución 1608 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 establecidos en la Resolución [2388](#) de 2016 con el fin de cumplimiento a la Ley [1819](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.242 de 23 de mayo de 2017. Consultar artículo [3](#) sobre plazo de adecuación.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 736 de 2019:

5.4 Registro de Salida Tipo 4. “Datos Adicionales para SENA e ICBF”

<Consultar directamente el artículo [1](#) de la Resolución 736 de 2019>

Texto adicionado por la Resolución 1608 de 2017:

5.4 Registro de Salida Tipo 4. “Datos Adicionales para SENA e ICBF” <Numeral adicionado por artículo [1](#) de la Resolución 1608 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:>

Campo	Long	Posición Inic Final	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
1	1	1 1	N	Tipo de registro	Debe ser 4 para este caso
2	1	2 2	N	Indicador UGPP	Es el reportado por el aportante al operador de información al diligenciar la planilla de corrección N
3	14	3 16	A	Número de acto administrativo UGPP	Es el reportado por el aportante al operador de información al diligenciar la planilla de corrección N
4	10	17 26	A	Fecha de apertura de liquidación forzosa adtva. o judicial. (AAA-MM-DD)	Es la reportada por el aportante al operador de información al diligenciar la planilla de corrección N
5	20	27 46	A	Nombre de la entidad que adelanta la liquidación forzosa adtva. o judicial.	Es el reportado por el aportante al operador de información al diligenciar la planilla de corrección N
6	13	47 59	N	Valor pagado por la sanción	Es el reportado por el aportante al operador de información al diligenciar la planilla de corrección N

6. DEFINICIÓN DE LOS ARCHIVOS DE SALIDA PARA LA ESAP Y EL MEN

Este archivo contiene la información correspondiente a los aportes para la Escuela Superior de Administración Pública y para el Ministerio de Educación Nacional, así:

6.1 Registro de salida tipo 1. Encabezado

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial Fin			

1	5	1	5	N	Número del registro	Debe ser 00000 para este caso.
2	1	6	6	N	Tipo de registro	Debe ser 1 para este caso.
3	2	7	8	N	Código de formato.	Debe ser 06 para este caso.
4	16	9	24	A	Número de identificación de la ESAP o MEN	Debe ser el número del NIT de la ESAP o del MEN.
5	1	25	25	N	Dígito de verificación del NIT.	Debe ser el dígito de verificación del NIT de la ESAP o del MEN.
6	200	26	225	A	Nombre o razón social del aportante.	El registrado en el campo registro tipo 2 del archivo t
7	2	226	227	A	Tipo documento del aportante.	El registrado en el campo registro tipo 2 del archivo t
8	16	228	243	A	Número de identificación del aportante.	El registrado en el campo registro tipo 2 del archivo t
9	1	244	244	N	Dígito de verificación del aportante.	El registrado en el campo registro tipo 2 del archivo t
10	2	245	246	A	Tipo de aportante.	El registrado en el campo registro tipo 2 del archivo t
11	40	247	286	A	Dirección correspondencia.	El registrado en el campo 1 del archivo tipo 1.
12	3	287	289	A	Código ciudad o municipio.	El registrado en el campo 1 del archivo tipo 1.
13	2	290	291	A	Código departamento.	El registrado en el campo 1 del archivo tipo 1.
14	10	292	301	N	Teléfono.	El registrado en el campo 1 del archivo tipo 1.
15	10	302	311	N	Fax.	El registrado en el campo 1 del archivo tipo 1.
16	60	312	371	A	Correo electrónico.	El registrado en el campo 1 del archivo tipo 1.
17	7	372	378	A	Período de pago: (aaaa-mm).	El registrado en el campo 1 del registro tipo 2 del archivo t
18	1	379	379	A	Tipo de planilla.	El registrado en el campo registro tipo 2 del archivo 2.
19	10	380	389	A	Fecha de pago de la planilla asociada a esta planilla (aaaa-mm-dd).	El registrado en el campo 1 del registro tipo 2 del archivo t
20	10	390	399	A	Fecha de pago (aaaa-mm-dd).	El registrado en el campo 1 del registro tipo 2 del archivo t
21	10	400	409	A	No de la planilla asociada a esta planilla.	El registrado en el campo registro tipo 2 del archivo t

22	10	410	419	A	Número de radicación o de la planilla integrada de liquidación de aportes.	El registrado en el campo 1 de registro tipo 2 del archivo t
23	1	420	420	A	Forma de presentación.	El registrado en el campo 1 de registro tipo 2 del archivo t
24	10	421	430	A	Código de la sucursal o de la dependencia.	El registrado en el campo 1 de registro tipo 2 del archivo t
25	40	431	470	A	Nombre de la sucursal o de la dependencia.	El registrado en el campo 1 de registro tipo 2 del Archivo 2.
26	5	471	475	N	Número total de empleados.	El registrado en el campo 1 de registro tipo 2 del archivo t
27	5	476	480	N	Número total de afiliados a la administradora.	Es el número de afiliados c la planilla le están cotizand administradora.
28	2	481	482	N	Código del operador.	Es el código del operad información por donde se r el pago de la planilla.
29	1	483	483	N	Modalidad de la planilla.	El registrado en el campo registro tipo 1 del archivo t
30	4	484	487	N	Días de mora.	El valor lo debe calcul operador de informació acuerdo con la fecha de pa la planilla.
31	1	488	488	A	Clase de aportante	El registrado en el campo archivo tipo 1
32	1	489	489	N	Naturaleza jurídica	El registrado en el campo archivo tipo 1
33	1	490	490	A	Tipo persona	El registrado en el campo archivo tipo 1
<u>34</u>	<u>10</u>	<u>491</u>	<u>500</u>	<u>A</u>	<u>Fecha actualización archivo tipo 1.</u>	<u>Obligatorio.</u> <u>Debe ser diligenciado p</u> <u>Formato (AAAA-MM-DD).</u> <u>operador de información.</u> <Campo 34 adicionado p Resolución 5858 de 2016>

TOTAL

490

Notas de Vigencia

- Campo 34 adicionado por el artículo [1](#) Num. 42 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anex técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

6.2 Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada

Este archivo de salida no contará con el registro de salida tipo 2 liquidación detallada

6.3 Registro de salida tipo 3. Totales de la autoliquidación por Administradora

RENGLÓN 31. APORTES

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Fin			
1	5	1	5	N	Registro de total de aportes del período declarado.	Debe ser 00031 para este caso.
2	1	6	6	N	Tipo de registro.	Debe ser 3 para este caso.
3	13	7	19	N	Ingreso Cotización.	Base Sumatoria del campo 45 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 de todos los registros presentados por el aportante.

RENGLÓN 31. APORTES

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Fin			
4	13	20	32	N	Aporte obligatoria.	Sumatoria del campo 71 del registro tipo archivo tipo 2 de todos los registros presentados por el aportante para el caso de la ESAI sumatoria del campo 73 del registro tipo archivo tipo 2 de todos los registros presentados por el aportante para el caso del MEN.
TOTAL						32

RENGLÓN 36. MORA

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Fin			
1	5	1	5	N	Registro intereses mora.	de Debe ser 00036 para este caso de
2	1	6	6	N	Tipo de registro.	de Debe ser 3 para este caso
3	4	7	10	N	Número de días de mora liquidado.	de El registrado en el campo 29 del registro tipo 1 - Encabezado para ESAP y MEN, de acuerdo si la salida es para la ESAP o para el MEN.
4	11	11	21	N	Mora en aportes.	de Liquidación del valor en mora del campo del renglón 31 - Aportes del archivo de tipo 2 para ESAP y MEN, de acuerdo si la salida es para la ESAP o para el MEN.
TOTAL						21

RENGLÓN 39. TOTAL

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Fin		
1	5	1	5	N	Registro de Debe ser 00039 para este caso. total a pagar.
2	1	6	6	N	Tipo de Debe ser 3 para este caso. registro.
3	13	7	19	N	Total Suma del campo 4 del renglón 31 aporte aportes. archivo de salida para ESAP y MEN n campo 4 del renglón 36 mora del archi salida para ESAP y MEN
TOTAL					19

Por cada pago de aportes realizado por un aportante a través de la Planilla Integrada de Liquidación Aportes (PILA), el operador de información debe enviar un archivo de salida de información y un archivo de datos generales del aportante a cada una de las administradoras a las cuales se les realiza pago. Los archivos deben ser remitidos diariamente a las administradoras con la información de los pagos realizados efectivamente ese mismo día.

7. IDENTIFICACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE SALIDA

Los archivos de salida deben identificarse con los siguientes campos:

Campo	Descripción	Valor Permitido
1	Fecha de pago	Formato AAAA-MM-DD
2	Modalidad de planilla integrada de liquidación de aportes.	1. Electrónica 2. Asistida
3	Número de formulario único o planilla pagada	
4	Tipo de documento del aportante	NI. Número de identificación tributaria CC. Cédula de ciudadanía CE. Cédula de extranjería TI. Tarjeta de identidad PA. Pasaporte CD. Carné diplomático <u>SC. Salvoconducto de Permanencia.</u> < adicionado por la Resolución 5858 de 201
5	Número de identificación del aportante sin dígito de verificación	
6	Código de la entidad administradora	Código de la administradora de acuerdo a listado de administradoras emitido p

- Ministerio de Salud y Protección Social los archivos que se envían al Ministerio de Salud y Protección Social, el código de correspondencia a MINPS.
- 7 Código del operador de información a través del cual pagó el aportante Código asignado por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 8 Tipo de archivo <Inciso modificado Resolución [5858](#) de El nuevo texto es el siguiente:> I: Archivo de salida de información detallado de la planilla
- A Archivo de datos del aportante.
- IR Archivo de salida de información detallado de la planilla, con ajustes que reemplaza anterior.
- AR Archivo de datos del aportante, con ajustes que reemplaza uno anterior.
- 9 Período de pago al cual pertenece la Planilla. Formato AAAA-MM
Este período debe corresponder al período que efectivamente pagó el aportante para el respectivo subsistema de la Protección Social.

Notas de Vigencia

- Inciso en 'Valor Permitido' en el campo 4 adicionado y en el campo 8 modificado por el artículo Num. 43 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

8 Tipo de archivo EI Archivo de salida de información detallado de la planilla.

Los nombres de los archivos deben ser grabados en mayúsculas.

La extensión de los archivos debe ser .TXT.

Los campos de los nombres de los archivos deben ir separados por guion inferior (carácter Subrayado)

Cuando se presenten archivos de reproceso el operador de información deberá enviar una comunicación a las administradoras y al Ministerio indicando las razones por las cuales solicita el reproceso del archivo previo al envío del archivo de reproceso

8. DEFINICIÓN DE LOS ARCHIVOS DE SALIDA PARA PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL

<Numeral adicionado por el artículo [3](#) Num. 9 de la Resolución 2421 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

Este archivo solamente debe ser enviado a Colpensiones como administradora del mecanismo del I de Protección Social cuando los aportantes utilicen el tipo de planilla “B. Planilla Piso de Protección Social” para el pago del aporte de los tipos de cotizantes “65 - Dependiente vinculado al Piso de Protección Social” y “66- Independiente vinculado al Piso de Protección Social” y debe contener la siguiente información:

8.1 Registro de salida tipo 1. Encabezado

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
1	5	1	5	N	Número del registro	Debe ser 00000
2	1	6	6	N	Tipo de registro	Debe ser 1
3	2	7	8	N	Código de formato.	Debe ser 02

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
4	10	9	24	A	Número de identificación (NIT) de la administradora	Debe ser el número del NIT de la administradora
5	1	25	25	N	Dígito de verificación del NIT.	Debe ser el dígito de verificación del NIT de la administradora
6	200	26	225	A	Nombre o razón social del aportante.	El registrado en el campo 4 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
7	2	226	227	A	Tipo documento del aportante.	El registrado en el campo 5 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
8	10	228	243	A	Número de identificación del aportante.	El registrado en el campo 6 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
9	1	244	244	N	Dígito de verificación aportante.	El registrado en el campo 7 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
10	2	245	246	A	Tipo de aportante.	El registrado en el campo 21 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
11	40	247	286	A	Dirección correspondencia.	El registrado en el campo 11 del archivo tipo 1.
12	3	287	289	A	Código ciudad o municipio.	El registrado en el campo 12 del archivo tipo 1.
13	2	290	291	A	Código departamento.	El registrado en el campo 13 del archivo tipo 1.
14	10	292	301	N	Teléfono.	El registrado en el campo 15 del archivo tipo 1.
15	10	302	311	N	Fax.	El registrado en el campo 16 del archivo tipo 1.
16	60	312	371	A	Correo electrónico.	El registrado en el campo 17 del archivo tipo 1.
17	7	372	378	A	Período de pago: (aaaa-mm).	El registrado en el campo 15 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
18	1	379	379	A	Tipo de planilla	El registrado en el campo 8 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
19	10	380	389	A	Fecha de pago (aaaa-mm-dd)	El registrado en el campo 18 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
20	10	390	399	A	Número de radicación o de la planilla integrada de liquidación de aportes.	El registrado en el campo 17 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
21	5	400	404	N	Número total de empleados.	El registrado en el campo 19 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
22	2	405	406	N	Código del operador.	Es el código del operador de información por donde se realizó el pago de la planilla.
23	1	407	407	N	Modalidad de la planilla.	El registrado en el campo 2 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
24	8	408	415	N	Número de registros de salida tipo 2.	El contenido de este campo lo debe calcular el operador de información y corresponde a la cantidad de registros del registro salida tipo 2 liquidación detallada incluidos en este archivo.
25	1	416	416	A	Clase de aportante	El registrado en el campo 7 del archivo tipo 1
26	1	417	417	N	Naturaleza jurídica	El registrado en el campo 8 del archivo tipo 1
27	1	418	418	A	Tipo persona	El registrado en el campo 9 del archivo tipo 1
28	10	419	428	A	Fecha actualización archivo tipo 1. Formato (AAAA-MM-DD).	Obligatorio. Debe ser diligenciado por el operador de información
TOTAL				428		

8.2 Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
1	5	1	5	N	Secuencia.	Debe iniciar en 00001 y ser secuencial para el resto de registros.
2	1	6	6	N	Tipo de registro.	Debe ser 2 para este caso
3	2	7	8	A	Tipo identificación del cotizante.	El registrado en el campo 3 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
4	16	9	24	A	No. de identificación del cotizante.	El registrado en el campo 4 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
5	2	25	26	N	Tipo de cotizante.	El registrado en el campo 5 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
6	2	27	28	A	Código del departamento de la ubicación laboral.	El registrado en el campo 9 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
7	3	29	31	A	Código del municipio de la ubicación laboral.	El registrado en el campo 10 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
8	20	32	51	A	Primer apellido.	El registrado en el campo 11 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
9	30	52	81	A	Segundo apellido.	El registrado en el campo 12 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
10	20	82	101	A	Primer nombre.	El registrado en el campo 13 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
11	30	102	131	A	Segundo nombre.	El registrado en el campo 14 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
12	9	132	140	N	Salario básico.	El registrado en el campo 40 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
13	9	141	149	N	Ingreso Mensual – Piso de Protección Social	El registrado en el campo 42 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
14	7	150	156	N	Tarifa.	El registrado en el campo 46 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
15	9	157	165	N	Aporte	El registrado en el campo 47 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
TOTALES					165	

8.3 Registro de salida tipo 3. Totales

REGLÓN 31. APORTES						
CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
1	5	1	5	N	Registro de total de aportes del período declarado.	Debe ser 00031
2	1	6	6	N	Tipo de registro	Debe ser 3
3	13	7	19	N	Total Ingreso Mensual – Piso de Protección Social	Sumatoria del campo 12 del registro salida tipo 2 -liquidación detallada para la

REGLÓN 31. APORTES						
CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
						administradora de Piso de Protección Social
4	13	20	32	N	Total Aporte	Sumatoria del campo 14 del registro salida tipo 2 -liquidación detallada para la administradora de Piso de Protección Social
TOTAL					32	

Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo 3 Num. 9. de la Resolución 2421 de 2020, 'por la cual se modifican los artículos 20 y 40 y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.535 de 21 de diciembre de 2020.

CAPÍTULO NÚMERO 4.

VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS.

Este proceso consiste en la validación del cumplimiento de las reglas de recaudo para la liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales reportada por aportantes y verificada por los operadores de información, en cumplimiento de la normatividad vigente.

Para este proceso se presentan a continuación las diferentes relaciones que validan la coherencia de información, donde el valor válido es el que se encuentra al cruzar las diferentes variables que son reportadas por el aportante, y que pueden ser de la siguiente manera:

- a) Si el contenido de la casilla es “X”, indica que la combinación es obligatoria;
- b) Si el contenido de la casilla está en blanco, indica que el tipo de combinación no es permitido;
- c) Si el contenido de la casilla es “O”, indica que el tipo de combinación es opcional;
- d) Si el contenido de la casilla es “C”, indica que el campo es condicional, y que depende de la combinación de la casilla anterior.

1. RELACIÓN TIPO DE APORTANTE VS NATURALEZA JURÍDICA DEL APORTANTE

Para la relación de tipo de aportante frente a la naturaleza del aportante es necesario tener en cuenta las siguientes fuentes de información:

Fuente de información

Campo	Fuente
Tipo de aportante	Campo 30 del archivo tipo 1
Naturaleza jurídica del aportante	Campo 08 del archivo tipo 1

Reglas de validación

ATRIBUTO	Validación
X	Permitido
Espacio blanco	No permitido

Tabla de referencia

Tabla 1. Naturaleza jurídica del aportante

Naturaleza Jurídica de Aportante

1	Pública
2	Privada
3	Mixta
4	Organismos multilaterales
5	Entidades de derecho público no sometidas a la legislación colombiana

Tabla 2. R01 - Regla de validación – Tipo de aportante Vs. Naturaleza jurídica del aportante

Tipos de aportante		Naturaleza jurídica del aportante	
Código o No	Tipo de aportantes	1	2
01	Empleador	X	X
02	Independiente		X
03	Entidades o universidades públicas de los regímenes especial y de excepción	X	
04	Agremiaciones, asociaciones o congregaciones religiosas		X
05	Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado		X
06	Misión diplomática, consular o de organismos multilaterales no sometidos a la legislación colombiana		
07	Organizaciones administradoras del programa de hogares de bienestar		X
08	Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales		X
09	Pagador de aportes contrato sindical		X
<u>10</u>	<u>Pagador programa de reincorporación</u> <Adicionada por la Resolución 3016 de 2017>	X	
<u>11</u>	<u>Pagador aportes parafiscales del Magisterio</u> <Adicionada por la Resolución 3559 de 2018>	X	
<u>12</u>	<u>Pagador prestación humanitaria</u> <Adicionada por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019>	X	

Notas de Vigencia

- Código 12 adicionado por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019, 'por la cual se modifican Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016, relacionados con la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes', publicada en el Diario Oficial No. 50.998 de 28 de junio 2019. Surte efectos a partir del 1 de octubre de 2019.

- Código 11 adicionado por el numeral 11 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.700 de 29 de agosto de 2018.

- Código 10 adicionado por el artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017, 'por la cual se modifican Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones [5858](#) de 2016, [980](#) y [1608](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.333 de 22 de agosto de 2017 .

Resultado: <Texto modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el tipo de aportante y naturaleza jurídica del aportante NO sea “X”, el archivo no debe pasar la validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado.

Notas de Vigencia

- Texto modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones [5858](#) de 2016, [980](#) y [1608](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.333 de 22 de agosto de 2017 .

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que e cruce entre tipo de aportante y naturaleza jurídica del aportante No sea “X”, el archivo no debe pa la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error present

2. RELACIÓN TIPO DE APORTANTE VS CLASE DE APORTANTE

Para la relación de tipo de aportante frente a la clase del aportante es necesario tener en cuenta las siguientes fuentes de información:

Fuente de información

Campo	Fuente
Tipo de aportante	Campo 30 del archivo tipo 1
Clase de aportante	Campo 7 del archivo tipo 1
Fecha expedición matrícula mercantil *	Campo 31 del archivo tipo 1
Código Departamento*	Campo 32 del archivo tipo 1

* Aplica cuando la clase de aportante es D

Reglas de validación

Atributo	Validación
X	obligatorio
Espacio blanco	No permitido

Tabla de referencia

Tabla 3. Clase de aportante

Clase de aportante

- A Aportante con 200 o más cotizantes
- B Aportante con menos de 200 cotizantes
- C Aportante Mipyme que se acoge a Ley 590 de 2000
- D Aportante beneficiario de la Ley de Formalización y Generación de Empleo
- I Independiente

Tabla 4. R02 - Regla de validación – Tipo de aportante Vs. Clase de aportante

Código o No	Tipo de aportantes	CLASE		
		A	B	C
01	Empleador	X	X	X
02	Independiente	X	X	
03	Entidades o universidades públicas de los regímenes especial y de excepción	X	X	
04	Agremiaciones, asociaciones o congregaciones religiosas.	X	X	
05	Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado	X	X	
06	Misión diplomática, consular o de organismos multilaterales no sometidos a la legislación colombiana	X	X	
07	Organizaciones administradoras del programa de hogares de bienestar	X	X	
08	Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales	X		
09	Pagador de aportes contrato sindical	X	X	
<u>10</u>	<u>Pagador programa de reincorporación</u> <Adicionado por la Resolución <u>3016</u> de 2017>	X	X	
<u>11</u>	<u>Pagador aportes parafiscales del Magisterio</u> <Adicionada por la Resolución 3559 de 2018>	X		
<u>12</u>	<u>Pagador prestación humanitaria</u> <Adicionada por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019>	X	X	

Notas de Vigencia

- Código 12 adicionado por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019, 'por la cual se modifican Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016, relacionados con la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes', publicada en el Diario Oficial No. 50.998 de 28 de junio 2019. Surte efectos a partir del 1 de octubre de 2019.

- Código 11 adicionado por el numeral 12 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.700 de 29 de agosto de 2018.

- Código 10 adicionado por el artículo [2](#) de la Resolución [3016](#) de 2017, 'por la cual se modifican Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones [5858](#) de 2016, [980](#) y [1608](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.333 de 22 de agosto de 2017 .

Resultado: <Texto modificado por el artículo [2](#) de la Resolución [3016](#) de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el código entre tipo de aportante y clase de aportante NO sea “X”, el archivo no debe pasar la validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado.

Notas de Vigencia

- Texto modificado por el artículo [2](#) de la Resolución [3016](#) de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones [5858](#) de 2016, [980](#) y [1608](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.333 de 22 de agosto de 2017 .

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que e cruce entre tipo de aportante y clase de aportante No sea “X”, el archivo no pasa la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado.

3. RELACIÓN TIPO DE APORTANTE VS TIPO DE PERSONA

Para la relación de tipo de aportante frente al tipo de persona es necesario tener en cuenta las sigueie fuentes de información:

Fuente de información

Campo	Fuente
Tipo de aportante	Campo 30 del archivo tipo 1
Tipo de persona	Campo 9 del archivo tipo 1

Reglas de validación

ATRIBUTO	Validación
X	Permitido
Espacio blanco	No permitido

Tabla de referencia

Tabla 5. Tipo de persona

Tipo de persona

J	Jurídica
N	Natural

Tabla 6. R03 - Regla de validación – Tipo de aportante Vs. Tipo de persona

Código o No	Tipo de aportantes	Tipo Person	
		J	I
01	Empleador	X	
02	Independiente		X
03	Entidades o universidades públicas de los regímenes especial y de excepción		X
04	Agremiaciones, asociaciones o congregaciones religiosas.		X
05	Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado		X
06	Misión diplomática, consular o de organismos multilaterales no sometidos a la legislación colombiana		X
07	Organizaciones administradoras del programa de hogares de bienestar		X
08	Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales		X
09	Pagador de aportes contrato sindical		X
<u>10</u>	<u>Pagador programa de reincorporación</u> <Adicionado por la Resolución 3016 de 2017>		X
<u>11</u>	<u>Pagador aportes parafiscales del Magisterio</u> <Adicionada por la Resolución 3559 de 2018>		X
<u>12</u>	<u>Pagador prestación humanitaria</u> <Adicionada por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019>		X

Notas de Vigencia

- Código 12 adicionado por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019, 'por la cual se modifican Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016, relacionados con la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes', publicada en el Diario Oficial No. 50.998 de 28 de junio 2019. Surte efectos a partir del 1 de octubre de 2019.

- Código 11 adicionado por el numeral 13 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.700 de 29 de agosto de 2018.

- Código 10 adicionado por el artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017, 'por la cual se modifican Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones [5858](#) de 2016, [980](#) y [1608](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.333 de 22 de agosto de 2017 .

Resultado: <Texto modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el entre tipo de aportante y tipo de planilla NO sea "X", el archivo no debe pasar la malla de validación. El operador de información le debe informar al aportante el error presentado.

Notas de Vigencia

- Texto modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones [5858](#) c 2016, [980](#) y [1608](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.333 de 22 de agosto de 2017 .

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que e cruce entre tipo de aportante y tipo de persona No sea “X”, el archivo no pasa la malla de validac y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado.

4. RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE APORTANTES

Para la relación de tipo de cotizante frente al tipo de aportante es necesario tener en cuenta las sigui fuentes de información:

Fuente de información

Campo	Fuente
Tipo de aportante	Campo 30 del archivo tipo 1
Tipo de cotizante	Campo 05 del registro tipo 2 del archivo tipo2

Reglas de validación:

Atributo	Validación
X	Obligatorio
Espacio blanco	No permitido

Tabla de Referencia

Tabla 7. Tipo de aportante

Códigos Tipo de aportante

ACTIVOS	01	Empleador
	02	Independiente
	03	Entidades o universidades públicas de los regímenes especial y de excepción
	04	Agremiaciones, asociaciones o congregaciones religiosas
	05	Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado
	06	Misión diplomática, consular o de organismos multilaterales no sometidos a la legislación colombiana
	07	Organizaciones administradoras del programa de hogares de bienestar
	08	Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales
	09	Pagador de aportes contrato sindical
	10	Pagador programa de reincorporación*
	11	Pagador aportes parafiscales del magisterio*
	12	Pagador prestación humanitaria <Adicionado por la Resolución 454 de 2020>

Notas de Vigencia

- Código 12 Adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [1](#)o de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.

* Con la modificación a esta tabla por la Resolución 454 de 2020 Se incorporan además los Códigos 10 y 11, que deberían haber sido adicionados por las resoluciones [3016](#) de 2017 y 3559 de 2018, lo hicieron.

Tabla 8. Tipo de cotizante

Código o No	Tipos de cotizantes
01	Dependiente
02	Servicio doméstico
03	Independiente
04	Madre sustituta
12	Aprendices en etapa lectiva
16	Independiente agremiado o asociado
18	Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC
19	Aprendices en etapa productiva
20	Estudiantes (Régimen especial Ley 789 de 2002)
21	Estudiantes de postgrado en salud
22	Profesor de establecimiento particular
23	Estudiantes aporte solo riesgos laborales
30	Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes especial y de excepción
31	Cooperados o Precooperativas de Trabajo Asociado

- 32 Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral
- 33 Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional
- 34 Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado con póliza de salud
- 35 Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud
- 36 Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional.
- 40 Beneficiario UPC adicional
- 42 Cotizante independiente pago solo salud.
- 43 Cotizante a pensiones con pago por tercero.
- 44 Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes
- 45 Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes
- 47 Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones Aportes patronales
- 51 Trabajador de tiempo parcial
- 52 Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante
- 53 Afiliado Participe
- 54 Prepensionado de entidad en liquidación
- 55 Afiliado participe dependiente
- 56 Prepensionado con aporte voluntario a Salud
- 57 Independiente voluntario a Riesgos Laborales. <Código adicionado por la Resolución de 2016>
- 58 Estudiantes de prácticas laborales en el sector público. <Código adicionado por Resolución [5858](#) de 2016>
- 59 Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes. <Código adicionado por la Resolución [5858](#) de 2016>
- 60 Edil Junta Administradora Local no beneficiario * del Fondo de Solidaridad Pensional
- 61 Beneficiario programa de reincorporación *
- 62 Personal del magisterio *
- 63 Beneficiario de prestación humanitaria *
- 64 Trabajador penitenciario <Adicionado por la Resolución [454](#) de 2020>
- 65 Dependiente vinculado al Piso de Protección Social <Adicionada por la Resolución [24](#) 2020>
- 66 Independiente vinculado al Piso de Protección Social <Adicionada por la Resolución de 2020>

Notas de Vigencia

- Códigos 65 y 66 adicionados por el artículo [3](#) Num. 10 de la Resolución 2421 de 2020, 'por la cual se modifican los artículos [20](#) y [40](#) y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.535 de 21 de diciembre de 2020.

- Código 64 adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [10](#) de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.

* Con la modificación a esta tabla por la Resolución 454 de 2020 se incorporan además los Códigos 60, 61, 62 y 63, que deberían haber sido adicionados por las resoluciones [3016](#) de 2017, 3559 de 2018 y 1740 de 2019, y no lo hicieron.

- Códigos 57, 58 y 59 adicionados por el artículo [1](#) Num. 44 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Tabla 9. R04 – Regla de validación – Tipo de cotizante Vs Tipo de aportantes

<*Tipo aportante 10 adicionado por el artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017 y 11 adicionado por Resolución 3559 de 2018>

Tipos de cotizantes	Código No.	Tipo de aportante											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10*	11*	12
Dependiente	1	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
Servicio doméstico	2	X											
Independiente <Tipo de aportante modificado la Resolución 2388 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>	3	X											
Madre Sustituta	4	X					X						
Aprendices en etapa lectiva.	12	X	X	X		X							
Independiente agremiado o asociado	16			X									
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X		X									
Aprendices en etapa productiva	19	X	X	X		X							
Estudiantes (Régimen especial Ley 789 de 2002)	20	X	X			X							
Estudiantes de postgrado en salud	21	X	X			X							
Profesor de establecimiento particular	22	X											
Estudiante aporte solo riesgos laborales	23	X	X	X		X			X				
Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes especial y de excepción	30			X									
Cooperados o Precooperativas de Trabajo Asociado	31					X							

Prepensionado de entidad en liquidación.	54	X							
Afiliado participe – dependiente	55						X		
Prepensionado con aporte voluntario a Salud	56	X							
Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales <Adicionado Resolución 5858 de 2016>	57	X	X						
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público<Adicionado Resolución 5858 de 2016>	58	X	X						
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes <Adicionado Resolución 5858 de 2016>	59	X	X	X	X	X	X		
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional <Adicionada por la Resolución 3016 de 2017>	60					X *1		X	
Beneficiario programa de reincorporación<Adicionada por la Resolución 3016 de 2017>	61							X	
Personal del Magisterio <Adicionada por la Resolución 3559 de 2018>	62								X
Beneficiario de Prestación humanitaria<Adicionado por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019>	63								X
Trabajador Penitenciario <Adicionado por la Resolución 454 de 2020>	64	X							
Dependiente vinculado al Piso de Protección Social <Adicionada por la Resolución 2421 de 2020>	65	X	X	X	X	X		X	
Independiente vinculado al Piso de Protección Social<Adicionada por la Resolución 2421 de 2020>	66	X	X	X	X	X		X	

Notas de Vigencia

- Tipo de cotizante Códigos 64 y 65 adicionados por el artículo [3](#) Num. 10 de la Resolución 2421 2020, 'por la cual se modifican los artículos [2o](#) y [4o](#) y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.535 de 21 de diciembre de 2020.

*1 Destaca el editor que en la resolución 3016 de 2017 aparece marcada para el Código '60' el Tipo de Aportante '10'; mientras que en el cuadro de la Resolución 454 de 2020 aparece para este Código '60' el Tipo de Aportante '8'. Destaca el editor este detalle porque el objetivo de la Resolución 454 era este tipo de cotizante.

- Tipo de cotizante Codigo 64 adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [1o](#) de la Resolución número 2388 de 2016 publicada en el Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.

- Tipo de cotizante Codigo 63 y Tipo de aportante 12 adicionados por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [23](#) de 2016, relacionados con la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes', publicada en el Diario Oficial No. 50.998 de 28 de junio 2019. Surte efectos a partir del 1 de octubre de 2019.

- Tipo de cotizante Codigo 62 y Tipo de aportante 11 adicionados por el numeral 14 del artículo de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.700 de 29 de agosto de 2018.

- Tipo de cotizante Código 36 modificado, Codigos 60 y 61 adicionados y Tipo de aportante 10 adicionado por el artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones [5858](#) de 2016, y [1608](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.333 de 22 de agosto de 2017.

- Códigos 3 y 51 modificados y 57, 58, y 59 adicionado por el artículo [1](#) Num. 45 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

Tipos de cotizantes	Código No.	1	2	3	4	5	6	7	8	9
		Independiente	3	X	X	X	X	X		
Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36								X	
Trabajador de tiempo parcial	51	X	X			X				

Resultado: <Inciso modificado por el artículo [3](#) Num. 10 de la Resolución 2421 de 2020. El nuevo es el siguiente:> Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que cruce entre tipo de cotizante y tipo de aportante No sea “X”, el archivo no pasa la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado.

Notas de Vigencia

- Inciso modificado por el artículo [3](#) Num. 10 de la Resolución 2421 de 2020, 'por la cual se modifican los artículos [20](#) y [40](#) y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.535 de 21 de diciembre de 2020.

- Inciso modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones [5858](#) de 2016, [980](#) y [1608](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.333 de 22 de agosto de 2017 .

Legislación Anterior

Texto modificado de la Resolución 3016 de 2017:

Resultado: <Texto modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que cruce entre tipo de cotizante y tipo de aportante NO sea “X”, el archivo no debe pasar la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado.

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que cruce entre tipo de cotizante y tipo de aportante No sea “X”, el archivo no pasa la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado.

5. RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS CLASE DE APORTANTES

Para la relación de tipo de cotizante frente al tipo de aportante es necesario tener en cuenta las siguientes fuentes de información:

Fuente de información

Campo	Fuente
Clase de aportante	Campo 7 del archivo tipo 1
Tipo de cotizante	Campo 05 del registro tipo 2 del archivo tipo 2

Reglas de validación

Atributo	Validación
X	Obligatorio
Espacio blanco	No permitido

Tabla 10. R05 - Regla de validación – Tipo de Cotizante Vs Clase de Aportantes

Tipo de cotizante	Código o N°	Clase de aportante
-------------------	-------------	--------------------

		A	B	C	D
Dependiente	1	X	X	X	X
Servicio doméstico	2				
Independiente <Aportante modificado Resolución 5858 de 2016>	3				
Madre Sustituta	4	X	X		
Aprendices en etapa lectiva.	12	X	X	X	X
Independiente agremiado o asociado	16	X	X		
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X		
Aprendices en etapa productiva	19	X	X	X	X
Estudiantes (Régimen especial Ley 789 de 2002)	20	X	X	X	X
Estudiantes de postgrado en salud	21	X	X	X	X
Profesor de establecimiento particular	22	X	X	X	X
Estudiantes aporte solo riesgos laborales	23	X	X	X	X
Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes especial y de excepción	30	X	X		
Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	31	X	X		
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	X	X		
Beneficiario del fondo de solidaridad pensional	33				
Concejal o edil de junta administradora local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud.	34		X		
Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud	35		X		
<Modificado por el artículo 2 de la Resolución 3016 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36		X		
Beneficiario UPC adicional	40	X	X	X	X
Cotizante independiente pago solo salud.	42				
Tipo de cotizante	Código o N°	Clase de aportante			
		A	B	C	D
Cotizante a pensiones con pago por tercero.	43				

Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44	X	X		
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45	X	X		
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del sistema general de participaciones – Aportes patronales	47	X	X		
Trabajador de tiempo parcial.	51	X	X	X	X
Beneficiario del mecanismo de protección al cesante	52	X	X		
Afiliado partícipe	53	X	X		
Prepensionado de entidad en liquidación.	54	X	X		
Afiliado partícipe – dependiente	55	X	X		
Prepensionado con aporte voluntario a Salud	56				
<u>Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales</u> <Adicionado por la Resolución 5858 de 2016>	57	X	X		
<u>Estudiantes de prácticas laborales en el sector público</u> <Adicionado por la Resolución 5858 de 2016>	58	X	X		
<u>Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes</u> <Adicionado por la Resolución 5858 de 2016>	59	X	X	X	X
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional <Adicionados por el artículo 2 de la Resolución 3016 de 2017>	60		X		
Beneficiario programa de reincorporación <Adicionados por el artículo 2 de la Resolución 3016 de 2017>	61	X	X		
Personal del Magisterio <Adicionado por el artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018>	62	X			
Beneficiario de Prestación humanitaria <Adicionado por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019>	63	X	X		
Trabajador penitenciario <Adicionado por la Resolución 454 de 2020>	64	X	X	X	X
Dependiente vinculado al Piso de Protección Social <Adicionada por la Resolución 2421 de 2020>	65	X	X		
Independiente vinculado al Piso de Protección Social <Adicionada por la Resolución 2421 de 2020>	66	X	X		

Notas de Vigencia

- Códigos 65 y 66 adicionados por el artículo [3](#) Num. 10 de la Resolución 2421 de 2020, 'por la cual se modifican los artículos [20](#) y [40](#) y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.535 de 21 de diciembre de 2020.

- Código 64 adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [10](#) de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.

- Código 63 adicionado por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016, relacionados con la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes', publicada en el Diario Oficial No. 50.998 de 28 de junio 2019. Surte efectos a partir del 1 de octubre de 2019.

- Código 62 adicionado por el numeral 15 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.700 de 29 de agosto de 2018.

- Código 36 modificado y 60 y 61 adicionados por el artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución [2388](#) de 2016 modificada por Resoluciones [5858](#) de 2016, [980](#) y [1608](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.333 de 29 de agosto de 2017.

- Códigos 3 modificado y 57, 58, y 59 adicionados por el artículo [1](#) Num. 46 de la Resolución 58 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

Tipo de cotizante	Código o No	Clase de aportante				
		A	B	C	D	I
Independiente	3	X	X	X	X	X
Concejal municipal o distrital honorarios no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional.	36		X			
*Trabajador de tiempo parcial.	51	X	X	X	X	X

Resultado: <Texto modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el código entre tipo de cotizante y clase de aportante NO sea "X", el archivo no debe pasar la malla de validación. El operador de información le debe informar al aportante el error presentado.

Notas de Vigencia

- Texto modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones [5858](#) c 2016, [980](#) y [1608](#) de 2017', publicada en el Diarioultado: Oficial No. 50.333 de 22 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el tipo de cotizante y clase de aportante No sea “X”, el archivo no pasa la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado.

6. RELACIÓN TIPO DE PLANILLA VS TIPO DE APORTANTE

Para la relación de tipo de planilla frente al tipo de aportante es necesario tener en cuenta las siguientes fuentes de información:

Fuente de información

Campo	Fuente
Tipo de aportante	Campo 30 del archivo tipo 1
Tipo de planilla	Campo 8 del registro tipo 1 del archivo tipo2

Reglas de validación

ATRIBUTO	Validación
X	Obligatorio
Espacio blanco	No permitido

Tabla 11. Tipos de planillas

Tipo de planilla

- E Planillas empleados
- Y Planillas Independientes empresas
- A Planilla cotizantes con novedad de ingreso
- I Planilla independientes
- S Planilla servicio domestico
- M Planilla de mora
- N Planilla de correcciones
- H Planilla madre sustituta
- T Planilla empleados entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones
- F Planilla pago de aporte faltante, de una entidad beneficiaria del SGP
- J Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial
- X Planilla para el pago de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en proceso concursales

Planilla obligaciones determinadas por la UGPP O <Adicionada por el artículo 1 de la Resolución 736 de 2019>	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Planilla acuerdos de pago realizados por la UGPP <Adicionada por la Resolución 1844 de 2020>	Q	X	X	X	X	X	X	X	X
Planilla Piso de Protección Social <Adicionada por B la Resolución 2421 de 2020>	X	X	X			X	X		X

Notas de Vigencia

- Planilla 'B' adicionada por el artículo [3](#) Num. 11 de la Resolución 2421 de 2020, 'por la cual se modifican los artículos [2o](#) y [4o](#) y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.535 de 21 de diciembre de 2020.

- Planilla 'Q' adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 1844 de 2020, 'por la cual se modifica el Anexo Técnico 2 y 5 de la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con la modificación del tipo de Planilla “O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP” y la adición del tipo de Planilla “Acuerdos de pago realizados por la UGPP”, publicada en el Diario Oficial No. 51.468 de 15 de octubre de 2020.

*3 Validaciones del tipo de aportante “12 – Pagador Prestación humanitaria” adicionadas por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016, relacionados con la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, publicada en el Diario Oficial No. 50.998 de 28 de junio 2019. Surte efectos a partir del 1 de octubre de 2019.

- Planilla 'O' adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 736 de 2019, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2 y 5 del artículo [1o](#) de la Resolución número 2388 de 2016 en relación con los beneficios establecidos en los artículos 100 y 101 de la Ley 1943 de 2018', publicada en el Diario Oficial No. 50.908 de 27 de marzo 2019. Publicada con errores en el Diario Oficial.

*2 Validaciones del tipo de aportante “11. Pagador aportes parafiscales del Magisterio” adicionadas por el numeral 16 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.700 de 29 de agosto de 2018.

*1 Validaciones del tipo de aportante '10 Pagador programa de reincorporación' adicionadas por el artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones [5858](#) de 2016, [980](#) y [1608](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.333 de 22 de agosto de 2017.

En la versión publicada en el D.O aparece una columna sin número después de tipo de aportante 9, la cual es eliminada en la publicación de la Resolución 3016 de 2017 y adicionado el tipo de aportante 10.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

Tabla 102. R05- Regla de validación – Tipo de planilla Vs Tipo de aportantes

Tipos de planilla 1		Tipo de aportante								
		2	3	4	5	6	7	8	9	
Planillas empleados	E	X	X	X	X	X	X		X	X
Planillas independientes empresas	Y	X	X	X	X	X	X		X	X
Planilla cotizantes con novedad de ingreso	A	X	X	X	X	X	X		X	X
Planilla independientes	I		X							
Planilla empleados de independientes	S		X							
Planilla de mora	M	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Planilla de correcciones	N	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Planilla empleados entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones	T	X								
Planilla pago de aporte faltante, de una entidad beneficiaria del SGP	F	X								
Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial	J	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Planilla para el pago de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales	X	X		X	X	X				
Planilla de uso exclusivo de la UGPP para pago por terceros	U	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Planilla Estudiantes	K	X		X		X	X			X
Planilla madre sustituta	H		X							

Resultado: <Texto modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017. El nuevo texto es e siguiente:> Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el entre tipo de planilla y tipo de aportante NO sea “X”, el archivo no debe pasar la malla de validaci operador de información le debe informar al aportante el error presentado.

Notas de Vigencia

- Texto modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones [5858](#) c 2016, [980](#) y [1608](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.333 de 22 de agosto de 2017 .

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que e cruce entre tipo de planilla y tipo de aportante No sea “X”, el archivo no pasa la malla de validaci y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado.

7. RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE PLANILLA

Para la relación de tipo de cotizante frente al tipo de planilla es necesario tener en cuenta las siguiel fuentes de información:

Fuente de información

Campo	Fuente
Tipo de cotizante	Campo 05 del registro tipo 2 del archivo tipo 2
Tipo de planilla	campo 8 del registro tipo 1 del archivo tipo 2

Reglas de validación

Atributo	Validación
X	Obligatorio
Espacio blanco	No permitido

Tabla 13. R07 – Regla de validación – Tipo de cotizante vs. tipo de planilla

<Tabla modificada por el artículo [3](#) Num. 12 de la Resolución 2421 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO o No.	TIPOS DE PLANILLA																
		A	E	F	H	I	J	K	M	N	S	T	U	X	Y	O	Q	B
Dependiente	1	X	X				X		X	X			X	X		X	X	
Servicio doméstico	2	X					X		X	X	X		X			X	X	
Independiente	3					X			X	X			X			X	X	
Madre sustituta	4				X				X	X			X			X	X	
Aprendices en etapa lectiva	12	X	X						X	X			X			X	X	
Independiente agremiado o asociado	16								X	X			X		X	X	X	
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X				X		X	X			X	X		X	X	
Aprendices en etapa productiva	19	X	X				X		X	X			X			X	X	
Estudiantes (Régimen Especial Ley 789 de 2002)	20	X	X				X		X	X			X	X		X	X	
Estudiante de posgrado en salud y residente	21	X	X				X		X	X			X			X	X	

Profesor de establecimiento particular	22	X	X				X		X	X			X	X		X	X
Estudiantes aporte solo Sistema de Riesgos Laborales	23							X		X			X			X	
Dependiente entidades o Universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30	X	X				X		X	X			X	X		X	
Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	31	X	X				X		X	X			X	X		X	
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	X	X				X		X	X			X			X	
Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	33						X			X			X			X	
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud.	34								X	X			X		X	X	
Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud	35								X	X			X		X	X	
Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36									X			X		X	X	
Beneficiario JPC adicional	40		X				X		X	X	X		X		X	X	
Cotizante independiente pago sólo salud	42						X		X	X			X			X	
Cotizante a pensiones con pago por tercero.	43						X		X	X			X			X	
Cotizante dependiente de	44								X	X			X			X	

empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes																			
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45							X	X		X					X	X		
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del sistema general de participaciones - Aportes patronales	47			X							X	X							
Trabajador de tiempo parcial.	51	X	X				X	X	X		X	X				X	X		
Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	52								X		X			X	X				X
Afiliado partícipe	53							X	X		X		X	X	X				X
Prepensionado de entidad en liquidación.	54	X	X					X	X		X				X				X
Afiliado partícipe dependiente	55	X	X				X	X	X		X				X				X
Prepensionado con aporte voluntario a salud	56					X			X										
Independiente voluntario al Sistema General de Riesgos Laborales	57					X			X					X	X				X
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X					X		X										
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59					X			X					X	X				X
Edil de Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60								X		X			X	X				X
Beneficiario programa de reincorporación	61								X					X					
Personal del magisterio	62	X	X				X		X										
Beneficiario prestación humanitaria	63								X					X					
Trabajador penitenciario	64								X					X					
Dependiente vinculado al piso de protección social	65																		X
Independiente vinculado al piso de protección social	66																		X

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el (a) entre tipo de cotizante y tipo de planilla No sea “X”, el archivo no pasa la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado.

Notas de Vigencia

- Cotizantes 65 y 66 adicionado y planilla B por el artículo [3](#) Num. 12 de la Resolución 2421 de 2020, 'por la cual se modifican los artículos [2o](#) y [4o](#) y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.535 de 21 de diciembre de 2020.

- Planilla Q adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 1844 de 2020, 'por la cual se modifica e Anexo Técnico 2 y 5 de la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con la modificación del tipo de Planilla “O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP” y la adición del tipo de Planilla “Acuerdos de pago realizados por la UGPP”, publicada en el Diario Oficial No. 51.468 de 15 de octubre de 2020.

- Cotizante 64 adicionado y Validación Cotizante 62 modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [1o](#) de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020 Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.

- Cotizante 63 adicionado por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016, relacionados con la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes', publicada en el Diario Oficial No. 50.998 de 28 de junio 2019 Surte efectos a partir del 1 de octubre de 2019.

- Tipo de planilla 'O' adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 736 de 2019, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2 y 5 del artículo [1o](#) de la Resolución número 2388 de 2016 en relación con los beneficios establecidos en los artículos 100 y 101 de la Ley 1943 de 2018', publicada en el Diario Oficial No. 50.908 de 27 de marzo 2019.

- Aclaración modificada por el numeral 17 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.700 de 29 de agosto de 2018.

- El numeral 14 del artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones [5858](#) de 2016, y [1608](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.333 de 22 de agosto de 2017, incluye una modificación a la Tabla 13.R07.

En criterio del editor se refiere a la Tabla 11-R06 .

- Códigos 3 modificado y códigos 57, 58, y 59 adicionados por el artículo [1](#) Num. 47 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 15 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 1844 de 2020:

Tabla “13. R07 - Regla de validación - Tipo de cotizante vs. tipo de planilla” la validación para el tipo de planilla.

<Consultar directamente el artículo [1](#) de la Resolución 1844 de 2020>

Texto modificado por la Resolución 454 de 2020:

Tabla “13. R07 - Regla de validación - Tipo de cotizante vs. tipo de planilla” la validación para e tipo de planilla.

<Consultar directamente el artículo [1](#) de la Resolución 454 de 2020>

Texto parcialmente modificado por la Resolución 1740 de 2019:

<Consultar tabla directamente en el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019>

Texto parcialmente modificado por la Resolución 736 de 2019:

<Consultar tabla directamente en el numeral 8 del artículo [1](#) de la Resolución 736 de 2019>

Texto parcialmente modificado por la Resolución 3559 de 2018:

<Consultar tabla directamente en el numeral 17 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018>

Texto parcialmente modificado por la Resolución 3016 de 2017:

Tipos de cotizante	Código o No.	Tipos de planilla													
		A	E	F	H	I	J	K	M	N	S	T	U	X	Y
Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional.	36	X									X		X		X
Edil de Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60	X								X			X		X
Beneficiario programa de reincorporación	61	X								X					X

Texto parcialmente modificado por la Resolución 5058 de 2016:

Tipos de cotizantes	Código o No.	Tipos de planilla													
		A	E	F	H	I	J	K	M	N	S	T	U	X	Y
Independiente	3	X				X			X	X			X		
Beneficiario UPC adicional	40		X			X			X	X	X		X		X
Prepensionado con aporte voluntario a Salud	56	X				X				X					
Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales	57					X				X					X
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X							X	X					
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59	X				X				X					X

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

Tabla 11. R06- Regla de validación – Tipo de cotizante Vs Tipo de Planilla

Tipos de cotizantes	Código o No	Tipos de planilla													
		A	E	F	H	I	J	K	M	N	S	T	U	X	Y
Dependiente	1	X	X				X		X	X				X	X
Servicio Doméstico	2	X					X		X	X	X			X	
Independiente	3	X				X			X	X				X	X
Madre sustituta	4				X				X	X				X	
Aprendices en etapa lectiva.	12	X	X						X	X				X	
Independiente agremiado o asociado	16	X							X	X				X	X
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X				X		X	X				X	X
Aprendices en etapa productiva	19	X	X				X		X	X				X	
Estudiantes (Régimen especial Ley 789 de 2002)	20	X	X				X		X	X				X	X
Estudiantes de postgrado en salud	21	X	X				X		X	X				X	
Profesor de establecimiento particular	22	X	X				X		X	X				X	X
Estudiantes aporte solo riesgos laborales	23	X						X						X	
Dependiente entidades o Universidades públicas de los regímenes especial y de excepción	30	X	X				X		X	X				X	X
Cooperados o Precooperativas de Trabajo Asociado	31	X	X				X		X	X				X	X
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	X	X				X		X	X				X	
Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	33	X				X				X				X	
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud.	34	X							X	X				X	X
Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud	35	X							X	X				X	X
Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional.	36	X								X				X	X
Beneficiario UPC adicional	40	X	X			X			X	X	X	X	X	X	X
Cotizante independiente pago sólo salud	42	X				X			X	X				X	
Cotizante a pensiones con pago por tercero.	43	X				X			X	X				X	
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44						X		X	X				X	
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45						X		X	X				X	
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes patronales	47			X						X		X			
Trabajador de tiempo parcial.	51	X	X				X		X	X				X	X
Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	52	X								X				X	X
Afiliado participe	53	X							X	X				X	X
Prepensionado de entidad en liquidación.	54	X	X						X	X				X	
Afiliado participe – dependiente	55	X	X				X		X	X				X	
Prepensionado con aporte voluntario a Salud	56					X									

Resultado: <Texto modificado por el artículo 2 de la Resolución 3016 de 2017. El nuevo texto es e siguiente:> Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el

entre tipo de cotizante y tipo de planilla NO sea “X”, el archivo no debe pasar la malla de validación. El operador de información le debe informar al aportante el error presentado.

Notas de Vigencia

- Texto modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones [5858](#) de 2016, [980](#) y [1608](#) de 2017', publicada en el Diarioultado: Oficial No. 50.333 de 22 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el cruce entre tipo de cotizante y tipo de planilla No sea “X”, el archivo no pasa la malla de validación. El operador de información le debe informar al aportante el error presentado.

8. RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS SUBTIPO DE COTIZANTE

Para la relación de tipo de cotizante frente al subtipo de cotizante es necesario tener en cuenta las siguientes fuentes de información:

Fuente de información

Campo	Fuente
Tipo de cotizante	Campo 05 del registro tipo 2 del archivo tipo 2
Subtipo de cotizante	Campo 06 del registro tipo 2 del archivo tipo 2

Reglas de validación

Atributo	Validación
X	Obligatorio
Espacio blanco	No permitido

Tabla de referencia

Tabla 12. Subtipo de cotizante

Códigos subtipo de cotizante

- 1 Dependiente pensionado por vejez, jubilación o invalidez activo
- 2 Independiente pensionado por vejez, jubilación o invalidez activo
- 3 Cotizante no obligado a cotización a pensiones por edad
- 4 Cotizante con requisitos cumplidos para pensión
- 5 Cotizante a quien se le ha reconocido indemnización sustitutiva o devolución de saldos
- 6 Cotizante perteneciente a un régimen de exceptuado de pensiones a entidades autorizadas recibir aportes exclusivamente de un grupo de sus propios trabajadores
- 9 Cotizante pensionado con mesada superior a 25 smlmv
- 10 Residente en el exterior afiliado voluntario al Sistema General de Pensiones y/o afiliado facultado al sistema de Subsidio Familiar
- 11 Conductores del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros vehículos taxi
- 12 Conductores del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros vehículos taxi. No obligado a cotizar a pensión

Tabla 15. R08- Regla de validación – tipo de cotizante vs. subtipo de cotizante

<Tabla modificada por el artículo 3 Num. 13 de la Resolución 2421 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO o No.	SUBTIPOS DE COTIZANTES											
		0	1	2	3	4	5	6	9	10	11	12	
Dependiente	1	X	X		X	X	X	X	X	X		X	X
Servicio doméstico	2	X	X		X	X	X						
Independiente	3	X		X	X	X	X	X		X			
Madre sustituta	4	X											
Aprendices en etapa lectiva	12	X											
Independiente agremiado o asociado	16	X		X	X	X	X		X				
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X		X	X	X		X				
Aprendices en etapa productiva	19	X											
Estudiantes (Régimen Especial Ley 780 de 2002)	20	X											
Estudiante de posgrado en salud y residente	21	X											
Profesor de establecimiento particular	22	X	X		X	X	X	X	X				
Estudiantes aporte solo riesgos laborales	23	X											
Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30	X	X		X	X	X	X	X				
Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	31	X	X		X	X	X		X				
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	X	X		X	X	X		X				
Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	33	X											
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito	34	X		X	X	X	X	X					

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO o No.	SUBTIPOS DE COTIZANTES											
		0	1	2	3	4	5	6	9	10	11	12	
Capital de Bogotá amparado por póliza de salud.													
Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud	35	X		X	X	X	X	X					
Concejal municipal o distrital o Edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional.	36	X											
Beneficiario UPFC adicional	40	X											
Cotizante independiente pago solo salud	42	X											
Cotizante a pensiones con pago por tercero.	43	X											
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44	X	X		X	X	X						
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45	X											
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes patronales	47	X	X		X	X	X		X				
Trabajador de tiempo parcial.	51	X	X		X	X	X						
Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	52	X			X	X	X						
Afiliado partícipe	53	X		X	X	X	X	X	X				
Prepensionado SU 897/12	54	X											
Afiliado partícipe - dependiente	55	X	X		X	X	X		X				
Prepensionado con aporte voluntario a salud	56	X											
Independiente voluntario al Sistema General de Riesgos Laborales	57	X		X	X	X	X	X			X	X	
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X											
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59	X		X	X	X	X	X	X				
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60	X											
Beneficiario programa de reincorporación	61	X											
Personal del magisterio	62	X											
Beneficiario prestación humanitaria	63	X											
Trabajador penitenciario	64	X											
Dependiente vinculado al piso de protección social	65	X											
Independiente vinculado al piso de protección social	66	X											

Notas de Vigencia

- Cotizantes 65 y 66 adicionados por el artículo [3](#) Num. 13 de la Resolución 2421 de 2020, 'por la cual se modifican los artículos [20](#) y [40](#) y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.535 de 21 de diciembre de 2020.

- Tabla 15 modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican lo Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [10](#) de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020, 'en el sentido de adicionar las validaciones del tipo de cotizante “64. Trabajador penitenciario”, modificar las validaciones de los tipos de cotizante “Independiente”, “57- Independiente voluntario al Sistema General de Riesgos Laborales” y “59- Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes” y suprimir la relación por uso del subtipo de cotizante “6- Cotizante perteneciente a un régimen de exceptuado de pensiones: entidades autorizadas para recibir aportes exclusivamente de un grupo de sus propios trabajadores para los tipos de cotizante “18 - Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC”, “32 - Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral”, “47 - Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes patronales” y “51 - Trabajador de tiempo parcial”’.

- Tipo de Cotizante, código 63 adicionado por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016, relaciona

con la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes', publicada en el Diario Oficial No. 50.998 de junio 2019. Surte efectos a partir del 1 de octubre de 2019.

*2 Si bien la instrucción no lo dice, es en la tabla publicada en la Resolución 1740 de 2019 donde aparece el Subtipo de Cotizante '0'.

- Tipo de Cotizante, código 62 adicionado por el numeral 18 del artículo 1 de la Resolución 3559 2018, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.700 de 29 de agosto de 2018.

- El numeral 15 del artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones [5858](#) de 2016, y [1608](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.333 de 22 de agosto de 2017, incluye una modificación a la Tabla 15.R08.

Teniendo en cuenta que esta tabla no se encuentra en el texto original, y que el nombre de la tabla corresponde a la original Tabla 135-R07, procede el editor a anotar las modificaciones en estas, a Descripción del código 36 modificado y Tipo de Cotizante códigos 60 y 61 adicionados.

- Tipos de Cotizantes para los Códigos 3 y 4 eliminados y Códigos 57, 58, y 59 adicionado por el artículo [1](#) Num. 48 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 454 de 2020:

<Consultar tabla 15 directamente en el artículo [1](#) de la Resolución 454 de 2020>

Texto modificado por la Resolución 1740 de 2019:

<Consultar texto modificado directamente en artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019>

Texto modificado por la Resolución 3559 de 2018:

<Consultar texto modificado directamente en el numeral 18 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018>

Texto modificado por la Resolución 3016 de 2017:

<Consultar texto modificado directamente en el numeral 15 del artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017>

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

Tabla 135. R07- Regla de validación – Tipo de cotizante Vs Subtipo de cotizante

Tipos de cotizantes	Código o No	Subtipos de cotizantes										
		1	2	3	4	5	6	9	10	11	12	
Dependiente	1	X		X	X	X	X	X			X	X
Servicio doméstico	2	X		X	X	X						
Independiente	3		X	X	X	X		X	X	X	X	
Madre sustituta	4		X	X	X							
Aprendices en etapa lectiva	12											
Independiente agremiado o asociado	16		X	X	X	X		X				
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X		X	X	X	X	X				
Aprendices en etapa productiva	19											
Estudiantes (Régimen especial Ley 789 de 2002)	20											
Estudiantes de postgrado en salud	21											
Profesor de establecimiento particular	22	X		X	X	X	X	X				
Estudiantes aporte solo riesgos laborales	23											
Dependiente entidades o Universidades públicas de los regímenes especial y de excepción	30	X		X	X	X	X	X				
Cooperados o Precooperativas de Trabajo Asociado	31	X		X	X	X		X				
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	X		X	X	X	X	X				
Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	33											
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud.	34		X	X	X	X	X					
Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud	35		X	X	X	X	X					
Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional.	36											
Beneficiario UPC adicional	40											
Cotizante independiente pago sólo salud	42											
Cotizante a pensiones con pago por tercero.	43											
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44	X		X	X	X						
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45											
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes patronales	47	X		X	X	X	X	X				
Trabajador de tiempo parcial.	51	X		X	X	X	X					
Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	52			X	X	X						

Tipos de cotizantes	Código o No	Subtipos de cotizantes										
		1	2	3	4	5	6	9	10	11	12	
Afiliado participe	53		X	X	X	X	X	X				
Prepensionado SU 897/12	54											
Afiliado participe - dependiente	55	X		X	X	X		X				
Prepensionado con aporte voluntario a Salud												

Resultado: <Texto modificado por el artículo 2 de la Resolución 3016 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el entre tipo de cotizante y subtipo de cotizante NO sea “X”, el archivo no debe pasar la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado.

Notas de Vigencia

- Texto modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones [5858](#) c 2016, [980](#) y [1608](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.333 de 22 de agosto de 2017 .

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que e cruce entre tipo de cotizante y el subtipo de cotizante No sea “X”, el archivo no pasa la malla de validación y el operador de información le deben informar al aportante el error presentado.

9. RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE NOVEDAD QUE PUEDE PRESENTAR

Para la relación de tipo de cotizante frente al tipo de novedad que puede presentar ese cotizante es necesario tener en cuenta las siguientes fuentes de información:

Fuente de información

Campo	Fuente
Tipo de cotizante	Campo 05 del registro tipo 2 del archivo tipo 2
Novedad que puede presentar	Novedad
ING	Campo 15 del registro tipo 2 del archivo tipo 2
Tipo de cotizante	Campo 05 del registro tipo 2 del archivo tipo 2
RET	Campo 16 del registro tipo 2 del archivo tipo 2
SLN	Campo 24 del registro tipo 2 del archivo tipo 2
IGE	Campo 25 del registro tipo 2 del archivo tipo 2
LMA	Campo 26 del registro tipo 2 del archivo tipo 2
VAC – L R	Campo 27 del registro tipo 2 del archivo tipo 2
TAE	Campo 18 del registro tipo 2 del archivo tipo 2
VSP	Campo 21 del registro tipo 2 del archivo tipo 2
VST	Campo 23 del registro tipo 2 del archivo tipo 2
IRP	Campo 30 del registro tipo 2 del archivo tipo 2
AVP	Campo 28 del registro tipo 2 del archivo tipo 2
VCT	Campo 29 del registro tipo 2 del archivo tipo 2
TDE	Campo 17 del registro tipo 2 del archivo tipo 2
TAP	Campo 20 del registro tipo 2 del archivo tipo 2
TDP	Campo 19 del registro tipo 2 del archivo tipo 2

Reglas de validación

Atributo	Validación
X	Obligatorio
Espacio blanco	No permitido

Tabla 16. R09- Regla de validación – Tipo de cotizante Vs Tipo de novedad que puede presentar

<Tabla modificada por el artículo 3 Num. 14 de la Resolución 2421 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

TIPOS DE COTIZANTE	CÓD. O No.	NOVEDADES															
		ING	RE T	SLN (X)	SLN (IC)	IGE	LMA	VA C-LR	TAE	VSP	VST	IRL	AVP	VCT	TDE	TAP	TDP
Dependiente	1	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Servicio doméstico	2	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Independiente	3	X	X			X	X		X	X	X		X		X	X	X
Madre sustituta	4	X	X			X	X		X	X				X	X	X	
Aprendices en etapa lectiva	12	X	X			X	X		X	X				X			
Independiente agremiado o asociado	16	X	X			X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Aprendices en etapa productiva	19	X	X			X	X		X	X		X		X	X		
Estudiantes (Régimen Especial Ley 789 de 2002)	20	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X
Estudiante de posgrado en salud y residente	21	X	X			X	X	X	X	X		X		X	X		
Profesor de establecimiento o particular	22	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Estudiantes aporte solo riesgos laborales	23	X	X							X		X		X			
Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X		X	X
Cooperados o precooperativa de trabajo asociado	31	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	33	X	X			X	X		X	X				X			
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud.	34	X	X							X	X	X	X			X	X

TIPOS DE COTIZANTE	CÓD. O No.	NOVEDADES															
		ING	RE T	SLN	SLN	IGE	LMA	VA C-LR	TAE	VSP	VST	IRL	AVP	VCT	TDE	TAP	TDP
				(X)	(C)												
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público independiente	58	X	X			X	X		X	X		X		X	X	X	X
con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59	X	X			X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
Edil Juntas Administradoras Locales no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60	X	X			X	X		X	X		X			X		
Beneficiario programa de reincorporación	61	X	X													X	X
Personal del magisterio	62	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X					
Beneficiario de prestación humanitaria	63	X	X							X							
Trabajador penitenciario	64	X	X							X	X	X		X			
Dependiente vinculado al piso de protección social	65																
Independiente vinculado al piso de protección social	66																

Notas de Vigencia

- Cotizantes 65 y 66 adicionados y validación para el tipo de cotizante “21 - Estudiante de posgrado en salud y residente” modificados por el artículo [3](#) Num. 14 de la Resolución 2421 de 2020, 'por la cual se modifican los artículos [2o](#) y [4o](#) y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.535 de 21 de diciembre de 2020.

- Tabla 16 modificada por el numeral 20 del artículo [1](#) de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual modifican los Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [1o](#) de la Resolución número 2388 de 2016 publicada en el Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020, 'en el sentido de adicionar las validaciones del tipo de cotizante “64. Trabajador penitenciario” y modificar las validaciones del tipo de cotizante “21 – Estudiante de posgrado en salud y residente”’.

- Tipo de Cotizante, código 62 adicionado por el numeral 19 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.700 de 29 de agosto de 2018.

- El numeral 16 del artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones [5858](#) de 2016, y [1608](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.333 de 22 de agosto de 2017, incluye una modificación a la Tabla 16.R09.

Teniendo en cuenta que esta tabla no se encuentra en el texto original, y que el nombre de la tabla corresponde a la original Tabla 146-R09, procede el editor a anotar las modificaciones en esta, asumiendo la Descripción del código 36 modificado y códigos 60 y 61 adicionados.

- Campos modificados por el artículo [1](#) Num. 49 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Tipos de cotizantes	Código No	Novedades															
		IN G	RE T	SL N (X)	SL N (C)	IG E	LM A	VAC -LR	TA E	VS P	VS T	IR L	AV P	VC T	TD E	TA P	TD P
Madre sustituta	4	X	X			X	X		X	X		X			X	X	X
Aprendices en etapa lectiva	12	X	X			X	X		X	X					X		
Independiente agremiado o asociado	16	X	X			X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Aprendices en etapa productiva	19	X	X			X	X		X	X		X		X	X		
Estudiantes (Régimen especial ley 789 de 2002)	20	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X
Estudiantes de postgrado en salud	21	X	X			X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
Profesor de establecimiento particular	22	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Estudiantes aporte solo riesgos laborales	23	X	X							X		X		X			
Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes especial y de excepción	30	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X		X	X
Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	31	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Beneficiario del fondo de solidaridad pensional	33	X	X			X	X		X	X					X		
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud.	34	X	X							X	X	X	X			X	X
Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud	35	X	X			X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
Concejal municipal o distrital	36	X	X			X	X		X	X	X	X			X		

Tipos de cotizantes	Código No	Novedades															
		IN G	RE T	SL N	SL N	IG E	LM A	VAC -LR	TA E	VS P	VS T	IR L	AV P	VC T	TD E	TA P	TD P
				(X)	(C)												
amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional																	
Beneficiario UPC adicional	40	X	X						X							X	
Cotizante independiente pago sólo salud	42	X	X			X	X		X	X						X	
Cotizante a pensiones con pago por tercero.	43	X	X			X	X		X	X	X		X		X	X	X
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44	X	X	X		X	X		X			X		X	X	X	X
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45	X	X	X		X						X					
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del sistema general de participaciones - Aportes patronales	47	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Trabajador de tiempo parcial	51	X	X	X	X			X		X	X	X		X		X	X
Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	52	X	X														
Afiliado Participe	53	X	X			X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
Prepensionado de entidad en liquidación	54	X	X							X	X						
Afiliado Participe Dependiente	55	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Prepensionado con aporte voluntario a Salud	56	X	X			X	X		X	X						X	

Resultado: <Texto modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017. El nuevo texto es e siguiente:> Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el entre tipo de cotizante y el tipo de novedad que puede presentar NO sea “X”, el archivo no debe pa malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado.

Notas de Vigencia

- Texto modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones [5858](#) c 2016, [980](#) y [1608](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.333 de 22 de agosto de 2017 .

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que e cruce entre tipo de cotizante y el tipo de novedad que pueda presentar No sea “X”, el archivo no] la malla de validación y el operador de información le deben informar al aportante el error presentado.

10. RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE SUBSISTEMA AL QUE APORTA

Para la relación de tipo de cotizante frente al subsistema al que aporta es necesario tener en cuenta siguientes fuentes de información

Fuente de información

Campo	Fuente
Tipo de cotizante	Campo 05 del registro tipo 2 del archivo tipo2

Reglas de validación

ATRIBUTO	Validación
X	Obligatorio
Espacio blanco	No permitido
C	Condicional
O	Opcional

Tabla 17. R10- Regla de validación – Tipo de cotizante Vs Subsistema al que aporta

Tipos de cotizantes	Código o N°	Subsistema						
		SAL	PEN	ARL	CCF	SEN	ICBF	ESAP
Dependiente	01	X	X	X	X	X O <2>	X	C
Servicio doméstico	02	X	X	X	X			
Independiente	03	X	X	O <1>	O			
Madre sustituta	04	X	O	O				
Aprendices en etapa lectiva	12	X						
Independiente agremiado o asociado	16	X	X	X O <1>	O			
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X	X	X	X	X	C
Aprendices en etapa productiva	19	X	X					

Estudiantes (Régimen especial Ley 789 de 2002)	20	X	X	X	O	O	O	C
Estudiantes de postgrado en salud	21	X	X					
Profesor de establecimiento particular	22	X	X	X	X	X	X	
Estudiantes aportes solo riesgos laborales	23			X				
Dependiente entidades o Universidades públicas de los regímenes especial y de excepción	30	X	X	X	X	X	X	C
Cooperados o Precooperativas de Trabajo Asociado	31	X	X	X	C	C	C	
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	O	O	O	O	C	C	
Beneficiario del fondo de solidaridad pensional	33	X	X					
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud.	34		X	O	O			
Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud	35	X	X	X	O			
<Tipo de cotizante modificado por el artículo 2 de la Resolución 3016 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36	X	X	X	O			
Beneficiario UPC adicional	40	X						
Cotizante independiente pago sólo salud.	42	X						
Cotizante a pensiones con pago por tercero.	43	X	X					
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44	X	X	X				
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45	X	X					

Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del sistema general de participaciones – Aportes patronales	47	X	X	X <1>	X	X	X	
Trabajador de tiempo parcial.	51		X	X	X			
Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	52	X	X					
Afiliado partícipe	53	X	X	X	O			
Prepensionado de entidad en liquidación.	54		X					
Afiliado partícipe – dependiente	55	X	X	X	X	X	X	
Prepensionado con aporte voluntario a salud	56	X						
Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales <Adicionado por el artículo 1 de la Resolución 5858 de 2016>	57	X	X	X	O			
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público <Adicionado por el artículo 1 de la Resolución 5858 de 2016>	58	X	X	X				
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes <Adicionado por el artículo 1 de la Resolución 5858 de 2016>	59	X	X	X	O			
Edil de Junta Administradora Local <Adicionado por el artículo 2 de la Resolución 3016 de 2017>	60	X <3>	O <3>	X <3>	O <3>			
Beneficiario programa de reincorporación <Adicionado por el artículo 2 de la Resolución 3016 de 2017>	61		X <3>					
Personal del Magisterio <Adicionado por el artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018>	62		O <3>	X <3>	X <3>	X <3>	X <3>	X <3>
Beneficiario de Prestación humanitaria <Adicionado por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019>	63	X						
Trabajador penitenciario <Adicionado por la Resolución 454 de 2020>	64			X				
Dependiente vinculado al Piso de Protección Social <Adicionada por la Resolución 2421 de 2020>	65		X					
Independiente vinculado al Piso de Protección Social <Adicionada por la Resolución 2421 de 2020>	66		X					

Notas de Vigencia

- Cotizantes 65 y 66 adicionados por el artículo [3](#) Num. 15 de la Resolución 2421 de 2020, 'por la cual se modifican los artículos [2o](#) y [4o](#) y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.535 de 21 de diciembre de 2020.

- Código 64 adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [1o](#) de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.

- Código 63 adicionado por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019, 'por la cual se modifican Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016, relacionados con la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes', publicada en el Diario Oficial No. 50.998 de 28 de junio 2019. Surte efectos a partir del 1 de octubre de 2019.

<3> Es en la tabla publicada en la Resolución 1740 de 2019 donde aparecen señalados los subsistemas correspondientes a los códigos 60, 61 y 62, adicionados por resoluciones anteriores.

- Código 62 adicionado por el numeral 20 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.700 de 29 de agosto de 2018.

Destaca el editor que la tabla publicada no marca ningún subsistema para el código 62.

- El numeral 17 del artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones [5858](#) de 2016, y [1608](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.333 de 22 de agosto de 2017, incluye una modificación a la Tabla 17.R10.

Teniendo en cuenta que esta tabla no se encuentra en el texto original, y que el nombre de la tabla corresponde a la original Tabla 147-R10, procede el editor a anotar las modificaciones en esta, así como Descripción del Tipo de Cotizante, código 36 modificado y códigos 60 y 61 adicionados.

Destaca el editor que la tabla publicada no marca ningún subsistema para los códigos 60 y 61.

<2> Subsistemas de Código 01 modificados por el artículo [1](#) Num. 14 de la Resolución 1608 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 establecidos en la Resolución [2388](#) de 2016 con el fin de dar cumplimiento a la Ley [1819](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.242 de 23 de mayo de 2017. Consultar artículo [3](#) sobre plazo de adecuación.

<1> Subsistemas de los Códigos 3, 16 y 47 modificados y Tipos de Cotizantes códigos 57, 58, y adicionados por el artículo [1](#) Num. 50 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Modificaciones parciales introducidas por la Resolución 3016 de 2017:

Tipos de cotizantes	Código o No	Subsistema							
		SAL	PEN	ARL	CCF	SEN	ICBF	ESAP	MIN
Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional.	36	X	X	X	O				
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60	X	O	X	O				
Beneficiario programa de reincorporación	61		x						

Modificaciones parciales introducidas por la Resolución 1608 de 2017:

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

Tabla 157. R10- Regla de validación – Tipo de cotizante Vs Subsistema al que aporta

Tipos de cotizantes	Código o No	Subsistema							
		SAL	PEN	ARL	CCF	SEN	ICBF	ESAP	MIN
Dependiente	01	X	X	X	X	X	X	C	C
Servicio doméstico	02	X	X	X	X				
Independiente	03	X	X	O	O				
Madre Sustituta	04	X	O		O				
Aprendices en etapa lectiva	12	X							
Independiente agremiado o asociado	16	X	X	X	O				
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X	X	X	X	X	C	C
Aprendices en etapa productiva	19	X		X					
Estudiantes (Régimen especial Ley 789 de 2002)	20	X	X	X	O	O	O	C	C
Estudiantes de postgrado en salud	21	X		X					
Profesor de establecimiento particular	22	X	X	X	X	X	X		
Estudiantes aportes solo riesgos laborales	23			X					
Dependiente entidades o Universidades públicas de los regímenes especial y de excepción	30	X	X	X	X	X	X	C	C
Cooperados o Precooperativas de Trabajo Asociado	31	X	X	X	C	C	C		
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	O	O	O	O	C	C		
Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	33	X	X						
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud.	34		X	O	O				
Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud	35	X	X	X	O				
Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional.	36	X	X	X	O				
Beneficiario UPC adicional	40	X							
Cotizante independiente pago sólo salud.	42	X							
Cotizante a pensiones con pago por tercero.	43	X	X						
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44	X	X	X					
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45	X		X					
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes patronales	47	X	X		X	X	X		
Trabajador de tiempo parcial.	51		X	X	X				
Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	52	X	X						
Afiliado participe	53	X	X	X	O				
Prepensionado de entidad en liquidación.	54		X						
Afiliado participe – dependiente	55	X	X	X	X	X	X		
Prepensionado con aporte voluntario a Salud	56	X							

Resultado: <Texto modificado por el artículo 2 de la Resolución 3016 de 2017. El nuevo texto es e siguiente:> Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el entre tipo de cotizante y el subsistema al que aporta NO sea “X” o “C”, el archivo no debe pasar la

de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado.

Notas de Vigencia

- Texto modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones [5858](#) de 2016, [980](#) y [1608](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.333 de 22 de agosto de 2017 .

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que e cruce entre tipo de cotizante y el subsistema al que aporta No sea “X, o C”, el archivo no pasa la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado

11. TARIFAS APORTES A SALUD DESDE LA LEY [100](#) DE 1993

Para la liquidación de aportes a salud a partir de la entrada en vigencia de la Ley [100](#) de 1993, se de aplicar la tarifa vigente para el respectivo año, las cuales se relacionan a continuación:

<Tarifas modificadas por la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>

DESDE	HASTA	COTIZANTES	EMPLEADOR	TRABAJADOR	TOTAL	CTA. DE SOLIDARIDAD	SOPC JURÍ
01-04-94	31-enero-07	Activos	8,00%	4,00%	12,00%	1,00%	Artículo 204 de la Ley 100 de 1993
							Artículo 150 de la Ley 100 de 1993
01-febrero-07	A la fecha	Activos	8,50%	4,00%	12,50%	1,50%	Artículo 10 de la Ley de 2007
01-febrero-07	A la fecha	Regímenes especiales o de excepción	1,50%	Artículo 10 de la Ley 1122 de 2007			

a) Para la planilla tipo F, se debe reportar el valor faltante en la liquidación de la planilla tipo T con recursos girados por el Sistema General de Participaciones.

b) Las empresas que son beneficiarias de la Ley [1429](#) de 2010 pagan sus aportes a la porción de 1.5 correspondiente a la cuenta de solidaridad del Fosyga de la siguiente forma:

Para los departamentos diferentes a Amazonas, Guainía y Vaupés.

Año	Tarifa del aporte con beneficio
Primeros 2 años	11,000%
Entre 2 y 3 años	11,375%
Entre 3 y 4 años	11,750%
Entre 4 y 5 años	12,125%
Mayor a 5 años	12,500%

Para los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés

Año	Tarifa del aporte con beneficio
Primeros 8 años	11,000%
Entre 8 y 9 años	11,750%
Entre 9 y 10 años	12,125%
Mayor a 10 años	12,500%

Notas de Vigencia

- Tarifas modificadas por el artículo [1](#) Num. 51 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

DESDE	HASTA	COTIZANTES	EMPLEADOR	TRABAJADOR	TOTAL	CTA DE SOLIDARIDAD	SOPORTE JURÍDICO
01-04-94	31-Enero-07	Activos	8,00%	4,00%	12,00%	1,00%	Artículo 204 de Ley 100 de 1993
01-febrero-07	A la fecha	Activos	8,50%	4,00%	12,50%	1,50%	Artículo 150 de la Ley 100 de 1993
01-Febrero-07	A la fecha	Regímenes especiales O de excepción				1,50%	Artículo 10 de la Ley 1122 de 2007

a) Para la planilla tipo F, se debe reportar el valor faltante en la liquidación de la planilla tipo T con los recursos girados por el Sistema General de Participaciones;

b) Las empresas que son beneficiarias de la Ley [1429](#) de 2010 pagan sus aportes a la porción de 1 correspondiente a la cuenta de solidaridad del Fosyga de la siguiente forma:

Para los departamentos diferentes a Amazonas, Guainía y Vaupés.

Año	Tarifa del aporte con beneficio
1 y 2	11,000%
3	11,375%
4	11,750%
5	12,125%
6 en adelante	12,500%

Para los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés

Año	Tarifa del aporte con beneficio
1 a 8	11,000%
9	11,750%
10	12,125%
11 en adelante	12,500%

12. TARIFAS APORTES A PENSIÓN DESDE LA LEY [100](#) DE 1993 <Numeral modificado por el artículo [2](#) Num. 5 de la Resolución 686 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

Para la liquidación de aportes a pensión de años anteriores, se debe aplicar la tarifa vigente para el respectivo año, las cuales se relacionan a continuación:

Tipo de cotizante	Vigencia o periodo de cotización	Tarifas validas (incluyen alto riesgo)	Sustento jurídico			
del		al				
01, 02, 03, 16, 20, 22, 30, 31, 32, 34, 35, 43, 51, 52, 53,	abr.-94	dic.-94	11,50%	17,50%	20,00%	Ley 10 de 1993 artículo 20 .

54, 55, 57, 58, 59, 61					
ene.-95		dic.-95	12,50%	18,50%	21,00%
ene.-96		ago.-03	13,50%	19,50%	22,00%
sep.-03		dic.-03	13,50%	23,50%	Ley 797 de 2003 artículo <u>7</u> ^o Decreto 2090 de 200 artículo <u>5</u> ^o
ene.-04		dic.-04	14,50%	24,50%	
ene.-05		dic.-05	15,00%	25,00%	
ene.-06		nov.-07	15,50%	25,50%	
dic.-07		dic.-07	15,50%	25,50%	
ene.-08		actual	16,00%	26,00%	
18	abr.-94	actual	16%	25,50%	Artículo <u>6</u> ^o del Decreto 1293 de 1994, que es del 25,5%
47	abr.-94	actual	4%		Artículo <u>4</u> ^o de la resolución 475 de 2011
01	Jul.-94	actual	21%		Artículo <u>6</u> ^o Decret 1282 de 1994
01	Ago.-2008	actual	35%		Artículo <u>1</u> ^o Ley 1223 de 2008
01, 02, 03, 16, 18 20, 22, 30, 31, 32, 34, 35, 43, 51, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 61	Abr.-2020	Mayo 2020	3%		Artículo <u>3</u> ^o del Decreto 558 de 2020

Para la planilla tipo F, se debe reportar el valor faltante en la liquidación de la planilla tipo T con los recursos girados por el Sistema General de Participaciones.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 2 Num. 5 de la Resolución 686 de 2020, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1 y 2 de la Resolución 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.300 de 29 de abril de 2020.

- Tarifa adicionada al campo 18 por el artículo 1 Num. 52 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016, parcialmente adicionada por la Resolución 5858 de 2016:

12. TARIFAS APORTES A PENSIÓN DESDE LA LEY 100 DE 1993

Para la liquidación de aportes a pensión de años anteriores, se debe aplicar la tarifa vigente para el respectivo año, las cuales se relacionan a continuación:

Tipo de cotizante	Vigencia o periodo de cotización del al	Tarifas validas (incluyen alto riesgo)			Sustento jurídico
01, 02, 03, 04, 16, 22, 30,31, 32, 34, 43, 20, 33, 35,36,51,52,53,54 y 55	abr-94 dic-94	11,50%	17,50%	20,00%	Ley 100 de 1993 artículo 20.
	ene-95 dic-95	12,50%	18,50%	21,00%	
	ene-96 ago-03	13,50%	19,50%	22,00%	
	sep-03 dic-03	13,50%		23,50%	Ley 797 de 2003 artículo 7o
	ene-04 dic-04	14,50%		24,50%	Decreto número 2090 de 2003 artículo 5o.
	ene-05 dic-05	15,00%		25,00%	
	ene-06 nov-07	15,50%		25,50%	
	dic-07 dic-07	15,50%		25,50%	
	ene-08 actual	16,00%		26,00%	
	18	abr-94 actual	16% <adicionado por la Resolución 5858 de 2016>	25,50%	Artículo 6o del Decreto número 1293 de 1994, que es del 25,5%
47	abr-94 actual	4%		Artículo de la Resolución número 475 de 2011	
01	Julio - 94 actual	21%		Artículo 6o Decreto número 1282 de 1994	
01	Agosto 2008 actual	35%		Artículo 1o Ley 1223 de 2008	

Para la planilla tipo F, se debe reportar el valor faltante en la liquidación de la planilla tipo T con

recursos girados por el Sistema General de Participaciones.

13. NORMATIVIDAD PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES DE MORA DE ACUERDO A LA CLASE DE APORTANTE <Numeral modificado por el artículo [3](#) Num. 16 de la Resolución 2421 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

Último dígito NIT o documento de identidad	Fecha de pago (día del mes)
1, 2, 3, 4, 5	3, 4, 5, 6, 7
6, 7, 8, 9, 0	6, 7, 8, 9, 10

Notas de Vigencia

- Cotizantes 65 y 66 adicionados por el artículo [3](#) Num. 16 de la Resolución 2421 de 2020, 'por la cual se modifican los artículos [2o](#) y [4o](#) y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.535 de 21 de diciembre de 2020.

- Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 1844 de 2020, 'por la cual se modifica el Anexo Técnico 2 y 5 de la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con la modificación del tipo de Planilla “O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP” y la adición del tipo de Planilla “Acuerdos de pago realizados por la UGPP”, publicada en el Diario Oficial No. 51.468 de 15 de octubre de 2020.

- Numeral modificado por el artículo 1 de la Resolución 1438 de 2020, 'por la cual se modifica el Anexo Técnico 2 de la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con la Planilla O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.468 de 15 de octubre de 2020.

- Aclaración modificada por el artículo [2](#) Num. 6 de la Resolución 686 de 2020, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1 y 2 de la Resolución [2388](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.300 de 29 de abril de 2020.

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [1o](#) de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.

- Literales e) y f) modificados por el artículo [1](#) de la Resolución 736 de 2019, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2 y 5 del artículo [1o](#) de la Resolución número 2388 de 2016 en relación con los beneficios establecidos en los artículos 100 y 101 de la Ley 1943 de 2018', publicada en el Diario Oficial No. 50.908 de 27 de marzo 2019.

- Aclaración 13. modificada por el numeral 21 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.700 de 29 de agosto de 2018.

- Literales d), e) y f) adicionados por el artículo [1](#) Num. 15 de la Resolución 1608 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 establecidos en la Resolución [2388](#) de 2016 con el fin de dar cumplimiento a la Ley [1819](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.242 de 23 de mayo de 2017. Consultar artículo [3](#) sobre plazo de adecuación.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 1844 de 2020:

13. NORMATIVIDAD PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES DE MORA DE ACUERDO CON LA CLASE DE APORTANTE

<Consultar numeral directamente en el artículo [1](#) de la Resolución 1844 de 2020>

Texto modificado por la Resolución 1438 de 2020:

13. NORMATIVIDAD PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES DE MORA DE ACUERDO CON LA CLASE DE APORTANTE

<Consultar numeral directamente en el artículo 1 de la Resolución 1438 de 2020>

Texto modificado por la Resolución 686 de 2020:

13. NORMATIVIDAD PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES DE MORA DE ACUERDO CON LA CLASE DE APORTANTE

<Consultar numeral directamente en el artículo [2](#) Num. 1 de la Resolución 686 de 2020>

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

13. NORMATIVIDAD PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES DE MORA DE ACUERDO CON LA CLASE DE APORTANTE <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 4 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

a. Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de períodos comprendidos entre febrero de 1995 y septiembre de 1999 deberán ser efectuados en el mes siguiente a aquel que es objeto de las cotizaciones en los siguientes plazos:

Ultimo dígito NIT o documento de identidad	Fecha de pago (día del mes)
1, 2, 3, 4, 5	3, 4, 5, 6, 7
6, 7, 8, 9, 0	6, 7, 8, 9, 10

b. Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de períodos comprendidos entre octubre de 1999 y mayo de 2007, se tomarán los plazos establecidos en la normatividad vigente en dichos períodos.

c. Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de períodos comprendidos entre el mes de junio de 2007 y el 5 de marzo de 2017, se tomarán los plazos establecidos en los artículos [3.2.2.1](#), [3.2.2.2](#) y [3.2.2.3](#) del Decreto número 780 de 2016.

Aportantes de 200 o más cotizantes.

Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación	Día hábil de vencimiento
00 al 10	1°
11 al 23	2°
24 al 36	3°
37 al 49	4°
50 al 62	5°
63 al 75	6°
76 al 88	7°
89 al 99	8°

Aportantes de menos de 200 cotizantes.

Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación	Día hábil de vencimiento
00 al 08	1°
09 al 16	2°
17 al 24	3°
25 al 32	4°
33 al 40	5°
41 al 48	6°
49 al 56	7°
57 al 64	8°
65 al 72	9°
73 al 79	10
80 al 86	11
87 al 93	12
94 al 99	13

Trabajadores independientes.

Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación	Día hábil de vencimiento
00 al 07	1°
08 al 14	2°
15 al 21	3°
22 al 28	4°
29 al 35	5°
36 al 42	6°
43 al 49	7°
50 al 56	8°
57 al 63	9°
64 al 69	10
70 al 75	11
76 al 81	12
82 al 87	13
88 al 93	14
94 al 99	15

d. Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales desde el 6 de mayo de 2017, se tomarán los plazos establecidos en los artículos [3.2.2.1](#), [3.2.2.2](#) y [3.2.2.3](#) del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto número 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

e. Cuando el aportante esté diligenciando una planilla “O - Planilla Obligaciones determinadas por UGPP”, se realizarán los descuentos de los intereses de mora de que tratan los parágrafos 7o, 8o y 9o del artículo [118](#) y [6o](#) y [11](#) del artículo [119](#) de la Ley 2010 de 2019, dependiendo de:

i. Si el “Indicador UGPP”, reportado por el aportante, tiene valor de “2”, se exonerará en el 80% el pago del valor de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, siempre y cuando la fecha de pago sea menor o igual a 31 de diciembre de 2020.

ii. Si el “Indicador UGPP”, reportado por el aportante, tiene valor de “3”, se exonerará en el 80% el pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, por el término que dure la liquidación.

iii. Si el “Indicador UGPP”, reportado por el aportante, tiene valor de “4”, se exonerará en el 80% el pago del valor de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, siempre y cuando la fecha de pago sea menor o igual a 30 de junio de 2020.

iv. Si el “Indicador UGPP”, reportado por el aportante, tiene valor de “5”, se exonerará en el 80% el pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, por el término que dure la liquidación.

v. Si el “Indicador UGPP”, reportado por el aportante, tiene valor de “6”, se exonerará en el 70% el pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, siempre y cuando la fecha de pago sea menor o igual a 30 de junio de 2020.

vi. Si el “Indicador UGPP”, reportado por el aportante, tiene valor de “7”, se exonerará en el 70% el pago del valor de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, por el término que dure la liquidación.

f. Cuando el aportante requiera pagar solamente intereses de mora al Sistema General de Seguridad Social en Salud lo deberá hacer a través del botón de pagos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES); para el caso de las administradoras de los otros subsistemas, se deberán realizar ante cada una de ellas en los mecanismos establecidos para tal efecto.

Texto modificado por la Resolución 3559 de 2018, parcialmente modificada por la Resolución 703 de 2019:

13. NORMATIVIDAD PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES DE MORA DE ACUERDO CON LA CLASE DE APORTANTE <Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:>

a) “Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de periodos comprendidos entre el periodo de febrero de 1995 y el periodo de septiembre de 1999 se tomarán los plazos establecidos en el artículo [7o](#) del Decreto número 228 de 1995;

b) Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de periodos comprendidos entre octubre de 1999 y mayo de 2007, se tomarán los plazos establecidos en la normatividad vigente en dichos periodos;

c) Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de periodos comprendidos entre el mes de junio de 2007 y el 5 de marzo de 2017, se tomarán los plazos establecidos en los artículos [3.2.2.1](#), [3.2.2.2](#) y [3.2.2.3](#) del Decreto número 780 de 2016;

d) Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales desde el 6 de marzo de 2017, se tomarán los plazos establecidos en el artículo [2o](#) del Decreto número 1990 de 2016 que modificó el Título [2](#) de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto número 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya;

e) <Literal modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 736 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el aportante esté diligenciando una planilla “O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP”, se realizarán los descuentos de los intereses de mora de que tratan los parágrafos 7 y 8 del artículo 100 y los parágrafos 6 y 11 del artículo 101 de la Ley 1943 de 2018, dependiendo de:

i. Si el “Indicador UGPP”, reportado por el aportante, tiene valor de “2”, se exonerará en el 80% el pago del valor de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, siempre y cuando la fecha de pago sea menor o igual a 31 de octubre de 2019.

ii. Si el “Indicador UGPP”, reportado por el aportante, tiene valor de “3”, se exonerará en el 80% el pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, por el término que dure la liquidación.

iii. Si el “Indicador UGPP”, reportado por el aportante, tiene valor de “4”, se exonerará en el 80% el pago del valor de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, siempre y cuando la fecha de pago sea menor o igual a 30 de septiembre de 2019.

iv. Si el “indicador UGPP”, reportado por el aportante, tiene valor de “5”, se exonerará en el 80% el pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, por el término que dure la liquidación.

v. Si el “Indicador UGPP”, reportado por el aportante, tiene valor de “6”, se exonerará en el 70% el pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, siempre y cuando la fecha de pago sea menor o igual a 30 de septiembre de 2019.

vi. Si el “Indicador UGPP”, reportado por el aportante, tiene valor de “7”, se exonerará en el 70% el pago del valor de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, por el término que dure la liquidación;

f. <Literal modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 736 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el aportante requiera pagar solamente intereses de mora al Sistema General de Seguridad Social en Salud lo deberá hacer a través del botón de pagos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), para el caso de las administradoras de los otros subsistemas, se deberán realizar ante cada una de las administradoras en los mecanismos establecidos por cada una de ellas.

Texto modificado por la Resolución 3559 de 2018:

13. NORMATIVIDAD PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES DE MORA DE ACUERDO CON LA CLASE DE APORTANTE <Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:>

a) “Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de periodos comprendidos entre el periodo de febrero de 1995 y el periodo de septiembre de 1999 se tomarán los plazos establecidos en el artículo [7o](#) del Decreto número 228 de 1995;

b) Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de periodos comprendido entre octubre de 1999 y mayo de 2007, se tomarán los plazos establecidos en la normatividad vigente en dichos periodos;

c) Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de periodos comprendido entre el mes de junio de 2007 y el 5 de marzo de 2017, se tomarán los plazos establecidos en los artículos [3.2.2.1](#), [3.2.2.2](#) y [3.2.2.3](#) del Decreto número 780 de 2016;

d) Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales desde el 6 de marzo de 2017, se tomarán los plazos establecidos en el artículo [20](#) del Decreto número 1990 de 2016 que modificó el Título [2](#) de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto número 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya;

e) Cuando el aportante esté diligenciando una planilla “N – Planilla de Correcciones”, se realizarán los descuentos de los intereses de mora de que tratan los artículos [316](#) y [317](#) de la Ley 1819 de 2016 dependiendo de:

i. Si el “Indicador UGPP”, reportado por el aportante, tiene valor de “2”, se exonerará en el 80% el pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, siempre y cuando la fecha de pago sea menor o igual a 30 de octubre de 2017.

ii. Si el “Indicador UGPP”, reportado por el aportante, tiene valor de “3”, se exonerará en el 80% el pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, por el término que dure la liquidación.

iii. Si el “Indicador UGPP”, reportado por el aportante, tiene valor de “4”, se exonerará en el 30% el pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, siempre y cuando la fecha de pago sea menor o igual a 30 de octubre de 2017.

iv. Si el “Indicador UGPP”, reportado por el aportante, tiene valor de “5”, se exonerará en el 30% el pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, por el término que dure la liquidación.

v. Si el “indicador UGPP”, reportado por el aportante, tiene valor de “6”, se exonerará en el 20% el pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, siempre y cuando la fecha de pago sea menor o igual a 30 de octubre de 2017.

vi. Si el “Indicador UGPP”, reportado por el aportante, tiene valor de “7”, se exonerará en el 20% el pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, por el término que dure la liquidación.

f. Si el aportante realiza el pago de aportes al Sistema General de Pensiones para periodos de pago 2015 y anteriores, hasta el 30 de junio de 2017, se le aplicará una reducción del 70% de los intereses moratorios para los subsistemas diferentes al de pensiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo [320](#) de la Ley 1819 de 2016, sin perjuicio de las acciones de fiscalización que en el marco de sus competencias adelanta la UGPP. Esta liquidación de intereses de mora aplica para todos los tipos de planilla y no aplica para los cotizantes que no están obligados a aportar al Sistema General de Pensiones. Es responsabilidad del aportante suministrar esta información.

Texto original de la Resolución 2388 de 2016, adicionado parcialmente por la Resolución 1608 de 2017:

13. NORMATIVIDAD PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES DE MORA DE ACUERDO CON LA CLASE DE APORTANTE

a) Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de periodos comprendido entre el periodo de febrero de 1995 y el periodo de septiembre de 1999 se tomarán los plazos establecidos en el artículo [7o](#) del Decreto número 228 de 1995.

b) Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de periodos comprendido entre octubre de 1999 y mayo de 2007, se tomarán los plazos establecidos en la normatividad vigente en dichos periodos;

c) Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de periodos comprendido entre el periodo de junio de 2007 a la fecha se tomarán los plazos establecidos en los artículos [3.2.2.1](#), [3.2.2.2](#) y [3.2.2.3](#) del Título 2 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto número 780 de 2016.

d) <Literal adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 1608 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales se toma los plazos establecidos en el artículo [2](#) del Decreto 1990 de 2016 que modificó el Título [2](#) de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

e) <Literal adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 1608 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el aportante esté diligenciando una planilla “N-Planilla de Correcciones”, se realizarán los descuentos de los intereses de mora de que tratan los artículos [316](#) y [317](#) de la Ley 1819 de 2016, dependiendo de:

i. Si el “Indicador UGPP”, reportado por el aportante, tiene valor de “2”, se exonerará en el 80% el pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, siempre y cuando la fecha de pago sea menor o igual a 30 de octubre de 2017.

ii. Si el “Indicador UGPP”, reportado por el aportante, tiene valor de “3”, se exonerará en el 80% el pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, por el término que dure la liquidación.

iii. Si el “Indicador UGPP”, reportado por el aportante, tiene valor de “4”, se exonerará en el 30% el pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, siempre y cuando la fecha de pago sea menor o igual a 30 de octubre de 2017.

iv. Si el “Indicador UGPP”, reportado por el aportante, tiene valor de “5”, se exonerará en el 30% el pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, por el término que dure la liquidación.

v. Si el “Indicador UGPP”, reportado por el aportante, tiene valor de “6”, se exonerará en el 20% el pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, siempre y cuando la fecha de pago sea menor o igual a 30 de octubre de 2017.

vi. Si el “Indicador UGPP”, reportado por el aportante, tiene valor de “7”, se exonerará en el 20% el pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, por el término que dure la liquidación.

f) <Literal adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 1608 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Si el aportante realiza el pago de aportes al Sistema General de Pensiones, para periodos

de pago de 2015 y anteriores, hasta el 30 de junio de 2017, se le aplicará una reducción del 70% a los intereses moratorios para los subsistemas diferentes al de pensiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo [320](#) de la Ley 1819 de 2016, sin perjuicio de las acciones de fiscalización que en el marco de sus competencias adelante la UGPP. Esta liquidación de intereses de mora aplica para todos los tipos de planilla y no aplica para los cotizantes que no están obligados a aportar al Sistema General de Pensiones. Es responsabilidad del aportante suministrar esta información.

14. VALIDACION DEL CÁLCULO DE LA COTIZACIÓN <Validación modificada por el artículo 1 de la Resolución 1608 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:>

El recaudo debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo [204](#) de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo [10](#) de la Ley 1122 de 2007, mediante la cual no puede haber aportes inferiores a un mínimo legal mensual vigente.

La validación del valor de los campos 47 - “Cotización Obligatoria a Pensiones”, 55 - “Cotización Obligatoria a Salud”, 63 - “Cotización Obligatoria a Riesgos Laborales”, 65- “Valor aporte CCF”, 66 - “Valor aportes SENA”, 69 - “Valor aporte ICBF”, 71 - “Valor aporte ESAP”, 73 - “Valor aporte MRC”, del registro tipo 2 del archivo tipo 2, se debe realizar de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Para el subsistema de salud.

i. Se toma el valor del Ingreso Base de Cotización (IBC) reportado en el campo 43 - “IBC Salud” del registro tipo 2 del archivo tipo 2 y se multiplica por la tarifa reportada en el campo 54 - “Tarifa de aportes Salud” del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

ii. Se redondea de acuerdo con lo establecido en el artículo [3.2.1.5](#) del Título 1 de la Parte 2 del Libro del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo [1](#) del Decreto 1990 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

b) Para el subsistema de pensiones.

i. Se toma el valor del Ingreso Base de Cotización (IBC) reportado en el campo 42 - “IBC Pensión” del registro tipo 2 del archivo tipo 2 y se multiplica por la tarifa reportada en el campo 46 - “Tarifa de aportes a Pensiones” del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

ii. Se redondea de acuerdo con lo establecido en el artículo [3.2.1.5](#) del Título 1 de la Parte 2 del Libro del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo [1](#) del Decreto 1990 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

c) Para el subsistema de Riesgos Laborales

i. Se toma el valor del Ingreso Base de Cotización (IBC) reportado en el campo 44 - “IBC Riesgos Laborales” del registro tipo 2 del archivo tipo 2 y se multiplica por la tarifa reportada en el campo 48 - “Tarifa de Aportes a Riesgos Laborales” del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

ii. Se redondea de acuerdo con lo establecido en el artículo [3.2.1.5](#) del Título 1 de la Parte 2 del Libro del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo [1](#) del Decreto 1990 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

d) Para Cajas de Compensación Familiar.

i. Se toma el valor del Ingreso Base de Cotización (IBC) reportado en el campo 45 - “IBC CCF” de

registro tipo 2 del archivo tipo 2 y se multiplica por la tarifa reportada en el campo 64 - “Tarifa de Aportes CCF” del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

ii. Se redondea de acuerdo con lo establecido en el artículo [3.2.1.5](#) del Título 1 de la Parte 2 del Lit del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo [1](#) del Decreto 1990 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

e) Para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

i. Se toma el valor del Ingreso Base de Cotización (IBC) reportado en el campo 95 - “IBC otros parafiscales diferentes a CCF” del registro tipo 2 del archivo tipo 2 y se multiplica por la tarifa repc en el campo 66 - “Tarifa de Aportes SENA” del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

ii. Se redondea de acuerdo con lo establecido en el artículo [3.2.1.5](#) del Título 1 de la Parte 2 del Lit del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo [1](#) del Decreto 1990 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

f) Para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

i) Se toma el valor del Ingreso Base de Cotización (IBC) reportado en el campo 95 - “IBC otros parafiscales diferentes a CCF” del registro tipo 2 del archivo tipo 2 y se multiplica por la tarifa repc en el campo 68 - “Tarifa Aportes ICBF” del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

ii) Se redondea de acuerdo con lo establecido en el artículo [3.2.1.5](#) del Título 1 de la Parte 2 del Lit del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo [1](#)o del Decreto 1990 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

g) Para la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

i. Se toma el valor del Ingreso Base de Cotización (IBC) reportado en el campo 95 - “IBC otros parafiscales diferentes a CCF” del registro tipo 2 del archivo tipo 2 y se multiplica por la tarifa repc en el campo 70 - “Tarifa Aportes ESAP” del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

ii. Se redondea de acuerdo con lo establecido en el artículo [3.2.1.5](#) del Título 1 de la Parte 2 del Lit del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo [1](#) del Decreto 1990 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

h) Para el Ministerio de Educación Nacional (MEN)

i. Se toma el valor del Ingreso Base de Cotización (IBC) reportado en el campo 95 - “IBC otros parafiscales diferentes a CCF” del registro tipo 2 del archivo tipo 2 y se multiplica por la tarifa repc en el campo 72 - “Tarifa Aportes MEN” del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

ii. Se redondea de acuerdo con lo establecido en el artículo [3.2.1.5](#) del Título 1 de la Parte 2 del Lit del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo [1](#) del Decreto 1990 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

Notas de Vigencia

- Validación modificada por el artículo [1](#) Num. 16 de la Resolución 1608 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 establecidos en la Resolución [2388](#) de 2016 con el fin de cumplimiento a la Ley [1819](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.242 de 23 de mayo de 2017. Consultar artículo [3](#) sobre plazo de adecuación.

- Validación modificada por el artículo [1](#) Num. 53 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5858 de 2016:

14. VALIDACION DEL CÁLCULO DE LA COTIZACIÓN <Validación modificada por el artículo [1](#) Num. 53 de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El recaudo debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo [204](#) de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo de la Ley 1122 de 2007, mediante la cual no puede haber aportes inferiores a un salario mínimo legal.

La validación del valor de los campos 47 – “Cotización Obligatoria a Pensiones”, 55 – “Cotización Obligatoria a Salud” y 63 – “Cotización Obligatoria a Riesgos Laborales” del registro tipo 2 del archivo tipo 2, se debe realizar de acuerdo al siguiente procedimiento:

a. Para el subsistema de salud

a) Se toma el valor del Ingreso Base de Cotización (IBC), reportado en el campo 43 – “IBC Salud” del registro tipo 2 del archivo tipo 2 y se multiplica por la tarifa reportada en el campo 54 – “Tarifa de aportes Salud” del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

b) Se redondea de acuerdo con lo establecido en el artículo [3.2.1.5](#) del Título 1 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto número 780 de 2016.

c) Teniendo en cuenta que el Salario Mínimo Legal Vigente aplica para el periodo comprendido entre el 1o de febrero y 31 de enero del siguiente año y es base para el cálculo del valor de la cotización obligatoria mínima, no aplicará el redondeo para deducir de 50 el valor de la cotización si este es inferior al salario mínimo legal para el número de días reportados en los campos 36 – “Número de días cotizados a Pensión”, 37 – “Número de días cotizados a Salud” y 38 – “Número de días cotizados a Riesgos Laborales” del registro tipo 2 del archivo tipo 2 .

b. Para el subsistema de pensiones

a) Se toma el valor del Ingreso Base de Cotización (IBC) reportado en el campo 42 – “IBC Pensión” del registro tipo 2 del archivo tipo 2 y se multiplica por la tarifa reportada en el campo 46 – “Tarifa de aportes a Pensiones” del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

b) Se redondea de acuerdo con lo establecido en el artículo [3.2.1.5](#) del Título 1 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto número 780 de 2016.

c) Teniendo en cuenta que el Salario Mínimo Legal Vigente aplica para el periodo comprendido entre el 1o de febrero y 31 de enero del siguiente año y es base para el cálculo del valor de la cotización obligatoria mínima, no aplicará el redondeo para deducir de 50 el valor de la cotización si este es inferior al salario mínimo legal para el número de días reportados en los campos 36 – “Número de días cotizados a Pensión”, 37 – “Número de días cotizados a Salud” y 38 – “Número de días cotizados a Riesgos Laborales” del registro tipo 2 del archivo tipo 2 .

cotizados a Riesgos Laborales” del registro tipo 2 del archivo tipo 2 .

c. Para el subsistema de Riesgos Laborales

a) Se toma el valor del Ingreso Base de Cotización (IBC), reportado en el campo 44 – “IBC Riesgos Laborales” del registro tipo 2 del archivo tipo 2 y se multiplica por la tarifa reportada en el campo – “Tarifa de Aportes a Riesgos Laborales” del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

b) Se redondea de acuerdo con lo establecido en el artículo [3.2.1.5](#) del Título 1 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto número 780 de 2016.

c) Teniendo en cuenta que el Salario Mínimo Legal Vigente aplica para el periodo comprendido entre el 1o de febrero y 31 de enero del siguiente año y es base para el cálculo del valor de la cotización obligatoria mínima, no aplicará el redondeo para deducir de 50 el valor de la cotización si este es inferior al salario mínimo legal para el número de días reportados en los campos 36 – “Número de días cotizados a Pensión”, 37 – “Número de días cotizados a Salud” y 38 – “Número de días cotizados a Riesgos Laborales” del registro tipo 2 del archivo tipo 2”.

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

14. VALIDACION DEL CÁLCULO DE LA COTIZACIÓN

El recaudo debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo [204](#) de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo [10](#) de la Ley 1122 de 2007, mediante la cual no puede haber aportes inferiores a un salario mínimo legal.

La validación del valor de los campos 47 – “Cotización Obligatoria a Pensiones”, 55 – “Cotización Obligatoria a Salud” y 63 – “Cotización Obligatoria a Riesgos Laborales” del registro tipo 2 del archivo tipo 2, se debe realizar de acuerdo al siguiente procedimiento:

a. Para el subsistema de salud

a) Se toma el valor del Ingreso Base de Cotización – IBC- reportado en el campo 43 – “IBC Salud” del registro tipo 2 del archivo tipo 2 y se multiplica por la tarifa reportada en el campo 54 – “Tarifa de aportes Salud” del registro tipo 2 del archivo tipo 2;

b) Se redondea de acuerdo con lo establecido en el artículo [3.2.1.5](#) del Título 1 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto número 780 de 2016;

c) Teniendo en cuenta que el salario mínimo legal vigente aplica para el periodo comprendido entre el 1 de febrero y 31 de enero y es base para el cálculo del valor de la cotización obligatoria mínima, no aplicará el redondeo para deducir de 50 el valor de la cotización si este es inferior al salario mínimo legal para el número de días reportados en los campos 36 – “Número de días cotizados a Pensión”, 37 – “Número de días cotizados a Salud” y 38 – “Número de días cotizados a Riesgos Laborales” del registro tipo 2 del archivo tipo 2 .

b. Para el subsistema de pensiones

a) Se toma el valor del Ingreso Base de Cotización – IBC- reportado en el campo 42 – “IBC Pensiones” del registro tipo 2 del archivo tipo 2 y se multiplica por la tarifa reportada en el campo 46 – “Tarifa de aportes a Pensiones” del registro tipo 2 del archivo tipo 2;

b) Se redondea de acuerdo con lo establecido en el artículo [3.2.1.5](#) del Título 1 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto número 780 de 2016;

3 del Decreto número 780 de 2016.

c. Para el subsistema de Riesgos Laborales

a) Se toma el valor del Ingreso Base de Cotización – IBC- reportado en el campo 44 – “IBC Riesgos Laborales” del registro tipo 2 del archivo tipo 2 y se multiplica por la tarifa reportada en el campo – “Tarifa de Aportes a Riesgos Laborales” del registro tipo 2 del archivo tipo 2;

b) Se redondea de acuerdo con lo establecido en el artículo [3.2.1.5](#) del Título 1 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto número 780 de 2016.

15. ACLARACIÓN MANEJO DE NOVEDAD SLN <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 454 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando se reporte la novedad SLN, se debe generar un registro tipo 2 por cada una de las novedades presentadas, así:

a. Cuando se deje en blanco este campo, se trata de registrar el período de tiempo en el cual el cotizante no tiene este tipo de novedades. Para los trabajadores dependientes, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales se realizarán por los días laborados, los cuales registra el aportante en campos 36- “Número de días cotizados a pensión”, 37- “Número de días cotizados a salud”, 38- “Número de días cotizados a riesgos laborales” y 39- “Número de días cotizados a cajas de compensación familiar” del Registro Tipo 2 del Archivo Tipo 2.

b. Cuando se marque X en este campo, se tratará de una suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada, caso en el cual el aportante reportará la tarifa correspondiente al empleado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Para el Sistema General de Pensiones, el empleador que pertenezca al sector privado podrá reportar la tarifa correspondiente al empleador o la sumatoria de la tarifa correspondiente al empleador y al trabajador. Cuando el empleador pertenezca al sector público deberá reportar la tarifa correspondiente al empleador de acuerdo con lo establecido en el artículo [2.2.5.5.7](#) del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Función Pública.

Para los trabajadores dependientes, el número de días de esta novedad serán registrados por el aportante en los campos de 36- “Número de días cotizados a pensión”, 37- “Número de días cotizados a salud”, 38- “Número de días cotizados a riesgos laborales” y 39- “Número de días cotizados a caja de compensación familiar” del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

Cuando el cotizante se encuentra exonerado del aporte patronal en salud y reporte la novedad SLN con valor X, la tarifa a reportar debe ser cero, se deben reportar los días que dura la novedad y los operadores de información deben enviar el archivo de salida a ADRES y a las EPS.

c. Cuando se marque C en este campo, se tratará de una comisión de servicios. En este caso no hay pago al Sistema de Seguridad Social Integral por el período que dure la comisión, pero el aportante deberá reportar el Ingreso Base cotizado de servicios se hará cargo de todos los aportes a la seguridad social. Para los trabajadores dependientes, el número de días de esta novedad serán registrados por el aportante en los campos 36- “Número de días cotizados a pensión”, 37-, “Número de días cotizados a salud”, “Número de días cotizados a riesgos laborales” y 39- “Número de días cotizados a caja de compensación familiar”, del Registro Tipo 2 del Archivo Tipo 2.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [1](#)o de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 54 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 2388 de 2016:

15. ACLARACIÓN MANEJO DE NOVEDAD SLN

<Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 54 de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando un aportante, que es una entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones, registre mediante planilla tipo T un cotizante dependiente, tipo 47, para el cual se presente una novedad SLN “X” por todos los días laborados, se debe registrar por parte del aportante la novedad para su trabajador. En este caso se debe permitir que el valor a aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud por ese cotizante sea cero, el cual será reportado en un registro tipo

Se debe generar un registro tipo 2 por cada una de las novedades presentadas:

a) Cuando se deje en blanco este campo, se trata de registrar el periodo de tiempo en el cual el cotizante no tiene este tipo de novedades. Para los trabajadores dependientes, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales se realizarán por los días laborados, los cuales se registrarán en los campos de 36- “Número de días cotizados a Pensión”, 37- “Número de días cotizados a Salud”, 38- “Número de días cotizados a Riesgos Laborales” y 39- “Número de días cotizados a Cajas de Compensación” del Registro Tipo 2 del Archivo Tipo 2.

b) Cuando se marque X en este campo, se tratará de una suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada, donde no es obligatorio hacer aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, se debe aplicar el porcentaje de IBC correspondiente al empleador. Para los aportes correspondientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud el aporte debe seguir el procedimiento establecido en la Sentencia al expediente 1067 de 2006, proferida por el Consejo de Estado el 22 de septiembre de 2010.

Para los trabajadores dependientes, el número de días de esta novedad serán registrados por el aportante en los campos de 36- “Número de días cotizados a Pensión”, 37- “Número de días cotizados a Salud”, 38- “Número de días cotizados a Riesgos Laborales” y 39- “Número de días cotizados a Cajas de Compensación” del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

Cuando el cotizante se encuentra exonerado por la Ley 1607, la tarifa de aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud cuando se presenta novedad SLN con valor X debe ser cero.

c) Cuando se marque C en este campo, se tratará de una comisión de servicios. En este caso no hay pago a la seguridad social por el periodo que dure la comisión. La empresa que lo recibe en comisión de servicios se hará cargo de todos los aportes a la seguridad social. Para los trabajadores dependientes, el número de días de esta novedad serán registrados por el aportante en los campos 36- “Número de días cotizados a Pensión”, 37-, “Número de días cotizados a Salud”, 38- “Número

días cotizados a Riesgos Laborales” y 39- “Número de días cotizados a Cajas de Compensación”, Registro Tipo 2 del Archivo Tipo 2.

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

15. ACLARACIÓN MANEJO DE NOVEDAD SLN

SITUACIÓN 1: Cuando un aportante registre para un cotizante dependiente solo una novedad SLN por todos los días laborados por un cotizante, en este registro tipo 2 se reportaran las demás novedades como son: ING: Ingreso, RET: Retiro, VST Variación transitoria de salario, VSP- Variación permanente de salario, y AVP – Aporte Voluntario Pensiones.

SITUACIÓN 2: Cuando un cotizante tenga varias novedades de SLN en el transcurso de un mes días de la novedad deben ser sumados con los días laborados en el mes, los cuales son los reporta en los campos 36 – “Número de días cotizados a Pensión” 37 – “Número de días cotizados a Salud” y 38 – “Número de días cotizados a Riesgos Laborales” del registro tipo 2 del archivo tipo 2. La sumatoria de los días cotizados debe ser igual a 30 a excepción de que se presente una novedad de ingreso o retiro para el respectivo periodo.

Por ejemplo:

Un cotizante labora 20 días, reporta 3 días de novedad SLN en licencia no remunerada y 7 días con novedad SLN en comisión de servicios. Para este caso se reportaran 3 registros tipo 2 para el mismo cotizante y la sumatoria de días debe ser de 30.

Novedad SLN Tarifa Salud Tarifa Pensión Días

12.5% 16% 20

X 8.5% 12% 3

C 0% 0% 7

SITUACIÓN 3: Cuando un aportante, que es una entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones, registre mediante planilla tipo T un cotizante dependiente, tipo 47, para el cual se presente una novedad SLN “X” por todos los días laborados, se debe registrar por parte del Aportante la novedad para su trabajador. En este caso se debe permitir que el valor a aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud por ese cotizante sea cero, el cual será reportado en un registro tipo

Se debe generar un registro tipo 2 por cada una de las novedades presentadas:

1. **Cuando se deje en blanco este campo**, se trata de registrar el periodo de tiempo en el cual el cotizante no tiene este tipo de novedades. Para los trabajadores dependientes, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales se realizarán por los días laborados, los cuales registra el aportante en los campos de 36- “Número de días cotizados a Pensión”, 37- “Número de días cotizados a Salud”, 38- “Número de días cotizados a Riesgos Laborales” y 39- “Número de días cotizados a Cajas de Compensación” del Registro Tipo 2 del Archivo Tipo 2.

2. Cuando se marque X en este campo, se tratará de una suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada, donde no es obligatorio hacer aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, se debe aplicar el porcentaje de IBC correspondiente al empleador. Para los aportes correspondientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud el aporte debe seguir e

procedimiento establecido en la Sentencia al expediente 1067 de 2006, proferida por el Consejo de Estado el 22 de septiembre de 2010.

Para los trabajadores dependientes, el número de días de esta novedad serán registrados por el aportante en los campos de 36- "Número de días cotizados a Pensión", 37- "Número de días cotizados a Salud", 38- "Número de días cotizados a Riesgos Laborales" y 39- "Número de días cotizados a Cajas de Compensación" del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

Cuando el cotizante se encuentra exonerado por la Ley [1607](#), la tarifa de aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud cuando se presenta novedad SLN con valor X debe ser cero.

3. Cuando se marque C en este campo, se tratará de una comisión de servicios. En este caso NO habrá pago a la seguridad social por el periodo que dure la comisión. La empresa que lo recibe en comisión de servicios se hará cargo de todos los aportes a la seguridad social. Para los trabajadores dependientes, el número de días de esta novedad serán registrados por el aportante en los campos 36- "Número de días cotizados a Pensión", 37- "Número de días cotizados a Salud", 38- "Número de días cotizados a Riesgos Laborales" y 39- "Número de días cotizados a Cajas de Compensación", Registro Tipo 2 del Archivo Tipo 2.

16. MANEJO DE PLANILLA TIPO N <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 4 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

- a. El tipo de planilla "N – Planilla Correcciones" solo puede ser utilizada a través del operador de información con el cual se realizó la liquidación de la planilla inicial.
- b. Cuando el aportante utilice este tipo de planilla, el valor reportado en el campo "9- Número de la planilla asociada a esta planilla" del Registro Tipo 1 del Archivo Tipo 2, debe corresponder al número reportado en el campo "17 – Número de radicación o de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes" del Registro Tipo 1 del Archivo Tipo 2 de la planilla inicial.
- c. Cuando el aportante utilice este tipo de planilla, el valor reportado en el campo "10- Fecha de pago de la planilla asociada a esta planilla" del Registro Tipo 1 del Archivo Tipo 2, debe corresponder a la fecha reportada en el campo "18 – Fecha de pago" del Registro Tipo 1 del Archivo Tipo 2 de la planilla inicial.
- d. Cuando el aportante haya registrado la información de los campos "9- Número de la planilla asociada a esta planilla" y "10- Fecha de pago Planilla asociada a esta planilla" del Registro Tipo 1 del Archivo Tipo 2, el operador de información deberá cargar en el registro "tipo A" toda la información reportada en la planilla inicial del cotizante para el que se está haciendo la corrección, a excepción de la información reportada en los campos "31 – Código de la administradora de fondo de pensiones a la cual pertenece el afiliado" y "33- Código EPS o demás EOC a la cual pertenece el afiliado" los cuales deben ser válidos de acuerdo con el procedimiento establecido en los numerales "19. VALIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES" y "21. VALIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD" del Capítulo 4 de este presente anexo técnico.
- e. Cuando el operador de información no encuentre el número de la planilla inicial para el cotizante del período que se quiere ajustar, la cual ha sido reportada por el aportante en el campo "9- Número de la planilla asociada a esta planilla" del Registro Tipo 1 del Archivo Tipo 2, el operador de información le debe permitir el uso de este tipo de planilla.
- f. Para la información reportada en el Anexo 4 con destino a ADRES el período reportado en el registro

“tipo C” debe corresponder al mismo período reportado en el registro “tipo A”.

g. La información reportada en los campos “31 – Código de la administradora de fondo de pensiones a la cual pertenece el afiliado” y “33- Código EPS o demás EOC a la cual pertenece el afiliado” de los registros tipo A y C debe ser la misma, es decir, el código de la EPS reportado en el registro A debe ser el mismo que se reporte en el registro C.

h. Siempre que se utilice el tipo de planilla “N – Planilla Correcciones” los operadores de información deberán liquidar los intereses de mora a que haya lugar de acuerdo con la normativa vigente, a excepción del pago de retroactivos salariales y del reporte de la novedad de retiro cuando se realice en los planes establecidos en las disposiciones aplicables.

i. El campo “54 – Tarifa de aportes a salud” del Registro Tipo 2 del Archivo Tipo 2, solo puede ser reportado en cero cuando para el cotizante se haya reportado en “X” el campo “24 – SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada con comisión de servicios” y el campo “76 – Cotizante exonerado de pago de aporte salud, SENA e ICBF” se haya reportado en “S” o cuando para el cotizante se haya reportado en “C” el campo “24 – SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada con comisión de servicios” y el aportante sea de naturaleza jurídica pública.

j. Cuando se reporte el campo “55 – Cotización obligatoria en salud” en cero, los valores reportados en los campos “37 – Número de días cotizados a salud”, “43 – IBC salud” y “54 – Tarifa de aportes a salud” deberán reportarse en cero a excepción de los cotizantes que hayan reportado en “X” o en “C” el campo “24 – SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada con comisión de servicios” y el campo “76 – Cotizante exonerado de pago de aporte salud, SENA e ICBF” se haya reportado en “S”.

k. Los campos reportados en el registro “tipo C” del tipo de planilla “N – Planilla correcciones” del Archivo Tipo 2, deben cumplir con todas las validaciones establecidas en el Anexo Técnico 2.

l. Este tipo de planilla solo puede ser utilizada para los tipos de cotizante “4 – Madre sustituta”, “36 – Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”, “42 – Cotizante independiente pago solo salud”, “52 – Beneficiario del mecanismo de protección al cesante” y “56 - Prepensionado con aporte voluntario a salud” para reportar novedades de retiro siempre y cuando la presentación de esta planilla se realice a más tardar el último día hábil de mes en que debe realizar el pago.

m. Este tipo de planilla solo puede ser utilizada para el tipo de cotizante “33 – Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional” para reportar novedades de retiro de acuerdo con lo establecido en el artículo [2.1.6.3](#) del Decreto número 780 de 2016 y para ajustar el porcentaje de la tarifa reportada en el campo “46 – Tarifa de aportes a pensiones” siempre y cuando el porcentaje sea mayor al reportado en la planilla inicial.

n. El valor de la cotización debe ser la diferencia entre los valores reportados en los campos “47 – Cotización obligatoria a pensiones”, “48 – Aporte voluntario al fondo de pensiones obligatorias”, “49 – Aporte voluntario del aportante al fondo de pensiones obligatorias”, “51 – Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Solidaridad”, “52 – Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Subsistencia” “55 – Cotización obligatoria a salud”, “63 – Cotización obligatoria al Sistema General de Riesgos Laborales”, “65 – Valor aporte CCF”, “67 – Valor aporte SENA”, “69 – Valor aporte ICBF”, “71 – Valor aporte ESAP”, o “73 – Valor aporte MEN” del Registro Tipo 2 del Archivo Tipo 2, de la línea C menos la Línea A.

- o. Se deben reportar dos grupos de registros para un cotizante así:
- i. En una planilla de corrección se debe validar que aparezcan, para un cotizante, primero el grupo de registros A e inmediatamente después los registros C.
 - ii. Se debe validar que la suma de días en los registros A sea igual o mayor que “0” y menor o igual a “30”.
 - iii. Se debe validar que la suma de días en los registros C sea mayor que “0” y menor o igual a “30”.
 - iv. Ambos grupos de registros los debe suministrar el operador de información a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).
 - v. La sumatoria del IBC y de los días reportados en los registros C debe ser mayor o igual a la suma del IBC de los registros A.
- p. Cuando existen retroactivos salariales de trabajadores dependientes de una entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones, el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral se debe hacer a través del tipo de planilla “N – Planilla de Correcciones”, en donde la información se debe reportar de la siguiente manera:
- i. En el registro “Tipo A”, se debe reportar el pago originalmente realizado, donde el valor de la cotización a corregir debe corresponder a la suma de los valores reportados en el tipo de planilla “T - Planilla empleados entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones”, liquidados con una tarifa del 4%, el valor del Giro de la Nación y el valor reportado a través del tipo de planilla “F - Planilla pago aporte patronal faltante, de una entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones”, los cuales fueron liquidados con una tarifa del 8,5% para el Sistema General de Salud y el 12% para el Sistema General de Pensiones, por tanto, la tarifa a reportar en este tipo de registro debe ser 12,5% para el Sistema General de Salud y el 16% para el Sistema General de Pensiones.
 - ii. En el registro “Tipo C”, se deberá reportar los valores resultantes de aplicar el reajuste salarial con una tarifa del 12.5% para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el 16% para el Sistema General de Pensiones.
- Lo anterior, teniendo en cuenta que el pago inicial realizado al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través del tipo de planilla “T - Planilla empleados entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones”, del valor del Giro de la Nación y del valor reportado a través del tipo de planilla “F - Planilla pago aporte patronal faltante”, debieron ser compensados por las EPS, y por tanto, estos recursos deben ser girados directamente a la cuenta maestra de recaudo de la EPS y no a la cuenta de recaudo de la EPS.
- q. En este tipo de planilla, puede ser diferente a la información de los nombres y apellidos en los registros A y C, teniendo en cuenta que la información de nombres y apellidos del registro C debe ser validada de acuerdo con lo establecido en el numeral “21. VALIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD” del Capítulo 4 del Anexo Técnico 2”.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [1](#)o de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.

- Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019, 'por la cual se modifican Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016, relacionados con la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes', publicada en el Diario Oficial No. 50.998 de 28 de junio 2019. Surte efectos a partir del 1 de octubre de 2019.

- Aclaración modificada por el numeral 22 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.700 de 29 de agosto de 2018.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 1740 de 2019:

16. MANEJO DE PLANILLA TIPO N <Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:>

a) El tipo de planilla “N – Planilla Correcciones” solo puede ser utilizada a través del operador de información con el cual se realizó la liquidación de la planilla inicial;

b) Cuando el aportante utilice este tipo de planilla, el valor reportado en el campo “9- Número de planilla asociada a esta planilla” del Registro Tipo 1 del Archivo Tipo 2, debe corresponder al número reportado en el campo “17 – Número de radicación o de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes” del Registro Tipo 1 del Archivo Tipo 2 de la planilla inicial;

c) Cuando el aportante utilice este tipo de planilla, el valor reportado en el campo “10- Fecha de pago Planilla asociada a esta planilla” del Registro Tipo 1 del Archivo Tipo 2, debe corresponder a la fecha reportada en el campo “18 – Fecha de pago” del Registro Tipo 1 del Archivo Tipo 2 de la planilla inicial;

d) Cuando el aportante haya registrado la información de los campos “9- Número de la planilla asociada a esta planilla” y “10- Fecha de pago Planilla asociada a esta planilla” del Registro Tipo 1 del Archivo Tipo 2, el operador de información deberá cargar en el registro “tipo A” toda la información reportada en la planilla inicial del cotizante para el que se está haciendo la corrección, con excepción de la información reportada en los campos “31 – Código de la administradora de fondos de pensiones a la cual pertenece el afiliado” y “33- Código EPS o EOC a la cual pertenece el afiliado”, los cuales deben ser validados de acuerdo con el procedimiento establecido en los numerales “19. Validación de Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones” y “21. Validación de Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud” del Capítulo 4 del presente anexo técnico;

e) Cuando el operador de información no encuentre el número de la planilla inicial para el cotizar el período que se quiere ajustar, la cual ha sido reportada por el aportante en el campo “9- Número de la planilla asociada a esta planilla” del Registro Tipo 1 del Archivo Tipo 2, el operador de información no le debe permitir el uso de este tipo de planilla;

f) Para la información reportada en el Anexo 4 con destino a ADRES el período reportado en el

registro “tipo C” debe corresponder al mismo período reportado en el registro “tipo A”;

g) La información reportada en los campos “31 – Código de la administradora de fondo de pensión a la cual pertenece el afiliado” y “33- Código EPS o EOC a la cual pertenece el afiliado” de los registros tipo A y C debe ser la misma, es decir, el código de la EPS reportado en el registro A debe ser el mismo que se reporte en el registro C;

h) Siempre que se utilice el tipo de planilla “N – Planilla Correcciones” los operadores de información deberán liquidar los intereses de mora a que haya lugar de acuerdo con la normativa vigente, a excepción del pago de retroactivos salariales y del reporte de la novedad de retiro cuando se realice en los plazos establecidos en las disposiciones aplicables;

i) El campo “54 – Tarifa de aportes a salud” del Registro Tipo 2 del Archivo Tipo 2, solo puede ser reportado en cero cuando para el cotizante se haya reportado en “X” el campo “24 – SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada con comisión de servicios” o cuando para el cotizante se haya reportado en “C” el campo “24 – SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada con comisión de servicios” y el aportante sea de naturaleza jurídica pública;

j) Cuando se reporte el campo “55 – Cotización obligatoria en salud” en cero, los valores reportados en los campos “37 – Número de días cotizados a salud”, “43 – IBC salud” y “54 – Tarifa de aportes a salud” deberán reportarse en cero a excepción de los cotizantes que hayan reportado en “X” o en el campo “24 – SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada con comisión de servicios” y el campo “76 – Cotizante exonerado de pago de aporte salud, SENA e ICBF” se haya reportado en “S”;

k) Los campos reportados en el registro “tipo C” del tipo de planilla “N – Planilla Correcciones” deberán cumplir con todas las validaciones establecidas en el Anexo Técnico 2;

l) Este tipo de planilla solo puede ser utilizada para los tipos de cotizante “4 – Madre sustituta”, “Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”, “42 – Cotizante independiente pago solo salud”, “52 – Beneficiario del mecanismo de protección al cesante” y “56 - Prepensionado con aporte voluntario a salud” para reportar novedades de retiro siempre y cuando la presentación de esta planilla se realice a más tardar el último día hábil del mes en que debe realizar el pago;

m) Este tipo de planilla solo puede ser utilizada para el tipo de cotizante “33 – Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional” para reportar novedades de retiro de acuerdo con lo establecido en el artículo [2.1.6.3](#) del Decreto 780 de 2016 y para ajustar el porcentaje de la tarifa reportada en el campo “46 – Tarifa de aportes a pensiones” siempre y cuando el porcentaje sea mayor al reportado en la planilla inicial;

n) El valor de la cotización debe ser la diferencia entre los valores reportados en los campos “47 – Cotización obligatoria a pensiones”, “48 – Aporte voluntario al fondo de pensiones obligatorias”, “49 – Aporte voluntario del aportante al fondo de pensiones obligatorias”, “51 – Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Solidaridad”, “52 – Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Subsistencia”, “55 – Cotización obligatoria a salud”, “63 – Cotización obligatoria al Sistema General de Riesgos Laborales”, “65 – Valor aporte CCF”, “67 – Valor aporte SENA”, “68 – Valor aporte ICBF”, “71 – Valor aporte ESAP”, o “73 – Valor aporte MEN” del Registro Tipo 2 del Archivo Tipo 2, de la línea C menos la Línea A.

o) Se deben reportar dos grupos de registros para un cotizante así:

i. En una planilla de corrección se debe validar que aparezcan, para un cotizante, primero el grupo de registros A e inmediatamente después los registros C.

ii. Se debe validar que la suma de días en los registros A sea igual o mayor que “0” y menor o igual a “30”.

iii. Se debe validar que la suma de días en los registros C sea mayor que “0” y menor o igual a “30”.

iv. Ambos grupos de registros los debe suministrar el operador de información a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

v. La sumatoria del IBC y de los días reportados en los registros C debe ser mayor o igual a la sumatoria del IBC de los registros A.”

p) Cuando existen retroactivos salariales de trabajadores dependientes de una entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral debe hacer a través del tipo de planilla “N – Planilla de Correcciones”, en donde la información se debe reportar de la siguiente manera:

i. En el registro “Tipo A”, se debe reportar el pago originalmente realizado, donde el valor de la cotización a corregir debe corresponder a la suma de los valores reportados en el tipo de planilla “T - Planilla empleados entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones”, liquidados con una tarifa del 4%, el valor del Giro de la Nación y el valor reportado a través del tipo de planilla “F - Planilla pago aporte patronal faltante, de una entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones”, los cuales fueron liquidados con una tarifa del 8,5% para el Sistema General de Salud y el 12% para el Sistema General de Pensiones, por tanto, la tarifa a reportar en este tipo de registro debe ser 12,5% para el Sistema General de Salud y el 16% para el Sistema General de Pensiones.

ii. En el registro “Tipo C”, se deberán reportar los valores resultantes de aplicar el reajuste salarial con la tarifa del 12.5% para el Sistema General de Salud y el 16% para el Sistema General de Pensiones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el pago inicial realizado al Sistema General de Salud a través del tipo de planilla “T - Planilla empleados entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones” del valor del Giro de la Nación y del valor reportado a través del tipo de planilla “F - Planilla pago aporte patronal faltante”, debieron ser compensados por las EPS, y por tanto, estos recursos deben girados directamente a la cuenta maestra de recaudo de la EPS y no a la cuenta de recaudo SGP de la EPS.

Texto modificado por la Resolución 3559 de 2018:

16. Manejo de Planilla N – Planilla Correcciones <Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:>

a) El tipo de planilla “N – Planilla Correcciones” solo puede ser utilizada a través del operador de información con el cual se realizó la liquidación de la planilla inicial;

b) Cuando el aportante utilice este tipo de planilla, el valor reportado en el campo “9- Número de planilla asociada a esta planilla” del Registro Tipo 1 del Archivo Tipo 2, debe corresponder al

número reportado en el campo “17 – Número de radicación o de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes” del Registro Tipo 1 del Archivo Tipo 2 de la planilla inicial;

c) Cuando el aportante utilice este tipo de planilla, el valor reportado en el campo “10- Fecha de Planilla asociada a esta planilla” del Registro Tipo 1 del Archivo Tipo 2, debe corresponder a la fecha reportada en el campo “18 – Fecha de pago” del Registro Tipo 1 del Archivo Tipo 2 de la planilla inicial;

d) Cuando el aportante haya registrado la información de los campos 9- Número de la planilla asociada a esta planilla” y “10- Fecha de pago Planilla asociada a esta planilla” del Registro Tipo del Archivo Tipo 2, el operador de información deberá cargar en el registro “tipo A” Toda la información reportada en la planilla inicial del cotizante para el que se está haciendo la corrección, a excepción de la información reportada en los campos “31 – Código de la administradora de fondos de pensiones a la cual pertenece el afiliado” y “33- Código EPS o EOC a la cual pertenece el afiliado”, los cuales deben ser validados de acuerdo con el procedimiento establecido en los numerales “19. Validación de Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones” y “21. Validación de Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud” del Capítulo 4 del presente anexo técnico;

e) Cuando el operador de información no encuentre el número de la planilla inicial para el cotizar el periodo que se quiere ajustar, la cual ha sido reportada por el aportante en el campo “9- Número de la planilla asociada a esta planilla” del Registro Tipo 1 del Archivo Tipo 2, el operador de información NO le debe permitir el uso de este tipo de planilla;

f) Para la información reportada en el Anexo 4 con destino a ADRES el periodo reportado en el registro “tipo C” debe corresponder al mismo periodo reportado en el registro “tipo A”;

g) La información reportada en los campos “31 – Código de la administradora de fondo de pensiones a la cual pertenece el afiliado” y “33 - Código EPS o EOC a la cual pertenece el afiliado” de los registros tipo A y C debe ser la misma, es decir, el código de la EPS reportado en el registro A debe ser el mismo que se reporte en el registro C;

h) Siempre que se utilice el tipo de planilla “N – Planilla Correcciones” los operadores de información deberán liquidar los intereses de mora a que haya lugar de acuerdo con la normativa vigente, a excepción del pago de retroactivos salariales y del reporte de la novedad de retiro cuando se realice en los plazos establecidos en la normativa vigente;

i) El campo “54 – Tarifa de aportes a salud” del Registro Tipo 2 del Archivo Tipo 2, solo puede ser reportado en cero cuando para el cotizante se haya reportado en “X” el campo “24 – SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada con comisión de servicios” o cuando para el cotizante se haya reportado en “C” el campo “24 – SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada con comisión de servicios” y el aportante sea de naturaleza jurídica pública;

j) Cuando se reporte el campo “55 – Cotización obligatoria en salud” en cero, los valores reportados en los campos “37 – Número de días cotizados a salud”, “43 – IBC salud” y “54 – Tarifa de aportes a salud” deberán reportarse en cero a excepción de los cotizantes que hayan reportado en “X” o en el campo “24 – SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada con comisión de servicios” y el campo “76 – Cotizante exonerado de pago de aporte salud, SENA e ICBF” se haya reportado en “S”;

k) Los campos reportados en el registro “tipo C” del tipo de planilla “N – Planilla Correcciones” deberán cumplir con Todas las validaciones establecidas en el Anexo Técnico 2;

l) Este tipo de planilla solo puede ser utilizada para los tipos de cotizante “4 – Madre sustituta”, “Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”, “42 – Cotizante independiente pago solo salud”, “52 – Beneficiario del mecanismo de protección al cesante” y “56 - Prepensionado con aporte voluntario a salud” para reportar novedades de retiro siempre y cuando la presentación de esta planilla se realice a más tardar el último día hábil del mes en que debe realizar el pago;

m) Este tipo de planilla solo puede ser utilizada para el tipo de cotizante “33 – Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional” para reportar novedades de retiro de acuerdo con lo establecido en el artículo [2.1.6.3](#) del Decreto número 780 de 2016 y para ajustar el porcentaje de la tarifa reportada en el campo “46 – Tarifa de aportes a pensiones” siempre y cuando el porcentaje sea mayor al reportado en la planilla inicial;

n) El valor de la cotización debe ser la diferencia entre los valores reportados en los campos “47 - Cotización obligatoria a pensiones”, “48 – Aporte voluntario al fondo de pensiones obligatorias”, “Aporte voluntario del aportante al fondo de pensiones obligatorias”, “51 – Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Solidaridad”, “52 – Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Subsistencia”, “55 – Cotización obligatoria a salud”, “63 – Cotización obligatoria Sistema General de Riesgos Laborales”, “65 – Valor aporte CCF”, “67 – Valor aporte SENA”, “Valor aporte ICBF”, “71 – Valor aporte ESAP”, o “73 – Valor aporte MEN” del Registro Tipo 2 Archivo Tipo 2, de la línea C menos la Línea A;

o) Se deben reportar dos grupos de registros para un cotizante así:

i) En una planilla de corrección se debe validar que aparezcan, para un cotizante, primero el grupo de registros A e inmediatamente después los registros C.

ii) Se debe validar que la suma de días en los registros A sea igual o mayor que “0” y menor o igual que “30”.

iii) Se debe validar que la suma de días en los registros C sea mayor que “0” y menor o igual a “30”.

iv) Ambos grupos de registros los debe suministrar el operador de información a la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

v) La sumatoria del IBC y de los días reportados en los registros C debe ser mayor o igual a la sumatoria del IBC de los registros A.

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

16. MANEJO DE PLANILLA TIPO N

La planilla N – Correcciones aplica para los siguientes casos:

1. Cuando se va a realizar una corrección en el IBC o cuando se va a reportar una novedad, en donde se deben reportar dos registros tipo 2 para el cotizante de la siguiente manera:

1. Línea A: El primer registro tipo 2, en el campo 22 “Correcciones” tiene el valor de “A” y presenta los valores de la planilla que se está corrigiendo.

2. Línea C: El segundo registro tipo 2, en el campo 22 “Correcciones” tiene el valor de “C” y presenta los valores corregidos de la planilla.

El valor de la cotización será la diferencia entre los valores reportados en los campos 42, 43 o 44 registro tipo 2 del archivo tipo 2, de la línea C menos la Línea A.

En la planilla N, se deben reportar dos grupos de registros para un cotizante así:

- a) En una planilla de corrección se debe validar que aparezcan, para un cotizante, primero el grupo de registros A e inmediatamente después los registros C;
- b) Se debe validar que la suma de días en los registros A sea mayor que “0” y menor o igual a “30”;
- c) Se debe validar que la suma de días en los registros C sea mayor que “0” y menor o igual a “30”;
- d) Ambos grupos de registros los debe suministrar el Operador de información al Administrador Fiduciario de los Recursos del FOSYGA – Consorcio SAYP;
- e) La sumatoria del IBC y de los días reportados en los registros C debe ser mayor o igual a la sumatoria del IBC de los registros A.

2. Cuando existen reajustes salariales se deben pagar los aportes al sistema de seguridad social, a través de la planilla tipo N, usando para ello el procedimiento de doble registro tipo 2 de la siguiente manera:

En el primer registro, donde el valor del campo de corrección es “A”, se debe reportar el pago originalmente realizado al sistema, donde los valores a corregir corresponden a los reportados en la planilla inicial.

1. En el registro, donde el campo de corrección es “C”, se deberá reportar los valores resultantes de aplicar el reajuste salarial con la tarifa que corresponda a cada subsistema.

Para el caso de los cotizantes 47 Trabajadores dependientes de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones-Aportes Patronales, se debe usar el de doble registro tipo 2 de la siguiente manera:

- a) En el primer registro, donde el valor del campo de corrección es “A”, se debe reportar el pago originalmente realizado al sistema, donde el valor de la cotización a corregir es la suma de los valores reportados en la planilla T y el valor del Giro de la Nación o valor reportado con la planilla N.
- b) En el registro, donde el campo de corrección es “C”, se deberá reportar los valores resultantes de aplicar el reajuste salarial con la tarifa del 12.5% para el subsistema de salud y el 16% para el Subsistema de pensiones.

17. ACLARACIÓN CAMBIO DE SMLMV PARA CADA AÑO <Aclaración modificada por el artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:>

- a) Para el pago del periodo de salud del mes de enero y los meses subsiguientes, de los independientes debe tener en cuenta que el valor mínimo del IBC es el correspondiente al valor del salario mínimo mensual vigente del año en curso;
- b) Para el pago del periodo de salud del mes de enero de los dependientes, se debe tener en cuenta que el valor mínimo del IBC es el correspondiente al valor del salario mínimo mensual vigente del año en curso;

valor mínimo del IBC es el correspondiente al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año inmediatamente anterior;

c) Para el pago del periodo de salud del mes de febrero y los meses subsiguientes de los dependientes debe tener en cuenta que el valor mínimo del IBC es el correspondiente al valor del salario mínimo mensual vigente del año en curso.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el numeral 23 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial N° 50.700 de 29 de agosto de 2018.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

17. ACLARACIÓN CAMBIO DE SMLV PARA CADA AÑO

a) Para los pagos hechos por los independientes correspondientes al periodo salud de enero, para todos los subsistemas del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, estos se deben liquidar teniendo en cuenta que el valor mínimo de ese periodo es el correspondiente al salario mínimo del año inmediatamente anterior;

b) Para los pagos hechos por los independientes correspondientes al periodo salud de febrero en adelante, para todos los subsistemas del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, estos se deben liquidar teniendo en cuenta que el valor mínimo de ese IBC es el correspondiente al salario mínimo del año en curso;

c) Para los pagos hechos por los dependientes correspondientes al periodo salud de enero, estos se deben liquidar teniendo en cuenta que el valor mínimo del IBC es el correspondiente al salario mínimo del año inmediatamente anterior;

d) Para los pagos hechos por los dependientes correspondientes al periodo salud de febrero en adelante, estos se deben liquidar teniendo en cuenta que el valor mínimo del IBC es el correspondiente al salario mínimo del año en curso.

18. INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN

Este Ministerio preparará y dispondrá periódicamente la información correspondiente a la afiliación al Sistema General de Pensiones, extraída del Registro Único de Afiliados (RUAF) y la entregará a los operadores de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), así:

Campo Long Posición Tipo Descripción Validaciones y origen de los datos

		Inicio	Fin			
1	2	1	2	A	Tipo documento del afiliado	TI: Tarjeta de Identidad CC: Cédula de Ciudadanía CE: Cédula de extranjería PA: Pasaporte CD: Carné diplomático
2	16	3	18	A	Número de identificación del afiliado.	<Validación modificada por Resolución 454 de 2020. El texto es el siguiente:> Corresponde reportado en el Registro Único Afiliados- RUAF
3	6	19	24	A	Código de la Administradora de Pensiones a la cual pertenece el afiliado	<Validación modificada por Resolución 454 de 2020. El texto es el siguiente:> Corresponde código asignado por Superintendencia Financiera Colombia.
4	8	25	32	A	Fecha efectiva de afiliación a la Administradora de Pensiones	Formato: AAAAMMDD.
TOTAL						32

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el num. 25 del artículo [1](#) de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [10](#) de la Resolución número 2388 de 2016 publicada en el Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

2	16	3	18	A	Número de identificación del afiliado.	Número de identificación del afiliado, es equivalente al definido en el campo 4 del artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008
3	6	19	24	A	Código de la Administradora de Pensiones a la cual pertenece el afiliado	Corresponde al código asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia, es equivalente al definido en el campo 31 del artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008.

19. VALIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES <Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 454 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> El operador validará la información reportada sobre los cotizantes a cargo del aportante cruzando la información proveniente de cotizantes activos de la siguiente forma:

a. El tipo de documento del cotizante reportado en el campo 3 del registro tipo 2 “Descripción detallada de las variables de novedades generales”, se debe cruzar con el tipo de documento del afiliado definido en el campo 1 de la “Información de la afiliación de los cotizantes al Sistema General de Pensiones con destino a los operadores de información”.

b. El número de identificación del cotizante reportado en el campo 4 del registro tipo 2 “Descripción detallada de las variables de novedades generales”, se debe cruzar con el número de documento del afiliado definido en el campo 2 de la “Información de la afiliación de los cotizantes al Sistema General de Pensiones con destino a los operadores de información”.

Como resultado del cruce se deberá proceder de la siguiente forma:

Caso 1. Coincide el tipo y número de identificación del cotizante, pero el código de la administradora de pensiones, no coincide con el reportado en el campo 3 de la “Información de la afiliación de los cotizantes al Sistema General de Pensiones con destino a los operadores de información” y el período de pago de aportes al Sistema General de Pensiones es igual o posterior a la fecha de afiliación reportada en el archivo de “Información de la afiliación de los cotizantes al Sistema General de Pensiones con destino a los operadores de información”

En este caso, el operador de información reemplazará el valor del campo 31 del registro tipo 2 “Descripción detallada de las variables de novedades generales” “Código de la Administradora de Pensiones a la cual pertenece el afiliado”, con la información registrada en el campo 3 de la “Información de la Afiliación de los Cotizantes al Sistema General de Pensiones con destino a los operadores de información”, y le comunicará inmediatamente al aportante que se realizó el cambio de administradora de pensiones.

Caso 2. Cuando el tipo y número de identificación del cotizante no se encuentre en la “Información de la afiliación de los cotizantes al Sistema General de Pensiones con destino a los operadores de información”, el operador deberá informar inmediatamente al aportante que la afiliación del cotizante se encuentra reportada y que el pago se realizará a la administradora de pensiones que el aportante reportó al momento de realizar el pago.

Caso 3. Coincide el tipo y número de identificación del cotizante, pero el código de la administradora de pensiones no coincide con el reportado en el campo 3 de la “Información de la afiliación de los cotizantes al Sistema General de Pensiones con destino a los operadores de información” y el período de pago de aportes al Sistema General de Pensiones es anterior a la fecha de afiliación reportada en el archivo de “Información de la afiliación de los cotizantes al Sistema General de Pensiones con destino a los operadores de información”. En este caso, el operador de información le permitirá al aportante realizar el pago a la administradora de pensiones que el aportante reportó al momento de realizar el pago.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [10](#) de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

19. VALIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES

El operador validará la información reportada sobre los cotizantes a cargo del aportante, cruzando información proveniente de cotizantes activos de la siguiente forma:

- a) El tipo de documento del cotizante reportado en el campo 3 del registro tipo 2 “Descripción detallada de las variables de novedades generales”, se debe cruzar con el tipo de documento del afiliado definido en el campo 1 de la “Información de la afiliación de los cotizantes al Sistema General de Pensiones con destino a los operadores de información”;
- b) El número de identificación del cotizante reportado en el campo 4 del registro tipo 2 “Descripción detallada de las variables de novedades generales”, se debe cruzar con el número de documento del afiliado definido en el campo 2 de la “Información de la afiliación de los cotizantes al Sistema General de Pensiones con destino a los operadores de información”.

Como resultado del cruce se deberá proceder de la siguiente forma:

Caso 1. Coincide el tipo y número de identificación del cotizante, pero el código de la administradora de pensiones, no coincide con el reportado en el campo 3 de la “Información de la afiliación de los cotizantes al Sistema General de Pensiones con destino a los operadores de información” y la fecha efectiva de afiliación a la Administradora de Pensiones registrada en el campo 4 de la “Información de la afiliación de los cotizantes al Sistema General de Pensiones con destino a los operadores de información”, es inferior o igual al período de pago para el Sistema General de Pensiones.

En este caso, el operador de información reemplazará el valor del campo 31 del registro tipo 2 “Descripción detallada de las variables de novedades generales” “Código de la Administradora de Fondos de Pensiones a la cual pertenece el afiliado”, con la información registrada en el campo 3 de la “Información de la Afiliación de los Cotizantes al Sistema General de Pensiones con destino a los operadores de información”, y le comunicará inmediatamente al aportante que se realizó el cambio en la Administradora de Fondos de Pensiones.

Caso 2. Cuando el tipo y número de identificación del cotizante no se encuentre en la “Información de la afiliación de los cotizantes al Sistema General de Pensiones con destino a los operadores de información”, el operador deberá informar inmediatamente al aportante que la afiliación del cotizante no se encuentra reportada y que el pago se realizará a la Administradora de Fondos de Pensiones en el momento de realizar el pago.

20. INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS (BDUA) CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN

El administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) o quien h

sus veces, preparará y dispondrá periódicamente para consulta, descargue o acceso de los operadores información extraída de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), que a continuación se relati

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos	
		Inicio	Fin			
1	16	1	16	N	Serial	Serial asignado en BDUA a cada afiliado
2	6	17	22	A	Código de la EPS	Corresponde al código a la EPS o EOC el Régimen Contributivo. Es equivalente definido en el campo 33 del registro 1 del archivo tipo 2.
3	2	23	24	A	Tipo documento del afiliado	De acuerdo con la Resolución 262 2014, Anexo Técnico, numeral Régimen Contributivo, TABLA Estructura del archivo maestro de afiliados al Régimen Contributivo son: TI: Tarjeta de Identidad CC: Cédula de Ciudadanía CE: Cédula de extranjería PA: Pasaporte. CD: Carné diplomático
4	16	25	40	A	Número de identificación del afiliado.	Número de identificación del afiliado equivalente al definido en el campo registro tipo 2 del archivo tipo 2.
5	20	41	60	A	Primer apellido	Corresponde al primer apellido del afiliado es equivalente al definido en el campo 10 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
6	30	61	90	A	Segundo apellido	Corresponde al segundo apellido del afiliado, es equivalente al definido en el campo 12 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
7	20	91	110	A	Primer nombre	Corresponde al primer nombre del afiliado es equivalente al definido en el campo 11 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
8	30	111	140	A	Segundo nombre	Corresponde al segundo nombre del afiliado, es equivalente al definido en el campo 14 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
9	8	141	148	A	Fecha de afiliación a la EPS	Fecha a partir de la cual está vigente la afiliación a la EPS por parte del afiliado (Formato es AAAAMMDD).
10	1	149	149	A	Tipo de Afiliado	Corresponde a:

C. Cotizante

A. Adicional

11	20	150	169	N	Liquidación UPC adicional, calculado p cotización adicional	Valor UPC FOSYGA para un periodo de 30 días
12	1	170	170	N	Coincidencia	0. Sugerido

1. Direccionado

TOTAL 170

Este Ministerio establecerá las condiciones técnicas mínimas para la disposición y entrega de esta información y comunicará al administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía –FOSYGA o a quien haga sus veces y a los operadores de información dichas condiciones

21. VALIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SA
<Validación modificada por el artículo [1](#) Num. 55 de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto e siguiente:> El operador validará la información reportada sobre los cotizantes a cargo del aportante cruzando:

- El tipo de documento del cotizante o beneficiario de UPC adicional de que trata el campo 3 del registro tipo 2 del archivo tipo 2, se debe cruzar con el tipo de documento del afiliado de la BDUA definido en el campo 3 de la tabla “información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) con destino a los operadores de información” del artículo anterior.
- El número de identificación del cotizante o beneficiario de UPC adicional, reportado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2, se debe cruzar con el número de documento del afiliado de la BDUA definido en el campo 4 de la tabla “Información de la Base de Datos Única de Afiliados (BI con destino a los operadores de información” del artículo anterior.

Como resultado de estos cruces se deberá proceder de la siguiente forma:

Verificación EPS

Caso 1. Coincide el tipo y número de identificación, pero el código de la EPS reportado en PILA no coincide con la EPS de la BDUA, la fecha de afiliación a la EPS registrada en la BDUA es inferior igual al período de pago para el sistema de salud y el valor del campo 12 “coincidencia” de la tabla “información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), con destino a los operadores de información” es 1.

En este caso, el operador de información reemplazará el valor del campo 33 del registro tipo 2 del archivo “Código EPS o EOC a la cual pertenece el afiliado” con la información registrada en el campo de la tabla “Información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) con destino a los operadores de información”.

Caso 2. Coincide el tipo y número de identificación, pero el código de la EPS reportado en PILA no coincide con la EPS de la BDUA, la fecha de afiliación a la EPS registrada en la BDUA es inferior igual al período de pago para el sistema de salud y el valor del campo 12 “coincidencia” de la tabla “Información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) con destino a los operadores de

información” es 0.

En este caso, el operador informará al aportante la EPS registrada en la BDUA para que este decida realiza la modificación de EPS de acuerdo con la información que tenga registrada de sus cotizante

Verificación nombres y apellidos

Caso 3. <Caso modificado por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Coincide el tipo y número de identificación; En este caso se le informará al aportante los nombres y apellidos registrados en la BDUA y el operador de información reemplazará los nombres y apellidos registrados en la BDUA y no deberá permitir al aportante ningún tipo de ajuste a la información que ya se encuentra registrada.

Notas de Vigencia

- Caso modificado por el artículo 1 de la Resolución 1740 de 2019, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016, relacionados con la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes', publicada en el Diario Oficial No. 50.998 de 28 de junio 2019. Surte efectos a partir del 1 de octubre de 2019.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5858 de 2016:

Caso 3. Coincide el tipo y número de identificación; NO hay coincidencia carácter a carácter en los nombres y apellidos del cotizante. En este caso se le informará al aportante los nombres y apellidos registrados en la BDUA, será el aportante quien deberá realizar la modificación de los nombres y apellidos de acuerdo con la información que tenga disponible.

Cuando exista coincidencia carácter a carácter en los nombres y apellidos del cotizante respecto a la información reportada en la BDUA, el Operador PILA no deberá permitir al aportante ningún tipo de ajuste a la información que ya se encuentra registrada.

Verificación de UPC Adicional

Caso 4. Coincide el tipo y número de identificación del Beneficiario de UPC adicional de la planilla (cotizante tipo 40). En este caso el operador de información reemplazará el valor del campo 56 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “valor de la UPC Adicional” con la información registrada en el campo 11 de la tabla “Información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) con destino a los operadores de información” y le comunicará inmediatamente al aportante que se realizó el cambio del valor de la UPC Adicional, siempre y cuando el tipo de afiliado sea A y el valor de la UPC no sea cero.

Para periodos anteriores al mes en el que se esté realizando el pago, se debe permitir el valor reportado por el aportante, teniendo en cuenta que los valores de la UPC Adicional reportados en el archivo que se dispone a los Operadores de Información solo tiene los valores correspondientes a la fecha en que se dispone dicho archivo.

Notas de Vigencia

- Validación modificada por el artículo [1](#) Num. 55 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

21. VALIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

El operador validará la información reportada sobre los cotizantes a cargo del aportante, cruzando

a) El tipo de documento del cotizante o beneficiario de UPC adicional de que trata el campo 3 del registro tipo 2 del archivo tipo 2, se debe cruzar con el tipo de documento del afiliado de la BDUA definido en el campo 3 de la tabla “información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) con destino a los operadores de información” del artículo anterior;

b) El número de identificación del cotizante o beneficiario de UPC adicional, reportado en el campo 4 del registro tipo 2 del archivo tipo 2, se debe cruzar con el número de documento del afiliado de la BDUA definido en el campo 4 de la tabla “Información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) con destino a los operadores de información” del artículo anterior

Como resultado de estos cruces se deberá proceder de la siguiente forma:

Verificación EPS

Caso 1. Coincide el tipo y número de identificación, pero el código de la EPS reportado en PILA coincide con la EPS de la BDUA, la fecha de afiliación a la EPS registrada en la BDUA es inferior igual al período de pago para el sistema de salud y el valor del campo 12 “coincidencia” de la tabla “información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) con destino a los operadores de información” es 1.

En este caso, el operador de información reemplazará el valor del campo 33 del registro tipo 2 del archivo “Código EPS o EOC a la cual pertenece el afiliado” con la información registrada en el campo 2 de la tabla “Información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) con destino a los operadores de información”.

Caso 2. Coincide el tipo y número de identificación, pero el código de la EPS reportado en PILA coincide con la EPS de la BDUA, la fecha de afiliación a la EPS registrada en la BDUA es inferior igual al período de pago para el sistema de salud y el valor del campo 12 “coincidencia” de la tabla “Información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) con destino a los operadores de información” es 0.

En este caso, el operador informará al aportante la EPS registrada en la BDUA para que este decida realizar la modificación de EPS de acuerdo con la información que tenga registrada de sus cotizantes.

Verificación nombres y apellidos

Caso 3. Coincide el tipo y número de identificación; NO hay coincidencia carácter a carácter en los nombres y apellidos del cotizante. En este caso se le informará al aportante los nombres y apellidos registrados en la BDUA, será el aportante quien deberá realizar la modificación de los nombres y apellidos de acuerdo con la información que tenga disponible.

Cuando exista coincidencia carácter a carácter en los nombres y apellidos del cotizante respecto a la información reportada en la BDUA, el Operador PILA no deberá permitir al aportante ningún tipo de

ajuste a la información que ya se encuentra registrada.

Verificación de UPC Adicional

Caso 4. Coincide el tipo y número de identificación del Beneficiario de UPC adicional de la plan (cotizante tipo 40). En este caso el operador de información reemplazará el valor del campo 56 de registro tipo 2 del archivo tipo 2 “valor de la UPC Adicional” con la información registrada en el campo 11 de la tabla “Información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) con destino a operadores de información” y le comunicará inmediatamente al aportante que se realizó el cambio de valor de la UPC Adicional.

22. VALIDACIÓN FECHAS

<Validación adicionada por el artículo [1](#) Num. 56 de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Para la liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales los meses se consideran de 30 días, indistintamente si el mes tiene 28, 29 o 31 días de acuerdo con el concepto emitido por el Ministerio del Trabajo mediante radicado número 53034 de fecha 31 de marzo de 2014.

Las fechas que se reportan para las novedades en la estructura de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), debe corresponder a las fechas reales en que se presentó la novedad durante el periodo y cuando esta se presenta durante varios periodos, se debe reportar la novedad por cada periodo, reportando como fecha fin de la novedad el último día calendario del mes en la que esta se presenta.

La fecha de la novedad debe corresponder al periodo inmediatamente anterior.

Cuando se reporten varias novedades y el IBC y la tarifa a reportar durante el periodo de las diferentes novedades sean iguales se podrá reportar la información del cotizante en una sola línea.

Para el cálculo de días cotizados de acuerdo con las fechas de las novedades, se presenta la siguiente tabla a modo de ejemplo:

Novedad	Fecha de la novedad	Días a Reportar
Ingreso y retiro	28 de febrero de 2016	1
Ingreso y retiro	29 de febrero de 2016	1
Ingreso	29 de febrero de 2016	2
Retiro	29 de febrero de 2016	30
Ingreso y retiro	28 de febrero de 2017	1
Ingreso	28 de febrero de 2017	3
Retiro	28 de febrero de 2017	30

Ingreso	31 de marzo de 2017	1
Ingreso	30 de marzo de 2017	1
Retiro	30 de marzo de 2017	30
Retiro	31 de marzo de 2017	30
Ingreso y retiro	31 de marzo de 2017	1
Ingreso y retiro	30 de marzo de 2017	1

Notas de Vigencia

- Validación adicionada por el artículo [1](#) Num. 56 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

23. INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN <Validación adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 454 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

Este Ministerio preparará y dispondrá periódicamente la información correspondiente a la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, extraída de las tablas de referencia con que cuenta y la entre los operadores de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), así:

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicio	Fin			
1	2	1	2	A	Tipo de documento del aportante	Nf. Número de identificación tributaria CC. Cédula de ciudadanía CE. Cédula de extranjería TI. Tarjeta de identidad PA. Pasaporte CD. Carné diplomático SC. Salvoconducto de permanencia PE. Permiso Especial de Permanencia
2	16	3	18	A	Número de identificación del aportante	Corresponde al reportado en la tabla de referencia
3	2	19	20	A	Tipo de identificación del cotizante	CC. Cédula de ciudadanía CE. Cédula de extranjería TI. Tarjeta de identidad PA. Pasaporte CD. Carné diplomático SC. Salvoconducto de permanencia RC. Registro Civil PE. Permiso Especial de Permanencia
4	16	21	36	A	Número de identificación del cotizante	Corresponde al reportado en la tabla de referencia
5	6	37	42	A	Código Administradora de Riesgos Laborales a la cual pertenece el afiliado	Corresponde al código asignado por la Superintendencia Financiera
6	8	43	50	A	Fecha de vinculación con el aportante	Formato: AAAAMMDD.
TOTAL						50

Notas de Vigencia

- Validación adicionada por el artículo 1 Num. 27. de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo 1o de la Resolución número 2388 de 2016 publicada en el Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fec para su implementación.

24. VALIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES

<Validación adicionada por el artículo 1 de la Resolución 454 de 2020. El nuevo texto es el siguiente

El operador validará la información reportada sobre los cotizantes a cargo del aportante, cruzando la información de la siguiente manera:

a. El tipo de documento del aportante reportado en el campo 2 del archivo tipo 1 “Estructura de datos archivo tipo 1” se debe cruzar con el tipo de documento del aportante definido en el campo 1 de la “INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN”.

b. El número de identificación del aportante reportado en el campo 3 del archivo tipo 1 “Estructura datos archivo tipo 1” se debe cruzar con el número de identificación del aportante definido en el campo 1 de la “INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN”.

c. El tipo de documento del cotizante reportado en el campo 3 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “Descripción detallada de las variables de novedades generales” se debe cruzar con el tipo de documento del cotizante definido en el campo 3 de la “INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN”.

d. El número de identificación del cotizante reportado en el campo 4 registro tipo 2 del archivo tipo 2 “Descripción detallada de las variables de novedades generales” se debe cruzar con el número de identificación del cotizante definido en el campo 4 de la “INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN”.

Como resultado del cruce se deberá proceder de la siguiente forma:

Caso 1. Coincide el tipo y número de identificación del aportante y coincide el tipo y número de identificación del cotizante, pero el código de la administradora de riesgos laborales, reportado por el aportante en el campo “77- Código de la administradora de riesgos laborales a la cual pertenece el afiliado” del registro tipo 2 del archivo tipo 2, no coincide con el reportado en el campo 5 de la “INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN” y el período de pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales es igual o posterior a la fecha de vinculación con el aportante registrada en el campo 6 de la “INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN”; en este caso, el operador de información le informará al aportante la Administradora de Riesgos Laborales reportada en el archivo y será el aportante el que decida si realiza la modificación de la ARL.

Caso 2. Coincide el tipo y número de identificación del aportante y coincide el tipo y número de identificación del cotizante, pero el código de la administradora de riesgos laborales, reportado por

aportante en el campo “77- Código de la administradora de riesgos laborales a la cual pertenece el afiliado” del registro tipo 2 del archivo tipo 2, no coincide con el reportado en el campo 5 de la “INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN” y el período de pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales es anterior a la fecha de vinculación con el aportante registrada en el campo 6 de la “INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN”; en este caso, el operador de información le informará al aportante que para ese período no tiene reportada una afiliación para esa administradora de riesgos laborales y será el aportante el que decide si realiza la modificación de la ARL.

Caso 3. Cuando el tipo y número de identificación del aportante y el tipo y número de identificación del cotizante no se encuentran en la “INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN”, el operador deberá informar al aportante que ese cotizante no tiene una afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales con él.

Esta validación no aplica para los tipos de cotizante “16 – Independiente, agremiado o asociado”, “17 – Estudiantes aportes solo riesgos laborales”, “33- Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”, “34- Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud”, “35- Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud”, “36- Concejal municipal distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”, “53- Afiliado partícipe”, “57- Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales”, “59- Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes”, “60 - Edil de Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional” y “64 – Trabajador penitenciario”.

Notas de Vigencia

- Validación adicionada por el artículo [1](#) Num. 27. de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [10](#) de la Resolución número 2388 de 2016 publicada en el Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.

CAPÍTULO 5.

PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN DE ACTUALIZACIONES.

<Capítulo adicionado por el artículo [3](#) Num. 17 de la Resolución 2421 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

5.1. La validación de la longitud del tipo de documento “PE - Permiso Especial de Permanencia” establecida en el campo “3 - Número de Identificación del aportante” del numeral 1.1 “Estructura de datos archivo tipo 1” del Capítulo 1 “Archivos de entrada”, deberá ser implementada por los operadores de información para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de febrero de 2021.

5.2. Las modificaciones a las aclaraciones de los tipos de aportantes “1 - Empleador” y “2 - Independiente” establecidas en el numeral 1.2.4 “Campo 30. Tipo de aportante” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” deberán ser implementadas por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral Parafiscales para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de febrero de 2021, para los períodos

de cotización de febrero de 2021 en adelante.

5.3. La adición del tipo de planilla “B. Planilla Piso de Protección Social” establecida en el campo “Tipo de planilla” del numeral 2.1.1.1 “Estructura registro tipo 1 del archivo tipo 2. Encabezado” y el numeral 2.1.1.2.2 “Campo 8. Tipo de planilla” del Capítulo 1 “Archivos de entrada”, deberá ser implementada por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de febrero de 2021, para los periodos de cotización de febrero de 2021 en adelante.

5.4. Las modificaciones a las validaciones de los campos “9 - Número de la planilla asociada a esta planilla”, “10 - Fecha de pago Planilla asociada a esta planilla” y “20 - Valor total de la nómina” establecidas en el numeral 2.1.1.1 “Estructura registro tipo 1 del archivo tipo 2. Encabezado” del Capítulo 1 “Archivos de entrada”, deberán ser implementada por los operadores de información para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de febrero de 2021.

5.5. Las modificaciones a las aclaraciones del tipo de planilla “O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP” establecidas en el numeral 2.1.1.2.2 “Campo 8. Tipo de planilla” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” y en el numeral 13 “NORMATIVIDAD PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES EN MORA DE ACUERDO CON LA CLASE DE APORTANTE” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN Y COHERENCIA DE DATOS”, deberán ser implementada por los operadores de información a partir de la publicación del presente acto administrativo.

5.6. La validación de la longitud del tipo de documento “PE - Permiso Especial de Permanencia” establecidas en los campos “4 - Número de identificación del cotizante” y “75 - Número de identificación del cotizante principal” del numeral 2.1.2.1 “Descripción detallada de las variables de novedades generales. Registro tipo 2” del Capítulo 1 “Archivos de entrada”, deberá ser implementada por los operadores de información para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de febrero de 2021.

5.7. La adición de los tipos de cotizantes “65 - Dependiente vinculado al piso de protección social” y “66 - Independiente vinculado al piso de protección social” establecida en el campo “5 - Tipo de cotizante” del numeral 2.1.2.1 “Descripción detallada de las variables de novedades generales. Registro tipo 2” del Capítulo 1 “Archivos de entrada”, y en el numeral 2.1.2.3.1 “Campo 5 - Tipo de cotizante” del Capítulo 1 “Archivos de entrada”, deberá ser implementada por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de febrero de 2021, para los periodos de cotización de febrero de 2021 en adelante.

5.8. Las modificaciones a las aclaraciones del numeral 2.1.2.3.8 “Campo 16 - Retiro - RET” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” deberán ser implementada por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de febrero de 2021.

5.9. Las modificaciones a las aclaraciones del numeral 2.1.2.3.14 “Campo 46 - Tarifa de aportes al Sistema General de Pensiones” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” deberán ser implementada por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de febrero de 2021.

5.10. La adición del numeral 8 “DEFINICIÓN DE LOS ARCHIVOS DE SALIDA PARA PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL” al Capítulo No. 3. “Archivos de salida generados por los operadores de información a las administradoras” deberá ser implementada por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de febrero de 2021.

febrero de 2021, para los periodos de cotización de febrero de 2021 en adelante.

5.11. La modificación de las tablas “8- Tipo de cotizante” y “9. R04 - Regla de validación - Tipo de cotizante vs. tipo de aportante” establecidas en el numeral 4 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE TIPO DE APORTANTE” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS” deberán ser implementada por los operadores de información para los pagos que realicen los aportantes a partir de febrero de 2021, para los periodos de cotización de febrero de 2021 en adelante.

5.12. La modificación de la tabla “10- Tipo de cotizante” establecida en el numeral 5 “RELACIÓN DE COTIZANTE VS. CLASE DE APORTANTE” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS” deberá ser implementada por los operadores de información para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de febrero de 2021, para los periodos de cotización de febrero de 2021 en adelante.

5.13. La modificación de las tablas “11- Tipos de planilla” y “12. R06- Regla de validación - tipo de planilla vs. tipo de aportante”, establecidas en el numeral 6 “RELACIÓN TIPO DE PLANILLA VS TIPO DE APORTANTE” “del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS” deberá ser implementada por los operadores de información para los pagos que realicen los aportantes a partir de febrero de 2021, para los periodos de cotización de febrero de 2021 en adelante.

5.14. La modificación de la tabla “13. R07 - Regla de validación - Tipo de cotizante vs. tipo de planilla” establecida en el numeral 7 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS. TIPO DE PLANILLA” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DE DATOS” deberá ser implementada por los operadores de información para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de febrero de 2021, para los periodos de cotización de febrero de 2021 en adelante.

5.15. La modificación de la tabla “15. R08- Regla de validación - tipo de cotizante vs. subtipo de cotizante” establecida en el numeral 8 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS. SUBTIPO DE COTIZANTE” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DE DATOS” deberá ser implementada por los operadores de información para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de febrero de 2021, para los periodos de cotización de febrero de 2021 en adelante.

5.16. La modificación de la tabla “16. R09- Regla de validación – tipo de cotizante vs. tipo de novedad que puede presentar” establecida en el numeral 9 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS. TIPO NOVEDAD QUE PUEDE PRESENTAR” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DE DATOS” deberá ser implementada por los operadores de información para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de febrero de 2021, para los periodos de cotización de febrero de 2021 en adelante.

5.17. La modificación de la tabla “17. R10- Regla de validación - tipo de cotizante vs. subsistema al que aporta” establecida en el numeral 10 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS. TIPO DE SUBSISTEMA AL QUE APORTA” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DE DATOS” deberá ser implementada por los operadores de información para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de febrero de 2021, para los periodos de cotización de febrero de 2021 en adelante.

5.18. Las modificaciones del numeral 13 “NORMATIVIDAD PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES DE MORA DE ACUERDO CON LA CLASE DE APORTANTE” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DE DATOS” respecto al tipo de planilla “B - Planilla Piso de Protección Social” deberá ser implementada por los operadores de información para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de febrero de 2021, para los periodos de cotización de febrero de 2021 en adelante.

5.19. En el numeral 2.1.2.1 “Descripción detallada de las variables de novedades generales. Registro 2” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” se eliminará el tipo de cotizante “51 - Trabajador de Tiempo Parcial” a partir del periodo de cotización del Sistema General de Pensiones del mes de febrero de 2021

Notas de Vigencia

- Capítulo 5 adicionado por el artículo 3 Num. 17 de la Resolución 2421 de 2020, 'por la cual se modifican los artículos 2o y 4o y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.535 de 21 de diciembre de 2020.

ANEXO TÉCNICO 3.

APORTES A SEGURIDAD SOCIAL DE PENSIONADOS.

TABLA DE CONTENIDO

<Tabla de contenido no incluida>

CAPÍTULO 1.

0. ARCHIVOS DE ENTRADA

En el proceso de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales el pagador de pensiones utilizará dos archivos:

1. Archivo tipo 1. Datos generales del pagador de pensiones
2. Archivo tipo 2. Información planilla integrada

Los campos tipo numérico “N”, se reportarán justificados a la derecha y rellenos con ceros a la izquierda. Los campos tipo alfa-numérico “A”, se reportarán justificados a la izquierda y se rellenan con espacios a la derecha”.

1. ARCHIVO TIPO 1. DATOS GENERALES DEL PAGADOR DE PENSIONES

Este archivo contiene en un solo tipo de registro, la información básica del pagador de pensiones que debe enviar con cada pago que se realice y será reportado al Fondo de Solidaridad Pensional y a las administradoras a las cuales estén vinculados los pensionados.

1.1 Estructura de datos archivo tipo 1.

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Fin			
1	150	1	150	A	Nombre o razón social del pagador de pensiones	Obligatorio. Lo suministra el pagador de pensiones
2	2	151	152	A	Tipo documento del pagador de pensiones	Obligatorio. Lo suministra el pagador de pensiones. Los valores válidos
						NI: Número de identificación

						Tributaria
						CC: Cédula de ciudadanía
						CE: Cédula de extranjería
						PA. Pasaporte
						CD: Carné diplomático
3	16	153	168	A	Número de identificación pagador pensiones	de Obligatorio. Lo suministra pagador del pensiones. de El operador de información va que este campo este compuest letras de la A a la Z y los cara numéricos del Cero (0) al nueve
		<Inicial>	<Final>			Sólo es permitido el número identificación alfanumérico pa siguientes tipos de documento identidad
						CE – Cédula de extra <Validación eliminada por el ar 3 de la Resolución 3016 de 2017
						PA – Pasaporte
						CD – Carne diplomático
						Para los siguientes tipos documento deben ser d numéricos.
						CC: Cédula de ciudadanía
						NI: Número de identific Tributaria
						CE – Cédula de extra <Validación adicionada por el ar 3 de la Resolución 3016 de 2017
4	1	169	169	N	Dígito verificación	de <Inciso modificado Resolución de 2016. El nuevo texto siguiente:> <u>Obligatorio cuando campo “9-Tipo de Persona” es Jurídica. Para los demás casos ser cero.</u>

						Lo suministra el pagador pensiones.
						Este debe ser validado por el operador de información de acuerdo con las reglas que para este fin haya de la DIAN
5	10	170	179	A	Código de sucursal dependencia	la Es obligatorio si la forma de presentación es "S".
6	40	180	219	A	Nombre de sucursal dependencia	Lo suministra el pagador de pensiones. Es obligatorio si la forma de presentación es "S". Si la sucursal no tiene código, no coloque su código.
7	1	220	220	A	Clase de pagador de pensiones	Lo suministra el pagador de pensiones. Obligatorio. Lo suministra el pagador de pensiones. A. Pagador de pensiones con más pensionados B. Pagador de pensiones con más de 200 pensionados
8	1	221	221	N	Naturaleza jurídica	I. Independiente Obligatorio. Lo suministra el pagador de pensiones. 1. Pública 2. Privada
9	1	222	222	A	Tipo persona	3. Mixta Obligatorio. Lo suministra el pagador de pensiones. N Natural
10	1	223	223	A	Forma de presentación	J Jurídica de Obligatorio, validado contra la siguiente lista U Único

						S Sucursal
11	40	224	263	A	Dirección correspondencia	Lo suministra el pagador de pens Obligatorio.
12	3	264	266	A	Código ciudad o municipio	Lo suministra el pagador de pens Obligatorio. Lo suministra el pa de pensiones
13	2	267	268	A	Código departamento	El operador de información c validar que este código este de en la relación de la División Poli Administrativa (Divipola) exp por el DANE Obligatorio. Lo suministra el pagador de pens
14	4	269	272	N	Código DANE de la actividad económica	El operador de información c validar que este código este de en la relación de la División Poli Administrativa (Divipola) exp por el DANE Obligatorio. Lo suministra el pa de pensiones. El operador de información va con la tabla CIU revisión 4 ada para Colombia expedida por el E mediante Resolución número (2012 o la norma que la modifi sustituya.
15	10	273	282	N	Teléfono	Obligatorio.
16	10	283	292	N	Fax	Lo suministra el pagador de pens
17	60	293	352	A	Dirección de correo electrónico (E-mail)	Lo suministra el pagador de pens <Incisos adicionados Resolución de 2016. El nuevo texto o siguiente:> <u>Los nombres de u pueden contener letras (a-z), nú (0-9), guiones (-), guiones bajo apóstrofes (') y puntos (.)</u> . <u>El Símbolo indicador debe s</u>

carácter especial @

El nombre del dominio debe formado por letras (a-z), y números del (0-9). También es válido el (-), pero no podrá estar situado último ni como primer carácter dominio.

18 16 353 368 A Número de <Inciso modificado Resolución identificación del de 2016. El nuevo texto (representante legal siguiente:> Obligatorio cuando campo “9-Tipo de Persona” es Jurídica. Para los demás casos dejará en blanco.

El operador de información va que este campo este compuesto por letras de la A a la Z y los caracteres numéricos del cero (0) al nueve (9)

Sólo es permitido el número de identificación alfanumérico para los siguientes tipos de documentos: Cédula de identidad:

~~CE: Cédula de extra~~
<Validación eliminada por el artículo [3](#) de la Resolución 3016 de 2017

PA: Pasaporte

CD: Carne diplomático

Para los siguientes tipos de documentos deben ser números:

CC: Cédula de ciudadanía

CE: Cédula de extra
<Validación adicionada por el artículo [3](#) de la Resolución 3016 de 2017

19 1 369 369 N Dígito de <Incisos modificados Resolución verificación [5858](#) de 2016. El nuevo texto (representante legal siguiente:> Este campo se debe reportar en cero.

20 2 370 371 A Tipo identificación <Inciso modificado Resolución representante legal de 2016. El nuevo texto (

siguiente:> Obligatorio cuando campo 9 de este archivo reportado como persona jurídica suministra el pagador de pensiones

Los valores válidos son:

CC : Cédula de ciudadanía

CE : Cédula de extranjería

PA : Pasaporte

CD: Carné diplomático

<Inciso adicionado Resolución de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Para los demás casos dejarán en blanco.

21	20	372	391	A	Primer apellido del representante legal	Obligatorio. Lo suministra el pagador de pensiones
22	30	392	421	A	Segundo apellido del representante legal	Lo suministra el pagador de pensiones
23	20	422	440	A	Primer nombre del representante legal	Obligatorio. Lo suministra el pagador de pensiones
24	30	442	471	A	Segundo nombre del representante legal	Lo suministra el pagador de pensiones
25	2	472	473	N	Código del operador	Asignado por el sistema
26	7	474	480	N	Período de pago	Obligatorio. Asignado por el sistema Formato AAAA-MM
27	2	481	482	N	Tipo de pagador de pensiones	1. Empleador 2. Administradora de pensiones 3. Pagador de pensiones 4. Pensiones de entidades de regímenes especial y de excepción Obligatorio, lo suministra el pagador de pensiones.

Total

482

Notas de Vigencia

- Posición y validaciones del Campo 3 modificadas y validaciones del campo 18 modificadas por artículo [3](#) de la Resolución 3016 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones [5858](#) de 2016, [980](#) y [1608](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.333 de 22 de agosto de 2017 .

- 'Validaciones y origen de los datos' de los campos 4, 17, 18, 19 y 20 modificadas por el artículo Num. 57 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

3	16	153	168	A	Número de identificación del pagador de pensiones	Obligatorio. Lo suministra pagador de pensiones. El operador de información validará que este campo este compuesto por letras de la A a la Z y los caracteres numéricos del Cero (0) al nueve (9). Sólo es permitido el número de identificación alfanumérico para los siguientes tipos de documentos de identidad CE – Cédula de extranjería PA – Pasaporte CD – Carne diplomático Para los siguientes tipos de documento deben ser dígitos numéricos. CC: Cédula de ciudadanía NI: Número de identificación Tributaria
---	----	-----	-----	---	---	--

4 1 169 169 N Dígito de verificación Obligatorio si el número de identificación del aportante es N

Lo suministra el pagador de pensiones.

Este debe ser validado por el operador de información de acuerdo con las reglas que para este fin haya definido la DIAN

17 60 293 352 A Dirección de correo electrónico (E-mail) Lo suministra el pagador de pensiones

18 16 353 368 A Número de identificación del representante legal Obligatorio.

Lo suministra el pagador de pensiones

El operador de información validará que este campo este compuesto por letras de la A a la Z y los caracteres numéricos del cero (0) al nueve (9).

Sólo es permitido el número de identificación alfanumérico para los siguientes tipos de documento de identidad:

CE: Cédula de extranjería

PA: Pasaporte

CD: Carne diplomático

Para los siguientes tipos de documento deben ser dígitos numéricos.

CC: Cédula de ciudadanía

19 1 369 369 N Dígito de verificación representante legal Obligatorio si el número de identificación del representante legal corresponde a un NIT.

Lo suministra el pagador de pensiones.

Este debe ser validado por el operador de información de acuerdo con las reglas que para este fin haya definido la DIAN.

20 2 370 371 A Tipo identificación representante legal Obligatorio. Lo suministra el pagador de pensiones.

Los valores válidos son:

CC : Cédula de ciudadanía

CE : Cédula de extranjería

PA : Pasaporte

CD: Carné diplomático

El pagador de pensiones deberá actualizar ante el operador de información en los meses de julio y en la información de su registro como requisito previo para la liquidación de la planilla de ese mes. Corresponde al operador de información notificar al pagador de pensiones que no haya actualizado información, por lo menos con dos (02) meses de anticipación al vencimiento de la fecha de actualización del registro y facilitará los mecanismos para la misma.

1.2 Aclaración campos del archivo tipo 1.

1.2.1 Campo 7. Clase de aportante

A. Pagador de pensiones con 200 o más pensionados: Debe ser utilizada si el pagador de pensiones con 200 o más pensionados. Para lo cual se deben tener en cuenta todos los pensionados de todas las sucursales o dependencias, si las hubiera.

B. Pagador de pensiones con menos de 200 pensionados: Debe ser utilizada si el pagador de pensiones tiene menos de 200 pensionados. Para lo cual se deben tener en cuenta todos los cotizantes de todas las sucursales o dependencias, si las hubiera.

I. Independiente: Esta clase de aportante debe ser utilizada si el pagador de pensiones es una persona natural.

1.2.2 Campo 8. Naturaleza jurídica del pagador de pensiones

Los códigos que debe validar el operador de información son:

1. Pública: Es la persona jurídica de derecho público.

2. Privada: Es la persona natural o jurídica de derecho privado.

3. Mixta: Corresponde a las sociedades de economía mixta definidas en el artículo [97](#) de la Ley 489 de 1998.

1.2.3 Campo 9. Tipo de persona

Los códigos que debe validar el operador de información son:

J. Jurídica: Persona ficticia de creación legal responsable del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de sus pensionados.

N. Natural: Persona de la especie humana, responsable del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de sus pensionados.

1.2.4 Campo 27 - Tipo de pagador de pensiones

01- Empleador: Debe ser utilizado por las empresas públicas o privadas o personas naturales que tienen a su cargo el pago de pensiones de sus trabajadores.

02- Administrador de pensiones: Debe ser utilizado por las entidades administradoras del Régimen Prima Media con Prestación Definida y de Régimen Ahorro Individual con Solidaridad que tienen a su cargo el pago de pensiones de vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes.

03- Pagador de pensiones: Debe ser utilizado por las entidades que tienen a su cargo el pago de las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes que fueron reconocidas por entidades del sector público.

04- Pensiones de entidades de los Regímenes Especial y de Excepción: <Aclaración modificada por artículo [4](#) Num. 1 de la Resolución 2421 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

Debe ser utilizado por las entidades pertenecientes a los Regímenes Especial y de Excepción que tienen su propio régimen de seguridad social en salud. Este tipo de pagador de pensiones puede ser utilizado para pagar el aporte de solidaridad en salud con la tarifa del valor que corresponda o para pagar los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional o a las cajas de compensación familiar de sus pensionados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley [1643](#) de 2013.

El operador de información deberá validar que se trate de entidades de los Regímenes Especial y de Excepción de acuerdo con lo previsto en el artículo [279](#) de la Ley 100 de 1993, las cuales se encuentran relacionadas en el FTP de cada operador de Información en el archivo Excel “Entidades del Régimen Especial y de Excepción.”

Notas de Vigencia

- Cotizantes 65 y 66 adicionados por el artículo [4](#) Num. 1 de la Resolución 2421 de 2020, 'por la que se modifican los artículos [20](#) y [40](#) y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.535 de 21 de diciembre de 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

04- Pensiones de entidades de los regímenes especial y de excepción: Debe ser utilizado por las entidades pertenecientes a los regímenes especial y de excepción que tienen su propio régimen de seguridad social en salud. A través de este tipo de pagador de pensiones paga exclusivamente los aportes a las cajas de compensación familiar de sus pensionados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley [1643](#) de 2013.

El operador de información deberá validar que se trate de entidades de los regímenes especial y de excepción de acuerdo con lo previsto en el artículo [279](#) de la Ley 100 de 1993.

2. ARCHIVO TIPO 2. INFORMACIÓN PLANILLA INTEGRADA

Este archivo contiene la información completa del formulario para el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Consta de 2 tipos de registros, los cuales se relacionan a continuación:

1. Registro Tipo 1. Encabezado
2. Registro Tipo 2. Liquidación detallada de aportes

Los campos tipo numérico “N”, se reportarán justificados a la derecha y rellenos con ceros a la izquierda. Los campos tipo alfa-numérico “A”, se reportarán justificados a la izquierda y se rellenan con espacios a la derecha”.

2.1 Registro Tipo 1 del archivo tipo 2. Encabezado

Es el registro de encabezado del archivo magnético. Este registro contiene la información general del pagador de pensiones y consta de un único registro por formulario único o planilla integrada. En cada archivo que se envíe solo debe existir un registro de este tipo y debe ser el primero.

2.1.1 Estructura registro tipo 1 del archivo tipo 2. Encabezado

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Fin			
1	2	1	2	N	Tipo de registro	Obligatorio. Debe ser 01 Lo genera el sistema en el caso en el que se estén digitando los datos directamente en la web.

2	5	3	7	N	Secuencia	<p>El pagador de pensiones reportarlo en el caso de que los datos suban en archivo planos Obligatorio.</p> <p>Verificación de la secuencia ascendente.</p> <p>Por cada pagador de pensiones en 00001.</p> <p>Lo genera el sistema en el caso de que se estén digitando los datos directamente en la web.</p> <p>El pagador de pensiones reportarlo en el caso de que los datos suban en archivos planos.</p>
3	150	8	157	A	Nombre o razón social del pagador de pensiones	El registrado en el campo 1 del archivo tipo 1.
4	2	158	159	A	Tipo documento del pagador de pensiones	El registrado en el campo 2 del archivo tipo 1.
5	16	160	175	A	Número de identificación del pagador de pensiones	El registrado en el campo 3 del archivo tipo 1.
6	1	176	176	N	Dígito de verificación	El registrado en el campo 4 del archivo tipo 1.
7	1	177	177	A	Forma de presentación	El registrado en el campo 10 del archivo tipo 1.
8	10	178	187	A	Código de la sucursal o de la dependencia	El registrado en el campo 5 del archivo tipo 1.
9	40	188	227	A	Nombre de la sucursal dependencia	El registrado en el campo 6 del archivo tipo 1.
10	7	228	234	A	Período de pago para los sistemas diferentes al de salud	Obligatorio. Formato año y mes (mm). Lo suministra el pagador de pensiones.
11	7	235	241	A	Período de pago para el sistema de salud.	Obligatorio. Formato año y mes (mm). Lo suministra el pagador de pensiones.
12	10	242	251	N	Número de radicación o planilla integrada de liquidación	Asignado por el sistema. Debe ser el único por operador de información de

					aportes.
13	10	252	261	A	Fecha de pago (aaaa-mm-dd). Asignado por el sistema a partir fecha del día efectivo de pago.
14	7	262	268	N	Número total de pensionados de Obligatorio. Se debe validar que igual al número de pensio incluidos en el detalle del registr 2, exceptuando los que tengan 9 campo 17 – Tipo de pensionado.
15	12	269	280	N	Valor total de la nómina de la Obligatorio. Lo suministra el pa de pensiones, corresponde sumatoria del campo 58 – valor m pensional del registro tipo exceptuando los que tengan 9 campo 17 – Tipo de pensionado.
16	2	281	282	N	Tipo de pagador de pensiones El registrado en el campo 2' archivo tipo 1
17	2	283	284	N	Código del operador de información. El registrado en el campo 2' archivo tipo 1
18	1	285	285	A	Tipo de planilla pensionado Obligatorio

P. Planilla pago normal pagador pensiones

R. Planilla pago retroactivo

~~L. Planilla pago re-liquidación~~
<Modificada por la Resolución [24](#) 2020. El nuevo texto es el siguiente
Planilla pago reliquidación por anteriores a enero de 2020

C. Planilla de pago aportes a pens cargo de entidades territoriales p tercero <Adicionada por el artículo de la Resolución 1740 de 2019>

V. Planilla pago reliquidación en 2020 en adelante <Adicionada p Resolución [2421](#) de 2020>

TOTAL

285

Notas de Vigencia

- Validación Planilla L modificada y Planilla V adicionada por el artículo [4](#) Num. 2 de la Resolución 2421 de 2020, 'por la cual se modifican los artículos [2o](#) y [4o](#) y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.535 de 21 de diciembre 2020.

- Planilla C adicionada al campo 18 por el artículo 2 de la Resolución 1740 de 2019, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016, relacionados con Planilla Integrada de Liquidación de Aportes', publicada en el Diario Oficial No. 50.998 de 28 de junio 2019. Surte efectos a partir del 1 de octubre de 2019.

2.1.2 Aclaraciones al registro tipo 1- Encabezado

2.1.2.1 Campo 10 - Período de pago para los sistemas diferentes al de Salud

Este campo contiene el período de pago al que corresponden los aportes al Sistema General de Pensiones y cajas de compensación familiar de acuerdo con la obligación de hacer aportes.

2.1.2.2 Campo 18 - Tipo de planilla pensionado

P. Planilla pago normal pagadores de pensiones: Es considerada como la planilla principal y se utiliza por todos los tipos de pagadores de pensiones para el pago de los aportes mensuales al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de los pensionados, cuando se paguen periodos vencidos se deberá calcular los respectivos intereses de mora.

Cuando el aportante requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo pagando los intereses de mora. No hay lugar a ello, de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos [3.2.2.1](#), [3.2.2.2](#) y [3.2.2.3](#) de Título 2 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto número 780 de 2016 o las normas que lo modifique o sustituyan.

R. Planilla pago retroactivo: <Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 58 de la Resolución [58](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizada por los pagadores de pensiones para realizar el pago retroactivo de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, resultante de valor cancelados durante el periodo por encontrarse pendiente el reconocimiento y pago de una pensión. Dependiendo de la normatividad bajo la cual se reconoce la pensión, podrá no haber obligación de liquidar intereses de mora.

Cuando el retroactivo de la pensión se reconoce por primera vez, el aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud debe ser enviado al Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) con el código MIN001; excepto para los pensionados por el Sistema General de Pensiones pertenecientes al Régimen Especial de salud, para quienes el aporte se debe enviar a este de acuerdo con lo establecido en la Ley 1443 de 2011 y la Circular [012](#) de 2013.

Cuando el aportante requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 58. de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

R. Planilla pago retroactivo: Es utilizada por los pagadores de pensiones para realizar el pago retroactivo de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, resultante de valores no cancelados durante el periodo por encontrarse pendiente el reconocimiento y pago de una pensión. Dependiendo de la normatividad bajo la cual se reconoce la pensión, podrá no haber obligación de liquidar intereses de mora.

Cuando el retroactivo de la pensión se reconoce por primera vez, el aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud debe ser enviado al Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) con el código MIN001.

Cuando el aportante requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo pagando los intereses de mora si hay lugar a ello, de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos [3.2.2.1](#), [3.2.2.2](#) y [3.2.2.3](#) del Título 2 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto número 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituyan.

L. Planilla pago reliquidación periodos anteriores a 2020: <Ver Notas del Editor>

Notas del Editor

- No es claro si el objetivo del artículo [4](#) Num. 3 de la Resolución 2421 de 2020, es modificar toda la aclaración de la Planilla 'L' como lo expresa en enunciado, o sólo dos incisos como lo siguieren los puntos suspensivos (...).

<Aclaración modificada por el artículo [4](#) Num. 3 de la Resolución 2421 de 2020. El nuevo texto es siguiente:> Es utilizada por los pagadores de pensiones para realizar el pago de mayores aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, resultante de la reliquidación de la mesada pensional de periodos anteriores a enero de 2020. Solo se reportará el valor del ajuste de la mesada pensional y del aporte realizado en cada uno de los subsistemas, los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud deben ser enviados a la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES con el código MIN 001; excepto para los pensionados por el Sistema General de Pensiones pertenecientes al Régimen Especial de salud, para quienes el aporte se debe enviar a este acuerdo con lo establecido en la Ley 1443 de 2011 y la Circular [012](#) de 2013.

(...)

Cuando el aportante requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo.

(...)

Notas de Vigencia

- Cotizantes 65 y 66 adicionados por el artículo [4](#) Num. 3 de la Resolución 2421 de 2020, 'por la cual se modifican los artículos [20](#) y [40](#) y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.535 de 21 de diciembre de 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

L. Planilla pago reliquidación: <Aclaración modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 454 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

Es utilizada por los pagadores de pensiones para realizar el pago de mayores aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, resultantes de la reliquidación de la mesada pensional. Cuando se utilice este tipo de planilla los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud deben ser enviados a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), con el código MIN001; excepto para los pensionados por el Sistema General de Pensiones pertenecientes al Régimen Especial de salud, para quienes el aporte se debe enviar a este de acuerdo con lo establecido en la Ley 1443 de 2011 y la Circular [012](#) de 2013.

<Ver la anterior Nota del Editor sobre la posible no vigencia del siguiente texto:>

Notas del Editor

- No es claro si el objetivo del artículo [4](#) Num. 3 de la Resolución 2421 de 2020, es modificar toda la aclaración de la Planilla 'L' como lo expresa en enunciado, o sólo dos incisos como lo sugieren los puntos suspensivos (...).

Cuando el pagador de pensiones utilice este tipo de planilla, puede modificar los campos: días, valor de la mesada pensional, IBC, valor total de la mesada pensional o tarifa de aportes a salud; caso en el cual deberá reportar la información en dos tipos de registros, así:

a. En el registro “tipo A” el pagador de pensiones, reportará la información que reportó en la planilla inicial.

b. En el registro “tipo C” el pagador de pensiones, reportará el valor final que corresponda para cada campo.

c. En el campo “32 - Código EPS o EOC a la cual pertenece el afiliado” del registro “tipo A” y del registro “tipo C”, deberá reportar el código MIN001, y en el campo “30 – Código de la Administradora de Pensiones a la cual pertenece el pensionado cotizante” del registro “tipo A” y del registro “tipo C” deberá reportar cuando aplique, el mismo código de la administradora.

d. El valor de la cotización debe ser la diferencia entre los valores reportados en los campos “41 – Cotización obligatoria a pensiones”, “45- aportes a Fondo de Solidaridad Pensional, Subcuenta de Solidaridad”, “46- Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional, Subcuenta de Subsistencia”, “47- Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional, Subcuenta de Subsistencia”, “49 – Cotización obligatoria a salud”, “52 – Valor aporte CCF”, del Registro Tipo 2 del Archivo Tipo 2, de la línea C menos la Línea A, y debe ser liquidada por los operadores de información-

e. Se deben reportar dos grupos de registros para un cotizante así:

i. En una planilla de reliquidación se debe validar que aparezcan, para cada pensionado, primero el grupo de registros A e inmediatamente después los registros C.

ii. Se debe validar que la suma de días en los registros A sea igual o mayor que “0” y menor o igual que “30”.

- iii. Se debe validar que la suma de días en los registros C sea mayor que “0” y menor o igual a “30”
- iv. Ambos grupos de registros los debe suministrar el operador de información a las respectivas administradoras, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y al Ministerio de Salud y Protección Social.
- v. La sumatoria del IBC y de los días reportados en los registros C debe ser mayor o igual a la suma del IBC de los registros A”.

El pagador de pensiones deberá diligenciar una planilla de este tipo por cada período que esté corrigiendo, en la cual deberá incluir todos los sistemas a los cuales está obligado a aportar el pensionado.

Para el uso de esta planilla, el operador de información deberá validar que los toques mínimos y máximos de los pagos efectuados correspondan a los vigentes para la fecha del período que se está liquidando pagando, así como también la tarifa vigente para el período que está reportando y deberá realizar todas las validaciones establecidas en el Anexo Técnico 3.

Cuando por razones operativas, el aportante que utiliza la planilla de reliquidación requiera utilizar de una planilla, podrá hacerlo.

Cuando los valores determinados en las sentencias por concepto de reliquidación y/o retroactivos pensionales sean diferentes a los liquidados a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), el pagador de pensiones podrá realizar excepcionalmente estos pagos para el Sistema General de Seguridad Social en Salud a través del botón de pagos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), de acuerdo con los valores establecidos en las sentencias, diligenciando la información que establezca la ADRES. Para el Sistema General de Pensiones y el Fondo de Solidaridad Pensional deberá realizar estos pagos directamente ante las administradoras en los mecanismos establecidos por cada una de ellas.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [1](#)o de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.
- Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 58 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5858 de 2016:

L. Planilla pago re-liquidación: <Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 58 de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizada por los pagadores de pensiones para realizar el pago de mayores aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, resultante de la reliquidación de la mesada pensional. Solo se reportará el valor del ajuste de la mesada pensional del aporte a realizar en cada uno de los subsistemas, los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud deben ser enviados al Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) con el código M 001; excepto para los pensionados por el Sistema General de Pensiones pertenecientes al Régime Especial de salud, para quienes el aporte se debe enviar a este de acuerdo con lo establecido en la 1443 de 2011 y la Circular [012](#) de 2013.

Cuando el aportante requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo.

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

L. Planilla pago re-liquidación: Es utilizada por los pagadores de pensiones para realizar el pago de mayores aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, resultante de la reliquidación de la mesada pensional. Sólo se reportará el valor del ajuste de la mesada pensional y del aporte a realizar en cada uno de los subsistemas, podrá no haber obligación de liquidar intereses de mora, los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud deben ser enviados al Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) con el código MIN 001.

Cuando el aportante requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo pagando los intereses de mora si hay lugar a ello, de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos [3.2.2.1](#), [3.2.2.2](#) y [3.2.2.3](#) del Título 2 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto número 780 de 2016 o las normas que lo modifique o sustituyan.

C- Planilla pago aportes a pensión a cargo de entidades territoriales por un tercero: <Aclaración adicionada por el artículo 2 de la Resolución 1740 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Este tipo de planilla solamente puede ser utilizada por la entidad autorizada por el Gobierno nacional para el pago de aportes a pensión de los pensionados con expectativa de compatibilidad pensional que se encuentran a cargo de las entidades territoriales.

Cuando el aportante requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo pagando los intereses de mora si hay lugar a ello, de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos [3.2.2.1](#), [3.2.2.2](#) y [3.2.2.3](#) del Decreto 780 de 2016.

Notas de Vigencia

- Aclaración adicionada por el artículo 2 de la Resolución 1740 de 2019, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016, relacionados con la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes', publicada en el Diario Oficial No. 50.998 de 28 de junio 2019. Surte efectos a partir del 1 de octubre de 2019.

V - Planilla pago reliquidación enero de 2020 en adelante: <Aclaración adicionada por el artículo [4](#) de la Resolución 2421 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Es utilizada por los pagadores de pensiones para realizar el pago de mayores aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, resultante de la reliquidación de la mesada pensional de enero de 2020 en adelante. Cuando se utilice este tipo de

planilla los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud deben ser enviados a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, con el código MIN001; excepto para los pensionados por el Sistema General de Pensiones pertenecientes al Régimen Especial de Salud, para quienes el aporte se debe enviar a este de acuerdo con lo establecido en la Ley 1443 de 2011 y la Circular [012](#) de 2013.

Cuando el pagador de pensiones utilice este tipo de planilla, puede modificar los campos: días, valor de la mesada pensional, IBC, valor total de la mesada pensional o tarifa de aportes a salud; caso en el cual deberá reportar la información en dos tipos de registros, así:

a) En el registro “tipo A” el pagador de pensiones, deberá reportar la información que reportó en la planilla inicial.

b) En el registro “tipo C” el pagador de pensiones, reportará el valor final que corresponda para cada campo. El operador de información deberá aplicar las validaciones de los topes mínimos y máximo que corresponda en el campo Ingreso Base de Cotización según el tipo de pensión y tipo de pensionado.

c) En el campo “32 - Código EPS o EOC a la cual pertenece el afiliado” del registro “tipo A” y del registro “tipo C”, deberá reportar el código MIN001, excepto para los pensionados por el Sistema General de Pensiones pertenecientes al Régimen Especial de Salud, para quienes el aporte se debe enviar a este de acuerdo con lo establecido en la Ley 1443 de 2011 y la Circular [012](#) de 2013; y en el campo “33 - Código de la Administradora de Pensiones a la cual pertenece el pensionado cotizante” en el registro “tipo A” y en el registro “tipo C”, deberá reportar cuando aplique, el mismo código de la administradora de pensiones.

d) El valor de la cotización debe ser la diferencia entre los valores reportados en los campos “41 - Cotización obligatoria a pensiones”, “45- aportes a Fondo de Solidaridad Pensional, Subcuenta de Solidaridad”, “46- Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional, Subcuenta de Subsistencia”, “47- Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional, Subcuenta de Subsistencia”, “49 - Cotización obligatoria a salud - Valor aporte CCF”, del Registro Tipo 2 del Archivo Tipo 2, de la línea C menos la Línea A, y del valor liquidado por los operadores de información.

e) Se deben reportar dos grupos de registros para un cotizante por cada prestación así:

i. En una planilla de reliquidación se debe validar que aparezcan, para cada pensionado, primero el grupo de registros A e inmediatamente después los registros C.

ii. Se debe validar que la suma de días en los registros A sea igual o mayor que “0” y menor o igual que “30”.

iii. Se debe validar que la suma de días en los registros C sea mayor que “0” y menor o igual que “30”.

iv. Ambos grupos de registros los debe suministrar el operador de información a las respectivas administradoras, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y al Ministerio de Salud y Protección Social.

v. La sumatoria del IBC y de los días reportados en los registros C debe ser mayor o igual a la sumatoria del IBC de los registros A.

El pagador de pensiones deberá diligenciar una planilla de este tipo por cada período que esté corrigiendo, en la cual deberá incluir todos los sistemas a los cuales está obligado a aportar el pensionado.

Para el uso de esta planilla, el operador de información deberá validar que los topes mínimos y máximos de los pagos efectuados correspondan a los vigentes para la fecha del período que se está liquidando pagando, así como también la tarifa vigente para el periodo que está reportando y deberá realizar todas las validaciones establecidas en el Anexo Técnico 3.

Cuando se utilice este tipo de planilla será permitido reportar únicamente novedades de ingreso o retiro.

Cuando por razones operativas, el aportante que utiliza la planilla de reliquidación requiera utilizar de una planilla, podrá hacerlo.

Cuando los valores determinados en las sentencias por concepto de reliquidación y/o retroactivos pensionales sean diferentes a los liquidados a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), el pagador de pensiones podrá realizar excepcionalmente estos pagos para el Sistema General de Seguridad Social en Salud a través del botón de pagos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), de acuerdo con los valores establecidos en las sentencias, diligenciando la información que establezca la ADRES. Para el Sistema General de Pensiones y el Fondo de Solidaridad Pensional deberá realizar estos pagos directamente ante las administradoras en los mecanismos establecidos por cada una de ellas.

Notas de Vigencia

- Aclaración adicionada por el artículo 4 Num. 3 de la Resolución 2421 de 2020, 'por la cual se modifican los artículos 2o y 4o y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.535 de 21 de diciembre de 2020.

2.2 Registro tipo 2 del archivo tipo 2. Liquidación detallada de aportes

En este tipo de registro se reportan las novedades y liquidación, de cada uno de los pensionados. Debe existir por lo menos un registro por cada uno de ellos. En el caso en que existan beneficiarios de dos tipos de pensiones, por cada tipo de pensión debe reportarse un registro.

La información se ha organizado en varios grupos de acuerdo con la naturaleza de los datos:

1. Variables de novedades generales.
2. Variables de autoliquidación Sistema General de Pensiones.
3. Variables de Autoliquidación al Fondo de Solidaridad Pensional.
4. Variables de Autoliquidación Sistema General de Seguridad Social en Salud.
5. Variables de Autoliquidación de Cajas de Compensación Familiar - CCF.

2.2.1 Descripción detallada de las variables de novedades generales. Registro tipo 2

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Fin		
1	2	1	2	N	Tipo de registro. Obligatorio. Debe ser 02
					Lo genera el sistema en el caso en que no estén digitando los datos directamente en la web.

2	7	3	9	N	Secuencia.	<p>El pagador de pensiones debe reprec en el caso de que los datos se subarchivos planos.</p> <p>Obligatorio</p> <p><Inciso modificado Resolución 58 2016. El nuevo texto es el siguiente <u>Debe iniciar en 0000001 y ser secu para el resto de registros.</u></p> <p>Lo genera el sistema en el caso en c estén digitando los datos directamente la web.</p> <p>El pagador de pensiones debe reprec en el caso de que los datos se subarchivos planos.</p>
3	20	10	29	A	Primer apellido del pensionado	Obligatorio. Lo suministra el pagador de pensiones.
4	30	30	59	A	Segundo apellido del pensionado	Lo suministra el pagador de pensiones.
5	20	60	79	A	Primer nombre del pensionado	Obligatorio. Lo suministra el pagador de pensiones.
6	30	80	109	A	Segundo nombre del pensionado	Lo suministra el pagador de pensiones.
7	2	110	111	A	Tipo documento del pensionado	Obligatorio. Lo suministra el pagador de pensiones.
<p>Los valores válidos son:</p> <p>CC: Cédula de ciudadanía</p> <p>CE: Cédula de extranjería</p> <p>TI: Tarjeta de identidad</p> <p>RC: Registro civil</p> <p>PA: Pasaporte</p> <p>CD: Carné diplomático</p>						
8	16	112	127	A	Número identificación pensionado	<p>Obligatorio. Lo suministra el pagador de pensiones.</p> <p>El operador de información validar este campo este compuesto por let</p>

la A a la Z y los caracteres numéricos
Cero (0) al nueve (9).

Sólo es permitido el número de
identificación alfanumérico para los
siguientes tipos de documento de
identidad

~~CE: Cédula de extranjería~~ <Eliminada
por la Resolución [3016](#) de 2017> -

PA: Pasaporte

CD: Carne diplomática

Para los siguientes tipos de documentos
deben ser dígitos numéricos.

TI: Tarjeta de identidad

CC: Cédula de ciudadanía

RC: Registro Civil

CE: Cédula de extranjería <Adicionada
por la Resolución [3016](#) de 2017>

9 2 128 129 N Tipo de pensión

Obligatorio

1. Vejez

2. Sobrevivencia vitalicia riesgo común

3. Sobrevivencia temporal riesgo común

4. Sobrevivencia temporal riesgo común
cónyuge o compañera (o) menor de 18
años sin hijos

5. Sobrevivencia vitalicia por riesgo
laboral.

6. Sobrevivencia temporal riesgo laboral

7. Sobrevivencia temporal riesgo laboral
cónyuge o compañera (o) menor de 18
años sin hijos.

8. Invalidez riesgo común

- 9. Invalidez riesgo laboral
- 10. Jubilación
- 11. Jubilación para compartir
- 12. Sanción
- 13. Convencional
- 14. Convencional para compartir
- 15. Gracia
- 16. Por convenio internacional
- 20. Sentencia judicial
- 21. Conciliaciones

Para los tipos de pensión 20 y 21 aplican validaciones en cuanto a valores máximos o mínimos de la pensión.

Para los tipos de pensión sobrevivencia o sustitución (tipos de pensión 2, 3, 4, 5, 6 o 7) y tipos de pensión 10, 14 y 16 el valor de la mesada puede ser inferior a un (1) smmlv.

Para los pensionados tipo 9 este campo se debe reportar en cero.

Lo suministra el pagador de pensiones "S" si el pensionado a cargo del empleador ya obtuvo el reconocimiento de la pensión compartida a cargo de la administradora o pagadora de pensiones correspondiente, "N" en todos los casos.

10 1 130 130 A

Pensión compartida "S" si el pensionado a cargo del empleador ya obtuvo el reconocimiento de la pensión compartida a cargo de la administradora o pagadora de pensiones correspondiente, "N" en todos los casos.

<Inciso adicionado por la Resolución de 2020. El nuevo texto es el siguiente: Cuando este campo se marque en "S" el valor reportado en el campo "63-total e la mesada pensional" del registro tipo 2 sea superior a 10 SMLM

						operador de información c multiplicar el valor del campo "58- de mesada pensional" del registro t por el factor correspondiente al total de la mesada pensional y liqui reporte a la Subcuenta de Subsisten dicho Fondo.
11	20	131	150	A	Primer apellido del causante	<Inciso modificado Resolución 58 2016. El nuevo texto es el siguie <u>Obligatorio para el tipo de pensión</u> <u>4, 5, 6 y 7.</u> Lo suministra el pagador de pension
12	30	151	180	A	Segundo apellido del causante	Lo suministra el pagador de pension
13	20	181	200	A	Primer nombre del causante	<Inciso modificado Resolución 58 2016. El nuevo texto es el siguie <u>Obligatorio para el tipo de pensión</u> <u>4, 5, 6 y 7.</u> Lo suministra el pagador de pension
14	30	201	230	A	Segundo nombre del causante	Lo suministra el pagador de pension
15	2	231	232	A	Tipo de identificación causante de la pensión	de Obligatorio. Lo suministra el pagac del pensiones. Los valores válidos son: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad RC: Registro civil PA: Pasaporte CD: Carné diplomático
16	16	233	248	A	Número identificación causante	de Obligatorio cuando hay causante pa del tipos de pensión 2, 3, 4, 5, 6 y 7. Lo suministra el pagador de pension El operador de información validar este campo este compuesto por let la A a la Z y los caracteres numéric Cero (0) al nueve (9).

Sólo es permitido el número de identificación alfanumérico para los siguientes tipos de documento de identidad

~~CE: Cédula de extranjería~~ <Eliminada por la Resolución [3016](#) de 2017>

PA: Pasaporte

CD: Carne diplomática

Para los siguientes tipos de documentos, los números deben ser dígitos numéricos.

TI: Tarjeta de identidad

CC: Cédula de ciudadanía

RC: Registro Civil

CE: Cédula de extranjería <Adicionada por la Resolución [3016](#) de 2017>

17	1	249	249	N	Tipo de pensionado	<ol style="list-style-type: none">1. Pensionado del Régimen de Media. Tope máximo de pensión smmlv2. Pensionado del Régimen de Media sin tope máximo de pensión3. Pensionado de Régimen de A Individual. No aplica tope máximo de pensión4. Pensionado de Riesgos Laborales. Tope máximo 25 smmlv5. Pensionado por el empleador, con tope máximo de pensión de 25 smmlv6. Pensionado por el empleador, sin tope máximo de pensión7. Pensionado de los regímenes especiales y de excepción, con tope máximo de pensión de 25 smmlv8. Pensionado de los regímenes especiales
----	---	-----	-----	---	--------------------	---

						y de excepción, sin tope máximo pensión.
						9. Beneficiario UPC adicional
18	1	250	250	A	Pensionado en el exterior	<p>Lo suministra el pagador de pensiones. Puede ser blanco o X si aplica</p> <p>Este campo es utilizado cuando el tipo de documento es:</p> <p>CC: Cédula de ciudadanía</p> <p>TI: Tarjeta de identidad</p> <p>RC: Registro civil</p> <p>CE: <u>Cédula de Extranjería</u>. <Adicionada por Resolución 5858 de 2016></p> <p>PA: <u>Pasaporte</u> <Adicionada por Resolución 3016 de 2017></p> <p><Inciso modificado Resolución 58 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: <u>“Cuando se reporte este campo en el valor del aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud es siempre y cuando el periodo sea posterior a diciembre de 2015.”</u></p>
19	2	251	252	A	Código de departamento de residencia	<p>del Obligatorio. Lo suministra el pagador de pensiones.</p> <p>El operador de información debe validar que este código este definido en la relación de la División Política Administrativa (Divipola) expedida por el DANE</p> <p>Cuando marque el campo “pensionado residente en el exterior” se deja el campo blanco.</p> <p><Inciso adicionado Resolución 58 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: <u>“Cuando el pensionado se encuentre en el exterior y aporte voluntariamente a la de Compensación Familiar, el pagador de pensiones debe marcar el campo ‘pensionado residente en el exterior’”</u></p>

						<p><u>pensiones deberá reportar en este c</u> <u>el código de departamento</u> <u>correspondan a la cobertura de la C</u> <u>Compensación Familiar en la cu</u> <u>pensionado se encuentra afiliado.</u></p>
20	3	253	255	A	Código municipio residencia	<p>del Obligatorio. Lo suministra el pagador de pensiones.</p> <p>El operador de información c validar que este código este defini la relación de la División Polít Administrativa (Divipola) expedid el DANE</p> <p>Cuando marque el campo “pensio residente en el exterior” se deja blanco.</p> <p><Inciso adicionado Resolución 58 2016. El nuevo texto es el sigui <u>Cuando el pensionado se encuentre</u> <u>exterior y aporte voluntariamente a</u> <u>de Compensación Familiar, el pagac</u> <u>pensiones deberá reportar en este c</u> <u>el código de municipio que correspc</u> <u>la cobertura de la Caja de Compens</u> <u>Familiar en la cual el pensiona</u> <u>encuentra afiliado.</u></p>
21	1	256	256	A	Pensionado cuyo pago se sitúa en el exterior	<p>S. Si el pago se sitúa en el exterior</p> <p><Inciso modificado Resolución 58 2016. El nuevo texto es el siguiente <u>Si el pago no se sitúa en el exterior.</u></p>
22	1	257	257	A	ING: Ingreso	<p>Puede ser un blanco, X o C</p> <p>Lo suministra el pagador de pension</p>
23	1	258	258	A	RET: Retiro	<p>Puede ser un blanco, X, P o C</p> <p>Lo suministra el pagador de pension</p>
24	1	259	259	A	TDE: Traslado desde otra EPS o EOC	<p>Puede ser un blanco o X</p> <p>Lo suministra el pagador de pension</p>
25	1	260	260	A	TAE: Traslado a otra EPS	<p>Puede ser un blanco o X</p> <p>Lo suministra el pagador de pension</p>

26	1	261	261	A	TDP: Traslado desde otra Administradora de Pensiones	Traslado Puede ser un blanco o X de otra Administradora de Pensiones Lo suministra el pagador de pensiones
27	1	262	262	A	TAP: Traslado a otra Administradora de Pensiones	Traslado a Puede ser un blanco o X de otra Administradora de Pensiones Lo suministra el pagador de pensiones
28	1	263	263	A	VSP: Variación permanente de la mesada pensional	<Inciso adicionado Resolución 58 permanente de la 2016. El nuevo texto es el siguiente: <u>Puede ser blanco o X.</u> Se reporta cuando se present incrementos de la mesada pens Salvo cuando se presenta la novedad suspensión.
29	1	264	264	A	SUS: Suspensión	Lo suministra el pagador de pensiones "S". Cuando la pensión ha reconocida y esta es suspendida p acreditar oportunamente dicha cond para seguir recibiendo esta mes cuando se presente cualquier circunstancia que pueda dar lugar suspensión de la mesada de confor con la ley, como por ejemplo en el e de los hijos incapacitados para traba razón de sus estudios que no acred oportunamente su condición. De no haber novedad de suspensi campo se deja en blanco.
30	6	265	270	A	Código de la Administradora de Pensiones a la cual pertenece pensionado cotizante	<Inciso modificado Resolución 58 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: <u>Obligatorio para tipo de pensión 4, el y 14.</u> Debe ser un código válido. Si hay novedad de suspensión pue en blanco
31	6	271	276	A	Código de la Administradora de Pensiones a la cual pertenece pensionado	Lo suministra el pagador de pensiones Obligatoria si la novedad es trasl Administradora de Pensiones. A Pensiones a la cual solamente a los tipos de pensión 4, se traslada el y 14 Lo suministra el pagador pensiones

					cotizante
32	6	277	282	A	Código EPS o EOC <Inciso modificado Resolución 58 a la cual pertenece el afiliado
					2016. El nuevo texto es el siguiente: <u>Obligatorio y solo se permite en blanco cuando el campo “18 – Pensionado exterior” se encuentre reportado en blanco.</u>
					Debe ser un código válido.
					Lo suministra el pagador de pensiones
33	6	283	288	A	Código EPS o EOC a la cual se traslada el afiliado
					Obligatorio si la novedad es traslado a otra EPS o EOC
					Lo suministra el pagador de pensiones
34	6	289	294	A	Código CCF a la que pertenece el pensionado afiliado
					Debe ser un código válido.
35	2	295	296	N	Número de días cotizados a pensión
					Es obligatorio para el tipo de pensión 7, 11 y 14.
					El campo debe permitir valores entre 0 y 30.
					Lo suministra el pagador de pensiones
36	2	297	298	N	Número de días cotizados al Fondo de Solidaridad Pensional
					El campo debe permitir valores entre 0 y 30. Es obligatorio cuando se reporta una mesada superior a 10 smlmv
					Lo suministra el pagador de pensiones
37	2	299	300	N	Número de días cotizados a salud
					<Incisos modificados Resolución de 2016. El nuevo texto es el siguiente: <u>Obligatorio y debe permitir valores entre 0 y 30.</u>
					<u>Si es menor que 30 debe haber una novedad de ingreso o retiro.</u>
					<u>Cuando en el valor del campo “Valor de la UPC adicional”, sea menor que cero, el valor de días cotizados debe ser 30.</u>
					<u>Lo suministra el pagador de pensiones solo se permite cero, cuando el campo “18 – Pensionado en el exterior” se encuentre reportado en X.</u>
38	2	301	302	N	Número de días
					<Inciso modificado Resolución 58

cotizados a Cajas 2016. El nuevo texto es el siguiente de Compensación Obligatorio cuando se encuentre diligenciado el campo 34 de este archivo

El campo debe permitir valores entre 0 y 30.

39	9	303	311	N	Ingreso Base de Cotización	Lo suministra el pagador de pensiones. Obligatorio. Lo suministra el pagador de pensiones. Para el tipo de pensionado Beneficiario de UPC Adicional del cero.
40	7	312	318	N	Tarifa de aportes a pensión	Obligatorio para el tipo de pensión 11 y 14. Lo suministra el pagador de pensiones.
41	9	319	327	N	Cotización obligatoria pensiones	Obligatorio para el tipo de pensión 11 y 14.
42	9	328	336	N	Cotización voluntaria del afiliado al Fondo de Pensiones Obligatoria.	Lo suministra el pagador de pensiones. Es opcional. En el Régimen de Prima Media Prestación Definida debe ser cero. Solo aplica para las Administradoras de Pensiones del régimen de pensión individual con tipo de pensión 4, 7, 11 y 14.
43	9	337	345	N	Total cotización.	Lo suministra el pagador de pensiones. Lo calcula el sistema. Sumatoria de los campos 41, 42 del registro tipo 2.
44	9	346	354	N	Valor no retenido por aportes voluntarios.	Es opcional para los tipos de pensión 7, 11 y 14. En el Régimen de Prima Media del Cero (0)
45	10	355	364	N	Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional Subcuenta solidaridad	Lo suministra el pagador de pensiones. Es un campo obligatorio para el tipo de pensión 4, 7, 11 y 14 cuando el campo de valor mesada pensional sea mayor al de smlmv. Cuando el tipo de pensión sea 12, 20 (Aproximado) y el pensionado aporte opcionalmente a pensiones se le debe liquidar Aportes

					<p>más cercano) Fondo de Solidaridad Pensior <Texto eliminado Subcuenta de Subsistencia, cuando por la Resolución valor reportado en el campo "63 - 2421 de 2020> total de la mesada pensional" sea menor a 4.5 SMLMV <Adicionada por Resolución 2421 de 2020></p> <p>En los otros tipos de pensión no aplica.</p> <p>Lo suministra el pagador de pensión cuando aplique. <Adicionada por Resolución 2421 de 2020></p>
46	10	365	374	N	<p>Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional Subcuenta de Subsistencia (Aproximado múltiplo de más cercano)</p> <p>Cuando el tipo de pensión sea 12, 20 y el pensionado aporte opcionalmente pensiones se le debe liquidar Aportes de Fondo de Solidaridad Pensior Subcuenta de Subsistencia, cuando el valor reportado en el campo "63 - al total de la mesada pensional" sea menor a 4.5 SMLMV <Adicionada por Resolución 2421 de 2020></p> <p>En los otros tipos de pensión no aplica.</p> <p>Lo suministra el pagador de pensión cuando aplique. <Adicionada por Resolución 2421 de 2020></p>
47	7	375	381	N	<p>Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional Subcuenta de Subsistencia.</p> <p>Aplica para mesadas superiores a 4.5 smlmv.</p> <p>Lo suministra el pagador de pensión cuando aplique.</p>
48	7	382	388	N	<p>Tarifa de aportes a Salud</p> <p>Cuando el pensionado resida en el exterior, la tarifa debe ser cero.</p> <p>Lo suministra el pagador de pensión cuando aplique.</p>
49	9	389	397	N	<p>Cotización obligatoria a salud</p> <p>Lo suministra el pagador de pensión cuando aplique.</p>
50	9	398	406	N	<p>Valor de la UPC adicional</p> <p>Obligatorio para pensionados tipo A. Debe corresponder al valor reportado en el campo 11 del archivo "información" de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) con destino a los operadores de información.</p> <p>En todos los demás casos debe reportarse en cero.</p>

51	7	407	413	N	Tarifa de aportes CCF	Obligatorio cuando se reporte una CCF	Lo suministra el pagador de pension
52	9	414	422	N	Valor aporte CCF	Obligatorio cuando se reporte una CCF	Lo suministra el pagador de pension
53	2	423	424	A	Tipo de documento del cotizante principal	Corresponde al tipo de document Cotizante Principal que corresponde principal	<p>CC: Cédula de ciudadanía</p> <p>CE: Cédula de extranjería</p> <p>TI: Tarjeta de identidad</p> <p>RC: Registro civil</p> <p>PA: Pasaporte</p> <p>CD: Carné diplomático</p> <p>Lo suministra el pagador de pension</p> <p>Solo debe ser reportado cuando reporte un tipo de pensionado 9</p>
54	16	425	440	A	Número de identificación del cotizante principal	Lo suministra el pagador de pension Solo debe ser reportado cuando reporte un tipo de pensionado 9	<p>El operador de información validar este campo este compuesto por letras la A a la Z y los caracteres numéricos Cero (0) al nueve (9).</p> <p>Sólo es permitido el número de identificación alfanumérico para los siguientes tipos de documento identidad</p> <p>CE: Cédula de extranjería <Eliminado por la Resolución 3016 de 2017></p> <p>PA: Pasaporte</p> <p>CD: Carne diplomático</p>

Para los siguientes tipos de documentos deben ser dígitos numéricos.

TI: Tarjeta de identidad

CC: Cédula de ciudadanía

RC: Registro Civil

CE: Cédula de extranjería <Adición por la Resolución [3016](#) de 2017>

55	10	441	450	A	Fecha de ingreso. Formato (AAAA-MM-DD).	Es obligatorio <u>opcional</u> cuando se reporta la novedad de ingreso. Lo suministra el pagador de pensiones. <Aparte de lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 980 de 2017, el campo de ingreso debe ser reportado por el subrayado por el artículo 3 de la Resolución 980 de 2017>
----	----	-----	-----	---	--	--

Debe reportarse una fecha válida si se reporta la novedad y cuando la novedad se presente en el periodo que se esté liquidando

Cuando no se reporte la novedad el campo se dejará en blanco

56	10	451	460	A	Fecha de retiro. Formato (AAAA-MM-DD).	Es obligatorio <u>opcional</u> cuando se reporta la novedad de retiro. Lo suministra el pagador de pensiones. <Aparte de lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 980 de 2017, el campo de retiro debe ser reportado por el subrayado por el artículo 3 de la Resolución 980 de 2017>
----	----	-----	-----	---	---	--

Debe reportarse una fecha válida si se reporta la novedad y cuando la novedad se presente en el periodo que se esté liquidando

Cuando no se reporte la novedad el campo se dejará en blanco.

57	10	461	470	A	Fecha inicio VSP Formato (AAAA-MM-DD).	Es obligatorio <u>opcional</u> cuando se reporta la novedad de variación permanente de la mesada pensional. Lo suministra el pagador de pensiones. <Aparte de lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 980 de 2017, el campo de inicio de VSP debe ser reportado por el subrayado por el artículo 3 de la Resolución 980 de 2017>
----	----	-----	-----	---	---	--

Debe reportarse una fecha válida si se reporta la novedad y cuando la novedad se presente en el periodo que se esté liquidando

Cuando no se reporte la novedad el campo se dejará en blanco.

58 9 471 479 N Valor de mesada Obligatorio. Lo suministra el pagador pensional pensiones

Para el tipo de pensionado Beneficiario de UPC Adicional del cero.

TOTAL 473

<Campos adicionados Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>

Campo	Long	Posición Inicial	Tipo Final	Descripción	Validaciones y origen de los datos
59	10	480	489	A	Fecha en el exterior Este campo <u>es opcional</u> y se diligenciará una sola vez cuando el pensionado haya reportado la novedad a la EPS de terminación de la inscripción por fijación de residencia fuera del país con su grupo familiar. <Aparte subrayado adicionado por el artículo 3 de la Resolución 980 de 2017> Es un campo obligatorio cuando se marque en X el campo “18 - Pensionado en el exterior” de este tipo de registro.
60	10	490	499	A	Fecha inicio de suspensión Es obligatorio <u>opcional</u> cuando se reporte en S el campo 29 de este tipo de registro. <Aparte tachado remplazado por el subrayado por el artículo 3 de la Resolución 980 de 2017> Debe reportarse una fecha válida siempre y cuando la novedad se presente en el periodo que se este liquidando. Cuando no se reporte la novedad el campo se dejará en blanco.
61	10	500	509	A	Fecha fin de suspensión Es obligatorio <u>un campo opcional</u> cuando se reporte en S el campo 29 de este tipo de registro. <Aparte tachado remplazado por el subrayado por el artículo 3 de la Resolución 980 de 2017> Debe reportarse una fecha válida

siempre y cuando la novedad se presente en el periodo que se este liquidando

Cuando no se reporte la novedad el campo se dejará en blanco.

62 1 510 510 A

Correcciones Puede ser:

Blanco: para planillas diferentes a Liquidaciones y Reliquidaciones

A: para reportar el registro inicial

C: para reportar el registro ajustado con la información definitiva de valor de la mesada pensional, IBC y tarifa

Lo suministra el pagador de pensiones

<Código adicionado por la Resolución [454](#) de 2020>

63 9 511 519 N

Valor total Obligatorio. Para los tipos pensión 1 de la mesada ~~2, 3, 4, 5, 6 y 7, 11, 14, y 16~~ pensional <Modificado por la Resolución [2421](#)

de 2020. El nuevo texto es el siguiente> Obligatorio. Para todos los tipos pensión

Lo suministra el pagador de pensiones. Para los demás casos se dejará en cero.

<Código adicionado por la Resolución [454](#) de 2020>

- Validaciones campos 45, 46 y 63 modificadas por el artículo [4](#) Num. 4 de la Resolución 2421 de 2020, 'por la cual se modifican los artículos [2o](#) y [4o](#) y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.535 de 21 de diciembre de 2020.
- Códigos 62 y 63 adicionado y validación Código 10 modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [1o](#) de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.
- Validaciones de los Campos 8, 16, 18 y 54 modificadas y/o adicionadas por el artículo [2](#) de la Resolución 3016 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones [5858](#) de 2016, [980](#) y [1608](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.333 de 22 de agosto de 2017 .
- Apartes de las 'Validaciones y origen de los datos' de los campos 55, 56, 57, 59, 60, 61 modificadas por el artículo [3](#) de la Resolución 980 de 2017, 'por la cual se modifican unos campos de los Anexos Técnicos números 2 y 3 de la Resolución número [2388](#) de 2016, modificada por la Resolución número [5858](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.198 de 6 de abril de 2017.
- 'Validaciones y origen de los datos' de los campos 2, 11, 13, 18, 19, 20, 21, 28, 30, 32, 37, 38 modificadas por el artículo [1](#) Num. 59 y Campos 59, 60y 61 adicionados por el Num. 60 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 11 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

2 7 3 9 N Secuencia. Obligatorio

Debe iniciar en 00001 y ser secuencial para el resto de registros.

Lo genera el sistema en el caso en que se estén digitando los datos directamente en la web.

El pagador de pensiones debe reportarlo en el caso de que los datos se suban en archivos planos.

11 20 131 150 A Primer apellido del causante Obligatorio. Lo suministra el pagador de pensiones

13 20 181 200 A Primer nombre del causante Obligatorio. Lo suministra el pagador de pensiones

18 1 250 250 A Pensionado en el exterior Puede ser blanco o X si aplica

Este campo es utilizado cuando el tipo de documento es:

CC: Cédula de ciudadanía

TI: Tarjeta de identidad

RC: Registro civil

Cuando se reporte este campo en “S”, el valor del aporte al Sistema General de Seguridad Social Salud es cero.

21 1 256 256 A Pensionado cuyo pago se sitúa en el exterior S. Si el pago se sitúa en el exterior

1. Si el pago no se sitúa en el exterior

30 6 265 270 A Código de la Administradora de Pensiones a la cual pertenece el pensionado cotizante Obligatorio para tipo de pensión 11 y 14

Debe ser un código válido.

Si hay novedad de suspensión puede ser en blanco

Lo suministra el pagador de pensiones.

32 6 277 282 A Código EPS o EOC a la cual pertenece el afiliado Obligatorio

Debe ser un código válido.

Lo suministra el pagador de pensiones

37 2 299 300 N Número de días cotizados a salud Es obligatorio.

El campo debe permitir valores entre 1 y 30.

Lo suministra el pagador de pensiones.

38 2 301 302 N Número de días cotizados a Cajas de Compensación Obligatorio cuando el campo – Ingreso Base de Cotización sea superior a uno y medio (1.5) salario mínimo legal mensual vigente

El campo debe permitir valores entre 0 y 30.

Lo suministra el pagador de pensiones.

<Aclaración adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 454 de 2020. El nuevo texto es el siguiente: El operador de información debe validar que el tipo y número de identificación del pagador de pensiones sea diferente al tipo y número de identificación del pensionado.

Notas de Vigencia

- Aclaración adicionada por el artículo [2](#) Num. 3 de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [1](#)o de la Resolución número 2388 de 2016 publicada en el Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.

2.2.2 Aclaraciones al registro tipo 2 – Liquidación detallada de aportes

2.2.2.1 Campo 3 y Campo 4 apellidos — Campo 5 y campo 6 nombres del pensionado <Aclaración modificada por el artículo 2 de la Resolución 1740 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando

coincide el tipo y número de identificación reportado por el pagador de pensiones con el reportado Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), el operador de información reemplazará los valores de campos “3 – Primer apellido del pensionado”, “4 – Segundo apellido del pensionado” “5 – Primer nombre del pensionado” y “6 – Segundo nombre del pensionado” del archivo tipo 2 por los reportados en la BDUA. Cuando no haya coincidencia del tipo y número de identificación reportado por el pagador de pensiones con el reportado en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), será responsabilidad del pagador de pensiones reportar la información de los campos “3 – Primer apellido del pensionado”, “4 – Segundo apellido del pensionado” “5 – Primer nombre del pensionado” y “6 – Segundo nombre del pensionado” del archivo tipo 2.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo 2 de la Resolución 1740 de 2019, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016, relacionados con la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes', publicada en el Diario Oficial No. 50.998 de 28 de junio de 2019. Surte efectos a partir del 1 de octubre de 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

2.2.2.1 Campo 3- Campo 4 apellidos — Campo 5 y campo 6 nombres del pensionado

Los pagadores de pensiones deben reportar los campos primer y segundo nombre, primer y segundo apellido del pensionado con las siguientes consideraciones:

Para los nombres y apellidos compuestos se tomará como primer nombre, el primer nombre del nombre compuesto y como segundo nombre el complemento, igualmente, para el caso de apellidos compuestos, ejemplo:

Julio Marco Alejandro del Castillo Martínez

Primer Nombre: JULIO

Segundo Nombre: MARCO ALEJANDRO

Primer Apellido: DEL CASTILLO

Segundo Apellido MARTÍNEZ

Los operadores deberán validar que el campo primer nombre sólo contenga en forma obligatoria el primer nombre y que el primer apellido es obligatorio.

2.2.2.2 Campo 9 - Tipo de pensión

1. Vejez: Se reconoce, cuando se reúnen los requisitos según el respectivo régimen de acuerdo con la ley o la convención colectiva. Se debe aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con la tarifa vigente para pensionados. Cuando el pensionado tiene grupo familiar en Colombia no reportar el campo de pensionado residente en exterior y debe aportar el total del porcentaje que corresponda para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El tope mínimo del valor del Ingreso Base de Cotización debe ser de 1 smmlv y el tope máximo ha de ser el 10 veces el smmlv. Los pensionados que devenguen una mesada pensional superior a diez (10) salario

mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán con el 1% con destino a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán con el 2%.

2. Sobrevivencia vitalicia por riesgo común: Se reconoce a los beneficiarios cuando fallece el pensionado o afiliado. Se debe aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con la tarifa vigente para pensionados. Cuando el pensionado tiene grupo familiar en Colombia no aplica reportar el campo de pensionado residente en exterior y debe aportar el porcentaje que corresponda para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El Ingreso Base de Cotización puede ser inferior a 1 smmlv y máximo hasta 25 veces el smmlv. Los pensionados que devenguen una mesada pensional superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán con el 1% con destino a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán con el 2%.

3. Sobrevivencia temporal por riesgo común: Se reconoce transitoriamente a los beneficiarios cuando fallece el pensionado o afiliado. Se debe aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con la tarifa vigente para pensionados. Cuando el pensionado tiene grupo familiar en Colombia no aplica reportar el campo de pensionado residente en exterior y debe aportar el porcentaje que corresponda para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El Ingreso Base de Cotización puede ser inferior a 1 smmlv y el tope máximo hasta 25 veces el smmlv. Los pensionados que devenguen una mesada pensional superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán con el 1% con destino a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán con el 2%.

4. Sobrevivencia temporal por riesgo común Cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos: <Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 61 de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Se reconoce al cónyuge y/o compañero(a) permanente en las condiciones definidas en los artículos [47](#) y [74](#) de la Ley 100 de 1993. Se debe aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud y en pensiones de acuerdo con la tarifa vigente. Cuando el pensionado tiene grupo familiar en Colombia no aplica reportar el campo de pensionado residente en exterior y debe aportar el porcentaje que corresponda para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El Ingreso Base de Cotización puede ser inferior a 1 smmlv y el tope máximo hasta 25 veces el smmlv. Los pensionados que devenguen una mesada pensional superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán con el 1% con destino a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán con el 2%.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 61 de la Resolución [5858](#) de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

4. Sobrevivencia temporal por riesgo común Cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijo
Se reconoce al cónyuge y/o compañero(a) permanente en las condiciones definidas en los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993. Se debe aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud y en pensiones de acuerdo con la tarifa vigente. Cuando el pensionado tiene grupo familiar en Colombia no aplica reportar el campo de pensionado residente en exterior y debe aportar el porcentaje que corresponda para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El tope mínimo del valor del Ingreso Base de Cotización debe ser de 1 smmlv y el tope máximo hasta 25 veces el smmlv. Los pensionados que devenguen una mesada pensional superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán con el 1% con destino a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán con el 2%.

5. Sobrevivencia vitalicia por riesgo laboral: Se reconoce a los beneficiarios cuando fallece el pensionado y la pensión ha sido reconocida por una Administradora de Riesgos Laborales. Se debe aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con la tarifa vigente para pensionados. Cuando el pensionado tiene grupo familiar en Colombia no aplica reportar el campo de pensionado residente en exterior y debe aportar el porcentaje que corresponde para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El Ingreso Base de Cotización puede ser inferior a 1 smmlv y el tope máximo hasta 25 veces el smmlv. Los pensionados que devenguen una mesada pensional superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán con el 1% con destino a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán con el 2%.

6. Sobrevivencia temporal por riesgo laboral: Se reconoce transitoriamente a los beneficiarios cuando fallece el pensionado o afiliado, y la pensión ha sido reconocida por una Administradora de Riesgos Laborales. Se debe aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con la tarifa vigente para pensionados. Cuando el pensionado tiene grupo familiar en Colombia no aplica reportar el campo de pensionado residente en exterior y debe aportar el porcentaje que corresponde para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El Ingreso Base de Cotización puede ser inferior a 1 smmlv y el tope máximo hasta 25 veces el smmlv. Los pensionados que devenguen una mesada pensional superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán con el 1% con destino a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán con el 2%.

7. Sobrevivencia temporal por riesgo laboral, cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos.
<Aclaración modificada por el artículo 1 Num. 61 de la Resolución 5858 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Se reconoce por la Administradora de Riesgos Laborales al cónyuge y/o compañero(a) permanente en las condiciones definidas en los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993. Debe aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud y en pensiones de acuerdo con la tarifa vigente. Cuando el pensionado tiene grupo familiar en Colombia no aplica reportar el campo de pensionado residente en exterior y debe aportar el porcentaje que corresponde para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El Ingreso Base de Cotización puede ser inferior a 1 smmlv y el tope máximo de hasta 25 veces el smmlv. Los pensionados que devenguen una mesada pensional superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán con el 1% con destino a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán con el 2%.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 61 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

7. Sobrevivencia temporal por riesgo laboral, cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos. Se reconoce por la administradora de riesgos Laborales al cónyuge y/o compañero(a) permanente las condiciones definidas en los artículos [47](#) y [74](#) de la Ley 100 de 1993. Debe aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud y en pensiones de acuerdo con la tarifa vigente. Cuando el pensionado tiene grupo familiar en Colombia no aplica reportar el campo de pensionado residente exterior y debe aportar el porcentaje que corresponde para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El tope mínimo del valor del Ingreso Base de Cotización debe ser de 1 smmlv y el tope máximo de hasta 25 veces el smmlv. Los pensionados que devenguen una mesada pensional superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán con el 1% con destino a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán con el 2%.

8. Invalidez por riesgo común. Se reconoce al afiliado que ha sido declarado inválido con una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50% por riesgo común y que cumple con el número de semanas mínimas exigidas. Se debe aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con la tarifa vigente para pensionados. Cuando el pensionado tiene grupo familiar en Colombia no aplica reportar el campo de pensionado residente en exterior y debe aportar el porcentaje que corresponde para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El tope mínimo del valor del Ingreso Base de Cotización debe ser de 1 smmlv y el tope máximo de hasta 25 veces el smmlv. Los pensionados que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán con el 1% con destino a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán con el 2%.

9. Invalidez por riesgo laboral. Para aquellos pensionados que la Administradora de Riesgos Laborales ha reconocido una pensión de invalidez se debe aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con la tarifa vigente para pensionados. Cuando el pensionado tiene grupo familiar en Colombia no aplica reportar el campo de pensionado residente en exterior y debe aportar el porcentaje que corresponde para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El tope mínimo del valor del Ingreso Base de Cotización debe ser de 1 smmlv y el tope máximo de hasta 25 veces el smmlv. Los pensionados que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos

legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán con el 1% con destino a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán con el 2%.

10. Jubilación: <Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 61 de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Este tipo de pensión se reconoce al causante o titular, cuando ha alcanzado la edad y el tiempo mínimo requerido, es reconocida por el empleador, puede tener el pensionado también una pensión de vejez. Se debe aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con la tarifa vigente para pensionados. Cuando el pensionado tiene grupo familiar en Colombia no aplica reportar el campo de pensionado residente en exterior y debe aportar el porcentaje vigente que corresponde para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El tope mínimo del valor del Ingreso Base de Cotización es de 1 smmlv y máximo hasta 25 smlmv. Los pensionados que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán con el 1% con destino a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán con el 2%.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 61 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

10. Jubilación: Este tipo de pensión se reconoce al causante o titular, cuando ha alcanzado la edad y el tiempo mínimo requerido, es reconocida por el empleador, puede tener el pensionado también una pensión de vejez. Se debe aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con la tarifa vigente para pensionados. Cuando el pensionado tiene grupo familiar en Colombia no aplica reportar el campo de pensionado residente en exterior y debe aportar el porcentaje vigente que corresponde para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El Ingreso Base de Cotización puede ser inferior a un 1 smmlv y máximo hasta 25 smlmv. Los pensionados que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán con el 1% con destino a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán con el 2%.

11. Jubilación para compartir: <Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 61 de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Es el tipo de pensión que permite a los empleadores que tienen a su cargo el reconocimiento y pago de pensiones legales o convencionales compartir su pago con la administradora del régimen de prima media con prestación definida, para lo cual deben efectuar cotizaciones al mismo con el objeto de que cuando el trabajador cumpla los requisitos para acceder al derecho a la pensión de vejez de dicho régimen este asuma el pago de la pensión. Se debe aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con la tarifa vigente para pensionados.

Cuando el pensionado tiene grupo familiar en Colombia no aplica reportar el campo de pensionado residente en exterior y debe aportar el total del porcentaje vigente que corresponde para el Sistema

General de Seguridad Social en Salud. Se debe aportar al Sistema General de Pensiones de acuerdo con la tarifa establecida en la Ley sobre el monto de la mesada pensional. El valor del Ingreso Base de Cotización puede ser inferior a 1 smmlv y máximo hasta 25 smlmv.

Los pensionados que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán con el 1% con destino a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán con el 2%.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 61 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

11. Jubilación para compartir: Es el tipo de pensión que permite a los empleadores que tienen a su cargo el reconocimiento y pago de pensiones legales o convencionales compartir su pago con la administradora del régimen de prima media con prestación definida, para lo cual deben efectuar cotizaciones al mismo con el objeto de que cuando el trabajador cumpla los requisitos para acceder al derecho a la pensión de vejez de dicho régimen este asuma el pago de la pensión. Se debe aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con la tarifa vigente para pensionados.

Cuando el pensionado tiene grupo familiar en Colombia no aplica reportar el campo de pensionado residente en exterior y debe aportar el total del porcentaje vigente que corresponde para el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Se debe aportar al Sistema General de Pensiones de acuerdo con la tarifa establecida en la ley sobre el monto de la mesada pensional. El tope mínimo del valor del Ingreso Base de Cotización debe ser de 1 smmlv y máximo hasta 25 smlmv.

Los pensionados que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán con el 1% con destino a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán con el 2%.

12. Sanción: Es la que se otorga al trabajador no afiliado al Sistema General de Pensiones por omisión del empleador de conformidad con lo establecido en el artículo [133](#) de la Ley 100 de 1993. Se debe aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con la tarifa vigente para pensionados.

Cuando el pensionado tiene grupo familiar en Colombia no aplica reportar el campo de pensionado residente en exterior y debe aportar el porcentaje vigente que corresponde para el Sistema General de Seguridad Social en Salud. El tope mínimo del valor del Ingreso Base de Cotización debe ser de 1 smmlv y máximo hasta 25 smlmv.

Los pensionados que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán con el 1% con destino a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán con el 2%.

13. Convencional: <Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 61 de la Resolución [5858](#) de 2016, nuevo texto es el siguiente:> Fue otorgada por convención colectiva para aquellas pensiones reconocidas hasta el 31 de julio de 2010, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo transitorio 3 del Acto Legislativo [01](#) de 2005. Es de naturaleza extralegal, debe aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con la tarifa vigente para pensionados. Cuando el pensionado tiene grupo familiar en Colombia no aplica reportar el campo de pensionado residente en exterior y debe aportar el porcentaje vigente que corresponde para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El tope mínimo del valor del Ingreso Base de Cotización es de 1 smmlv y máximo hasta 25 smlmv. Los pensionados que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán con el 1% con destino a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán con el 2%.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 61 de la Resolución [5858](#) de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución [2388](#) de 2016:

13. Convencional: Fue otorgada por convención colectiva para aquellas pensiones reconocidas hasta el 31 de julio de 2010, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo transitorio 3 del Acto Legislativo número 01 de 2005. Es de naturaleza extralegal, debe aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con la tarifa vigente para pensionados. Cuando el pensionado tiene grupo familiar en Colombia no aplica reportar el campo de pensionado residente en exterior y debe aportar el porcentaje vigente que corresponde para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El Ingreso Base de Cotización puede ser inferior a un 1 smmlv y máximo hasta 25 smlmv. Los pensionados que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán con el 1% con destino a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán con el 2%.

14. Convencional para compartir: <Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 61 de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Es el tipo de pensión que permite a los empleadores que tienen a su cargo el reconocimiento y pago de pensiones convencionales compartir su pago con la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, para lo cual deben efectuar cotizaciones al mismo con el objeto de que cuando el trabajador cumpla los requisitos para acceder al derecho a la pensión de vejez de dicho régimen este asuma el pago de la pensión.

Se debe aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con la tarifa vigente para pensionados. Cuando el pensionado tiene grupo familiar en Colombia no aplica reportar el campo de pensionado residente en exterior y debe aportar el porcentaje vigente que corresponde para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El Ingreso Base de Cotización puede ser inferior a 1 SMMLV y máximo hasta 25 SMLMV. Los pensionados que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales

vigentes y hasta veinte (20) contribuirán con el 1% con destino a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán con el 2%.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 61 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

14. Convencional para compartir: Es el tipo de pensión que permite a los empleadores que tienen a cargo el reconocimiento y pago de pensiones convencionales compartir su pago con la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, para lo cual deben efectuar cotizaciones al mismo con el objeto de que cuando el trabajador cumpla los requisitos para acceder al derecho a la pensión de vejez de dicho régimen este asuma el pago de la pensión.

Se debe aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con la tarifa vigente para pensionados. Cuando el pensionado tiene grupo familiar en Colombia no aplica reportar el campo de pensionado residente en exterior y debe aportar el porcentaje vigente que corresponde para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El tope mínimo del valor del Ingreso Base de Cotización debe ser de 1 smmlv y máximo hasta 25 smmlv. Los pensionados que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán con el 1% con destino a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán con el 2%.

15. Gracia: Es concedida a los maestros de acuerdo con la Ley 114 de 1913. Debe aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con la tarifa vigente para pensionados. Cuando el pensionado tiene grupo familiar en Colombia no aplica reportar el campo de pensionado residente en exterior y debe aportar el porcentaje vigente que corresponde para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El Ingreso Base de Cotización debe ser de 1 smmlv y máximo hasta 25 smmlv. Los pensionados que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán con el 1% con destino a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán con el 2%.

16 - Por convenio internacional: <Numeral modificado por el artículo [4](#) Num. 5 de la Resolución 2388 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Es concedida en virtud de convenios internacionales suscritos por el Gobierno, debe aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con la tarifa vigente para pensionados. El valor del Ingreso Base de Cotización puede ser inferior a un 1 SMMLV y tope máximo hasta 25 veces el smmlv.

Este tipo de pensión también puede ser utilizado por pensionados extranjeros residentes en Colombia en virtud de convenios internacionales de seguridad social, caso en el cual, es permitido que los datos de tipo y número de identificación del pagador de pensiones sean los mismos que los del tipo y número de

identificación del pensionado. En este caso, el pensionado debe estar reportado en el archivo “PENSIONADOS EXTRANJEROS RESIDENTES EN COLOMBIA CON CONVENIOS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL (PUB205PEXT)” dispuesto por este Ministerio FTP seguro de cada operador de información y el tipo de planilla a utilizar será “P. Planilla pago no pagadores de pensiones.

El mencionado archivo debe ser actualizado y remitido por el Ministerio del Trabajo a este Ministerio a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información Protección Social - SISPRO, cada vez que se produzca alguna modificación. El envío debe realizar la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205PEXT)”.

Los pensionados que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán con el 1% con destino a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán con el 2%.

Notas de Vigencia

- Cotizantes 65 y 66 adicionados por el artículo 4 Num. 5 de la Resolución 2421 de 2020, 'por la cual se modifican los artículos 2o y 4o y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.535 de 21 de diciembre de 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

16. Por convenio internacional: Es concedida en virtud de convenios internacionales suscritos por el Gobierno, debe aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con la tarifa vigente para pensionados. El valor del Ingreso Base de Cotización puede ser inferior a un 1 smmlv el tope máximo hasta 25 veces el smmlv.

Los pensionados que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán con el 1% con destino a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán con el 2%.

20. Sentencia judicial: Es aquella que se otorga por sentencia judicial, el valor del Ingreso Base de Cotización puede ser inferior a 1 smmlv y máximo hasta 25 smmlv y el aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema General de Pensiones se realiza de acuerdo con lo establecido en el fallo.

21. Conciliaciones: Es concedida en virtud de una conciliación, para este tipo de pensión no aplican las validaciones en cuanto a valores máximos o mínimos de la pensión. Debe aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con la tarifa vigente para pensionados. El Ingreso Base de Cotización puede ser inferior a un 1 smmlv y el tope máximo hasta 25 veces el smmlv.

Los pensionados que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán con el 1% con destino a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán con el 2%.

2.2.2.3 Campo 11- Campo 12 apellidos — Campo 13 y Campo 14 nombres del causante <Aclaración modificada por el artículo 2 de la Resolución 1740 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Solo a para los siguientes tipos de pensión:

2. Sobrevivencia vitalicia por riesgo común

3. Sobrevivencia temporal por riesgo común

4. Sobrevivencia temporal por riesgo común, cónyuge o compañera(o) menor de 30 años sin hijos

5. Sobrevivencia vitalicia por riesgo laboral

6. Sobrevivencia temporal por riesgo laboral

7. Sobrevivencia temporal por riesgo laboral, cónyuge o compañera(o) menor de 30 años sin hijos.

Los pagadores de pensiones deben reportar los campos primer y segundo nombre, primer y segundo apellido con las siguientes consideraciones:

Cuando coincide el tipo y número de identificación reportado por el pagador de pensiones con el reportado en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, el operador de información reemplazar valores de los campos “11 – Primer apellido del causante”, “12 – Segundo apellido del causante” “Primer nombre del causante” y “14 – Segundo nombre del causante” del archivo tipo 2 por los reportados en la BDUA. Cuando no haya coincidencia del tipo y número de identificación reportado por el pagador de pensiones con el reportado en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, será responsabilidad del pagador de pensiones reportar la información de los campos “11 – Primer apellido del causante”, “12 – Segundo apellido del causante” “13 – Primer nombre del causante” y “14 – Segundo nombre del causante”.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo 2 de la Resolución 1740 de 2019, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016, relacionados con la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes', publicada en el Diario Oficial No. 50.998 de 28 de junio 2019. Surte efectos a partir del 1 de octubre de 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

2.2.2.3 Campo 11- Campo 12 apellidos — Campo 13 y Campo 14 nombres del causante

Solo aplica para los siguientes tipos de pensión:

- 2- Sobrevivencia vitalicia por riesgo común
- 3- Sobrevivencia temporal por riesgo común
- 4- Sobrevivencia temporal por riesgo común, cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos
- 5- Sobrevivencia vitalicia por riesgo laboral
- 6- Sobrevivencia temporal por riesgo laboral
- 7- Sobrevivencia temporal por riesgo laboral, cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos

Los pagadores de pensiones deben reportar los campos primer y segundo nombre, primer y segundo apellido con las siguientes consideraciones:

Para los nombres y apellidos compuestos se tomará como primer nombre, el primer nombre del nombre compuesto y como segundo nombre el complemento, igualmente, para el caso de apellidos compuestos, ejemplo:

Julio Marco Alejandro del Castillo Martínez

Primer Nombre: JULIO

Segundo Nombre: MARCO ALEJANDRO

Primer Apellido: DEL CASTILLO

Segundo Apellido MARTÍNEZ

Los operadores deberán validar que el campo primer nombre sólo contenga en forma obligatoria el primer nombre y que el primer apellido es obligatorio.

2.2.2.4 Campo 17 - Tipo de pensionado

Para todos los pensionados el aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema General de Pensiones se debe realizar teniendo en cuenta que el aporte máximo no puede superar por mesadas pensionales o ingresos adicionales los 25 smmlv.

01- Pensionado del Régimen de Prima Media con tope de pensión máxima de 25 smmlv: El tope máximo del valor de la mesada pensional debe ser de 25 smmlv.

02- Pensionado del Régimen de Prima Media sin tope máximo de pensión: Se debe cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud por un tope máximo de 25 smmlv.

03- Pensionado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad: Se debe cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud por un tope máximo de 25 smmlv.

04- Pensionados del Sistema General de Riesgos Laborales: No puede ser inferior al salario mínimo

mensual vigente (smmlv), ni superior a 25 smmlv.

05- Pensionado por el empleador con tope de pensión máxima de 25 smmlv: El tope máximo del valor de la mesada pensional debe ser de 25 smmlv.

06- Pensionado por el empleador sin tope de pensión máxima de 25 smmlv: El tope del valor de la mesada pensional puede ser superior al de 25 smmlv pero el aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud debe ser hasta 25 smmlv.

07- Pensionado de los Regímenes Especial y de Excepción, con tope máximo de pensión de 25 smmlv <Aclaración modificada por el artículo [4](#) Num. 6 de la Resolución 2421 de 2020. El nuevo texto es siguiente:> Este tipo de pensionado puede ser utilizado para pagar el aporte de solidaridad en salud teniendo en cuenta el límite del IBC en 25 smmlv, los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional y de compensación familiar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley [1643](#) de 2013. Los aportes de solidaridad en salud se deben direccionar al código de la administradora MIN002.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo [4](#) Num. 6 de la Resolución 2421 de 2020, 'por la cual se modifican los artículos [2o](#) y [4o](#) y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.535 de 21 de diciembre de 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

07- Pensionado de los regímenes especial y de excepción, con tope máximo de pensión de 25 smmlv. Los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud se harán al Fosyga únicamente, teniendo en cuenta el límite del IBC en 25 smmlv, con la tarifa del valor que corresponde a la Subcuenta de Solidaridad del Fosyga.

08- Pensionado de los Regímenes Especial y de Excepción, sin tope máximo de pensión de 25 smmlv <Aclaración modificada por el artículo [4](#) Num. 6 de la Resolución 2421 de 2020. El nuevo texto es siguiente:> Este tipo de pensionado puede ser utilizado para pagar el aporte de solidaridad en salud que aplique el tope máximo de 25 smmlv, los aportes a Fondo de Solidaridad Pensional y a caja de compensación familiar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley [1643](#) de 2013... Los aportes de solidaridad en salud se deben direccionar al código de la administradora MIN002.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo [4](#) Num. 6 de la Resolución 2421 de 2020, 'por la cual se modifican los artículos [2o](#) y [4o](#) y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.535 de 21 de diciembre de 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

08- Pensionado de los regímenes especial y de excepción, sin tope máximo de pensión de 25 smmlv. Los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud se harán al Fosyga únicamente con la tarifa del valor que corresponde a la Subcuenta de Solidaridad del Fosyga y sobre el tope de 25 smmlv.

09- Beneficiario UPC adicional: Cuando el pensionado tiene beneficiarios con UPC Adicional, el pagador de pensiones deberá incluir por cada beneficiario un registro tipo 2 adicional, con los siguientes campos del registro tipo 2

Campo	Contenido
3 – Primer apellido del pensionado	Primer apellido del beneficiario de la UPC adicional
4 – Segundo apellido del pensionado	Segundo apellido del beneficiario de la UPC adicional
5 – Primer nombre del pensionado	Primer nombre del beneficiario de la UPC adicional
6 – Segundo nombre del pensionado	Segundo nombre del beneficiario de la UPC adicional
7 – Tipo de documento del pensionado	Tipo de documento del Beneficiario de UPC Adicional
8 - Número de identificación del pensionado	Número de documento de identificación del Beneficiario de UPC Adicional
9- Tipo de pensión	Debe reportarse en cero
17 - Tipo de pensionado	9 Beneficiario UPC adicional
32 – Código EPS o EOC a la cual pertenece el afiliado	Corresponde a la EPS a la cual se encuentra afiliado el beneficiario de la UPC adicional
37- Número de días cotizados a salud	Para el beneficiario de UPC adicional el valor reportado es 30
50 - Valor de la UPC adicional	Corresponde al valor reportado en el campo 11 del archivo “informe de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) con destino a los operadores de información”
Campo	Contenido
53 -Tipo de documento del cotizante principal	Tipo de documento del cotizante principal
54 – Número de identificación del cotizante principal	Número de documento de identificación del cotizante principal

Los demás campos se dejarán en blanco o cero según aplique

2.2.2.5 Campo 18 – Pensionado residente en el exterior

<Aclaración modificada por el artículo 1 Num. 62 de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando este campo esté marcado en X, indica que el pensionado reside en el exterior y tanto, no habrá lugar al pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo lo establecido en el artículo [2.1.3.17](#) del Título 3 de la Parte 1 del Decreto número 780 de 2016 para periodos posteriores a diciembre de 2015.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 62 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

2.2.2.5 Campo 18 – Pensionado residente en el exterior

Cuando este campo este marcado en X, indica que el pensionado reside en el exterior y por tanto, habrá lugar al pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con lo establecido en el artículo [2.1.3.17](#) del Título 3 de la Parte 1 del Decreto número 780 de 2016.

2.2.2.6 Campo 22 - Ingreso - ING

Este campo puede tener los siguientes valores:

X Cuando se usa este valor, se indica que el pagador de pensiones da ingreso al pensionado a todos sistemas para los cuales está presentando información y los días cotizados pueden ser inferiores a 3 dependiendo del día en que se presenta la novedad. Cuando no hay novedad de ingreso este campo deja en blanco.

C Cuando se usa este valor, se indica que el pensionado ingresa únicamente al Sistema de Cajas de Compensación Familiar y solo en el archivo de salida para el Sistema de Cajas de Compensación Familiar se marca esta novedad de ingreso con una X. En los archivos de salida del resto de sistemas se deja en blanco esta novedad.

2.2.2.7 Campo 23 - Retiro - RET

Este campo puede tener los siguientes valores:

X Cuando se usa este valor, se indica que el pagador de pensiones retira al pensionado de todos los sistemas para los cuales está presentando información y los días cotizados pueden ser inferiores a 3 dependiendo del día en que se presenta la novedad.

P Cuando se usa este valor, se indica que el pagador de pensiones retira al pensionado del Sistema General de Pensiones y solo en el archivo de salida para el Sistema General de Pensiones se marca novedad de retiro con una X. En los archivos de salida del resto de sistemas se deja en blanco esta novedad. Cuando no hay novedad de retiro este campo se deja en blanco. Este valor solo aplica para tipos de pensiones 4, 7, 11 y 14.

C Cuando se usa este valor, se indica que el pensionado se retira únicamente del Sistema de Cajas de Compensación Familiar y solo en el archivo de salida para el Sistema de Cajas de Compensación Familiar se marca esta novedad de retiro con una X. En los archivos de salida del resto de sistemas se deja en blanco esta novedad.

2.2.2.8 Campo 28 - Variación permanente de salario - VSP

Esta novedad aplica cuando el pensionado presenta una modificación en valor de la mesada pensional.

2.2.2.9 Campo 29 - Suspensión

Este campo debe ser diligenciado por todos los tipos de pagador de pensiones en los eventos en los cuales, si bien parece existir en cabeza de un beneficiario de pensión el derecho al pago de la misma mesada correspondiente a ese beneficiario se encuentra suspendida por alguna razón, como es el caso del cual se requiere un fallo para definir a quién corresponde el derecho entre varios cónyuges o compañeros(as) permanentes, en los eventos de los hijos incapacitados para trabajar en razón de sus estudios que no acreditaron oportunamente su condición, entre otras circunstancias.

Cuando se reporte este campo, los días a reportar deben corresponder a los días que dura la suspensión el mes y el valor de la mesada pensional y del Ingreso Base de Cotización debe ser cero.

2.2.2.10 Campo 35 - Número de días cotizados al Sistema General de Pensiones

La sumatoria de los días a reportar en el Sistema General de Pensiones de los pensionados obligados a aportar a este sistema debe corresponder a 30 días indistintamente de si el mes tiene 28, 30 o 31 días permitido reportar menos de 30 días cuanto exista una novedad de ingreso o retiro.

Este campo es obligatorio y solo permitirá valores entre 0 y 30. El valor “0” solo podrá ser diligenciado si el tipo de pensionado no está obligado a cotizar al Sistema General de Pensiones.

2.2.2.11 Campo 36 - Número de días cotizados al Fondo de Solidaridad Pensional

La sumatoria de los días a reportar en el Sistema General de Pensiones de los pensionados obligados a aportar a este sistema debe corresponder a 30 días indistintamente de si el mes tiene 28, 30 o 31 días permitido reportar menos de 30 días cuanto exista una novedad de ingreso o retiro.

Este campo es obligatorio y solo permitirá valores entre 0 y 30. El valor “0” solo podrá ser diligenciado si el tipo de pensionado no está obligado a cotizar al Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con lo establecido en la Ley [797](#) de 2003.

2.2.2.12 Campo 37 - Número de días cotizados al Sistema General de Seguridad Social en Salud

La sumatoria de los días a reportar en el Sistema General de Seguridad Social en Salud de cada cotizante debe corresponder a 30 días indistintamente de si el mes tiene 28, 30 o 31 días. Es permitido reportar menos de 30 días cuanto exista una novedad de ingreso o retiro. Este campo es obligatorio y solo permitirá valores entre 0 y 30.

2.2.2.13 Campo 39 - Ingreso Base de Cotización <Aclaración modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 454 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

Este campo corresponde al valor de la mesada pensional de acuerdo con lo establecido en el artículo [2.2.1.1.2.1](#) del Decreto número 780 de 2016. En los casos en que el valor de la mesada pensional sea superior a los veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, este campo se reportará con el tope de los veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Este campo será tomado como base para el cálculo de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud; y para el Sistema General de Pensiones para los tipos de pensionados 4, 7, 11 y 14. Se debe aproximar de acuerdo con la normativa vigente para la liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.”

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [1](#)o de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 63 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 5858 de 2016:

2.2.2.13 Campo 39 - Ingreso Base de Cotización <Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 63 de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> En este campo se debe reportar el Ingreso Base de Cotización de los pensionados sobre el cual se aporta al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema General de Pensiones para los tipos de pensionados 4, 7, 11 y 14. Se debe aproximar de acuerdo con la normativa vigente para la liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

2.2.2.13 Campo 39 - Ingreso Base de Cotización

En este campo se debe reportar el Ingreso Base de Cotización de los pensionados sobre el cual se aporta al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema General de Pensiones para los tipos de pensionados 4, 7, 11 y 14. Para el Sistema de Cajas de Compensación Familiar los aportes son opcionales.

2.2.2.14 Variables de autoliquidación Sistema General de Pensiones

Estas variables deben diligenciarse en todos los casos en los que un pensionado debe realizar cotizaciones obligatorias al Sistema General de Pensiones, como lo es en los casos de las pensiones: Sobrevivencia temporal por riesgo común Cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos, Sobrevivencia temporal por riesgo laboral, cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos, jubilación para compartir o convencional para compartir". Estos cotizantes también contribuyen al Sistema de Solidaridad Pensional, Subcuentas de solidaridad y de subsistencia.

2.2.2.15 Campo 40 -Tarifa de aportes al Sistema General de Pensiones

Los valores válidos son los legalmente vigentes para el período que se está pagando. Solo se permite el tipo de pensionado no está obligado a cotizar al Sistema General de Pensiones.

2.2.2.16 Campo 41 - Cotización obligatoria al Sistema General de Pensiones

Para validar el cálculo de esta cotización, se debe multiplicar el valor del campo 40 – “Tarifa de aportes” del registro tipo 2 por el valor del campo 39 – “Ingreso Base de Cotización” del registro tipo 2. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

2.2.2.17 Campo 42 - Aporte voluntario del afiliado al Fondo de Pensiones

Este campo sólo aplica para pensionados que aporten al régimen de ahorro individual, y puede ser utilizado en el caso de que el afiliado realice aportes voluntarios al Fondo de Pensiones Obligatorias. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

2.2.2.18 Campo 44 - Valor no retenido por aportes voluntarios

En este campo se debe incluir la diferencia entre el valor que se hubiere retenido en caso de no haber sido destinado de los ingresos del pensionado a aportes voluntarios al régimen de ahorro individual y el efectivamente descontado al trabajador por retención en la fuente. En el régimen de prima media se debe incluir el valor cero 0.

2.2.2.19 Campo 45 - Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional - Subcuenta de Solidaridad <Número modificado por el artículo [4](#) Num. 7 de la Resolución 2421 de 2020. El nuevo texto es el siguiente: Cuando el valor reportado en el campo “63 - Valor total de la mesada pensional” del registro tipo 2 del archivo tipo 2, sea igual o superior a cuatro (4) SMMLV, el operador de información liquidará el aporte adicional sobre el valor de la mesada pensional reportada en el campo “58 - valor de la mesada pensional” de dicho registro tipo 2 del archivo tipo 2 por el factor correspondiente (0.5%) a la Subcuenta de Solidaridad de dicho Fondo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo [27](#) de la Ley 100 de 1993 o la norma que modifique o sustituya.

El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

Cuando la información del valor de la mesada pensional de los tipos de pensión 4, 7, 11, 14, 12, 20 sea reportada en varias líneas de la misma planilla, el operador de información deberá sumar el valor de la mesada pensional reportado en todas las líneas para ese pensionado y que corresponda al mismo tipo de pensión, con el fin de validar la obligatoriedad de aportes a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional.

Aquellos afiliados al Sistema General de Pensiones con más de una fuente de ingresos y la suma de los cuales sea igual o superior a cuatro (4) smmlv, deberán efectuar el aporte adicional con destino a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional, mediante el código FSP001 - Fondo de Solidaridad Pensional

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [4](#) Num. 7 de la Resolución 2421 de 2020, 'por la cual se modifican los artículos [20](#) y [40](#) y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.535 de 21 de diciembre de 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

2.2.2.19 Campo 45 - Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional -Subcuenta de solidaridad

Corresponde a la suma del campo 39 – “Ingreso Base de Cotización definido en el registro tipo 2 archivo tipo 2 cuando el pensionado aporta al Sistema General de Pensiones y debe corresponder dispuesto en el artículo 8o de la Ley 797 de 2003 o la norma que lo modifique o sustituya.

En tal caso, se debe multiplicar el valor del campo 39 – “Ingreso Base de Cotización”, definido en el registro tipo 2 del archivo tipo 2, por el factor correspondiente a la Subcuenta de Solidaridad de dicho Fondo. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

Aquellos afiliados al Sistema General de Pensiones con más de una fuente de ingresos y la suma de estos sea igual o superior a cuatro (4) smmlv, deberán efectuar el aporte adicional con destino a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional, mediante el código FSP001 – Fondo de Solidaridad Pensional.

2.2.2.20 Campo 46 - Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional - Subcuenta de Subsistencia <Num modificado por el artículo 4 Num. 8 de la Resolución 2421 de 2020. El nuevo texto es el siguiente: Cuando el valor reportado en el campo “63 - Valor total de la mesada pensional” del registro tipo 2 archivo tipo 2, sea igual o superior a cuatro (4) SMMLV, el operador de información liquidará el aporte sobre el valor de la mesada pensional reportada en el campo “58 - valor de la mesada Pensional” de en el registro tipo 2 del archivo tipo 2 por el factor correspondiente (0.5%) a la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo.

Adicionalmente, los pensionados deberán aportar a la Subcuenta de Subsistencia de acuerdo con los siguientes rangos.

VALOR TOTAL MESADA PENSIONAL EN smmlv	FACTOR
Igual 16 hasta 17	0.2%
Mayor a 17 hasta 18	0.4%
Mayor a 18 hasta 19	0.6%
Mayor a 19 hasta 20	0.8%
Mayor a 20	1%

El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

Cuando la información del valor de la mesada pensional de los tipos de pensión 4, 7, 11, 14, 12, 20 sea reportada en varias líneas de la misma planilla, el operador de información deberá sumar el valor de la mesada pensional reportado en todas las líneas para ese pensionado y que corresponda al mismo tipo de pensión, con el fin de validar la obligatoriedad de aportes a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional.

Aquellos afiliados al Sistema General de Pensiones con más de una fuente de ingresos y la suma de estos sea igual o superior a cuatro (4) smmlv, deberán efectuar el aporte adicional con destino a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, mediante el código FSP001 - Fondo de Solidaridad Pensional

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [4](#) Num. 8 de la Resolución 2421 de 2020, 'por la cual se modifican los artículos [2o](#) y [4o](#) y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.535 de 21 de diciembre de 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

2.2.2.20 Campo 46 - Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional -Subcuenta de Subsistencia

Corresponde a la suma del campo 39 – “Ingreso Base de Cotización” definido en el registro tipo 1 del archivo tipo 2 cuando el pensionado aporta al Sistema General de Pensiones y debe corresponder dispuesto en el artículo [8o](#) de la Ley 797 de 2003 o la norma que lo modifique o sustituya.

En tal caso, se debe multiplicar el valor del campo 39 – “Ingreso Base de Cotización”, definido en el registro tipo 2 del archivo tipo 2, por el factor correspondiente a la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

Adicionalmente, los pensionados deberán aportar a la Subcuenta de Subsistencia de acuerdo con siguientes rangos.

IBC EN smlmv	FACTOR
Igual 16 hasta 17	0.2%
Mayor a 17 hasta 18	0.4%
Mayor a 18 hasta 19	0.6%
Mayor a 19 hasta 20	0.8%
Mayor a 20	1%

Aquellos afiliados al Sistema General de Pensiones con más de una fuente de ingresos y la suma de estos sea igual o superior a cuatro (4) smmlv, deberán efectuar el aporte adicional con destino a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, mediante el código FSP001 – Fondo de Solidaridad Pensional.

2.2.2.21 Campo 47 - Aportes a Fondo de solidaridad pensional -Subcuenta de subsistencia <Numeral modificado por el artículo [4](#) Num. 9 de la Resolución 2421 de 2020. El nuevo texto es el siguiente: campo es obligatorio para mesadas superiores a 10 smlmv. Cuando el valor reportado en el campo “Valor total de la mesada pensional” del registro tipo 2 del archivo tipo 2, sea superior a 10 smlmv, el operador de información deberá multiplicar el valor del campo “58 - Valor de mesada pensional” del registro tipo 2, por el factor correspondiente al valor total de la mesada pensional y liquidar el aporte a la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo. En este caso, el aporte se debe efectuar a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, mediante el código FSP001 - Fondo de Solidaridad Pensional. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

Cuando el campo 10 - Pensión compartida del registro tipo 2 del archivo tipo 2 se marque en “S” y el valor reportado en el campo “63 - Valor total de la mesada pensional” del registro tipo 2 del archivo tipo 2, sea superior a 10 smlmv, el operador de información deberá multiplicar el valor del campo “58 -

de mesada pensional” del registro tipo 2, por el factor correspondiente al valor total de la mesada pensional y liquidar el aporte a la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo. En este caso, el aporte debe efectuarse a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, mediante el código FSP001 - Fondo de Solidaridad Pensional. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

Para los tipos de pensión “2- Supervivencia vitalicia por riesgo común”, “3- Supervivencia temporal por riesgo común”, “4- Supervivencia temporal por riesgo común, cónyuge o compañera(o) menor de 3 años sin hijos”, “5- Supervivencia vitalicia por riesgo laboral”, “6- Supervivencia temporal por riesgo laboral” y “7- Supervivencia temporal por riesgo laboral, cónyuge o compañera(o) menor de 30 años sin hijos”, el operador de información deberá validar la información reportada en el campo “63 - Valor de la mesada pensional” del registro tipo 2 del archivo tipo 2, en caso de que sea superior a diez (10 smlmv), el operador de información liquidará este aporte con el factor correspondiente por el valor del campo “58 - Valor de mesada pensional” del registro tipo 2 del archivo tipo 2”.

Cuando el administrador o pagador de pensiones reporte en una misma planilla varias pensiones para el mismo beneficiario, y la sumatoria de los valores reportados en el campo “63 - Valor total de la mesada pensional” del registro tipo 2 del archivo tipo 2, sea superior a 10 smlmv y hasta 20 smlmv, el aporte a Fondo de solidaridad pensional - Subcuenta de subsistencia, se liquidará multiplicando para cada pensión el valor del campo “58 - Valor de mesada pensional” del registro tipo 2, por el 1%; cuando la suma del campo “63 - Valor total de la mesada pensional” sea superior a 20 smlmv, el aporte a Fondo de solidaridad pensional - Subcuenta de subsistencia, se liquidará multiplicando para cada pensión el valor del campo “58 - Valor de mesada pensional” del registro tipo 2, por el 2%.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [4](#) Num. 9 de la Resolución 2421 de 2020, 'por la cual se modifican los artículos [20](#) y [40](#) y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.535 de 21 de diciembre de 2020.
- Aclaración modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [10](#) de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 454 de 2020:

2.2.2.21 Campo 47 -Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional -Subcuenta de Subsistencia <Num modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 454 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

Este campo es obligatorio para mesadas superiores a 10 SMLMV. En el caso de que el pensionado esté obligado a hacer aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, se debe multiplicar el valor del campo 58 – “Valor mesada pensional” del registro tipo 2, por el factor correspondiente a la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo. En este caso, el aporte se debe efectuar a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional, mediante el código FSP001 – Fondo de Solidaridad Pensional. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

Cuando la información del valor de la mesada pensional es reportada en varias líneas de la misma planilla, el operador de información deberá sumar el valor de la mesada pensional reportado en todas las líneas para ese pensionado, con el fin de validar la obligatoriedad de aportes a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con lo establecido en el artículo [80](#) de la Ley 797 de 2003.

Cuando el campo 10 –Pensión compartida del registro tipo 2 del archivo tipo 2 se marque en “S” y el valor reportado en el campo “63 – Valor total de la mesada pensional” del registro tipo 2 del archivo tipo 2, sea superior a 10 SMLMV, el operador de información deberá multiplicar el valor del campo 58 – “Valor de mesada pensional” del registro tipo 2, por el factor correspondiente al valor total de la mesada pensional y liquidar el aporte a la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo. En este caso el aporte se debe efectuar a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, mediante el código FSP001 – Fondo de Solidaridad Pensional. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

2.2.2.21 Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional -Subcuenta de subsistencia

Este campo es obligatorio para mesadas superiores a 10 smlmv. En el caso de que el Pensionado esté obligado a hacer aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, se debe multiplicar el valor del campo 58 – “Valor mesada pensional” del registro tipo 2, por el factor correspondiente a la subcuenta de subsistencia de dicho Fondo. En este caso, el aporte se debe efectuar a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional, mediante el código FSP001 – Fondo de Solidaridad Pensional. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes”.

2.2.2.22 Campo 48 - Tarifa de aportes a salud <Numeral modificada por el artículo [4](#) Num. 10 de la Resolución 2421 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

Los valores válidos son los legalmente vigentes para el período que se está pagando. A partir del primer de enero de 2020 para el aporte a salud, la tarifa a reportar se determinará según lo establecido en el párrafo 5 del artículo [204](#) de la Ley 100 de 1993. Para los tipos de pensión 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20 y 21, el operador de información deberá validar la información reportada en el campo “63 - Valor total de la mesada pensional” del registro tipo 2 del archivo tipo 2 con el fin de seleccionar la tarifa a aplicar de acuerdo con lo establecido en el citado artículo.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [4](#) Num. 10 de la Resolución 2421 de 2020, 'por la cual se modifican los artículos [2o](#) y [4o](#) y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.535 de 21 de diciembre de 2020.
- Numeral modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican lo Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [1o](#) de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 454 de 2020:

2.2.2.22 Campo 48 - Tarifa de aportes a salud <Numeral modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 454 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

Los valores válidos son los legalmente vigentes para el período que se está pagando. A partir del período de enero de 2020 para el aporte a salud, la tarifa a reportar se determinará según lo establecido en el artículo [142](#) de la Ley 2010 de 2019. Para los tipos de pensión 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14 y 16 el operador de información deberá validar la información reportada en el campo 63 – “Valor total de la mesada pensional” del registro tipo 2 del archivo tipo 2 con el fin de seleccionar la tarifa a aplicar de acuerdo con lo establecido en el citado artículo.

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

2.2.2.22 Campo 48 - Tarifa de aportes a Salud

Los valores válidos son los legalmente vigentes para el período que se está pagando.

2.2.2.23 Campo 49 - Cotización obligatoria al Sistema General de salud

<Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 64 de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Para validar el cálculo de esta cotización, se debe multiplicar el valor del campo “48 – Tarifa de aportes” del registro tipo 2 por el valor del campo “39 – Ingreso Base de Cotización” del registro tipo 2. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes. Cuando el valor del Ingreso Base de Cotización sea menor a 1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, se aproximará al múltiplo de cien más cercano, de acuerdo con lo establecido en el artículo [3.2.1.5](#) del Decreto número 780 de 2016”.

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 64 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

2.2.2.23 Campo 49 - Cotización obligatoria al Sistema General de salud

Para validar el cálculo de esta cotización, se debe multiplicar el valor del campo 48 – “Tarifa de aportes” del registro tipo 2 por el valor del campo 39 – “Ingreso Base de Cotización” del registro 2. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

2.2.2.24 Campo 50 - Valor de la UPC Adicional

Este campo únicamente debe ser diligenciado para el tipo de pensionado 9 – “Beneficiario de UPC Adicional” y debe corresponder al reportado en el campo 11 de la tabla “información de la Base de Única de Afiliados (BDUA) con destino a los operadores de información cuando el periodo que se liquidando es igual o mayor a la fecha de liquidación de la planilla.

2.2.2.25 Campo 51 - Tarifa de aportes a CCF

El valor del campo debe ser en decimal, justificado a la izquierda y completando la longitud del campo con ceros a la derecha, por ejemplo 2.0% sería 0.02000. Los valores válidos son los legalmente vigentes para el período que se está pagando.

2.2.2.26 Campo 52 - Valor Aporte CCF

<Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 65 de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Se debe validar el cálculo de esta cotización, multiplicando el valor del campo “51-Tarifa de Aportes CCF” del registro tipo 2 por el valor del campo “58 – valor de la mesada pensional” del registro tipo 2. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo [1](#) Num. 65 de la Resolución [5858](#) de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

2.2.2.26 Campo 52 - Valor Aporte CCF

Se debe validar el cálculo de esta cotización, multiplicando el valor del campo 51 – “Tarifa de Aportes CCF” del registro tipo 2 por el valor del campo 39 – “Ingreso Base de Cotización” del registro tipo 2. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

2.2.2.27 Campo 58 – Valor de mesada pensional <Aclaración adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 454 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

Este campo corresponde al valor de la mesada pensional reconocida, puede ser reportado por un va

mayor a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes y será tomado como base para el cálculo de los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional -Subcuenta de Solidaridad, Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional -Subcuenta de Subsistencia cuando no se trate de pensiones compartidas y para los aportes a caja de compensación familiar.

Notas de Vigencia

- Aclaración adicionada por el artículo [2](#) de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [1](#)o de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.

2.2.2.28 Campo 63 - Valor total de mesada pensional <Numeral modificado por el artículo [4](#) Num. de la Resolución 2421 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

Corresponde a la sumatoria de los valores de las mesadas compartidas, a la sumatoria de las mesadas devengadas en Colombia y en el otro país pensionante o a la sumatoria total del valor que le corresponda a cada uno de los beneficiarios de la pensión de sobrevivencia o sustitución. Este valor será tenido en cuenta por los operadores de información para seleccionar la tarifa a aplicar al Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 5 del artículo [204](#) de la Ley 100 de 1993 y para la tarifa a aplicar al Fondo de Solidaridad pensional - Subcuenta de Subsistencia según lo previsto en el artículo [27](#) de la Ley 100 de 1993, para los tipos de pensión 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 14, 16 y 20. Cuando el tipo de pensión 1-Vejez, 8 - Invalidez riesgo común, 10 - jubilación, 13 convencional, 16 convenio internacional y 20 - sentencia judicial no sea compartida, el pagador de pensiones deberá reportar en este campo el mismo valor reportado en el campo "58- valor de mesada pensional".

Para los tipos de pensión 9, 12, 15 y 21 el pagador de pensiones deberá reportar en este campo el mismo valor reportado en el campo "58- valor de mesada pensional".

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [4](#) Num. 11 de la Resolución 2421 de 2020, 'por la cual se modifican los artículos [20](#) y [40](#) y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.535 de 21 de diciembre de 2020.
- Numeral adicionado por el artículo [2](#) de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [1](#)o de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 454 de 2020:

2.2.2.28 Campo 63 – Valor total de mesada pensional <Numeral adicionado por el artículo 2 de la Resolución 454 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

Corresponde a la sumatoria de los valores de las mesadas compartidas, a la sumatoria de las mesadas devengadas en Colombia y en el otro país pensionante o a la sumatoria total del valor que le corresponda a cada uno de los beneficiarios de la pensión de sobrevivencia o sustitución. Este valor será teniendo en cuenta por los operadores de información para seleccionar la tarifa a aplicar de acuerdo con lo establecido en el artículo 142 de la Ley 2010 para los tipos de pensión 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 14 y 16. Cuando el tipo de pensión 1-Vejez no sea compartida el pagador de pensiones debe reportar en este campo el mismo valor reportado en el campo 58- valor de mesada pensional.

CAPÍTULO NÚMERO 2.

REGISTROS DE TOTALES GENERADOS POR LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN.

1. REGISTRO TIPO 3. TOTAL APORTES DEL PERÍODO PARA PENSIONES

Este tipo de registro se utilizará para reportar el total de la liquidación de aportes del pagador de pensiones a cada una de las administradoras del Sistema General de Pensiones, en todos los casos en los que un pensionado debe realizar cotizaciones obligatorias al Sistema General de Pensiones, como son los casos de los tipos de pensión Sobrevivencia temporal por riesgo común Cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos, Sobrevivencia temporal por riesgo laboral, cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos jubilación para compartir o convencional para compartir, por el período liquidado.

Este registro en ningún caso debe ser enviado por el pagador de pensiones Los campos de este registro son generados o calculados por el operador de información.

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos	
		Inicial	Fin				
1	2	1	2	N	Tipo de registro.	Obligatorio. Debe ser 03	
						Lo genera el operador de información.	
2	7	3	9	N	Secuencia.	Obligatorio	
						<Inciso modificado Resolución 5858 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> <u>Debe iniciarse con el número 0000001 y ser secuencial por el resto de registros.</u>	
3	6	10	15	A	Código Administradora de Fondos de Pensiones	Es obligatorio	
						Lo asigna el operador de información.	

4	16	16	31	A	Número de identificación Obligatorio. (NIT) de la Administradora de Fondo de Pensiones.
5	1	32	32	N	Dígito de verificación de la Obligatorio. Administradora de Fondo de Pensiones. Lo asigna el operador información.
6	13	33	45	N	Valor total cotizaciones Sumatoria del campo 4. obligatorias reportadas registro tipo 2.
7	13	46	58	N	Valor total cotizaciones Sumatoria del campo 4. voluntarias realizadas por registro tipo 2 los afiliados
8	13	59	71	N	Valor total aportes a Fondo Sumatoria del campo 4. de Solidaridad PENSIONAL registro tipo 2. subcuenta de solidaridad
9	13	72	84	N	Valor total aportes a Fondo Sumatoria del campo 4. de Solidaridad PENSIONAL registro tipo 2. subcuenta de subsistencia
10	4	85	88	N	Número de días de mora El valor lo debe calcular liquidados. operador de información acuerdo con la fecha de pago de la planilla.
11	11	89	99	N	Valor intereses de mora Liquidación del valor en sobre el valor total de las del campo 7 del registro tipo cotizaciones del período liquidado.
12	11	100	110	N	Valor intereses de mora Liquidación del valor en sobre el valor total aporte del campo 8 del registro tipo Fondo de Solidaridad PENSIONAL subcuenta de solidaridad.
13	11	111	121	N	Valor intereses de mora Liquidación del valor en sobre el valor total aporte del campo 9 del registro tipo Fondo de Solidaridad PENSIONAL subcuenta de subsistencia.
14	13	122	134	N	Total a pagar a la administradora Cálculo de la suma de valores de los campos 6, 7, 11, 12 y 13 del registro tipo
15	8	135	142	N	Total afiliados por Es el número de afiliados que en la planilla le cotizando a la administradora

TOTAL

142

Notas de Vigencia

- 'Validaciones y origen de los datos' del campo 2 modificada por el artículo [1](#) Num. 66 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

2 7 3 9 N Secuencia. Obligatorio

Debe iniciar en 00001 y ser secuencial para el resto de registros.

2. REGISTRO TIPO 4. TOTAL APORTES DEL PERIODO AL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL - SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA.

Este tipo de registro se utilizará para reportar el total de la liquidación de aportes del pagador de pensiones al Fondo de Solidaridad Pensional-subcuenta de subsistencia, por los pensionados que tienen una mesada superior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Este registro en ningún caso debe ser enviado por el pagador de pensiones. Los campos de este registro son generados o calculados por el operador de información.

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Fin			
1	2	1	2	N	Tipo de registro.	Obligatorio. Debe ser 04 Lo genera el operador de información
2	7	3	9	N	Secuencia.	Obligatorio <Inciso modificado Resolución 5858 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> <u>Debe iniciarse en 0000001 y ser secuencial para el resto de registros.</u>
3	6	10	15	A	Código del Fondo de Solidaridad Pensional	Es obligatorio Lo asigna el operador de información.
4	16	16	31	A	Número de identificación (NIT) del Fondo de Solidaridad Pensional.	Obligatorio.
5	1	32	32	N	Dígito de verificación del Fondo de Solidaridad Pensional.	Obligatorio. Lo asigna el operador de información.

6	13	33	45	N	Valor total aportes al Fondo Sumatoria del campo 4' de Solidaridad Pensional registro tipo 2. Subcuenta de Subsistencia
7	4	46	49	N	Número de días de mora El valor lo debe calcular liquidados. El operador de información acuerdo con la fecha de la planilla.
8	11	50	60	N	Valor intereses de mora Liquidación del valor en sobre el valor total aporte del campo 6 del registro tipo Fondo de Solidaridad Pensional Subcuenta de Subsistencia.
9	13	61	73	N	Total a pagar al Fondo de Cálculo de la suma de Solidaridad Pensional valores de los campos 6 y Subcuenta de Subsistencia registro tipo 4.
10	8	74	81	N	Total de pensionados Es el número de pensionados que aportan al Fondo de Solidaridad Pensional – Solidaridad Pensional Subcuenta de Subsistencia Subcuenta de Subsistencia
TOTAL					81

Notas de Vigencia

- 'Validaciones y origen de los datos' del campo 2 modificada por el artículo [1](#) Num. 67 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

2 7 3 9 N Secuencia. Obligatorio

Debe iniciar en 00001 y ser secuencial para el resto de registros.

3. REGISTRO TIPO 5. TOTAL APORTES DEL PERIODO A SALUD

Este tipo de registro se utilizará para reportar el total de liquidación de aportes a cada una de las administradoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS, EOC), por el período liquidado.

Este registro en ningún caso debe ser enviado por el pagador de pensiones. Los campos de este registro son generados, asignados o calculados por el operador de información.

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Fin		

1	2	1	2	N	Tipo de registro.	Obligatorio. Debe ser 05. Lo genera el operador información.
2	5	3	7	N	Secuencia.	Debe iniciar en 00001 y secuencial para el resto registros.
3	6	8	13	A	Código administradora de Salud.	Obligatorio, debe ser un código válido.
4	16	14	29	A	Número de identificación (NIT) de la EPS o EOC.	Obligatorio.
5	1	30	30	N	Dígito de verificación de la EPS o EOC.	Obligatorio.
6	13	31	43	N	Valor total cotizaciones obligatorias aportadas a esa administradora.	Sumatoria del campo 49 para la Administradora de correspondiente.
7	13	44	56	N	Valor total UPC adicionales aportadas a esa administradora.	Sumatoria del campo 50 Administradora de correspondiente.
8	4	57	60	N	Número de días de mora liquidados.	El valor lo debe calcular operador de información acuerdo con la fecha de pago planilla.

Campo	Long	Posición Inicial	Posición Fin	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
9	11	61	71	N	Valor intereses de mora, cotizaciones obligatorias	Liquidación del valor en campo 6 del registro tipo 5.
10	11	72	82	N	Valor intereses de mora, UPC adicionales	Liquidación del valor en campo 7 del registro tipo 5.
11	13	83	95	N	Subtotal aportes cotización.	Cálculo de la suma de los campos 6 y 9 del registro tipo 5.
12	13	96	108	N	Subtotal aportes UPC adicionales.	Cálculo de la suma de los campos 7 y 10 del registro tipo 5.
13	13	109	121	N	Total a pagar a la administradora.	Cálculo de la suma de los campos 11 y 12 del registro tipo 5.
14	11	122	132	N	Valor Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga.	Se calcula como el 1% del valor de la sumatoria del campo 3 registro tipo 2.
15	8	133	140	N	Total Afiliados administradora.	Es el número de afiliados que en la planilla le están cotizando a la administradora.

TOTAL

140

4. REGISTRO TIPO 6. TOTAL APORTES DEL PERIODO A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

Este tipo de registro se utilizará para reportar el total de liquidación de aportes del pagador de pensión a la(s) caja(s) de compensación familiar por el período liquidado.

Este registro no debe ser enviado por el aportante en el caso de la utilización de archivos planos. Los campos de este registro son generados, asignados o calculados por el operador de información.

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Fin			
1	2	1	2	N	Tipo de registro.	Obligatorio. Debe ser 06. Lo genera el sistema del operador de información.
2	5	3	7	N	Secuencia.	Debe iniciar en 00001 y ser secuencial para el resto de registros.
3	6	8	13	A	Código CCF	Obligatorio, que sea válido. Lo asigna el sistema del operador de información.
4	16	14	29	A	Número de identificación de la CCF.	Obligatorio. (NIT)
5	1	30	30	N	Dígito de verificación de la CCF.	Obligatorio.
6	13	31	43	N	Valor aporte a esa Caja	Sumatoria del campo 52 del registro tipo 2 del archivo Tipo 2, para la correspondiente.
7	4	44	47	N	Número de días de mora liquidados.	El valor lo debe calcular el operador de información de acuerdo con la fecha de pago de la planilla.
8	11	48	58	N	Valor intereses de mora sobre el aporte.	Liquidación del valor en mora campo 6 del registro tipo 6.
9	13	59	71	N	Total a pagar a CCF.	Cálculo de la suma de los campos del registro tipo 6.
10	8	72	79	N	Total afiliados CCF.	Es el número de afiliados únicos que le están cotizando a la CCF.
TOTAL						79

5. REGISTRO TIPO 7. REGISTRO TOTAL A PAGAR DURANTE EL PERIODO

Este único registro contiene el valor total por pagar por pagador de pensiones a las administradoras de pensiones, de salud, Fondo de Solidaridad Pensional y a las cajas de compensación familiar, en el período liquidado.

Este registro no debe ser enviado por el aportante en el caso de la utilización de archivos planos. Lo

campos de este registro son calculados por el operador de información.

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Fin		
1	2	1	2	N	Tipo de registro. Obligatorio. Debe ser 07. Lo genera el operador información.
2	15	3	17	N	Total a pagar a pensiones. Sumatoria del campo 14 del registro tipo 3, de todos los registros que generen con base en el registro 3.
3	15	18	32	N	Total a pagar al Fondo de Solidaridad Pensional tipo 4. Tomado del campo 9 del registro tipo 4.
4	15	33	47	N	Total a pagar a salud. Sumatoria del campo 13 del registro tipo 5, de todos los registros que generen con base en el registro 5.
5	15	48	62	N	Total a pagar a cajas de compensación familiar. Sumatoria del campo 9 del registro tipo 6, de todos los registros que generen con base en el registro 6.
6	15	63	77	N	Gran total a pagar. Cálculo de la suma de los campos 3, 4 y 5 del registro Total a pagar durante el periodo
7	3	78	80	N	Número de administradoras de pensiones reportadas. Cantidad de registros que se generan con base en el registro tipo 3.
8	3	81	83	N	Número de EPS, EOC reportadas. Cantidad de registros que se generan con base en el registro tipo 5.
9	3	84	86	N	Número de CCF reportadas. Cantidad de registros que se generan con base en el registro tipo 6.
TOTAL					86

CAPÍTULO NÚMERO 3.

ARCHIVOS DE SALIDA GENERADOS POR LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN A LAS ADMINISTRADORAS.

Los archivos de salida NO son generados por el pagador de pensiones, sino que son el resultado del envío del archivo de entrada que el pagador de pensiones efectuó al realizar el pago a través del operador de información.

Estos archivos de salida reportan la información a los diferentes actores del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, los cuales son generados y enviados por el operador de información a las correspondientes administradoras de pensiones, salud, cajas de compensación familiar y al Fondo de Solidaridad Pensional, con tres tipos de registro por pagador de pensiones, así:

REGISTRO SALIDA TIPO 1 ENCABEZADO: Es el registro de encabezado del archivo. En él se reportan los datos básicos que identifican al pagador de pensiones que está enviando el archivo a la administradora correspondiente. En cada archivo que se envíe solo debe existir un registro y debe ser el primero.

REGISTRO SALIDA TIPO 2 LIQUIDACIÓN DETALLADA: Corresponde a la liquidación detallada de cada uno de los pensionados que el operador de información debe enviar a la administradora correspondiente y debe existir un registro por cada uno de ellos.

REGISTRO SALIDA TIPO 3 TOTALES: Corresponde a la autoliquidación por administradora. Utilizado para reportar la información correspondiente a la autoliquidación de aportes del período. Para cada renglón utilizado se debe elaborar un registro tipo 3 como se describe para cada Sistema de la Protección Social.

<Aclaración adicionada por el artículo [1](#) Num. 68 de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>

Por cada pago de aportes realizado por un aportante a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), el operador de información debe enviar a cada una de las administradoras a las cuales realiza el pago la siguiente información:

- a) Un archivo de salida de información el cual contiene los registros de encabezado, liquidación de aportes y totales que se describen en los numerales 1 a 4 de este Capítulo;
- b) Un archivo de datos generales del aportante el cual contiene la información establecida en el numeral 1 del Capítulo 1 de este Anexo Técnico.

Los archivos deben ser remitidos diariamente a las administradoras con la información de los pagos realizados efectivamente ese mismo día.

En desarrollo de lo previsto en el numeral 7 del artículo [3.2.3.6](#) del Decreto número 780 de 2016, las Administradoras deberán implementar y poner en funcionamiento un mecanismo de confirmación de los pagos de los aportantes de la recepción y conciliación de la información y de los recursos correspondientes.

Dicha certificación será generada por cada Administradora y debe quedar a disposición del aportante en la página web de la Administradora, mediante su remisión por otro medio electrónico o, si la Administradora carece de los medios para remitir esta confirmación, a través de los mecanismos implementados para el efecto por el operador de información, que hubiere sido contratado para este servicio.

La certificación confirma que la Administradora ha recibido los aportes y que estos coinciden con la información consolidada contenida en la planilla única o formulario integrado, correspondiente a ese pago y a esa Administradora. Se producirá dentro de los 2 días siguientes al abono de los recursos en las cuentas recaudadoras de la Administradora y deberá contener el siguiente texto y la firma digital de la Administradora: “(nombre de la administradora) certifica que ha recibido del (nombre del aportante) una suma de (\$ valor recibido), el (fecha: año-mes-día-hora-minuto), correspondiente a (número de afiliados), por el período (año-mes), correspondientes al formulario único o planilla integrada número (No. de la planilla)”.

Esta certificación deberá ser firmada digitalmente con un certificado digital emitido por una entidad certificadora abierta, debidamente autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Notas de Vigencia

- Aclaración adicionada por el artículo [1](#) Num. 68 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

1. DEFINICIÓN DE LOS ARCHIVOS DE SALIDA PARA LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES

Este archivo contiene la información correspondiente a cada administradora de Fondos de Pensiones tres tipos de registro por cada pagador de pensiones, que contienen los datos obtenidos del formulario así:

1.1 Registro de salida tipo 1. Encabezado

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Fin			
1	5	1	5	N	Número del registro	Debe ser 00000 para este caso
2	1	6	6	N	Tipo de registro	Debe ser 1 para este caso
3	2	7	8	N	Código de formato.	Debe ser 02 para este caso
4	16	9	24	A	Número de identificación (NIT) de la Administradora de Fondos de Pensiones.	El registrado en el campo de registro tipo 3.
5	1	25	25	N	Dígito de verificación del NIT.	El registrado en el campo de registro tipo 3.
6	150	26	175	A	Nombre o razón social del pagador de pensiones.	El registrado en el campo de archivo tipo 1.
7	2	176	177	A	Tipo documento del pagador de pensiones.	El registrado en el campo de archivo tipo 1.
8	16	178	193	A	Número de identificación del pagador de pensiones.	El registrado en el campo del archivo tipo 1.
9	1	194	194	N	Dígito de verificación del pagador de pensiones.	El registrado en el campo de archivo tipo 1.
10	1	195	195	A	Clase de aportante	El registrado en el campo de archivo tipo 1.
11	40	196	235	A	Dirección correspondencia.	El registrado en el campo 1 de archivo tipo 1.
12	3	236	238	A	Código ciudad o municipio.	El registrado en el campo 1 de archivo tipo 1.
13	2	239	240	A	Código departamento.	El registrado en el campo 1 de archivo tipo 1.

14	10	241	250	N	Teléfono.	El registrado en el campo 1 archivo Tipo 1.
15	10	251	260	N	Fax.	El registrado en el campo 1 archivo tipo 1.
16	60	261	320	A	Correo electrónico.	El registrado en el campo 1 archivo tipo 1.
17	7	321	327	A	Período de pago: (aaaa- mm).	El registrado en el campo 1 registro tipo 1 del archivo tipo 1.
18	10	328	337	A	Fecha de pago (aaaa- mm-dd)	El registrado en el campo 1 registro tipo 1 del archivo tipo 1.
19	10	338	347	A	Número de radicación o de la planilla integrada de liquidación de aportes.	El registrado en el campo 1 registro tipo 1 del archivo tipo 1.
20	1	348	348	A	Forma de presentación.	El registrado en el campo 1 archivo tipo 1.
21	10	349	358	A	Código de la sucursal o de la dependencia	El registrado en el campo 1 archivo tipo 1.
22	40	359	398	A	Nombre de la sucursal o de la dependencia.	El registrado en el campo 1 archivo tipo 1.
23	7	399	405	N	Número total de pensionados.	El registrado en el campo 1 registro tipo 1 del archivo tipo 1.
24	7	406	412	N	Número total de afiliados a la planilla administradora.	Es el número de afiliados que le están cotizando administradora.
25	2	413	414	N	Código del operador.	Es el código del operado información por donde se real pago de la planilla.
26	1	415	415	A	Tipo de planilla pensionado	El registrado en el campo 1 registro tipo 1 del archivo tipo 1.
27	4	416	419	N	Días de mora.	El valor lo debe calcular el ope de información de acuerdo c fecha de pago de la planilla.
28	8	420	427	N	Número de registros de salida tipo 2.	El contenido de este campo lo calcular el operador de inform y corresponde a la cantida registros del registro salida t liquidación detallada incluid este archivo.
<u>29</u>	<u>10</u>	<u>428</u>	<u>437</u>	<u>A</u>	<u>Fecha actualización</u> <u>archivo tipo 1.</u>	<u>Obligatorio.</u> <u>Debe ser diligenciado por</u> <u>Formato (AAAA-MM-</u> <u>operador de información.</u> <u>DD).</u> <Campo 29 adicionado por

TOTAL

427

Notas de Vigencia

- Campo 29 adicionado por el artículo [1](#) Num. 69 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

1.2 Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Fin			
1	7	1	7	N	Secuencia.	<Inciso modificado Resol 5858 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> <u>Debe iniciarse con el número 0000001 y ser secuencial por el resto de registros.</u>
2	1	8	8	N	Tipo de registro.	Debe ser 2 para este caso
3	2	9	10	A	Tipo identificación del pensionado.	El registrado en el campo registro tipo 2 del archivo tipo
4	16	11	26	A	No. de identificación del pensionado.	El registrado en el campo registro tipo 2 del archivo tipo
5	20	27	46	A	Primer apellido.	El registrado en el campo registro tipo 2 del archivo tipo
6	30	47	76	A	Segundo apellido.	El registrado en el campo registro tipo 2 del archivo tipo
7	20	77	96	A	Primer nombre.	El registrado en el campo registro tipo 2 del archivo tipo
8	30	97	126	A	Segundo nombre.	El registrado en el campo registro tipo 2 del archivo tipo
9	20	127	146	A	Primer apellido del causante	El registrado en el campo 1 registro tipo 2 del archivo tipo
10	30	147	176	A	Segundo apellido del causante.	El registrado en el campo 1 registro tipo 2 del archivo tipo
11	20	177	196	A	Primer nombre del causante	El registrado en el campo 1 registro tipo 2 del archivo tipo
12	30	197	226	A	Segundo nombre del causante.	El registrado en el campo 1 registro tipo 2 del archivo tipo
13	2	227	228	A	Tipo identificación del causante de la pensión.	El registrado en el campo 1 registro tipo 2 del archivo Tipo
14	16	229	244	A	No. de identificación del causante de la pensión	El registrado en el campo 1 registro tipo 2 del archivo tipo
15	2	245	246	N	Tipo de pensión	El registrado en el campo registro tipo 2 del archivo tipo

						<Tipo modificado Resol 5858 de 2016>
16	1	247	247	A	Pensión compartida	El registrado en el campo 1 registro tipo 2 del archivo tip
17	1	248	248	A	Tipo de pensionado	El registrado en el campo 1 registro tipo 2 del archivo tip
18	1	249	249	A	Pensionado en el exterior	El registrado en el campo 1 registro tipo 2 del archivo tip
19	2	250	251	A	Código del departamento de ubicación de residencia	El registrado en el campo 1 registro tipo 2 del archivo tip
20	3	252	254	A	Código del municipio de la ubicación de residencia	El registrado en el campo 2 de registro tipo 2 del archivo tip
21	1	255	255	A	ING: Ingreso.	El registrado en el campo 2 registro tipo 2 del archivo tip
22	1	256	256	A	RET: Retiro.	El registrado en el campo 2 registro tipo 2 del archivo tip
23	1	257	257	A	TDP: Traslado de otra administradora de pensiones.	El registrado en el campo 2 de registro tipo 2 del archivo tip
24	1	258	258	A	TAP: Retiro a otra administradora de pensiones.	El registrado en el campo 2 de registro tipo 2 del archivo tip
25	1	259	259	A	VSP: Variación permanente de mesada pensional.	El registrado en el campo 2 la registro tipo 2 del archivo tip
26	1	260	260	A	SUS: Suspensión.	El registrado en el campo 2 registro tipo 2 del archivo tip
27	2	261	262	N	Días cotizados.	El registrado en el campo 3 registro tipo 2 del archivo tip
28	9	263	271	N	Valor Ingreso Base de Cotización.	El registrado en el campo 3 registro tipo 2 del archivo tip
29	7	272	278	N	Tarifa.	El registrado en el campo 4 registro tipo 2 del archivo tip
30	9	279	287	N	Cotización obligatoria.	El registrado en el campo 4 registro tipo 2 del archivo tip
31	9	288	296	N	Cotización voluntaria al Fondo de Pensiones Obligatorias del afiliado.	El registrado en el campo 4 registro tipo 2 del archivo tip
32	9	297	305	N	Total cotización.	El registrado en el campo 4 registro tipo 2 del archivo tip

33	9	306	314	N	Aportes a Fondo de El registrado en el campo 4 Solidaridad Pensional: registro tipo 2 del archivo tip Subcuenta de Solidaridad
34	9	315	323	N	Aportes a Fondo de El registrado en el campo 4 Solidaridad Pensional: registro tipo 2 del archivo tip Subcuenta de Subsistencia
35	9	324	332	N	Valor no retenido por El registrado en el campo 4 aportes voluntarios. registro tipo 2 del archivo tip
36	10	333	342	N	Fecha de ingreso El registrado en el campo 5 registro tipo 2 del archivo tip Formato (AAAA-MM- DD).
37	10	343	352	N	Fecha de retiro. El registrado en el campo 5 registro tipo 2 del archivo tip Formato (AAAA-MM- DD).
38	10	353	362	N	Fecha inicio VSP El registrado en el campo 5 registro tipo 2 del archivo tip Formato (AAAA-MM- DD).
39	9	363	370	N	Valor de mesada El registrado en el campo 5 pensional registro tipo 2 del archivo tip
<u>40</u>	<u>10</u>	<u>371</u>	<u>830</u>	<u>A</u>	<u>Fecha inicio de la</u> El registrado en el campo 6 <u>Suspensión</u> registro tipo 2 del archivo tip <u>Formato (AAAA-MM-</u> <Campo 40 adicionado p <u>DD).</u> Resolución 5858 de 2016>
<u>41</u>	<u>10</u>	<u>381</u>	<u>390</u>	<u>A</u>	<u>Fecha fin de la</u> El registrado en el campo 6 <u>Suspensión</u> registro tipo 2 del archivo tip <u>Formato (AAAA-MM-</u> <Campo 41 adicionado p <u>DD).</u> Resolución 5858 de 2016>
<u>42</u>	<u>1</u>	<u>391</u>	<u>391</u>	<u>A</u>	<u>Correcciones</u> El registro en el campo 6 registro tipo 2 del archivo tip <Campo 42 adicionado p Resolución 454 de 2020>

TOTALES

370

Notas de Vigencia

- Campo 42 adicionado por el artículo [2](#) de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [1](#)o de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.

- 'Validaciones y origen de los datos' de los campos 1 y 'Tipo' del campo 15 modificados por el artículo [1](#) Num. 70 y campos 40 y 41 adicionados por el Numeral 71 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

1 7 1 7 N Secuencia. Debe iniciar en 00001 y ser secuencial para el resto de registros.

15 2 245 246 A Tipo de pensión El registrado en el campo 9 del registro tipo 2 del archivo tipo 2

1.3 Registro de salida tipo 3. Totales

RENGLÓN 31. APORTES

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos	
		Inicial	Fin				
1	5	1	5	N	Registro de total de aportes del período declarado.	Debe ser 00031 para este caso	
2	1	6	6	N	Tipo de registro	Debe ser 3 para este caso	
3	13	7	19	N	Valor Ingreso Base de Cotización	Sumatoria del campo 28 registro salida tipo 2 -Liquidación detallada para las administraciones de pensiones	
4	13	20	32	N	Cotización obligatoria.	Sumatoria del campo 30 registro salida tipo 2 -Liquidación detallada para las administraciones de pensiones	
5	13	33	45	N	Cotización voluntaria que realiza el afiliado al Fondo de Pensiones Obligatorias.	Sumatoria del campo 31 registro salida tipo 2 -Liquidación detallada para las administraciones de pensiones	
6	13	46	58	N	Total cotización.	Sumatoria del campo 32 registro salida tipo 2 -Liquidación detallada para las administraciones de pensiones	
7	13	59	71	N	Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional: Subcuenta de Solidaridad.	Sumatoria del campo 33 registro salida tipo 2 -Liquidación detallada para las administraciones de pensiones	

8	13	72	84	N	Aportes a Fondo de Sumatoria del campo 34 Solidaridad Pensional registro salida tipo 2 -Liquidación Subcuenta de detallada para las administradoras Subsistencia. de pensiones
TOTAL					84

RENGLÓN 36. MORA

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Fin		
1	5	1	5	N	Registro de intereses de Debe ser 00036 para este caso mora.
2	1	6	6	N	Tipo de registro. Debe ser 3 para este caso
3	4	7	10	N	Número de días de mora El registrado en el campo 2 liquidado. registro salida tipo 1 - Encabezado para las administradoras pensiones
4	11	11	21	N	Mora en las cotizaciones. Liquidación del valor en mo campo 4 del renglón 31- a) del archivo de salida par administradoras de pensiones
5	11	22	32	N	Mora en la cotización Liquidación del valor en mo voluntaria que realiza el campo 5 del renglón 31- a) del archivo de salida par afiliado al Fondo de del administradoras de pensiones Pensiones Obligatorias.
6	11	33	43	N	Mora en total de la Liquidación del valor en mo cotización campo 6 del renglón 31- a) del archivo de salida par administradoras de pensiones
7	11	44	54	N	Mora aportes al Fondo de Liquidación del valor en mo Solidaridad Pensional campo 7 del renglón 31- a) del archivo de salida par Subcuenta de Solidaridad. del administradoras de pensiones
8	11	55	65	N	Mora aportes al Fondo de Liquidación del valor en mo Solidaridad Pensional campo 8 del renglón 31- a) del archivo de salida par Subcuenta de del administradoras de pensiones Subsistencia.
TOTAL					65

RENGLÓN 39. TOTAL

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Fin		
1	5	1	5	N	Registro de Totales. Debe ser 00039 para este caso
2	1	6	6	N	Tipo de registro. Debe ser 3 para este caso
3	13	7	19	N	Valor del Ingreso Base de Cotización El registrado en el campo 3 del renglón de salida tipo 3 - Totales para administradoras de pensiones
4	13	20	32	N	Total cotización Obligatoria. Suma del campo 4 del renglón de aportes del archivo de salida para administradoras de pensiones más campo 4 del renglón 36 más archivo de salida para administradoras de pensiones
5	13	33	45	N	Total cotización voluntaria afiliado Suma del campo 5 del renglón de aportes del archivo de salida para administradoras de Pensiones más campo 5 del renglón 36 más archivo de salida para administradoras de pensiones
6	13	46	58	N	Total cotización Suma del campo 6 del renglón de aportes del archivo de salida para administradoras de pensiones más campo 6 del renglón 36 más archivo de salida para administradoras de pensiones
7	13	59	71	N	Total aportes a Fondo de Solidaridad Pensional subcuenta de solidaridad. Suma del campo 7 del renglón de aportes del archivo de salida para administradoras de pensiones más campo 7 del renglón 36 más archivo de salida para administradoras de pensiones
8	13	72	84	N	Total aportes a Fondo de Solidaridad Pensional subcuenta subsistencia. Suma del campo 8 del renglón de Aportes del archivo de salida para administradoras de pensiones más campo 8 del renglón 36 más archivo de salida para administradoras de pensiones
TOTAL					84

2. DEFINICIÓN DE LOS ARCHIVOS DE SALIDA PARA FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL

En este archivo se reporta el aporte al Fondo de Solidaridad Pensional realizado por los pensionados.

2.1 Registro de salida tipo 1. Encabezado

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
-------	------	----------	------	-------------	------------------------------------

		Inicial	Fin			
1	5	1	5	N	Número del registro	Debe ser 00000 para este caso
2	1	6	6	N	Tipo de registro	Debe ser 1 para este caso
3	2	7	8	N	Código de formato.	Debe ser 03 para este caso
4	16	9	24	A	Número de identificación (NIT) del Fondo de Solidaridad Pensional	El registrado en el campo de registro tipo 4.
5	1	25	25	N	Dígito de verificación del NIT.	El registrado en el campo registro tipo 4.
6	150	26	175	A	Nombre o razón social del pagador de pensiones.	El registrado en el campo archivo tipo 1.
7	2	176	177	A	Tipo documento del pagador de pensiones.	El registrado en el campo archivo tipo 1.
8	16	178	193	A	Número de identificación del pagador de pensiones.	El registrado en el campo archivo tipo 1.
9	1	194	194	N	Dígito de verificación del pagador de pensiones.	El registrado en el campo archivo tipo 1.
10	1	195	195	A	Clase de aportante	El registrado en el campo archivo tipo 1.
11	40	196	235	A	Dirección correspondencia.	El registrado en el campo del archivo tipo 1.
12	3	236	238	A	Código ciudad o municipio.	El registrado en el campo del archivo tipo 1.
13	2	239	240	A	Código departamento.	El registrado en el campo del archivo tipo 1
14	10	241	250	N	Teléfono.	El registrado en el campo del archivo tipo 1.
15	10	251	260	N	Fax.	El registrado en el campo del archivo tipo 1.
16	60	261	320	A	Correo electrónico.	El registrado en el campo del archivo tipo 1.
17	7	321	327	A	Período de pago: (aaaa-mm).	El registrado en el campo del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
18	10	328	337	A	Fecha de pago (aaaa-mm-dd)	El registrado en el campo del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
19	10	338	347	A	Número de radicación o de planilla integrada de liquidación de aportes.	El registrado en el campo del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
20	1	348	348	A	Forma de presentación.	El registrado en el campo del archivo tipo 1.
21	10	349	358	A	Código de la sucursal o de dependencia	El registrado en el campo archivo tipo 1.

22	40	359	398	A	Nombre de la sucursal o de la dependencia.	El registrado en el campo archivo tipo 1.
23	7	399	405	N	Número total de pensionados.	El registrado en el campo del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
24	2	406	407	N	Código del operador.	Es el código del operador de información por donde realizó el pago de la planilla.
25	4	408	411	N	Días de mora.	El valor lo debe calcular el operador de información de acuerdo con la fecha de pago de la planilla.

TOTAL 411

2.2 Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada

Campo	Long	Posición Inicial	Posición Fin	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
1	7	1	7	N	Secuencia.	<Inciso modificado Resolución de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> <u>Debe iniciar en 0000 ser secuencial para el resto de registros.</u>
2	1	8	8	N	Tipo de registro.	Debe ser 2 para este caso
3	2	9	10	A	Tipo identificación del pensionado.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2
4	16	11	26	A	No. identificación del pensionado.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2
5	20	27	46	A	Primer apellido.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2
6	30	47	76	A	Segundo apellido.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2
7	20	77	96	A	Primer nombre.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2
8	30	97	126	A	Segundo nombre.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2
9	20	127	146	A	Primer apellido del causante	El registrado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2
10	30	147	176	A	Segundo apellido del causante.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2
11	20	177	196	A	Primer nombre del causante	El registrado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2
12	30	197	226	A	Segundo nombre del causante.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2

13	2	227	228	A	Tipo identificación del causante de la pensión.	El registrado en el campo 1 del registro tipo 2 del archivo tipo 2
14	<u>16</u>	229	244	A	No. de identificación causante de la pensión	El registrado en el campo 1 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 de la <Longitud modificada Resolución 5858 de 2016.>
15	2	245	246	<u>N</u>	Tipo de pensión	El registrado en el campo 1 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 de <Tipo modificado Resolución de 2016>
16	1	247	247	A	Pensión compartida	El registrado en el campo 1 del registro tipo 2 del archivo tipo 2
17	1	248	248	A	Tipo de pensionado	El registrado en el campo 1 del registro tipo 2 del archivo tipo 2
18	2	249	250	A	Código del departamento de ubicación de residencia	El registrado en el campo 1 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 de la ubicación de
19	3	251	253	A	Código del municipio de ubicación de residencia	El registrado en el campo 2 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 de la ubicación de
20	1	254	254	A	ING: Ingreso.	El registrado en el campo 2 del registro tipo 2 del archivo tipo 2
21	1	255	255	A	RET: Retiro.	El registrado en el campo 2 del registro tipo 2 del archivo tipo 2
22	1	256	256	A	VSP: Variación permanente de mesada pensional.	El registrado en el campo 2 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 de la
23	1	257	257	A	SUS: Suspensión.	El registrado en el campo 2 del registro tipo 2 del archivo tipo 2
24	2	258	259	N	Días cotizados.	El registrado en el campo 3 del registro tipo 2 del archivo tipo 2
25	12	260	271	N	Valor Ingreso Base de Cotización	El registrado en el campo 3 del registro tipo 2 del archivo tipo 2
26	7	272	278	N	Tarifa.	<Inciso modificado Resolución de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> <u>Es reportada por el operador de información de acuerdo con los rangos establecidos en el artículo 797 de 2003 cuando la mesa superior a 10 smlmv</u>

27	9	279	287	N	Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional: Subcuenta de Subsistencia	<Inciso modificado Resolución de 2016. El nuevo texto siguiente:> <u>Es el resultado de multiplicar el campo 26 de registro por el valor del campo 1 registro tipo 2 del archivo tipo 2</u>
28	10	288	297	N	Fecha de ingreso	El registrado en el campo 5 registro tipo 2 del archivo tipo 2 Formato (AAAA-MM-DD).
29	10	298	307	N	Fecha de retiro.	El registrado en el campo 5 registro tipo 2 del archivo tipo 2 Formato (AAAA-MM-DD).
30	10	308	317	N	Fecha inicio VSP	El registrado en el campo 5 registro tipo 2 del archivo tipo 2 Formato (AAAA-MM-DD).
31	9	318	326	N	Valor de mesada pensional	El registrado en el campo 5 registro tipo 2 del archivo tipo 2
32	1	327	327	A	Correcciones	El registrado en el campo 6 registro tipo 2 del archivo tipo 2 <Campo adicionado por Resolución 454 de 2020>
33	6	328	336	N	Valor total de la mesada pensional	El registrado en el campo 6 registro tipo 2 del archivo tipo 2 <Campo adicionado por Resolución 454 de 2020>

TOTALES

326

Notas de Vigencia

- Campos 32 y 33 adicionados por el artículo [2](#) de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [1](#)o de la Resolución número 2388 de 2016 publicada en el Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.

- 'Validaciones y origen de los datos' de los campos 1, 26 y 27, 'Longitud' del Campo 14, y 'Tipo' campo 15 modificados por el artículo [1](#) Num. 72 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

1 7 1 7 N Secuencia. Debe iniciar en 00001 y ser secuencial para el resto de registros.

14 18 229 244 A No. de identificación del causante de la pensión El registrado en el campo 16 de registro tipo 2 del archivo tipo 2

15 2 245 246 A Tipo de pensión El registrado en el campo 9 del registro tipo 2 del archivo tipo 2

26 7 272 278 N Tarifa. El registrado en el campo 40 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

27 9 279 287 N Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional: Subcuenta de Subsistencia El registra en el campo 46 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

2.3 Registro de salida tipo 3. Totales

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos	
		Inicial	Fin				
1	1	1	1	N	Tipo de registro	Debe ser 3 para este caso	
2	13	2	14	N	Aportes a Fondo de Sumatoria del campo 27 Solidaridad Pensional registro de salida tipo Subcuenta de Liquidación detallada por Subsistencia.	Fondo de Solidaridad Pensional	
3	4	15	18	N	Número de día de mora.	El registrado en el campo 2 registro de salida tipo Encabezado para el Fondo Solidaridad Pensional	
4	11	19	29	N	Mora aportes al Fondo de Liquidación del valor en mo Solidaridad Pensional campo 2 de este registro Subcuenta de	Fondo de Liquidación del valor en mo Solidaridad Pensional campo 2 de este registro de	
5	13	30	42	N	Valor total a pagar	Sumatoria del campo 2 y campo 4 de este registro	
TOTAL						42	

3. DEFINICIÓN DE LOS ARCHIVOS DE SALIDA PARA LAS ADMINISTRADORAS DE SAI

Este archivo contiene la información correspondiente a cada administradora de Salud, así:

3.1 Registro de salida tipo 1. Encabezado

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos	
		Inicial	Fin				
1	5	1	5	N	Número del registro	Debe ser 00000 para este caso	
2	1	6	6	N	Tipo de registro	Debe ser 1 para este caso	
3	2	7	8	N	Código de formato.	Debe ser 04 para este caso	

4	16	9	24	A	Número de identificación (NIT) de la Administradora de Salud.	El registrado en el campo 4 de registro tipo 5
5	1	25	25	N	Dígito de verificación del NIT.	El registrado en el campo 4 de registro tipo 5
6	150	26	175	A	Nombre o razón social del pagador de pensiones.	El registrado en el campo 1 de archivo tipo 1.
7	2	176	177	A	Tipo documento del pagador de pensiones.	El registrado en el campo 1 de archivo tipo 1.
8	16	178	193	A	Número de identificación del pagador de pensiones.	El registrado en el campo 1 de archivo tipo 1.
9	1	194	194	N	Dígito de verificación del pagador de pensiones.	El registrado en el campo 4 de archivo tipo 1.
10	1	195	195	A	Clase de aportante	El registrado en el campo 1 de archivo tipo 1.
11	40	196	235	A	Dirección correspondencia.	El registrado en el campo 1 de archivo tipo 1.
12	3	236	238	A	Código ciudad o municipio.	El registrado en el campo 1 de archivo tipo 1.
13	2	239	240	A	Código departamento.	El registrado en el campo 1 de archivo tipo 1.
14	10	241	250	N	Teléfono.	El registrado en el campo 1 de archivo tipo 1.
15	10	251	260	N	Fax.	El registrado en el campo 1 de archivo tipo 1.
16	60	261	320	A	Correo electrónico.	El registrado en el campo 1 de archivo tipo 1.
17	7	321	327	A	Período de pago: (aaaa-mm).	El registrado en el campo 1 de registro tipo 1 del archivo tipo 2.
18	10	328	337	A	Fecha de pago (aaaa-mm-dd)	El registrado en el campo 1 de registro tipo 1 del archivo tipo 2.
19	1	338	338	A	Forma de presentación.	El registrado en el campo 1 de archivo tipo 1.
20	10	339	348	A	Código de la sucursal o de la dependencia	El registrado en el campo 4 de archivo tipo 1.
21	40	349	388	A	Nombre de la sucursal o de la dependencia.	El registrado en el campo 1 de archivo tipo 1.
22	7	389	395	N	Número total de pensionados.	El registrado en el campo 1 de registro tipo 1 del archivo tipo 2.

23	7	396	402	N	Número total de afiliados a la planilla administradora.	Es el número de afiliados que le están cotizando a la planilla administradora.
24	2	403	404	N	Código del operador.	Es el código del operador de información por donde se realiza el pago de la planilla.
25	1	405	405	A	Tipo de planilla pensionado	El registrado en el campo 1 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
26	4	406	409	N	Días de mora.	El valor lo debe calcular el operador de información de acuerdo a la fecha de pago de la planilla.
27	8	410	417	N	Número de registros de salida tipo 2.	El contenido de este campo lo debe calcular el operador de información correspondiente a la cantidad de registros del registro salida tipo 2 liquidados detallados incluidos en este archivo.
<u>28</u>	<u>10</u>	<u>418</u>	<u>427</u>	<u>A</u>	<u>Fecha actualización</u>	<u>Obligatorio.</u> <u>archivo tipo 1.</u> <u>Debe ser diligenciado por el operador de información.</u> <u>Formato (AAAA-MM-DD).</u> <Campo 28 adicionado por Resolución 5858 de 2016>

TOTAL 417

Notas de Vigencia

- Campo 28 adicionado por el artículo 1 Num. 73 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

3.2 Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Fin			
1	7	1	7	N	Secuencia.	Debe iniciar en 0000001 secuencial para el registro.
2	1	8	8	N	Tipo de registro.	Debe ser 2 para este caso.
3	2	9	10	A	Tipo identificación pensionado.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
4	16	11	26	A	No. de identificación pensionado.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

5	20	27	46	A	Primer apellido pensionado.	del El registrado en el can del registro tipo 2 del ar tipo 2
6	30	47	76	A	Segundo apellido pensionado.	del El registrado en el can del registro tipo 2 del ar tipo 2
7	20	77	96	A	Primer nombre pensionado.	del El registrado en el can del registro tipo 2 del ar tipo 2
8	30	97	126	A	Segundo nombre pensionado.	del El registrado en el can del registro tipo 2 del ar tipo 2
9	20	127	146	A	Primer apellido causante	del El registrado en el cam del registro tipo 2 del ar tipo 2
10	30	147	176	A	Segundo apellido causante.	del El registrado en el cam del registro tipo 2 del ar tipo 2
11	20	177	196	A	Primer nombre del causante	El registrado en el cam del registro tipo 2 del ar tipo 2
12	30	197	226	A	Segundo nombre causante.	del El registrado en el cam del registro tipo 2 del ar tipo 2
13	2	227	228	A	Tipo identificación causante de la pensión.	del El registrado en el cam del registro tipo 2 del ar tipo 2
14	16	229	244	A	No. de identificación causante de la pensión	del El registrado en el cam del registro tipo 2 del ar tipo 2
15	2	245	246	N	Tipo de pensión	El registrado en el can del registro tipo 2 del ar tipo 2 <Tipo modificado Resol 5858 de 2016>
16	1	247	247	A	Pensión compartida	El registrado en el cam del registro tipo 2 del ar tipo 2
17	1	248	248	A	Tipo de pensionado	El registrado en el cam del registro tipo 2 del ar tipo 2
18	1	249	249	A	Pensionado en el exterior	El registrado en el cam del registro tipo 2 del ar tipo 2.

19	2	250	251	A	Código del departamento de la ubicación de residencia	El registrado en el campo del registro tipo 2 del artículo 2
20	3	252	254	A	Código del municipio de la ubicación de residencia	El registrado en el campo del registro tipo 2 del artículo 2
21	1	255	255	A	ING: Ingreso.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del artículo 2.
22	1	256	256	A	RET: Retiro.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del artículo 2.
23	1	257	257	A	TDE: Traslado desde otra EPS o EOC.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del artículo 2
24	1	258	258	A	TAE: Traslado a otra EPS.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del artículo 2
25	1	259	259	A	VSP: Variación permanente de la mesada pensional.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del artículo 2.
26	1	260	260	A	SUS: Suspensión.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del artículo 2.
27	2	261	262	N	Días cotizados.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del artículo 2.
28	9	263	271	N	Valor del Ingreso Base de Cotización	El registrado en el campo del registro tipo 2 del artículo 2.
29	7	272	278	N	Tarifa.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del artículo 2.
30	9	279	287	N	Cotización obligatoria.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del artículo 2.
31	9	288	296	N	Valor de la UPC adicional	El registrado en el campo del registro tipo 2 del artículo 2.
32	10	297	306	N	Fecha de ingreso Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el campo del registro tipo 2 del artículo 2.

33	10	307	316	N	Fecha de retiro. Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
34	10	317	326	N	Fecha inicio VSP Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
35	9	327	335	N	Valor de mesada pensional	El registrado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

TOTALES

335

<Campo adicionado por la Resolución [5858](#) de 2016>. El nuevo texto es el siguiente:>

<u>36</u>	<u>10</u>	<u>336</u>	<u>345</u>	<u>A</u>	<u>Fecha radicación en el exterior</u>	<u>El registrado en el campo 59 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.</u> Formato (AAAA-MM-DD). <Campo adicionado por la Resolución 5858 de 2016>
<u>37</u>	<u>10</u>	<u>346</u>	<u>355</u>	<u>A</u>	<u>Fecha inicio de la Suspensión</u>	<u>El registrado en el campo 60 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.</u> Formato (AAAA-MM-DD). <Campo adicionado por la Resolución 5858 de 2016>
<u>38</u>	<u>10</u>	<u>356</u>	<u>365</u>	<u>A</u>	<u>Fecha fin de la Suspensión</u>	<u>El registrado en el campo 61 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.</u> Formato (AAAA-MM-DD). <Campo adicionado por la Resolución 5858 de 2016>
<u>39</u>	<u>1</u>	<u>366</u>	<u>366</u>	<u>A</u>	<u>Correcciones</u>	<u>El registrado en el campo 62 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.</u> <Campo adicionado por la Resolución 454 de 2020>
<u>40</u>	<u>9</u>	<u>367</u>	<u>375</u>	<u>N</u>	<u>Valor total de mesada pensional</u>	<u>El registrado en el campo 63 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.</u> <Campo adicionado por la Resolución 454 de 2020>

Notas de Vigencia

- Campos 39 y 40 adicionados por el artículo [2](#) de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [1](#)o de la Resolución número 2388 de 2016 publicada en el Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fec para su implementación.

- 'Tipo' del campo 15 modificado por el Num. 74 y campos 36, 37 y 38 adicionados por el Num. del artículo [1](#) de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

15 2 245 246 A Tipo de pensión El registrado en el campo 9 del registro tipo 2 del archivo tipo 2

3.3 Registro de salida tipo 3. Totales

RENGLÓN 31. APORTES

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Fin			
1	5	1	5	N	Registro de total de aportes del período declarado.	Debe ser 00031 para este caso
2	1	6	6	N	Tipo de registro	Debe ser 3 para este caso
3	13	7	19	N	Valor del Ingreso Base de Cotización	Sumatoria del campo 28 del registro salida tipo 2 -Liquidación detallada las administradoras de salud
4	13	20	32	N	Cotización obligatoria.	Sumatoria del campo 30 del registro salida tipo 2 -Liquidación detallada las administradoras de salud
5	13	33	45	N	UPC adicional	Sumatoria del campo 31 del registro salida tipo 2 -Liquidación detallada las administradoras de Salud
TOTAL						45

RENGLÓN 36. MORA

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Fin		
1	5	1	5	N	Registro de Intereses de mora. Debe ser 00036 para este caso
2	1	6	6	N	Tipo de registro. Debe ser 3 para este caso
3	4	7	10	N	Número de días de mora liquidado. El registrado en el campo 30 del re de salida tipo 1 - Encabezado pa administradoras de salud
4	11	11	21	N	Mora en las cotizaciones. Liquidación del valor en mora del car del renglón 31- Aportes del archi salida para las administradoras de sal
5	11	22	32	N	Mora en el valor de UPC adicional. Liquidación del valor en mora del car del renglón 31- Aportes del archi salida para las administradoras de sal
TOTAL					32

RENGLÓN 37. APORTES MAS INTERESES DE MORA

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Fin		
1	5	1	5	N	Aporte más intereses de mora Debe ser 00037 para este caso
2	1	6	6	N	Tipo de registro. Debe ser 3 para este caso
3	13	7	19	N	Valor del Ingreso Base Cotización Tomado del campo 3 del renglón de Aportes del archivo de salida pa administradoras de salud
4	13	20	32	N	Cotización obligatoria Suma renglón 31 y 36 de este campo
5	13	33	45	N	UPC adicional Suma renglón 31 y 36 de este campo
TOTAL					45

RENGLÓN 39. TOTAL

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Fin		
1	5	1	5	N	Registro de Intereses de mora. Debe ser 00039 para este caso
2	1	6	6	N	Tipo de registro. Debe ser 3 para este caso
3	13	7	19	N	Valor del Ingreso Base de Cotización Tomado del campo 3 del renglón de Aportes del archivo de salida para administradoras de salud
4	13	20	32	N	Total cotización obligatoria. Suma del campo 4 del renglón 31- A del archivo de salida para administradoras de salud más el campo del renglón 36 mora del archivo de para las administradoras de salud
5	13	33	45	N	Aportes al Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA <Inciso adicionado Resolución 585 de 2016. El nuevo texto es el siguiente <u>Tomado del campo 14 del registro tipo</u>

RENGLÓN 39. TOTAL

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Fin		
6	13	46	58	N	Total UPC adicional Suma del campo 5 del renglón 31- Aporte archivo de salida para las administrador salud más el campo 5 del renglón 36 mora archivo de salida para las administrador salud
TOTAL					58

Notas de Vigencia

- 'Validaciones y origen de los datos' del campo 5 adicionado por el artículo [1](#) Num. 76 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de noviembre de 2016.

4. DEFINICIÓN DE LOS ARCHIVOS DE SALIDA PARA CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.

Este archivo contiene la información correspondiente a cada Caja de Compensación Familiar, así:

4.1 Registro de salida tipo 1. Encabezado

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Fin		
1	1	1	1	N	Tipo de registro Debe ser 1 para este caso
2	5	2	6	N	Secuencia. Inicia 00001

3	16	7	22	A	Número de identificación (NIT) de registro tipo 6 de la Administradora.	Es el registrado en el campo de registro tipo 6
4	1	23	23	N	Dígito de verificación del NIT.	Debe ser el dígito de verificación NIT de la administradora correspondiente.
5	6	24	29	A	Código administradora – Caja Compensación Familiar	El registrado en el campo 3 de archivo tipo 1
6	150	30	179	A	Nombre o razón social del pagador de pensiones.	El registrado en el campo de archivo tipo 1.
7	2	180	181	A	Tipo documento del pagador de pensiones.	El registrado en el campo de archivo tipo 1.
8	16	182	197	A	Número de identificación del pagador de pensiones.	El registrado en el campo de archivo tipo 1.
9	1	198	198	N	Dígito de verificación del pagador de pensiones.	El registrado en el campo de archivo tipo 1.
10	7	199	205	A	Período de pago: (aaaa-mm).	El registrado en el campo 1 registro tipo 1 del archivo tipo 2
11	10	206	215	A	Fecha de pago (aaaa-mm-dd)	El registrado en el campo 1 registro tipo 1 del archivo tipo 2
12	10	216	225	A	Número de radicación o de la planilla integrada de liquidación de aportes.	El registrado en el campo 1 registro tipo 1 del archivo tipo 2
13	1	226	226	A	Forma de presentación.	El registrado en el campo 1 archivo tipo 1.
14	10	227	236	A	Código de la sucursal o de la dependencia	El registrado en el campo de archivo tipo 1.
15	40	237	276	A	Nombre de la sucursal o de la dependencia.	El registrado en el campo de archivo tipo 1.
16	12	277	288	N	Valor total de las mesadas	El registrado en el campo 1 registro tipo 1 del archivo tipo 2
17	7	289	295	N	Número total de pensionados.	El registrado en el campo 1 registro tipo 1 del archivo tipo 2
18	3	296	298	N	Días de mora.	El valor lo debe calcular el operador de información de acuerdo a la fecha de pago de la planilla.
19	2	299	300	N	Código del operador.	Es el código del operador de información por donde se realiza el pago de la planilla.

20	8	301	308	N	Número de registros de salida tipo 2.	El contenido de este campo lo calcular el operador de informac corresponde a la cantidad de reg del registro salida tipo 2 liquid detallada incluidos en este archi
----	---	-----	-----	---	---------------------------------------	---

TOTAL 308

<Campo adicionado por la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>

21	10	309	318	A	Fecha actualización Obligatorio. archivo tipo 1.	Debe ser diligenciado por e
					Formato (AAAA-MM-DD).	operador de informa

Notas de Vigencia

- Campo 21 adicionado por el artículo [1](#) Num. 77 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anex técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

4.2 Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos	
		Inicial	Fin				
1	1	1	1	N	Tipo de registro.		Debe ser 2 para este caso
2	7	2	8	N	Secuencia.		Debe iniciar en 0000001 secuencial para el res registros.
3	2	9	10	A	Tipo identificación pensionado.	del	El registrado en el can del registro tipo 2 del ar tipo 2
4	16	11	26	A	No. de identificación pensionado.	del	El registrado en el can del registro tipo 2 del ar tipo 2
5	20	27	46	A	Primer apellido pensionado.	del	El registrado en el can del registro tipo 2 del ar tipo 2
6	30	47	76	A	Segundo apellido pensionado.	del	El registrado en el can del registro tipo 2 del ar tipo 2
7	20	77	96	A	Primer nombre pensionado.	del	El registrado en el can del registro tipo 2 del ar tipo 2
8	30	97	126	A	Segundo nombre pensionado.	del	El registrado en el can del registro tipo 2 del ar tipo 2

9	2	127	128	A	Código del departamento de la ubicación de residencia	El registrado en el campo del registro tipo 2 del ar tipo 2
10	3	129	131	A	Código del municipio de la ubicación de residencia	El registrado en el campo del registro tipo 2 del ar tipo 2
11	7	132	138	N	Tarifa.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del ar tipo 2.
12	9	139	147	N	Valor aporte	El registrado en el campo del registro tipo 2 del ar tipo 2.
13	9	148	156	N	Valor de la mesada pensional	El registrado en el campo del registro tipo 2 del ar tipo 2.
14	3	157	159	N	Número de días cotizados	El registrado en el campo del registro tipo 2 del ar tipo 2.
15	1	160	160	A	ING: Ingreso.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del ar tipo 2.
16	1	161	161	A	RET: Retiro.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del ar tipo 2.
17	1	162	162	A	VSP: Variación permanente de la mesada pensional.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del ar tipo 2.
18	1	163	163	A	SUS: Suspensión.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del ar tipo 2.
19	10	164	173	N	Fecha de ingreso	El registrado en el campo del registro tipo 2 del ar tipo 2.
					Formato (AAAA-MM-DD).	
20	10	174	183	N	Fecha de retiro.	El registrado en el campo del registro tipo 2 del Ar tipo 2.
					Formato (AAAA-MM-DD).	
21	10	184	193	N	Fecha inicio VSP	El registrado en el campo del registro tipo 2 del ar tipo 2.
					Formato (AAAA-MM-DD).	
TOTALES						193
22	10	194	203	A	Fecha inicio de la Suspensión	El registrado en el campo del registro tipo 2 del ar

						Formato (AAAA-MM-DD).	tipo 2. <Campo adicionado p Resolución 5858 de 2016
23	10	204	213	A	Fecha fin de la Suspensión	Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el cam del registro ti <Campo adicionado p Resolución 5858 de 2016
24	1	214	214	A	Correcciones		El registrado en el cam del registro tipo 2 del ar tipo 2. <Campo adicionado p Resolución 454 de 2020>

Notas de Vigencia

- Campos 22 y 23 adicionados por el artículo [1](#) Num. 78 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la c se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

4.3 Totales de la autoliquidación por administradora

TOTAL

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Fin		
1	1	1	1	N	Tipo de Debe ser 3 para este caso registro.
2	13	2	14	N	Valor aporte Sumatoria del campo 12 del registro de tipo 2 -Liquidación detallada para Caj; Compensación Familiar
3	4	15	18	N	Días de El registrado en el campo 19 del regist salida tipo 1-Liquidación detallada para Ca Compensación Familiar
4	13	19	31	N	Valor Liquidación del valor en mora del campo interés de este registro
5	13	32	44	N	Valor total a Suma del campo 3 y 5 de este registro pagar
TOTAL					44

5. IDENTIFICACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE SALIDA DE PENSIONADOS:

Los archivos de salida deben identificarse con los siguientes campos:

Campo	Descripción	Valor permitido
-------	-------------	-----------------

Campo	Descripción	Valor permitido
1	Fecha de pago	Formato : AAAA-MM-DD
2	Modalidad de 1 Electrónica Planilla Integrada de Liquidación de 2 Asistida Aportes.	
3	Número de formulario único o planilla pagada	
4	<Inciso modificado Resolución 5858 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> <u>Tipo</u> de documento del <u>pagador</u> de <u>pensiones</u>	NI = Número de identificación tributaria CC = Cédula de ciudadanía CE = Cédula de extranjería TI = Tarjeta de identidad RC = Registro civil PA = Pasaporte CD = Carnet diplomático <Valores tachados eliminados por la Resolución 5858 de 2016>
5	Número de identificación del aportante sin dígito de verificación	
6	Código de entidad administradora	la Código de la administradora de acuerdo con el listado de administradoras emitido por el Ministerio. Para los archivos que se envían al Ministerio, el código deberá corresponder a MINPS
7	Código del operador de información a través del cual pagó el aportante	Código asignado por el Ministerio
8	Tipo de archivo	IP = Archivo de salida de información detallada de la planilla pagada de pensionados AP = Archivo de datos del aportante planilla de pensionados

IPR = Archivo de salida de información de planilla de pensionados con ajustes técnicos que reemplaza uno anterior.

APR = Archivo de datos del aportante planilla de pensionados con ajustes técnicos que reemplaza uno anterior.

- 9 Período de pago al Formato AAAA-MM cual pertenece la planilla. Este período debe corresponder al período que efectivamente pagó el aportante para el respectivo subsistema de la Protección Social.

Notas de Vigencia

- 'Descripción' modificada y 'Valores permitidos' eliminados del campo 4 por el artículo [1](#) Num. de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 del 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

4 Tipo de documento NI = Número de identificación tributaria

CC = Cédula de ciudadanía

CE = Cédula de extranjería

TI = Tarjeta de identidad

RC = Registro civil

PA = Pasaporte

CD = Carnet diplomático

Los nombres de los archivos deben ser grabados en mayúsculas.

La extensión de los archivos debe ser .TXT.

Los campos de los nombres de los archivos deben ir separados por guion inferior

(Carácter subrayado).

Cuando se presenten archivos de reproceso el operador de información deberá enviar una comunicación a las administradoras y al Ministerio indicando las razones por las cuales solicita el reproceso del archivo previo al envío del archivo de reproceso

CAPÍTULO NÚMERO 4.

VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS.

Este proceso consiste en la validación del cumplimiento con las reglas recaudo al Sistema de Seguro Social Integral y Parafiscales reportados por los pagadores de pensiones y verificada por los operadores de información, en cumplimiento de la normatividad existente.

Para este proceso se presentan a continuación las diferentes relaciones que validan la coherencia de información, donde el valor válido es el que se encuentra al cruzar las diferentes variables que son reportadas por el pagador de pensiones y que pueden ser de la siguiente manera:

- a) Si el contenido de la casilla es “X”, indica que la combinación es obligatoria;
- b) Si el contenido de la casilla es “O”, indica que el tipo de combinación es opcional;
- c) Si el contenido de la casilla está en blanco, indica que el tipo de combinación no es permitido

1. RELACIÓN TIPO DE PENSIONADO VS TIPO DE PAGADOR DE PENSIONES

Para la relación de tipo de pensionado frente al tipo de pagador de pensiones es necesario tener en cuenta las siguientes fuentes de información:

Fuente de información

Campos	Fuente
Tipo de pagador de pensiones	Campo 27 del archivo tipo 1
Tipo de pensionado	Campo 17 del registro tipo 2 del archivo tipo 2

Reglas de validación:

Regla 1

ATRIBUTO	Validación
X	Permitido
Espacio blanco	No permitido

Tabla de referencia

Tabla 16. Pagador de pensiones

Pagador de Pensiones

PENSIONADOS 01	Empleador
02	Administrador de pensiones
03	Pagador de pensiones
04	Pensiones de entidades de los regímenes especial y de excepción.

Tabla 17. Tipo de pensionado

Tipo de pensionado

- 1 Pensionado de régimen de prima media. Tope máximo de pensión 25 smlmv
- 2 Pensionado de régimen de prima media. Sin tope máximo de pensión
- 3 Pensionado de régimen de ahorro individual. No aplica tope máximo de pensión
- 4 Pensionado de Riesgos Laborales. Tope máximo de 25 smlmv
- 5 Pensionado por el empleador, con tope máximo de pensión de 25 smlmv
- 6 Pensionado por el empleador sin tope máximo de pensión
- 7 Pensionado de entidades de los regímenes especial y de excepción, con tope máximo de pensión 25 smlmv
- 8 Pensionado de entidades de los regímenes especial y de excepción sin tope máximo en pensión
- 9 Beneficiario UPC adicional

Tabla 18. R01 - Regla de validación – Tipo de pensionado Vs Tipo de pagador de pensiones

<Reglas de validación para los códigos 05 Y 06 modificados Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>

Tipo de pensionado	Código o No	Tipo de pagador de pensiones		
		01	02	03
Pensionado de régimen de prima media. Tope máximo de pensión 25 smlmv	01	X	X	
Pensionado de régimen de prima media. Sin tope máximo de pensión	02		X	
Pensionado de régimen de ahorro individual. No aplica tope máximo de pensión	03		X	
Pensionado de Riesgos Laborales. Tope máximo de 25 smlmv	04			
Pensionado por el empleador, con tope máximo de pensión de 25 smlmv	05		<u>X</u>	
Pensionado por el empleador sin tope máximo de pensión	06		<u>X</u>	
Pensionado de entidades de los regímenes especial y de excepción, con tope máximo de pensión de 25 smlmv	07			
Pensionado entidades de los regímenes especial y de excepción, sin tope máximo en pensión	08			
Beneficiario UPC adicional	09	X		X

Notas de Vigencia

- Reglas de validación de los códigos 5 y 6 modificados por el artículo [1](#) Num. 80 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

Pensionado por el empleador, con tope máximo de

pensión de 25 smlmv 05 X<01>

Pensionado por el empleador sin tope máximo de pensión 06 X<01>

Resultado: En el caso de que la información de una planilla reportada por un pagador de pensiones presente que el cruce entre tipo de pensionado y tipo de pagador de pensiones No sea "X", el archivo debe pasar la malla de validación y el operador de información le debe informar al pagador de pensiones el error presentado.

2. RELACIÓN TIPO DE PENSIÓN VS TIPO DE PAGADOR DE PENSIONES

Para la relación de tipo de pensión frente al tipo de pagador de pensiones es necesario tener en cuenta las siguientes fuentes de información:

Fuente de información

Campos	Fuente
Tipo de pagador de pensiones	Campo 27 del archivo tipo 1
Tipo de pensión	Campo 9 del registro tipo 2 del archivo tipo 2

Reglas de validación:

Regla 1

Atributo	Validación
X	Permitido
Espacio blanco	No permitido

Tabla de Referencia

Tabla 19. Tipo de pensión

Tipo de pensión

- 1 Vejez
- 2 Supervivencia vitalicia riesgo común
- 3 Supervivencia temporal riesgo común
- 4 Supervivencia temporal riesgo común.

Cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos

- 5 Supervivencia vitalicia por riesgo laboral
- 6 Supervivencia temporal riesgo laboral
- 7 Supervivencia temporal riesgo laboral, cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos.
- 8 Invalidez riesgo común
- 9 Invalidez riesgo laboral
- 10 Jubilación
- 11 Jubilación para compartir
- 12 Sanción
- 13 Convencional
- 4 Convencional para compartir
- 15 Gracia
- 16 Por convenio internacional
- 20 Sentencia judicial
- 21 Conciliaciones

Tabla 20. R02 - Regla de validación – Tipo de pensión Vs Tipo de pagador de pensiones

<Tabla con las modificaciones introducidas, incluidas las adicionales por el artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:>

Tipo de pensión	Código o N°	Tipo de pagador de pensiones			
		1	2	3	4
Vejez	1		X	X	
Sobrevivencia vitalicia riesgo común	2	X	X	X	X
Sobrevivencia temporal riesgo común	3	X	X	X	X
Sobrevivencia temporal riesgo común. Cónyuge o compañera(o) menor de 30 años sin hijos	4	X	X	X	X
Sobrevivencia vitalicia por riesgo laboral	5			X	
Sobrevivencia temporal riesgo laboral	6			X	
Sobrevivencia temporal riesgo laboral, cónyuge o compañera(o) menor de 30 años sin hijos	7			X	
Invalidez riesgo común	8	X	X	X	X
Invalidez riesgo laboral	9			X	
Jubilación	10	X		X	X
Jubilación para compartir	11	X		X	X
Sanción	12	X			
Convencional	13	X	X	X	
Convencional para compartir	14	X	X	X	X
Gracia	15			X	
Por convenio internacional	16		X		
Sentencia judicial	20	X	X	X	X
Conciliaciones	21	X	X	X	X

Notas de Vigencia

- Validaciones de los códigos 11 y 14 modificadas por el numeral 24 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [23](#) de 2016 modificada por las Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.700 de 29 de agosto de 2018.

- Reglas de validación para los códigos 13 y 14 modificados por el artículo [1](#) Num. 81 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 d de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución :

Modificaciones parciales introducidas por la Resolución 5858 de 2016:

Tipo de pensión	Código o No.	Tipo de pagador de pensiones			
		1	2	3	4
Convencional	13	X	X		X
Convencional para compartir	14	X	X		X

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

Tipo de pensión	Código o No	Tipo de pagador de pensiones			
		1	2	3	4
Vejez	1		X	X	
Sobrevivencia vitalicia riesgo común	2	X	X	X	X
Sobrevivencia temporal riesgo común	3	X	X	X	X
Sobrevivencia temporal riesgo común. Cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos	4	X	X	X	X
Sobrevivencia vitalicia por riesgo laboral	5			X	
Sobrevivencia temporal riesgo laboral	6			X	
Sobrevivencia temporal riesgo laboral, cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos.	7			X	
Invalidez riesgo común	8	X	X	X	X
Invalidez riesgo laboral	9			X	
Jubilación	10	X		X	X
Jubilación para compartir	11	X		X	
Sanción	12	X			
Convencional	13	X		X	
Convencional para compartir	14	X		X	
Gracia	15			X	
Por convenio internacional	16		X		
Sentencia judicial	20	X	X	X	X
Conciliaciones	21	X	X	X	X

Resultado: En el caso de que la información de una planilla reportada por un pagador de pensiones presente que el cruce entre tipo de pensión y tipo de pagador de pensiones No sea “X”, el archivo n debe pasar la malla de validación y el operador de información le debe informar al pagador de pens el error presentado.

3. RELACIÓN TIPO DE PENSIÓN VS TIPO DE PENSIONADO

Para la relación de tipo de pensión frente al tipo de pensionado es necesario tener en cuenta las sig fuentes de información:

Fuente de información

Campos	Fuente
Tipo de pensionado	Campo 17 del registro tipo 2 del archivo tipo 2
Tipo de pensión	Campo 9 del registro tipo 2 del archivo tipo 2

Reglas de validación:

Regla 1

Atributo	Validación
X	Permitido
Espacio blanco	No permitido

Tabla 21. R03 - Regla de validación – Tipo de pensión Vs Tipo de pensionado

Tipo de pensión	Código o N°	Tipo de pensionado							
		1	2	3	4	5	6	7	8
Vejez	1	X	X	X					
Sobrevivencia vitalicia riesgo común	2	X	X	X	X		X	X	
Sobrevivencia temporal riesgo común	3	X	X	X	X		X	X	X
Sobrevivencia temporal riesgo común. Cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos	4	X	X	X	X		X	X	X
Sobrevivencia vitalicia por riesgo laboral	5			X		X	X		
Sobrevivencia temporal riesgo laboral	6			X		X	X		
Sobrevivencia temporal riesgo laboral, cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos.	7			X		X	X		
Invalidez riesgo común	8	X	X	X	X		X	X	X
Invalidez riesgo laboral	9			X					
Jubilación	10					X	X	X	X
Jubilación para compartir	11	<1>	<1>			X	X	X	X
Sanción	12					X	X		
Convencional	13					X	X		
Convencional para compartir	14	<1>	<1>			X	X	X <2>	X <2>
Gracia	15	X	X						

Por convenio internacional	16	X	X <2>						
Sentencia judicial	20	X	X	X	X	X	X	X	X
Conciliaciones	21	X	X	X		X	X	X	X

Notas de Vigencia

<2> reglas de Validación para los códigos 14 y 16 modificados por el artículo 2 de la Resolución 1740 de 2019, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número 23 de 2016, relacionados con la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes', publicada en el Diario Oficial No. 50.998 de 28 de junio 2019. Surte efectos a partir del 1 de octubre de 2019.

<1> Reglas de validación para los códigos 11 y 14 modificados por el artículo 1 Num. 82 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución :

Texto modificado por la Resolución :

Tipo de pensión	Código o No.	Tipo de pensionado								
		1	2	3	4	5	6	7	8	9
Convencional para compartir	14					X	X			

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

Tipo de pensión	Código o No	Tipo de pensionado								
		1	2	3	4	5	6	7	8	9
Jubilación para compartir	11	X	X			X	X	X	X	
Convencional para compartir	14	X	X			X	X			
Por convenio internacional	16	X								

Resultado: En el caso de que la información de una planilla reportada por un Pagador de Pensiones presente que el cruce entre tipo de pensión y tipo de pensionado No sea "X", el archivo no debe pasar a la malla de validación y el operador de información le debe informar al pagador de pensiones el error presentado.

4. RELACIÓN TIPO DE PLANILLA VS TIPO DE PENSIONADO

Para la relación de tipo de planilla frente al tipo de pensionado es necesario tener en cuenta las siguientes fuentes de información:

Fuente de información

Campo	Fuente
Tipo de pensionado	Campo 17 del registro tipo 2 del archivo tipo2
Tipo de planilla	Campo 18 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.

Reglas de validación:

Atributo	Validación
X	Permitido
Espacio blanco	No permitido

Tabla de Referencia

Tipos de planilla

Planilla pago normal pagadores de pensiones	P
Planilla pago retroactivos	R
Planilla pago re – liquidación	L

Tabla 22. R04- Regla de validación – Tipo de planilla Vs Tipo de pensionado

1	Tipos de planilla							Tipo de pension							
	2	3	4	5	6	7	8	2	3	4	5	6	7	8	
Planilla pago normal pagadores de pensiones	P	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Planilla pago retroactivos	R	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Planilla pago re – liquidación	L	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Planilla pago aportes a pensión a cargo de entidades territoriales por un tercero <Adicionada por el artículo 2 de la Resolución 1740 de 2019>	C	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	

Notas de Vigencia

- Planilla C adicionada por el artículo 2 de la Resolución 1740 de 2019, 'por la cual se modifican Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016, relacionados con la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes', publicada en el Diario Oficial No. 50.998 de 28 de junio 2019. Surte efectos a partir del 1 de octubre de 2019.

Resultado: En el caso de que la información de una planilla reportada por un pagador de pensiones presente que el cruce entre tipo de planilla y tipo de pensionado No sea “X”, el archivo no debe pasar a la etapa de validación y el operador de información le debe informar al pagador de pensiones el error presentado.

5. RELACIÓN TIPO DE PENSIONADO VS TIPO DE NOVEDAD QUE PUEDE PRESENTAR

Para la relación de tipo de pensionado frente al tipo de novedad que pueda ser necesario tener en cuenta las siguientes fuentes de información:

Fuente de información

Campo	Fuente
Tipo de pensionado	Campo 17 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
Novedad que puede presentar	Fuente
ING	Campo 22 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
RET	Campo 23 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
TAE	Campo 25 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
VSP	Campo 28 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
TDE	Campo 24 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
TAP	Campo 27 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
TDP	Campo 26 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

<Tabla adicionada por la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>

Regla de validación – Tipo de pensionado vs. Tipo de novedad que puede presentar

Tipo de pensión	Novedades						
	RET	SUS	TAE	TDE	TAP	TDP	
ING							
00 Ninguno	X	X	X	X	X		
01 Vejez	X	X	X	X	X		
02 Supervivencia vitalicia riesgo común	X	X	X	X	X		
03 Supervivencia temporal riesgo común	X	X	X	X	X		
04 Supervivencia temporal riesgo común cónyuge o compañera(o) menor de 30 años sin hijos	X	X	X	X	X	X	
05 Supervivencia vitalicia por riesgo profesional	X	X	X	X	X		
06 Supervivencia temporal riesgo profesional	X	X	X	X	X		
07 Supervivencia temporal riesgo profesional cónyuge o compañera(o) menor de 30 años sin hijos	X	X	X	X	X	X	
08 Invalidez riesgo común	X	X	X	X	X		
09 Invalidez riesgo profesional	X	X	X	X	X		
10 Jubilación	X	X	X	X	X		
11 Jubilación para compartir	X	X	X	X	X	X	
12 Sanción	X	X	X	X	X	X	
13 Convencional	X	X	X	X	X		
14 Convencional para compartir	X	X	X	X	X	X	
15 Gracia	X	X	X	X	X		
16 Convenio internacional	X	X	X	X	X		
20 Sentencia Judicial	X	X	X	X	X	X	
21 Conciliaciones	X	X	X	X	X	X	
Notas de Vigencia							

- Tabla adicionado por el artículo [1](#) Num. 83 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modi la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnico publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

6. RELACIÓN TIPO DE PENSIÓN VS SUBSISTEMA AL QUE APORTA

Para la relación de tipo de pensión frente al subsistema al que aporta es necesario tener en cuenta las siguientes fuentes de información:

Fuente de información

Campo	Fuente
Tipo de pensión	Campo 9 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

Reglas de validación:

Atributo	Validación
X	Permitido
Espacio blanco	No permitido
O	Opcional

Tabla 23. R6- Regla de validación – Tipo de pensión Vs Subsistema al que aporta

Tipo de pensión	Código o No	Subsistema		
		SAL	PEN	CCF
Vejez	1	X		O
Sobrevivencia vitalicia riesgo común	2	X		O
Sobrevivencia temporal riesgo común	3	X		O
Sobrevivencia temporal riesgo común. Cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos	4	X	X	O
Sobrevivencia vitalicia por riesgo laboral	5	X		O
Sobrevivencia temporal riesgo laboral	6	X		O
Sobrevivencia temporal riesgo laboral, cónyuge o compañera (a) menor de 30 años sin hijos.	7	X	X	O
Invalidez riesgo común	8	X		O
Invalidez riesgo laboral	9	X		O
Jubilación	10	X		O
Jubilación para compartir	11	X	X	O
Sanción	12	X	O	O

Tipo de pensión	Código o No	Subsistema		
		SAL	PEN	CCF
Convencional	13	X		O
Convencional para compartir	14	X	X	O
Gracia	15	X		O
Por convenio internacional	16	X		O
Sentencia Judicial	20	X	O	O
Conciliaciones	21	X	O	O

Resultado: En el caso de que la información de una planilla reportada por un pagador de pensiones presente que el cruce entre tipo de pensión y subsistema al que aporta No sea “X”, u “O” el archivo

debe pasar la malla de validación y el operador de información le debe informar al pagador de pens el error presentado.

7. VALOR DE LA MESADA PENSIONAL DE LOS PENSIONADOS <Aclaración modificada por artículo [2](#) de la Resolución 454 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

En la tabla se establecen los topes mínimos del Ingreso Base de Cotización para cada tipo de pensión como se muestra a continuación:

Código tipo de pensión	Tipo de pensión	IBC
1	Vejez	Mayor o igual 1 SMLMV
2	Sobrevivencia vitalicia riesgo común	Puede ser inferior a 1 SMLMV
3	Sobrevivencia temporal riesgo común	Puede ser inferior a 1 SMLMV
4	Sobrevivencia temporal riesgo común cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos	Puede ser inferior a 1 SMLMV
5	Sobrevivencia vitalicia riesgo laboral	Puede ser inferior a 1 SMLMV
6	Sobrevivencia temporal riesgo laboral	Puede ser inferior a 1 SMLMV
7	Sobrevivencia temporal riesgo laboral cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos	Puede ser inferior a 1 SMLMV
8	Invalidez riesgo común	Mayor o igual 1 SMLMV
9	Invalidez riesgo laboral	Mayor o igual 1 SMLMV
10	Jubilación	Mayor o igual 1 SMLMV
11	Jubilación para compartir	Puede ser inferior a 1 SMLMV
12	Sanción	Mayor o igual 1 SMLMV
13	Convencional	Mayor o igual 1 SMLMV
14	Convencional para compartir	Puede ser inferior a 1 SMLMV
15	Gracia	Mayor o igual 1 SMLMV
16	Convenio internacional	Puede ser inferior a 1 SMLMV
20	Sentencia judicial	Puede ser inferior a 1 SMLMV
21	Conciliaciones	Puede ser inferior a 1 SMLMV

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [1](#)o de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

7. VALOR DE LA MESADA PENSIONAL DE LOS PENSIONADOS

En la tabla se establecen los topes mínimos de la mesada pensional para cada tipo de pensión con se muestra a continuación:

Código tipo de pensión	Tipo de pensión	IBC
1	Vejez	Mayor o igual 1 smlmv
2	Sobrevivencia vitalicia riesgo común	Puede ser inferior a 1 smlmv
3	Sobrevivencia temporal riesgo común	Puede ser inferior a 1 smlmv
4	Sobrevivencia temporal riesgo común cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos	Puede ser inferior a 1 smlmv
5	Sobrevivencia vitalicia riesgo laboral	Puede ser inferior a 1 smlmv
6	Sobrevivencia temporal riesgo laboral	Puede ser inferior a 1 smlmv
7	Sobrevivencia temporal riesgo laboral cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos	Puede ser inferior a 1 smlmv
8	Invalidez riesgo común	Mayor o igual 1 smlmv
9	Invalidez riesgo laboral	Mayor o igual 1 smlmv
10	Jubilación	Mayor o igual 1 smlmv
11	Jubilación para compartir	Puede ser inferior a 1 smlmv
12	Sanción	Mayor o igual 1 smlmv
13	Convencional	Mayor o igual 1 smlmv
14	Convencional para compartir	Puede ser inferior a 1 smlmv
15	Gracia	Mayor o igual 1 smlmv
16	Convenio internacional	Puede ser inferior a 1 smlmv
20	Sentencia judicial	Puede ser inferior a 1 smlmv
21	Conciliaciones	Puede ser inferior a 1 smlmv

8. APORTES A SALUD A EPS DIFERENTES

<Numeral modificado por el artículo [1](#) Num. 84 de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los aportes a salud de los pensionados deberían ir directamente al Fosyga solamente en siguientes casos:

- Que el respectivo cotizante no haya estado afiliado a una EPS;
- Que la EPS se encuentre liquidada;
- Cuando sea de periodos anteriores a abril de 1994;
- Que el Pensionado sea de entidades de los regímenes especial y de excepción;
- Cuando se utilice los tipos de planilla “R - Planilla pago retroactivo” y “L – Planilla Pago reliquidación” y el retroactivo se pague por primera vez el valor del aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud debe ser enviado al Fosyga al código MIN001;

f) Cuando se paguen aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de pensionados residentes en el exterior de periodos de salud anteriores a diciembre de 2015.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [1](#) Num. 84 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

8. APORTES A SALUD A EPS DIFERENTES

Los aportes a salud de los pensionados deberían ir directamente al FOSYGA solamente en los siguientes casos:

- a) Que el respectivo cotizante no haya estado afiliado a una EPS;
- b) Que la EPS se encuentre liquidada;
- c) Cuando sea de periodos anteriores a abril de 1994;
- d) Que el Pensionado sea de entidades de los regímenes especial y de excepción.

9. TARIFA DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE LOS PENSIONADOS <Aclaración modificada por el artículo [2](#) de la Resolución 454 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

PERIODO	TIPO DE PENSIONADO	PENSIONADO RESIDENTE EN EL EXTERIOR	TARIFA A APLICAR
26 de diciembre de 1968 – 31 de marzo de 1994	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pensionado del régimen de prima media. Tope máximo de pensión de 25 SMMLV 2. Pensionado del régimen de prima media sin tope máximo de pensión 3. Pensionado de régimen de ahorro individual. No aplica tope máximo de pensión 4. Pensionado del Sistema de Riesgos Laborales. Tope máximo 20 SMMLV 5. Pensionado por el empleador, con tope máximo de pensión 6. Pensionado por el empleador, sin tope máximo de pensión 7. Pensionado de entidades de los regímenes Especial y de Excepción, con tope máximo de pensión de 25 SMMLV 8. Pensionado de entidades de los regímenes Especial y de Excepción, sin tope máximo de pensión. 	N	5,00%
1 de abril de 1994 – 31 de diciembre de 1994	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pensionado del régimen de prima media. Tope máximo de pensión de 25 SMMLV 2. Pensionado del régimen de prima media sin tope máximo de pensión 3. Pensionado de régimen de ahorro individual. No aplica tope máximo de pensión 4. Pensionado del Sistema de Riesgos Laborales. Tope máximo 20 SMMLV 5. Pensionado por el empleador, con tope máximo de pensión 6. Pensionado por el empleador, sin tope máximo de pensión 	S	8,00% 10,00% 12,00% 1% Cuando el pensionado está en el exterior y no tiene el grupo familiar en Colombia
1 de abril de 1994 – 31 de diciembre de 1994	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pensionado de entidades de los regímenes Especial y de Excepción, con tope máximo de pensión de 25 SMMLV 2. Pensionado de entidades de los regímenes Especial y de Excepción, sin tope máximo de pensión. 	S	1,00%
1 de enero de 1995 - 31 de enero de 2007	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pensionado del régimen de prima media. Tope máximo de pensión de 25 SMMLV 2. Pensionado del régimen de prima media sin tope máximo de pensión 3. Pensionado de régimen de ahorro individual. No aplica tope máximo de pensión 4. Pensionado del Sistema de Riesgos Laborales. Tope máximo 20 SMMLV 5. Pensionado por el empleador, con tope máximo de pensión 6. Pensionado por el empleador, sin tope máximo de pensión 	S	12,00% 1% Cuando el pensionado está en el exterior y no tiene el grupo familiar el Colombia

PERIODO	TIPO DE PENSIONADO	PENSIONADO RESIDENTE EN EL EXTERIOR	TARIFA A APLICAR
1 de enero de 1995 - 31 de enero de 2007	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pensionado de entidades de los regímenes especial y de excepción., con tope máximo de pensión de 25 SMMLV 2. Pensionado de entidades de los regímenes especial y de excepción, sin tope máximo de pensión. 	S	1,00%
1 de febrero de 2007 - 30 de noviembre de 2008	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pensionado del régimen de prima media. Tope máximo de pensión de 25 SMMLV 2. Pensionado del régimen de prima media sin tope máximo de pensión 3. Pensionado de régimen de ahorro individual. No aplica tope máximo de pensión 4. Pensionado de Riesgos Laborales. Tope máximo 20 SMMLV 5. Pensionado por el empleador, con tope máximo de pensión 6. Pensionado por el empleador, sin tope máximo de pensión 	S	12,50% 1,5% Cuando el pensionado está en el exterior y no tiene el grupo familiar en Colombia
1 de febrero de 2007 - 30 de noviembre de 2008	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pensionado de entidades de los regímenes especial y de excepción., con tope máximo de pensión de 25 SMMLV 2. Pensionado de entidades de los regímenes especial y de excepción, sin tope máximo de pensión. 	S	1,50%
1 de diciembre de 2008 - a 2 de diciembre de 2015	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pensionado del régimen de prima media. Tope máximo de pensión de 25 SMMLV 2. Pensionado del régimen de prima media sin tope máximo de pensión 3. Pensionado de régimen de ahorro individual. No aplica tope máximo de pensión 4. Pensionado de Riesgos Laborales. Tope máximo 20 SMMLV 5. Pensionado por el empleador, con tope máximo de pensión 6. Pensionado por el empleador, sin tope máximo de pensión 	S	12,00% 1% Cuando el pensionado está en el exterior y no tiene el grupo familiar en Colombia
3 de diciembre de 2015 - a la fecha	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pensionado del régimen de prima media. Tope máximo de pensión de 25 SMMLV 2. Pensionado del régimen de prima media sin tope máximo de pensión 3. Pensionado de régimen de ahorro individual. No aplica tope máximo de pensión 4. Pensionado de Riesgos Laborales. Tope máximo 25 SMMLV 5. Pensionado por el empleador, con tope máximo de pensión 6. Pensionado por el empleador, sin tope máximo de pensión 	S	12,00% 0% Cuando el pensionado está en el exterior y no tiene el grupo familiar en Colombia
1 de diciembre de 2008 - a 2 de diciembre de 2015	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pensionado de entidades de los regímenes Especial y de Excepción, con tope máximo de pensión de 25 SMMLV 2. Pensionado de entidades de los regímenes Especial y de Excepción, sin tope máximo de pensión. 	S	1,0%

PERIODO	TIPO DE PENSIONADO	PENSIONADO RESIDENTE EN EL EXTERIOR	TARIFA A APLICAR
2 de diciembre de 2015 a la fecha	1. Pensionado de entidades de los regímenes Especial y de Excepción, con tope máximo de pensión de 25 SMMLV 2. Pensionado de entidades de los regímenes Especial y de Excepción, sin tope máximo de pensión.	S	0%
1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2021	1. Pensionado del régimen de prima media. Tope máximo de pensión de 25 SMMLV 2. Pensionado del régimen de prima media sin tope máximo de pensión 3. Pensionado de régimen de ahorro individual. No aplica tope máximo de pensión 4. Pensionado de Riesgos Laborales. Tope máximo 20 SMMLV 5. Pensionado por el empleador, con tope máximo de pensión 6. Pensionado por el empleador, sin tope máximo de pensión	N	8% 10% 12%
1 de enero de 2020 a la fecha	1. Pensionado del régimen de prima media. Tope máximo de pensión de 25 SMMLV 2. Pensionado del régimen de prima media sin tope máximo de pensión 3. Pensionado de régimen de ahorro individual. No aplica tope máximo de pensión 4. Pensionado de Riesgos Laborales. Tope máximo 20 SMMLV 5. Pensionado por el empleador, con tope máximo de pensión 6. Pensionado por el empleador, sin tope máximo de pensión	S	0%
1 de enero de 2022 en adelante	1. Pensionado del régimen de prima media. Tope máximo de pensión de 25 SMMLV 2. Pensionado del régimen de prima media sin tope máximo de pensión 3. Pensionado de régimen de ahorro individual. No aplica tope máximo de pensión 4. Pensionado de Riesgos Laborales. Tope máximo 20 SMMLV 5. Pensionado por el empleador, con tope máximo de pensión 6. Pensionado por el empleador, sin tope máximo de pensión	N	4% 10% 12%

Notas de Vigencia

- Aclaración modificada por el artículo 2 de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo 1o de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

9. TARIFA DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD]
LOS PENSIONADOS

Desde el 26 de diciembre de 1968 a la fecha las tarifas de aportes a salud de los pensionados los l siguientes:

PERIODO	TIPO DE PENSIONADO	PENSIONADO RESIDENTE EN EL EXTERIOR	TARIFA A APLICAR
26 de diciembre de 1968 – 31 de marzo de 1994	1. Pensionado del régimen de prima media. Tope máximo de pensión de 25 smmlv	N	5,00%
	2. Pensionado del régimen de prima media sin tope máximo de pensión		
	3. Pensionado de régimen de ahorro individual. No aplica tope máximo de pensión		
	4. Pensionado de Riesgos Laborales. Tope máximo 20 smmlv		
	5. Pensionado por el empleador, con tope máximo de pensión		
	6. Pensionado por el empleador, sin tope máximo de pensión		
	7. Pensionado de entidades de los regímenes especial y de excepción, con tope máximo de pensión de 25 smmlv		
	8. Pensionado de entidades de los regímenes especial y de excepción, sin tope máximo de pensión.		

TIPO DE PENSIONADO	PENSIONADO RESIDENTE EN EL EXTERIOR	TARIFA A APLICAR
1o de abril de 1994 – 31 de diciembre de 1994	S	1. Pensionado del régimen de prima media. Tope máximo de pensión de 25 smmlv
		2. Pensionado del régimen de prima media sin tope máximo de pensión
		3. Pensionado de régimen de ahorro individual. No aplica tope máximo de pensión
		4. Pensionado de Riesgos Laborales. Tope máximo 20 smmlv
		5. Pensionado por el empleador, con tope máximo de pensión
		6. Pensionado por el empleador, sin tope máximo de pensión
1o de abril de 1994 – 31 de diciembre de 1994	S	7. Pensionado de entidades de los regímenes especial y de excepción, con tope máximo de pensión de 25 smmlv
		8. Pensionado de entidades de los regímenes especial y de excepción, sin tope máximo de pensión.

8,00%
10,00%
12,00%
1% Cuando el pensionado está en el exterior y no tiene el grupo familiar en Colombia

1,00%

1o de enero 2007	1. Pensionado del régimen de de 1995 - 31 prima media. Tope máximo de de enero de pensión de 25 smmlv	S	12,00%
	2. Pensionado del régimen de prima media sin tope máximo de pensión		1% Cuando el pensionado está en el exterior y no tiene el grupo familiar el Colombia
	3. Pensionado de régimen de ahorro individual. No aplica tope máximo de pensión		
	4. Pensionado de Riesgos Laborales. Tope máximo 20 smmlv		
	5. Pensionado por el empleador, con tope máximo de pensión		
	6. Pensionado por el empleador, sin tope máximo de pensión		
	7. Pensionado de entidades de los regímenes especial y de excepción., con tope máximo de pensión de 25 smmlv	S	1,00%
	8. Pensionado de entidades de los regímenes especial y de excepción, sin tope máximo de pensión.		

1o de febrero de 2007 - 30 de noviembre de 2008	<p>1. Pensionado del régimen de prima media. Tope máximo de pensión de 25 smmlv</p> <p>2. Pensionado del régimen de prima media sin tope máximo de pensión</p> <p>3. Pensionado de régimen de ahorro individual. No aplica tope máximo de pensión</p> <p>4. Pensionado de Riesgos Laborales. Tope máximo 20 smmlv</p> <p>5. Pensionado por el empleador, con tope máximo de pensión</p> <p>6. Pensionado por el empleador, sin tope máximo de pensión</p>	S	<p>12,50%</p> <p>1,5% Cuando el pensionado está en el exterior y no tiene el grupo familiar el Colombia</p>
1o de febrero de 2007 - 30 de noviembre de 2008	<p>7. Pensionado de entidades de los regímenes especial y de excepción., con tope máximo de pensión de 25 smmlv</p> <p>8. Pensionado de entidades de los regímenes especial y de excepción, sin tope máximo de pensión.</p>	S	1,50%
1 de diciembre de 2008 - A 3 de diciembre de 2015	<p>1. Pensionado del régimen de prima media. Tope máximo de pensión de 25 smmlv</p> <p>2. Pensionado del régimen de prima media sin tope máximo de pensión</p> <p>3. Pensionado de régimen de ahorro individual. No aplica tope máximo de pensión</p> <p>4. Pensionado de Riesgos Laborales. Tope máximo 20 smmlv</p> <p>5. Pensionado por el empleador, con tope máximo de pensión</p> <p>6. Pensionado por el empleador, sin tope máximo de pensión</p>	S	<p>12,00%</p> <p>1% Cuando el pensionado está en el exterior y no tiene el grupo familiar el Colombia</p>

4 de diciembre de 2015 - a la fecha	1. Pensionado del régimen de prima media. Tope máximo de pensión de 25 smmlv	S	12,00%
	2. Pensionado del régimen de prima media sin tope máximo de pensión		0% Cuando el pensionado está en el exterior y no tiene el grupo familiar el Colombia
	3. Pensionado de régimen de ahorro individual. No aplica tope máximo de pensión		
	4. Pensionado de Riesgos Laborales. Tope máximo 20 smmlv		
	5. Pensionado por el empleador, con tope máximo de pensión		
	6. Pensionado por el empleador, sin tope máximo de pensión		
1 de diciembre de 2008 - A la fecha	7. Pensionado de entidades de los regímenes especial y de excepción., con tope máximo de pensión de 25 smmlv	S	1,0%
	8. Pensionado de entidades de los regímenes especial y de excepción, sin tope máximo de pensión.		

10. INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS (BDUA) CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN

El administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) o quien haga sus veces, preparará y dispondrá periódicamente para consulta, descargue o acceso de los operadores de información extraída de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), que a continuación se relaciona:

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos	
		Inicio	Fin			
1	16	1	16	N	Serial	Serial asignado en BDUA a cada afiliado
2	6	17	22	A	Código de la EPS	Corresponde al código a la EPS o EOC del Régimen Contributivo. Es equivalente definido en el campo 32 del registro del archivo tipo 2.
3	2	23	24	A	Tipo documento del afiliado	De acuerdo con la Resolución 2622 de 2014, Anexo Técnico, numeral 1.1.1.1. Régimen Contributivo, TABLA 1. Estructura del archivo maestro de afiliados al Régimen Contributivo son:

RC: Registro Civil de Nacimiento

TI: Tarjeta de Identidad

CC: Cédula de Ciudadanía

CE: Cédula de extranjería

PA: Pasaporte.

CD: Carné diplomático

4	16	25	40	A	Número de identificación del afiliado.	Número de identificación del afiliado equivalente al definido en el campo registro tipo 2 del archivo tipo 2.
5	20	41	60	A	Primer apellido	Corresponde al primer apellido del afiliado equivalente al definido en el campo registro tipo del archivo tipo 2.
6	30	61	90	A	Segundo apellido	Corresponde al segundo apellido del afiliado, es equivalente al definido en el campo 4 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
7	20	91	110	A	Primer nombre	Corresponde al primer nombre del afiliado equivalente al definido en el campo registro tipo 2 del archivo tipo 2.
8	30	111	140	A	Segundo nombre	Corresponde al segundo nombre del afiliado, es equivalente al definido en el campo 6 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
9	8	141	148	A	Fecha de afiliación a la EPS	Fecha a partir de la cual está vigente la afiliación a la EPS por parte del afiliado (Formato es AAAAMMDD).
10	1	149	149	A	Tipo de Afiliado	Corresponde a:

C. Cotizante

A. Adicional

11	20	150	169	N	Liquidación UPC adicional	Valor UPC adicional, calculado por FOSYGA para un periodo de 30 días
12	1	170	170	N	Coincidencia	

0 Sugerido

1 Direcccionado

TOTAL

170

Notas de Vigencia

- 'Validaciones y origen de los datos' de los campos 10 y 12 modificadas por el artículo [1](#) Num. 8 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 del 30 de noviembre de 2016.

No encontró diferencia alguna en el texto original y el del numeral 85.

Este Ministerio establecerá las condiciones técnicas mínimas para la disposición y entrega de esta información y comunicará al administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) o a quien haga sus veces y a los operadores de información dichas condiciones.

11. VALIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

<Numeral modificado por el artículo [1](#) Num. 86 de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El operador validará la información reportada sobre los pensionados a cargo del pagador de pensiones, cruzando:

- a) El tipo de documento del pensionado o beneficiario de UPC adicional, reportado en el campo 7 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 se debe cruzar con el tipo de documento del afiliado de la BDUA definido en el campo 3 de la tabla “información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) con destino a los operadores de información”;
- b) El número de identificación del pensionado o beneficiario de UPC adicional de que trata el campo 8 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 se debe cruzar con el número de documento del afiliado de la BDUA definido en el campo 4 de la tabla “información de la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA con destino a los operadores de información” del artículo anterior.

Como resultado de estos cruces se deberá proceder de la siguiente forma:

Verificación EPS

Caso 1. Coincide el tipo y número de identificación, pero el código de la EPS reportado en PILA no coincide con la EPS de la BDUA, la fecha de afiliación a la EPS registrada en la BDUA es inferior o igual al período de pago para el sistema de salud y el valor del campo 12 “coincidencia” de la tabla “información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) con destino a los operadores de información” es 1.

En este caso, el operador de información reemplazará el valor del campo 32 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “Código EPS o EOC a la cual pertenece el afiliado” con la información registrada en el campo 2 de la tabla “información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) con destino a los operadores de información”.

Caso 2. Coincide el tipo y número de identificación, pero el Código de la EPS reportado en PILA no coincide con la EPS de la BDUA, la fecha de afiliación a la EPS registrada en la BDUA es inferior o igual al período de pago para el sistema de salud y el valor del campo 12 “coincidencia” de la tabla “información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) con destino a los operadores de información” es 0.

En este caso, el operador informará al aportante la EPS registrada en la BDUA para que este decida si realiza la modificación de EPS de acuerdo con la información que tenga registrada de sus cotizante

Verificación nombres y apellidos

Caso 3. Coincide el tipo y número de identificación; NO hay coincidencia carácter a carácter en los nombres y apellidos del cotizante.

En este caso se le informará al aportante los nombres y apellidos registrados en la BDUA, será el aportante quien deberá realizar la modificación de los nombres y apellidos de acuerdo con la información que tenga disponible.

Cuando exista coincidencia carácter a carácter en los nombres y apellidos del cotizante respecto de información reportada en la BDUA, el Operador PILA no deberá permitir al aportante ningún tipo de ajuste a la información que ya se encuentra registrada.

Verificación de UPC Adicional

Caso 4. Coincide el tipo y número de identificación del Beneficiario de UPC Adicional. En este caso el operador de información reemplazará el valor del campo 50 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “validación de la UPC Adicional” con la información registrada en el campo 11 de la tabla “información de la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA con destino a los operadores de información” y le comunicará inmediatamente al pagador de pensiones que se realizó el cambio del valor de la UPC Adicional, si y cuando el tipo de cotizante sea A y el valor sea diferente de cero.

Para periodos anteriores al mes en el que se esté realizando el pago, se debe permitir el valor reportado por el pagador de pensiones, teniendo en cuenta que los valores de la UPC Adicional reportados en el archivo que se dispone a los Operadores de Información solo tienen los valores correspondientes a los que se dispone en dicho archivo.

Notas de Vigencia

- Numeral modificada por el artículo [1](#) Num. 86 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

11. VALIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

El operador validará la información reportada sobre los pensionados a cargo del pagador de pensiones, cruzando:

- a) El tipo de documento del pensionado o beneficiario de UPC adicional, reportado en el campo 50 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 se debe cruzar con el tipo de documento del afiliado de la BDUA definido en el campo 3 de la tabla “información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) con destino a los operadores de información”;
- b) El número de identificación del pensionado o beneficiario de UPC adicional de que trata el campo 8 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 se debe cruzar con el número de documento del afiliado de la BDUA definido en el campo 4 de la tabla “información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) con destino a los operadores de información” del artículo anterior.

Como resultado de estos cruces se deberá proceder de la siguiente forma:

Verificación EPS

Caso 1. Coincide el tipo y número de identificación, pero el código de la EPS reportado en PILA coincide con la EPS de la BDUA, la fecha de afiliación a la EPS registrada en la BDUA es inferior o igual al período de pago para el sistema de salud y el valor del campo 12 “coincidencia” de la tabla “información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) con destino a los operadores de información” es 1.

En este caso, el operador de información reemplazará el valor del campo 32 del registro tipo 2 de archivo tipo 2 “Código EPS o EOC a la cual pertenece el afiliado” con la información registrada en el campo 2 de la tabla “información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) con destino a los operadores de información”.

Caso 2. Coincide el tipo y número de identificación, pero el Código de la EPS reportado en PILA coincide con la EPS de la BDUA, la fecha de afiliación a la EPS registrada en la BDUA es inferior o igual al período de pago para el sistema de salud y el valor del campo 12 “coincidencia” de la tabla “información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) con destino a los operadores de información” es 0.

En este caso, el operador informará al aportante la EPS registrada en la BDUA para que este decida realizar la modificación de EPS de acuerdo con la información que tenga registrada de sus cotizaciones.

Verificación nombres y apellidos

Caso 3. Coincide el tipo y número de identificación; NO hay coincidencia carácter a carácter en los nombres y apellidos del cotizante.

En este caso se le informará al aportante los nombres y apellidos registrados en la BDUA, será el aportante quien deberá realizar la modificación de los nombres y apellidos de acuerdo con la información que tenga disponible.

Cuando exista coincidencia carácter a carácter en los nombres y apellidos del cotizante respecto a la información reportada en la BDUA, el Operador PILA no deberá permitir al aportante ningún tipo de ajuste a la información que ya se encuentra registrada.

Verificación de UPC Adicional

Caso 4. Coincide el tipo y número de identificación del Beneficiario de UPC Adicional. En este caso el operador de información reemplazará el valor del campo 50 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “valor de la UPC Adicional” con la información registrada en el campo 11 de la tabla “información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) con destino a los operadores de información” y le comunicará inmediatamente al pagador de pensiones que se realizó el cambio del valor de la UPC Adicional.

12. INFORMACIÓN DE AFILIACIÓN DE LOS PENSIONADOS TIPO 4, 7, 11 y 14 AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN <Nota adicionada por el artículo [1](#) Num. 87 de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente

Este Ministerio preparará y dispondrá periódicamente la información correspondiente a la afiliación

Sistema General de Pensiones, extraída del Registro Único de Afiliados (RUAF) y la entregará a los operadores de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – (PILA), así:

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos		
		Inicio	Fin			Tipo	TI:	Origen
1	2	1	2	A	Tipo de documento del afiliado	TI:	Tarjeta de Identidad	c
							CC: Cédula de Ciudadanía	c
							CE: Cédula de extranjería	c
							PA: Pasaporte	
							CD: Carr diplomático	c
2	16	3	18	A	Número de identificación del afiliado	de	Número de identificación del afiliado, equivalente definido en el campo 4 del artículo 10 de la Resolución 1747 de 2008	c
3	6	19	24	A	Código de la Administradora de Pensiones a la cual pertenece el afiliado	la	Corresponde al código asignado por Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente definido en el campo 31 del artículo 10 de la Resolución 1747 de 2008.	c
4	8	25	32	A	Fecha efectiva de afiliación a la Administradora de Pensiones	Formato:	AAAAMMDD.	c
TOTAL								32

Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo 1 Num. 87 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

13. VALIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES <Numeral adicionado por el artículo [1](#) Num. 88 de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>

El operador validará la información reportada sobre los pensionados tipo 4, 7, 11 y 14, cruzando la información de la siguiente forma:

a) El tipo de documento del pensionado reportado en el campo 7 del registro tipo 2 “Descripción detallada de las variables de novedades generales”, se debe cruzar con el tipo de documento del afiliado definido en el campo 1 de la “Información de afiliación de los pensionados tipo 4, 7, 11 y 14 al Sistema General de Pensiones, con destino a los operadores de información”;

b) El número de identificación del pensionado reportado en el campo 8 del registro tipo 2 “Descripción detallada de las variables de novedades generales”, se debe cruzar con el número de documento del afiliado definido en el campo 2 de la “Información de afiliación de los pensionados tipo 4, 7, 11 y 14 al Sistema General de Pensiones, con destino a los operadores de información”.

Como resultado del cruce se deberá proceder de la siguiente forma:

Caso 1. Coincide el tipo y número de identificación del pensionado, pero el código de la administradora de pensiones, no coincide con el reportado en el campo 3 de la “Información de afiliación de los pensionados tipo 4, 7, 11 y 14 al Sistema General de Pensiones, con destino a los operadores de información” y la fecha efectiva de afiliación a la administradora de pensiones registrada en el campo 4 de la “Información de afiliación de los pensionados tipo 4, 7, 11 y 14 al Sistema General de Pensiones, con destino a los operadores de información” es inferior o igual al período de pago para el Sistema General de Pensiones.

En este caso, el operador de información reemplazará el valor del campo 30 del registro tipo 2 “Descripción detallada de las variables de novedades generales” “Código de la Administradora de Fondos de Pensiones a la cual pertenece el afiliado”, con la información registrada en el campo 3 de la “Información de afiliación de los pensionados tipo 4, 7, 11 y 14 al Sistema General de Pensiones, con destino a los operadores de información” y le comunicará inmediatamente al aportante que se realizará el cambio de Administradora de Fondos de Pensiones.

Caso 2. Cuando el tipo y número de identificación del pensionado no se encuentre en la “Información de afiliación de los pensionados tipo 4, 7, 11 y 14 al Sistema General de Pensiones, con destino a los operadores de información” el operador deberá informar inmediatamente al aportante que la afiliación del cotizante no se encuentra reportada y que el pago se realizará a la Administradora de Fondos de Pensiones que él reporte al momento de realizar el pago.

Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo [1](#) Num. 88 de la Resolución [5858](#) de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

14. VALIDACIÓN FECHAS <Numeral adicionado por el artículo [1](#) Num. 89 de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>

Para la liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales los meses se consideran de 30 días, indistintamente si el mes tiene 28, 29 o 31 días de acuerdo con el concepto

emitido por el Ministerio del Trabajo mediante radicado número 53034 de fecha 31 de marzo de 2017.

Las fechas que se reportan para las novedades o condiciones del pensionado en la estructura de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) debe corresponder a las fechas reales en que se presentó la novedad o la condición durante el periodo; y cuando ésta se presenta durante varios periodos se debe reportar la novedad por cada periodo, reportando como fecha fin de la novedad o de la condición el último día calendario del mes en la que esta se presenta.

La fecha de la novedad o de la condición debe corresponder al periodo inmediatamente anterior.

Cuando se reporten varias novedades o condiciones y el IBC y la tarifa a reportar durante el periodo las diferentes novedades o condiciones sean iguales se podrá reportar la información del pensionado en una sola línea.

Para el cálculo de días cotizados de acuerdo con las fechas de las novedades o condiciones, se presenta la siguiente tabla a modo de ejemplo:

Novedad		Fecha de la novedad	Días a Reportar
Ingreso y retiro	y	28 de febrero de 2016	1
Ingreso y retiro	y	29 de febrero de 2016	1
Ingreso		29 de febrero de 2016	2
Retiro		29 de febrero de 2016	30
Ingreso y retiro	y	28 de febrero de 2017	1
Ingreso		28 de febrero de 2017	3
Retiro		28 de febrero de 2017	30
Ingreso		31 de marzo de 2017	1
Ingreso		30 de marzo de 2017	1
Retiro		30 de marzo de 2017	30
Retiro		31 de marzo de 2017	30
Ingreso y retiro	y	31 de marzo de 2017	1
Ingreso y retiro	y	30 de marzo de 2017	1

Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo [1](#) Num. 89 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

CAPÍTULO 5.

PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN DE ACTUALIZACIONES.

<Capítulo adicionado por el artículo [4](#) Num. 12 de la Resolución 2421 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

5.1 Las modificaciones a las aclaraciones para el tipo de pagador de pensiones “04- Pensiones de entidades de los Regímenes Especial y de Excepción” establecidas en el numeral 1.2.4 “Campo 27 de pagador de pensiones” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” deberán ser implementadas por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los pagadores de pensiones a partir del 1o de abril de 2021.

5.2 La adición del tipo de planilla “V - Planilla pago reliquidación enero de 2020 en adelante” establecida en el campo “18 - Tipo de planilla pensionado del numeral 2.1.1. “Estructura registro tipo del archivo tipo 2. Encabezado” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” y en el numeral 2.1.2.2 “Campo 18 - Tipo de planilla pensionado” del Capítulo 1 “Archivos de entrada”, deberá ser implementada por los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los pagadores de pensiones a partir del 1o de abril de 2021, para los periodos de cotización de enero de 2020 en adelante.

5.3 Las modificaciones a las aclaraciones del tipo de planilla “L. Planilla pago reliquidación periodos anteriores a 2020” establecidas en el numeral 2.1.2.2 “Campo 18 - Tipo de planilla pensionado” del Capítulo 1 “Archivos de entrada”, deberán ser implementadas por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los pagadores de pensiones a partir del 1o de abril de 2021, para los periodos de cotización de anteriores enero de 2020.

5.4 Las modificaciones a las validaciones de los campos “45 - Aportes a Fondo de solidaridad pensión -Subcuenta de solidaridad”, “46 - Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional -Subcuenta de Subsistencia” y “63 - Valor total de la mesada pensional” establecidas en el numeral 2.2.1 “Descripción detallada de variables de novedades generales. Registro tipo 2” del Capítulo 1 “Archivos de entrada”, deberán ser implementadas por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los pagadores de pensiones a partir del 1o de abril de 2021.

5.5 Las modificaciones a las aclaraciones del numeral 2.2.2.2 “Campo 9 - Tipo de pensión” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” deberán ser implementadas por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los pagadores de pensiones a partir del 1o de abril de 2021.

5.6 Las modificaciones a las aclaraciones de los tipos de pensionados “07- Pensionado de los Regímenes Especial y de Excepción, con tope máximo de pensión de 25 smlmv” y “08- Pensionado de los Regímenes Especial y de Excepción, sin tope máximo de pensión de 25 smlmv” establecidas en el numeral 2.2.2.4 “Campo 17 - Tipo de pensionado” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” deberán ser implementadas por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los pagadores de pensiones a partir del 1o de abril de 2021.

5.7 Las modificaciones a las aclaraciones del numeral 2.2.2.13 “Campo 39 - Ingreso Base de Cotización” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” deberán ser implementadas por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los pagadores de pensiones a partir del 1o de abril de 2021.

5.8 Las modificaciones a las aclaraciones del numeral 2.2.2.19 “Campo 45 - Aportes a Fondo de solidaridad pensional -Subcuenta de solidaridad” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” deberán ser implementadas por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los pagadores de pensiones a partir del 1o de abril de 2021.

5.9 Las modificaciones a las aclaraciones del numeral 2.2.2.20 “Campo 46 - Aportes a Fondo de solidaridad pensional -Subcuenta de Subsistencia” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” deberán ser implementadas por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los pagadores de pensiones a partir del 1o de abril de 2021.

5.10 Las modificaciones a las aclaraciones del numeral 2.2.2.21 “Campo 47 -Aportes a Fondo de solidaridad pensional -Subcuenta de subsistencia” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” deberán ser implementadas por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los pagadores de pensiones a partir del 1o de abril de 2021.

5.11 Las modificaciones a las aclaraciones del numeral 2.2.2.22 “Campo 48 - Tarifa de aportes a Seguridad Social Integral” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” deberán ser implementadas por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los pagadores de pensiones a partir del 1o de abril de 2021.

5.12 Las modificaciones a las aclaraciones del numeral 2.2.2.27 “Campo 58 - Valor de mesada pensional” al Capítulo 1 “Archivos de entrada” deberán ser implementadas por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los pagadores de pensiones a partir del 1o de abril de 2021.

5.13 Las modificaciones a las aclaraciones del numeral 2.2.2.28 “Campo 63 - Valor total de mesada pensional” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” deberán ser implementadas por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los pagadores de pensiones a partir del 1o de abril de 2021.

5.14 Las modificaciones al numeral 1.2 “Registro de Salida tipo 2. Liquidación detallada” del Capítulo “ARCHIVOS DE SALIDA GENERADOS POR LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN A LA ADMINISTRADORAS” deberán ser implementadas por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los pagadores de pensiones a partir del 1o de abril de 2021.

5.15 Las modificaciones al numeral 2.2 “Registro de Salida tipo 2. Liquidación detallada” del Capítulo “ARCHIVOS DE SALIDA GENERADOS POR LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN A LA ADMINISTRADORAS” deberán ser implementadas por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los pagadores de pensiones a partir del 1o de abril de 2021.

5.16 Las modificaciones al numeral 3.2 “Registro de Salida tipo 2. Liquidación detallada” del Capítulo “ARCHIVOS DE SALIDA GENERADOS POR LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN A LA ADMINISTRADORAS” deberán ser implementadas por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los pagadores de pensiones a partir del 1o de abril de 2021.

abril de 2021.

5.17 Las modificaciones al numeral 4.2 “Registro de Salida tipo 2. Liquidación detallada” del Capítulo “ARCHIVOS DE SALIDA GENERADOS POR LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN A LA ADMINISTRADORAS” deberán ser implementadas por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los pagadores de pensiones a partir del 1o de abril de 2021.

5.18 Las modificaciones al numeral 7 “VALOR DE LA MESADA PENSIONAL DE LOS PENSIONADOS” del Capítulo 4 “Validación de coherencia de Datos” deberán ser implementadas por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los pagadores de pensiones a partir del 1o de abril de 2021.

5.19 Las modificaciones al numeral 9 “TARIFA DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE LOS PENSIONADOS” deberán ser implementadas por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los pagadores de pensiones a partir del 1o de abril de 2021.

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo [4](#) Num. 12 de la Resolución 2421 de 2020, 'por la cual se modifican los artículos [2o](#) y [4o](#) y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.535 de 21 de diciembre de 2020.

ANEXO TÉCNICO 4.

ESTRUCTURA DE LOS ARCHIVOS DE SALIDA CON DESTINO AL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA (FOSYG)

<Tabla de contenido no incluida>

1. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO

El archivo de salida contendrá la información de recaudo de los aportes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, generada y enviada por el operador de información con destino al Administrador Fiduciario de los Recursos de Fosyga o quien haga sus veces. Este archivo se identifica con los siguientes campos:

Campo	Descripción	Valor permitido
1	Fecha de pago	Formato AAAA-MM-DD (Es la fecha con la que queda registrado el pago de la seguridad social)
2	Código del operador de información a través del cual pagó el aportante	Código asignado por el Ministerio de la Protección Social
3	Número de planillas reportadas	Campo de 7 dígitos NNNNNN, (máximo comprendido entre 000001 al 999999)

Los nombres de los archivos deben ser grabados en mayúsculas.

La extensión de los archivos debe ser .TXT.

Los campos de los nombres de los archivos deben ir separados por guion inferior (carácter subrayado).

()

2. FRECUENCIA DE ENTREGA DEL ARCHIVO

El archivo de salida deberá ser enviado diariamente por parte del operador de información al administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) o quien haga veces, antes de las 09:00 de la mañana y con base en la información de recaudo del día hábil inmediatamente anterior. En los casos en que se presenten inconsistencias en la información entregada por el operador de información deberá corregirla en un término no mayor a tres (3) horas a partir de la notificación de la inconsistencia por parte del administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) o quien haga sus veces.

3. ESTRUCTURA ARCHIVO DE SALIDA

El archivo de salida contendrá la información de recaudo de los aportes al Sistema General de Seguro Social en Salud con cuatro tipos de registro, así:

REGISTRO SALIDA TIPO 0 ENCABEZADO ARCHIVO: Es el registro de encabezado del archivo diario que envía el operador de información.

REGISTRO SALIDA TIPO 1 ENCABEZADO PLANILLA: Es el registro de encabezado por cada planilla reportada por el operador de información. En él se envían los datos básicos que identifican al aportante que está realizando el pago al Sistema de Seguridad Social en Salud. En cada archivo que se envíe existirán tantos registros tipo 1 como planillas reportadas.

REGISTRO SALIDA TIPO 2 LIQUIDACIÓN DETALLADA PLANILLA: Corresponde a la liquidación detallada de cada uno de los cotizantes que el aportante registra en la planilla.

REGISTRO SALIDA TIPO 3 TOTALES PLANILLA: Corresponde a los totales de la autoliquidación por planilla.

REGISTRO SALIDA TIPO 4 TOTALES ARCHIVO: Corresponde a los totales de la autoliquidación reportados para el archivo.

Los campos tipo numérico “N”, se reportarán justificados a la derecha y rellenos con ceros a la izquierda. Los campos tipo alfa-numérico “A”, se reportarán justificados a la izquierda y se rellenan con espacios a la derecha”.

3.1 Registro salida tipo 0 - Encabezado archivo

Corresponde al registro de encabezado del archivo diario que envía el operador de información al Administrador Fiduciario de los Recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) o quien haga veces.

3.1.1 Estructura de datos del registro tipo 0. Encabezado del archivo

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos
		Inicio	Fin			
1	8	1	8	N	Número registro	del Inicia en 0000001
2	1	9	9	N	Tipo de registro	Debe ser 0 para este caso.
3	2	10	11	N	Código operador.	del Es el código del operador de información por donde se realizó el pago de la planilla.
4	10	12	21	A	Fecha de pago	Formato AAAA-MM-DD (Es la fecha que queda registrado el pago de seguridad social)
5	7	22	28	N	Número total de planillas reportadas	Es el número de registros tipo 1 que contiene el archivo.
Total						28

3.2 Registro de salida tipo 1. Encabezado planilla

Corresponde al registro de encabezado por cada planilla reportada por el operador de información. Se envían los datos básicos que identifican al aportante que está realizando el pago al Sistema de Seguridad Social en Salud. En cada archivo que se envíe existirán tantos registros tipo 1 como planillas reportadas.

3.2.1 Estructura de datos del registro de salida tipo 1. Encabezado planilla

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Final			
1	8	1	8	N	Número del registro	Es el número del registro
2	1	9	9	N	Tipo de registro	Debe ser 1 para este caso.
3	8	10	17	N	Número secuencial de planilla	Para cada registro tipo 1 inicializado en 00000001, Se incrementa con el número del registro tipo 2
4	2	18	19	N	Código del operador.	Es el código del operador de información por donde se realizó el pago de la planilla.
5	200	20	219	A	Nombre o razón social del aportante.	El registrado en el campo 1 del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3. Para el caso de pagadores de pensiones el registrado en el campo 1 del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3.
6	2	220	221	A	Tipo documento del aportante.	El registrado en el campo 2 del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3. Para el caso de pagadores de pensiones el registrado en el campo 2 del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3.

7	16	222	237	A	Número de identificación aportante.	Técnico 3. de El registrado en el campo 1 del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3. Para el caso de pagadore pensiones el registrado en el campo 3 del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3.
8	1	238	238	N	Dígito de verificación aportante.	El registrado en el campo 4 del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3. Para el caso de pagadore pensiones el registrado en el campo 4 del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3.
9	1	239	239	N	Naturaleza jurídica del aportante	El registrado en el campo 5 del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3. Para el caso de pagadore pensiones el valor es cero.
10	1	240	240	A	Tipo de persona	El registrado en el campo 6 del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3. Para el caso de pagadore pensiones se deja en blanco.
11	10	241	250	A	Código de la sucursal o de la dependencia	El registrado en el campo 7 del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3. Para el caso de pagadore pensiones el registrado en el campo 5 del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3.
12	1	251	251	A	Clase de aportante.	Es el registrado en el campo 8 del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3. Para el caso de pagadore pensiones se registra "P".
13	1	252	252	A	Forma de presentación.	Es el registrado en el campo 9 del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3. Para el caso de pagadore pensiones el registrado en el campo 10 del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3.
14	10	253	262	A	Fecha inicio concordato, reestructuración, liquidación o cese de	El registrado en el campo 11 del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3.

					actividades	Para el caso de pagadore pensiones se deja en blanco
15	1	263	263	N	Tipo de acción	El registrado en el campo 2 archivo tipo 1 del Anexo Técnico
						Para el caso de pagadore pensiones se deja en cero
16	10	264	273	A	Fecha en que terminó actividades comerciales.	El registrado en el campo 2 archivo tipo 1 del Anexo Técnico
						Para el caso de pagadore pensiones se deja en blanco
17	10	274	283	A	Fecha de matrícula mercantil ((aaaa--mm--dd))	Es el registrado en el campo 3 archivo tipo 1 del Anexo Técnico
						Para el caso de pagadore pensiones se deja en blanco
18	2	284	285	A	Código del departamento mercantil	Es el registrado en el campo 3 matricula archivo tipo 1 del Anexo Técnico
						Para el caso de pagadore pensiones se deja en blanco
19	2	286	287	N	Tipo de aportante.	<Incisos modificados Resol 5858 de 2016. El nuevo texto siguiente:> <u>El registrado en el c 30 del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 2.</u>
						<u>Para el caso de pagadore pensiones el registrado en el c 27 del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3.</u>
20	7	288	294	A	Período de pago aportante para Sistema General Seguridad Social Salud.	del <Inciso modificado Resolución de 2016. El nuevo texto de siguiente:> <u>El registrado en el c 16 del registro tipo 1 del archivo 2 del Anexo Técnico 2.</u>
						Para el caso de pagadore pensiones el registrado en el c 11 del registro tipo 1 del archivo 2 del Anexo Técnico 3.
21	6	295	300	A	Código de la ARL	<Inciso modificado Resolución de 2016. El nuevo texto siguiente:> <u>El registrado en el c 14 del registro tipo 1 del archiv</u>

						<u>2 del Anexo Técnico 2.</u>
22	1	301	301	A	Tipo de planilla	Para el caso de pagadore pensiones se deja en blanco <Inciso modificado Resolución de 2016. El nuevo texto siguiente:> <u>El registrado en el c 8 del registro tipo 1 del archiv 2 del Anexo Técnico 2.</u>
23	10	302	311	A	Fecha de pago de la planilla asociada a esta planilla (aaaa-mm-dd).	Para el caso de pagadore pensiones el registrado en el c 18 del registro tipo 1 del archiv 2 del Anexo Técnico 3. <Inciso modificado Resolución de 2016. El nuevo texto siguiente:> <u>El registrado en el c 10 del registro tipo 1 del archiv 2 del Anexo Técnico 2.</u>
24	10	312	321	A	Fecha de pago (aaaa-mm-dd)	Para el caso de pagadore pensiones se deja en blanco. <Inciso modificado Resolución de 2016. El nuevo texto siguiente:> <u>El registrado en el c 18 del registro tipo 1 del archiv 2 del Anexo Técnico 2.</u> Para el caso de pagadore pensiones el registrado en el c 13 del registro tipo 1 del archiv 2 del Anexo Técnico 3.
25	10	322	331	A	No de la planilla asociada a esta planilla	<Inciso modificado Resolución de 2016. El nuevo texto siguiente:> <u>El registrado en el c 9 del registro tipo 1 del archiv 2 del Anexo Técnico 2.</u>
26	10	332	341	A	Número de radicación o de la planilla integrada de liquidación de aportes.	Para el caso de pagadore pensiones se deja en blanco. <Inciso modificado Resolución de 2016. El nuevo texto siguiente:> <u>El registrado en el c 17 del registro tipo 1 del archiv 2 del Anexo Técnico transformado a alfanumérico justificado a la Izquierda.</u> Para el caso de pagadore

						pensiones el registrado en el c 12 del registro tipo 1 del archiv 2 del Anexo Técnico 3.
27	1	342	342	N	Modalidad de la planilla	<Inciso modificado Resolución de 2016. El nuevo texto siguiente:> <u>El registrado en el c 2 del registro tipo 1 del archiv 2 del Anexo Técnico 2.</u>
						Para el caso de pagadore pensiones se deja en cero.
28	4	343	346	N	Días de mora	El valor lo debe calcular el ope de información de acuerdo c fecha de pago de la planilla.
						Para el caso de pagadore pensiones se deja en cero
29	15	347	361	N	Total cotización obligatoria	Es la sumatoria del campo 8 c registros tipo 3 de esta planilla
30	15	362	376	N	Total intereses de mora cotización obligatoria	Es la sumatoria del campo 10 c registros tipo 3 de esta planilla
31	15	377	391	N	Total UPC adicional	Es la sumatoria del campo 11 c registros tipo 3 de esta planilla
32	15	392	406	N	Intereses de mora cotización adicional	Es la sumatoria del campo 12 c UPC registros tipo 3 de esta planilla
33	8	407	414	N	Número de registros de salida tipo 2	El contenido de este campo lo calcular el operador de inform y corresponde a la cantida registros tipo 2 liquidación det incluidos para esta planilla.
34	1	415	415	A	Aportante exonerado de pago de aporte a salud, SENA e ICBF- Ley 1607 de 2012	El registrado en el campo 3 archivo tipo 1 del Anexo Técnico Para el caso de pagadore pensiones se deja en blanco
					<Aparte tachado eliminado por la Resolución 1608 de 2017>	
35	60	415	475	A	Dirección de correo electrónico (E-mail)	El registro en el campo 1' registro tipo 1 del Anexo técnic Para el caso de pagadore pensiones el registrado en el c 17 del archivo tipo 1 del A técnico 3.

						<Campo adicionado por Resolución 454 de 2020>
36	4	476	479	N	Código DANE de la actividad económica	Para activos es el tomado campo 14 del archivo tipo Anexo Técnico 2.

Para pagadores de pensiones tomado en el campo 14 del ar tipo 1 del Anexo Técnico 3.

<Campo adicionado por Resolución [2421](#) de 2020>

TOTAL 415

Notas de Vigencia

- Campo 36 adicionado por el artículo [5](#) Num. 1 de la Resolución 2421 de 2020, 'por la cual se modifican los artículos [20](#) y [40](#) y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.535 de 21 de diciembre de 2020.
- Campo 35 adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican l Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [1](#)o de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.
- Descripción Campo 34 modificada por el artículo [1](#) Num. 17 de la Resolución 1608 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 establecidos en la Resolución [2388](#) de 2016 con el fin de dar cumplimiento a la Ley [1819](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.242 de 23 de mayo de 2017. Consultar artículo [3](#) sobre plazo de adecuación.
- 'Validaciones y origen de los datos' de los campos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 modificado por el artículo [1](#) Num. 90 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

19 2 286 287 N Tipo de aportante. El registrado en el campo 30 del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 2.

Para el caso de pagadores de pensiones el registrado en el campo 26 del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3.

20 7 288 294 A Período de pago del aportante para el Sistema General de Seguridad Social en Sa El registrado en el campo 16 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.

Para el caso de pagadores de pensiones el registrado en el campo 11 del registro tipo 1 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3.

21 6 295 300 A Código de la ARL El registrado en el campo 14 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.

Para el caso de pagadores de pensiones se deja en blanco

22 1 301 301 A Tipo de planilla El registrado en el campo 8 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.

Para el caso de pagadores de pensiones el registrado en el campo 18 del registro tipo 1 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3.

23 10 302 311 A Fecha de pago de la planilla asociada a esta planilla (aaaa-mm-dd). El registrado en el campo 10 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.

Para el caso de pagadores de pensiones se deja en blanco.

24 10 312 321 A Fecha de pago (aaaa-mm-dd) El registrado en el campo 18 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.

Para el caso de pagadores de pensiones el registrado en el campo 13 del registro tipo 1 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3.

25 10 322 331 A No de la planilla asociada a esta planilla El registrado en el campo 9 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.

Para el caso de pagadores de pensiones se deja en blanco.

26 10 332 341 A Número de radicación o de la planilla integrada de liquidación de aportes. El registrado en el campo 17 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2, transformado alfanumérico y justificado a la Izquierda.

Para el caso de pagadores de pensiones el registrado en el campo 12 del registro tipo 1 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3.

27 1 342 342 N Modalidad de la planilla El registrado en el campo 2 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.

Por cada planilla debe existir un registro TIPO 1.

3.3 Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada planilla

Corresponde a la liquidación detallada de cada uno de los cotizantes que el aportante registra en la planilla y que deberá ser igual al número de registros de salida tipo 2.

3.3.1 Estructura de datos del registro de salida tipo 2. Liquidación detallada Planilla

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos	
		Inicial	Fin				
1	8	1	8	N	Número del registro	Es el número del registro	
2	1	9	9	N	Tipo de registro	Debe ser 2 para este caso.	
3	8	10	17	N	Número secuencial de planilla	Debe iniciar en 00000002 y ser secuencial para el resto de registros de la planilla.	
4	2	18	19	N	Código del operador.	Es el código del operador de información por donde se realizó pago de la planilla registrado en el campo 22 del registro tipo 1 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3.	Para el caso de pagadores de pensiones el registrado en el campo 22 del registro tipo 1 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3.
5	10	20	29	A	Número de radicación o de la planilla integrada de liquidación de aportes.	El registrado en el campo 17 del registro tipo 1 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2, transformado a alfanumérico y justificado a la Izquierda.	
6	7	30	36	A	Período de pago del aportante para el Sistema General de Seguridad Social en Salud. AAAA-MM.	El registrado en el campo 16 del registro tipo 1 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.	Para el caso de pagadores de pensiones el registrado en el campo 16 del registro tipo 1 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3.
7	10	37	46	A	Fecha de pago (aaaa-mm-dd)	El registrado en el campo 18 del registro tipo 1 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.	

						Para el caso de pagadores de pensiones el registrado en el campo del registro tipo 1 del archivo tipo del Anexo Técnico 3.
8	6	47	52	A	Código de la EPS o EOC.	El registrado en el campo 33 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
						Para el caso de pagadores de pensiones el registrado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo del Anexo Técnico 3.
9	16	53	68	A	Número de identificación (NIT) de la EPS o EOC.	Debe ser el número del NIT de la administradora correspondiente.
10	1	69	69	N	Dígito de verificación del NIT.	Debe ser el dígito de verificación NIT de la administradora correspondiente.
11	16	70	85	N	Serial cotizante o pensionado principal	Serial asignado en BDUA a cada afiliado.
12	2	86	87	A	Tipo documento del cotizante o pensionado principal.	El registrado en el campo 3 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
						Para el caso de pagadores de pensiones el registrado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo del Anexo Técnico 3.
13	16	88	103	A	No de identificación del cotizante o pensionado principal.	El registrado en el campo 4 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
						Para el caso de pagadores de pensiones el registrado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo del Anexo Técnico 3.
14	16	104	119	N	Serial beneficiario UPC adicional	Serial asignado en BDUA a cada afiliado.
						Correspondiente al cruce realizado la información de tipo y número de identificación del beneficiario UPC adicional.
15	2	120	121	A	Tipo documento del beneficiario UPC adicional.	El registrado en el campo 3 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2 cuando el tipo de

						cotizantes es 40.
						Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 4 del registro tipo 2 de del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3 cuando el tipo de pensionado es 9.
						Es obligatorio en caso de reportar beneficiario de UPC adicional.
16	16	122	137	A	No de identificación del beneficiario UPC adicional.	El registrado en el campo 4 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2 cuando el tipo de cotizantes es 40.
						Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 4 del registro tipo 2 de del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3 cuando el tipo de pensionado es 9.
						Es obligatorio en caso de reportar beneficiario de UPC adicional.
17	2	138	139	N	Tipo de cotizante	<p>Cuando la clase de aportante definida en el campo 7 del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 2 es diferente de D, se tomará el registrado en el campo 7 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.</p> <p>Cuando la clase de aportante definida en el campo 7 del archivo tipo 1 del anexo técnico es D, se modificará el valor de salida de este campo así:</p> <p>Valor campo 5 Valor Salida</p> <p>1 48</p> <p>Cuando el tipo de cotizante es 40 “Beneficiario UPC adicional”, se deben diligenciar los siguientes campos de este tipo de registro:</p> <p>11 Serial cotizante principal 12 Tipo documento del cotizante principal. 13 No de identificación del cotizante</p>

principal.
 14 Serial beneficiario UPC adicional.
 15 Tipo documento del beneficiario UPC adicional.
 16 No de identificación del beneficiario UPC adicional.

Para el caso de pagadores de pensiones se deja en cero.

Para el caso de pagadores de pensiones se deja en cero.

18 2 140 141 N Subtipo de cotizante El registrado en el campo 6 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.

Para el caso de pagadores de pensiones se deja en cero.

19 1 142 142 N Tipo de pensionado Solo para el caso de pagadores de pensiones es el registrado en el campo 17 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3.

Cuando el tipo de pensionado es 9 “Beneficiario UPC adicional”, se deben diligenciar los siguientes campos de este tipo de registro:

- | | |
|----|---|
| 11 | Serial cotizante principal |
| 12 | Tipo documento del cotizante principal. |
| 13 | No de identificación cotizante principal. |
| 14 | Serial beneficiario adicional |
| 15 | Tipo documento del beneficiario UPC adicional |

- 20 2 143 144 N Tipo de pensión De lo contrario se deja en cero.
Solo para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 9 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3. De lo contrario se deja en cero.
- 21 1 145 145 A Pensión compartida Solo para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 10 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3.
- 22 1 146 146 A Extranjero no obligado a cotizar a pensiones. De lo contrario se deja en blanco.
El registrado en el campo 7 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
- 23 1 147 147 A Colombiano en el exterior Para el caso de pagadores de pensiones se debe dejar en blanco.
El registrado en el campo 8 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
- 24 2 148 149 A Código del departamento de la ubicación laboral <Inciso modificado Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 18 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3.
El registrado en el campo 9 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
- 25 3 150 152 A Código del municipio de la ubicación laboral Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 19 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3.
El registrado en el campo 10 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.

- 26 20 153 172 A Primer apellido. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 20 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3. El registrado en el campo 11 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
- 27 30 173 202 A Segundo apellido. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 3 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3. El registrado en el campo 12 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
- 28 20 203 222 A Primer nombre. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 4 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3. El registrado en el campo 13 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
- 29 30 223 252 A Segundo nombre. Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 5 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3. El registrado en el campo 14 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
- 30 1 253 253 A ING: Ingreso Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 6 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3. El registrado en el campo 15 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
- Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el

- 31 1 254 254 A RET: Retiro
- campo 22 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3.
- El registrado en el campo 16 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
- Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 23 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3.
- 32 1 255 255 A TDE: Traslado de otra administradora.
- El registrado en el campo 17 del registro Tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
- Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 24 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3.
- 33 1 256 256 A TAE: Traslado a otra administradora.
- El registrado en el campo 18 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
- Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 25 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3.
- 34 1 257 257 A VSP: Variación permanente de salario.
- El registrado en el campo 21 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
- Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 28 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3.
- 35 1 258 258 A VST: Variación transitoria del salario.
- El registrado en el campo 23 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
- 36 1 259 259 A SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo y licencias no remuneradas.
- El registrado en el campo 24 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
- Para el caso de pagadores de

			pensiones es el definido en el campo 29 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3.
37	1 260 260 A	VAC - LR: Vacaciones, licencia remunerada	El registrado en el campo 27 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
38	2 261 262 N	Días cotizados.	El registrado en el campo 37 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
			Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 37 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3.
			Cuando en el campo 38 “Valor de la UPC adicional.”, del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2 sea mayor que cero, el valor de días cotizados debe ser 30.
			Cuando en el campo 50 “Valor de la UPC adicional.”, del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3 sea mayor que cero, el valor de días cotizados debe ser 30
39	9 263 271 N	Salario básico.	El registrado en el campo 40 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
			Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 58 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3.
40	9 272 280 N	Ingreso Base Cotización.	El registrado en el campo 43 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
			Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 39 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3.
41	7 281 287 N	Tarifa.	El registrado en el campo 54 del

- registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
- Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 48 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3.
- 42 9 288 296 N Cotización obligatoria. El registrado en el campo 55 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
- Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 49 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3.
- 43 9 297 305 N Valor de la UPC adicional. El registrado en el campo 56 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
- Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 50 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3.
- 44 1 306 306 A Correcciones. Es obligatorio en caso de reportar un beneficiario de UPC adicional. El registrado en el campo 22 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
- <Inciso modificado por la Resolución [454](#) de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Para el caso de pagadores de pensiones, el registro en el campo 63 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo técnico 3.
- 45 1 307 307 A <Descripción modificada por la Resolución [454](#) de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Tipo de salario El registrado en el campo 41 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
- Para el caso de pagadores de pensiones se deja en blanco
- 46 1 308 308 A Cotizante exonerado de El registrado en el campo 76 del

		pago de aporte salud, registro tipo 2 del archivo tipo 2 SENA e ICBF - Ley 1607 del Anexo Técnico 2. de 2012
		Para el caso de pagadores de pensiones se deja en blanco
		<Aparte tachado eliminado por la Resolución 1608 de 2017>
47	10 309 318 A Fecha de ingreso formato (AAAA-MM-DD).	Para activos es el tomado en el campo 80 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 55 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3.
48	10 319 328 A Fecha de retiro. formato (AAAA-MM-DD).	Para activos es el tomado en el campo 81 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 56 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3.
49	10 329 338 A Fecha inicio VSP formato (AAAA-MM-DD).	Para activos es el tomado en el campo 82 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 57 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3.
50	10 339 348 A Fecha inicio SLN formato (AAAA-MM-DD).	Para activos es el tomado en el campo 83 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para el caso de pensionados se deja en blanco.
51	10 349 358 A Fecha fin SLN formato (AAAA-MM-DD).	Para activos es el tomado en el campo 84 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.

			Para el caso de pensionados se deja en blanco.
52	10 359 368 A	Fecha inicio VAC - LR Formato (AAAA-MM-DD).	Para activos es el tomado en el campo 89 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
			Para el caso de pensionados se deja en blanco.
53	10 369 378 A	Fecha fin VAC - LR formato (AAAA-MM-DD).	Para activos es el tomado en el campo 90 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
			Para el caso de pensionados se deja en blanco.
TOTAL			378
54	10 379 388 A	Fecha radicación en el exterior Formato (AAAA-MM-DD).	Para activos es el tomado en el campo 97 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 59 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3.
			<Campo adicionado por la Resolución 5858 de 2016>
55	10 389 398 A	Fecha inicio de la Suspensión Formato (AAAA-MM-DD).	Para activos se deja en blanco. Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 60 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3.
			<Campo adicionado por la Resolución 5858 de 2016>
56	10 399 408 A	Fecha fin de la Suspensión Formato (AAAA-MM-DD).	Para activos se deja en blanco. Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 61 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3.
			<Campo adicionado por la Resolución 5858 de 2016>

57 9 409 417 N Valor total de la mesada pensional Para el caso de activos se deja en cero.

Para el caso de pagadores de pensiones, el registro en el campo 63 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo técnico 3.

<Campo adicionado por la Resolución [454](#) de 2020>

Notas de Vigencia

- Validación de los campos 44 y 45 modificadas y Campo 57 adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [1](#)o la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.

- Descripción Campo 46 modificada por el artículo [1](#) Num. 18 de la Resolución 1608 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 establecidos en la Resolución [2388](#) de 2016 con el fin de dar cumplimiento a la Ley [1819](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.242 de 23 de mayo de 2017. Consultar artículo [3](#) sobre plazo de adecuación.

- 'Validaciones y origen de los datos' del campo 23 modificada por el Num. 91 y campos 54, 55, 56 y 57 adicionados por el Num. 92 del artículo [1](#) de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

23 1 147 147 A Colombiano en el exterior El registrado en el campo 8 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.

Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 18 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3.

Cuando se diligencia este campo en X o en S el aporte a salud es cero (0).

44 1 306 306 A Correcciones.

El registrado en el campo 22 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.

45 1 307 307 A Salario integral.

Para el caso de pagadores de pensiones se deja en blanco
El registrado en el campo 41 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.

Para el caso de pagadores de pensiones se deja en blanco

3.4 Registro salida tipo 3. Totales planilla

Este registro corresponde a los totales de la autoliquidación por planilla.

3.4.1 Estructura de datos del Registro de salida tipo 3. Totales Planilla

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos
		Inicio	Fin			
1	8	1	8	N	Número del registro	Es obligatorio.
2	1	9	9	N	Tipo de registro	Debe ser 3 para este caso.
3	2	10	11	N	Código del operador.	Es el código del operado información por donde se real pago de la planilla.
4	10	12	21	A	Número de radicación o de la planilla integrada de liquidación de aportes.	<Incisos modificados Resol 5858 de 2016. El nuevo texto siguiente:> <u>El registrado e Campo 17 del registro tipo archivo tipo 2 del Anexo Técnico</u> <u>Para en caso de pagadore pensiones es el definido en el c 12 del registro tipo 1 del archiv 2 del Anexo Técnico 3.</u>
5	6	22	27	A	Código de la EPS o EOC	Es el código de la EPS sobre l se presenta el resumen
6	7	28	34	A	Periodo de pago del aportante para el sistema de salud AAAA-MM	<Incisos modificados Resol 5858 de 2016. El nuevo texto siguiente:> <u>El registrado en el c 16 del registro tipo 1 del archiv 2 del Anexo Técnico 2.</u> <u>Para el caso de pagadore pensiones es el definido en el c 11 del registro tipo 1 del archiv 2 del Anexo Técnico 3.</u>
7	10	35	44	A	Fecha de pago (aaaa-dd)	<Incisos modificados Resol 5858 de 2016. El nuevo texto siguiente:> <u>El registrado en el c 18 del registro tipo 1 del archiv 2 del Anexo Técnico 2.</u> <u>Para el caso de pagadore pensiones es el definido en el c 13 del registro tipo 1 del archiv 2 del Anexo Técnico 3.</u>
8	15	45	59	N	Total cotización obligatoria aportada a esa administradora	La sumatoria de lo registrado campo 37 de los registros tipo esta planilla

9	4	60	63	N	Número de días de mora liquidados.	Es el valor tomado del campo 1 registro tipo 1 del archivo tipo Anexo Técnico 2. Para el caso de los pagador pensiones es el valor registrado campo 3 del renglón 36, del Re Tipo 3, Del archivo salida para : definido en el Anexo Técnico 3.
10	15	64	78	N	Total intereses de mora cotización obligatoria	Es el valor tomado del campo 1 registro tipo 4 del anexo 2 del Anexo Técnico 2. Para el caso de los pagador pensiones es el valor registrado campo 4, del renglón 36, del Re Tipo 3, del Anexo Técnico 3.
11	15	79	93	N	Total UPC adicional.	La sumatoria de lo registrado campo 38 de los registros tipo esta planilla.
12	15	94	108	N	Intereses de mora cotización UPC adicional	Es el valor tomado del campo 1 registro tipo 4 del Anexo Técnico 2.
TOTAL					108	

Notas de Vigencia

- 'Validaciones y origen de los datos' de los campos 4, 6 y 7 modificada por el artículo [1](#) Num. 9 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

4 10 12 21 A Número de radicación o de la planilla integrada de liquidación de aportes. El registrado en el Campo 16 del registro tipo 1 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.

Para en caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 12 del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3.

6 7 28 34 A Periodo de pago del aportante para el sistema de salud AAAA-MM El registrado en el campo 15 del registro tipo 1 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.

Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 11 del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3.

7 10 35 44 A Fecha de pago (aaaa-dd) El registrado en el campo 17 del registro tipo 1 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.

Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 13 del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3.

Por cada planilla debe existir un registro TIPO 3.

3.5 Registro de salida tipo 4. Totales archivo

Corresponde a los totales de la autoliquidación reportados para el archivo.

3.5.1 Estructura de datos del registro de salida tipo 4. Totales archivo

Este registro contendrá el total de las liquidaciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud reportadas en el archivo de salida, así:

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y Origen de los Datos		
		Inicio	Fin					
1	8	1	8	N	Número del registro	Es el número del registro		
2	1	9	9	N	Tipo de registro	Debe ser 4 para este caso.		
3	2	10	11	N	Código del operador.	Es el código del operado información por donde se real pago de la planilla.		
4	10	12	21	A	Fecha de pago formato AAAA-MM-DD	Es la fecha de pago que reportando el Operador información		
5	6	22	27	N	Número de planillas pagadas en ese día	Es el número de registros ti reportados		
6	15	28	422	N	Total cotización obligatoria.	La sumatoria de lo registrado campo 6 de los registros tipo 3.		
7	15	43	57	N	Total intereses de mora cotización obligatoria	La sumatoria de lo registrado campo 8 de los registros tipo 3.		
8	15	58	72	N	Total UPC adicional.	La sumatoria de lo registrado campo 9 de los registros tipo 3.		
9	15	73	87	N	Intereses de mora cotización UPC adicional	La sumatoria de lo registrado campo 10 de los registros tipo 3		
TOTAL						87		

Sólo debe existir en el archivo de salida un registro TIPO 4.

4. INCONSISTENCIAS DETECTADAS POR LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS D SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) <Numeral adicionado p artículo [3](#) de la Resolución 454 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

Las inconsistencias detectadas por la ADRES en el proceso de conciliación PILA – Financiero y reportadas a los operadores de información y financieros, serán gestionadas de conformidad con el procedimiento establecido por dicha entidad Administradora.

Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [1o](#) de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.

5. PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN DE ACTUALIZACIONES <Numeral adicionado por el artículo Num. 2 de la Resolución 2421 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

5.1 Las modificaciones a las validaciones de los campos “44- Correcciones” y “57 - Valor total de la mesada pensional” establecidas en el numeral 3.3.1 “Estructura de datos del registro de salida tipo 1. Encabezado Liquidación detallada Planilla”, deberán ser implementadas por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los pagadores de pensiones a partir del 1o de abril de 2021.

5.2 La adición del campo “36 -Código DANE de la actividad económica” establecida en el numeral “Estructura de datos del registro de salida tipo 1. Encabezado planilla” deberá ser implementada por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que se realicen a partir del 1 de febrero de 2021”.

Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo [5](#) Num. 2 de la Resolución 2421 de 2020, 'por la cual se modifican los artículos [2o](#) y [4o](#) y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.535 de 21 de diciembre de 2020.

ANEXO TÉCNICO 5.

DEFINICIÓN DE LOS ARCHIVOS DE SALIDA CON DESTINO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

<Tabla de contenido no incluida>

0. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO

El archivo de salida contendrá la información de recaudo de los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, generada y enviada por el operador de información con destino al Ministerio de Salud y Protección Social. Este archivo se identificará con los siguientes campos:

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicio	Fin			
1	3	1	3	A	Módulo de información	de Corresponde al identificador del módulo de información. El valor válido debe ser PIL. Es un campo obligatorio
2	3	4	6	N	Tipo de Fuente debe ser 019	Corresponde al grupo de entidades que reportan este anexo.

						El valor válido debe ser 019.
						Es un campo obligatorio.
3	4	7	10	A	Tema de información	Corresponde al lote remitido cargue.
						El valor válido debe ser PILA.
						Es un campo obligatorio.
4	8	11	18	N	Fecha de Pago AAAAMMDD	Corresponde a la fecha de pago de las planillas que se está reportando en el archivo. No se debe utilizar ningún tipo de separador.
						Es un campo obligatorio.
5	2	19	20	A	Tipo de identificación de la entidad reportadora	El valor de este campo es OP
						Es un campo obligatorio.
6	12	21	32	N	Código del operador de información	Corresponde al código del operador registrado en PILA, se rellena con ceros (0) a la izquierda.
						Ejemplo de códigos validos: 000000000005 000000000083.
						Es un campo obligatorio
7	10	33	42	N	Número de planilla	Es el número de radicación de la planilla, se rellena con cero (0) a la izquierda.
						Ejemplo: 0024171119
						Es obligatorio
8	1	43	43	N	Tipo de información	Corresponde al tipo de información reportada. Los valores permitidos son:
						1: Se está enviando una planilla nueva. 2 Se está enviando una planilla con información que fue rechazada en un envío anterior.

3. Se está enviando una planilla de inactivación y/o reproceso de planes cargadas en el PILA. <Adicionada Resolución 3559 de 2018>

Es un campo obligatorio.

9	4	44	47	A	Extensión de archivo	del plano. El valor válido debe ser .TXT
---	---	----	----	---	----------------------	--

Es un campo obligatorio.

Total						47
-------	--	--	--	--	--	----

Notas de Vigencia

- Validación adicionada al Campo 8 por el numeral 25 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en Diario Oficial No. 50.700 de 29 de agosto de 2018.

Los nombres de los archivos deben ser grabados en mayúsculas. La extensión de los archivos debe ser .TXT.

1. FRECUENCIA DE ENTREGA DEL ARCHIVO

Los archivos de salida deberán ser enviados diariamente por parte del operador de información al Ministerio de Salud y Protección Social, tan pronto termine el trámite de la planilla por parte del operador.

2. ESTRUCTURA ARCHIVO DE SALIDA

<Numeral modificado por el artículo [1](#) Num. 94 de la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los archivos deben ser tipo texto y cumplir con las siguientes especificaciones técnicas

- a) Todos los datos deben ser grabados como texto en archivos planos de formato ANSI, con extensión.txt;
- b) Los nombres de archivos y los datos de los mismos deben ser grabados en letras MAYÚSCULA caracteres especiales y sin tildes;
- c) El separador de campos debe ser pipe (|) y debe ser usado exclusivamente para este fin. Los campos que corresponden a descripciones no deben incluir el carácter especial pipe (|);
- d) Cuando dentro de un archivo de datos se definan campos que no son obligatorios y que no sean reportados, este campo no llevará ningún valor, es decir debe ir vacío y reportarse en el archivo entre pipes, por ejemplo si entre el dato1 y el dato3, el dato2 está vacío se reportará así: dato1||dato3;
- e) Cuando dentro de un archivo de datos se definan campos numéricos que no sean reportados, este campo llevará valor en 0, es decir debe ir |0|;
- f) Ningún dato en el campo debe venir encerrado entre comillas (“”) ni ningún otro carácter especial;
- g) Los campos numéricos deben venir sin ningún formato de valor ni separación de miles. Para los

campos que se permita valores decimales, se debe usar el punto como separador de decimales;

h) Los campos de tipo fecha deben venir en formato AAAA-MM-DD incluido el carácter guion, a excepción de las fechas que hacen parte del nombre de los archivos;

i) Las longitudes de campos definidas en los registros de control y detalle de este Anexo Técnico se deben entender como el tamaño máximo del campo, es decir que los datos pueden tener una longitud menor al tamaño máximo;

j) Los valores registrados en los archivos planos no deben tener ninguna justificación, por lo tanto r les debe completar con ceros ni espacios;

k) Tener en cuenta que cuando los códigos traen CEROS, estos no pueden ser remplazados por la v 'O' la cual es un carácter diferente a cero;

l) Los archivos planos no deben traer ningún carácter especial de fin de archivo ni de final de regist

m) Se utiliza el ENTER como fin de registro;

n) El último registro no debe tener salto de línea.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [1](#) Num. 94 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anex técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

4 10 12 21 A Número de radicación o de la planilla integrada de liquidación de aportes. El registr en el Campo 16 del registro tipo 1 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.

Para en caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 12 del archivo tipo 1 del Anex Técnico 3.

6 7 28 34 A Periodo de pago del aportante para el sistema de salud AAAA-MM El registrado en campo 15 del registro tipo 1 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.

Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 11 del archivo tipo 1 del Anex Técnico 3.

7 10 35 44 A Fecha de pago (aaaa-dd) El registrado en el campo 17 del registro tipo 1 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.

Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 13 del archivo tipo 1 del Anex Técnico 3.

El archivo de salida contendrá la información de recaudo de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales con 12 tipos de registro, así:

REGISTRO SALIDA TIPO 1 ENCABEZADO PLANILLA: Es el registro de encabezado por cada

planilla reportada por el operador de información. En él se envían los datos básicos que identifican al aportante que está realizando el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. En cada archivo que se envíe existirán tantos registros tipo 1 como planillas reportadas.

REGISTRO SALIDA TIPO 2 LIQUIDACIÓN DETALLADA DE LA PLANILLA: Corresponde a la liquidación detallada de cada uno de los cotizantes que el aportante registra en la planilla, o a la liquidación detallada de cada uno de los pensionados que el pagador de pensiones registra en la planilla.

REGISTRO SALIDA TIPO 3 TOTAL APORTES DE LA PLANILLA PARA EL PERÍODO DE PENSIONES: Corresponde a los totales de la autoliquidación de la planilla para cada una de las AFI reportadas.

REGISTRO SALIDA TIPO 4 TOTALES APORTES DE LA PLANILLA PARA EL PERÍODO AL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL: Corresponde a los totales de la autoliquidación de la planilla para el Fondo de Solidaridad Pensional.

REGISTRO SALIDA TIPO 5 TOTALES APORTES DE LA PLANILLA PARA EL PERÍODO DE SALUD: Corresponde a los totales de la autoliquidación de la planilla para cada una de las EPS reportadas.

REGISTRO SALIDA TIPO 6 TOTALES APORTES DE LA PLANILLA PARA EL PERÍODO A ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES: Corresponde a los totales de la autoliquidación de la planilla para cada una de las ARL reportadas.

REGISTRO SALIDA TIPO 7 TOTALES APORTES DE LA PLANILLA PARA EL PERÍODO A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR: Corresponde a los totales de la autoliquidación de la planilla para cada una de las CCF reportadas.

REGISTRO SALIDA TIPO 8 TOTALES APORTES DE LA PLANILLA PARA EL PERÍODO AL SENA: Corresponde a los totales de la autoliquidación de la planilla para el SENA.

REGISTRO SALIDA TIPO 9 TOTALES APORTES DE LA PLANILLA PARA EL PERÍODO AL ICBF: Corresponde al total de la autoliquidación de la planilla para el ICBF.

REGISTRO SALIDA TIPO 10 TOTALES APORTES DE LA PLANILLA PARA EL PERÍODO AL ESAP: Corresponde al total de la autoliquidación de la planilla para el ESAP.

REGISTRO SALIDA TIPO 11 TOTALES APORTES DE LA PLANILLA PARA EL PERÍODO AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (MEN): Corresponde al total de la autoliquidación de la planilla para el MEN.

REGISTRO SALIDA TIPO 12 TOTAL DE LA PLANILLA: Es el registro de cierre por cada planilla reportada por el operador de información. En él se envían los totales de la autoliquidación de la planilla para cada uno de los sistemas reportados. En cada archivo que se envíe existirán tantos registros tipo 12 como planillas reportadas.

2.1 Registro de salida tipo 1. Encabezado planilla

Corresponde al registro de encabezado por cada planilla reportada por el operador de información. En él se envían los datos básicos que identifican al aportante que está realizando el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

2.1.1 Estructura de datos del Registro tipo 1. Encabezado del Archivo

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos	
		Inicio	Fin				
1	2	1	2	N	Tipo de registro		Debe ser 1 para este caso
2	10	3	12	A	Fecha de pago		Debe ser en formato A. MM-DD
3	7	13	19	N	<Modificada por el artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Número total de líneas del archivo		Es obligatorio Indica el número de registros adicionales al registro que contiene este archivo
4	2	20	21	N	Código del operador de información		Corresponde al código operador registrado en PI Ejemplo de códigos válidos 5 83.
5	7	22	28	N	<Modificada por el artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Número total de líneas de registros tipo 2		Es un campo obligatorio Calculado por el operador de información. Corresponde al número de registros tipo 2 de esta planilla.
6	10	29	38	N	Número de radicación o de la planilla integrada de liquidación de aportes.		Para activos es el tomado en el campo 17 del registro tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensión es el tomado en el campo 17 del registro tipo 1 del Anexo Técnico 2.
7	1	39	39	N	Modalidad de la planilla.		Para activos es el tomado en el campo 2 del registro tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensión es el tomado en el campo 2 del registro tipo 2 del Anexo Técnico 2.

8	1	40	40	A	Tipo de planilla	pensionados. Para activos es el tomado campo 8 del registro tipo archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
9	200	41	240	A	Nombre o razón Social del aportante o pagador de pensiones	Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo del registro tipo 1 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para activos es el tomado campo 1 del archivo tipo Anexo Técnico 2.
10	2	241	242	A	Tipo documento del aportante o pagador de pensiones.	Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3. Para activos es el tomado campo 2 del archivo tipo Anexo Técnico 2.
11	16	243	258	A	Número de identificación del aportante o pagador de pensiones.	Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3. Para activos es el tomado campo 3 del archivo tipo Anexo Técnico 2.
12	1	259	259	N	Dígito de verificación aportante o pagador de pensiones.	Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3. Para activos es el tomado campo 4 del archivo tipo Anexo Técnico 2.
13	10	260	269	A	Código de la sucursal o de la dependencia.	Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3. Para activos es el tomado campo 5 del archivo tipo Anexo Técnico 2.

Campo Long Posición Tipo Descripción
Inicio Fin

Validaciones y origen de los datos

14	40	270	309	A	Nombre de la sucursal o dependencia.	Para pagadores de pens es el tomado en el campo archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3. Para activos es el tomado campo 6 del archivo tipo Anexo Técnico 2.
15	1	310	310	A	Clase de aportante.	Para pagadores de pens es el tomado en el campo archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3. Para activos es el tomado campo 7 del archivo tipo Anexo Técnico 2.
16	1	311	311	N	Naturaleza jurídica del aportante.	Para pagadores de pens es el tomado en el campo archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3. Para activos es el tomado campo 8 del archivo tipo Anexo Técnico 2.
17	1	312	312	A	Tipo de persona.	Para pagadores de pens es el tomado en el campo archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3. Para activos es el tomado campo 9 del archivo tipo Anexo Técnico 2.
18	1	313	313	A	Forma de presentación.	Para pagadores de pens es el tomado campo 10 del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3. Para activos es el tomado campo 10 del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 2.
19	40	314	353	A	Dirección correspondencia.	Para pagadores de pens es el tomado en el campo del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3. Para activos es el tomado campo 11 del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 2.

						del Anexo Técnico 2.
						Para pagadores de pensión es el tomado en el campo del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3.
20	5	354	358	A	Ubicación del aportante	Para activos es el tomado campo 13 del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3. Concatenado con el campo del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 2
						Para pagadores de pensión es el tomado en el campo del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3. Concatenado con campo 12 del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3.
						Ejemplo: 05001
21	4	359	362	N	Código DANE de la actividad económica.	Para activos es el tomado campo 14 del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 2.
						Para pagadores de pensión es el tomado en el campo del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3.
22	10	363	372	N	Teléfono.	Para activos es el tomado campo 15 del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 2.
						Para pagadores de pensión es el tomado en el campo del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3.
23	10	373	382	N	Fax.	Para activos es el tomado campo 16 del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 2.
						Para pagadores de pensión es el tomado en el campo del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3.
24	60	383	442	A	Dirección de correo electrónico (E-mail).	Para activos es el tomado campo 17 del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 2.

						del Anexo Técnico 2.
						Para pagadores de pens es el tomado en el cam del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3.
25	16	443	458	A	Número de identificación del representante legal.	Para activos es el tomado campo 18 del archivo t del Anexo Técnico 2.
						Para pagadores de pens es el tomado en el cam del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3.
26	1	459	459	N	Dígito de verificación representante legal.	Para activos es el tomado campo 19 del archivo t del Anexo Técnico 2.
						Para pagadores de pens es el tomado en el cam del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3.
27	2	460	461	A	Tipo identificación representante legal.	Para activos es el tomado campo 20 del archivo t del Anexo Técnico 2.
						Para pagadores de pens es el tomado en el cam del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3.
28	20	462	481	A	Primer apellido del representante legal.	Para activos es el tomado campo 21 del archivo t del Anexo Técnico 2.
						Para pagadores de pens es el tomado en el cam del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3.
29	30	482	511	A	Segundo apellido del representante legal.	Para activos es el tomado campo 22 del archivo t del Anexo Técnico 2.
						Para pagadores de pens es el tomado en el cam del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3.
30	20	512	531	A	Primer nombre del	Para activos es el tomado

37	2	594 <u>595</u> 595 <u>596</u>	A	Código del departamento de la matrícula mercantil.	Para activos es el tomado campo 32 del archivo técnico del Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensión se deja en blanco.
38	1	596 <u>597</u> 596 <u>597</u>	A	Aportante exonerado de pago de aporte a salud, SENA e ICBF- Ley 1607 de 2012 <Aparte tachado eliminado por la Resolución 1608 de 2017>	Para activos es el tomado campo 33 del archivo técnico del Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensión se deja en blanco.
39	1	597 <u>598</u> 597 <u>598</u>	A	Aportante que se acoge a los beneficios del artículo 5 de la ley 1429 de 2010 con respecto al aporte para las cajas de compensación familiar.	Para activos es el tomado campo 34 del archivo técnico del Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensión se deja en blanco.
40	10	598 <u>599</u> 607 <u>608</u>	N	No de la planilla asociada a esta planilla.	Para activos es el tomado campo 9 del registro tipo archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensión es el tomado en el campo del registro tipo 1 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
41	10	608 <u>609</u> 617 <u>618</u>	A	Fecha de pago de la planilla asociada a esta planilla. Formato (AAAA-MM-DD).	Para activos es el tomado campo 10 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensión se deja en blanco.
42	6	618 <u>619</u> 623 <u>624</u>	A	Código de la ARL a la cual el aportante se encuentra afiliado.	Para activos es el tomado campo 14 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensión se deja en blanco.
43	7	624 <u>625</u> 630 <u>631</u>	A	Período de pago para los sistemas diferentes al de salud.	Para activos es el tomado campo 15 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.

					Formato (AAAA-MM).		
44	7	631 <u>632</u> 637 <u>638</u>	A	Período de pago para el sistema de salud.	Formato (AAAA-MM).	Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo del registro tipo 1 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para activos es el tomado en el campo 16 del registro tipo 1 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.	
45	4	638 <u>639</u> 641 <u>642</u>	N	Días de mora.		Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo del registro tipo 1 del archivo tipo del Anexo Técnico 3. Lo debe calcular el operador de información de acuerdo a la fecha de pago de la planilla.	
46	8	642 <u>643</u> 649 <u>650</u>	N	Número total de empleados/ Número total de pensionados.		Para activos es el tomado en el campo 19 del registro tipo 1 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.	
47	15	650 <u>651</u> 664 <u>665</u>	N	Valor total de la nómina.		Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo del registro tipo 1 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para activos es el tomado en el campo 20 del registro tipo 1 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.	
48	1	655 <u>656</u> 665 <u>666</u>	N	Identificador.		Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo del registro tipo 1 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 1. 1. Si la planilla pertenece al aportante. 2. Si la planilla pertenece al pagador de pensiones.	
TOTAL						675	Obligatorio.

<Campo adicionado por la Resolución [5858](#) de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>

49 10 ~~666~~ ~~675~~ A Fecha actualización Obligatorio.
~~667~~ ~~676~~ archivo tipo 1.

Debe ser diligenciado por
 Formato (AAAA-MM-DD).

Notas de Vigencia

- Descripción de los Campos 3 y 5 y longitud del campo 35 modificados por el numeral 26 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1000](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.700 de 29 de agosto de 2018.

Cambia la posición a partir del Campo 35.

- Descripción Campo 38 modificada por el artículo [1](#) Num. 19 de la Resolución 1608 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 establecidos en la Resolución [2388](#) de 2016 con el fin de dar cumplimiento a la Ley [1819](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.242 de 23 de mayo de 2017. Consultar artículo [3](#) sobre plazo de adecuación.

- Campo 49 adicionado por el artículo [1](#) Num. 95 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicio	Fin			
3	7	13	19	N	Número de registros del archivo	Indica el número de registros adicionales al registro tipo 1 que contiene este archivo
5	7	22	28	N	Número de registros tipo 2 reportados en la planilla	Calculado por el operador de información. Corresponde al número de registros tipo 2 de esta planilla.

Se aplican las siguientes reglas:

1. El separador de campos debe ser pipe(|) y este carácter sólo debe ser usado para este fin
2. Los campos deben ir alineados a la izquierda y los espacios en blanco que no sean utilizados deben ser suprimidos.

2.2 Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada de la planilla

Corresponde a la liquidación detallada de cada uno de los cotizantes que el aportante registra en la

planilla. La cantidad de registros para una planilla deberá ser igual al señalado en el campo 8 del registro tipo 1 “Número de registros de salida tipo 2”.

2.2.1 Estructura de datos del registro de salida tipo 2. Liquidación detallada planilla

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicio	Fin			
1	2	1	2	N	Tipo de registro.	Debe ser 2 para este caso
2	7	3	9	N	Número del registro.	Es el número del registro de archivo que empieza en 1
3	2	10	11	N	Código del operador.	Para activos es el tomado del campo 28 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensión es el tomado en el campo 28 del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3.
4	10	12	21	N	Número de radicación o de la planilla integrada de liquidación de aportes.	Para activos es el tomado del campo 17 del registro tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensión es el tomado en el campo 17 del registro tipo 1 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3.
5	2	22	23	A	Tipo documento del cotizante o pensionado.	Para activos es el tomado del campo 3 del registro tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensión es el tomado en el campo 3 del registro tipo 2 del Anexo Técnico 3.
6	16	24	39	A	Número de identificación del cotizante o pensionado.	Para activos es el tomado del campo 4 del registro tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensión es el tomado en el campo 4 del registro tipo 2 del Anexo Técnico 3.
7	2	40	41	N	Tipo cotizante	Para activos es el tomado del campo 4 del anexo técnico No. 2 Anexo Técnico 2.

						Seguridad Social de acapitulo no. 1. Archivo entrada, campo 5 der re tipo 2 del archivo tipo 2.
8	2	42	43	N	Subtipo de cotizante.	Para pagadores de pens se deja en cero (0) Para activos es el tomad campo 6 del registro tipo archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
9	1	44	44	N	Tipo de pensionado.	Para el caso de pagador pensiones se deja en cero Para activos se deja en 0. Para pagadores de pens es el tomado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico
10	2	45	46	N	Tipo de pensión.	Para activos se deja en (0). Para pagadores de pens es el tomado en el campo registro tipo 2 del archivo 2 del Anexo Técnico 3.
11	1	47	47	A	Pensión compartida.	Para activos se deja en (0). Para pagadores de pens es el tomado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico
12	1	48	48	A	Extranjero no obligado a cotizar pensiones.	Para activos es el tomad campo 7 del registro tipo archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para pagadores de pens se debe dejar en blanco.
13	1	49	49	A	<Inciso modificado Resolución 5858 de 2016. El campo 8 del registro tipo nuevo texto es el siguiente:> <u>Colombiano en el exterior, o, pensionado en el exterior.</u>	Para activos es el tomad campo 8 del registro tipo archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para pagadores de pens

14	2	50	51	A	Tipo de identificación causante de la pensión.	es el tomado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico del Para activos se deja en blanco. Para pagadores de pensión es el tomado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico
15	16	52	67	A	No identificación causante.	del Para activos se deja en blanco. Para pagadores de pensión es el tomado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico
16	5	68	72	A	Ubicación del cotizante	Para activos es el tomado en el campo 9 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico concatenado con el campo 10 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensión es el tomado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico concatenado con el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico
17	20	73	92	A	Primer apellido del cotizante o pensionado.	Para activos es el tomado en el campo 11 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensión es el tomado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3.
18	30	93	122	A	Segundo apellido del cotizante o pensionado.	del Para activos es el tomado en el campo 12 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensión es el tomado en el campo del registro tipo 2 del archivo

19	20	123	142	A	Primer nombre del cotizante o pensionado.	2 del Anexo Técnico 3. Para activos es el tomado en el campo 13 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 13 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3.
20	30	143	172	A	Segundo nombre del cotizante o pensionado.	Para activos es el tomado en el campo 14 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 14 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3.
21	20	173	192	A	Primer apellido del causante.	Para activos se deja en blanco. Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 17 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3.
22	30	193	222	A	Segundo apellido del causante.	Para activos se deja en blanco. Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 18 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3.
23	20	223	242	A	Primer nombre del causante.	Para activos se deja en blanco. Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 22 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3.
24	30	243	272	A	Segundo nombre del causante.	Para activos se deja en blanco. Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 23 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3.
25	1	273	273	A	Pensionado cuyo pago se sitúa en el exterior.	Para el caso de activos se deja en blanco. Para pagadores de pensiones se deja en blanco.

26	1	274	274	A	ING: Ingreso.	es el tomado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para activos es el tomado en el campo 15 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
27	1	275	275	A	RET: Retiro.	Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para activos es el tomado en el campo 16 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
28	1	276	276	A	TDE: Traslado desde otra EPS o EOC.	Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para activos es el tomado en el campo 17 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
29	1	277	277	A	TAE: Traslado a otra EPS o EOC.	Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para activos es el tomado en el campo 18 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
30	1	278	278	A	TDP: Traslado desde otra administradora de pensiones.	Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para activos es el tomado en el campo 19 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.

31	1	279	279	A	TAP: Traslado a otra administradora de pensiones.	<p>tipo 2 del Anexo Técnico</p> <p>Para activos es el tomado en el campo 20 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.</p> <p>Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 20 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.</p>
32	1	280	280	A	VSP: Variación permanente de salario o mesada pensional.	<p>Para activos es el tomado en el campo 21 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.</p> <p>Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 21 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.</p>
33	1	281	281	A	Correcciones	<p><Validaciones modificadas por la Resolución 45 del 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Para activos registrado en el campo 2 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.</p> <p>Para el caso de pagadores de pensiones es el registrado en el campo 62 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.</p>
34	1	282	282	A	VST: Variación transitoria del salario.	<p>Para activos es el tomado en el campo 23 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.</p> <p>Para el caso de pensionados es el dejado en blanco.</p>
35	1	283	283	A	SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada o comisión de servicios.	<p>Para activos es el tomado en el campo 24 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.</p> <p>Para el caso de pensionados es el dejado en blanco.</p>
36	1	284	284	A	IGE: Incapacidad temporal por enfermedad general.	<p>Para activos es el tomado en el campo 25 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.</p> <p>Para el caso de pensionados es el dejado en blanco.</p>

						del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
						Para el caso de pensionados deja en blanco.
37	1	285	285	A	LMA: Licencia de maternidad o de paternidad.	Para activos es el tomado en el campo 26 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
						Para el caso de pensionados deja en blanco.
38	1	286	286	A	VAC- Vacaciones/Licencia remunerada.	LR: Para activos es el tomado en el campo 27 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
						Para el caso de pensionados deja en blanco.
39	1	287	287	A	AVP: Aporte voluntario a pensiones	Para activos es el tomado en el campo 28 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
						Para el caso de pensionados deja en blanco.
40	1	288	288	A	VCT: Variación centros de trabajo.	Para activos es el tomado en el campo 29 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
						Para el caso de pensionados deja en blanco.
41	2	289	290	N	IRL: días de incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad profesional.	Para activos es el tomado en el campo 30 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
						Para el caso de pensionados deja en 00
42	1	291	291	A	SUS: Suspensión.	Para el caso de activos se deja en blanco.
						Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico

43	6	292	297	A	Código de la administradora de pensiones a la que pertenece el afiliado.	Para activos es el tomado campo 31 del registro t del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para pagadores de pens es el tomado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico
44	6	298	303	A	Código de la administradora de pensiones a la que se traslada el afiliado o pensionado cotizante.	Para activos es el tomado campo 32 del registro t del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para pagadores de pens es el tomado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico
45	6	304	309	A	Código EPS o EOC a la que pertenece el afiliado.	Para activos es el tomado campo 33 del registro t del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para pagadores de pens es el tomado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico
46	6	310	315	A	Código EPS o EOC a la que se traslada el afiliado.	Para activos es el tomado campo 34 del registro t del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para pagadores de pens es el tomado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico
47	6	316	321	A	Código CCF a la que pertenece el afiliado.	Para activos es el tomado campo 35 del registro t del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para pagadores de pens es el tomado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico
48	2	322	323	N	Número de días cotizados a pensión.	Para activos es el tomado campo 36 del registro t

						del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
						Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
49	2	324	325	N	Número de días cotizados a Salud.	Para activos es el tomado en el campo 37 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
						Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
50	2	326	327	N	Número de días cotizados a Riesgos Laborales.	Para activos es el tomado en el campo 38 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
						Para el caso de pensionados deja en cero (0).
51	2	328	329	N	Número de días cotizados a Cajas de Compensación.	Para activos es el tomado en el campo 39 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
						Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
52	2	330	331	N	No días Cotizados al Fondo de Solidaridad Pensional.	Para el caso de activos se deja en cero (0).
						Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
53	9	332	340	N	Salario Básico o Valor de la mesada pensional	Para activos es el tomado en el campo 40 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
						Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.

						tipo 2 del Anexo Técnico
54	1	341	341	A	<Descripción modificada por la Resolución 454 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Tipo de salario	<Inciso modificado por la Resolución 454 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Para activos es el registrado en el campo 41 del registro del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
55	9	342	350	N	IBC Pensión	Para el caso de pensionados deja en blanco. Para activos es el tomado en el campo 42 del registro del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
56	9	351	359	N	IBC Salud.	Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para activos es el tomado en el campo 43 del registro del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
57	9	360	368	N	IBC Riesgos Laborales.	Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para activos es el tomado en el campo 44 del registro del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
58	9	369	377	N	IBC CCF.	Para el caso de pensionados deja en cero (0). Para activos es el tomado en el campo 45 del registro del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
59	7	378	384	N	Tarifa aportes pensiones.	Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para activos es el tomado en el campo 46 del registro del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.

							del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
							Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo del registro tipo 2 del Anexo Técnico 2.
60	9	385	393	N	Cotización obligatoria pensiones	a	Para activos es el tomado campo 47 del registro tipo 2 del Anexo Técnico 2.
							Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo del registro tipo 2 del Anexo Técnico 2.
61	9	394	402	N	Aporte voluntario del afiliado al fondo de pensiones obligatorias		Para activos es el tomado campo 48 del registro tipo 2 del Anexo Técnico 2.
							Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo del registro tipo 2 del Anexo Técnico 2.
62	9	403	411	N	Cotización voluntaria aportante al fondo pensiones obligatorias.	del	Para activos es el tomado campo 49 del registro tipo 2 del Anexo Técnico 2.
							Para pagadores de pensiones se deja en 0.
63	9	412	420	N	Total cotización pensiones.		Para activos es el tomado campo 50 del registro tipo 2 del Anexo Técnico 2.
							Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo del registro tipo 2 del Anexo Técnico 2.
64	9	421	429	N	Aporte Fondo Pensional - solidaridad.	Solidaridad subcuenta	Para activos es el tomado campo 51 del registro tipo 2 del Anexo Técnico 2.
							Para pagadores de pensiones

						es el tomado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico
65	9	430	438	N	Aporte Fondo de Solidaridad Pensional- subcuenta de subsistencia.	Para activos es el tomado de campo 52 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensión es la suma de los campos 47 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3.
66	9	439	447	N	Valor no retenido por aportes voluntarios.	Para activos es el tomado de campo 53 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensión es el tomado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico
67	7	448	454	N	Tarifa de aportes Salud.	Para activos es el tomado de campo 54 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensión es el tomado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico
68	9	455	463	N	Cotización obligatoria a Salud	Para activos es el tomado de campo 55 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensión es el tomado en el campo del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico
69	9	464	472	N	Valor UPC adicional.	Para activos es el tomado de campo 56 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensión es el tomado en el campo

70	9	473	481	N	Tarifa aportes a Riesgos Laborales.	del registro tipo 2 del ar tipo 2 del Anexo Técnico Para activos es el tomad campo 61 del registro t del archivo tipo 2 del A Técnico 2.
71	9	482	490	A	Código centro de trabajo.	Para el caso de Pensiona deja en cero (0). Para activos es el tomad campo 62 del registro t del archivo tipo 2 del A Técnico 2.
72	9	491	499	N	Cotización obligatoria Riesgos Laborales.	Para el caso de pensiona deja en blanco Para activos es el tomad campo 63 del registro t del archivo tipo 2 del A Técnico 2.
73	7	500	506	N	Tarifa CCF.	Para el caso de Pensiona deja en cero (0). Para activos es el tomad campo 64 del registro t del archivo tipo 2 del A Técnico 2.
74	9	507	515	N	Valor aportes CCF.	Para pagadores de pens es el tomado en el cam del registro tipo 2 del ar tipo 2 del Anexo Técnico Para activos es el tomad campo 65 del registro t del archivo tipo 2 del A Técnico 2.
75	7	516	522	N	Tarifa aportes Sena.	Para pagadores de pens es el tomado en el cam del registro tipo 2 del ar tipo 2 del Anexo Técnico Para activos es el tomad campo 66 del registro t del archivo tipo 2 del A Técnico 2. Para el caso de pensiona

76	9	523	531	N	Valor aportes Sena.	deja en cero (0). Para activos es el tomad campo 67 del registro t del archivo tipo 2 del A Técnico 2.
77	7	532	538	N	Tarifa aportes ICBF.	Para el caso de pensionac deja en cero (0). Para activos es el tomad campo 68 del registro t del archivo tipo 2 del A Técnico 2.
78	9	539	547	N	Valor ICBF.	Para el caso de pensionac deja en cero (0). Para activos es el tomad campo 69 del registro t del archivo tipo 2 del A Técnico 2.
79	7	548	554	N	Tarifa ESAP.	Para el caso de pensionac deja en cero (0). Para activos es el tomad campo 70 del registro t del archivo tipo 2 del A Técnico 2.
80	9	555	563	N	Valor ESAP.	Para el caso de pensionac deja en cero (0). Para activos es el tomad campo 71 del registro t del archivo tipo 2 del A Técnico 2.
81	7	564	570	N	Tarifa MEN.	Para el caso de pensionac deja en cero (0). Para activos es el tomad campo 72 del registro t del archivo tipo 2 del A Técnico 2.
82	9	571	579	N	Valor MEN.	Para el caso de pensionac deja en cero (0). Para activos es el tomad campo 73 del registro t del archivo tipo 2 del A Técnico 2.

							Para el caso de pensionac deja en cero (0).
83	2	580	581	A	Tipo de documento del cotizante o pensionado principal	Para activos es el tomad campo 74 del registro t del archivo tipo 2 del A Técnico 2.	
							Para pagadores de pens es el tomado en el cam del registro tipo 2 del ar tipo 2 del Anexo Técnico
84	16	582	597	A	Número de identificación del cotizante o pensionado principal	Para activos es el tomad campo 75 del registro t del archivo tipo 2 del A Técnico 2.	
							Para pagadores de pens es el tomado en el cam del registro tipo 2 del ar tipo 2 del Anexo Técnico
85	1	598	598	A	Cotizante exonerado de pago de aporte a salud, SENA e ICBF- Ley 1607 de 2012	Para activos es el tomad campo 76 del registro t del archivo tipo 2 del A Técnico 2.	
					<Aparte tachado eliminado por la Resolución 1608 de 2017>		Para el caso de pensionac deja en blanco.
86	6	599	604	A	Código de la administradora de Riesgos Laborales a la cual pertenece el afiliado.	Para activos es el tomad campo 77 del registro t del archivo tipo 2 del A Técnico 2.	
							Para el caso de pensionac deja en blanco.
87	1	605	605	A	Clase de riesgo en la cual se encuentra el afiliado.	Para activos es el tomad campo 78 del registro t del archivo tipo 2 del A Técnico 2.	
							Para el caso de pensionac deja en blanco.
88	1	606	606	A	Indicador tarifa especial pensiones	Para activos es el tomad campo 79 del registro t del archivo tipo 2 del A Técnico 2.	

89	10	607	616	A	Fecha de ingreso Formato (AAAA-MM-DD).	Para el caso de pensionado deja en blanco. Para activos es el tomado campo 80 del registro tipo del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
90	10	617	626	A	Fecha de retiro. Formato (AAAA-MM-DD).	Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo del registro tipo 2 del anexo tipo 2 del Anexo Técnico Para activos es el tomado campo 81 del registro tipo del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
91	10	627	636	A	Fecha inicio VSP Formato (AAAA-MM-DD).	Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo del registro tipo 2 del anexo tipo 2 del Anexo Técnico Para activos es el tomado campo 82 del registro tipo del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
92	10	637	646	A	Fecha inicio SLN Formato (AAAA-MM-DD).	Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo del registro tipo 2 del anexo tipo 2 del Anexo Técnico Para activos es el tomado campo 83 del registro tipo del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
93	10	647	656	A	Fecha fin SLN Formato (AAAA-MM-DD).	Para el caso de pensionado deja en blanco. Para activos es el tomado campo 84 del registro tipo del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
94	10	657	666	A	Fecha inicio IGE Formato (AAAA-MM-DD).	Para el caso de pensionado deja en blanco. Para activos es el tomado campo 85 del registro tipo del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.

95	10	667	676	A	Fecha fin IGE Formato (AAAA-MM-DD).	Para el caso de pensionac deja en blanco. Para activos es el tomad campo 86 del registro t del archivo tipo 2 del / Técnico 2.
96	10	677	686	A	Fecha inicio LMA Formato (AAAA-MM-DD).	Para el caso de pensionac deja en blanco. Para activos es el tomad campo 87 del registro t del archivo tipo 2 del / Técnico 2.
97	10	687	696	A	Fecha fin LMA Formato (AAAA-MM-DD).	Para el caso de pensionac deja en blanco. Para activos es el tomad campo 88 del registro t del archivo tipo 2 del / Técnico 2.
98	10	697	706	A	Fecha inicio VAC - LR Formato (AAAA-MM-DD).	Para el caso de pensionac deja en blanco. Para activos es el tomad campo 89 del registro t del archivo tipo 2 del / Técnico 2.
99	10	707	716	A	Fecha fin VAC - LR Formato (AAAA-MM-DD).	Para el caso de pensionac deja en blanco. Para activos es el tomad campo 90 del registro t del archivo tipo 2 del / Técnico 2.
100	10	717	726	A	Fecha inicio VCT Formato (AAAA-MM-DD).	Para el caso de pensionac deja en blanco. Para activos es el tomad campo 91 del registro t del archivo tipo 2 del / Técnico 2.
101	10	727	736	A	Fecha fin VCT	Para el caso de pensionac deja en blanco. Para activos es el tomad campo 92 del registro t

						Formato (AAAA-MM-DD).	del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
102	10	737	746	A	Fecha inicio IRP	Formato (AAAA-MM-DD).	Para el caso de pensionados deja en blanco. Para activos es el tomado del campo 93 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
103	10	747	756	A	Fecha fin IRP	Formato (AAAA-MM-DD).	Para el caso de pensionados deja en blanco. Para activos es el tomado del campo 94 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
104	9	757	765	N	IBC otros parafiscales diferentes a CCF		Para el caso de pensionados deja en blanco. Para activos es el tomado del campo 95 del registro tipo 2 del Anexo Técnico 2.
105	10	766	775	A	Fecha radicación en el exterior	Formato (AAAA-MM-DD).	Para el caso de pensionados deja en cero. Para activos es el tomado del campo 97 del registro tipo 2 del Anexo Técnico 2.
106	9	776	784	N	Valor total de las mesadas pensionales		Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo del registro tipo 2 del anexo técnico 3. Para el caso de los activos deja en cero. Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo del registro tipo 2 del anexo técnico 3.

TOTAL

765

Notas de Vigencia

- Validaciones Campos 33 y 54 modificadas y Campos 105 y 106 adicionados por el artículo [4](#) de Resolución 454 de 2020, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 del artículo [1](#)o de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.261 de 19 de marzo de 2020. Consultar artículo 6 sobre las fechas para su implementación.

- Descripción Campo 85 modificada por el artículo [1](#) Num. 20 de la Resolución 1608 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 establecidos en la Resolución [2388](#) de 2016 con el fin de dar cumplimiento a la Ley [1819](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.242 de 23 de mayo de 2017. Consultar artículo [3](#) sobre plazo de adecuación.

- 'Descripción' del campo 13 modificada por el artículo [1](#) Num. 96 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

13 1 49 49 A Colombiano temporalmente en el exterior, o, pensionado residente en el exterior. Para activos es el tomado en el campo 8 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.

Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 18 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3.

33 1 281 281 A Correcciones

Para activos es el tomado en el campo 22 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.

Para pagadores de pensiones se deja en blanco.

54 1 341 341 A Salario integral.

Para activos es el tomado en el campo 41 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.

Para el caso de pensionados se deja en blanco.

Se aplican las siguientes reglas:

1. El separador de campos debe ser pipe(|) y este carácter sólo debe ser usado para este fin
2. Los campos deben ir alineados a la izquierda y los espacios en blanco que no sean utilizados deben ser suprimidos.

2.3 Registro salida tipo 3. Total aportes de la planilla para el período de pensiones

Este registro contiene la información correspondiente a cada administradora de pensiones a la cual reporten pagos en la planilla. Por cada planilla reportada en el archivo, registros tipo 1 de este anexo

existen tantos registros tipo 3 como administradoras de pensiones a las cuales se les reporte al momento de pago.

2.3.1 Estructura de datos del registro de salida tipo 3. Total aportes de la planilla para el período de pensiones

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicio	Fin			
1	2	1	2	N	Tipo de registro.	Obligatorio. Debe ser 3 genera el sistema del operac información.
2	7	3	9	N	Número del registro.	Es el número del registr archivo.
3	2	10	11	N	Código del operador.	Para activos es el tomado campo 28 del archivo tipo Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensiones tomado en el campo 24 archivo tipo 1 del Anexo Té 3.
4	10	12	21	N	Número de radicación o de la planilla integrada de liquidación de aportes.	Para activos es el tomado campo 17 del registro tipo archivo tipo 2 del Anexo Té 2. Para pagadores de pensiones tomado en el campo 12 registro tipo 1 del archivo 1 del Anexo Técnico 3.
5	6	22	27	A	Código administradora de pensiones.	Para activos es el tomado campo 3 del registro tipo archivo tipo 2 del Anexo Té 2. Para pagadores de pensiones tomado en el campo 3 del re tipo 3 del archivo tipo 1 Anexo Técnico 3.
6	16	28	43	A	Número de identificación (NIT) de la Administradora de Pensiones	<Incisos modificados Resol 5858 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> <u>Para activos tomado en el campo 4 del registro tipo 3 del archivo tipo 1 Anexo Técnico 2.</u> <u>Para pagadores de pensiones</u>

						<u>tomado en el campo 4 del registro tipo 3 del archivo tipo 3 del Anexo Técnico 3.</u>
7	1	44	44	N	Digito de Verificación de la Administradora de Pensiones	de <Incisos modificados Resolución de 5858 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> <u>Para activos es el tomado en el campo 5 del registro tipo 3 del archivo tipo 3 del Anexo Técnico 2.</u>
						<u>Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 5 del registro tipo 3 del archivo tipo 3 del Anexo Técnico 3.</u>
8	13	45	57	N	Valor total cotizaciones obligatorias reportadas.	Para activos es el tomado en el campo 6 del registro tipo 2 del Anexo Técnico 2.
						Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 6 del registro tipo 3 del archivo tipo 3 del Anexo Técnico 3.
9	13	58	70	N	Valor total cotizaciones voluntarias realizadas por los afiliados a pensiones.	Para activos es el tomado en el campo 7 del registro tipo 2 del Anexo Técnico 2.
						Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 7 del registro tipo 3 del archivo tipo 3 del Anexo Técnico 3.
10	13	71	83	N	Valor total cotizaciones voluntarias realizadas por el aportante.	Para activos es el tomado en el campo 8 del registro tipo 2 del Anexo Técnico 2.
						Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 8 del registro tipo 3 del archivo tipo 3 del Anexo Técnico 3.
11	13	84	96	N	Valor total aportes a Fondo de Solidaridad Pensional, sub Cuenta solidaridad.	Para activos es el tomado en el campo 9 del registro tipo 2 del Anexo Técnico 2.
						Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 9 del registro tipo 3 del archivo tipo 3 del Anexo Técnico 3.

						Anexo Técnico 3.
12	13	97	109	N	Valor total aportes a Fondo de Solidaridad Pensional, sub Cuenta subsistencia.	Para activos es el tomado campo 10 del registro tipo archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensiones tomado en el campo 9 del registro tipo 3 del archivo tipo 3 del Anexo Técnico 3.
13	4	110	113	N	Número de días liquidados en mora.	Para activos es el tomado campo 11 del registro tipo archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensiones tomado en el campo 10 del registro tipo 3 del archivo tipo 3 del Anexo Técnico 3.
14	11	114	124	N	Valor intereses de mora sobre el valor total de las cotizaciones del período liquidado.	Para activos es el tomado campo 12 del registro tipo Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensiones tomado en el campo 11 del registro tipo 3 del Anexo Técnico 3.
15	11	125	135	N	Valor intereses de mora sobre el valor total aporte Fondo de Solidaridad Pensional, subcuenta solidaridad.	Para activos es el tomado campo 13 del registro tipo Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensiones tomado en el campo 12 del registro tipo 3 del Anexo Técnico 3.
16	11	136	146	N	Valor intereses de mora sobre el valor total aporte Fondo de Solidaridad Pensional, subcuenta subsistencia	Para activos es el tomado campo 14 del registro tipo Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensiones tomado en el campo 13 del registro tipo 3 del Anexo Técnico 3.
17	13	147	159	N	Total a pagar a la administradora.	Para activos es el tomado campo 15 del registro tipo Anexo Técnico 2.

18 8 160 167 N Total afiliados por administradora

Para pagadores de pensiones tomado en el campo 14 registro tipo 3 del Anexo Técnico 3.

Para activos es el tomado campo 16 del registro tipo Anexo Técnico 2.

Para pagadores de pensiones tomado en el campo 14 registro tipo 3 del Anexo Técnico 3.

TOTAL 167

Notas de Vigencia

- 'Validaciones y origen de los datos' de los campos 6 y 7 modificadas por el artículo 1 Num. 97 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016 en relación con plazo para su implementación y sus anexos técnicos', publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2388 de 2016:

6 16 28 43 A Número de identificación (NIT) de la Administradora de Pensiones Para activos es tomado en el campo 4 del registro tipo 3 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.

Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 3 del registro tipo 4 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3.

7 1 44 44 N Dígito de Verificación de la Administradora de Pensiones Para activos es el tomado en el campo 5 del registro tipo 3 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.

Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 5 del registro tipo 4 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 3

Se aplican las siguientes reglas:

1. El separador de campos debe ser pipe(|) y este carácter sólo debe ser usado para este fin
2. Los campos deben ir alineados a la izquierda y los espacios en blanco que no sean utilizados deben ser suprimidos.

2.4 Registro de salida tipo 4. Total aportes de la planilla para el período al Fondo de Solidaridad Pensional

Este registro solo se diligencia en las planillas de pagadores de pensiones, cuando la planilla presente aportes girados directamente al Fondo de Solidaridad Pensional. Por cada planilla reportada de pagadores de pensiones podrá existir un solo registro tipo 4.

2.4.1 Estructura de datos del registro de salida tipo 4. Total aportes de la planilla para el período al

de Solidaridad PENSIONAL

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos	
		Inicio	Fin			
1	2	1	2	N	Tipo de Registro.	Obligatorio. Debe ser 4 genera el sistema del ope de información.
2	7	3	9	N	Número del Registro.	Es el número del registr archivo
3	2	10	11	N	Código del operador.	Para activos es el tomado campo 28 del archivo tipo Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensior el tomado en el campo 2 archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3.
4	10	12	21	N	Número de radicación o de la planilla integrada de liquidación de aportes.	Para activos es el tomado campo 17 del registro tipo archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensior el tomado en el campo 1 registro tipo 1 del archivo del Anexo Técnico 3.
5	6	22	27	A	Código del Fondo de Solidaridad PENSIONAL.	Para activos es el tomado campo 3 del registro tipo archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensior el tomado en el campo registro tipo 4 del archivo del Anexo Técnico 3.
6	16	28	43	A	Número de Identificación (NIT) del Fondo de Solidaridad PENSIONAL.	Para activos es el tomado campo 4 del registro tipo archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensior el tomado en el campo registro tipo 4 del archivo del Anexo Técnico 3.
7	1	44	44	N	Dígito de verificación del Fondo de Solidaridad PENSIONAL.	Para activos es el tomado campo 5 del registro tipo archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.

						Técnico 2.
						Para pagadores de pensión el tomado en el campo registro tipo 4 del archivo del Anexo Técnico 3.
8	13	45	57	N	Valor total aportes al Fondo de Solidaridad Pensional	Para activos es el tomado campo 6 del registro tipo archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
						Para pagadores de pensión el tomado en el campo registro tipo 4 del archivo del Anexo Técnico 3.
9	4	58	61	N	Número de días de mora liquidados.	Para activos es el tomado campo 7 del registro tipo archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
						Para pagadores de pensión el tomado en el campo registro tipo 4 del archivo del Anexo Técnico 3.
10	10	62	71	N	Valor de intereses de mora sobre el valor total de aportes al Fondo de Solidaridad Pensional	Para activos es el tomado de campo 8 del registro tipo de archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
						Para pagadores de pensión el tomado en el campo registro tipo 4 del archivo del Anexo Técnico 3.

TOTAL

71

Se aplican las siguientes reglas:

1. El separador de campos debe ser pipe(|) y este carácter sólo debe ser usado para este fin
2. Los campos deben ir alineados a la izquierda y los espacios en blanco que no sean utilizados deben ser suprimidos.

2.5 Registro de salida tipo 5. Total aportes de la planilla para el período de salud

Este registro contiene la información correspondiente a cada administradora de salud a la cual se reportan los pagos en la planilla. Por cada planilla reportada en el archivo, registros tipo 1 de este anexo, existen tantos registros tipo 5 como administradoras de salud a las cuales se les reporte al menos un pago

2.5.1 Estructura de datos del registro de salida tipo 5. Total aportes de la planilla para el período de

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicio	Fin			
1	2	1	2	N	Tipo de registro	Obligatorio. Debe ser 5. Lo g el sistema del operador información.
2	7	3	9	N	Número del registro	Es el número del registro
3	2	10	11	N	Código del operador.	Para activos es el tomado campo 28 del archivo tipo Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensiones tomado en el campo 25 del ar tipo 1 del Anexo Técnico 3.
4	10	12	21	N	Número de radicación o de la planilla integrada de liquidación de aportes.	Para activos es el tomado campo 17 del registro tipo archivo tipo 2 del Anexo Téc Para pagadores de pensiones tomado en el campo 12 del re tipo 1 del archivo tipo 2 del A Técnico 3.
5	6	22	27	A	Código administradora de Salud.	Para activos es el tomado campo 3 del registro tipo Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensiones tomado en el campo 3 del re tipo 5 del Anexo Técnico 3.
6	16	28	43	A	Número de identificación (NIT) de la EPS o EOC.	Para activos es el tomado campo 4 del registro tipo Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensiones tomado en el campo 4 del re tipo 5 del Anexo Técnico 3.
7	1	44	44	N	Dígito de verificación de la EPS o EOC.	Para activos es el tomado campo 5 del registro tipo Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensiones tomado en el campo 5 del re tipo 5 del Anexo Técnico 3.
8	13	45	57	N	Valor total cotizaciones obligatorias aportadas a esa administradora.	Para activos es el tomado campo 6 del registro tipo Anexo Técnico 2.

9	13	58	70	N	Valor total UPC adicionales reportadas a esa administradora.	Para pagadores de pensiones tomado en el campo 6 del re tipo 5 del Anexo Técnico 3. Para activos es el tomado campo 7 del registro tipo Anexo Técnico 2.
10	4	71	74	N	Número de días liquidados en mora.	Para pagadores de pensiones tomado en el campo 7 del re tipo 5 del Anexo Técnico 3. Para activos es el tomado campo 9 del registro tipo Anexo Técnico 2.
11	11	75	85	N	Valor intereses de mora, cotizaciones obligatorias	Para pagadores de pensiones tomado en el campo 8 del re tipo 5 del Anexo Técnico 3. Para activos es el tomado campo 10 del registro tipo Anexo Técnico 2.
12	11	86	96	N	Valor intereses de mora, UPC adicionales	Para pagadores de pensiones tomado en el campo 9 del re tipo 5 del Anexo Técnico 3. Para activos es el tomado campo 11 del registro tipo Anexo Técnico 2.
13	13	97	109	N	Subtotal aportes cotización	Para pagadores de pensiones tomado en el campo 10 del re tipo del Anexo Técnico 3. Para activos es el tomado campo 12 del registro tipo Anexo Técnico 2.
14	13	110	122	N	Subtotal aportes UPC adicional	Para pagadores de pensiones tomado en el campo 11 del re tipo 5 del Anexo Técnico 3. Para activos es el tomado campo 13 del registro tipo Anexo Técnico 2.
15	13	123	135	N	Total a pagar a la administradora	Para pagadores de pensiones tomado en el campo 12 del re tipo 5 del Anexo Técnico 3. Para activos es el tomado campo 16 del registro tipo

						Anexo Técnico 2.
						Para pagadores de pensiones tomado en el campo 13 del registro tipo 5 del Anexo Técnico 3.
16	8	136	143	N	Total cotizantes o total pensionados	Para el caso de activos la cantidad de registros tipo 2 de archivo, para la misma planilla en el campo 6 contengan un diferente de '40'. Para el caso de pensionados la cantidad de registros tipo 2 de archivo, para la misma planilla en el campo 8 contengan un diferente '9'.
17	8	144	151	N	Total beneficiarios de UPC adicional	Para el caso de activos la cantidad de registros tipo 2 de archivo, para la misma planilla en el campo 6 contengan el '40'. Para el caso de pensionados la cantidad de registros tipo 2 de archivo, para la misma planilla en el campo 8 contengan el valor
18	8	152	159	N	Total afiliados por administradora	Para activos es el valor tomado en el campo 17 del registro tipo Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensiones tomado en el campo 15 del registro tipo 5 del Anexo Técnico 3.
TOTAL					159	

Se aplican las siguientes reglas:

1. El separador de campos debe ser pipe(|) y este carácter sólo debe ser usado para este fin
 2. Los campos deben ir alineados a la izquierda y los espacios en blanco que no sean utilizados deben ser suprimidos.
- 2.6 Registro de salida tipo 6. Total aportes de la planilla para el período a las administradoras de riesgos laborales

Este registro solo se diligencia en las planillas de activos, contiene la información correspondiente a las administradoras de riesgos laborales. Por cada planilla reportada en el archivo, registros tipo 1 de este anexo, existen tantos registros tipo 6 como administradoras de riesgos laborales a las cuales se les reportó al menos un pago.

2.6.1 Estructura de datos del registro de salida tipo 6. Total aportes de la planilla para el período a las administradoras de riesgos laborales

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicio	Fin			
1	2	1	2	N	Tipo de registro.	Obligatorio. Debe ser el que genera el sistema del operador de información.
2	7	3	9	N	Número del registro.	Es el número del registro
3	2	10	11	N	Código del operador.	Para activos es el tomado en el campo 28 del archivo tipo Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 2 del archivo tipo 1 del Anexo Técnico 3.
4	10	12	21	N	Número de radicación o de la planilla integrada de liquidación de aportes.	Para activos es el tomado en el campo 17 del registro tipo archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 1 del registro tipo 1 del archivo del Anexo Técnico 3.
5	6	22	27	A	Código de la ARL.	Tomado en el campo 6 del registro tipo 6 del Anexo Técnico 2.
6	16	28	43	A	Número de identificación (NIT) de la ARL.	Tomado en el campo 6 del registro tipo 6 del Anexo Técnico 2.
7	1	44	44	N	Dígito de verificación de la ARL.	Tomado en el campo 6 del registro tipo 6 del Anexo Técnico 2.
8	13	45	57	N	Valor total cotizaciones reportadas a esa administradora.	Tomado en el campo 6 del registro tipo 6 del Anexo Técnico 2.
9	15	58	72	A	Número de la autorización de pago de las incapacidades	Tomado en el campo 6 del registro tipo 6 del Anexo Técnico 2.
10	13	73	85	N	Valor total de las incapacidades pagadas	Tomado en el campo 6 del registro tipo 6 del Anexo Técnico 2.

11	13	86	98	N	Valor aportes pagados a otros sistemas	Tomado en el campo 1 registro tipo 6 del Anexo Técnico 2.
12	13	99	111	N	Valor neto aportes cotización.	Tomado en el campo 1 registro tipo 6 del Anexo Técnico 2.
13	4	112	115	N	Número de días de mora liquidados.	Tomado en el campo 1 registro tipo 6 del Anexo Técnico 2.
14	11	116	126	N	Valor intereses de mora sobre las cotizaciones obligatorias.	Tomado en el campo 1 registro tipo 6 del Anexo Técnico 2.
15	13	127	139	N	Subtotal aportes cotización.	Tomado en el campo 1 registro tipo 6 del Anexo Técnico 2.
16	10	140	149	N	No del formulario único o planilla integrada inicial objeto de saldo a favor del empleador	Tomado en el campo 1 registro tipo 6 del Anexo Técnico 2.
17	11	150	160	N	Valor del saldo a favor del periodo anterior	Tomado en el campo 1 registro tipo 6 del Anexo Técnico 2.
18	13	161	173	N	Total a pagar a la administradora.	Tomado en el campo 1 registro tipo 6 del Anexo Técnico 2.
19	11	174	184	N	Fondo de Riesgos Laborales.	Tomado en el campo 1 registro tipo 6 del Anexo Técnico 2.
20	8	185	192	N	Total afiliados por administradora.	Tomado en el campo 1 registro tipo 6 del Anexo Técnico 2.
TOTAL			192			

Se aplican las siguientes reglas:

1. El separador de campos debe ser pipe(|) y este carácter sólo debe ser usado para este fin
2. Los campos deben ir alineados a la izquierda y los espacios en blanco que no sean utilizados deben ser suprimidos.

2.7 Registro de salida tipo 7. Total aportes de la planilla para el período a las cajas de compensación familiar

Este registro contiene la información correspondiente a las cajas de compensación familiar. Por cada planilla reportada en el archivo, registros tipo 1 de este anexo, existen tantos registros tipo 7 como cajas de compensación familiar a las cuales se les reporte al menos un pago.

2.7.1 Estructura de datos del registro de salida tipo 7. Total aportes de la planilla para el período a l

cajas de compensación familiar

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos	
		Inicio	Fin			
1	2	1	2	N	Tipo de registro	Obligatorio. Debe ser 7. Lo g el sistema del operado información
2	7	3	9	N	Número del registro	Es el número del registro
3	2	10	11	N	Código del operador.	Para activos es el tomado campo 28 del archivo tipo Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensiones tomado en el campo 25 archivo tipo 1 del Anexo Té 3.
4	10	12	21	N	Número de radicación o de la planilla integrada de liquidación de aportes.	Para activos es el tomado campo 17 del registro tipo archivo tipo 2 del Anexo Té 2. Para pagadores de pensiones tomado en el campo 12 registro tipo 1 del archivo 1 del Anexo Técnico 3.
5	5	22	26	N	Secuencia del registro tipo 7	Debe iniciar en 00001 y secuencial para el resto registros. <Campo 5 suprimido por Resolución 5858 de 2016>
6	6	27	32	A	Código CCF.	Para activos es el tomado campo 3 del registro tipo Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensiones tomado en el campo 3 del re tipo 6 del Anexo Técnico 3.
7	16	33	48	A	Número de identificación (NIT) de la CCF.	Para activos es el tomado campo 4 del registro tipo Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensiones tomado en el campo 4 del re tipo 6 del Anexo Técnico 3.
8	1	49	49	N	Dígito de verificación de	Para activos es el tomado

					la CCF.	campo 5 del registro tipo Anexo Técnico 2.
9	13	50	62	N	Valor aporte a esa Caja.	Para pagadores de pensiones tomado en el campo 5 del re tipo 6 del Anexo Técnico 3. Para activos es el tomado campo 6 del registro tipo Anexo Técnico 2.
10	4	63	66	N	Número de días de mora liquidados.	Para pagadores de pensiones tomado en el campo 6 del re tipo 6 del Anexo Técnico 3. Para activos es el tomado campo 7 del registro tipo anexo técnico.
11	11	67	77	N	Valor intereses de mora sobre el aporte.	Para pagadores de pensiones tomado en el campo 7 del re tipo 6 del Anexo Técnico 3. Para activos es el tomado campo 8 del registro tipo Anexo Técnico 2.
12	13	78	90	N	Total a apagar a la CCF	Para pagadores de pensiones tomado en el campo 8 del re tipo 6 del Anexo Técnico 3. Para activos es el tomado campo 9 del registro tipo Anexo Técnico 2.
13	8	91	98	N	Total afiliados por CCF.	Para pagadores de pensiones tomado en el campo 9 del re tipo 6 del Anexo Técnico 3. Para activos es el tomado campo 10 del registro tipo Anexo Técnico 2.
						Para pagadores de pensiones tomado en el campo 10 registro tipo 6 del Anexo Té 3.

TOTAL

98

Notas de Vigencia

- Campo suprimido por el artículo [1](#) Num. 98 de la Resolución 5858 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [2388](#) de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos publicada en el Diario Oficial No. 50.073 de 30 de noviembre de 2016.

Se aplican las siguientes reglas:

1. El separador de campos debe ser pipe(|) y este carácter sólo debe ser usado para este fin
2. Los campos deben ir alineados a la izquierda y los espacios en blanco que no sean utilizados deben ser suprimidos.

2.8 Registro de salida tipo 8. Total aportes de la planilla para el período al SENA

Este registro solo se diligencia en las planillas de activos, contiene la información correspondiente al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA. Por cada planilla reportada en el archivo, registros tipo 1 de este anexo, existe un registro tipo 8 si al menos existe un registro tipo 2, datos generales del cotizante que reporte aporte al SENA.

2.8.1 Estructura de datos del registro de salida tipo 8. Total de aportes del período para el SENA

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicio	Fin			
1	2	1	2	N	Tipo de registro.	Obligatorio. Debe ser 8. Lo genera el sistema del operador de información.
2	7	3	9	N	Número del registro.	Es el número del registro
3	2	10	11	N	Código del operador.	Para activos es el tomado campo 28 del archivo tipo Anexo Técnico 2.
4	10	12	21	N	Número de radicación o de la planilla integrada de liquidación de aportes.	Para activos es el tomado campo 17 del registro tipo archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
5	16	22	37	A	Número de identificación (NIT) del SENA.	Tomado en el campo 3 del registro tipo 8 del Anexo Técnico 2.
6	1	38	38	N	Dígito de verificación del SENA.	Tomado en el campo 4 del registro tipo 8 del Anexo Técnico 2.
7	13	39	51	N	Valor total de aporte parafiscal.	Tomado en el campo 5 del registro tipo 8 del Anexo Técnico 2.
8	4	52	55	N	Número de días de mora liquidados.	Tomado en el campo 6 del registro tipo 8 del Anexo Técnico 2.

9	11	56	66	N	Valor intereses de mora sobre el aporte.	Tomado en el campo 6 del registro tipo 8 del Anexo Técnico 2.
10	13	67	79	N	Total a apagar al SENA.	Tomado en el campo 8 del registro tipo 8 del Anexo Técnico 2.
11	8	80	87	N	Número de personas	Tomado en el campo 9 del registro tipo 8 del Anexo Técnico 2.
TOTAL			87			

Se aplican las siguientes reglas:

1. El separador de campos debe ser pipe(|) y este carácter sólo debe ser usado para este fin
2. Los campos deben ir alineados a la izquierda y los espacios en blanco que no sean utilizados deben ser suprimidos.

2.9 Registro de salida tipo 9. Total aportes de la planilla para el período al ICBF

Este registro solo se diligencia en las planillas de activos, contiene la información correspondiente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF. Por cada planilla reportada en el archivo, registro tipo 1 de este anexo, existe un registro tipo 9 si al menos existe un registro tipo 2, datos generales del cotizante que reporte aporte al ICBF.

2.9.1 Estructura de datos del registro de salida tipo 9. Total aportes de la planilla para el período al

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicio	Fin			
1	2	1	2	N	Tipo de registro	Obligatorio. Debe ser 9 genera el sistema del operac información.
2	7	3	9	N	Número del registro	Es el número del registro
3	2	10	11	N	Código del operador.	Para activos es el tomado campo 28 del archivo tipo Anexo Técnico 2.
4	10	12	21	N	Número de radicación o de la planilla integrada de liquidación de aportes.	Para activos es el tomado campo 17 del registro tipo archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
5	16	22	37	A	Número de identificación (NIT) del ICBF.	Tomado en el campo 3 del registro tipo 9 del Anexo Técnico 2.
6	1	38	38	N	Dígito de verificación del ICBF.	Tomado en el campo 4 del registro tipo 9 del Anexo Técnico 2.

7	13	39	51	N	Valor total de aportes.	Tomado en el campo 4 del registro tipo 9 del Anexo Técnico 2.
8	4	52	55	N	Número de días de mora liquidados.	Tomado en el campo 6 del registro tipo 9 del Anexo Técnico 2.
9	11	56	66	N	Valor intereses de mora sobre el aporte.	Tomado en el campo 7 del registro tipo 9 del Anexo Técnico 2.
10	13	67	79	N	Total a apagar.	Tomado en el campo 8 del registro tipo 9 del Anexo Técnico 2.
11	8	80	87	N	Número de personas.	Tomado en el campo 9 del registro tipo 9 del Anexo Técnico 2.

TOTAL 87

Se aplican las siguientes reglas:

1. El separador de campos debe ser pipe(|) y este carácter sólo debe ser usado para este fin
2. Los campos deben ir alineados a la izquierda y los espacios en blanco que no sean utilizados deben ser suprimidos.

2.10 Registro de salida tipo 10. Total de aportes de la planilla para el período a la ESAP

Este registro solo se diligencia en las planillas de activos, contiene la información correspondiente a la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP. Por cada planilla reportada en el archivo, registro tipo 1 de este anexo, existe un registro tipo 10 si el aportante tiene la obligación de pagar a la ESAP.

2.10.1 Estructura de datos del registro de salida tipo 10. Total de aportes de la planilla para el período a la ESAP

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicio	Fin			
1	2	1	2	N	Tipo de registro.	Obligatorio. Debe ser 10 cuando se genera el sistema del operario de la información.
2	7	3	9	N	Número del registro.	Es el número del registro.
3	2	10	11	N	Código del operador.	Para activos es el tomado en el campo 28 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
4	10	12	21	N	Número de radicación o de la planilla integrada de liquidación de aportes.	Para activos es el tomado en el campo 17 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.

5	16	22	37	A	Número de identificación (NIT) de la ESAP.	Tomado en el campo 3 del registro tipo 10 del Anexo Técnico 2.
6	1	38	38	N	Dígito de verificación de la ESAP.	Tomado en el campo 4 del registro tipo 10 del Anexo Técnico 2.
7	13	39	51	N	Valor a pagar.	Tomado en el campo 5 del registro tipo 10 del Anexo Técnico 2.
8	4	52	55	N	Número de días de mora liquidados.	Tomado en el campo 6 del registro tipo 10 del Anexo Técnico 2.
9	11	56	66	N	Valor intereses de mora.	Tomado en el campo 7 del registro tipo 10 del Anexo Técnico 2.
10	13	67	79	N	Total a pagar.	Tomado en el campo 8 del registro tipo 10 del Anexo Técnico 2.

TOTAL

79

Se aplican las siguientes reglas:

1. El separador de campos debe ser pipe(|) y este carácter sólo debe ser usado para este fin
2. Los campos deben ir alineados a la izquierda y los espacios en blanco que no sean utilizados deben ser suprimidos.

2.11 Registro de salida tipo 11. Total aportes de la planilla para el período al Ministerio de Educación Nacional - MEN

Este registro solo se diligencia en las planillas de activos, contiene la información correspondiente al Ministerio de Educación Nacional (MEN). Por cada planilla reportada en el archivo, registros tipo este anexo, existe un registro tipo 11 si el aportante tiene la obligación de al Ministerio de Educación Nacional.

2.11.1 Estructura de datos del registro de salida tipo 11. Total aportes de la planilla para el período al Ministerio de Educación Nacional - MEN

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicio	Fin		
1	2	1	2	N	Tipo de registro. Obligatorio. Debe ser 11. Lo genera el sistema del operador de información.
2	7	3	9	N	Número del registro. Es el número del registro.
3	2	10	11	N	Código del operador. Para activos es el tomado campo 28 del archivo tipo Anexo Técnico 2.
4	10	12	21	N	Número de radicación o de la planilla integrada de liquidación de aportes. Para activos es el tomado campo 17 del registro tipo archivo tipo 2 del Anexo Técnico 2.
5	16	22	37	A	Número de identificación (NIT) MEN. Tomado en el campo 3 registro tipo 11 del Anexo Técnico 2.
6	1	38	38	N	Dígito de verificación de MEN. Tomado en el campo 4 registro tipo 11 del Anexo Técnico 2.

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
7	13	39	51	N	Valor a pagar. Tomado en el campo 5 del registro tipo 11 del Anexo Técnico 2.
8	4	52	55	N	Número de días de mora liquidados. Tomado en el campo 6 del registro tipo 11 del Anexo Técnico 2.
9	11	56	66	N	Valor intereses de mora. Tomado en el campo 7 del registro tipo 11 del Anexo Técnico 2.
10	13	67	79	N	Total a pagar. Tomado en el campo 8 del registro tipo 11 del Anexo Técnico 2.

TOTAL 79

Se aplican las siguientes reglas:

1. El separador de campos debe ser pipe(|) y este carácter sólo debe ser usado para este fin
2. Los campos deben ir alineados a la izquierda y los espacios en blanco que no sean utilizados deben suprimidos.

2.12 Registro de salida tipo 12. Total de la planilla

Este registro contiene la información del valor total a pagar por el aportante a cada uno de los sistemas del período liquidado; así como el total de cotizantes a los subsistemas de pensiones, salud, riesgos laborales y cajas de compensación familiar; y el número de administradoras de pensiones, número de cotizantes EPS, EOC, o regímenes de Excepción, número de administradoras de riesgos laborales y números de cotizantes en cajas de compensación familiar reportadas. Por cada planilla reportada en el archivo, registros tipo este anexo, existe un registro tipo 12

2.12.1 Estructura de datos del registro de salida tipo 12. Total de la planilla

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos	
		Inicio	Fin				
1	2	1	2	N	Tipo de registro.	Obligatorio. Debe ser 12 genera el sistema del operac información.	
2	7	3	9	N	Número del registro.	Es el número del registro.	
3	2	10	11	N	Código del operador.	Para activos es el tomado campo 28 del archivo tipo Anexo Técnico 2.	
						Para pagadores de pensiones tomado en el campo 24 archivo tipo 1 del Anexo Té 3.	
4	10	12	21	N	Número de radicación o de la planilla integrada de liquidación de aportes.	Para activos es el tomado campo 17 del registro tipo archivo tipo 2 del Anexo Té 2.	
						Para pagadores de pensiones tomado en el campo 12 registro tipo 1 del archivo 1 del Anexo Técnico 3.	
5	15	22	36	N	Total a pagar a pensiones.	Para activos es el tomado campo 2 del registro tipo 1 Anexo Técnico 2.	
						Para pagadores de pensiones tomado en el campo 2 del re tipo 7 del Anexo Técnico 3.	
6	15	37	51	N	Total a pagar al Fondo de Solidaridad Pensional.	Para activos es el tomado campo 3 del registro tipo 1 Anexo Técnico 2.	
						Para pagadores de pensiones tomado en el campo 3 del re tipo 7 del Anexo Técnico 3.	
7	15	52	66	N	Total a pagar a salud.	Para activos es el tomado campo 4 del registro tipo 1 Anexo Técnico 2.	
						Para pagadores de pensiones tomado en el campo 4 del re tipo 7 del Anexo Técnico 3.	

8	15	67	81	N	Total a pagar a Riesgos Laborales.	Para activos es el tomado campo 5 del registro tipo 1 Anexo Técnico 2. Para pagadores de pension deja en cero (0).
9	15	82	96	N	Total a pagar a Cajas de Compensación.	Para activos es el tomado campo 6 del registro tipo 1 Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensiones tomado en el campo 5 del re tipo 7 del Anexo Técnico 3.
10	15	97	111	N	Total a pagar a SENA.	Para activos es el tomado campo 7 del registro tipo 1 Anexo Técnico 2. Para pagadores de pension deja en cero (0).
11	15	112	126	N	Total a pagar a ICBF.	Para activos es el tomado campo 8 del registro tipo 1 Anexo Técnico 2. Para pagadores de pension deja en cero (0).
12	15	127	141	N	Total a pagar a ESAP	Para activos es el tomado campo 9 del registro tipo 1 Anexo Técnico 2. <u>Para pagadores de pension deja en cero (0) <Adicionac el artículo 3 de la Resol 1740 de 2019></u> Para pagadores de pension deja en blanco.
13	15	142	156	N	Total a pagar al Ministerio de Educación.	Para activos es el tomado campo 10 del registro tipo 1 Anexo Técnico 2. Para pagadores de pension deja en cero (0).
14	15	157	171	N	Gran total a pagar.	Para activos es el tomado campo 11 del registro tipo 1 Anexo Técnico 2. Para pagadores de pensiones

						tomado en el campo 6 del re tipo 7 del Anexo Técnico 3.
15	8	172	179	N	Total cotizantes pensiones.	Sumatoria de los campos los registros tipo 3 de planilla.
16	8	180	187	N	Total cotizantes salud.	Sumatoria de los campos los registros tipo 5 de planilla.
17	8	188	195	N	Total Beneficiarios UPC adicional	Sumatoria de los campos los registros tipo 5 de planilla.
18	8	196	203	N	Total afiliados riesgos laborales.	Sumatoria de los campos los registros tipo 6 de planilla.
19	8	204	211	N	Total afiliados CCF.	Sumatoria de los campos los registros tipo 7 de planilla.

TOTAL 211

Notas de Vigencia

- Calidación adicionada al campo 12 por el artículo 3 de la Resolución 1740 de 2019, 'por la cual modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016, relacionados con Planilla Integrada de Liquidación de Aportes', publicada en el Diario Oficial No. 50.998 de 28 de junio 2019. Surte efectos a partir del 1 de octubre de 2019.

Se aplican las siguientes reglas:

1. El separador de campos debe ser pipe(|) y este carácter sólo debe ser usado para este fin
2. Los campos deben ir alineados a la izquierda y los espacios en blanco que no sean utilizados deb suprimidos.

2.13 Registro de salida tipo 13. Datos adicionales <Numeral modificado por el artículo [6](#) Num. 1 de Resolución 2421 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Este registro se generará cuando los aportantes hayan utilizado los tipos de planillas “O - Planilla Obligaciones determinadas por la UG” “Q - Acuerdos de pago realizados por la UGPP.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [6](#) Num. 1 de la Resolución 2421 de 2020, 'por la cual se modifican los artículos [20](#) y [40](#) y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.535 de 21 de diciembre de 2020.
- Numeral adicionado por el artículo [1](#) Num. 22 de la Resolución 1608 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 establecidos en la Resolución [2388](#) de 2016 con el fin de cumplimiento a la Ley [1819](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.242 de 23 de mayo de 2017. Consultar artículo [3](#) sobre plazo de adecuación.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 1608 de 2017:

2.13. Registro de salida tipo 13 Datos adicionales: <Numeral adicionado por el artículo 1 de la Resolución 1608 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Este registro se generará cuando se haya realizado el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de aportantes cuando se encuentren en los eventos descritos en los artículos 316, 317, 318 y 320 de la Ley 1819 de 2016 y se hubiese informado de esta situación al operador de información durante el trámite de la planilla de corrección N°.

2.13.1 Estructura de datos del registro de salida tipo 13. Datos adicionales:

<Numeral modificado por el artículo 2 de la Resolución 736 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:

Campo	Long	Posición	Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inic	Final		
1	2	1	2	N	Tipo de registro Debe ser 13 por caso
2	7	3	9	N	Número del registro Es el número del registro
3	2	10	11	N	Código del operador Para activos cuando es tomado en el caso 28 del archivo 1 del anexo técnico 1. Para pagadores de pensiones cuando es tomado en el caso 25 del archivo 1 del anexo técnico 1.
4	10	12	21	N	Número de radicación o de la planilla integrada de liquidación de aportes. Para activos cuando es tomado en el caso 17 del registro 1 del archivo tipo anexo técnico 2. Para pagadores de pensiones cuando es tomado en el caso 12 del registro 1 del archivo tipo anexo técnico 3.
5	1	22	22	N	Indicador UGPP Es el reportado por el aportante al operador de información para diligenciar la planilla de corrección O.
6	14	23	36	A	Número de acto administrativo UGPP Es el reportado por el operador de información para diligenciar la planilla de corrección O.
7	10	37	46	A	Fecha de apertura de liquidación forzosa administrativa o judicial. (AAA-MM-DD) Este campo reportará en blanco.

8	20	47	66	A	Nombre de la entidad que adelanta la liquidación forzosa adtva. o judicial.	Este campo reportará en blar
9	13	67	79	N	Valor pagado por la sanción	Este campo reportará en cerc
10 <Adicionado *1>	1	80	80	N	Indicador actividades económicas de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo <u>1o.</u> del Decreto Legislativo 688 de 2020.	Es el reportado UGPP en el ar PUB205RTRI campo 10.

Notas de Vigencia

*1 - Campo 10 adicionado por el artículo 2 de la Resolución 1844 de 2020, 'por la cual se modifica Anexo Técnico 2 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 en relación con la modificación del tipo de Planilla “O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP” y la adición del tipo de Planilla “Acuerdos de pago realizados por la UGPP”, publicada en el Diario Oficial No. 51.468 de 15 de octubre de 2020.

- Numeral modificado por el artículo 2 de la Resolución 736 de 2019, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2 y 5 del artículo 1o de la Resolución número 2388 de 2016 en relación con los beneficios establecidos en los artículos 100 y 101 de la Ley 1943 de 2018', publicada en el Diario Oficial No. 50.908 de 27 de marzo 2019.

- Numeral adicionado por el artículo 1 Num. 23 de la Resolución 1608 de 2017, 'por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 establecidos en la Resolución 2388 de 2016 con el fin de cumplimiento a la Ley 1819 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.242 de 23 de mayo de 2017. Consultar artículo 3 sobre plazo de adecuación.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 1608 de 2017:

2.13.1 Estructura de datos del registro de salida tipo 13. Datos adicionales: <Numeral adicionado por el artículo 1 de la Resolución 1608 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:>

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inic	Final			
1	2	1	2	N	Tipo de registro	Debe ser 13 para este caso
2	7	3	9	N	Número del registro	Es el número de registro
3	2	10	11	N	Código del operador	Para activos es el tomado en el campo 28 del archivo tipo 1 del anexo técnico 2. Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 25 del archivo tipo 1 del anexo técnico 3.
4	10	12	21	N	Número de radicación o de la planilla integrada de liquidación de aportes.	Para activos es el tomado en el campo 17 del registro tipo 1 del archivo tipo 2 del anexo técnico 2. Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 12 del registro tipo 1 del archivo tipo 2 del anexo técnico 3.
5	1	22	22	N	Indicador UGPP	Es el reportado por el aportante al operador de información al diligenciar la planilla de corrección N
6	14	23	36	A	Número acto administrativo UGPP	Es el reportado por el aportante al operador de información al diligenciar la planilla de corrección N
7	10	37	46	A	Fecha de apertura de liquidación forzosa adtva. o judicial. (AAA-MM-DD)	Es el reportado por el aportante al operador de información al diligenciar la planilla de corrección N
8	20	47	66	A	Nombre de la entidad que adelanta la liquidación forzosa adtva. o judicial.	Es el reportado por el aportante al operador de información al diligenciar la planilla de corrección N
9	13	67	79	N	Valor pagado por la sanción.	Es el reportado por el aportante al operador de información al diligenciar la planilla de corrección N

3. REPORTE DE INFORMACIÓN CON RESUMEN DEL RECAUDO DIARIO DE PLANILLAS GESTIONADAS POR LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN DE LA PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACIÓN DE APORTES PILA <Numeral adicionado por el artículo 1 de la Resolución de 2018. El nuevo texto es el siguiente:>

Este archivo deber ser enviado diariamente por parte del operador de información a este Ministerio de las 09:00 de la mañana y con base en la información de recaudo del día hábil inmediatamente an a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información la Protección Social (SISPRO), con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO la sección de anexos técnicos (PIL019CTR).

Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el numeral 27 del artículo 1 de la Resolución 3559 de 2018, 'por la cual modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número [2388](#) de 2016 modificada por las Resoluciones números [5858](#) de 2016, [980](#), [1608](#) y [3016](#) de 2017', publicada en el Diario Oficial N° 50.700 de 29 de agosto de 2018. Consultar término para su implementación en el numeral 2. del artículo 3 de la Resolución 3559 de 2018.

4. PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN DE ACTUALIZACIONES <Numeral adicionado por el artículo Num. 2 de la Resolución 2421 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

4.1. Las modificaciones a las aclaraciones del numeral 2.13 “Registro de salida tipo 13. Datos Adicionales” deberá ser implementada por los Operadores de Información a partir de la publicación presente acto administrativo.

4.2. Las modificaciones a las validaciones de los campos “33 - Correcciones” y “106 - Valor total c

mesada pensional” 2.2.1 “Estructura de datos del registro de salida tipo 2. Liquidación detallada Planilla”, deberán ser implementadas los Operadores de Información a partir del 1o de abril de 202

Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo [6](#) Num. 2 de la Resolución 2421 de 2020, 'por la cual se modifican los artículos [2o](#) y [4o](#) y los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.535 de 21 de diciembre de 2020.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

